



Vida y muerte de una aventura en el Rio de la Plata, Jaime Alsina i Verjés, 1770/1836

Historia, Derecho y familia en la disolución del orden colonial

Gabriela Dalla Corte

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGIA CULTURAL E
HISTORIA DE AMERICA Y AFRICA

PROGRAMA DE DOCTORADO CONTINUIDAD Y CAMBIO EN
LA HISTORIA DE AMERICA

BIENIO: 1996/1998

Para optar al Título de Doctor en HISTORIA

TESIS

**VIDA Y MUERTE DE UNA AVENTURA EN EL RIO DE LA
PLATA,
JAIME ALSINA I VERJÉS, 1770/1836.
Historia, Derecho y familia en la disolución del orden
colonial**

DOCTORANDA Gabriela DALLA CORTE

DIRECTORA DE LA TESIS Dra. Pilar GARCIA JORDAN

He empezado con la descripción de lo ordinario, no de lo singular; de la ley obedecida, y no de la ley quebrantada; de las corrientes permanentes en su vida social, y no de sus tempestades ocasionales. Bronislaw Malinowsky, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*

Ser eternamente libre, y estar a la vez eternamente dominado por la ley, es la eterna paradoja de la vida humana. Oscar Wilde, *De profundis*

El destino de los individuos es más oscuro aún que el de los pueblos. Alexis de Tocqueville, *El Antiguo Régimen y la Revolución*

INDICE GENERAL

VIDA Y MUERTE DE UNA AVENTURA EN EL RIO DE LA PLATA, Jaime Alsina i Verjés, 1770/1836. Historia, Derecho y familia en la disolución del orden colonial

INDICE GENERAL.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	5
SIGLAS UTILIZADAS.....	7
PRESENTACIÓN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	25
1. LA HISTORIA DEL DERECHO EN ARGENTINA.....	45
1.1. La Historia del Derecho y de las instituciones en Argentina.....	47
1.2. ¿Ciencia de juristas o ciencia de historiadores?	65
1.3. El sistema y las fuentes en la Historia del Derecho.....	78
1.4. La Historia del Derecho indiano y la denominación de los sistemas jurídicos.....	85
1.5. Algunas consideraciones.....	93
2. LA CONDICIÓN JURÍDICA Y EL ESPACIO LOCAL.....	101
2.1. La herencia del 'fadristern'. La condición jurídica de Jaime Alsina i Verjés	103
2.2. De la Villa de Calella a La Coruña. La 'cosecha' de la sardina.....	113
2.3. El nombre como brújula: la llegada a Buenos Aires.....	125
2.4. La burocracia de Buenos Aires y el régimen judicial.....	139
2.5. Estrategias de integración y poder local. El Cabildo.....	145
3. <i>JURISDICTIO</i> , LA JUSTICIA LEGA Y EL CONSULADO DE COMERCIO.....	161
3.1. El Consulado de Comercio de Buenos Aires y el 'juego de voces'.	166
3.2. El Consulado de Comercio en la escritura de la ley.....	182
3.3. Jaime Alsina i Verjés, la justicia consular y el estilo del comercio...	194
3.4. Tertulia, impresos y recomendaciones	201
3.5. Recomendación, empeño personal y Poder judicial.....	218
4. LAS FACULTADES DEL DERECHO Y LA ACTUACIÓN 'A DERECHO'	235
4.1. El universo de las obligaciones y la carta ingenua.....	238
4.2. El patrimonio y la carta comercial.....	254
4.3. La sociedad comercial Alsina - Llovet.....	266
4.4. Redes mercantiles y control del espacio.....	281
4.5. Los 'negros' de Jaime Alsina i Verjés y la legalidad de la esclavitud.....	286

4.6. Las alianzas matrimoniales de la descendencia.....	296
5. LAS LEYES Y LAS TRAMPAS. LA PROGRESIVA PÉRDIDA DE PODER.....	307
5.1. La primera invasión inglesa, la 'reconquista' popular y las encinas.....	309
5.2. La segunda invasión. La construcción de la Defensa.....	321
5.3. En contra de la ley: contrabando y soborno.....	329
5.4. Tramoyas y mentiras 'legales'	340
5.5. Derecho del círculo y retroactividad normativa.....	347
5.6. Pascual Parodi y Juan Antonio de Santa Coloma en el Cabildo....	359
6. PODER JUDICIAL Y ESTRATEGIAS FAMILIARES	373
6.1. Embudos, 'priesas', escollos y codazos. Las metáforas de la justicia.....	375
6.2. Entre la mala fe de Napoleón Bonaparte y el 'derecho patriótico' ..	388
6.3. El desgaste del poder.....	402
6.4. Familia y emigración: la segunda generación.....	416
6.5. La sociedad comercial Alsina e hijo y la 'carrera matrimonial' en Chile.....	427
7. EL DERECHO PERDIDO Y EL DERECHO IMPUESTO.....	435
7.1. La 'displicencia' de Alsina y la suerte del heredero universal.....	438
7.2. El nuevo orden normativo. Libertad de tránsito y destierro.....	449
7.3. La ley sobre pertenencias extrañas y las contribuciones forzosas..	467
7.4. Justicia y Derecho en la Asamblea del Año XIII: la ciudadanía.....	476
7.5. El sujeto de derecho, la condición de español europeo y la sujeción al mérito.....	487
8. EL DERECHO Y LOS DERECHOS RECUPERADOS.....	499
8.1. Garantías legales para el hijo del país.....	502
8.2. El retorno a la recomendación, al Consulado y al Cabildo.....	514
8.3. El Congreso Nacional y la seguridad individual: Manuel Pinto y Juan Alsina i Ambroa.....	526
8.4. Pervivencia legal, cambio jurídico, estrategias judiciales postrevolucionarias.....	541
8.5. El pleito judicial. Amistad y estilo mercantil.....	550
8.6. El término ultramarino de prueba.....	561
9. EPILOGO.....	569
10. FUENTES INÉDITAS Y PUBLICADAS.....	581
10.1. FUENTES INEDITAS.....	581
10.1.1. Archivo General de la Nación, Argentina.....	581
10.1.2. Arxiu de la Corona d'Aragó.....	593
10.1.3. Arxiu Històric Municipal de Calella.....	594
10.2. FUENTES PUBLICADAS.....	599
10.2.1. Guías de Archivo.....	599
10.2.2. Documentos impresos y obras contemporáneas.....	599

10.2.3. Bibliografía citada.....	600
11. LOCALIZACION DE MAPAS Y CUADROS	
11.1. MAPAS	
Nº 1: Interlocutores comerciales de Jaime Alsina i Verjés en territorios americanos, exceptuando la Rep. Argentina actual, antes de 1810.....	259
Nº 2: Interlocutores comerciales de Jaime Alsina i Verjés en el área ocupada por la República Argentina actual, antes de 1810.....	260
N 3: Interlocutores de Jaime Alsina i Verjés en los territorios americanos, exceptuando la República Argentina actual, después de 1810.....	442
Nº 4: Interlocutores de Jaime Alsina i Verjés después de 1810 en la República Argentina actual.....	443
11.2. CUADROS	
1: Cargos y funciones en el Consulado de acuerdo al Proyecto presentado por los comerciantes.....	172
2: Clasificación de individuos y representación de acuerdo al Proyecto de los comerciantes.....	175
3: Fases del acto electoral en el Consulado de Comercio, de acuerdo a la Real Cédula.....	191
4: Cuentas de Bruno Llovet i Celices - Jaime Alsina i Verjés, consignatario, 1795.....	273
5: Envíos de Bruno Llovet i Celices a Jaime Alsina i Verjés 1795/1803.....	275
6: Baúles con efectos enviados por Bruno Llovet i Celices a Chile, a consignación de Jaime Alsina i Verjés, 1804/1805.....	277
7: Deducciones producidas por la consignación de efectos a Chile.....	278
8: Envíos de Jaime Alsina i Verjés a Bruno Llovet i Celices, 1795/1819.....	279
9: Prestamistas en Buenos Aires.....	314
11.3. LOCALIZACIÓN DE GENEALOGÍAS	
1: Joan Alsina i Goy - Josep Alsina i Verjés (Calella).....	109
2: Buenaventura Alsina i Flaquer - Alsina i Viñes, (Ferrol/Calella).....	117
3: Quirze Oliver i Flaquer.....	118
4: Josep Alsina i Goy - Francisco Alsina i Costas (Calella).....	133
5: Parentesco ficticio de Jaime Alsina i Verjés.....	270
6: Joan Alsina i Goy (Calella); Jaime Alsina i Verjés (Buenos Aires).....	302
7: Personas involucradas en el pleito de 1836/37, Buenos Aires.....	540
11.4. APÉNDICE	
1. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752.....	619
2. Extracto de la relación de los comerciantes y comisionistas de España y de mercaderes de tienda abierta, almaceneros de caldos y frutos y dependientes de unos y otros, Buenos Aires, 1798.....	620
3. Carta de Jaime Alsina i Verjés (Buenos Aires) a Francisco Alsina i Costas (Calella), 1803.....	621
4. Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Chile.....	622
5. Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Buenos Aires.....	623
6. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752, capítulo primero de la Aritmética Práctica.....	624
7. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752,	

Capítulo quinto de la Aritmética práctica.....

625

AGRADECIMIENTOS

En la elaboración de esta tesis han colaborado de diversa manera varias personas e instituciones cuya intervención no puedo dejar de señalar. Agradezco a la Dra. Pilar García Jordán por orientarme en el proceso de investigación y en la organización e interpretación del corpus documental, y por acompañarme generosamente durante la redacción del trabajo.

Al Dr. Ignasi Terradas, por sus invalorable perspectivas interdisciplinarias sobre Antropología y Derecho, que me impulsaron a abordar el universo jurídico. Gustau Navarro i Barba se interesó en enseñarme catalán durante mi primer año de estancia en Barcelona, y me indicó la existencia del Museu-Arxiu Municipal de Calella en cuyo Archivo trabajé con toda libertad de horario y de disponibilidad material gracias a su Director, Josep Codina, y a su colaborador, Jesús Rodríguez Blanco. En el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires, conté con la desinteresada ayuda de Alejandro Jankowsky, del Departamento de Documentos escritos.

La investigación, así como el seguimiento del Programa de Doctorado *Continuitat i Canvi en la Història d'Amèrica Llatina* fue posible por la concesión de una Beca doctoral del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) durante el período 1995/1998. En la última fase de la preparación de la tesis he recibido la ayuda de una beca doctoral en el marco del Proyecto de Mejoramiento Educativo (FOMEC) de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Argentina.

También conté con el apoyo de la Sección Licencias de las Facultades de Derecho y de Humanidades y Artes de la UNR, ya que me eximieron de dictar clases en las asignaturas de Historia del Derecho y de Historia Argentina I (1776-1880) en las que trabajo como docente. Agradezco a Adriana García y a Vilma Bidut por haberme reemplazado en mis tareas.

La discusión de temas puntuales, a veces por carta, con algunos investigadores y docentes fue realmente enriquecedora. Quiero mencionar aquí a Zacarias Moutoukias, Michel Bertrand, Javier Laviña, Antonio Annino, Hans Vogel y Ricardo Falcón por sus comentarios a versiones previas de este

trabajo. También a Susan Socolow por facilitarme parte del material bibliográfico de su autoría.

Quiero agradecer también a los compañeros que me ayudaron a comprender aspectos de la sociedad catalana vinculados al Derecho de familia, especialmente a Carmen Guasch, Carme García, Silvia Gómez, Estrella Figueras y Jordi Allué Ayllón. También a Ma. del Pilar Revelles y a los empleados de la sala de informática de la Facultad de Geografía e Historia de la UB, especialmente a Manuel Cubero. La redacción de la tesis comenzó cuando recibí algunos consejos ‘técnicos’ de Hugo Gaggiotti, que ya estaba terminando con éxito la suya. Los mapas fueron confeccionados con la ayuda de Javier Camina Figueras.

A mis amigos Gustavo Alvarez, Marcelo Ulloque, Sandra Fernández, José María Gómez Cañada, Ignacio Webb, Gustavo Garza, Antonio Fernández, así como quienes, a través de mantener conmigo una correspondencia permanente, me han ayudado a pensar su significado en la época colonial: Zulma y Liliana Caballero, María Inés Ivaldo, Marcela Prósperi y Paola Piacenza. Como no creo que los agradecimientos y las dedicatorias sean un lugar común, sino un reconocimiento a la importancia que los demás seres humanos tienen en las elecciones que realizamos en nuestras vidas, quiero dedicar este trabajo a la memoria de mi hermano Fabricio que me enseñó, parafraseando a Oscar Wilde en su carta publicada bajo el título *De Profundis*, que “en realidad en la vida no existe nada pequeño ni grande *per se*. Todo tiene el mismo tamaño e idéntico valor”. De alguna manera, éste es el *leit motiv* que guía las siguientes páginas.

SIGLAS UTILIZADAS

AGN: Archivo General de la Nación, República Argentina

MAMC: Museo-Arxiu Municipal de Calella, Barcelona

AHMC: Arxiu Històric Municipal de Calella

ACA: Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona

RIHDRL: Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Pulicada anualmente desde 1949; interrumpida en 1973

RIHD: Revista de Historia del Derecho, del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires. Iniciada en 1973

AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid

PRESENTACIÓN

El objetivo principal de este trabajo es abordar, desde diversos ángulos de análisis, las maneras en que una persona puede utilizar las herramientas del Derecho. Si tuviésemos que definir el problema o el conjunto de problemas planteados a lo largo de los ocho capítulos que siguen, la respuesta sería cómo vive la gente el Derecho y sus propios derechos. Tomamos como objeto de estudio a un personaje típico del mundo colonial americano, un piloto llegado a Buenos Aires a mediados del siglo XVIII aprovechando el ascenso económico del puerto, y que se convirtió rápidamente en uno de los comerciantes más prósperos. Jaime Alsina i Verjés fue, para la vida jurisdiccional de la ciudad de Buenos Aires, uno de sus 'vecinos legales' más importantes.

Esta tesis se inscribe en una discusión más amplia sobre las prácticas jurídicas y la construcción de espacios jurisdiccionales independientes y múltiples de la sociedad colonial. Estudiamos el Derecho a partir de lo concreto, de las percepciones de una persona que en sus escritos personales dejó datos empíricos sobre sus vivencias en torno al universo jurídico. La Historia jurídica que proponemos no intenta interpretar al Derecho como un corpus externo o un elemento más del proceso histórico descrito como 'sistema' cerrado, preferencia de buena parte de los historiadores del Derecho (POUND 1950).

En este sentido, preferimos estudiar el Derecho subjetivo, como atribución, más que el objetivo, como norma. En el primer campo de análisis, consideramos los elementos principales que determinan la atribución, como son la condición de sujeto de derecho, los derechos reales, y los derechos de las personas, básicamente los civiles y políticos. Analizamos el conjunto de facultades para cumplir deberes exigibles a terceros, y vinculamos estos problemas con dos ramas del Derecho objetivo de tipo privado, el civil y el mercantil, para contrastar

con las normas y reglas que sirven para ejercitar el conjunto de facultades, deberes y atribuciones.

Nuestro interés no es tanto definir la rama disciplinaria como hacer alusión a las maneras en que, a partir de la Historia jurídica, es posible comprender procesos históricos mediante las herramientas del Derecho, entendido este último en sentido amplio y no sólo como insumo normativo positivo. Este estudio intenta hacer confluir la ley (normas y reglas del Derecho objetivo) y la práctica jurídica; el Derecho positivo y el Derecho consuetudinario; el ejercicio civil con el comercial; la influencia del Derecho en la vida de las personas; las vivencias de esas personas acerca de las ideas de justicia, de ley, de sus derechos subjetivos - especialmente en momentos críticos en los que se ponen en juego esos derechos -, y de su status jurídico. No es, por ende, una Historia del Derecho a secas como la ha entendido buena parte de la historiografía argentina y que explica, entre otras cosas, por qué la Historia del Derecho no merece actualmente siquiera un lugar como disciplina en las corrientes historiográficas, mientras adquieren solidez estudios sobre la marginalidad, las mujeres o el género, la microhistoria, lo político, la iconografía (BURKE et al. 1993).

La Escuela de Annales, si bien utilizó instrumentalmente al Derecho, no consideró que la Historia pudiese desarrollar algunas de sus ramas en el campo de lo jurídico. Los historiadores sociales asocian la Historia del Derecho con una disciplina positivista, centrada en el legado legal formal y en la interpretación exegética del documento (GROSSI 1986: 10). Sin embargo, el Derecho es el eje central para comprender la vida mercantil; es también la fuente más importante de determinación de las prácticas humanas, de las relaciones sociales. En el Congreso *A Historia a debate* realizado en Santiago de Compostela en 1993, Giovanni Levi fue uno de los únicos autores en señalar la importancia de retomar el estudio de las instituciones a partir de un nuevo encuentro entre Derecho e Historia social (LEVI 1993: 41).

Nuestra propuesta intenta dar cuerpo a una Historia que, circunscribiéndose a las explicaciones provenientes de una ciencia social como es el Derecho, puede volver a reconsiderar aspectos centrales de la historia americana colonial y postindependiente. La tesis alumbró algunas relaciones que, a nuestro juicio, no han sido suficientemente destacadas.

Quienes han analizado la vida colonial a partir del concepto de 'capital comercial', han detectado la incidencia de los comerciantes al organizar económicamente el mundo virreinal. En nuestra opinión, han analizado las estrategias de los comerciantes en lo intrínseco de las actividades mercantiles, pero no en el conjunto del sistema de relaciones en que esas actividades se hallaban, fenómeno que nos lleva a los grupos sociales que las ponían en ejecución y a la propia organización en que esas actividades encontraron su forma. Esta deficiencia, señalada por Zacarías Moutoukias, se acompaña de la ausencia de estudio del universo de las *obligaciones* en que estaban involucrados los actores sociales (MOUTOUKIAS 1988 <a>).

Jaime Alsina i Verjés consideraba al comercio como una de las 'carreras más espirituales'. Su dedicación a la trata mercantil podría hacernos pensar que sólo escribía sobre ese asunto, pero en sus cartas abordó temas mucho más complejos que el simple control del mercado en términos de oferta y demanda. Estaba involucrado en una multiplicidad de espacios sociales e institucionales que permiten analizar, entre otros problemas, el control del aparato político y judicial de Buenos Aires; la constitución de jurisdicciones; la conformación de grupos relativamente homogéneos en intereses y objetivos; la consolidación de grupos familiares estables que aseguraran el mantenimiento de los patrimonios.

En la historiografía catalana, por otra parte, numerosos son los estudios que retoman la trayectoria de los indianos, aventureros radicados en diversas regiones americanas con ansias de enriquecerse

mediante la especulación comercial. Desde los trabajos de Pierre Vilar (1987) y Josep Fontana (1978; 1986), hasta los estudios más recientes de Fradera (1995; 1996), Martínez Shaw (1980; 1981; 1987), Maluquer (1992) y Delgado (1978 y 1986), la estructuración de redes comerciales ha estado en el centro de atención de quienes reivindican la pervivencia de vínculos económicos, sociales y familiares entre los residentes en Cataluña y los emigrantes radicados más allá del Atlántico.

Frente a los análisis que focalizan la mirada en el funcionamiento de diásporas mercantiles, nuestro trabajo requirió presupuestos teóricos y metodológicos diferentes para analizar el caso particular. El universo jurídico tiene mucho que decir para comprender a Alsina y a los que, como él, dominaron el espacio rioplatense durante años. Esta tesis doctoral toma por eje el caso de Jaime Alsina i Verjés, un hombre originario de la Villa de Calella, en Cataluña. Un inmigrante profundamente inserto en las estructuras comerciales, políticas y judiciales del Buenos Aires virreinal. Un personaje que formó parte del grupo posiblemente más minoritario de la sociedad colonial, pero que gozó de las mayores prerrogativas.

En Derecho, los términos *casuismo* o *casuístico* se aplican a las disposiciones legales que rigen casos especiales y que no tienen aplicación genérica. Aluden a una normativa que regula casos concretos, pero que no impone, ni pretende hacerlo, una regla general (TAU ANZOATEGUI 1992: 125). En los estudios históricos, por su parte, el estudio de caso suele confundirse con las aproximaciones simplemente biográficas o localistas que no pueden generalizarse o que no suelen dar elementos para llegar a conclusiones globales.

En esta tesis, cuando hacemos referencia al caso, lo hacemos pensando en el sentido que se le da en la disciplina histórica a partir de los avances de la microhistoria, que reduce la escala de observación (REVEL 1996; LEPETIT 1996), y en el sentido planteado por el historiador argentino José Luis Romero, quien propuso hace muchos años

revalorizar la biografía para comprender procesos generales sin reducir la explicación a estos últimos (ROMERO 1945; también LORIGA 1996).

Giovanni Levi incorporó una novedosa discusión sobre lo que es relevante o irrelevante en una biografía como la de Giovan Battista Chiesa (1990), y Terradas i Saborit planteó la riqueza con la que puede abordarse la vida de una persona más allá de los modelos teóricos (1992). Un caso particular está inserto en un sistema social formado por personas individuales y singulares que le dan vida (TERRADAS 1992; GINZBURG & PONI 1991).

El jurista alemán Von Ihering, por su parte, tenía muy claro que los casos brindan la oportunidad de contemplar con perspectiva jurídica los sucesos ordinarios de la vida (IHERING 1993). A diferencia de Socolow, que escribió una breve biografía detallada del comerciante vasco Gaspar de Santa Coloma “para proporcionar un caso específico y probar así las pautas sugeridas por los datos sobre el grupo de comerciantes en conjunto” (1991:12), nuestro objetivo no es plantear un *caso testigo*, sino revalorizar los detalles brindados por Alsina para comprender un proceso general marcado, específicamente, por su constante interés en el universo jurídico. No nos ha interesado tanto averiguar si la documentación que dejó Jaime da datos ‘verdaderos’, sino cómo absorbía el personaje la información, poniéndola a su servicio. Nuestras conclusiones no pretenden hacerse extensivas a todas las experiencias, pero creemos que pueden proporcionar elementos de análisis útiles para teorizar acerca del mundo de las relaciones humanas en la sociedad de antiguo régimen.

Una de las estrategias más comunes entre los historiadores es rastrear hacia el pasado a quienes trascendieron en el futuro, como el caso de Gelman (1989) que estudia el recorrido comercial y las inversiones de Belgrano Pérez, padre de uno de los ‘revolucionarios’ más importantes del período, Manuel Belgrano. Alsina, a diferencia de este último, no tuvo otra participación en el espacio bonearense que no

fuera la de asegurar la supervivencia de su familia; tampoco trascendió por ningún hecho singular. No fue siquiera lo suficientemente rico para que su nombre aparezca en las obras dedicadas a los comerciantes. Su hijo, Juan Alsina i Ambroa, no fue representativo de la generación descendiente de aquellos peninsulares inmigrantes dedicada, en su mayoría, a las profesiones liberales. Según nuestros datos, Juan se mantuvo alejado de los oficios liberales y de la inversión en tierras.

Sin embargo, fue justamente la marginalidad en que Jaime Alsina i Verjés cayó luego de 1810, así como su olvido casi completo en los estudios sobre el grupo de comerciantes peninsulares, lo que nos impulsó a seguir sus pasos. Su historia nos sedujo cuando encontramos menudas referencias sobre su vida en los escritos de algunos de sus familiares de la Villa de Calella. A partir de allí buscamos información para analizar el desenvolvimiento de su patrimonio individual en el ámbito territorial rioplatense, pero no hallamos un reservorio completo con el cual elaborar series de tráfico comercial, índices de precios, o el volumen de las mercancías comercializadas por Alsina.

Nuestra finalidad fue entender cuáles eran las convenciones que subyacían los pactos entre las personas involucradas con Alsina. Analizamos sus conductas en lo autónomo que había en ellas, en sus implicaciones como sujeto en una serie de relaciones responsables que no eran mero resultado del cumplimiento de las normas legales. Intentamos interpretar sus opciones a partir de los instrumentos teóricos y conceptuales del Derecho, que está en el corazón de la sociedad y no sólo la regula externamente (GROSSI 1986: 5). Jaime sabía cómo tenía que proceder, no sólo en base a las prescripciones legales externas, sino también en función de los objetivos propios, los pactos personales y las pretensiones de los grupos de poder que se superponían en la sociedad colonial.

Para abordar esos problemas, comenzamos por una disciplina que intenta conjugar aspectos históricos y jurídicos como es la Historia del

Derecho. Muy pronto descubrimos que esta corriente supone una frontera teórica y metodológica insalvable, ya que no postula una Historia como proceso analizada en términos jurídicos, es decir, una *Historia jurídica*, sino una Historia que aborda al Derecho (*per se*) como sucesión de sistemas jurídicos cerrados y autorreferenciados. Debemos reconocer que, a lo largo de la investigación, nos dejamos tentar por intereses previos, que eran la Historia y el Derecho. Si bien intentamos en muchas oportunidades focalizar los problemas con 'mirada' jurídica, la investigación y la redacción tomó una dirección propia, la de la historia y, específicamente, la de la historia personal.

El texto está organizado en ocho capítulos. En el *primero* presentamos una discusión teórica con la corriente de la Historia del Derecho que hegemonizó el espectro académico argentino durante la primera mitad del siglo XX. El repaso de los temas centrales y de las propuestas metodológicas de esta corriente tiene por objetivo plantear las distancias de nuestra tesis en relación a sus propuestas sobre *sistema y fuente*.

En el *segundo y tercer capítulos* estudiamos las circunstancias sociales y jurídicas que rodearon los primeros años de socialización de Jaime Alsina i Verjés, y que condicionaron su sucesiva migración a La Coruña y a Buenos Aires en 1771. Profundizamos en el estudio del Derecho de familia ctalán y su incidencia en las elecciones y opciones del personaje para centrarnos en las estrategias de integración de Jaime en las dos instituciones abiertas a los comerciantes en el Buenos Aires virreinal: el Cabildo y el Consulado.

En el capítulo *dos* estudiamos la actuación del personaje en el Cabildo; en el *tres* abordamos la manera en que los comerciantes, en general, y Jaime Alsina, en particular, dominaron el Consulado de Comercio, y cómo este último garantizó las estrategias corporativas a través de restringidas tácticas electorales. La condición de 'vecino legal' posibilitó a Alsina, y a personas con su mismo estatus jurídico, conformar

un grupo hegemónico en el terreno socio-económico y político. El eje de ambos capítulos es comprender cómo, sin conocer la 'letra de la ley', Jaime logró desempeñar funciones judiciales, como Alcalde y Cónsul. Alsina pudo asumir los cargos de Consiliario, Alcalde, Cónsul, Regidor, Defensor de menores y de pobres porque era un *vecino legal*, y porque conocía las formas de hacer derecho y de ejercer sus derechos. Sabía cuáles eran las normas mercantiles y civiles vigentes, y sabía también qué mecanismos aprovechar para sí mismo y para beneficiar a los suyos. Esos cargos implicaban el ejercicio jurisdiccional 'lego', no letrado. Incorporamos el concepto de *jurisdictio* y de justicia lega para entender la manera en que las personas no formadas en Derecho podían ejercer el poder jurisdiccional en el Cabildo y en el Consulado de Comercio¹.

La actuación a derecho se expresó en su participación en tertulias y en la utilización de la figura jurídica de la *recomendación*, que servía para definir los vínculos mercantiles, familiares, sociales, así como para determinar los fallos dictados por las autoridades del Poder judicial. Demostramos que la carta de confianza o recomendación también tuvo una enorme influencia en el terreno del sistema de préstamo y crédito, de las letras de cambio y de las libranzas. Asimismo estudiamos cuáles eran sus percepciones acerca de las obligaciones en los pactos en el campo del Derecho mercantil. La condición legal nos ayudará a entender el significado jurídico de la *recomendación* y del *empeño* en la conformación de los vínculos sociales en un territorio nuevo como el rioplatense.

El *capítulo cuatro* está dedicado a las facultades otorgadas por el Derecho a Jaime Alsina i Verjés, y la actuación de éste acorde a lo que ese Derecho fijaba. No planteamos la discusión en términos de legalidad o ilegalidad del accionar del personaje, sino que nos interesa comprender el significado que concedió a las *obligaciones*, entendidas estas últimas

¹Se trata de una discusión que no se circunscribe en los límites del funcionamiento de instituciones típicas del Antiguo Régimen, sino que puede aplicarse a gremios y corporaciones actuales que reproducen esa estructura jurídica

como documento probatorio, pero especialmente como deberes en relación a pactos de tipo privado. Estudiamos el rol de la *carta comercial* en la construcción del patrimonio, lo que nos permite retomar el debate sobre el uso de la correspondencia mercantil como 'fuente' histórica, ya que aquélla no pueden ser pensadas como un sencillo documento de tipo 'personal' (PLUMMER 1989).

Planteamos otros tres temas íntimamente enlazados con la actuación a derecho y la construcción del patrimonio. La sociedad comercial formada por Alsina y Bruno Llovet i Celices nos permitirá dar algunas pautas de cómo el primero mantuvo sus vínculos con Cataluña, vínculos que resignificaron la importancia de las redes mercantiles y familiares a uno y otro lado del Atlántico. La trata negrera a la que se dedicaron Jaime y su esposa, Francisca Ambroa, nunca les resultó contraria a sus creencias religiosas o al concepto de justicia, a pesar de que se trató de una práctica que afectaba los fundamentos del derecho de persona, la dignidad y la libertad. El 'arreglo' de las uniones de sus hijas con otros comerciantes tampoco les pareció contrario a uno de los principios legales, que es la plena voluntad de las partes involucradas para aceptar el vínculo matrimonial.

El *capítulo cinco* está articulado aprovechando el sentido de la frase 'hecha la ley, hecha la trampa' con que solemos referirnos a las estrategias que utilizan las personas para actuar, en apariencia, 'acorde a derecho' y en el marco legal, pero sabiendo que lo hacen contra derecho. Jaime Alsina i Verjés conoció el significado de esta frase en dos ámbitos específicos: el político y el mercantil. Analizamos las diversas 'tramoyas' y 'mentiras' que el actor calificaba de 'legales' y que le sirvieron para adaptarse a los cambios sufridos por el Río de la Plata a partir de la pérdida de poder metropolitano en sus colonias meridionales.

Abordamos un momento histórico muy crítico que permite detectar el comienzo de la ruptura de la relativa estabilidad que caracterizó la vida del comerciante pues, ciertamente, la invasión inglesa de 1806 fue una

coyuntura significativa en la disolución progresiva del régimen colonial. Demostramos que, durante las invasiones británicas, Alsina se adaptó, a veces conflictivamente, a la oposición entre la norma establecida por el Monarca; las disposiciones de las autoridades de Montevideo y Buenos Aires; la presión comercial de los ingleses; y sus propios intereses como comerciante.

El contrabando, el soborno, la aceptación del dominio de los invasores británicos - a quienes les regaló algunas *encinas* (en catalán *alsinas*) cuando dejaron la ciudad porteña -, su aceptación del comercio neutral, o su lucha por controlar los entes jurisdiccionales en momentos claves, adquieren un sentido especial, no sólo como manifestación de elementos inherentes a la estructura económica virreinal como han demostrado Pijning (1997 <a>) y Moutoukias (1992), sino también como respuestas normales de una persona que luchaba por sostener su situación de privilegio.

Desde esta perspectiva analizamos el interés de Alsina por controlar los Cabildos de Buenos Aires y Montevideo en 1808, en un momento en que las autoridades amenazaban con aplicar disposiciones legales hacia el pasado alterando uno de los principios jurídicos más importantes, la no retroactividad normativa; estudiamos el impulso que dio para que se sancionase el *derecho del círculo*, un impuesto que legalizó la entrada de la mercancía inglesa comprada en Montevideo, y que acabó por alterar el vínculo de la región con la Península.

El *capítulo seis* es, posiblemente, el que más articula la historia familiar y los cambios a los que Alsina se enfrentó a partir de 1808. En ese año supo que Napoleón Bonaparte había invadido España 'de mala fe', una de las peores imputaciones que se les podía hacer a los comerciantes. Las colonias habían perdido a su amado monarca Fernando, y en Brasil se encontraban los Reyes portugueses que estaban aliados a los británicos. En Buenos Aires, el gobierno optó por estructurar un sistema impositivo alternativo a través de otro *derecho*,

esta vez el *patriótico*, vocablo que hacía alusión a la lealtad a España. Lentamente Jaime comprobó que su antiguo poder comenzaba a decaer frente al crecimiento del de los militares, y que la única manera de sobrevivir era aceptar las imposiciones normativas que se recubrían de adjetivaciones tan discutibles como las de *patriótica*.

Este capítulo se centra también en la relación con la burocracia, es decir, con los representantes del Rey en organismos tales como la Real Audiencia y la Aduana. Entre los burócratas se manifestaban claras diferencias en sus relaciones con los comerciantes, y ésto se debía a las propias posibilidades de aquéllos de beneficiarse del tráfico, tanto legal como ilegal. Una de las hipótesis de Susan Socolow es que la ruptura de 1810 tuvo como adeptos a gran parte de estos burócratas desilusionados por la ausencia de oportunidades para avanzar en las carreras elegidas. Estos últimos se veían excluidos, por otra parte, del provecho que los altos rangos sacaban de un sistema corrupto (SOCOLOW 1983).

La correspondencia de Jaime evidencia que un gran porcentaje de estos funcionarios comenzó a mostrar un franco rencor contra las autoridades ubicadas en la cima de la estructura burocrática y contra los máximos beneficiarios del modelo mercantil. A partir de 1808 fue muy difícil para el personaje 'dar codazos' a los funcionarios, particularmente a los que actuaban en la Aduana o la Real Audiencia. Abordamos las críticas que dirigió a los peninsulares que, por su propio malestar, pusieron en juego la estabilidad del vínculo colonial. Decidimos denominar unos de los capítulos con las palabras con que Jaime definió la práctica de la justicia al explicar a su yerno que no debía presentar sus documentos con 'priesas y escollos', sino con ciertas formalidades, aunque fuese con 'embudos'. Los burócratas, al menos los de baja graduación, sabían muy bien quiénes incumplían los *bandos* y quiénes no, y no actuaban en contra de nadie si los expedientes que tenían en sus despachos presentaban documentos aparentemente legales.

Otro de los aspectos a analizar es la condición jurídica de los peninsulares que fueron, junto con algunos nacidos en la colonia, los sujetos de derecho privilegiados de la *élite porteña*. Se ha sostenido que el rango social de los comerciantes se basaba abiertamente en la riqueza adquirida en los negocios y en el éxito económico (SOCOLOW 1991:34 y 37). Nuestra intención es demostrar que, si bien la posesión de bienes era importante para determinar la condición social de una persona, lo era también el ejercicio de jurisdicciones especiales y separadas del resto de la población civil; la posesión del título de vecino; la condición de sujeto de derecho libre; el conocimiento del universo jurídico y, específicamente, del judicial.

Siguiendo este planteo, la disolución del orden colonial es explicada aquí, no como una crisis del tráfico comercial, como un cambio en el terreno político, o como resultado de la transformación de las ideas. Está pensada como una *crisis en la condición de sujeto de derecho y una redefinición del concepto de ciudadanía* en torno a un nuevo modelo de sociabilidad política que excluyó a los peninsulares como Jaime Alsina i Verjés en términos formales, aún cuando eran capaces de demostrar la posesión de riquezas. Creemos que esta perspectiva puede enriquecer la planteada anteriormente.

Mientras que la mayor parte de las investigaciones sobre la época colonial se detiene en 1810, hemos tratado de seguir las propuestas que la historiografía ha hecho en las últimas décadas acerca de no interrumpir el análisis con la emergencia de los movimientos independentistas como expresión de una ruptura entre lo 'colonial' y lo 'nacional' (MÖRNER 1992: 31/39). Hemos establecido algunos criterios de continuidad y de la persistencia del régimen jurídico, una opción que no impide señalar las transformaciones pero que insiste más en la ambigüedad de las pervivencias (BERTRAND 1998 <a>). Reducimos nuestra mirada a la formación del grupo de comerciantes y a su crisis y, mediante la historia de una persona y de su familia, analizamos las regularidades

del ejercicio profesional (REVEL 1995) antes y después del proceso de independencia.

En el *capítulo siete* estudiamos el desgaste de poder de los peninsulares o *españoles europeos*, y los intentos de Jaime por mantener ciertos principios de autoridad en el seno familiar. En este sentido, la investigación se extiende a otro período que la historiografía ha presentado, en ocasiones, como signado por la ausencia de un orden legal alternativo al diluido con el movimiento de mayo. Contrastamos documentos diversos para abordar la suerte de un personaje que formó parte de la élite y que gozó de sus prerrogativas jurídicas, para pasar a ser, en el lapso de un corto tiempo, uno de los representantes del sector más afectado por el cambio jurídico que acompañó el movimiento independentista rioplatense en la segunda década del siglo XIX, y que excluyó a los antiguos miembros de la élite comercial, los peninsulares. Este problema nos fue de difícil resolución al percibir que los historiadores afirman que el movimiento emancipador produjo un recambio en la élite colonial (HALPERIN DONGHI 1972), pero no han realizado un seguimiento sus miembros. Nuestra pregunta es si el personaje percibió su nueva situación legal, si notó la transformación de su status jurídico y su condición de sujeto de derecho. ¿Cómo vivió los cambios del nuevo gobierno en relación a la transformación legal y jurídica?

Este tema conduce directamente a un estudio más restringido de las representaciones que comenzó a tener de sí mismo en un mundo cambiante y en una ciudad que lo tuvo desde 1810 como un extranjero o un posible traidor. Discutimos la condición legal de Jaime Alsina i Verjés luego del movimiento de mayo de 1810. Analizamos los derechos perdidos por Jaime, y el nuevo Derecho impuesto luego del movimiento revolucionario. No es casual que utilicemos en el primer caso el vocablo derecho con minúscula, ya que se trata de los derechos personales y de tipo político, como la libertad de tránsito, la propiedad privada y el sufragio. El nuevo gobierno amenazó a los peninsulares solteros;

determinó el destierro de casi todos los varones que vivían con Jaime; adoptó la decisión de confiscar los bienes de los peninsulares que estaban en consignación de los radicados en Buenos Aires. La Asamblea General Constituyente del Año XIII, por su parte, estableció nuevos parámetros en relación a la ciudadanía, que determinó a los *españoles europeos* como sujetos de derecho desiguales en relación a los *americanos*. Estas ideas se vincularon con la imposición de la *ley sobre pertenencias extrañas*. Los peninsulares eran ahora unos 'extranjeros', unos 'extraños'.

El *capítulo ocho* trata sobre la pervivencia del Derecho como corpus normativo y de los derechos como prerrogativas de tipo personal. El Congreso Nacional se caracterizó por intentar mantener el sistema legal, aunque en relación a los comerciantes peninsulares estableció pautas normativas que afectaron su seguridad individual y patrimonial. Los años de revolución y de guerra afectaron a ambos, pero la familia Alsina intentó recuperar su antiguo poder en la ciudad de Buenos Aires utilizando las mismas tácticas que durante la colonia. El reemplazo de Jaime fue, claro está, su hijo Juan, cuya condición de sujeto de derecho estaba garantizada legalmente por su calidad de 'hijo del país', leal a los principios del movimiento independentista. Demostramos que Juan volvió al Consulado y al Cabildo; continuó fundándose en los principios básicos del derecho mercantil; recuperó la *carta de confianza o recomendación* para rearticular las redes sociales y mercantiles con documentos probatorios de la existencia de los fiadores; recobró las letras de cambio y las libranzas para enfrentar la escasez de circulante....

En este último capítulo tratamos también el pleito judicial que acabó por minar los vínculos de tipo societario entre los Alsina y los Llovet, así como los lazos familiares entre los descendientes de Jaime y de su hermano, Josep Alsina i Verjés, a ambos lados del Atlántico. Analizamos también la tensión entre la *relación de amistad* que pareció justificar el funcionamiento de la compañía comercial en tiempos coloniales, y el

estilo comercial en el que los sucesores de ambos socios pretendieron circunscribir el juicio. En el litigio discutimos el significado de la pervivencia de la normativa legal a través de la *prueba ultramarina*. Reflexionamos sobre los conflictos que ocasionó a la justicia argentina de la primera mitad del siglo XIX la ausencia de una codificación propia que suplantara a la *Novísima Recopilación*, de 1805, y a la serie de recopilaciones, reales cédulas y ordenanzas dictadas como consecuencia del vínculo colonial.

El olvido en que la historiografía ha sumido a los peninsulares luego del movimiento independentista es consecuencia de pensar que mayo de 1810 fue fundador de la nacionalidad argentina y origen de la nueva nación.

Nuestra tesis se continúa hasta 1836, aprovechando el relato brindado por el pleito que llevaron adelante los familiares. Optamos por acotar la fecha al año 1770, no cuando nació Jaime Alsina iVerjés, sino cuando llegó a Buenos Aires.

Desde esta perspectiva, hemos podido discutir una serie de proposiciones sobre la historia argentina posterior a 1810. La pérdida de derechos personales, patrimoniales e, incluso, la amenaza de la pérdida de la patria potestad en algunos momentos álgidos del movimiento independentista, pondría en discusión la 'legalidad' y la 'legitimidad' del mismo movimiento emancipador.

La tesis se cierra con las conclusiones, fuentes y apéndices correspondientes. Hecha esta presentación de la estructura de la tesis, corresponde introducir unas reflexiones sobre el proceso de investigación y sobre el corpus documental utilizado.

INTRODUCCIÓN

1.

La historiografía colonial actual permite reflexionar acerca de la manera en que es abordado el fenómeno jurídico y las definiciones que sobre el Derecho han utilizado, tácita o explícitamente, los historiadores argentinos que buscan renovar, a veces con mayores dificultades que los historiadores del Derecho, la visión del pasado colonial y postcolonial. Los interesados en el vínculo Metrópoli-colonia, especialmente en relación al comercio y a la formación de grupos sociales y políticos ligados a ese vínculo, así como los estudiosos del movimiento emancipador, parten de concepciones del Derecho bastante ambiguas.

Los interesados en el vínculo Metrópoli-colonia, especialmente en relación al comercio y a la formación de grupos sociales y políticos, así como los estudiosos del movimiento emancipador, escasamente han reflexionado sobre la manera en que han utilizado las herramientas jurídicas en sus análisis. Quienes han abordado el Derecho para la etapa colonial rioplatense, han coincidido en un diagnóstico: la discrepancia entre la disposición legal proveniente de la Península y la situación real de las colonias. Es un tópico que en América la ley se acataba pero no se cumplía. Esta idea supone que la normativa era dictada en la Península e impuesta verticalmente a las colonias.

Pero esta visión oculta la verdadera dimensión del origen de las normas. Para Rafael Altamira, la aparición de la forma normativa en América fue muchas veces posterior a la existencia de una realidad de derecho legible y vivido (ALTAMIRA Y CREVEA 1939: 144). Pensar lo contrario es consecuencia de la aplicación de técnicas legislativas modernas a la manera de dictar leyes en el Antiguo Régimen, caracterizado por la especialidad (cuya expresión formal más clara son las cédulas reales), el casuismo, y la ausencia de leyes orgánicas como punto de partida de las instituciones. Salvando las distancias

historiográficas, Susan Socolow sostiene una hipótesis similar sobre el origen de la normatividad en las colonias. Siguiendo a Altamira, Horst Pietschmann afirma que el incumplimiento de normas tenía que ver con la coexistencia de múltiples sistemas de valores, el estado de 'hormiguero social', y la implementación selectiva, por parte del estado colonial, de las normas legales que tenía a mano (PIETSCHMANN 1987:445).

Esta discrepancia entre la ley y su cumplimiento fue utilizada para analizar el fenómeno del contrabando y la autonomía de los grupos de poder en América, así como la ineficacia de las leyes borbónicas como reformas de última hora o 'de emergencia'. El interés por las reformas legales no ha profundizado en la construcción de la ley sino en el contenido de la ley en términos de documento histórico.

En un texto central para la Historia colonial y poscolonial argentina como es *Revolución y guerra*, Tulio Halperín Donghi sostiene que las leyes borbónicas surgieron como paliativo, y que vinieron a reconocer la rápida disolución en que había entrado la unidad económica del Imperio (1972: 46). Toma al Derecho como un simple instrumento, es decir, como la palabra escrita, casi siempre moviéndose en el terreno del Derecho público, lo que se evidencia principalmente al referirse a las normas legales redactadas para frenar la incidencia de los comerciantes ingleses luego de 1808 (1972:96).

En general se ha definido el Derecho como una ordenación normativa de la sociedad, generalmente proveniente de un grupo de poder. Los historiadores han acudido a la ley, a la normativa, utilizando términos como comercio *legal*, *ilegal*, *fraude* (SILVA 1993). Sobre el comercio legal e ilegal vale hacer algunas referencias a la obra de Sergio Villalobos (VILLALOBOS 1965 y 1968). Si bien Villalobos analiza las condiciones del tráfico, en primer lugar realiza una descripción de las diversas reformas legales dictadas por la Corona "como consecuencia obligada del desarrollo de los dominios americanos y del consiguiente aumento de sus necesidades, como asimismo de la fuerte presión

económica de las potencias rivales de España, principalmente Inglaterra” (VILLALOBOS 1965: 9/10). El Derecho aparece en esta imagen como una resultante directa de las fuerzas de las circunstancias económicas, en una constante mezcla, señala el autor, entre lo legal y lo ilegal. Es interesante señalar, sin embargo, que Villalobos dejó claramente establecido que estudiar el monopolio a partir de la ley era quedarse con las pretensiones ideales de la Monarquía. Así, al describir las bases del monopolio, sostiene que estaban establecidas en derecho (y no sólo justificadas en la relación colonial), pero que los intereses de las personas forzaron a desmontar este modelo, empezando por el ejercicio del contrabando.

La ley está más presente en los estudios de Sergio Villalobos, pero en el sentido de legislación positiva. En Moutoukias, por el contrario, está pensada como marco del verdadero desarrollo estructural de la corrupción, pero no en el sentido actual, inmoral, de corrupción. Según el autor, el concepto de corrupción carece de sentido en el contexto colonial, ya que no se puede pensar el problema en términos morales. Se trata de prácticas normales de los intereses de la élite burocrático-mercantil para enriquecerse (MOUTOUKIAS 1988 <a>: 204). En la base de todas las acciones fraudulentas y contra la ley se encontraba el aprovechamiento de la ‘única posibilidad’ que les abría el sistema. El Derecho, afirma Moutoukias, no es sólo la ley escrita, no es sólo el aparato represivo. Son también las normas morales que lo acompañan.

En el sentido que le da Villalobos, el Derecho es muy laxo y permite, en sus intersticios, las prácticas ilegales. La legislación real vendría, en sus términos, a frenar esa ilegalidad. Afirma que la paulatina liberalidad del régimen comercial durante la segunda mitad del siglo XVIII se basó en disposiciones que “constituían excepciones al régimen establecido, y pueden considerarse como anticipos de futuras reformas que adoptaría la metrópoli” (VILLALOBOS 1965: 42). Zacarías Moutoukias está más interesado en rastrear la construcción de redes sociales para dar

respuesta al funcionamiento social en un período histórico definido. Tanto en sus estudios sobre el comercio ilegal y el contrabando, como en sus análisis sobre las redes establecidas a partir del ejercicio del comercio y la función pública, habla de la importancia de los clanes, las familias, los grupos de poder y la búsqueda de beneficio (MOUTOUKIAS 1988 <a>). Para el autor, los magistrados violaron durante el siglo XVII las normas que reglamentaban la forma en que debían tenerse los libros y registros. Las contravenciones y delitos están presentes en las acusaciones de irregularidad de procesos, tráfico de esclavos y mercaderías. Pero “poco importaba en este contexto si tal o cual gobernador quería aplicar estrictamente las disposiciones reales - ello, si la expresión tenía algún sentido en esa sociedad-”, para continuar preguntándose: “Acaso era posible no hacerlo?” (MOUTOUKIAS 1988: 199/200).

La historiografía insiste en reconstruir una imagen renovada de la sociedad colonial (GARAVAGLIA y FRADKIN 1992: 11; KOROL 1996), y una de las renovaciones se ha producido en el énfasis, no tanto en la letra de la ley, sino en la aplicación de la disposición y las causas de su sanción legal. En este sentido, Socolow estaría inscrita en este proceso de renovación crítico con respecto a los postulados sobre el Derecho. La legislación, para Socolow, es un reflejo válido de la filosofía y de las costumbres sociales. Las leyes, como la pragmática, no crean las actitudes que producen la discriminación económica y social, sino que legitiman prejuicios existentes (SOCOLOW 1989: 236).

Susan Socolow estudió especialmente la etapa colonial como un período de consolidación del grupo comercial, y distinguió diversos niveles de análisis, como la política, la religión, la economía y los vínculos sociales establecidos por los mercaderes. Es especialmente en sus estudios sobre las estrategias matrimoniales en la época colonial donde encontramos enfoques metodológicos que acercan la Historia y el Derecho. Utilizando elementos de la Historia jurídica y de la ciencia del Derecho, lleva las explicaciones al terreno de la Historia social. Analiza el

matrimonio como un mecanismo institucional de unión de familias y aborda la homogamia en la sociedad colonial así como el funcionamiento del Derecho a partir de una fuente jurídica como los *disensos* matrimoniales (SOCOLOW 1989: 210/236).

La naturaleza secreta de los procedimientos judiciales, los tiempos de apertura a prueba, el rol de los Alcaldes del cabildo y de la Audiencia, los costos del procedimiento o el uso de testigos, aparecen en forma permanente en un estudio que intenta explicar los disensos presentados contra matrimonios entre esponsales que no podían demostrar “pureza de sangre”. Padres y tutores, afirma, tenían esperanza de ser vindicados por los Tribunales, tanto del Cabildo como de la Audiencia. Al tratarse de disensos llevados adelante por miembros de la élite local, formada por criollos y peninsulares, concluye que reflejan las actitudes de la élite hacia la raza y sus expectativas en relación al comportamiento sexual. Reitera la visión dicotómica de una realidad social y una realidad legal, y señala las contradicciones en el comportamiento de las personas y en sus demandas legales. El Derecho no se circunscribe a la legislación, sino que puede ser analizado en sus múltiples manifestaciones y contradicciones, así como en su evolución y en los intereses de los grupos que interactúan en la sociedad. Cierra su estudio afirmando que la Pragmática de 1776 (una disposición legal monárquica que transformó las costumbres sociales en relación a la formación del parentesco y el matrimonio en América) proveyó de justificación legal para construir barreras económicas y raciales desde el dominio familiar y matrimonial (SOCOLOW 1989: 210/236).

Una perspectiva diferente nos brinda Ricardo Cicerchia al dar cuerpo a una historia de la familia y al rastrear las transformaciones familiares coloniales y postcoloniales desde el punto de vista de las disposiciones normativas canónicas y civiles, así como su interpretación en el seno de los dispositivos judiciales (CICERCHIA 1990: 91/111). El autor no se refiere al Derecho público y logra brindar, mediante su abordaje del

Derecho privado, una imagen de continuidad en las prácticas sociales y legales luego de 1810.

Otros historiadores realizan estudios de tipo social en los que la ley y el Derecho se convierten en insumo explicativo imprescindible, pero siempre como Derecho público. Nos referimos, básicamente, al Derecho político y al Derecho penal. En esta corriente podemos incluir a Ricardo Salvatore, José Carlos Chiaramonte y Mark Szuchman. Creemos que no hará falta decir que en ningún momento estos autores se presentan como historiadores del Derecho. En todo caso, lo hacen como historiadores sociales, tomando al Derecho como una herramienta auxiliar de la cual extraer, por un lado, las disposiciones normativas y, por el otro, el ejercicio impositivo y represivo de las prácticas jurídicas.

Comencemos por analizar el concepto de Derecho que utiliza Ricardo Salvatore al analizar lo que denomina la ruptura de la “disciplina social” en el territorio rioplatense posrevolucionario. Sostiene que las guerras de Independencia en la Banda Oriental (hoy Uruguay) y en el litoral rioplatense provocaron la disrupción de las bases materiales de la producción rural y la red de las relaciones sociales que habían sustentado esa producción. La Banda Oriental, por ejemplo, fue un centro de producción y exportación de cueros y perdió esa condición, dando lugar a la emergencia de bandidos sin ley. En la imagen que brinda Salvatore, este territorio antes dominado por la ley se habría convertido en un ‘espacio sin ley’, análogo a los espacios geográficos dominados por los indígenas (SALVATORE 1993: 82).

La erosión de la disciplina social ha estado asociada por la historiografía tradicional a la descomposición de las élites coloniales y a la emergencia de caudillos rurales. Esta disrupción también erosionó, de acuerdo a Salvatore, los criterios de autoridad y de jerarquía social, lo que constituyó un gran obstáculo para la reestructuración de las relaciones sociales en la campaña luego de 1815. El autor propone analizar las conductas ‘ilegales’ de los habitantes de la campaña y su

rechazo a la imposición de la autoridad del estanciero y del mercado de trabajo. La figura del 'gaucho' libre, moviéndose también fuera de la legalidad y viviendo sin respetar la ley, acompañan los estudios sobre leyes de vagancia que criminalizaron las actividades desarrolladas por la clase trabajadora.

José Carlos Chiaramonte inició en la historiografía argentina una interesante crítica al vínculo entre constitucionalistas e historiadores entre fines del siglo XIX y principios del XX, reflejado en Emilio Ravignani. Se trató de una corriente que brindó una imagen muy sólida sobre el origen de la nación y el Estado, focalizando en los caudillos y las provincias, así como en el espíritu de la localidad (tradición fundada en Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López) (CHIARAMONTE y BUCHBINDER 1992: 93/121). Chiaramonte ha planteado en los últimos años una serie de interesantes hipótesis sobre el Estado provincial y nacional, los ensayos constitucionales en la primera mitad del siglo XIX, los debates sobre federación y confederación. En un artículo en el que discutió acerca del origen del Estado en el Río de la Plata, el autor cuestionó a la historiografía argentina de la primera mitad del siglo XX que postuló, con sesgos historicistas, que la historia del siglo anterior se había desarrollado en términos de nacionalidad. Esta corriente también sostuvo que los Estados provinciales se habían desenvuelto en una especie de 'provisionalidad permanente' hasta la definitiva organización constitucional nacional. Las provincias habrían usurpado el poder soberano luego del período abierto por la anarquía de 1820. Chiaramonte, en cambio, afirmó que los organismos estatales provinciales se desarrollaron plenamente y que "las sociedades rioplatenses siguieron guiándose por las pautas que las habían gobernado durante el régimen colonial. Y esto no alude solamente a lo más conocido de esta situación, la persistencia del derecho español en la práctica de la justicia, hasta la sanción del Código Civil de 1869 y otras normas jurídicas argentinas. Sino también, fundamentalmente, a lo que el

Dean Funes calificara en 1811 de ‘nuestra antigua constitución’” (CHIARAMONTE 1995: 30).

Chiaramonte propone una serie de vocablos que permitirían describir el período colonial, como ‘antiguo régimen’, ‘régimen colonial’ o ‘antigua constitución’, conceptualizados como un conjunto de prácticas sociales y políticas que seguirían rigiendo la vida rioplatense durante mucho tiempo aún, especialmente la participación en la vida pública bajo la forma corporativa, herencia de la noción organicista española proyectada en el predominio de la familia y no del individuo, y en el eje articulador de la ‘calidad’ de las personas. En este sentido, la forma de representación tradicional, la del vecino como portador de soberanía, se mantuvo mucho tiempo después de 1810 frente a la figura el sujeto individual (CHIARAMONTE 1995: 32/33).

La historiografía también ha insistido en analizar el espectro político posrevolucionario como signado por la anarquía y el desorden, sobre el que se impondría el sistema unipersonal y dictatorial de Juan Manuel de Rosas como el ‘restaurador de las leyes’, apelativo con el que accedió al poder y se mantuvo entre 1829 y 1852. En términos de Irazusta, la sociedad que sostuvo a Rosas, cansada de discordias civiles, buscó refugio en el ‘restaurador’ y le concedió la ‘suma de poder’ para instaurar una convivencia civilizada mediante un corpus normativo (IRAZUSTA 1968: 13 y 50).

Para Kevin Kelly, Rosas trajo orden al caos y reestructuró la sociedad acorde a “viejas costumbres”. Kelly lo compara con un líder populista, llevado al poder por una coalición populista multclasista formada por gauchos, indios, negros, ciudadanos, estancieros, la Iglesia (KELLY 1993: 208/239). John Lynch, por su parte, afirma que los caudillos poscoloniales desempeñaron un importante rol como guardianes de la ley y garantes de la estructura social existente, así como de las élites (LYNCH 1987:482).

La caída de Rosas en 1852, por otra parte, también es analizada en términos de resurgimiento del orden y la paz, acompañados, según los

lemas del momento, por la administración y la civilización, en una fórmula claramente expresada en 1880. A partir de ese momento, el propósito, sostiene Romero, fue asegurar la juridicidad y el progreso, ambos puntales íntimamente unidos en la visión de que las leyes sirven para controlar las pasiones. Los políticos e historiadores Vicente Fidel López y Bartolomé Mitre, además de dar cuerpo a una historia patria, hicieron todo lo posible por fundar una nacionalidad en el marco de la creación de un sistema institucional y legal (ROMERO 1965: 25/30). Ambos impusieron una manera de analizar la realidad argentina a través de la descripción de sus instituciones, del Derecho público, que es el que regla el orden general del Estado y sus relaciones con sus súbditos y otros Estados.

El objeto de estudio de una obra compilada recientemente por Szuchman y Brown plantea justamente la erosión y la subsiguiente restauración del orden en Argentina, problemática histórica que ha constituido uno de los ejes centrales de buena parte de la historiografía de América Latina (SZUCHMAN 1993: 13). El desorden, sin embargo, es percibido básicamente en el terreno político, perdiendo así la oportunidad de analizar otras problemáticas como las del Derecho que ayudarían a profundizar en el proceso de cambios y en las continuidades.

Mayo de 1810, en síntesis, habría iniciado una revolución política y si bien en Argentina los cambios fueron también sociales, sostiene Szuchman, sólo se dieron en el restrictivo contexto de la etnicidad, sin tener virtualmente implicaciones en la distribución de la riqueza. El autor afirma que:

“this was, in sum, the initial stage in the forging of a new order, conceived as the Argentine state. yet agreement over the meaning of this new order eluded both the revolutionary leaders and the generation that followed. Their subsequent struggles would continue to echo the sounds of discord, making the molding of the Argentine nation an elusive goal until the second half of the nineteenth century. Only then did elites begin to form a cohesive group with common goals and a national program of development” (SZUCHMAN 1993: 16).

Esta explicación del autor es importante porque lo lleva a analizar los límites y la dinámica de lo que denomina el ‘nuevo orden’ en el nivel

de los vínculos establecidos entre las diversas regiones en que quedó descompuesto el Virreinato del Río de la Plata. Luego de 1810, Argentina no pudo restablecer las líneas de autoridad establecidas durante la colonia y que habían jerarquizado las relaciones humanas (SZUCHMAN 1984). Nuevos códigos de normas recién serían impuestos a partir de 1860 en que se iniciaría el proceso de codificación legal y de edificación estatal (SZUCHMAN 1993: 22). Más allá de las distancias historiográficas, el concepto de Derecho de Szuchman es similar al establecido por buena parte de los historiadores del Derecho: como un sistema de leyes escritas enunciadas por el gobierno. El párrafo que reproducimos del texto de Mark Szuchman refleja quizás más claramente este criterio de ruptura total entre un período y otro, tomando en consideración la esfera del Derecho público, es decir, el campo de legislación política y penal:

“Until then (1860) however, rebellions were reported with regularity in the city’s newspapers; so, too, were notices of marauders, bandits, and renegades prowling the hinterlands, sometimes being chased by posses. One man opened his letter to a Buenos Aires newspaper in 1821 by calling for ‘Order! Order!’. His words typified the sentiments of a people bemoaning the sense of constant insecurity. He went on to complain about a regimen of regulatory and policy discontinuities, about the seemingly constant violation of the laws, and about the vanished sense of deference to established authority....consensus was building about the need for aggressive enforcement of the law; indeed, new laws and ordinances used the language of repression while the authorities enforcement of those laws became more aggressive” (SZUCHMAN 1993: 20).

Horst Pietschmann ha sido uno de los más interesados en reiniciar el diálogo con la Historia del Derecho, especialmente en relación al estudio del Estado en América Latina, pero sin circunscribirse a la historia institucional tradicional. Sus investigaciones sobre el incumplimiento de la ley por parte de sus autoridades lo llevaron a describir sus abusos, de la misma manera que Moutoukias en relación al contrabando, como parte de un proceso de *corrupción* generalizada que, como sistema político-social, contribuyó al funcionamiento de los

mecanismos estatales equilibrando los intereses de grupos divergentes (PIETSCHMANN 1987:428).

Pietschmann propone, por otra parte, analizar el sistema de valores no acordes al conjunto oficial de normas que se encuentran en distintos grupos sociales. No se trataría de ver el problema en términos de inmoralidad siguiendo criterios europeos sobre moralidad pública y cumplimiento de leyes, sino de establecer la manera cambiante en que un mismo individuo o grupo se atenían a normas legales diversas y contradictorias de acuerdo a las circunstancias (PIETSCHMANN 1987:435)².

Sobre el proceso de codificación postrevolucionario, Víctor Tau Anzoátegui nos ha brindado dos obras destinadas a desentrañar las ideas jurídicas y la 'mentalidad social' que acompañaron las demandas de transformación legal en Argentina, especialmente luego de un largo período en que se mantuvo la estructura normativa heredada de la colonia (TAU ANZOÁTEGUI 1977; 1987). Levaggi, por su parte, adujo que luego de 1810 se produjo un retroceso, especialmente en el terreno del Derecho Penal, advirtiéndose mayor severidad en las penas por robos y menores garantías procesales para los encausados sometidos a la jurisdicción de comisiones especiales (LEVAGGI 1972: 99).

Un interesante abordaje es el de Daisy Ripodas Ardanaz, tanto en la contrastación entre realidad social y regulación jurídica en relación a la institución matrimonial, como en las expresiones literarias y las percepciones de las personas sobre el ejercicio jurisdiccional. Según la autora, había una clara noción del ser y del deber ser, así como de los requisitos inherentes de los papeles del ámbito forense (RIPODAS ARDANAZ 1992).

Finalmente, al hablar de transgresiones, afirma Tau Anzoátegui, el orden es referencia obligada, aún entre áreas historiográficas ajenas a la Historia del Derecho, como la historia social, la historia de las ideas y la

²Señala el autor que "se puede afirmar de forma tentativa de que una de las características de la mentalidad de gran parte de la población en las colonias es la posibilidad de poder permanentemente actuar con gran flexibilidad, acogiéndose según los intereses a distintos sistemas de valores o varias alternativas de moral" (PIETSCHMANN 1987:436) .

nueva historia política (TAU ANZOATEGUI 1992: 13). Pero es en las vivencias de las personas normales y es en el funcionamiento normal y cotidiano del Derecho donde debemos buscar las explicaciones sobre el Derecho, y no tanto en los casos anecdóticos o que salen de la normalidad (TOMAS Y VALIENTE 1973: cap. 1º).

2.

En relación al corpus documental utilizado para responder a los problemas definidos en la presentación, queremos referirnos especialmente a las limitaciones que hemos encontrado en las fuentes, casi en su totalidad inéditas y escritas por Jaime Alsina i Verjés, en cuya reproducción textual hemos respetado la grafía y el sentido original de los vocablos.

Este estudio se fundamenta en documentación procedente de tres archivos, ubicados en tres espacios geográficos diferentes: la Villa de Calella, Barcelona y Buenos Aires. Estos Archivos nos permiten seguir la ‘aventura’ de Jaime Alsina i Verjés desde Cataluña al Río de la Plata.

El Arxiu Històric Municipal de Calella (AHMC) del Museu-Arxiu Municipal de la Villa (MAMC), en la provincia de Barcelona, conserva el *Fondo Alsina*, que contiene documentación relativa al período 1750 y 1840, perteneciente a diversas familias del linaje Alsina. La mayor parte de la documentación de tipo privado estuvo en propiedad de Francisco Alsina i Costas³, primo de Jaime Alsina i Verjés, y miembro principal de la compañía *Alsina, March y Cona* con sede en Veracruz (LLOVET 1986), hasta que todo el Fondo pasó al Archivo público.

³El Fons ALSINA entró como parte de diversos Archivos donados por Francisco MOREU ONRUBIA. Contenía también el Arxiu SALVADOR y el Arxiu MOREU. Francisco Alsina i Costas se vinculó a la familia Salvador en 1816, por el matrimonio entre Francisco Salvador i Sastre y Caterina Alsina (hija de Francisco Alsina i Costas y de Caterina Sivilla). Esos lazos fueron reforzados con el matrimonio de Josep Salvador i Alsina con Socorro Sivilla en 1859, que era descendiente de Caterina Sivilla. Cuando el Fondo completo de los Alsina llegó a la casa Salvador, mantuvo su singularidad por su carácter comercial (RODRIGUEZ BLANCO 1993)

Empezamos a interesarnos por nuestro personaje durante el relevamiento documental de fondos patrimoniales de algunas familias de Calella cuya reproducción económica estuvo ligada a la extracción de riqueza americana durante el Antiguo Régimen. Encontramos mencionado a Jaime por primera vez en la documentación comercial y en la contabilidad de un negociante muy joven de Calella, Quirze Oliver, quien, hacia 1765, formó una pequeña compañía con dinero de accionistas y se radicó en la localidad gallega de Ferrol con el objeto de controlar la pesca y comercialización de la sardina, que era el producto típico de la zona. A diferencia de su vida como comerciante, su experiencia en las embarcaciones dejó escasas referencias documentales.

Entre 1770 y 1771 Jaime se decidió a viajar a América del Sur; se instaló en Montevideo y luego en Buenos Aires, que aún no había sido declarado puerto habilitado por los Borbones. Por ello perdimos su rastro hacia 1770, ya que dejó de aparecer en la contabilidad de Calella y en la de Quirze Oliver en Galicia. Volvimos a encontrarlo por casualidad en el recuerdo de su tío cordelero y comerciante radicado en Calella, que también había sido accionista de la compañía instalada en Ferrol. Josep Alsina i Goy, padre de Francisco Alsina i Costas, escribió el nombre de su sobrino en su *Libreta de cuentas* en el año 1786, cuando consignó el envío de medias a Buenos Aires (Apéndice 12.1).

La pista dada por el nombre personal (LINACERO DE LA FUENTE 1992; PLUMMER 1989) sirve en un método que la microhistoria ha llamado 'nominativo' y por el que se rastrea el itinerario de una persona en diversas facetas y momentos de su vida (LEVI 1990). Ginzburg y Poni llaman método nominativo a la utilización del nombre propio como rasgo distintivo principal de las personas y como guía en el laberinto de archivos documentales (GINZBURG y PONI 1991). La movilidad geográfica de un actor social es la brújula que orienta la investigación entre las líneas convergentes que componen la tela de araña tupida de las relaciones

sociales de los comerciantes, los marineros, los pilotos de barcos. Nuestras deudas más evidentes son con Carlo Ginzburg, quien inicia *El queso y los gusanos* aludiendo al sujeto de su historia: “su nombre era Domenico Scandella, y le llamaban Menocchio” (GINZBURG 1981).

El método nominativo como estrategia de búsqueda documental aplicada a Jaime Alsina i Verjés nos sirvió para remediar las lagunas informativas de las fuentes, originadas, entre otras causas, por el desplazamiento geográfico y el debilitamiento de lazos durante períodos prolongados con sus familiares en Cataluña.

La mención de Jaime en los documentos de Calella en el año 1786 nos sirvió como brújula para orientarnos en el cúmulo de documentación del Archivo de Calella y del Archivo General de la Nación, Argentina (AGN). También pudimos contrastar algunas experiencias del resto de los miembros de las familias Alsina de Calella en expedientes que se conservan en el *Arxiu de la Corona d'Aragó* (ACA) de la ciudad de Barcelona.

Analizamos fuentes refutadas como legítimas por la Historia del Derecho, centrada en el estudio de tratados y de corpus documentales jurídicos o legales, pero no en documentos privados. Se trata de un corpus homogéneo formado por documentación particular de la casa comercial de Jaime Alsina i Verjés, es decir, las cartas que escribió a sus interlocutores en el territorio americano durante los años 1807 y 1814, y las que siguió redactando junto a su hijo Juan Alsina i Ambroa entre 1814 y 1835.

Por norma, las casas comerciales estaban obligadas a llevar un libro mayor, un diario, un borrador y un copiador de cartas y letras. Los Copiadores, de carácter privado, estaban destinados desde su origen para servir como prueba judicial, y las conclusiones que podemos extraer a partir de su lectura deben tener en cuenta la capacidad intrínseca de la carta de ser utilizada como instrumento público en caso de originarse un pleito. Es un corpus que burgueses y comerciantes han preferido siempre

destruir (PEREZ HERRERO 1988: 30 y 56). De hecho, fue el propio Alsina quien destruyó sistemáticamente sus papeles a partir de 1806: quemó documentos, escondió en baúles varios de sus Libros y los enterró extramuros. Sabemos que la esposa de Alsina, Francisca Ambroa, mantenía una asidua correspondencia⁴, pero no ha sobrevivido, como tampoco los registros del movimiento comercial.

Las cartas enviadas fueron los únicos documentos privados que se conservaron del paso de Jaime Alsina i Verjés por Buenos Aires. Frente a corpus estereotipados, los papeles personales, aún las anotaciones marginales en inscripciones contables, constituyen un yacimiento que sólo recientemente es explotado sistemáticamente. Se trata de fuentes documentales que permiten analizar referencias domésticas, así como lo que era importante conocer para la buena marcha de los negocios. La correspondencia también permite rastrear el 'día a día' de los personajes.

La conservación del corpus documental en Buenos Aires se debe a un hecho, como veremos, tanto fortuito como anecdótico, pero sirve como termómetro para medir los intereses de la historiografía argentina. Los cuatro Copiadores utilizados se inician con las invasiones inglesas y llegan a 1835. Tres de los ellos fueron encontrados por casualidad en 1893 por un recolector de residuos de Buenos Aires en un contenedor⁵. El capataz de carros municipales Ambrosio Cruz los cedió a José Biedma, luego director del Archivo General de la Nación (PAGANO y GALANTE 1993: 50), considerando que eran muy curiosos y que le podían interesar. Por ese entonces, la conservación de documentación de la época colonial y poscolonial argentina estaba siendo revalorizada por un clima intelectual que ubicaba a la Historia en el centro de la construcción de la nacionalidad.

⁴Archivo General de la Nación (AGN), División Colonia (DC), Sala (S) VII, Copiador (Cop) 10-6-4: Carta a Carlos Camuso, 11/06/1808; a Pascual Parodi, 19/09/1807

⁵El tomo I del 24/01/1807 al 18/02/ 1809; el tomo II del 01/02/1812 al 01/05/1816, y el tomo III del 16/11/1817 al 16/02/1835

Seguramente la correspondencia de Jaime permaneció en manos de algún descendiente suyo hasta que en 1893 decidió desprenderse de los tres volúmenes que ya no cumplían su rol de documentación probatoria, sino que eran sólo papeles viejos e inservibles. Biedma decidió conservar los Copiadores e incluirlos en su Archivo personal. Les dio una rápida lectura, lo que le permitió apreciar que eran piezas que ilustraban la época colonial “por la riqueza de datos y noticias de todo género que contienen referentes á todas las fases y actividades de la vida social, política, comercial” del Virreinato durante 28 años⁶. Intentó escribir ‘un prolijo extracto’ de los documentos pero otros trabajos más apremiantes se lo impidieron.

No debe extrañarnos que los intereses y temas principales relevados por la historiografía no hayan considerado este tipo de documentación como un corpus legítimo para el análisis. A fines del siglo XIX, fuentes con estas características sólo eran valoradas como ‘ilustrativas’ pero no concentraban el interés de los historiadores que concebían a la disciplina histórica como un relato ‘positivo’ de hechos seleccionados, por lo general, en base a criterios políticos y militares. Estos intereses orientaban también la política de conservación de corpus documentales.

Convencido de que no utilizaría los Copiadores, Biedma los envió a Jorge Pillado quien, por ese entonces, buscaba materiales para reconstruir algunas facetas de la historia colonial (PILLADO 1943). Pillado sólo encontró en ellos información de la persistencia del antiguo contrabando inglés en tiempos de Sobremonte y de Cisneros; los desestimó y se los devolvió a Biedma diciéndole que:

“Jaime Alsina i Verjés fue un honrado comerciante a la antigua española, un adicto fervoroso de Fernando VII y un gran enemigo de la Inglaterra invasora. Pero ésto no le impidió aprovechar los adelantos del refinamiento industrial y manufacturero británico que llegaba a Buenos Aires por ocultas vías y furtivos medios”⁷.

⁶Nota de J. Biedma dirigida a Jorge Pillado, incluida en AGN, DC, S VII: Cop. 10-6-4

⁷Nota de Jorge Pillado a J. Biedma incluida en el AGN, DC, S VII: Cop. 10-6-6

Pillado estaba más interesado en la historia económica de la época de Rivadavia, y valoró que los Copiadores podían permitir redactar una columna y media de 'literatura histórica', breve y entretenida para algún periódico. El interés de la historiografía por el fenómeno del contrabando y por el comercio en general no podía ser satisfecho por documentación tan particular como la correspondencia del personaje. Es indudable que la relevancia de los documentos depende del tipo de preguntas que se le hagan

Aunque el corpus documental contiene más de cuatro vacíos o blancos en los que Jaime dejó de escribir durante los días o meses en que se produjeron conflictos políticos en el Río de la Plata, la documentación se caracteriza por su homogeneidad. El intercambio epistolar se reiniciaba en momentos de tranquilidad y paz, como pasó en mayo de 1810 al desatarse el movimiento político contra España y el inicio de la secesión que culminaría con la Independencia seis años después. Los años más importantes, los de la ruptura revolucionaria de 1810, por su parte, nos ofrecieron una laguna documental insalvable que casi hizo que abandonáramos la investigación. Pero la suerte hizo que hallásemos el resto del copiadore de Jaime Alsina i Verjés redactado entre los años 1809 y 1811, confundido en los papeles de otro comerciante de importancia del Buenos Aires colonial, José V. Haedo.

Durante el transcurso de la investigación comprobamos que en Buenos Aires coexistieron al menos tres Alsina diferentes: un mulato, Jaime Alsina i Verjés y Joan Alsina. Durante los años en que Jaime Alsina i Verjés actuó en el espacio rioplatense, Joan Alsina tuvo una importante participación política, intelectual e institucional, pero siempre vivió de los fondos que el erario público podía pagarle por sus labores. La mayor parte de los estudios de tipo biográfico hacen referencia al origen

catalán de los Alsina pero se refieren a Joan, un piloto originario de Arenys de Mar, no al personaje de nuestra historia⁸.

Dado que comprobamos la existencia de una laguna documental entre el momento en que Jaime se radicó en el puerto en 1771 y el año 1806, buscamos también las huellas de su participación en documentos provenientes de las instituciones locales guiándonos con el distintivo personal más importante, el nombre. Esas fuentes corresponden a instancias institucionales de diversa índole, como normativa vigente y positiva, pleitos civiles y comerciales, representaciones de Jaime Alsina i Verjés y otros comerciantes ante dispositivos judiciales, expedientes del Consulado de Comercio, indicios de su participación en el aparato municipal, en los expedientes abiertos como Pertenencias extrañas....

No hemos podido consultar los Protocolos y Registros de los escribanos que actuaban en la época colonial y que podrían haber sido una fuente de información muy importante acerca de las inversiones de Jaime en la ciudad de Buenos Aires. En la actualidad el AGN está poniendo en ejecución un plan de informatización de sus corpus documentales⁹.

Recopilamos parte de la documentación en la que el personaje apareció mencionado. De ella, seleccionamos datos que consideramos

⁸A fines del siglo XVIII, junto a Pedro Cerviño, Joan Alsina fundó la *Escuela Náutica* con dependencia del Consulado de Comercio. Falleció defendiendo la ciudad durante la segunda invasión británica de 1807. No tenemos evidencia de que entre ambos haya existido algún tipo de contacto. Cuando Jaime Alsina i Verjés se refirió a las donaciones realizadas por las autoridades a los muertos en combate, no hizo referencia alguna a Joan Alsina, en AGN, DC, S VII: Copiador 10-6-4: Carta a Pascual Parodi, 25/06/1808. La esposa de Joan Alsina, Pastora Ruano, recibió una especie de pensión de parte del Arzobispo de Chuquisaca, a su hijo mayor le fue concedida una beca para estudiar Derecho. *Joan Alsina* fue el padre del autor del Código Rural, Valentín Alsina, y abuelo del líder del Partido Autonomista, Adolfo Alsina (SANCHEZ 1878; GAMBONI 1989). Jordi Pujol, por ejemplo, se refirió a la condición de catalán de Joan Alsina al prologar el libro de Rocamora sobre el funcionamiento del *Casal de Catalunya* en Buenos Aires (ROCAMORA 1991). Lo mismo ocurrió con el *Diccionari dels catalans d'Amèrica* (1992, vol. 1) y con la obra de Pere Grases sobre los grupos familiares catalanes que trascendieron en América (GRASES 1990 :109/110; BERNADES 1992)

⁹Dichos Registros no están catalogados en forma uniforme en índice único, sino por escribano y en libros manuscritos separados. La carencia de datos sobre la fecha de posibles compras de Jaime, así como la ausencia de información sobre los escribanos que pudieron haber actuado en favor del personaje, nos imposibilitaron iniciar el relevamiento de dicho material en el Archivo General de la Nación, en Buenos Aires.

centrales para la investigación y el resto nos sirvió para contextualizar su trayectoria en la ciudad de Buenos Aires a nivel comercial. Cuando no pudimos distinguir el nombre, seguimos la firma como distintivo básico de la personalidad. En el AGN consultamos *Licencias y Pasaportes*, teniendo en cuenta que, al radicarse en el Río de la Plata, los catalanes no siempre mantuvieron sus dos apellidos, paterno y materno, ni los unieron con la conjunción *i*, sino que incorporaron la unión *y*, como hizo nuestro personaje. El primer apellido, por otra parte, aparece indistintamente con *s*, *c* y *z*, no sólo en las fuentes, sino también en la bibliografía especializada (STUDER 1984:280 y 282; CINQUEGRANI 1998:29/43).

Mención aparte merece la documentación édita. Se trata de los Bandos de los Virreyes y Gobernadores del Río de la Plata, entre 1741 y 1809¹⁰; los Antecedentes, Actas y Documentos del Consulado de Buenos Aires (Tomo I y III)¹¹; los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, publicados por el Archivo General de la Nación; los Escrutinios totales de Elecciones e índice de Nombres, 1589/1821; y, finalmente, documentación legal.

Detallamos el repertorio de las fuentes utilizadas en su apartado correspondiente. Aunque existe una praxis consuetudinaria de presentar Apéndices documentales voluminosos, cito sólo algunas fuentes a título de ejemplo, ya que considero que son significativas para mostrar la clase de documentación utilizada.

¹⁰*Catálogo cronológico y temático. Adaptación e índices por Graciela Swiderski*, Buenos Aires, 1997

¹¹*Consulado de Buenos Aires, Actas, Documentos*, Tomo I: 1785-1795, Tomo III: 1798, Kraft Editorial, Buenos Aires, 1936 y 1947, publicados bajo la dirección de Héctor Quesada

1. LA HISTORIA DEL DERECHO EN ARGENTINA

En la primera mitad del siglo XX, la tardía conformación de la Historia como un campo profesional en Argentina se nutrió básicamente de abogados y juristas que se desempeñaban, paralelamente, en dispositivos legislativos y judiciales (DEVOTO 1993: 13). La Revista *Nosotros* sería uno de los órganos del grupo. Al desarrollarse como disciplina inserta en las estructuras universitarias, la Historia se escindió de los intereses, metodologías y teorías provenientes del Derecho, pero un importante grupo de especialistas canalizó sus investigaciones hacia el universo jurídico y las instituciones y dio cuerpo a la escuela de Historia del Derecho, que fue verdaderamente hegemónica hasta mediados de siglo.

La preferencia metodológica de la Historia del Derecho por el estudio de normas y leyes constituye el centro de las acusaciones de los historiadores, refractarios a encuadrar sus investigaciones en un campo que se define, además, como rama de la ciencia jurídica y que se imparte en instituciones especializadas en el estudio del Derecho. La confluencia entre historia y derecho es una problemática que recibe actualmente escasa atención por parte de las corrientes historiográficas más renovadoras, que sólo indirectamente se ven afectadas por los estudios realizados en el terreno jurídico, un fenómeno detectado no sólo en Argentina, sino también en Europa, particularmente en España.

En el caso francés, Jacques Le Goff diagnosticó que la ausencia de diálogo entre historiadores e historiadores del derecho se debía a la supervivencia de hábitos corporativistas y a la indiferencia demostrada por los historiadores frente al Derecho como campo de la vida social y cultural, y como elemento fundamental de la sociedad (LE GOFF 1986: 23/63).

A lo largo de nuestra investigación recurrimos en ocasiones a las obras más importantes de los historiadores del Derecho - en un diálogo obligado pero no exento de cuestionamientos - que nos llevaron a

proponer algunas distancias metodológicas y teóricas. Dado que nuestro objetivo es proponer una Historia jurídica alejada de los presupuestos de la Historia del Derecho, creemos necesario un breve análisis del itinerario académico que esta última ha tenido en Argentina. En este primer capítulo, entonces, reflexionamos acerca de las propuestas que los historiadores del Derecho han hecho en relación a la disciplina. Estudiamos los dos núcleos hegemónicos de historiadores del Derecho de España y Argentina que construyeron un campo específico de producción a partir del proyecto colectivo que se plasmó a partir de 1910 con ocasión de los festejos del Centenario de la separación del Río de la Plata de la Metrópoli. Hemos desarrollado algunos problemas considerados centrales por la disciplina, especialmente sus postulados acerca de la historicidad del Derecho y del concepto de fuente y de sistema jurídico; del 'status' académico de los historiadores del Derecho. Dado que nuestra investigación coincide cronológicamente con el desarrollo del aparato legal diseñado por la Metrópoli para sus colonias, abordamos los paradigmas del campo de investigación que la corriente denominó Historia del Derecho indiano.

La reflexión historiográfica no tiene por único objetivo puntear los resultados epistemológicos de la corriente; pretende establecer también, mediante una dimensión relacional, las estrategias y conexiones interpersonales y/o interinstitucionales entre ambos grupos. Esta perspectiva de tipo institucional (GOODY 1995; PAGANO y GALANTE 1993: 47) nos ayudará a comprender cómo la Historia del Derecho logró ocupar un lugar hegemónico, así como por qué perdió ese espacio en la configuración académica del país.

Encontramos escasas reflexiones epistemológicas efectuadas tanto por los representantes de la corriente como por sus críticos (ZORRAQUIN BECU 1992, T. III: 461/484), por lo cual debimos investigar directamente las obras y el recorrido de los historiadores del Derecho. Creemos que esta tarea constituye un requisito básico para justificar nuestros

planteamientos acerca de la posibilidad de dar cuerpo a una Historia jurídica distanciada, teórica y metodológicamente, de los postulados principales de la Historia del Derecho.

1.1. La Historia del Derecho y de las instituciones en Argentina

En el contexto de la conmemoración del primer centenario de la emancipación argentina, un grupo de estudiosos dio cuerpo a una corriente historiográfica conocida como *Nueva Escuela Histórica*. Se trató de una generación que dominaría el espectro institucional durante la primera mitad del siglo XX, en la que Tau Anzoátegui incluye a los *Juristas del Centenario*. Si bien el marco de intereses estuvo conformado por la historia argentina y americana, la Historia del Derecho y de las Instituciones acompañó a un proyecto en el que coincidieron, en su mayor parte, profesionales del Derecho (TAU ANZOATEGUI 1987: 131/2; Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, en adelante *RIHDRL*, 1967 N° 18: 187/222)¹².

Mientras que en Francia la Historia del Derecho se impuso como asignatura en 1880 (TURULL RUBINAT 1996: 1015/1082), en España lo hizo tres años después, en 1883. En Argentina, los estudios de carácter histórico-jurídicos fueron emprendidos por Juan Agustín García en las Facultades de Derecho de la Plata y de Buenos Aires¹³. Al igual que Eduardo de Hinojosa en la Península, García siguió las propuestas de Von Savigny, el representante de la *Escuela Histórica del Derecho* alemana. En pleno proceso de codificación legal, García se convirtió en titular de la cátedra

¹²Entre ellos cabe citar a Juan Agustín García (1862/1923); Ricardo Levene (1885/1959); Carlos Octavio Bunge (1875/1918); los civilistas Héctor Lafaille (1883-1956) y Raymundo Salvat; Emilio Ravignani (1886-1954), Rodolfo Rivarola (1857/1942), Rómulo Carbia, Diego Luis Molinari y Roberto Levillier

¹³En 1896 García publicó la *Introducción al Estudio de las ciencias sociales*; cuatro años después un libro señero en la Historia del Derecho posterior, *La ciudad india*; y en 1902 comenzó a dirigir los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*. En 1908 fue designado para impartir la asignatura Sociología, lo que indica la íntima relación entre las distintas especialidades y la permanente actuación indistinta de los abogados en aquéllas

Introducción general del Derecho, creada en 1876 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. A través de la asignatura, transformada poco después en Introducción a las ciencias jurídicas y sociales, se impartía Derecho español, tendencia que se mantuvo inclusive en 1896 cuando la cátedra pasó a denominarse Introducción al estudio del derecho argentino. Juan Agustín García la asumió hasta 1905 en que fue reemplazado por Carlos Bunge¹⁴.

Bunge concebía a la Historia del Derecho como una disciplina intrínsecamente jurídica¹⁵. Mediante la investigación histórica pretendía recuperar el pasado a partir de la reivindicación del vínculo con España y fundar al mismo tiempo un nuevo sentimiento nacional. Al revalorizar la herencia hispánica, tuvo que fundamentar por qué era viable y legítima la empresa de estudiar la Historia del sistema jurídico derivado de la Monarquía e impuesto en las colonias. Según el autor, la falta de originalidad no constituía un obstáculo para el desarrollo de una ciencia jurídica 'genética' que, partiendo del período de la conquista y la colonización, llegara hasta la fase de codificación (DIAZ COUSELO 1988: 263).

Bunge postuló la idea de que Hispanoamérica presentaba un panorama abigarrado, una torre de Babel en la que estaba todo revuelto, una ensalada indigesta para los historiadores, los literatos, los críticos y los antropólogos (BUNGE, 1903: 19/20). La ausencia de una política beneficiosa para el continente y la constitución de una sociedad hispana/indígena/africana había llevado al territorio (colonizado por los españoles e independizado en un complejo proceso signado por el cuadillismo) a una extraña mezcla de 'genios psicológicos'

¹⁴En 1875 el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires (en adelante UBA) se convirtió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (LEVENE 1950 <a>:117; LANFRANCO 1957:63/81; GARCÍA-GALLO 1972: 30; MARILUZ URQUIJO 1959: 31/37; ZORRAQUIN BECU 1959: 49/59)

¹⁵No debe extrañarnos esta opción analítica, si aclaramos que su padre, Ocatavio Bunge, se desempeñó como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que Carlos se doctoró en 1897 en abogacía, con la tesis *El federalismo argentino*, inmediatamente editada por M. Biedma, el mismo personaje relacionado con la conservación de los Copiadores de cartas de Jaime Alsina i Verjés

contradictorios. En primer lugar, la población negra sólo había aportado lo que Bunge denominaba esclavocracia; en segundo lugar, los indígenas se caracterizaban por su resignación y deseo de venganza; finalmente, la población hispánica llevaba en sí su falta de pragmatismo y su arrogancia que consistía en atribuirse una superioridad innata.

La conjunción de las tres dejó como secuela, según Bunge, una sociedad hispanoamericana cuyas cualidades eran la pereza, la arrogancia y la tristeza. La pereza colectiva de raza era, además, la clave del caciquismo hispanoamericano que, como fenómeno institucional, había dominado la política criolla de manera consuetudinaria y tácita. También era la causa de la inacción y de la falta de disciplina e higiene en el ámbito laboral, un ámbito que los intelectuales argentinos estaban intentando regular legalmente a través de la redacción del Código de trabajo (ZIMMERMANN 1995; BIALET 1904). Frente a la sociedad hispanoamericana y española se levantaban las sociedades europeas desarrolladas que demostraban, en sus antípodas, alegría, diligencia y democracia. La posición de Bunge al respecto no era aislada sino compartida por los liberales latinoamericanos del siglo XIX. Valga como ejemplo el caso analizado por Pilar García Jordán, quien ha demostrado cómo los grupos modernizadores peruanos dieron un cuerpo de leyes atravesadas discursivamente por una serie de principios racistas provenientes de las ideas darwinistas (1992: 961/975).

A pesar de su negativo diagnóstico de la sociedad americana, Bunge siguió pensando que América se había beneficiado del contacto con la Metrópoli; su apreciación preparó el camino para una nueva valoración de ese vínculo, así como para la incorporación de la historicidad de los procesos sociales. La corriente proyectó un cambio en la valoración del pasado colonial y de las pervivencias jurídicas que hasta entonces habían sido percibidos con cierta hostilidad por los estudiosos quienes, de hecho, preferían soslayar los estrechos vínculos entre el Derecho español y el sistema jurídico argentino. Había llegado el

momento de volver la mirada a España, mientras ésta también se interesaba por comprender su propio rol en América, así como su estado de decadencia luego de la pérdida de las últimas colonias (Puerto Rico y Cuba). El legado más importante era el Derecho. El Derecho argentino, por ende, no podía prescindir del Derecho español e indiano ya que encontraba en éstos la clave de continuidad frente a un contexto muy complejo de profusión de costumbres y tradiciones jurídicas dispares y de demandas legales provenientes de los inmigrantes europeos durante la primera década del siglo. La vuelta al pasado legal proveniente de la colonia fue una expresión del escepticismo provocado por las consecuencias de la inmigración y expansión de las ideas socialistas y anarquistas.

Esta tendencia incluyó básicamente a investigadores y docentes cuya producción más importante se dio a conocer luego de 1910. La legitimación de la Historia del Derecho en Argentina se consolidó por el contacto de Carlos Octavio Bunge con Eduardo de Hinojosa (OTS CAPDEQUÍ 1969: 22/23) que había asumido la cátedra Historia de América en la Universidad de Madrid en la que impartía enseñanzas de Historia del Derecho¹⁶. Luego de comunicarse con Hinojosa, Bunge dio cuerpo a su *Historia del Derecho Argentino*, aparecida en Buenos Aires en 1912 (BUNGE 1927 <1912>; GARCIA-GALLO 1972: 32).

La producción intelectual de Bunge en los años previos a la redacción de esta primera obra específica de Historia del Derecho da

¹⁶Eduardo de Hinojosa (1852-1919) fue autor de obras como *Historia general del Derecho español*, Madrid, 1924 (1 tomo), *Historia del Derecho romano*, Madrid, 1885, 2 tomos. En Barcelona, fue gobernador civil en 1896, y por su amistad con Guillermo M. Brocà elaboró *La recepción del Derecho romano en Cataluña*, traducida por el mismo Brocà en el *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* (Volumen V, 1910). También fue autor del *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Madrid, 1905. Preparó, también, la edición *Costumbres de Gerona I, Usatges de Gerona*, Barcelona, 1926. De sólida formación universitaria en Madrid y Granada en el campo de la historia y de la jurisprudencia, Hinojosa asumió la *cátedra de Historia de las Instituciones de España en la Edad Media*. Uno de los datos más importantes de la formación de Hinojosa fue su estancia en Alemania en 1878, donde se decidió por estudiar los modelos alemanes de la Historia del Derecho de Savigny y Von Ihering. Introdujo la concepción historicista alemana. Referencias: HINOJOSA Y NAVEROS 1993 <1915>: Introducción de Francisco Tomás y Valiente; PÉREZ-PRENDES 1973: 27)

mayor claridad a las orientaciones que la disciplina sostendría en las primeras décadas del siglo XX. A principios del siglo, Bunge se puso en contacto con el historiador español Rafael Altamira¹⁷, que calificó la empresa de Bunge como la de un intelectual que, alejándose de la *masa*, debía encontrar en la “interna unidad que existe entre el sujeto americano y el español” las bases para el diagnóstico de la realidad del país (BUNGE 1903, Prólogo de Altamira y Crevea: XI).

La mirada de Altamira hacia las antiguas colonias españolas se produjo, entonces, buscando las claves de la crisis del modelo colonial y de una decadencia que el autor percibía no sólo a nivel político, sino también desde una dimensión psicológica. El autor se propuso, textualmente, la vindicación de España en lo que se refiere a su actuación colonizadora (ALTAMIRA Y CREVEA 1924). La Historia del Derecho sería el instrumento ideal para esa purificación reivindicativa (ALTAMIRA Y CREVEA 1997). La propia ciencia jurídica garantizaba los propósitos de objetividad, ausencia de apasionamiento político e imparcialidad de Altamira y sus seguidores, así como de los intelectuales americanos, claramente insertos en las perspectivas positivistas. La historiografía americanista producida en España se vería renovada por este vuelco hacia la época colonial, efectuado a través de la herramienta más idónea: el universo jurídico.

Hacia principios del siglo XX Ricardo Levene era el adjunto de Bunge en la cátedra *Introducción a las ciencias jurídicas y sociales* de la Universidad de Buenos Aires y asumió la titularidad en 1919. La asignatura cambió su nombre en 1948 por el de *Introducción al Derecho e Historia externa del Derecho argentino* (ZORRAQUIN BECU 1959: 49/59) y por

¹⁷Rafael Altamira fue catedrático de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América en la Universidad Central de Madrid, también Decano Honorario de la Facultad de Derecho de Madrid. Se radicó luego de 1936 en México. Fue designado miembro correspondiente de la Junta de Historia y Numismática Americana. Hinojosa, entre otros, lo incluyó en la Real Academia de la Historia española en 1894. También fue profesor de la Cátedra de Historia General del Derecho español en la Universidad de Oviedo en 1897. En 1921 asumió el cargo de Juez Titular del Tribunal de Justicia Internacional en las Naciones Unidas (PUGLIESE LA VALLE 1992: 335/375)

la docencia y la investigación el autor sostuvo la necesidad de estudiar la historia jurídica de América durante la dominación española para comprender la historia del 'derecho patrio' argentino.

Convencido, sin embargo, de que era necesario conocer la sociedad en la que surge el derecho, consideró que el horizonte debía ampliarse hacia lo económico y lo 'espiritual'. La combinación de estos niveles de análisis podía posibilitar el hallazgo de los 'rasgos peculiares' del derecho de *Indias*. De esa manera, Levene elaboró su discurso crítico contra las dos generaciones de intelectuales que habían calificado al Derecho del país como una imitación de modelos jurídicos extraños (RADAELLI 1949: 59/62; MARILUZ URQUIJO 1959: 34).

Cuestionando los argumentos de otros juristas que hablaban de la existencia de una copia jurídica, Levene adujo que en Argentina eran aplicables las argumentaciones de Savigny acerca de que el derecho progresa con el pueblo y perece cuando éste pierde su 'carácter' (LEVENE 1950 <a>: 78/118). Quizás por ello sostuvo que las leyes españolas en vigor en Argentina constituían una tradición jurídica corporizada en su pueblo. Esa tradición era derivación de las obras de españoles conocedores de la realidad americana como Hevia Bolaños y Juan de Solórzano Pereira.

No obstante, los supuestos de Von Savigny podían ser aplicados de manera conflictiva en el caso argentino (VON SAVIGNY 1977 y 1979). La impronta española y la relación colonial constituían un obstáculo para poder considerar al pueblo como legislador. Levene argumentó acerca de la capacidad de creación jurídica del pueblo allí donde había habido una Monarquía 'impositiva' y donde se había producido, sólo años antes, la construcción de un cuerpo codificado de Derecho gracias a la obra personal de legisladores y civilistas como Dalmacio Vélez Sarsfield. Estos argumentos, sin embargo, no lograron desmontar la realidad de la existencia de la imposición española específica en el terreno del Derecho público, y la imitación en el campo del Derecho privado. La Historia del Derecho en Argentina plasmó el principio del predominio de

las leyes castellanas en el Derecho privado indiano y la originalidad normativa en el terreno del Derecho Público. Para Levaggi, por ejemplo, el derecho constitucional y la organización del poder judicial fueron modificados luego del movimiento político de 1810, mientras que el cuerpo de procedimientos civiles resistió a los cambios (LEVAGGI 1974: 2/3; ZORRAQUIN BECU 1994:410/412; *RIHDRL* N° 18, 1967: 187/222)

El principio de la corriente alemana que ejerció notoria influencia en los historiadores del Derecho argentinos fue la concepción histórica del Derecho más que su origen ‘popular’. Quedaba por encontrar argumentos para legitimar el sistema legal que acompañó al movimiento revolucionario de 1810, y Levene buscó en el *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* de Juan Bautista Alberdi algunos argumentos para sostener que el Derecho estaba en la constitución misma de la sociedad y es un fenómeno vivo, no una constelación de leyes. Asimismo, la obra de Rudolf Von Jhering lo llevó a ciertas exageraciones, como la de afirmar que el movimiento de Mayo había ‘luchado’ por un derecho nuevo en el marco de la nueva nacionalidad, sinónimo de ‘unidad espiritual’ y de la defensa de los propios intereses (LEVENE 1950 <a>: 78/118; 1929; 1945: 23).

No es casual, entonces, que Levene encontrara en la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, fundada en 1815 por Manuel Antonio de Castro, uno de los antecedentes legítimos del estudio histórico del Derecho en el país. La Academia había pretendido recuperar al ciudadano concluyendo las contiendas judiciales, rol continuado por la Universidad de Buenos Aires, creada en 1821, especialmente a través de la Cátedra de Derecho civil. Levene concebía a la jurisprudencia como:

“la ciencia universal que no significaba meramente la decoración de un país, sino que defendía el orden de la sociedad, el castigo al vicio, el premio a la virtud, ilustrando al hombre en el conocimiento de sus deberes, para habituarlo a cumplirlos y a inspirarles las ideas de justicia, de bondad, de amistad, de sinceridad, del amor a la patria y a los padres y de todas las demás virtudes sociales que ligan a los hombres entre sí” (LEVENE 1950 <a>: 103).

Tampoco es casual que Levene sostuviera que la Revolución de 1810 había desplegado sus ideales de independencia y libertad, o que en los primeros 'días patrios' se manifestara el ideal codificador; o que la Asamblea del Año XIII, uno de los primeros intentos legislativos claros del nuevo Estado, fuese la expresión de la conciencia jurídica del pueblo. Desde este punto de vista, los códigos eran uniformes expresiones jurídicas de la soberanía popular y de la nacionalidad en formación (LEVENE 1950 <1920>; 1957: 159/168).

Ricardo Levene fue el representante hegemónico del movimiento que surgió con gran apoyo económico e institucional de parte de los gobiernos argentinos (PAGANO Y GALANTE 1993; ROMERO 1965). Rafael Altamira visitó Buenos Aires en 1909 donde, luego de declarar que los argentinos descuidaban la Historia del Derecho nacional al rechazar las influencias españolas, inició con Levene un constante intercambio de información (PUGLIESE LA VALLE 1992: 335/375; DIAZ COUSELO 1988:277). Las investigaciones de ambos confluyeron en puntos significativos de la construcción del pasado colonial. Mientras Altamira difundía las obras de Levene en la Península, este último lo incluía en uno de los proyectos historiográficos quizás más ambiciosos de la primera mitad del siglo XX, la publicación de la *Historia de la Nación Argentina* que forma parte de la manualística escolar, y en la que Altamira se explayó en temas de 'civilización española' (SANCHEZ BELLA 1992: 15/33; MARILUZ URQUIJO 1959).

Entre 1920 y 1921 Levene editó el *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, un libro que se convertiría en el modelo de los historiadores del Derecho. Años después retomó su interés por la figura de Moreno para dirigir una colección sobre los 'hombres representativos' de la República Argentina. Hizo la salvedad, sin embargo, de que no buscaba dar cuerpo a una historia heroica, sino la 'exposición ordenada y racional de los hechos revolucionarios', estudiando el proceso de los hechos y retrocediendo a los orígenes y

gérmenes antiguos. Una lectura atenta de la obra de Levene puede inducirnos a sus verdaderos objetivos a la hora de buscar en el pasado esos gérmenes de la actualidad y, especialmente, en el terreno del Derecho indiano. Para el autor, la propia Revolución de 1810 se había nutrido del pasado hispano-indiano y no de los postulados de la Revolución norteamericana y francesa. A través del análisis de los argumentos discursivos de Moreno, Levene pretendió analizar el cambio político y concluyó que Moreno no era, como afirmaba parte de la historiografía argentina de la primera mitad del siglo XX, el Robespierre local ni el furibundo lector de Rousseau. El movimiento de Mayo tenía más deudas con la estructura jurídica indiana que con posibles influencias externas; había sido fruto de la expresión de la formación de un pueblo, y no una revolución burguesa (LEVENE 1945: 18; 1948/49: 5/14; ROMERO 1965: 105).

En una reflexión crítica sobre la historiografía argentina del siglo XX, Tulio Halperín Donghi sostuvo que la *Nueva Escuela Histórica* fue, en realidad, una propuesta de una 'camada' de historiadores que reclamaban un nuevo comienzo para la historiografía argentina, regenerada a través del trabajo y del cumplimiento de requisitos y métodos formales. El grupo postulaba la profesionalidad como estrategia de validación de la construcción historiográfica. Para Halperín, sin embargo, las propuestas teóricas y metodológicas de la Nueva Escuela Histórica se caracterizaron por la modestia así como por el encuadre de las investigaciones en una visión liberal-nacionalista con la finalidad última de brindar una historia patriótica inofensiva para el presente y el futuro (HALPERIN DONGHI 1986: 489/490).

Convertido en el vocero autorizado de la historiografía argentina, Levene creó una imagen de la historia del país rastreando su organización jurídica en el Derecho español. Para ello eligió negar el carácter de *colonias* de las regiones americanas con el argumento de que ningún texto oficial había utilizado el término antes del siglo XIX.

Prefirió, entonces, el vocablo utilizado por la Metrópoli para referirse a las provincias de su Imperio: el término *Indias*. Por extensión, vulgarizó el concepto de Derecho Indiano, inauguró un primer curso sobre este tema en 1916 y editó su obra *Historia del Derecho Indiano* siguiendo criterios sistemáticos de exposición de leyes y normas. En 1924 el autor publicó la *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, y las *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Río de la Plata* (LEVENE 1924; 1929).

Por estos contactos y por el exilio de los españoles luego de 1939, Levene prologó y publicó en Buenos Aires los dos tomos del *Manual de Historia de Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano* de Ots Capdequí (1969 <1943>), y el *Análisis de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680* de Rafael Altamira (1941) (RIHDRL 1963: 177/179). La aparición en 1955 de la *Revista trimestral de Historia Argentina, Americana y Española*, dirigida por Raúl Molina y controlada - a través de la Secretaría de Redacción- por Ricardo Zorraquín Becú, coincide con la construcción de un presente y de un pasado 'nacional'. La advertencia del primer número de la *Revista* indicó que el relato histórico no podía comenzar en 1810, propuesta rematada por Ricardo Levene en el primer artículo de la publicación: la 'originalidad del genio nativo' había demostrado en 1810 la necesidad de un derecho que expresara su nueva nacionalidad, pero lo hizo retomando los conceptos y las leyes de la Recopilación de 1680, la Ordenanzas de Intendentes de Ejército y Provincias de 1782, el régimen institucional heredado de España (LEVENE 1955)....

El contacto a uno y otro lado del Atlántico no hacía más que comenzar. En Madrid los discípulos de Hinojosa (Claudio Sánchez Albornoz, Galo Sánchez, Ots Capdequí y José María Loscertales) fundaron en 1924 el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, inserto en el Centro de Estudios Históricos de Madrid dirigido por Ramón Menéndez Pidal. Suspendidas sus actividades en 1936 y exiliados la

mayoría de sus miembros, se incorporaron a partir de esa fecha Alfonso García-Gallo, Salvador Minguijón y Ramón Prieto Bances quienes impusieron una línea estrictamente jurídica a la publicación y a sus propias investigaciones individuales. A partir de 1944 el Anuario se incorporó al recientemente creado *Instituto Nacional de Estudios jurídicos* que dependía del Ministerio de Justicia, y su dirección quedó a cargo de García-Gallo. Como sostuvo uno de sus últimos directores, Francisco Tomás y Valiente, desde 1924 la historia de la historiografía del Derecho español es la historia del *AHDE* (OTS CAPDEQUI 1969 <1943>: 25; TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 58; GARCIA-GALLO 1982: VII-LIII).

Hinojosa, Altamira y el grupo reunido en el *AHDE* durante el período franquista dieron legitimidad a la Historia del Derecho argentino a nivel internacional. Ayudaron a elaborar un nuevo vínculo con España y con el pasado español del que se alimentaría el Derecho indiano que Levene estaba elaborando como campo específico de la Historia del Derecho en Argentina.

En 1924 Levene participó en el primer volumen del Anuario de Historia del Derecho español (LEVENE 1924). Su figura se convirtió en el referente central de la *Nueva Escuela Histórica* que pasó a representar la 'historia oficial' contra la que se levantaría la corriente revisionista de Saldías y de Julio Irazusta, entre otros (ZORRAQUIN BECU 1955). Halperín Donghi ha sintetizado la actividad de los representantes de esta tendencia, nucleados en el *Instituto de Historia del Derecho*, como una 'comprensión simpática del pasado colonial' en el contexto de la crisis política abierta con la caída del gobierno de Irigoyen y la asunción del primer gobierno militar liderado por Uriburu en 1930 (HALPERIN DONGHI 1986: 490/493).

El *Instituto de Historia del Derecho* funcionó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y agrupó a los abogados Faustino Legón, Abel Cháneton, Ruíz Guiñazú (el adjunto de Levene en Introducción al Derecho) y Ricardo Zorraquín

Becú. La preponderancia del Derecho se expresó también en la Ordenanza que en 1939 sancionó la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA reconociendo y creando once institutos de estudios de Derecho, jurisprudencia y ciencias sociales, todos con el objeto de estudiar el campo específico del Derecho. El interés del *Instituto de Historia del Derecho* fue desde el principio realizar una 'historia de la legislación' así como publicar colecciones metódicas de textos, el corpus normativo colonial y estudios sobre Derecho patrio provincial. Rastrear la influencia del Derecho indiano en la matriz legal de los gobiernos que se sucedieron en el país luego del movimiento independentista de 1810 fue el objetivo del grupo (ZORRAQUIN BECU 1988 y 1992; LOPEZ C. 1957: 187/208).

Buscando un espacio legítimo en la Universidad, el Instituto varió sus denominaciones a lo largo de los años. Temporarily fue designado *Instituto de Historia del Derecho argentino y americano* (RADAELLI 1959: 37/48), pero restringió finalmente su campo al Derecho argentino. Levene siguió, por otra parte, presionando a la Universidad para modificar la currícula y lograr para la Historia del Derecho un espacio legítimo en la carrera de abogacía. En 1948, siguiendo las clasificaciones de Leibniz, propició la separación entre Introducción e Historia, y logró imponer la cátedra Introducción al Derecho e Historia externa del Derecho argentino¹⁸. La paulatina hegemonía de la disciplina se evidenció a través de la edición de los numerosos tomos de *Historia del Derecho Argentino* que Levene preparó entre 1945 y 1958.

Esta legitimación contó con refuerzos desde el exterior. Dado que muchas Facultades de Derecho latinoamericanas aún no contaban con Institutos, Centros o cátedras especializadas en Historia del Derecho, el Congreso Internacional de Juristas reunido en Lima en 1952 sugirió la

¹⁸Levene leía a Leibniz en sus diferenciaciones de Derecho entre Historia interna y externa. La Historia interna del Derecho sería el proceso de creación de nuevas normas, fuentes formales (leyes, costumbres, jurisprudencia), y su contenido institucional. Frente al estudio de las fuentes, a la Historia externa del Derecho le correspondería el análisis de las instituciones, el estudio de fuentes materiales que preceden y provocan transformaciones del derecho y que son los motivos de su creación (ZORRAQUIN BECU 1959: 53; 1988: 28; *RIHDRL* 1966: 293/294)

creación de grupos especializados en esa disciplina en todo el continente (GARCIA-GALLO 1967: 15). De esa época datan la mayoría de Institutos de Historia del Derecho que proliferaron en el continente y que tuvieron contacto permanente con el de Argentina. Los historiadores del Derecho reconocidos como interlocutores permanentes fueron los chilenos Mario Góngora, Alamiro de Avila Martel y Bernardino Bravo Lira, así como dos publicaciones, la “*Revista chilena de Historia del Derecho*”, de Santiago, y la “*Revista de Estudios Histórico-jurídicos*”, de Valparaíso¹⁹. En México, se reconoce a Silvio Zavala. En Argentina, el Instituto dirigido por Levene no fue la única experiencia, ya que en la Universidad Nacional de Córdoba, Donato Latella Frías fundó otro Instituto en la década del '50 (RIHDRL 1963: 177/9; PEREZ-PRENDES 1973: 155).

Este refuerzo se vio garantizado también por el nuevo impulso que García-Gallo dio a la Historia del Derecho y a la Historia del Derecho indiano desde España. Durante la segunda mitad del siglo XX el AHDE se abocó a una nueva exaltación de la idea de hispanidad, empresa en la que García-Gallo encontraría pocos obstáculos y muchos subsidios por parte del Estado, a través de planes de cooperación internacional (LEVENE 1949: 11/17). Como profesor de Historia del Derecho en Madrid, pudo visitar el Instituto de Buenos Aires en ocho oportunidades entre 1948 y 1983. La Revista del Instituto de Buenos Aires publicó, inclusive, un número en su homenaje, el veintiuno (TAU ANZOATEGUI 1993: 15; RIHDRL 1963: 182).

En 1948 el Instituto recibió también a J. Casariego, de la I. Concha Martínez, Prof. de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia y Vice-Secretario del AHDE, y en 1950 a Ismael Sánchez Bella. El acogimiento se consolidó con la designación de Manzano y Manzano, García-Gallo, Muro Orejón, Jesús Casariego, Ots Capdequí, exiliado

¹⁹Avila Martel fundó la *Escuela de Historia del Derecho* en Chile, y la *Revista de Historia del Derecho*, cuya primera entrega fue en 1959. Se formó intelectualmente con Levene, aunque en Chile seguía a Aníbal Bascañán Valdés, que estudió con Altamira y Galo Sánchez en España (ZORRAQUIN BECU 1991, T.1: 57; RIHDRL 1967: 240; SÁNCHEZ BELLA 1992: 15/33)

político en Colombia, y Altamira, radicado forzosamente en México²⁰, como miembros correspondientes de la *Revista* sobre Historia del Derecho que Levene comenzó a editar en 1949 (*RIHDRL* 1949).

A pesar del derrumbe del primer peronismo en 1955, el *Instituto de Historia del Derecho* de la Universidad de Buenos Aires (UBA) continuó su trabajo, aunque trasladando el interés hacia la etapa independiente. Al finalizar la década del '50, los esfuerzos institucionales y académicos comenzaron a dar sus frutos. Como el proyecto del grupo era lograr el reconocimiento de la disciplina como asignatura autónoma en los planes universitarios de abogacía, solicitaron a las Facultades del Derecho del país un informe pormenorizado sobre el estado de la enseñanza del Derecho con una perspectiva histórica. Las respuestas coincidieron en que se estudiaba el derecho español como antecedente del Derecho argentino, y que en Buenos Aires se impartía informalmente la Historia del Derecho argentino en la cátedra de Introducción. El diagnóstico concluyó que los historiadores no se interesaban por la Historia del Derecho y que ésta era campo de estudio de los abogados (*RIHDRL* 1960: 186/7).

La disciplina histórica sufrió, paralelamente, un importante esfuerzo de renovación. Mientras José Luis Romero fundaba el *Centro de Estudios en Historia Social* en la UBA, Ceferino Garzón Maceda transformaba la visión del pasado colonial a través del *Centro de Estudios americanista*. La influencia de la Escuela de los *Annales* se hizo evidente a través de la aplicación de nuevas técnicas, como la recolección sistemática de hechos cuantificables y seriales, modificando además las relaciones disciplinarias y los vínculos entre historia, economía y sociología. La Nueva Escuela Histórica, mientras tanto, seguía basando la disciplina en la acumulación indiscriminada de hechos, recogidos en orden disperso (HALPERIN DONGHI 1986).

²⁰Rafael Altamira y Crevea contribuyó de manera decisiva en la creación del Tribunal de Justicia Internacional de La Haya, del que formó parte. Fue candidato al Premio Nobel de la Paz en dos oportunidades (ALTAMIRA Y CREVEA 1997)

A partir del fallecimiento de Levene, producido en 1959, Ricardo Zorraquín Becú se encargó de la dirección del *Instituto* y de la *Revista*, además de titularizarse en su cátedra, en la que venía desempeñándose como adjunto. En ese mismo año, un homenaje a Levene permitió que Mariluz Urquijo, Radaelli y Zorraquín Becú expresaran claramente sus planteamientos en relación a la disciplina, orientada ahora nítidamente hacia la doctrina jurídica. En 1960, especialistas de diversos países de América, reunidos en Buenos Aires, decidieron crear la *Fundación Internacional Ricardo Levene*, con el objetivo de promover los estudios histórico-jurídicos (ZORRAQUIN BECU 1959: 56; *RIHDRL* 1963: 177/79)²¹. Esta estrategia coincidió con la creación de la *Association Internationale d'Histoire du Droit et des Institutions* en Padua, que aceptó como miembro al Instituto de Historia del Derecho, ahora denominado 'Ricardo Levene' (*RIHDRL* 1963: 177/79; ZULETA PUCEIRO 1981).

En 1961 la Historia se independizó de la Introducción al Derecho, convirtiéndose así en asignatura autónoma de los últimos años de la carrera de abogacía. Víctor Tau Anzoátegui se incorporó a la corriente a través de Historia de las Instituciones Argentinas, al igual que Fernando Sabsay (*RIHDRL* 1962: 205; 1963: 177/79; 1965; TAU ANZOATEGUI 1965). La Cátedra de Historia del Derecho Argentino contó desde 1965 (primera promoción de estudiantes) con la dirección *ad honorem* de Ricardo Zorraquín Becú, hasta entonces profesor de Introducción al Derecho. A nivel institucional, Zorraquín propuso que la Historia del Derecho debía integrar la formación de los abogados, y elaboró los contenidos de la materia en relación al Derecho castellano y la evolución de los sistemas indiano y argentino, el problema de las fuentes, la organización política, la estructura socio-económica del territorio actualmente ocupado por la República, y la cultura jurídica. Para los estudiantes era indispensable, sostuvo Zorraquín, "una visión evolutiva del derecho nacional, de sus

²¹Los países que formaron parte fueron: Argentina, Brasil, España, Paraguay, Chile, Uruguay y Venezuela, con sede en Buenos Aires (*RIHDRL* 1960: 186/188)

orígenes, de su desarrollo histórico y de los esfuerzos realizados para crearlo y mantenerlo” (RIHDRL 1966: 292).

En 1966, mientras se realizaba la primer reunión de historiadores del Derecho indiano, la disciplina se incluyó como especialización del Doctorado, un ensayo que contribuyó a reforzar al grupo tanto institucional como académicamente, y que dio como resultado la creación del *Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, con secretaría permanente en Buenos Aires y bajo la co-dirección de Zorraquín Becú, García-Gallo y del chileno Avila Martel (RIHDRL 1965: 225; TAU ANZOATEGUI 1992: 14/21)²². El organismo supranacional cristalizó un proyecto postulado por Rafael Altamira años antes (ALTAMIRA 1948: 126). Cada tres años el *Instituto Internacional* realiza reuniones alternadas en diversos centros académicos de Latinoamérica y España²³.

La discontinuidad que afectó a los intelectuales del país como consecuencia de la crisis económica, política y social de la segunda mitad del siglo XX, no dejó de afectar a la Historia del Derecho, que se vio condicionada por la vuelta al poder de Juan Domingo Perón en 1973 (HALPERIN DONGHI 1986). En ese año los Institutos de la UBA fueron intervenidos y Zorraquín Becú fue destituido de su cargo y de la dirección del *Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*. El grupo decidió, entonces, crear una asociación civil ajena a la Universidad, el *Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho*. Dado que la intervención

²²La ‘Historiografía jurídica indiana’ es una corriente en la que confluyeron autores argentinos y españoles, entre ellos Ricardo Zorraquín Becú, Rafael Altamira, J.M. Mariluz Urquijo, Ricardo Levene, Alfonso García-Gallo, Malagón Barceló, Ots Capdequí, José Miranda, Diego Luis Molinari

²³Como ejemplos caben citar, 1966: I Congreso, Buenos Aires; 1969, II Congreso, Santiago de Chile; 1972: III Congreso, Madrid apoyatura del Instituto Nacional de Estudios jurídicos de España; En 1983 se organizó el VI Congreso en la Universidad de Valladolid; 1985: Santiago de Chile; en 1990 se realizó en Madrid el IX Congreso; en 1992 el X Congreso en México y Veracruz; 1995: XI Congreso en Buenos Aires, con apoyo del Conicet y de la UBA (RIHD 1995: 556; Actas del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1972); Instituto Madrid, 1972; *Justicia, Sociedad y Economía en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)* y *Estructuras, gobierno y agentes de administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid, 1983 y 1984. *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1991, 2 tomos.

había interrumpido la edición de la Revista del organismo (*RIHDRL*), el nuevo Instituto solicitó apoyo institucional al Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (*CONICET*) para continuar la edición de la publicación, que pasó a denominarse *Revista de Historia del Derecho (RIHD)*.

Para lograr legitimidad institucional, Zorraquín Becú pidió a los Centros de investigación de Historia del Derecho de España y a la *Association Internationale d'Histoire du Droit et des Institutions* que reconocieran al nuevo Instituto a su cargo como grupo representativo del país (*RIHD* 1975: 442; 1983: 569; ZORRAQUIN BECU 1966).

Luego de la caída del régimen democrático y del advenimiento del gobierno militar en 1976 - proceso que los miembros del Instituto denominaron 'restablecimiento del orden'- en 1978 reiniciaron, paralelamente a la publicación de la *RIHD*, la edición de la *RIHDRL*, ambas bajo la dirección de Ricardo Zorraquín Becú. El Instituto *Ricardo Levene* continuó su trabajo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hasta 1984, año en que el país retornó al régimen democrático. Entre 1976 y 1981, además, el Instituto recibió a los españoles García-Gallo, Demetrio Ramos Pérez, y Jesús Lalinde Abadía (*RIHDRL* 1980/81; *RIHD* 1979: 470; 1982: 481; 1986: 543).

La Historia del Derecho se convirtió en una rama especializada y estudiada con métodos y orientación científica, pero, como afirmó Eduardo Martiré, uno de los miembros de esta corriente, se desarrolló en ámbitos jurídicos (1969)²⁴. En líneas generales podemos afirmar que si bien en la primer mitad del siglo XX los investigadores dedicados a la Historia del Derecho aludían a que su campo de actuación era el histórico, la segunda mitad de la centuria se caracteriza por la propaganda que los mismos hacen de un campo restringido al ámbito jurídico. Los interesados se desempeñan en su mayoría en espacios

²⁴Entre otros cargos, Eduardo Martiré fue Secretario del Juzgado Nacional de Paz, Subencargado de Historia de las Instituciones argentinas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA (*RIHDRL* 1964: 212)

educativos dedicados al Derecho. No debe extrañarnos, entonces, que la disciplina no sea considerada como una corriente historiográfica o que no figure siquiera en los intereses de los profesionales de la Historia. Como ejemplo claro de su evolución, las *Jornadas de Historia del Derecho Argentino (RIHD 1974)*²⁵ no cuentan con la participación de los historiadores que podrían renovar los paradigmas historiográficos del país, ausencia debida a que estos investigadores conciben a la Historia del Derecho como una ciencia auxiliar destinada a abordar la legislación pasada y a describir el desarrollo de la administración pública, la formación de los poderes y la enseñanza del Derecho.

Esta situación es fruto no sólo de la valoración negativa que se hace de sus propuestas a nivel metodológico y teórico, sino también de la ambigua posición académica de los historiadores del Derecho, a caballo entre los juristas y los historiadores y casi nunca reconocidos por ambos grupos como miembros legítimos. Levaggi aludió a que el historiador de derecho es un *jushistoriador* (LEVAGGI 1974). Sobre estos problemas nos explayamos en los siguientes dos apartados en los que discutimos el 'status' de la disciplina (como ciencia de historiadores o como ciencia de juristas) así como sus concepciones acerca de las fuentes y del sistema jurídico. Queremos señalar finalmente que la Historia del Derecho está recibiendo críticas inclusive en el país en el que fue hegemónica durante todo el siglo XIX, Alemania, y que historiadores como Momigliano han augurado el fin de la disciplina como una rama autónoma de la investigación histórica (ESCUADERO 1988: 91; TORRES SANZ 1986: 33).

1.2. ¿Ciencia de juristas o ciencia de historiadores?

²⁵En 1990 la Comisión Directiva del Instituto estuvo formada por Ricardo Zorraquín Becú, José M. Mariluz Urquijo, Víctor Tau Anzoátegui. Entre sus miembros figuraban a Jorge Comadrán Ruiz, Miguel Angel de Marco, Leoncio Gianello, César García Belsunce, Carlos Segreti, Eduardo Martiré, Abelardo Levaggi. Entre sus miembros correspondientes, figuran Alamiro de Avila Martel (Chile), Woodrow Borah (Estados Unidos), Bernardino Bravo Lira, Sigfrido Radaelli, Oscar Luis Ensinck, Mario Góngora (Chile), José Carmelo Busaniche, Carlos Melo, Américo Tonda, Ernesto Maeder, Lewis Hanke (Estados Unidos), Guillermo Lohmann Villena (Perú)

Los historiadores del Derecho no han llegado a un acuerdo en relación al debate sobre el carácter jurídico o histórico de su disciplina, una discusión de importancia por las posibilidades reales de utilizar sus presupuestos metodológicos y teóricos. Por ello haremos aquí algunas reflexiones en torno a los conceptos de *dualidad*, *bifrontismo* y *ciencia jurídica e histórica*, vocablos a través de los cuales aquéllos intentaron delimitar y legitimar su área de conocimiento.

Para Lalinde Abadía, la Historia del Derecho es una disciplina de naturaleza *bifronte*. Con este concepto el autor alude a que el investigador debe partir del postulado de que el Derecho es un exponente de la cultura y tomar como objeto de estudio los hechos históricos. Pero estos hechos deben ser los de carácter eminentemente jurídico, dado que la finalidad sería estudiar el desarrollo de las relaciones jurídicas en el tiempo (LALINDE ABADIA 1989: 3/7).

La calificación de *bifrontismo* recibió críticas por parte de José Antonio Escudero que propuso como objeto de la disciplina la realidad social afectada por la normatividad jurídica. La historicidad estaría pensada como el sentido que gobierna la mutación de la estructura jurídica y, al mismo tiempo, el derecho se vería afectado en su formación por el transcurso del tiempo. Escudero concluye que la peculiaridad de la Historia del Derecho es su constitución *dual*, en tanto síntesis del *fluir* histórico y de la ordenación estable del Derecho. La disciplina debía estudiar el derecho en toda su amplitud, pero sólo el Derecho. El interés por el ordenamiento de la vida social hace que la Historia del Derecho refuerce su calidad estática y, al tiempo, integre la temporalidad y el cambio. En mérito a estos dos principios Escudero define a la Historia del derecho como *ciencia intrínsecamente dual*. El sólo hecho de acudir al pasado para indagar sobre la normatividad no vigente, señala Escudero, aleja el riesgo de caer en la dogmática y acerca la posibilidad de analizar las instituciones en las que el hombre se ha desenvuelto. Una lectura más atenta permite comprobar que el autor la considera una ciencia

jurídica que utiliza a la Historia como ciencia auxiliar (ESCUADERO 1995 <1985>: 17/67; 1988: 15/65 y 69/88).

Torres Sanz sostiene que, si bien se trata de una dualidad, aparece claramente un elemento rector y otro elemento regido. Para el autor, si el *factor jurídico* se estudia en sí mismo, el campo disciplinar deviene jurídico; si se lo analiza en relación al complejo socio-cultural en el que se manifiesta, sus defensores podrían caracterizar la disciplina como histórica. La ciencia histórica aborda las formaciones sociales en términos temporales, mientras que la ciencia jurídica aborda al derecho como si fuera un 'aspecto' de la cultura social, un factor normativo con carácter de imperativo categórico. Frente a estas dos posibles opciones, Torres Sanz concluye que es la Historia la que impone los métodos y las preguntas al Derecho en tanto objeto de estudio. Porque a su vez son las sociedades históricas las que contienen al Derecho como un 'elemento', fenómeno o aspecto socio-cultural más, definición en la que coincidió Díaz Rementería, que se incorporó al Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano en 1990 (TORRES SANZ 1986: 10/28; DIAZ REMENTERIA 1992: 82; *RIHD* 1990: 561).

Otras propuestas, en cambio, han desvinculado la Historia del Derecho de la disciplina histórica. Es el caso de Alfonso García-Gallo, quien se presentó siempre como un discípulo directo de la Escuela de Hinojosa pero se apartó del método aplicado por ésta hasta mediados del siglo XX. Para García-Gallo, La Historia del Derecho estudia en un sentido general el origen y las transformaciones del Derecho a través del tiempo para llegar al estado actual. Imputa la falta de legitimidad académica de la disciplina al hecho de que durante las primeras décadas de su formación los especialistas habían soslayado que su contenido específico era el jurídico.

García-Gallo insiste en el concepto de *derecho histórico*, en la posibilidad de una historia jurídica paralela y diferente a la historia social o económica. Dado que el Derecho sería "un conjunto de principios y

normas que regulan la vida social, manteniendo el orden en ella”, el objeto de la Historia del Derecho es estrictamente jurídico, no histórico. El conjunto de normas se producen de tal manera, que guardan entre sí gran armonía y unidad. La Historia del Derecho es entonces una ciencia jurídica, y no una rama de la disciplina histórica, y como tal exige métodos y técnicas jurídicas (GARCIA-GALLO 1950: 6). En el contexto de renovación historiográfica, puntualiza Tau Anzoátegui, García-Gallo percibía que los historiadores daban preeminencia al conjunto socio-económico en detrimento del fenómeno jurídico. Superada por enfoques socio-económicos, cuestionada por Jaime Vicens Vives y Ferdinand Braudel, el clima hostil sólo ayudaba a preservar un espacio científico entre las fronteras jurídicas (TAU ANZOATEGUI 1993: 22/26). La crítica al concepto de historia total se fundaba en la puntualización de que la Historia del Derecho no debía diluirse en otras áreas de conocimiento.

En ocasiones, el autor disminuyó la rigidez de su posición y abrió la posibilidad de tratar a la disciplina como ciencia histórica y jurídica al mismo tiempo (GARCIA-GALLO 1950: 1/4; 1953: 4/19). Pero inmediatamente reafirmó su idea de que mientras la Historia buscaba las causas de los hechos individuales e irrepetibles, la Historia del Derecho abordaba los sistemas jurídicos al ser una ciencia relativa a la historia de sistemas. Todo lo que no es concebido dogmáticamente era materia muerta²⁶.

A partir de esta orientación, García-Gallo sostuvo que no se debía confundir, en términos metodológicos, la Historia del Derecho con la Historia, restringiendo su campo de investigación al universo jurídico y su metodología a la proveniente de la ciencia del Derecho, entendiendo por este último la ordenación de la vida social con fuerza vinculante. Frente a los autores que conciben a la Historia del Derecho como una ciencia del pasado jurídico, García-Gallo nos presenta una disciplina que aborda

²⁶La dogmática concibe al Derecho como norma o regla de conducta, pero también como actuación del sujeto con arreglo a esa norma. En este sentido, el interés de la Historia del Derecho sería analizar lo efectivamente pasado, pero no valorar lo que debería haber sido ese Derecho (ESCUADERO 1988:15/65)

la persistencia. La Historia del Derecho es, o debería ser, una ciencia jurídica que estudie el Derecho pasado con las herramientas de la ciencia del Derecho (GARCÍA-GALLO 1953: 22/23; 1967; ESCUDERO 1995 <1985>:37).

Llega a esta conclusión porque parte de la hipótesis de que si el Derecho es el orden legal, no puede ser confundido con la realidad social, que es el terreno de la Historia. Por ende, los fenómenos jurídicos requieren métodos de análisis específicos entre los cuales propone la empatía, ya que se obligaría al investigador a comportarse, al mismo tiempo, como historiador y jurista y a comprender el pasado poniéndose en la piel de los juristas de la época que estudie:

“Para estudiar el Derecho en cualquier tiempo pasado, el historiador debe colocarse, en cuanto le sea posible, en la misma actitud que el jurista de la época, utilizar las mismas fuentes que él utilizaría y proceder con el mismo método que él aplicaría....no con mentalidad actual, sino con la del jurista de la época” (GARCIA-GALLO 1972: 92).

El juridicismo manifestado por García-Gallo y sus seguidores a través del *Anuario* fue objeto de críticas de historiadores del Derecho españoles como Mariano Peset, quien adujo que la guerra civil de 1936 dejó al *Anuario* huérfano de algunos de sus mejores colaboradores, rompiendo así una tradición prometedora. Quienes pasaron luego a controlar la publicación construyeron una historia de las instituciones sin dejarse influir por la nueva historiografía económica y social. Convertidos en una especie de microescuela académica, se orientaron al Derecho romano, solución juridicista que se aisló de la Historia, y llevó a García-Gallo a publicar en 1952 el artículo en el que presentó a la Historia del Derecho como ciencia jurídica (PEREZ MARTIN y SCHOLZ 1978, Prólogo de Mariano Peset: VII-X. Estudio preliminar en OTS CAPDEQUÍ 1992).

Pérez-Prendes tomó a la Historia de las instituciones jurídicas como un equivalente de la Historia del Derecho, y marcó la falacia del debate acerca del carácter jurídico, histórico o mixto de la disciplina. Lo importante, dijo, es entenderla como parte de la *historia total*, dado que el Derecho es parte de la sociedad, y esta última debe ser observada a

través de todos sus impulsos. Si bien Pérez-Prendes adujo que el Derecho se constituye como 'revelador' de las reglas del funcionamiento social, con la particularidad de que lo hace en un momento estable de su evolución, incorporó teóricamente en la Historia del Derecho los tres tiempos históricos propuestos por la Escuela de los Annales (PEREZ-PRENDES 1973: II y 96/98)²⁷. La combinación de ambos planteamientos dio como resultado la propuesta de tomar como objeto de estudio el sentido de los procesos de mutación de las estructuras jurídicas, pero siempre como sistemas cerrados y coherentes.

Pérez-Prendes sostuvo estas ideas en ocasión del Coloquio Internacional de Historia del Derecho realizado en la Universidad de Granada en 1973, al que asistió Pierre Vilar. Vilar consideraba al Derecho como un aspecto más de la cultura con porción de responsabilidad en el devenir social. La Historia del Derecho se desdibujó en el terreno de *otra historia*, la total o la de la totalidad social. Para poder estudiar el Derecho, el historiador debía seguir varios pasos. En primer término, recurrir a los juristas y a los principios del derecho escrito o institucional. No propuso, por ende, la lectura directa de la legislación, sino el abordaje de lo que en el área jurídica se denomina 'espíritu' de la ley. En segundo lugar, sugirió el conocimiento de las costumbres efectivamente vivas y con alcance social, es decir, de cumplimiento firme. En tercer lugar, dado que el Derecho revela las reglas del funcionamiento social, era necesario estudiar la medida real de aplicación de las reglas menos accesibles al ojo observador. Finalmente, la eficacia cotidiana de esas reglas dependía de su aceptación socio-psicológica, último campo de análisis del historiador (TOMAS Y VALIENTE 1976: 166; VILAR 1983).

²⁷El autor se considera discípulo de Manuel Torres, Juan Thieme, Luis García de Valdeavellano, que insertó la Historia del Derecho en el panorama de la Historia total de la Escuela de Annales (especialmente de Pierre Vilar, Marc Bloch, Lucien Febvre, Ferdinand Braudel) y de las ideas de Dilthey

Para Vilar, entonces, la importancia del Derecho en la interpretación histórica de la sociedad era su función de denominar, calificar y jerarquizar las conductas individuales entre los principios de la sociedad, principios cambiantes en el tiempo y definidos, al menos en una sociedad de clases, por el sector dominante o dirigente. Según el autor, el Derecho no se reduce a la enumeración de las normas legales según la orientación tradicional de la historia del Derecho. En el modelo construido por Vilar, el Derecho es a la vez signo, resultado y producto de la historia. Su presencia en el análisis social es imprescindible, en tanto brinda una serie de categorías y métodos propios. Más que plantear una Historia del Derecho, Vilar propuso captar, fuera del Derecho y de los aparatos jurídicos, las causas y fuerzas que exigen la presencia del Derecho y sus transformaciones. Los fundamentos de su funcionamiento se encuentran fuera de él, en una *totalidad* compleja de estructuras y coyunturas, de diacronías y sincronías a nivel social. El Derecho puede ser rastreable en su vinculación con un conjunto de causas, básicamente de tipo económicas.

Bajo esta perspectiva, ¿cómo quedaba definida la Historia del Derecho?. Según Vilar esta última podía brindar una visión jurídica de las cosas, para lo cual propuso el empleo de un método relacional aplicado por él al hacer confluir analíticamente la economía y la historia. Una formación socioeconómica es resultado de la combinación de varios modos de producción, pero también de variados sistemas jurídicos que coexisten a un tiempo. Mientras que para Pérez-Prendes la Historia del Derecho es sinónimo de Historia jurídica (PEREZ-PRENDES 1973: 173), para Vilar se trata de una disciplina subsumible en el campo de la historia de la sociedad, dado que el Derecho ha buscado siempre más justificaciones de su existencia en lo social que en la moral o en el derecho mismo. En términos de Vilar

“consiste en considerar, ante cada fenómeno ofrecido al análisis histórico, primero ese fenómeno como *signo* - es el análisis de la *estructura*, el análisis en la *sincronía*-, luego el fenómeno como *consecuencia*, como producto de las mismas modificaciones de la

sociedad estudiada, y finalmente ese fenómeno como *factor*, como *causa*, porque no hay ningún fenómeno histórico que no se convierta, a su vez, en causa. Intentaremos pues examinar el derecho como *signo* de una sociedad, el derecho como *producto* de la historia y en fin el derecho como *causa*, con tendencia a organizar, a estructurar unas innovaciones, o con tendencia a cuajar, a cristalizar las relaciones sociales existentes y a veces las supervivencias” (VILAR 1983: 118).

Francisco Tomás y Valiente cuestionó a García-Gallo, a Pérez-Prendes y Pierre Vilar, y negó que la Historia del Derecho fuese dual o un puente vivo entre ciencia histórica y jurídica, proponiendo que se la concibiera como rama historiográfica con objeto y métodos específicos, una originalidad que no puede soslayarse a través de su subsunción formal en el concepto de Historia total o de Historia social, aún cuando para Tomás y Valiente toda la historia es social (TOMAS Y VALIENTE 1976: 159/181).

A su vez, el concepto de Derecho le permite a Tomás y Valiente discutir acerca de la naturaleza de la disciplina y criticar a los historiadores del Derecho españoles. Partiendo de una noción instrumental del derecho, el autor sostiene que cada sociedad se consolida sobre su propio derecho y éste existe cuando el comportamiento social está regulado por un conjunto de normas cuya infracción es sancionada por normas previamente establecidas, y a través de un aparato coactivo de autoridades que tienen la misión de determinar infracciones y sanciones. Es decir, las normas jurídicas regulan relaciones sociales de manera diversa a las normas religiosas o éticas y se expresan en instituciones jurídicas, es decir, en un marco normativo preciso. Entiende por Derecho el conjunto de las normas legales o reglamentarias integradas en un complejo creciente y sistemático, formado a su vez por múltiples subsistemas, pero señala que esas normas son el resultado de las relaciones sociales, familiares, sexuales, de producción, políticas (TOMAS Y VALIENTE 1976: 172; 1989: 121).

Para el autor el Derecho es ‘histórico’, porque constituye una faceta o elemento de la convivencia humana en sociedad. En el Estado social de Derecho, el Derecho, como norma escrita, con rango de ley formal o

no, es utilizado como instrumento de acción estatal. Pero la Historia del Derecho puede contribuir a comprender cada sociedad a través de su Derecho y hacer comprensible tal Derecho a través de la correspondiente sociedad en que se produce. El fenómeno jurídico se puede estudiar a través de la cristalización de instituciones teniendo presente que el objeto de la disciplina debe ser la formación social, los modos de creación del Derecho y las instituciones jurídicas coexistentes (las político-administrativas y las fundadas en relaciones de producción, familiares, penales, mercantiles).

Tomás y Valiente substraen a la Historia del Derecho de la dogmática, del formalismo jurídico, y de la realidad jurídica entendida como forma normativa pura que, para otros autores, consistiría en el objeto específico de la disciplina. La tarea del historiador del Derecho, aduce, es la de precisar las características y la función que cumplió el derecho en cada formación social luego de estudiar a ésta a través de la multiplicidad de relaciones sociales normadas y regladas jurídicamente.

En síntesis, aunque lo jurídico es el núcleo normativo y técnico, goza de relativa autonomía, ya que es imposible entenderlo sin hacer referencia al poder político, a las pugnas entre clases sociales y a los elementos ideológicos y económicos. El núcleo jurídico estaría formado, básicamente, por normas con vigencia en determinados ámbitos y analizadas, técnica y metodológicamente, por 'individuos sobresalientes'. Al momento de enumerar los campos de interés del historiador del Derecho, Tomás y Valiente vuelve a presentar a lo largo de su obra los tradicionales: la crítica textual y edición de fuentes de conocimiento (primera tarea a la que se abocaron los historiadores del derecho), la investigación monográfica sobre instituciones concretas (estudiando aspectos técnicos y la expresión del poder), y las exposiciones de conjunto en manuales (TOMAS Y VALIENTE 1976).

Una de las propuestas de Tomás y Valiente es que en la actualidad concebimos que la ley es la fuente jurídica más importante ya que se

trata de un sistema normativo de prelación de fuentes. Sin embargo, el tiempo del derecho es el de la larga duración y no es viable periodificar su evolución a partir de otros ritmos de cambio. Ciertas instituciones jurídicas subsisten con algunas modificaciones, en diversos momentos históricos: “el ordenamiento jurídico tiende a ser un todo orgánico y coherente, obediente a unos mismos principios, esto es, un sistema. Pero la coherencia sistemática entre todas las instituciones jurídicas coexistentes en un momento dado casi nunca se da” (TOMAS Y VALIENTE 1976: 179; 1983 <1979>: 30).

Tomás y Valiente retomó los postulados de Hinojosa y de los primeros miembros del *AHDE* cuando reemplazó a García-Gallo en su dirección. Si bien coincidió en la ausencia de interés de historiadores y juristas hacia la disciplina, su diagnóstico fue menos dramático, concluyendo que no se verifica una crisis en la Historia del Derecho. La solución, en todo caso, no consiste en presentar a ésta como una ciencia jurídica, sino en insistir en la importancia de lo jurídico como un elemento auxiliar para explicar la complejidad del proceso histórico.

El debate sobre la naturaleza de la disciplina también fue importante entre los historiadores del Derecho en Argentina, quienes dialogaron en forma constante con los españoles. Sabemos que el tema ya era objeto de reflexión para Ricardo Levene y Carlos Octavio Bunge. El primero, consciente de la gran distancia entre la teoría y la práctica de la ley, sostuvo que la Historia del Derecho era parte de la historia universal, de la civilización y de la cultura. Por ello propuso como temas el Derecho puesto en acción y la influencia de juristas y teólogos en la construcción legal (LEVENE 1945: 158; 1953: 285).

La diversidad de perspectivas de la segunda mitad del siglo XX forzó a los historiadores del derecho a definir conceptual y teóricamente la disciplina. Daisy Rípodas Ardanaz la consideró una rama jurídica naciente, interesada en los sistemas jurídicos pasados, no vigentes (RIPODAS ARDANAZ 1968: 210/217). Tau Anzoátegui la definió como una rama

del Derecho, pero al mismo tiempo como una ciencia de la realidad, por lo que exige estudiar leyes contrastándolas con materiales diversos como opiniones, prácticas y costumbres (TAU ANZOATEGUI 1987: 101).

Pero la corriente aún no ha acabado de acordar la inclusión de la Historia del Derecho en la disciplina histórica o su estudio como una rama del Derecho. Para Zorraquín Becú, como para Rípodas Ardanaz, la Historia del Derecho surgió para estudiar la evolución de los sistemas jurídicos del pasado. La disciplina se diferencia tanto del conocimiento histórico como de la ciencia jurídica, pero coincide con ambos campos en dos aspectos. En la Historia del Derecho confluyen dos disciplinas con métodos y objetivos diferentes. Mientras que la Historia muestra un panorama social caduco, el Derecho (como ordenamiento que regula ciertos aspectos de la vida social) nos permite percibir un sistema normativo que rige a una comunidad humana en el presente. Es decir, son vocablos que se llenan de múltiples significados haciendo de la Historia del Derecho un campo autónomo asegurado por el objeto jurídico y por la dimensión temporal. Para el autor, la Historia del derecho es historia por su método y es derecho por su objeto. Pero afirma que el derecho debe estudiarse jurídicamente y que el método no constituye la esencia de una disciplina científica, disminuyendo de esa manera la importancia de la Historia (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 462/46).

Como disciplina autónoma, le interesan las normas que regulan las conductas sociales humanas; al mismo tiempo, se propone conocer las estructuras políticas, sociales y económicas que cada comunidad ha tenido a lo largo del tiempo. Es decir, estudia el pasado para encontrar en él el legado de generaciones anteriores en el terreno estrictamente normativo y legal. Pero como el análisis estático de las normas vigentes no basta para conocer el derecho, es indispensable saber por qué fueron elaboradas y cuáles fueron sus fundamentos (ZORRAQUIN BECU 1988; 1992, T.III: Advertencia preliminar; *RIHDRL* 1963: 180/181).

Para Zorraquín, no basta con aplicar los conceptos jurídicos actuales al pasado, porque mientras el jurista analiza normas e instituciones desde un punto de vista lógico, el historiador percibe esas instituciones evolutivamente, investigando sus orígenes, sus cambios y sus estructuras pasadas. La *Ciencia Jurídica* se funda en la exégesis y la comparación de las normas, e intenta formular conceptos en un encadenamiento racional con la finalidad de perfeccionar el sistema en su contenido y en su aplicación. La *Historia*, en cambio, se ocupa de un pasado inmutable, y le interesa investigar las razones e ideas que inspiraron los cambios, las circunstancias políticas, sociales y económicas que explican el contenido de las normas y las resistencias. La *Historia del derecho*, finalmente, trata de conocer cómo ha sido un sistema en tiempos anteriores, pero no para hacer su exégesis, sino para entender cuáles fueron las soluciones dadas a los problemas creados por la convivencia humana. En este sentido, el jurista trabaja dogmáticamente con un sistema jurídico conocido para crear un derecho más justo. La tarea del historiador, en cambio, es la de reconstruir el ordenamiento antiguo que desconoce y cuyos elementos debe investigar para analizar la justicia de un régimen que existió. “Aquél mira hacia el futuro para perfeccionar las instituciones; éste es esclavo de un sistema que no puede modificar” (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 470).

La Historia del Derecho reconstruye el sistema jurídico para exhibirlo como estructura en su articulación con otras instituciones, con método de las ciencias del Derecho. Dado que el objeto de la disciplina está constituido por las normas legales, sostiene que se debe superar la imagen estática de normas y doctrinas, y abordar las condiciones históricas de su producción. La Historia del Derecho describe el derecho pretérito y muestra el por qué y el cómo de la evolución jurídica (RIHDRL 1963: 180; ZORRAQUIN BECU 1988: 24).

El problema se presenta al comprobar que la Historia del Derecho aborda su objeto cuando éste ha perdido su característica esencial: la

vigencia y la obligatoriedad. El propio título de Historia del Derecho, para Zorraquín Becú, encierra una *elipsis* porque resulta evidente que no puede existir una historia de algo que ha dejado de ser Derecho. Cuando entra en la Historia del Derecho, el Derecho ya está derogado, carece de carácter forzoso y no es Derecho, porque no contiene la pretensión de normar ni de dirigir las conductas humanas. Incorporado a la Historia, es ahora un conjunto orgánico y coherente de hechos que conservan contenido jurídico porque forman parte del proceso histórico en el que fueron Derecho, por lo que es preciso estudiarlos con criterio jurídico. Según el autor, deberíamos decir 'historia de lo que fue derecho' o 'historia de los sistemas jurídicos del pasado'. La labor del *jurista historiador* muestra cómo se ha llegado a la realidad jurídica contemporánea mediante el análisis del Derecho positivo anterior (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 465/7; 1988: 25/26).

Estas perspectivas diferencian a la Historia del Derecho de la Historia social y de la cultural. El análisis de la vida real del derecho no es historia social o historia económica, afirma Zorraquín al posicionarse contra los postulados de la *Escuela de Annales*. Si bien se complementan como ramas disciplinarias, el autor reivindica para la Historia del Derecho un lugar propio y de primer orden en el espectro académico. Concluye que se trata de un campo indispensable para los profesionales del Derecho (abogados, juristas y jueces). En líneas generales, las propuestas pueden resumirse a través de la reflexión de dos problemas que son centrales para la disciplina, el *sistema jurídico* y la *fuentes*, que abordamos a continuación.

1.3. El sistema y las fuentes en la Historia del Derecho

Para complejizar el debate sobre la naturaleza del Derecho, los autores más representativos de la corriente que venimos estudiando señalan la importancia de establecer criterios de periodización a partir de la definición de los *sistemas jurídicos*. Reconocen que el Derecho es un producto histórico, entendido como realidad cambiante por el devenir temporal. Pero su propuesta no es estudiar una sucesión de leyes como serie de normas expedidas durante un período definido, sino analizar cada fase del Derecho como un sistema para penetrar en la estructura jurídica.

La actitud del historiador del derecho no debe ser la de tomar un código para comentarlo artículo por artículo, sino señalar la forma en que una sociedad organizó sus instituciones y resolvió sus problemas contemporáneos. Conciben al sistema jurídico como “un conjunto de reglas y de principios entrelazados entre sí, destinado a ordenar la vida humana en sociedad”, es decir, una estructura en la que se agrupan, con unidad y coherencia lógica, los principios y reglas que explícita o implícitamente sostienen al Derecho positivo (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 463 y 479; 1988: 23; GARCIA-GALLO 1953: 29).

Los historiadores del Derecho argentinos y españoles reconocen como su antecedente a la *Escuela Histórica del Derecho* que también impuso el concepto de ‘sistema’ como estrategia de periodización y sostuvo que el Derecho evoluciona a través de la sucesión de sistemas jurídicos. La Escuela Histórica adujo que el origen del Derecho, como estructura ‘supraindividual’ y ‘supratemporal’, radica en el pueblo y no en el legislador y que constituye un sistema cerrado de carácter histórico (ZORRAQUIN BECU 1988; PEREZ-PRENDES 1973: 27; ESCUDERO 1988: 94). Este principio fue seguido por García-Gallo al defender una metodología de tipo sistemático para estudiar al sistema jurídico inmerso en el estado general de lo que el autor definió como ‘cultura jurídica’ (GARCIA-GALLO 1950: 9 y 18). La corriente argentina señala, por su parte, que el Derecho es el elemento vertebral de la sociedad y constituye una estructura armónica

que responde al ideal sistemático (TAU ANZOATEGUI 1992). Pero todos coinciden en señalar que la tarea de la Historia del Derecho no es la de estudiar sistemas jurídicos cerrados. Dado que la disciplina histórica es, *per se*, una ciencia en la que confluyen la dinámica y el cambio, busca exaltar las diferencias más que respetar la finalidad de las ciencias jurídicas de estudiar las continuidades.

Los autores resuelven este dilema de diversas maneras. García-Gallo lo ha hecho a través del principio de que la Historia supone períodos históricos definidos en sentido cronológico, mientras que la Historia del Derecho parte del concepto de *sistema* para establecer criterios de periodificación. La apelación al concepto de sistema intenta distanciarse de la enunciación de estructuras jurídicas y de la exposición sistemática de las instituciones político-administrativas o del Derecho vigente. Al mismo tiempo elude la posibilidad de estudiar un sistema en sí mismo sin hacer referencia al resto. La Historia del Derecho no se reduce a la sucesión de sistemas porque el Derecho no evoluciona al mismo ritmo en su totalidad. Por ello al historiador del Derecho le debe interesar la transformación de los sistemas (las crisis, rupturas y creación de nuevas normas) más que el análisis de un sistema cerrado (GARCIA-GALLO 1953: 22/29). García-Gallo alude a que el criterio sistemático analiza la sucesión o transformación del Derecho, de los sistemas jurídicos y de los marcos institucionales, pero siempre *como un todo*. Lo que le interesa al jurista, señala García-Gallo, es conocer cómo se ha desarrollado el Derecho como ordenamiento de la vida social, pero no como un simple fenómeno cultural representado por diversas fuentes de Derecho y por instituciones (GARCIA-GALLO 1953: 15 y 24; ESCUDERO 1988: 35). Propone estudiar al Derecho pasado "*históricamente*, es decir, destacando la evolución y cambios operados en el mismo a través del tiempo; y en segundo lugar, *dogmáticamente*, no limitándose a la mera enumeración de datos o normas" (GARCIA-GALLO 1950: 8).

Dado también que el método jurídico es un método global, se opone a la deducción de explicaciones a partir de casos concretos o actos individuales, como puede ser un expediente judicial o una doctrina jurídica. Se guía también por juicios de valor, ya que corresponde al especialista valorar si se cumplieron los ideales de justicia y bien común que subyacen al Derecho. El autor se opone a Levene y a Joaquín Costa, a quienes cuestiona su preocupación por obtener síntesis de tipo sociológico a partir de hechos jurídicos particulares (GARCIA-GALLO 1950: 4; ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 464 y 483).

Zorraquín Becú, por su parte, afirma que además de conocer el derecho escrito, es indispensable observar su funcionamiento, la manera en que fue interpretado y aplicado, su vigencia en la jurisprudencia, la emergencia de costumbres contrarias o supletorias. Estos problemas requieren investigación de expedientes administrativos y judiciales, protocolos notariales y documentos que muestran el Derecho que estuvo realmente en vigor (ZORRAQUIN BECU 1992: T.III: 481). Cabe señalar que, a pesar de la ampliación documental propuesta por el autor, sus análisis concretos permanecen al interior del Derecho o en los márgenes de sus manifestaciones judiciales y doctrinales.

Los criterios de orden y de sistema pueden conducir a que se estudien los sistemas jurídicos del pasado a partir de intereses y conceptos actuales. El riesgo más importante es que se deseche material jurídico no obstante ser pieza vital en un orden jurídico distinto. Por eso la corriente propone como estrategia la búsqueda del 'espíritu' de la ley y las 'convicciones jurídicas' que subyacen a su redacción, es decir, las creencias e ideas que palpitan por debajo de la legislación, la jurisprudencia o la actividad judicial (TAU ANZOATEGUI 1992: 9/11). La especificidad de la disciplina radica en que no siempre el Derecho pretérito es distinto del presente, ya que una ley se aplica de la misma manera durante siglos, y hay principios y conceptos que vemos repetirse en diversas construcciones legales.

Estos principios inciden en los criterios de periodificación. Zorraquín propone un método cronológico alternativo que combine el método seriado con el sistemático 'dividiendo' el pasado en períodos amplios para analizar en ellos las instituciones fundamentales, como la organización política, el régimen de la familia o la estructura económica. Los sistemas jurídicos, sostuvo el autor, pueden ser analíticamente distinguidos por tres rasgos individualizantes: el autor, el territorio y el contenido normativo (ZORRAQUIN BECU 1988: 29; 1994: 410). Sobre estos rasgos insistimos en la sección siguiente cuando nos refiramos al Derecho indiano.

El universo de estudio que proponen los autores se restringe al Derecho positivo en el transcurso del tiempo, dividiéndolo en 'grandes épocas' para distinguir los sistemas jurídicos como un todo homogéneo. A partir de este principio nos preguntamos qué entienden por Derecho los autores y cuál es el contenido jurídico que estudian. Para Zorraquín se trata de un medio destinado a regular la convivencia humana con justicia y eficacia; se halla inserto en la vida social para regularla o para orientar sus 'inevitables transformaciones'. Para comprender el funcionamiento del Derecho es importante tener en cuenta su evolución histórica, la cultura jurídica que le dio origen (es decir, la enseñanza, los teólogos, los abogados y juristas), las condiciones socio-económicas en que estaba inmerso, así como su aplicación por la organización político-administrativa. El autor plantea una serie de objetos de estudio como la enseñanza jurídica, la creación legal, la elaboración jurisprudencial y la aplicación del Derecho. Los campos de análisis propios de la Historia del Derecho serían *las ideas jurídicas* que no tienen contenido normativo pero que dan argumento a las normas; *la formación y transformación del derecho* como precedente o contemporáneo del ordenamiento económico; *el derecho positivo* con carácter obligatorio; *el derecho vigente y la valoración del derecho* a partir de ideales de justicia (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III).

Este tema nos conduce al problema de las *fuentes*, sobre el que encontramos diferencias entre los autores estudiados. El mismo García-Gallo desdeña los documentos individuales y particulares como fuente de información. La jurisprudencia (entendida como sentencia y no como ciencia del Derecho), en general, no es aceptada como fuente de Derecho. Algunos autores han señalado la importancia de ampliar el espectro informativo incluyendo otro tipo de documentación para analizar las manifestaciones jurídicas. Según Tomás y Valiente, frente al ideal de la ley la dura realidad nos muestra el abuso y la alteración de la legislación, problema sobre el cual es necesario realizar valoraciones éticas. Abordar la realidad desde la letra de la ley hace que nos alejemos sensiblemente de lo vivido por las personas. Alude a la importancia de contrastar fuentes para abordar un problema, bajo las variables analíticas del Derecho (TOMAS Y VALIENTE 1969, Cap. III; 1973).

A pesar de estas propuestas teóricas, en la Historia del Derecho ha predominado una visión legalista, el interés en los órdenes de prelación de leyes. Tau Anzoátegui es el autor que más ha venido insistiendo en las últimas décadas en la necesidad de no reducir al Derecho a su ámbito positivo, postulando que hay otras formas de creación jurídica y otras maneras de abordar el universo jurídico no autorreferidas a la ley. Es interesante señalar que Tau cuestiona la idea de que las leyes se aplican de manera instantánea y rigurosa (TAU ANZOATEGUI 1989: 408; 1980: 332), proponiendo también el estudio de la 'inobservancia' de la ley y el papel de la costumbre.

El estudio de los sistemas jurídicos más que las leyes mismas, es decir, la unidad y coherencia entre los diversos campos, es un principio teórico que no se ha cumplido en las investigaciones. La ley, en tanto expresión escrita proveniente de una autoridad legítima, ha sido una de las fuentes de conocimiento más importantes. Según Mariano Peset, lo que caracteriza a esta corriente es la preferencia por un positivismo jurídico que se atiene a leyes y códigos como base esencial para el

estudio de lo jurídico, y que concibe a las instituciones como derivadas de la norma y no de la realidad social. Concluye Peset que la ley parece constituir toda la realidad, olvidando que es creación de un estamento o grupo y un mecanismo del poder político que pretende llevar la realidad hacia determinados objetivos: “el derecho, sus escritos, no son pues mero reflejo de realidades externas, sino algo surgido en la misma dinámica social” (PEREZ MARTIN Y SCHOLZ 1978: Prólogo de Mariano Peset: XVI/XIX).

En general, aunque la legislación, los expedientes judiciales, memoriales, correspondencia, literatura y periodismo de la época (LEVAGGI 1972) se reconozcan como fuentes genuinas, las investigaciones concretas se fundamentan en el estudio de las leyes escritas, sancionadas, aplicadas. Creemos que el condicionante ha sido la propia definición del Derecho como un campo formado por leyes, decretos, reglamentos, problema que nos conduce al segundo concepto que pretendemos tratar en este apartado, que es el de *fuentes* (DÍAZ COUSELO 1986: 95/122)²⁸.

La disciplina utiliza el concepto *fuentes* con dos significados, uno vinculado al Derecho y otro a la disciplina histórica. En relación al primer significado, entiende por fuente la institución o fuerza social capaz de producir normas a que está sometida una comunidad, las condiciones que dan origen al Derecho. En este sentido, se alude a que las *fuentes* pueden ser *formales* (como costumbres, leyes, doctrinas), y *materiales* (factores que provocan su aparición y determinan su contenido, como creencias religiosas y morales, ideas políticas y sociales, intereses económicos). En relación al segundo significado, el vocablo *fuentes* alude al insumo cognoscitivo del historiador, a los materiales o restos del pasado que sirven para estudiar el mundo jurídico. En esta acepción, los historiadores del Derecho suelen diferenciar entre fuentes *jurídicas* y fuentes *históricas*, estas últimas representadas por expedientes

²⁸Cabe agregar, por la importancia de un enfoque de tipo “institucional” y para descubrir los vínculos entre los diversos Historiadores del derecho, que Díaz Couselo reemplazó a José María Mariluz Urquijo, jubilado en la cátedra de Historia Argentina de la UBA (*RIHD* 1987:545)

judiciales, testamentos y documentos públicos (como ejemplo ver SEOANE 1990: 355/439).

Los corpus documentales utilizados por el historiador del Derecho son, por lo general, *fuentes jurídicas*, fuentes editadas conformadas básicamente por legislación y con algunas alusiones a la jurisprudencia y la doctrina (PEREZ MARTIN y SCHOLZ 1978: Prólogo de Mariano Peset: XVIII). Escudero divide el campo de la Historia del Derecho en ley (formulación), sentencia (aplicación), glosa (comentarios del Derecho) e instituciones sociales reguladas por el Derecho. Carlos Petit alude a que las fuentes de su estudio están encuadradas dentro de la triple categoría de *legales, doctrinales y documentales* (ESCUADERO 1995 <1985: 39; PETIT 1979)²⁹.

Las fuentes que hemos utilizado para la presente investigación difieren de las que la Historia del Derecho acepta como fidedignas, inclusive del amplio espectro que propuso Altamira y que no fue, según nuestro criterio, aprovechado en todas sus dimensiones por los sostenedores de la Historia del Derecho españoles y argentinos. Según Altamira, el Derecho no es sólo el elaborado y pensado intelectualmente por los científicos, sino que es un género de conocimiento accesible a todos y que es factible de estudiar a través de diversas fuentes, tanto jurídicas como históricas (ALTAMIRA Y CREVEA 1939: 85/86).

Para Altamira, el estudio de la doctrina o de documentos administrativos puede llevarnos a las 'entrañas de la historia jurídica' y al Derecho vivido por las personas (ALTAMIRA Y CREVEA 1939: 173). Retomamos en cierta medida la demanda de Altamira de analizar cómo fue vivido el Derecho. Coincidimos con su interpretación de que abordar una documentación dispar y no surgida de los entes legislativos con metodología de la Historia jurídica es una tarea más difícil que la que llevó adelante la historiografía del Derecho y que describimos en los

²⁹Vale agregar que Carlos Petit fue designado miembro correspondiente del Instituto de Historia del Derecho, de Buenos Aires, en 1991 (*RIHD* 1991)

apartados anteriores. Y que es posible abordar la empresa sin ser jurista.

La perspectiva teórica privilegiada por la Historia del Derecho es la de una dimensión no cronológica, ya que la división temporal es propia de la Historia (*RIHDRL* 1966: 294). Sin embargo, en el terreno de las investigaciones concretas la corriente argentina estableció dos grandes sistemas jurídicos, el Derecho indiano y el argentino, a partir de un suceso de tipo político, el movimiento de mayo de 1810. En la siguiente sección estudiamos la implicancia del criterio fundado en el sistema jurídico.

1.4. La Historia del Derecho Indiano y la denominación de los sistemas jurídicos

El interés primordial de los historiadores del Derecho argentinos fue vincular la historia del país con la española en una línea de continuidad. La recurrencia al Derecho español sirvió para fundamentar la idea de unidad e integridad y la pervivencia de sentimientos nacionales con raíces en el pasado. Como sostuvimos más arriba, este argumento exigía la negación del carácter colonial del vínculo entre la Península y el Virreinato, y Levene enunció la tesis de que América no fue concebida por la Metrópoli como una colonia sino como una parte jerárquica del Reino, idea condensada en el vocablo *Indias* (LEVENE 1946: 20; 1951).

Los historiadores del Derecho se posicionaron en la reivindicación conservadora de la relación con España, y sus ideas se condensaron en una experiencia colectiva que cristalizó a mediados del siglo XX a través de la *Historia del Derecho indiano*. Uno de sus principales representantes, Ots Capdequi, adujo que la organización legal se fundamentó en el trasplante de instituciones. El consenso de los historiadores del Derecho fue que el universo jurídico latinoamericano era resultado de la pervivencia del Derecho castellano-leonés - expresado

básicamente en la Nueva Recopilación -, así como de la constitución del Derecho indiano (CABRAL TEXO 1939).

La Historia del Derecho indiano buscó desde un principio analizar la conformación del *corpus iuris indiarum* a partir de la cohesión de elementos, en apariencia heterogéneos, como el derecho natural, el romano, el canónico, el derecho de Castilla; la legislación propia de las Indias de origen peninsular y local, la jurisprudencia de los juristas y de los tribunales (LEVAGGI 1972: 17). La consideración de la influencia del Derecho castellano como fuente máxima del Derecho indiano no impidió que Levene proclamara la importancia del Derecho consuetudinario en América, que era, en realidad, el creado a partir de la conjunción de legislaciones pasadas, una idea que unió al autor, una vez más, con la *Escuela Histórica del Derecho* alemana.

Vimos más arriba la importancia dada por los autores al concepto de sistema jurídico como variable básica para definir los criterios de periodización así como la propia naturaleza de la disciplina. Pasemos ahora a analizar la manera en que aquéllos llenaron de significado los conceptos en relación a los sistemas. Esta tarea nos conducirá a cerrar nuestra interpretación sobre las restricciones impuestas por la corriente al vocablo Derecho.

El derecho indiano sería, para Díaz Rementería, una proyección castellana enmarcada en la concepción patrimonialista de la Monarquía en su Imperio (DÍAZ REMENTERIA 1992). En la misma línea, Ismael Sánchez Bella sostuvo que el Derecho indiano estaba constituido por la masa de Reales Cédulas, instrucciones, ordenanzas y reales provisiones, diferente de las elaboradas en América, cuyo número se eleva a más de un millón de disposiciones (SANCHEZ BELLA 1992: 96). García-Gallo adujo que el Derecho Indiano fue el *dictado* por España en forma de normas sancionadas fuera del 'Nuevo Mundo' para regular el funcionamiento de los órganos gubernativos indianos mientras aquél formó parte de la Monarquía (GARCIA-GALLO 1971; 1972:15/62). En este sentido, concibió al

Derecho indiano como el sistema normativo vigente en *Indias* por su anexión a la Corona de Castilla. El Derecho indiano, entonces, sería el ordenamiento jurídico con vigencia en las Indias, resultado de una elaboración normativa desarrollada por las distintas instancias administrativas, así como de la incidencia del Derecho castellano, del Derecho común y de elementos filosófico-jurídicos con el resultado de un conjunto dispositivo de cumplimiento obligatorio.

Zorraquín utilizó el concepto de *sistema jurídico* como punto de partida para estudiar los elementos esenciales del Derecho indiano, teniendo en cuenta que éste no puede ser definido simplemente como el vigente en Indias. Los sistemas jurídicos, sostuvo el autor, pueden ser delimitados por tres rasgos individualizadores: el autor, el territorio y el contenido normativo. En el caso del Derecho indiano, la autoría correspondió a la Monarquía española y no al 'pueblo' ni a legisladores elegidos localmente. Pero no se trató de una imposición, dado que la organización jurídica de las regiones ultramarinas fue fruto de una concesión del Papa Alejandro VI a los Reyes castellanos como jefes de la cristiandad (1994: 410).

En relación a la segunda variable, la territorial, Zorraquín puntualizó que el sistema jurídico sancionado especialmente para organizar el nuevo mundo hispánico no coincidió con el conjunto de normas con vigencia en Indias. Este tema se vincula con la tercera manera de contemplar un ordenamiento normativo, es decir, con el contenido y los problemas resueltos por el corpus. El Derecho indiano surgió como una especialidad del Derecho castellano, para resolver materias nuevas.

Zorraquín Becú también sostuvo que la Monarquía dictó disposiciones basadas en los casos concretos (1992 T.II: 41), un diagnóstico que Tau Anzoátegui complejizó en una reciente obra al establecer que la formación del Derecho indiano fue condicionada por las leyes dictadas por la Monarquía, las disposiciones de origen *criollo* y la costumbre, un régimen escasamente uniforme al que se le dio homogeneidad con la

Recopilación de 1680 que Tau Anzoátegui denomina 'corpus legal' (1980:335). Dada su provisionalidad y su casuismo, no se trató de un sistema completo de reglas destinadas a ordenar toda la vida jurídica de las Indias, como podría serlo el derecho moderno, sino que se limitó a resolver materias de Derecho público no resueltas por el Derecho de Castilla, como por ejemplo el gobierno espiritual, temporal, la condición legal de los habitantes americanos, la navegación y el comercio (ZORRAQUIN BECU 1994: 406/7 y 415).

Vale la pena detenernos en las conclusiones de Tau Anzoátegui acerca de la valoración del Derecho 'indiano' en relación al *sistema codificado*. Señala que el despliegue de la *historiografía indiana* se ha producido bajo el imperio de una mentalidad jurídica sistemática, por lo que es imprescindible realizar un gran esfuerzo de comprensión para explicar el orden casuista propio de los juristas del Antiguo Régimen. En el Derecho indiano, el autor propone considerar la doctrina de los juristas, ya que no sólo llenaban supletoriamente las lagunas, sino que también creaban derecho. En su intento de romper con la dogmática, Tau puntualiza la necesidad de un enfoque social que permita analizar la actuación de los juristas como un grupo influyente, liberando a la Historia del Derecho del legalismo y de las fuentes formales. Lo indiano no se explica sin su raíz castellana, pero el ordenamiento indiano no puede reducirse a la ley escrita (TAU ANZOATEGUI 1989 y 1992: 20/21).

En líneas generales, más allá del contenido definido por los autores para conceptualizar los límites del Derecho indiano, la coincidencia es que se trató de un sistema de leyes. La incorporación de doctrinas y costumbres aparece como una referencia obligada, pero la orientación de las investigaciones concretas está definida por el imperio de la ley como supuesto subyacente, a través de las decisiones reales (DOUGNAC RODRIGUEZ 1994). Los historiadores del derecho indiano estudian el Derecho legal y positivo. A partir de él estructuran conceptualmente un campo de saber específico cuyos postulados no resultan contrastados

con posteriores alusiones a la importancia de la enseñanza universitaria en América o de las costumbres creadas en las Indias.

Otro problema de importancia se detecta en el ambivalente uso de los conceptos que permitirían delimitar los sistemas jurídicos. En las diversas monografías ha primado la ambigua clasificación entre Derecho indiano, castellano/indiano, argentino, patrio o nacional (LEVAGGI 1987)³⁰. Liniers de Estrada fraccionó cronológicamente el Derecho en español, indiano y argentino, este último como sinónimo del Derecho *patrio* o *intermedio*, entendiendo por este último el originado en las instituciones locales. Similar división realizó Bunge al dividir dos períodos históricos: uno caracterizado por el Derecho indiano y otro definido por el propiamente argentino/nacional posterior a la revolución (LINIERS DE ESTRADA 1978: 166; DIAZ COUSELO 1988: 274/5).

Para Ricardo Levene existieron tres tipos de *derecho patrio*: el español, el indiano y el argentino. El Derecho patrio indiano, básicamente de carácter público era el derecho vivo en las Indias, dictado por las autoridades *territoriales* que residían en América y que gozaban de potestad legislativa. Este corpus era posiblemente el más importante, dado que formaba parte del Derecho de las distintas 'nacionalidades' posteriores (LEVENE 1929; 1950: 78/118; 1959 <1929> T.I).

Para Levene, una de las consecuencias de la separación del Río de la Plata de la Metrópoli fue el desarrollo de una especie de 'regionalismo jurídico' o derecho vivo como rechazo al Derecho escrito romano/canónico que se enseñaba por tradición secular en centros educativos como el de Chuquisaca, donde estudió, entre otros, Mariano Moreno. Se trataba de un derecho de carácter regional enseñado en las Universidades de Charcas, creada en 1681, y de Córdoba, establecida

³⁰Esta clasificación fue la que informó el Instituto a los investigadores que dieron cuerpo al Informe de la UNESCO sobre los estudios jurídicos en la época colonial en el territorio actualmente ocupado por la República Argentina, en *UNESCO, Política científica y organización de la investigación científica en la Argentina*, Colección Estudios y documentos de política científica N° 20, pág. 21. El Derecho patrio argentino sería el que comprendía las disposiciones y reglamentos de los primeros gobiernos revolucionarios, la Asamblea, el Congreso de Tucumán, los ensayos internacionales, etc.

en 1791; así como en las Academias de Jurisprudencia de Buenos Aires, erigida en 1815, y centros en los que se nutrieron las figuras claves del movimiento político de 1810 (LEVENE 1950: 88).

Algunos de los autores señalan que durante la dominación española coexistieron en América dos fuentes legislativas: la peninsular - es decir, las leyes de Indias - y la que en el Nuevo Mundo brotaba de las instituciones regionales. Para Radaelli, este último era el derecho indiano propiamente dicho, *legislación* formada por las ordenanzas y disposiciones dictadas por las autoridades residentes en América, con potestad legislativa: adelantados, gobernadores, virreyes, cabildos, audiencias” (RADAELLI 1949: 59/62). Zorraquín prefirió hablar de ‘derecho indiano local’, y García-Gallo lo consideró equivalente al ‘derecho indiano criollo’ (ZORRAQUIN BECU 1994: 409; TAU ANZOATEGUI 1993).

Para González de San Segundo el *Derecho indiano criollo* fue el conjunto de las disposiciones emanadas de las autoridades españolas residentes en el Nuevo Mundo (1980: 31). Tau Anzoátegui señala que el Derecho indiano fue ‘criollo’ en tanto las normativas creadas en las propias colonias debían ser aprobadas por el Consejo de Indias y no entraban en contradicción con el Derecho elaborado en España (1980: 340). La ausencia de reflexión epistemológica se evidencia en la falta de críticas a las denominaciones y calificativos. Es evidente, además, que los criterios diferenciadores se circunscriben al aspecto legal. Los *sistemas jurídicos* están diferenciados analíticamente por el contenido legislativo, criterio que nos demuestra, una vez más, que el origen y fin último de la Historia del Derecho es la ley escrita.

Al advertir las diferencias conceptuales, teóricas y de contenido manifestada por los especialistas, García-Gallo advirtió en la Reunión inaugural del *Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano* la urgencia de resolver los principios metodológicos de la disciplina en el marco general de la Historia del Derecho (1967:13/64; 1972). Sin embargo, los autores continúan sin acordar definiciones conceptuales para

clasificar estas formas de hacer Derecho o para periodizar jurídicamente la historia argentina a partir de 1810.

Esta periodización viene determinada por el concepto *derecho patrio*, originariamente utilizado por Levene y consensuado por el resto de historiadores del Derecho (RADAELLI 1947). El vocablo derecho patrio sirvió para clasificar un sistema jurídico fundado en la redacción de normas por las autoridades locales que adquirieron con el movimiento de mayo de 1810 potestad legislativa (PEÑA 1967: 129). Originado por la Revolución de Mayo, señala Peña, el *derecho patrio* acabó con el *derecho patrio indiano*, y organizó un *derecho patrio argentino precodificado* (RADAELLI 1949: 59/62), este último fundado en el Derecho castellano-indiano, respetado luego por los Códigos privados (MURILLO RUBIERA 1992: 145).

Díaz Cano alude, finalmente, a que el *Derecho Patrio* fue el confeccionado por la Asamblea del año XIII, el Congreso de 1816, el Reglamento provisorio del 03/12/1817 y las Constituciones de 1819 y 1826, es decir, aparatos o manifestaciones legislativos (DÍAZ CANO Y CIFUENTES 1992).

El vocablo *derecho patrio* fue utilizado para diferenciar el Derecho de la primera década del siglo XIX de la acción legislativa monárquica del Derecho Indiano, y del sancionado durante el proceso de codificación a nivel nacional luego de la redacción de la Constitución Argentina en 1853. Zorraquín cuestionó esta clasificación y sostuvo la fase jurídica nacional comenzaba con la emancipación, y que la Historia del Derecho debía asumir el apelativo de nacional luego de 1810. Esta aclaración de tipo conceptual no es un mero dato anecdótico, ya que el autor negó que hubiese razones válidas para dividir períodos caracterizados por una evidente continuidad institucional, una continuidad que se vincula a la atribución que hace Zorraquín al período abierto en 1810: el del inicio de la nacionalidad argentina (1961; 1992, T.III: Advertencia).

La construcción del corpus sirvió para fundar una Historia nacional argentina. El esfuerzo periodizador no escapa a la necesidad de construir un modelo de nación. Radaelli siguió las hipótesis de Levene de que el Derecho surgido en 1810 como *derecho patrio argentino* reflejaba, o debía hacerlo, el comienzo de la nacionalidad, y por ello rechazó las ideas de Osvaldo Magnasco según las cuales Argentina carecía de historia del Derecho porque no tenía un derecho propio. Radaelli concluyó que varias generaciones de juristas argentinos tuvieron un concepto equivocado al no estudiar el Derecho anterior al del movimiento de Mayo³¹. Su crítica se extendió a las afirmaciones de Juan Bautista Alberdi de que el Derecho de las Provincias del Río de la Plata había sido un *Derecho intermedio*. Hablar de intermedio implicaba “aludir a un período poco representativo y carente de significado histórico, en cuanto ello supone la subsistencia de ciertos valores en épocas siguientes. Un derecho intermedio que no es más que eso, ‘intermedio’, significa históricamente muy poco. En cambio la representación que produce en cualquier espíritu el vocablo patrio es totalmente distinta. Derecho patrio argentino nos da la imagen de un conjunto considerable de valores, de causas históricas y de una proyección también histórica. Supone un sentido y una personalidad” (RADAELLI 1949: 59/62).

1.5. Algunas consideraciones

El supuesto básico subyacente del estudio del Derecho Indiano fue la recuperación de la unidad y continuidad de la tradición jurídica hispanoamericana con la legislación y las instituciones españolas (LEVENE 1953: 287). Según esta tendencia, las Repúblicas americanas estructuraron sus sistemas jurídicos nacionales en base al común origen español. Negar esta realidad significaba continuar con una laguna

³¹Radaelli criticó el artículo de Magnasco aparecido en *La Nación* en ocasión de la conmemoración del Centenario de la Revolución de Mayo bajo el título “Nuestro derecho en la centuria”, (RADAELLI 1949: 59/62)

informativa pero, también, limitar las posibilidades de construir un modelo nacional. Los historiadores del Derecho plantearon como su objetivo, entonces, el conocer adecuadamente el pasado jurídico, contemplando al Derecho como uno de los elementos centrales en la formación republicana (*RIHDRL* 1966: 295; ZORRAQUIN BECU 1969). Por ello se centraron en el Derecho español (orden de prelación de fuentes, juristas, leyes) y en el desarrollo del Derecho argentino hasta 1810.

El principal obstáculo para esta nueva corriente fue el desinterés demostrado por las nuevas Repúblicas americanas por su pasado jurídico colonial, percibido como resultado de la imposición legal de la Metrópoli española durante los años de la colonización. El desinterés se manifestó en una especie de reacción antiespañola, o antipeninsular, que condujo al silenciamiento del régimen español y a su Derecho, dado que ni las Repúblicas hispanoamericanas del siglo XIX ni España sintieran ‘curiosidad’ por estudiar el sistema jurídico de unas regiones rebeladas (*GARCIA-GALLO* 1972: 23). Estaba claro que los historiadores del derecho pretendían encontrar la ‘personalidad’ del derecho y destruir la imagen de que el país se había organizado jurídicamente en base a la imitación de un Derecho ajeno. También pretendían mostrar que, incluso durante la primera mitad del siglo XIX, Argentina había gozado de un cuerpo legal uniforme y sólido.

Como características centrales de la Historia del Derecho podemos señalar: a) la equivalencia entre Derecho y estructura legal normativa; b) la preferencia por el análisis exegético de la ley; c) la preeminencia del ‘sistema’ como construcción lógica y estática del ordenamiento jurídico; d) la paridad entre historia y simple proceso temporal.

La definición del concepto *derecho*, por otra parte, constituye un problema de difícil resolución (*ESCUADERO* 1988: 15/65). Díaz Rementería afirmó que se trata de una “respuesta más o menos inmediata a los planteamientos sociales, determinantes en su evolución”, en relación directa con el contexto (*DIAZ REMENTERIA* 1992: 37 y 45). Al hablar de

Derecho los historiadores utilizan el concepto como sinónimo de ley (o legal), vinculándose a las líneas más sólidas del formalismo jurídico. Este problema se relaciona con la propia conceptualización de ley, entendida como ordenamiento proveniente del legislador para obligar a los ciudadanos mediante la amenaza de sanción en caso de desobediencia, o como sistema regulador de los vínculos personales. Sólo algunos avances en el terreno de la aplicación de la normatividad (jurisprudencia) y de la crítica teórica (doctrina) permiten desmontar el predominio de la ley positiva. Y modificar el criterio de la corriente de Historia del Derecho, que ocluye la reflexión acerca de la diversa interpretación de la letra de la ley por las personas en una misma época y en diversos momentos históricos (FROSINI 1995)

La *Historia del Derecho* fue hegemónica en los estudios que sobre la colonia se produjeron en la primera mitad del siglo XX, pero actualmente no es una corriente de importancia en el espectro académico argentino porque se convirtió en una disciplina nomotética fundada en la descripción abstracta de sistemas jurídicos desarrollados en un espacio geográfico (primero el rioplatense y luego el argentino) y en diversos momentos históricos. Estos momentos se habrían originado con la imposición monárquica del Derecho Indiano, imitación del castellano/leonés y del propio sistema legal español posterior, esquemas temporales signados por la concepción del Derecho como conjunto de textos inamovibles en que se plasma un ordenamiento normativo positivo. Un ejemplo de esta perspectiva es la obra de Tau Anzoátegui sobre el proceso de codificación y el movimiento de ideas que condujo a la sanción de los códigos en Argentina luego de 1810. Tau describe la 'mentalidad social' a partir de la lectura de los corpus normativos y de las obras de autores que, desde la política, idearon el sistema de normas. La codificación, por ende, está reducida a un reflejo fiel de las ideas jurídicas de diversos intelectuales que plantearon la necesidad de la codificación y de las transformaciones a nivel legislativo (1977: 15/16).

Los presupuestos metodológicos y teóricos de esta corriente han provocado su actual ausencia como área de investigación en la historiografía argentina y ello se debe a dos causas. La más importante es que los propios historiadores del Derecho delimitan su ámbito de influencia a los cuerpos académicos jurídicos, convirtiéndola en un 'nicho' de especialistas del Derecho. Consensúan que la investigación, la enseñanza y la transferencia de los resultados de la Historia del Derecho queden en los ámbitos jurídicos y para personas dedicadas al Derecho, no a la Historia.

La otra causa es que la Historia del Derecho argentina ha estado indisolublemente ligada a la Historia de las instituciones (NAVARRO FLORIA 1992), y sólo algunos representantes de la corriente han logrado establecer criterios novedosos, sin romper nunca con los estrechos márgenes teóricos impuestos por la propia concepción del Derecho reducida al ámbito legal formal. No constituye un dato al azar señalar que los órganos de difusión de los historiadores del Derecho de la segunda mitad del siglo XX son dos publicaciones forenses: *La Ley y Jurisprudencia Argentina* (RIHD 1986: 544). Quienes se autodefinen como historiadores del Derecho forman parte, además, de la *Academia Nacional de la Historia*³².

Esta 'superespecialización' ha comportado que las tendencias historiográficas que predominan en los Congresos nacionales e internacionales, Jornadas de Historia, etc., han excluido el área de la Historia del Derecho de las mesas de trabajo, dado que durante la primera mitad del siglo XX fue el área historiográfica denominada 'oficial' o tradicional. Creemos que la causa es la manera en que fue planteada la Historia del Derecho entre quienes aparecen como historiadores, y su inclusión en la currícula formativa de los juristas, ha incidido en su

³²En la ciudad de Rosario, por ejemplo, el contacto se produjo con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica y, especialmente, con historiadores de las instituciones como Miguel Angel de Marco y Ensinck (RIHDRL 1967: 245/246; RIHD 1982: 483)

interdicción y marginalidad, no sólo entre los historiadores sino también entre los especialistas en el Derecho. Para los primeros, porque el formalismo y el tecnicismo que proponen los historiadores del Derecho no concuerda con los movimientos historiográficos de este siglo, como la Escuela de Annales, la microhistoria, la Historia social, e, incluso, la Historia política, la Historia de vida y de las ideas³³. Para los segundos, porque están más interesados en analizar la construcción contemporánea del Derecho y sus aspectos técnicos y dogmáticos, percibiendo un esfuerzo vano el estudiar en el pasado jurídico los fundamentos del presente.

Por ello discrepamos con Zorraquín Becú en considerar a la Historia del Derecho como equivalente de la Historia jurídica, ya que en esta última confluirían las herramientas y teorías del Derecho sin reducir sus contenidos al ámbito legal y al universo académico de los juristas. En este sentido, la Historia jurídica no necesitaría delimitar su campo de acción en el terreno del Derecho, sino en el de la Historia, y definir a partir de allí una serie de herramientas conceptuales y teóricas que le permitan desarrollarse como un área historiográfica (como ejemplos ver DALLA CORTE 1998 <a> y).

Se ha discutido sobre las diferencias entre *Historia del Derecho*, *Legal History* e *Historia jurídica* o *Derecho histórico*, pero la mayor parte de los especialistas en estas ramas utilizan los vocablos como sinónimos. Creemos que puede ser interesante detenernos en uno de los historiadores del Derecho más importantes de las últimas décadas en España, Francisco Tomás y Valiente, ya que produjo a nivel

³³Carlos Sempat Assadourian representa en la historiografía económica y social colonial, que fue el eje de la transformación historiográfica de la segunda mitad del siglo XX, una ruptura clave con la tendencia aludida a la que denomina historia tradicional u oficial. Para el autor, esta corriente, dominante en el país y vocero del mismo en la historiografía internacional, privilegiaba el uso de la documentación normativa y jurídica. Decidido a romper con esta tradición, buscó datos en materiales que consideraba más representativos de la estructura económica y social, es decir, documentación particular y oficial en archivos notariales, judiciales y municipales. El trabajo empírico reemplazó al ejercicio fundado en la lectura exegética de las leyes y disposiciones normativas, dado que se basaba ahora en fuentes seriales que permitían, entre otros resultados, construir series de precios, de producción, de comercialización (ASSADOURIAN, C.S. 1982)

metodológico un retorno a los viejos planteos de las primeras épocas de la Historia del Derecho. Para el autor, el Derecho de otros tiempos interesa al historiador como elemento de un conjunto más amplio, de un todo social organizado y regulado por el Derecho. El estudio de los modos de creación del Derecho y el examen de las instituciones jurídicas, de acuerdo al autor, constituyen un camino propicio para el conocimiento y explicación de sociedades pasadas. El objeto específico es el Derecho para comprender y explicar la sociedad, tanto la señorial, como la liberal-burguesa, pero la Historia del Derecho, en tanto, disciplina, estaría incorporada como rama específica de la ciencia histórica:

“A través del Derecho como conjunto de normas emitidas desde el poder y a través de las instituciones jurídicas ordenadas por el Derecho vigente en cada sociedad, queremos conocer cómo era, cómo funcionaba, cómo estaba estructurada esa sociedad e incluso algo más: cómo vivían en ella los hombres” (TOMAS Y VALIENTE 1982: 14).

Este es el aporte fundamental que Tomás y Valiente atribuye a la Historia del Derecho en el marco de las dos disciplinas que intenta conjugar bajo la primacía histórica. Porque el objeto central lo constituyen los instrumentos de control social así como la mentalidad jurídica que condiciona a aquéllos. No puede sorprendernos, por ende, que Tomás y Valiente escoja realizar estudios institucionales (como el de la Inquisición) o semblanzas personales y profesionales de un ministro, de un juez del Antiguo Régimen y de Campomanes como objetos analíticos de la disciplina en la que se incluye (TOMAS Y VALIENTE 1982).

El Derecho era para Tomás y Valiente un campo formado por normas que no debían ser estáticamente consideradas, en el que debía abordarse la eficacia, es decir, la aplicación y la interpretación en el seno de la sociedad en que aparecieron. Las normas jurídicas surgen en el seno de conflictos que involucran a los individuos en sus relaciones sociales; en su creación interviene el poder político y los sectores dominantes, aún en los movimientos revolucionarios que buscan imponer un orden jurídico nuevo. Por ende, el Derecho constituye uno de los

instrumentos de regulación primordiales, mediante la imposición de soluciones a través de la ley promulgada y de la consolidación de costumbres jurídicas (TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 25/29).

Tomás y Valiente adujo que, al considerar el Derecho, debemos hacerlo tanto en su dimensión normativa (vinculada a lo económico y socio/político) como en su capacidad técnica (tradicción teórico/conceptual), esta última área de los juristas. Estas apreciaciones son importantes a la hora de definir lo que el autor llama el “status científico” de la Historia del Derecho. Concebida como una especialidad de la Historia, su objeto son las realidades jurídicas pretéritas, el Derecho pasado sin desgajarlo de otros elementos de la sociedad. El estudioso, por ende, se convierte en historiador-jurista en tanto no traslade conceptos de la dogmática jurídica contemporánea a otros momentos históricos (TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 28).

En el enfoque de Tomás y Valiente, la disciplina se ve enriquecida por la introducción del concepto de *institución jurídica*. Afirma que existen dos actitudes metodológicas: una de carácter *formalista* sostenida por los juristas que “atribuyen el concepto de institución jurídica sólo al conjunto de normas, dejando como metajurídico, es decir, como una realidad ajena al Derecho, el contenido de intereses y conflictos sociales que esas normas tratan de regular”. Y otra de carácter más global, en la que se inscribe el autor, que incluye tanto la forma como el contenido, es decir, tanto las normas jurídicas como el dinamismo de las relaciones sociales. La Historia del Derecho, entonces, no debe ser sólo una disciplina centrada en la forma de los textos legales, un reduccionismo formalista simplificador de la realidad. Sino que tiene que partir del concepto de institución jurídica como un conjunto formado tanto por relaciones sociales materialmente homogéneas, como por el marco normativo jurídico que lo regula (TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 25/31). Liniers de Estrada, finalmente, sostiene que se debe estudiar al Derecho en sus

dos acepciones, es decir, la pública - instituciones, autoridad - y la privada - las relaciones entre las personas (LINIERS DE ESTRADA 1978).

Creemos que se trata de una tarea que recién están emprendiendo algunos investigadores, aunque eludan incluirse en el terreno jurídico dado que confunden este último con la especialidad de la Historia del Derecho tal cual ésta se ha presentado hasta ahora³⁴. La carencia de diálogo entre la Historia y el Derecho reduce el propio análisis histórico y, tratándose de un área con importantes posibilidades analíticas, debe dar lugar a estudios concretos, más que establecer coordenadas teóricas y metodológicas rígidas.

³⁴Lo dicho no significa que los autores que podríamos enmarcar en estas tendencias no hagan uso de las obras escritas y publicadas desde la Historia del Derecho y de las instituciones. Nos referimos a las colecciones de documentos (como las *Asambleas Legislativas* de Ravignani, o las recopilaciones de Levene) y a las cronologías legales y las interpretaciones jurídicas construidas en base a los fundamentos metodológicos analizados. Pero los estudios concretos no cuestionan los principios que orientaron su redacción o, incluso, su recopilación organizada

2. LA CONDICIÓN JURÍDICA Y EL ESPACIO LOCAL

“Yo creo seguramente que todos los que venimos de España es para hacer dinero. Con afán desmedido los más de los empleados, mirando por sobre el hombro á todos los demás hombres”.

“Si Dios le presta la vida al socio Don Jayme, y los asuntos políticos se tranquilizasen, crehemos que por marzo tendrá el gusto de visitar a todos Vms. a San Juan, y a su viña o viñas por solo un día. Y dice que tendría muchísimo gusto en vendimiar, en cuyo tiempo sus padres le daban asueto. Y tiene muchos recuerdos y afición a ejercicio tan divertido”³⁵.

La actuación pública constituyó el eje de las estrategias de integración desarrolladas por Jaime Alsina i Verjés en el aparato institucional/judicial de la capital del Virreinato del Río de la Plata. Jaime era un joven piloto catalán que, con escasos recursos económicos, en 1771 optó por radicarse en Buenos Aires. Allí se convirtió rápidamente en un importante comerciante (SOCOLOW 1991 <1978>: 144; TJARKS 1962, T.I: 119) y, como tantos otros peninsulares, actuó en la vida pública de la ciudad promoviendo la creación del Consulado de Comercio y participando activamente de una variada gestión institucional hasta poco antes de morir en pleno proceso de Independencia.

Esa participación se concentró en dos instituciones, el Cabildo y el Consulado de Comercio. Del primero, nos interesa su rol como jurisdicción inferior a nivel municipal y, del segundo, insistimos en la manera en que los personajes dedicados a la actividad mercantil aseguraron para sus intereses la existencia, no sólo de un ente político que los representara hacia afuera, sino también de un Tribunal que hiciese de árbitro en los pleitos judiciales de carácter mercantil.

³⁵ Archivo General de la Nación, División Colonia (en adelante AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: carta a Luis de la Cruz, 16/07/1808 y Cop. 10-6-5: a Joaquín de Salas y Díaz, 16/11/1812

El interrogante de este capítulo puede resumirse en cómo un comerciante, formado en las artes mercantiles pero carente de conocimientos técnicos en Derecho, pudo ejercer como Juez en la época colonial, es decir, en los puestos de Alcalde y Cónsul. Encontramos posibles respuestas en el propio funcionamiento del sistema jurídico, ya que el ejercicio jurisdiccional se fundamentaba en conocimientos prácticos y en el ejercicio de la *justicia lega no letrada* de carácter temporal (uno o dos años); también en el tipo de procedimiento utilizado por el Consulado, de oficio o a petición de parte, en el que los Jueces dictaban sentencia sin formalidades (OTS CAPDEQUI 1958: 293). Pero lo más importante es que el sistema judicial partía de la particular condición jurídica de los 'vecinos legales', únicos sujetos idóneos para los oficios 'de república', y del hecho de que el nombramiento de esos Jueces provenía de quienes estarían luego sometidos a esa justicia.

La *vecindad* fue un concepto de ciudadanía elaborado en la península ibérica durante la Edad Media. Se trató de una definición jurídica a la que se sumó el hecho fáctico de poblar el lugar. En este sentido, estuvo definida tanto por el *ius solis*, lugar de nacimiento, combinado con el *ius sanguinis*, derivación del Derecho clásico y de la importancia de la sangre (PEREZ COLLADOS 1993: 26/30). Para ser vecino era necesario poseer solar de tierra, y haber fundado una familia, es decir, 'tener casa poblada', criterios surgidos del derecho de familia y el de propiedad (BORGANI 1998: 18; CINQUEGRANI 1998: 29/30). Por ello se obtenía por la residencia en un Municipio, y derivaba de esa misma residencia *local* y pertenencia a la comunidad, a las que se adjuntaban determinados requisitos de tipo económico y social, siempre fijados por el Cabildo en los padrones de la ciudad.

Socolow señala que nunca fue un ideal de las ciudades ibéricas establecer la igualdad de sus habitantes. La desigualdad filosófica e institucional fue la base de la naturaleza jerárquica de la sociedad colonial latinoamericana. Según la autora, se produjo una diferenciación

entre vecinos/ciudadanos y habitantes/residentes, en una unión clara de condición legal y status social desigualitario. El funcionamiento corporativo de la sociedad colonial, a imitación de la sociedad del Antiguo Régimen, constituyó una posición básicamente desigual aceptada por la organización jurídica. Los grupos estaban representados por cuerpos corporativos y contenían jurisdicciones legales. Según Socolow, esta condición corporativa hizo que no se desarrollara una explícita sociedad de clases (SOCOLOW 1986: 8).

Tanto el Cabildo como el Consulado se sostuvieron en este principio legal que articuló y se dejó articular, en una constante influencia recíproca, una compleja red de vínculos entre los miembros de un sector social claramente delimitado no sólo por sus actividades económicas, sino también por el entramado familiar, de amistad, profesional y cultural. François-Xavier Guerra afirma que la característica central de la vida política del Antiguo Régimen fue la existencia de una política de cuerpos o grupos que no se imaginan iguales (GUERRA 1998: 254/5).

El Cabildo y el Consulado de Comercio permitieron una importante actividad jurisdiccional de Jaime Alsina i Verjés, al menos hasta el proceso de militarización revolucionaria iniciado en 1806³⁶. En este capítulo abordamos la participación del personaje en el ente capitular. El Consulado de Comercio articula, por su parte, el capítulo siguiente.

2.1. La herencia del 'fadristern'. La condición jurídica de Jaime Alsina i Verjés

Jaime Alsina i Verjés nació el 19 de noviembre de 1750 en la Villa de Calella, un pueblo estratégicamente ubicado en la costa catalana del Maresme. Durante la segunda mitad del siglo XVIII la población de la Villa se estaba habituando a la transformación de su mundo cotidiano y

³⁶ Cabe agregar que sabemos de la existencia de una investigación sobre "Modos y comportamientos de la élite urbana en el marco institucional: el Cabildo de Buenos Aires", llevado adelante por Miriam Adriana Cinquegrani, en el que la autora señala incorrectamente el nombre de nuestro personaje (CINQUEGRANI 1998: 39)

a la frenética actividad mercantil y naval que afectó al norte del Estado español³⁷ y a los grupos domésticos ligados al tráfico mercantil. La Villa de Calella fue parte de un proceso de acumulación originaria que posibilitó la diferenciación de Cataluña del resto del Estado español (MARTINEZ SHAW 1981).

Campesinos, cordeleros, patronos de barcas y algunos artesanos fueron los artífices de un proceso de crecimiento demográfico que llevó a Calella a triplicar su población a lo largo del siglo, al igual que Arenys de Mar (VILAR 1987, vol.II: 71 *passim*; GRASES 1990 <a>) y el resto del Maresme (IGLESIES FORT 1971). La importancia del comercio y de la producción en la economía de la Villa fue reconocida a principios de 1784 por los Regidores del Ayuntamiento, quienes enviaron una *Representación* al rey solicitando que se modificara la anualidad de los cargos municipales. El objetivo era que el período de funciones se convirtiera en trienal, optimizando así el desempeño de los cargos. La Representación sostuvo que Calella debía ser puesta a la altura de otras Villas del Principado de Cataluña a nivel político, ya que había aumentado el número de habitantes, convirtiéndose en una de las más populosas del Corregimiento y cabeza de Partido en el Oficio de Hipotecas³⁸. Con una población en franco ascenso, contaba con un cuartel para la tropa y, por su posición intermedia entre la ciudad de Barcelona y Girona, era lugar de confluencia de postas y correos (MIR I MORAGAS 1982: 126/132 y 141)³⁹.

La Representación admitió que Calella dependía de la actividad productiva de su población dedicada casi exclusivamente a actividades marítimas y a la fabricación de medias de seda y de algodón. Su crecimiento económico, como el de buena parte del Maresme, dependía en gran medida de nuevas actividades que constituyeron el motor y la

³⁷AGN, DC, Sala IX, 10-2-2: a Juan Alsina i Ambroa, Montevideo, 06/11/1810

³⁸Arxiu Històric Municipal de Calella (en adelante AHMC), Administración General. 1-1: Privilegios y Franquicias, N° 628: “Real Privilegio concedido en el Año 1784 por su Majestad a favor de la Villa de Calella”, por sus Regidores Trienales

³⁹*Calella-Veracruz: tràfic i comerç marítim als confins entre els segles XVIII i XIX*, Ed. Ajuntament de Calella, Departament de Cultura

matriz de la formación del capital: la producción artesanal y textil, la agricultura vitivinícola, la navegación y las actividades extractivas del mar (GIOL I GALCERAN 1953; PONS I GURI 1981).

De acuerdo al Catastro de 1737, la agricultura ocupaba al 25,80% de los contribuyentes, el 26,84% de la población activa. El segundo documento catastral, levantado en 1758, indica el descenso de la agricultura y un sensible aumento de la población especializada en la marina y la artesanía. El porcentaje de contribuyentes dedicados a la actividad agrícola es del 12,59%, el 16,39% de la población activa. Calella basaba buena parte de su producción en las plantaciones de viñas que eran de segunda calidad y poseía cinco 'cellers' o bodegas (MORA I VILA 1990: 54/57 y 151), uno de los cuales perteneció a los Alsina desde 1757⁴⁰.

La pequeña localidad de Calella contó durante la segunda mitad del siglo XVIII con una población que no superó los tres mil habitantes. Los Regidores del Ayuntamiento informaron a la Real Audiencia de Barcelona sobre las relaciones de parentesco de tipo endogámico que mantenían aquéllos, especialmente quienes se hallaban incorporados a la Matrícula de Mar, la institución que reguló el reclutamiento de la marina para el servicio de las naves reales (LOPEZ MIGUEL y CUCALA 1995; MATAMOROS APARICIO 1995; MOLA 1995)⁴¹. El Informe computó que los matriculados mayores de 12 años sumaban 337 varones, incluyendo ancianos,

⁴⁰En enero de 1805 se realizó en Calella el empadronamiento de todos los varones mayores de 16 años: el número ascendió a 773, con un total de 37 varones que se declararon comerciantes. Pero este elevado número de comerciantes no tendría ningún significado sin la existencia de un 26,64% de la población masculina, 206 varones mayores de 16 años, matriculada en la Marina. Información censal en AHMC, "Empadronamiento y específica relación de todos los hombres, indistintamente desde la edad de 16 años cumplidos en adelante que se hallan avecindados actualmente en esta Villa de Calella, con expresión de los nombres, apellidos, y clase de cada uno de ellos, formado en cumplimiento de lo mandado por el Muy. Sor. Gobernador de Gerona. Villa de Calella, 2 de Enero de 1805"

⁴¹La implantación de la matrícula se realizó en 1751 con ordenanzas que dividieron las costas del país en tres Departamentos: Ferrol, Cádiz y Cartagena. Este último incluyó Barcelona y Mataró. La aplicación práctica de las disposiciones escindió la costa catalana en cuatro Provincias: Barcelona, Mataró (que incluía a Calella), Sant Feliu de Guíxols y Tarragona (Tortosa sería declarada provincia un poco más tarde). Cabe agregar que San Sebastián y Bilbao tuvieron un régimen diferente al resto del Estado (LLOVET, J 1980)

retirados e inútiles. Formaban parte de unas 193 familias cuyos ingresos básicos provenían casi exclusivamente de actividades marítimas y mantenían entre ellos estrechos vínculos “por los enlaces y conexiones de interés y parentesco entre unos y otros” (sic), una especie de homogamia social que los diferenciaba de las 350 familias restantes de Calella, que contaban con 1025 varones que no pertenecían al fuero de Marina⁴².

El comercio y la navegación fueron dos universos interdependientes, remuneradores y atractivos que reemplazaron las ocupaciones de la primera mitad de siglo, más vinculadas a las actividades extractivas (MARTINEZ SHAW 1987: 48; MORA I VILA 1990: 150). Pero no todos los hijos varones de un grupo familiar eran formados para ser comerciantes y pilotos ni recibían la misma educación. El prototipo de familia catalana tenía unas características definidas a nivel jurídico que reforzaba un sistema de herencia indivisa. El Derecho civil catalán posibilitaba la constitución de un o una heredero/a único/a con la consecuente indivisibilidad del patrimonio familiar. El *hereu* primogénito heredaba en forma simple y universal todas las prerrogativas y el poder sobre la familia (SIMON TARRES 1987; CHACON JIMENEZ 1987; BARRERA GONZALEZ 1990; DURAN I BAS 1994: 9). En líneas generales, la familia catalana se caracterizó por su carácter troncal; la indivisibilidad de la herencia que recaía en el hijo primogénito varón; la obligación del cabeza de familia o de su heredero de pagar la ‘legítima’ de sus hermanos varones, llamados *fadrísterns*; la compensación de las hijas mediante el pago de una dote (FERRER 1994). La indivisibilidad de la herencia aseguraba la supervivencia del sistema económico frente al crecimiento poblacional, y creaba una población masculina con posibilidades de extrañarse de la casa y ‘emigrar’ a otras regiones. Los hijos ‘segundones’ eran excluidos formalmente del patrimonio, aunque recibían de los padres una suma

⁴²AHMC, Administración General. 1-1: Privilegios y Franquicias, N° 629: Real declaración del Consejo de que la proporción para los Oficios de República ha de ser entre no Matriculados, y Matriculados, con los de fija residencia y hábiles, Año 1792, cubierta de pergamino

que les permitía abrirse un camino en el mundo económico y que se denominaba 'legítima'.

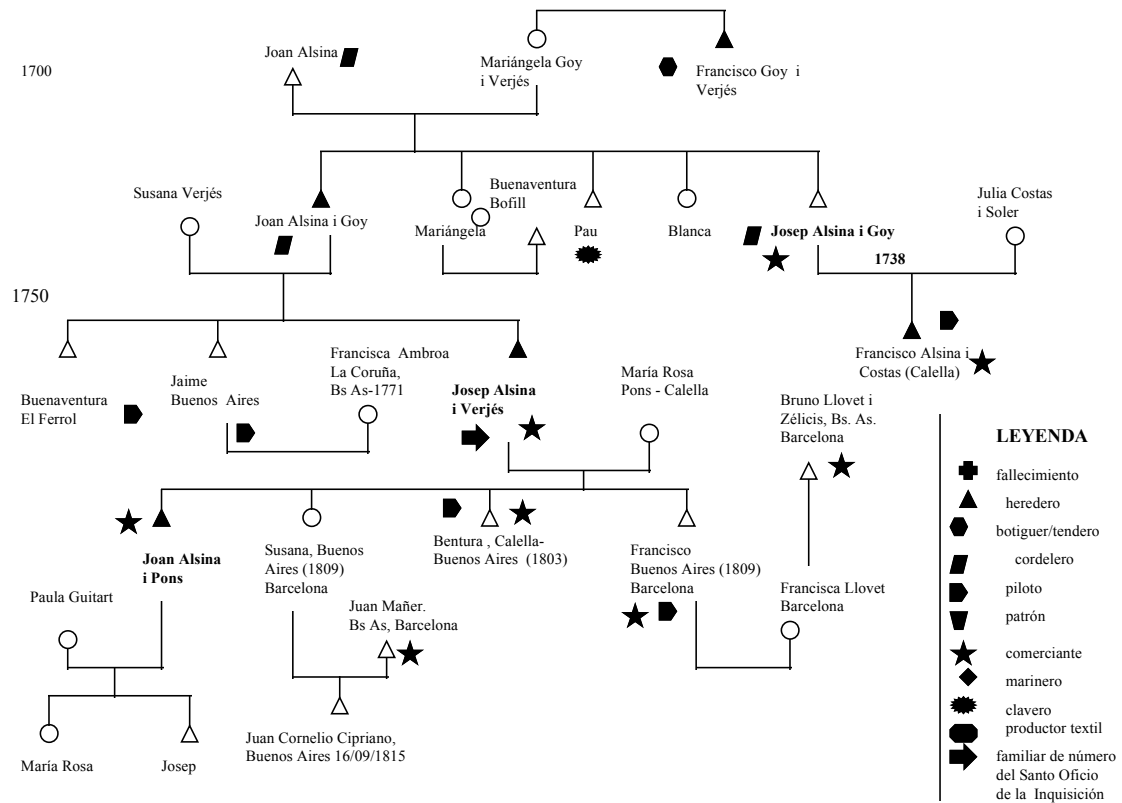
El personaje de nuestra historia, Jaime Alsina i Verjés, nació en el seno de una familia de Calella en franco ascenso económico. Su abuelo, Joan Alsina, se desempeñó como cordelero durante la primera mitad del siglo XVIII. Al contraer matrimonio con una joven proveniente de la familia Goy, la alianza lo insertó en el comercio, ya que el hermano de la joven, Francisco Goy, era propietario de una pequeña tienda en la que vendía productos al por menor en Calella. Las genealogías que reproducimos a lo largo de este capítulo, confeccionadas a partir de la documentación de las diversas familias que estudiamos, nos señalarán los vínculos de parentesco⁴³ (véase Genealogía N° 1).

El cordelero Joan Alsina tuvo tres hijos: Joan, Pau y Josep Alsina i Goy; y dos hijas: Mariángeles y Blanca. Su patrimonio correspondió al hijo primogénito, *Joan Alsina i Goy*, quien pronto comenzó a aparecer en la documentación de la Villa como 'comerciante'. Mariángela Alsina i Goy salió muy pronto del hogar al casarse con un productor de medias de seda de la casa Bofill, que tendría una actuación muy importante durante los años venideros. No tenemos datos de Blanca, sólo que después de casada aún comerciaba harina con su hermano Josep.

Los dos hermanos segundones tomaron opciones diferentes. Pau Alsina i Goy se dedicó a la vida religiosa y se desempeñó como 'clauer' o claver, es decir, guardaba las llaves de la Iglesia. En el seno de su familia tuvo una importante formación en la contabilidad y la lecto-escritura, lo que le permitió llevar las cuentas de la Parroquia de Calella durante toda su vida.

⁴³Cabe señalar que la Villa de Calella ha perdido la documentación conservada en su Parroquia, que fue incendiada durante la Guerra Civil. Las genealogías, por ende, sólo pueden ser reconstruidas a partir de la 'memoria' de sus habitantes. En el caso del siglo XVIII y XIX, hemos optado por consultar la mayor parte de la documentación del *Fons Alsina* y del *Fons Salvador* para dar cuerpo a las genealogías que incorporamos a esta tesis. Ambos corpus documentales se encuentran en el AHMC y los documentos utilizados en cada una de las genealogías se detallan en cada una de ellas

GENEALOGÍA Nº 1: Joan Alsina i Goy - Josep Alsina i Verjés (Calella)



FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del **AHMC**: Població - Demografia: Nº 3877; Arxius patrimonials, Fons Alsina: **a)** Companya comercial Alsina, March i Cona: Capsa 10, Núm. 215; Capsa 11, Núm. 215; Capsa 13. **b)** Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas Josep Alsina i Goy y de Francisco Alsina i Sivilla: Capsa 14, Núm. 182; Capsa 14, Núm. 255 y Núm. 256; Capsa 15, Núm. 176; Copiador de Cartes, 1807-1808; Capsa 16, Núm. 179; Capsa 19, Núm. 311; Capsa 20, Núm. 594; Capsa 21, Nº 189, Copiadors de Cartes de Francesc Alsina i Costas com a particular; **AGN**: Testamentaria: Sucesiones, Legajos: Nº 3876; Copiadors de Cartas comerciales: DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2; **ACA**: Procesos civiles seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona. Nº 1150; Nº 5983

Josep Alsina i Goy, por su parte, adquirió el oficio de su padre. Durante años se dedicó a producir cordeles en la Villa hasta que pudo formar un capital propio y dedicarse a solventar la construcción de barcos. Aprendió a leer y escribir en la tienda del hermano de su madre, Francisco Goy, e impulsó una compañía comercial con sede en Veracruz que quedó a cargo de su segundo hijo, Francisco Alsina i Costas, luego de desheredar al primogénito Joan.

A medias con su padre, Josep Alsina i Goy compró una pieza de tierra en la zona central de Calella, entre las calles Iglesia y Bruguera⁴⁴. A la muerte del primero, mantuvo con su hermano primogénito Joan un largo pleito en relación al terreno. El pleito los separó, especialmente porque debieron intervenir dos comerciantes particulares de Calella que funcionaron como *árbitros* y dividieron la propiedad entre los dos 'contendientes'. Joan Alsina i Goy heredó los bienes que le correspondían a su padre, mientras que su hermano Josep obtuvo poco menos de la mitad del terreno en el que pudo construir su primera tienda⁴⁵.

El heredero, Joan Alsina i Goy, contrajo matrimonio con Susana Verjés y tuvo tres hijos: Josep, Buenaventura y Jaime Alsina i Verjés. El primero siempre permaneció en Calella como comerciante, combinando

⁴⁴AHMC, Fons Alsina, Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Josep Alsina i Goy (I), Repartiment fet entre Joan i Josep Alsina, pare i fill, d'una peça de terra al lloc dit Brunevol, comprada a Miquel Baiona, 29/05/1757. Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Josep Alsina i Goy (I), Original i Còpia del plet judicial de Miquel Baiona per obtenir el reconeixement de l'Herència del seu pare Jaume Baiona, 1748-1758. Fons Alsina, Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Francesc Alsina i Costas (I), Donació i heretament particular d'un pati al carrer Església de Calella, atorgada per Josep Alsina i Goy a favor del seu fill Francesc Alsina i Costas, 11/07/1792. Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Josep Alsina i Goy (I), Agnació de bona fe atorgada per Joan Alsina a favor del seu fill Josep Alsina i Goy. Aquesta terra és capbrevada a favor dels hereus Rabassa: Contracte de Rabassa morta entre Pere Rabassa a favor de Joan Plana, 1724. Testament de Miquel Rabassa i Macià al 1640. És copia de 1758. Fons Alsina, Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Josep Alsina i Goy (I), Divisió arbitral de la mateixa terra entre Joan i Josep Alsina i Goy, germans, 07/01/1763

⁴⁵AHMC, Fons Alsina, Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 14, Núm. 182, Comptes: Censos i Crèdits atorgats a particulars (1756-1801), Insereix establiments i compres fetes per Josep Alsina Goy i Joan Alsina

la ocupación con su participación como Familiar de número del Santo Oficio de la Inquisición⁴⁶.

En su calidad de hijos segundones, en cambio, Jaime y Buenaventura Alsina i Verjés fueron educados y socializados como pilotos de embarcación. Por el sistema de herencia indivisa del Derecho civil catalán, ambos fueron excluidos del patrimonio familiar y optaron por dejar la Villa (DALLA CORTE 1998 <a>), una decisión que se produjo en un momento en que las zonas costeras catalanas buscaban mercados a los cuales exportar el excedente en productos alimenticios y textiles.

John Lynch ha señalado que si bien el siglo XVIII español fue una centuria de crecimiento demográfico, agrícola, productivo y comercial, los beneficios del desarrollo se distribuyeron desigualmente según las regiones, favoreciendo especialmente a las regiones marítimas del norte y a la periferia en relación al interior, así como a los productos textiles del norte de Europa que alcanzarían los mercados americanos y coincidirían con la apertura de Buenos Aires como puerto. Este crecimiento se detectó, especialmente, luego de 1740 (LYNCH 1991: 12/14).

Una de las condiciones de crecimiento económico de la Villa de Calella se fundó en la dispersión de sus habitantes varones hacia diversos puntos geográficos. Los estudios sobre las posibilidades de los 'segundones' en los patrimonios familiares se han acompañado, en los últimos años, de importantes análisis sobre su rol en las 'diásporas comerciales' catalanas. Mariluz Urquijo señala que el movimiento migratorio que benefició al Río de la Plata encuentra su explicación en la existencia de los 'segundones' que, privados de tierra y deseosos de hacer fortuna, optaban por migrar hacia diversos puntos geográficos de la península, o bien trasladarse a las colonias (MARILUZ URQUIJO 1981: 37; SANCHEZ 1996).

⁴⁶No debe extrañarnos esta labor ya que Pere Molas ha señalado que los comerciantes que devenían familiares del Santo Oficio pretendían, a través del ingreso a la Inquisición, obtener títulos nobiliarios (MOLAS 1985: 162/170)

En buena parte de los insumos bibliográficos, el vocablo *diáspora* aparece directamente vinculado a las estrategias emigratorias implementadas por la población masculina catalana de fines del siglo XVIII con el objeto de optimizar un sistema comercial riesgoso a través de la instalación de personas de confianza en zonas estratégicas, generalmente portuarias (PEREZ PICAZO 1996: 67; SOLA I PARERA 1996; SEGURA I MAS 1996; TORRAS ELIAS 1996)⁴⁷. Las diásporas funcionaron estratégicamente como forma de apropiación espacial y de dominio en esquemas de una economía basada, esencialmente, en el capital comercial.

En los primeros trabajos dedicados al problema, gran parte de los historiadores aplicaron más asiduamente el concepto de red que el de diáspora. Manera Erbina, por ejemplo, describió las relaciones comerciales entre Mallorca y América como una derivación de la conformación de una red mínima de 'colaboradores' instalados en los puertos americanos luego de la Real Cédula de libre comercio de octubre de 1778. Según el autor, los mercaderes residían estratégicamente en diversos puntos territoriales colaborando con un proyecto general ideado y controlado por otros comerciantes que quedaban en el lugar de origen (MANERA ERBINA 1986). César Yáñez Gallardo, por su parte, ha conjugado los conceptos de diáspora comercial, red y emigración al analizar el perfil ultramarino de la economía del norte español. Los puertos americanos habrían sido el destino de la primera emigración catalana basada en la dispersión de mercaderes y acompañada del crecimiento de la construcción naval estimulada por la demanda atlántica. En su análisis aparece la idea de que las familias catalanas elaboraban 'estrategias emigratorias' de algunos de sus miembros como un diseño altamente racional de recursos regionales y humanos a partir de la idea

⁴⁷Según M.T. Pérez Picazo, el concepto de diáspora mercantil alude a los movimientos migratorios de grupos reducidos procedentes de un país o una región, que tienden a establecerse fuera de ellos con objetivos comerciales. La asociación, el matrimonio y las relaciones solidarias servían para estrechar lazos entre quienes se radicaban en una región extraña tanto geográfica como social

de la consolidación de proyectos locales o de linaje más que individuales (YAÑEZ GALLARDO 1991; 1994; 1995; 1996 <a> y).

La formación de una red de comerciantes ligados por lazos de familia o por el origen común constituyó un sistema comercial de vasos comunicantes flexible e integrado que procuraba disminuir los riesgos de los mercados lejanos y la imprevisibilidad de la economía. La emigración, ahora denominada diáspora, optimizaba los canales de información informal acerca de las pautas de consumo en los diversos mercados coloniales, un sistema comunicacional que recién funcionó aceptadamente hacia bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII (DELGADO Y FRADERA 1996; DELGADO 1978; MARTINEZ SHAW 1980). Siguiendo a Jordi Maluquer, Fradera habla de la consolidación de una especie de emigración especializada así como de una diáspora comercial 'clásica' que afectaba considerablemente el crecimiento natural de la población catalana y que en puertos antillanos como los de Cuba y Puerto Rico abastecían esencialmente a la población blanca haciendo uso de un sistema mercantil asentado en boticas y almacenes (MALUQUER DE MOTES 1992; FRADERA 1996: 25/28). La 'botica' o tienda, la barca, la compañía fueron las formas elementales y características de la acumulación.

2.2. De la Villa de Calella a La Coruña. La 'cosecha' de la sardina

En la Villa de Calella, casi todos los Alsina se dedicaban a actividades vitivinícolas, pesca, navegación y comercialización de sus productos mediante la participación de los jóvenes en el control de 'tiendas' al por mayor y menor en las que aprendían a los rudimentos básicos de la aritmética y el manejo del dinero. Muy pronto los intereses de los habitantes de la Villa dejaron de concentrarse en la localidad y pasaron a ser satisfechos en otras áreas de la Península.

Hacia mediados del siglo XVIII una de las estrategias productivas y comerciales más importantes para el desarrollo de Cataluña tuvo

localización en el norte de la Península y, especialmente, en las áreas costeras occidentales de Galicia (ASDRUBAL SILVA 1993: 33). Las costas gallegas se vieron en poco tiempo invadidas por los catalanes que emigraban de sus pueblos, generalmente ubicados cerca del mar, tanto en forma temporal como definitiva (ALONSO ALVAREZ 1976: 10; ALONSO ALVAREZ, L. (1986 <a>). Eran zonas que permitían una fácil salida de barcos hacia el Mar Atlántico y que se conectaban por vías terrestre y marítima con el Maresme. Galicia contaba con tres riquezas pesqueras: el bacalao, la sardina, y el atún. Los catalanes se dedicaron preferentemente a la sardina, dejando el bacalao y el atún a empresas escandinavas.

Alvarez Alonso ha observado tres momentos en la emigración catalana a Galicia. Una primera etapa que va de 1760 hasta 1777 y que es la más intensa y de más corta duración; una segunda que se extiende de 1780 a 1808 en consonancia con el desarrollo del comercio americano y que señaló el boom; y una tercera entre 1809 y 1825 con un pico alto hacia 1815 gracias a la salazón⁴⁸. Durante la primera etapa, la población catalana radicada efectivamente en Galicia se repartió entre salazoneros (57,8%), asentistas de aguardientes (1,2%), marineros (12,5%), comerciantes de vino y licores (2,1%) y exportadores a América (26,3%) (ALONSO ALVAREZ 1996: 97/108). El número podría elevarse al millar si contáramos a los que se desplazaban o asentaban en forma temporal (CARMONA BADIA 1996: 109/116).

Paralelamente, Galicia pasó a ser rápidamente un nuevo mercado de los productos catalanes. Este proceso no estuvo exento de conflictos, ya que la penetración catalana afectó tanto a los agricultores y marineros de las costas gallegas como a su élite económica. Para Alonso Alvarez,

⁴⁸El período se cerraría hacia 1830, con la repatriación de capitales a las comunidades de origen y otros destinos alternativos. Hacia mediados del siglo la economía gallega entró en crisis con una agricultura estancada y actividades de auxilio que ya no daban para vivir. Durante esos ochenta años los catalanes establecieron una efectiva red de distribución en Galicia a través de lo que el autor denomina 'factores' que aprovechaban todos los productos que se comercializaban en puertos gallegos y en el Cantábrico

la penetración de compañías pesqueras y salazoneras catalanas adquirió un carácter colonial basado en la relación desigual entre ‘países’ de la Península ibérica (ALONSO ALVAREZ 1988). Encuentra la explicación de la facilidad de los catalanes en Galicia en el hecho de que esta última careció durante la segunda mitad del siglo XVIII de una burguesía autóctona. El conflicto más importante se produjo porque los catalanes introdujeron en la pesca de la sardina la red denominada xábega, un sistema de barrido o arrastre que posibilitaba capturas muy superiores a las que resultaban de la aplicación de las redes de cerco⁴⁹.

Desde 1760 Galicia figuró entre los objetivos de incipientes comerciantes sin fortuna de Calella que se instalaron en tierras gallegas para dedicarse al comercio durante algunos años. Habiendo reunido un cierto capital en corto tiempo, algunos volvían a la Villa que, mientras tanto, se había beneficiado del retorno del dinero que propiciaban los emigrantes (MIR I MORAGAS 1982: 126 *passim*). El envío de dinero a la familia que quedaba en Calella fue bastante habitual. Como veremos más adelante, encontramos rastros de esta estrategia en las remesas efectuadas por Quirze Oliver a su padre, o en las que realizaba José Alsina i Gener, un dependiente de Calella que desde 1797 trabajó en la casa comercial de El Ferrol de su tío Buenaventura Alsina i Flaquer. De su trabajo dependían muchas bocas. Su madre, Cristina Gener, y todas sus hermanas vivían de gran parte de lo que él enviaba a Calella anualmente⁵⁰.

⁴⁹Para el año 1778, Alonso Alvarez da los nombres de Antonio Alsina, de Arenys de Mar; Jaime Dalmau, de Canet; Salvador Rivera, de Mataró; Francisco Llovet, de Barcelona. Alonso Alvarez también agrega que los pescadores de Galicia estaban afectados a una matrícula de mar que los condicionaba a estar sujetos de por vida al servicio de la Armada (ALONSO ALVAREZ 1986 : 63/64; 1976: 14 *passim*)

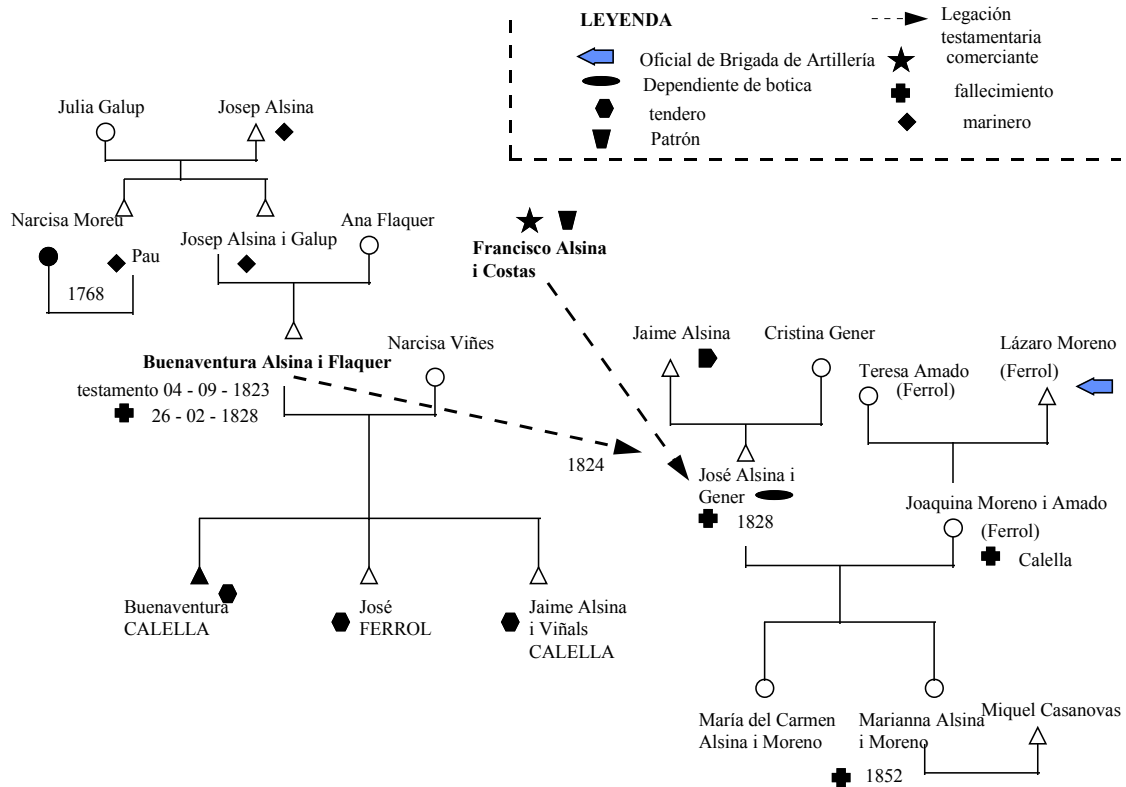
⁵⁰Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Real Audiencia: Procesos seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona, Nº 6049: José Alsina i Gener, comerciante de la ciudad de Ferrol, contra Buenaventura Alsina i Viñes, Año 1828: “*Razón del dinero que de cuenta de Don José Alsina i Gener le hecho entregar a su madre y hermanas en Cataluña, y tengo también entregado al mismo junto con su cuenta de gasto y remesas a Mérica desde 1797*” (sic).

Galicia fue un espacio virgen que posibilitó la llegada de capitales a Calella mucho antes que América. Muchos de los varones y mujeres de la Villa reunían sus capitales individuales en un proyecto común y participaban en las sociedades mercantiles en el carácter de 'accionistas'⁵¹. La unión de capitales se explica por el tipo de empresa de riesgo y con desarrollo fuera de Cataluña.

Jaime y Buenaventura Alsina i Verjés, los dos segundones, formaron parte de una interesante experiencia empresarial de las familias de Calella que penetraron en el sector de la pesquería gallega a través de la instalación en El Ferrol del joven 'administrador' Quirze Oliver (MEIJIDE PARDO 1973: 5 *passim*). Quirze era un hábil comerciante que se decidió a dejar la Villa de Calella cuando se distanció de su padre, que quedó a cargo del cuidado de las viñas familiares (Véase Genealogías N°2 y N° 3).

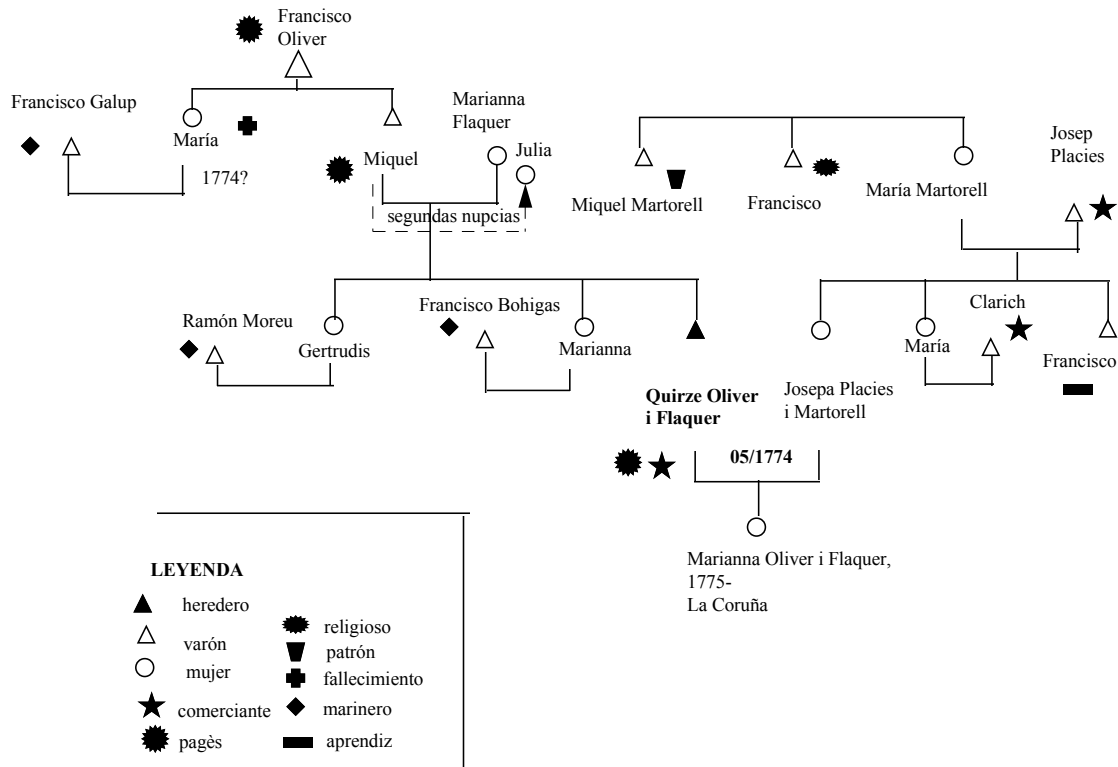
⁵¹AHMC, *Fons Alsina*, Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 1, Núm. 1105: Compañía de Quirze Oliver (administrador) a Galicia, formada per Francisco Alsina, Josep Alsina i Goy, Miquel Martorell, Josep Comas, Joan Rafart. Balance-Inventario, 1767 a 1777. Contiene Notas de Quirze Oliver como negociante particular al margen de la Compañía (1769-1781)

GENEALOGÍA Nº 2: BUENAVENTURA ALSINA I FLAQUER - ALSINA I VIÑES FERROL / CALELLA



FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del **ACA:** Procesos civiles seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona. Años 1761 a 1814; Nº 303; 412; 614; 4970; 6049: José Alsina i Goner, comerciante de la ciudad de Ferrol, contra Buenaventura Alsina i Viñes, Año 1828. “Razón del dinero que de cuenta de Don José Alsina i Goner le hecho entregar a su madre y hermanas en Cataluña, y tengo también entregado al mismo junto con su cuenta de gasto y remesas a América desde 1797”; **AHMC:** Capsa 19, Núm. 214; Capsa 20, Núm. 594

GENEALOGÍA Nº 3: QUIRZE OLIVER I FLAQUER



FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del **ACA:** Procesos civiles seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona. Años 1761 a 1814; Nº 303; Nº 412; Nº 614; **AHMC:** Arxius patrimonials, Fons Alsina: Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 1, Núm. 1105; Companya de Quirze Oliver a Galícia, formada per Francesc Alsina, Josep Alsina, Miquel Martorell, Josep Comas, Joan Rafart i Quirze Oliver. Balanç-Inventari, 1767 a 1777, insereix Notes de Quirze Oliver com a negociant particular al marge de la Cia (1769-1781) i Copiador de Factures de Joan Casalins per Manel Armengol (1780-1783)

Quirze acordó con varios ‘interesados e interesadas’ de la Villa⁵² que se radicaría en Galicia para ponerse al frente de la Compañía y que recibiría un tanto por ciento de las ganancias anuales en cobro por su trabajo. La compañía funcionó efectivamente entre los años 1767 y 1774⁵³.

Como administrador, llegó a Galicia por primera vez en 1766. Sólo tres años después la compañía comenzó a dar muestras de la rentabilidad y de la astucia de su responsable. Las pautas de consumo de Quirze y su forma de vida en el Ferrol nos indican el rápido enriquecimiento posibilitado por el procesamiento y la comercialización de la sardina, así como de la venta de productos provenientes de Calella que le enviaba el Patrón de barcos de Calella, Francisco Alsina. A partir de 1769 comenzó a remitir dinero a su padre para que éste pudiese sostener el cultivo de las viñas.

El interés de Quirze en dejar constancia exacta de las suertes y desgracias del incipiente ensayo mercantil, permite percibir el proceso de formación del capital comercial de la compañía. Sus accionistas no sólo mantenían contactos personales y estaban efectivamente

⁵²Los accionistas fueron: Pau Tapiola, de Malgrat; el pagès Josep Comas; el fuster Gabriel Mallol; el cordelero Josep Alsina; Joan Galart; los Patrones Josep Alsina, Francisco Alsina y Ventura Oliver; Francisco Flaquer; María Colomer i Rabassa; Ramón Moreu; Jaume Buch i Torre; March i Castañé, de Mataró; Francisco Arnau i Nadal; Joan Bilaro; Joan Tió; Miquel Martorell; Quirze Oliver; Miquel Gitart; la viuda viuda Catarina Alsina i Guitart que era en realidad Caterina Guitart, su hijo Francisco Alsina i Gitart firmaba por ella; la viuda Marianna Casalins i Buch; Julita Oliver, madrastra de Quirze Oliver; la viuda Marianna Bohigas i Oliver, que era Marianna Oliver i Flaquer, hermana de Quirze Oliver, casada con el marinero Francisco Bohigas; el notario Josep Colomer; Fidel Barreras, de San Sebastián; Jaume Buch, Francisco Tomas i Pi, Nicolau Sivilla, Félix Sivilla, Rosa March y Anton Buch, todos de Barcelona

⁵³AHMC, Fons Alsina, Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 1, Núm. 1105: Compañía de Quirze Oliver (administrador) a Galicia. Cuentas particulares de Quirze Oliver con el Patrón Francisco Alsina, empezando el año 1771. “*Compte de tot lo Gastat en Calella des del dia que mon parer ab Pepa en Galicia. Relación y memoria de todo lo que quedó en Galicia, por la Compañía y fuera de ella, géneros y deudas. Año 1776. Relación de lo que Quirse Oliver, fill de Miquel Oliver, tiene gastado y pagado por su padre, empezando en 1769. Relación de lo gastado y entregado a Josepha Placies y Martorell, Casament, 26 de Abril de 1773*”

vinculados por lazos de parentesco, sino que también actuaban como prestamistas entre ellos mismos o con familiares próximos⁵⁴.

Para el administrador, el procesamiento de la sardina era sinónimo de *cosecha*, dado el carácter estacional de la actividad que se extendía de agosto a enero y que posiblemente le hacía recordar su propia actividad en las viñas familiares. Se trataba de una producción que implicaba el control de varias fases: la compra de pescado a los pescadores de la costa; el transporte a unas bodegas seguras, casi siempre alquiladas, en las que varias mujeres gallegas contratadas se encargaban de la salazón; su conservación en toneles, fabricados en general por varones catalanes; y el embarque de esos toneles hacia Alicante, San Sebastián, Cartagena y diversos puertos de Cataluña, como Mataró, Calella, Arenys de Mar...⁵⁵.

En las bodegas Quirze conservaba también las pesas y medidores con los que determinaba el dinero que debía pagar a los pescadores de los dos poblados costeros de donde provenía la materia prima: Finisterre y Sada. Los pescadores salían a la mar en las horas de la noche y algunas madrugadas Quirze los convidaba con vino cuando pisaban tierra. Sus relaciones con los pescadores de Finisterre no estuvieron libradas de conflictos y, en ocasiones, lo condujeron a dar cuenta de su actividad a las autoridades locales, una situación que parece haber sido bastante frecuente como ha señalado Meijide Pardo (1971: 29/36).

En la compañía participaron también Caterina Gitart, viuda de Alsina. En 1772 se sumaron la viuda Marianna Casalins i Buch; la madrastra de Quirze Oliver, Julita Oliver; y la viuda Marianna Bohigas i

⁵⁴ACA, Real Audiencia: Procesos seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona, N°: 4970, proceso iniciado en 1764 por Francisco Alsina i Mont, comerciante confitero y adroguer de Calella, contra Antonio Gallart, vecino de Sant Pol, y Josep Tió menor, vecino de Calella; por deudas

⁵⁵ACA, Real Audiencia: Procesos seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona, N° 1150: Francisco Alsina y compañía, contra Antonio Durán, socio de la casa de Fourret Durán y Compañía de la Villa de Zette, Francia, año 1780

Oliver. Dos años después se agregaron María Colomer i Rabassa y, desde Barcelona, Rosa March⁵⁶.

Varias personas actuaban también como pilotos, como *Jaime y Buenaventura Alsina i Verjés*, los dos hermanos segundones de Josep Alsina i Verjés. Por ese entonces, Jaime ayudaba en las embarcaciones que salían de las costas catalanas a Galicia pasando por el sur español⁵⁷. En sus desplazamientos aprovechaba para embarcar y desembarcar mercaderías originarias de las diversas regiones de España, como cereales, textiles, vino y aguardiente.

Al igual que Quirze Oliver, lograron abandonar la producción de las viñas que hasta entonces habían constituido la base de la economía familiar. Se trató de una experiencia típica, efímera, fragmentaria, pero que permitió a las fortunas familiares de Calella el desligarse cada vez más de la producción directa de la tierra.

A partir de esta experiencia colectiva, y siendo muy joven, Jaime Alsina i Verjés se radicó en La Coruña mientras su hermano Buenaventura lo hacía en El Ferrol, donde quedó con el tiempo a cargo de una tienda⁵⁸. En La Coruña, nuestro personaje aprendió algunos rudimentos del arte de comerciar. Trabajó también en una tienda junto a otros amigos, como Genaro Fontenla i Pastoriza. Años después, viviendo en Buenos Aires, Jaime relataría que su patrón:

“despachó (a Genaro Fontenla) de la noche a la mañana con *cartas de recomendación* a La Habana. El se introdujo muy á lo interior del Reyno de México y al cabo de algunos años vino con Mujer y con 20.000 pesos que fue el año 1774. Que yo ya me hallava en esta (Buenos Aires) del primer viaje, y como en La Coruña no havía quien tubiese

⁵⁶Para pertenecer a la Comunidad de Comerciantes de Barcelona se debía ser natural de los Reinos de España. Las condiciones consistían en tener la mayoría de edad para administrar los bienes, según las disposiciones jurídicas. El hijo debía tener licencia de su padre, y la mujer casada de su marido. Las viudas podían matricularse si se reputaban mayores y no gozaban del beneficio de la restitución (RUIZ I PABLO 1884: 32; VILAR 1987, vol. II: 122/123; vol. IV:9)

⁵⁷AHMC, *Fons Alsina*, Capsa 1, Núm. 1105: Compañía de Quirze Oliver en Galicia. Balance-Inventario, 1767 a 1777. Notas de Quirze Oliver como negociante particular, 1769-1781

⁵⁸AHMC, *Fons Alsina*, Compañía comercial Alsina, March i Cona, Capsa 13, “Nota de los sujetos que correrán riesgo en el regreso del Barco”, 1803. También aparece en la lista de interesados Josep Alsina i Goy y su sobrino, Mariano Bonaplata i Alsina

20.000 pesos de buen dinero, empezó él á comerciar con fuerza con concepto á aquél país, y aumentó mucho su caudal”⁵⁹.

En 1771 Jaime, al igual que otros catalanes y vascos que percibían que el sur americano era un espacio alternativo para las ambiciones de capitalización y un territorio virgen a nivel mercantil e institucional, llegó a Montevideo. Aprovechó la posibilidad que le abrió la sociedad pública de los *correos marítimos* a las Indias, un sistema que desde cien años antes servía como conexión entre Falmouth y La Coruña y había convertido a ésta en el ‘emporio postal exterior’ (MEIJIDE PARDO 1966; ALONSO ALVAREZ 1987).

En 1764 el Rey Carlos III en 1764 amplió las fronteras del sistema de correos marítimos y conectó a La Coruña con tres carreras: la de La Habana o Nueva España (Puerto Rico, Santo Domingo, La Habana, Veracruz, Campeche, México); la de Tierra Firme o de Cartagena (Quito, Lima, Cartagena, Caracas, La Guayra), y la del Río de la Plata, abierta en 1767, que enlazaba Montevideo, Buenos Aires, Potosí, Chile y Lima. En 1802 la Corona trasladó la sede de los correos a El Ferrol, pero aún así el *Reglamento provisional del Correo Marítimo de España con sus Indias*, de titularidad de la Corona, representó una fórmula que dio autonomía a Galicia en relación a Cádiz en el tráfico con América. Según William Coxe, los Correos marítimos fueron la expresión de que la Corona concebía a las ‘Indias’ como parte de su Reino y no como simples colonias (COXE 1846, T. IV: Cap. adicional).

El correo marítimo con destino a la América meridional llegaba en la década de los ‘70 cada dos meses. Los navíos eran veloces, regulares y contaban con un importante sistema de seguridad que consistía en nueve cañones por banda. No obstante ser de pequeña envergadura, fueron autorizados para trasladar mercancías y personas. Entre 1778 y 1818, el 61,6% de las exportaciones de Galicia fueron para Buenos Aires

⁵⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 17/09/1808. Sobre la función de la *carta de recomendación*, volvemos a lo largo de toda la tesis. También véase DALLA CORTE 1998 <c>

y Montevideo, frente al 30,8% de exportaciones a Barlovento y Nueva España en el mismo período.

La rentabilidad de los Correos marítimos que unían a La Coruña con el Río de la Plata generó cierta subordinación de Galicia a los mercados rioplatenses (ALONSO ALVAREZ 1987). Entre 1764 y 1778, la mitad de los productos textiles enviados en las naves fueron producidos en Galicia, mientras el resto provino de otras áreas de la Península (ALONSO ALVAREZ 1986 : 37, 52/59, 80/81; ASDRUBAL SILVA 1993:77).

En 1765 la Corona abrió a La Coruña, junto a Cádiz, Sevilla, Alicante, Cartagena, Málaga, Barcelona, Santander y Gijón al comercio con puertos americanos. El proceso llegó a su cénit legal con el *Reglamento de aranceles reales para el comercio libre de España e Indias* de 1778 que confirmó la apertura de Buenos Aires para el comercio con Barcelona y La Coruña y habilitó otros once puertos españoles: Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Santander, Gijón, Almería, Los Alfaques de Tortosa, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. La Coruña concentró todo el grueso del tráfico de Galicia (VILLALOBOS 1965: 54/55; ASDRUBAL SILVA 1993: 114)⁶⁰.

Malamud y Pérez Herrero señalan que el Reglamento auguró un comercio protegido y no uno libre, y que La Coruña se vio favorecida por una situación cuasi monopólica hasta el año 1778 gracias a los correos marítimos (MALAMUD y PEREZ 1988). Lo cierto es que el otrora hegemónico Cádiz competía ahora con dos rutas: la del Mediterráneo, con ejes en Barcelona-Málaga, y la del Noroeste-Cantábrico, que incluía La Coruña, Vigo, Gijón, Santander, con la participación especial del País Vasco. Esta competencia no significó, sin embargo, un golpe para su actividad mercantil, sino que inauguró una etapa de enorme crecimiento comercial. Las casas comerciales de Cádiz controlaban, mediante el comercio de comisión, las remesas a América que eran fruto de la importación de

⁶⁰*La Coruña 1752, según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada, con introducción de Baudilio Barreiro* (1990) Colección Alcabala del Viento, Nº 13, Ediciones Tabapress, Madrid

productos del norte de Europa (GARCIA-BAQUERO GONZALEZ 1972: 3; Prólogo de José Comellas: XV).

Durante la segunda mitad del siglo XVIII los tres puertos principales en el intercambio con América fueron Cádiz, Barcelona y La Coruña⁶¹, que dominaron el espectro comercial repartiendo el tráfico en el sur, el noreste y el noroeste de la península ibérica. Señala García-Baquero que, luego de 1810, los comerciantes de Cádiz presentaron proyectos al rey Fernando VII para conseguir la concesión de un puerto franco, que terminó incluyendo los puertos de Barcelona y La Coruña como reconocimiento a su importancia (GARCIA-BAQUERO GONZALEZ 1972: 250).

El ascenso de Galicia estuvo muy relacionado con el intercambio americano, especialmente cuando Cádiz perdió su privilegio como puerto único. El tráfico permitió la inserción de la economía gallega (agraria y pesquera) en los circuitos comerciales hispanoamericanos. El crecimiento de Galicia se reflejó en el ascenso de las curvas demográficas, no tanto por el proceso vegetativo, sino por la radicación de inmigrantes. Durante 1794, por ejemplo, llegaron al puerto de Buenos Aires 35 buques de Cádiz, 22 de Barcelona, y 16 de La Coruña. Por su ligazón con el comercio americano, Galicia fue una de las zonas más perjudicadas por la crisis del 'pacto colonial', posiblemente más negativa que para Cataluña que tenía una economía más diversificada con las Antillas, o para Andalucía (LOPEZ, V, T.I: 477; ALONSO ALVAREZ 1992).

Es posible que Jaime Alsina i Verjés conociera a su futura esposa, Francisca Ambroa, durante su estancia en La Coruña donde se radicó temporariamente aprovechando la estancia de Quirze Oliver. Es factible que se casaran allí, dado que la legislación monárquica era bastante reacia a dejar pasar mujeres solteras a América, e impulsaba la emigración de peninsulares casados en compañía de sus esposas. No

⁶¹De acuerdo a Fisher, entre 1778 y 1796 la distribución porcentual de las exportaciones desde los puertos españoles a Hispanoamérica dio a Cádiz el control del 76,4%, a Barcelona el 9,6%, y a La Coruña el quinto lugar con el 3,0% (FISHER 1993). Estos volúmenes han sido discutidos por Delgado (1978; 1986)

tenemos certeza de los datos, pero sabemos que Francisca viajó al Río de la Plata con su hermano Roque Ambroa, que también se dedicaba al comercio, y que se estableció en la ciudad de Córdoba, en el camino al Alto Perú⁶². Francisca siguió manteniendo durante años fuertes vínculos con el Capellán de las Madres Capuchinas de La Coruña, Francisco de Mella y Lago, quien en 1810 todavía le enviaba cartas y regalos⁶³.

Gracias al sistema de correos marítimos, Jaime y Francisca Ambroa pudieron pasar fácilmente a Buenos Aires a principios de la década del '70. Formaron parte de una nueva ola de inmigrantes ambiciosos y prácticos, dispuestos a aprovechar una nueva coyuntura de apertura en las colonias (FISHER 1987: 31). En la ciudad porteña, el personaje se convirtió en uno de los comerciantes más importantes, pero mantuvo siempre su principal vínculo con La Coruña, al menos mientras Galicia permaneció como puerto rentable (FISHER 1987; ALONSO ALVAREZ 1987). Los comerciantes radicados en Buenos Aires preferían enviar sus cargamentos de dinero a las costas gallegas a través de las fragatas de correos (FISHER 1993: 24/25).

2.3. El nombre como brújula: la llegada a Buenos Aires

Jaime salió de La Coruña en 1771, cuando sólo contaba con veinte años. Se llevó consigo algunas variedades de la planta *encina*, que en catalán se escribe como su propio apellido, *alsina*, y que veremos aparecer significativamente en el *capítulo cinco* en forma de regalo a los invasores británicos establecidos en Buenos Aires.

Llegó al Río de la Plata junto con el religioso Andrés Quintian Ponte, que se instaló en Concepción para pasar luego a la ciudad de Cuenca en la que desarrolló su carrera eclesiástica hasta que en 1807 fue designado Obispo. Jaime se enteró de estos sucesos a través de Luis de

⁶²AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires

⁶³AGN, DC, S IX, 10-2-2: a Ramón Diago, Montevideo, 28/07/1810

la Cruz y aprovechó la ocasión para escribir al religioso y recordar sucesos de su vida durante los treinta años que no se habían visto. Le había parecido divertido que el religioso sugiriese a de la Cruz que Jaime, a esas alturas, debía estar muy viejo:

“ambos seríamos de una edad á corta diferencia porque Vm. andará 56 navidades, y yo las cumplí en Diciembre, y tal vez tendrá Vm. más porque en el despistava Vm. en la mesa con el Sr. Canónigo Cavezales y con el Correxidor de Cochabamba Don Pedro Paralda, no sé si puntos de Philosophia o Theología, en cuyo tiempo ya se le hiva a Vm. cerrando la barva y a mí apenas se hiva saliendo, que a lo menos tendría Vm. 20 u 21 años y agregando los 36 que en febrero se cumplirán que llegamos a Montevideo, vea Vm. si tendrá los 56 cumplidos. Por lo que no se haga buese Merced mucho más rapasiño que yo; en fin, diremos que ambos bamos cuesta abajo, hay muchos años, y parece que ayer nos embarcamos en La Coruña, y lo que más siento es el haver empleado tan mal para con Dios aquellos 36 años, bien que tengo esperanzas firme que S. D. me ha de perdonar y llevar a su Santa Gloria adonde nos veremos, mediante su infinita Misericordia”⁶⁴.

Para Mark Szuchman, el objetivo de la emigración fue la búsqueda de capitales en el comercio en el Río de la Plata, región que creció paralelamente como centro burocrático. Clarence Haring, por su parte, señala causales más individuales para explicar el fenómeno de la emigración española a las Indias. Aparecen así el deseo de aventura, el de enriquecerse rápidamente y el descontento de una amplia población ante las condiciones políticas, sociales y religiosas de la Península (SZUCHMAN 1993: 9; HARING 1966: 36/51). En todo caso, para los historiadores se trató de una ‘aventura’, condicionada por el ‘aroma de aventura’ de la ciudad de Buenos Aires (SOCOLOW 1991:19).

Si algo tenía en claro nuestro personaje era que su salida de España había obedecido a una razón principal: hacer dinero y enriquecerse, y que todo se podía aprender a través de la experiencia. Aún cuando un largo viaje como ese fuese una ‘aventura’, al menos en la segunda mitad del siglo XVIII quienes tenían algo de suerte podían conseguir ese dinero en América a través de lo que Jaime denominaba

⁶⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 17/09/1808; a Charles Sampson y Patrick Killen, 03/09/1807; al Obispo de Cuenca, Andrés Quintan Ponte, 27/04/1807

el 'camino real', es decir, de acuerdo a las disposiciones y al proyecto de la Monarquía⁶⁵.

En 1700 existían en América dos grandes Virreinos, el de Nueva España y el de Perú. Dependían de ellas dos Capitanías Generales, las de Nueva Granada y Guatemala. Las Antillas y la provincia de Venezuela habían quedado bajo el dominio de la Metrópoli, y la segunda se convirtió en Capitanía General en 1773. En 1739 los Borbones dieron carta de establecimiento definitivo al Virreinato de Nueva Granada con Capital en Santa Fe de Bogotá, y recién en 1776 configuraron el Virreinato del Río de la Plata que incluía parte de Chile, declarada Capitanía General en 1778, y que cubría una superficie de unos 5 millones de km². Las colonias quedaron, entonces, definidas jurisdiccionalmente en cuatro Virreinos (Nueva España, Nueva Granada, Perú, Río de la Plata), con cuatro Capitanías Generales (Cuba y La Florida, Guatemala, Venezuela y Chile).

A comienzos del siglo XVIII en Buenos Aires primaban la pobreza y el estancamiento (VILLALOBOS 1965). Percibido el Río de la Plata como un territorio nuevo y de escasa organización institucional, la ciudad de Buenos Aires se convirtió en capital del Virreinato y en centro burocrático en 1776. De acuerdo al censo levantado dos años después, la ciudad contaba con unos 24.754 habitantes, repartidos entre 15.719 blancos - 7821 varones y 7898 mujeres-, 544 indios, 674 mestizos, 3153 mulatos, 4115 negros, 549 religiosos de ambos sexos (ZORRAQUIN BECU 1992: 380; SZUCHMAN 1993: 9; Padrones de la ciudad y campaña de Buenos Aires en Documentos para la Historia Argentina, 1919) elevándose en 1810 a 40000 personas. Jaime contabilizaba, por la misma época, unos 70000 habitantes. El incremento de su población se debió básicamente a la inmigración de un núcleo hegemónico de comerciantes peninsulares y del asentamiento de funcionarios y militares (SOCOLOW 1983).

⁶⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/11/1808; a Luis de la Cruz, 16/09/1808

Los ‘inmigrantes’ que llegaron en la segunda mitad del siglo provenían en su mayoría del norte español (FISHER 1987; SOCOLOW 1991 <1978>; NICOLETTI DE LA QUINTANA 1992), una situación similar a la de otras regiones de la colonia como Guatemala (BERTRAND 1998). El acceso de estos recién llegados a la fortuna era relativamente reciente (HALPERIN DONGHI 1972: 41/42). En 1747 José Cardiel adujo que los peninsulares venían sencillamente despojados de prejuicios:

“Todos son mercaderes que acá no es mengua de nobleza. Vemos varias transformaciones. Viene un grumete, calafate, marinero, albañil o carpintero de navío. Comienza aquí a trabajar como allá...haciendo casas, barcos, carpinteando, aserrando todo el día; o metiéndose a tabernero, que aquí llaman pulpero, o a tendero. Dentro de pocos meses, se ve que con su industria y trabajo ha juntado alguna plata: hace un viaje con yerba o géneros a Europa, a Chile o a Potosí. ya viene hombre de fortuna: vuelve a hacer otro, y ya a ese segundo lo vemos caballero, vestido de seda y galones, espadín y peluca, que acá hay mucha profanidad en galas...y luego lo vemos oficial real o tesorero, alcalde y teniente de gobernación; y tal cual gobernador, aunque éstos comúnmente vienen de España, gente noble” (citado por VILLALOBOS 1965: 111).

En la segunda mitad del siglo XVIII la geografía privilegiada por la emigración de jóvenes catalanes dedicados al comercio fue el continente americano. Espacio propicio para la radicación de población, América se abrió, con las Reformas borbónicas de la segunda mitad del siglo XVIII, a un elevado número de catalanes que hasta ese momento habían tenido formalmente vedada la participación en la ‘aventura’ colonial al igual que Galicia, Asturias, Santander, el País Vasco (RODRIGUEZ ARZUA 1947). Esto no significa negar la presencia física de catalanes en las colonias antes de la redacción del *Reglamento y Aranceles para el Comercio Libre* del año 1778, ya que habían logrado burlar la prohibición monárquica - a veces ocultando su procedencia geográfica - y actuar comercialmente en el continente.

Las *Reformas* dieron un nuevo lugar a Cataluña en el comercio directo con América mediante la apertura del puerto de Barcelona en 1765, un proceso liberalizador que llegó a su momento más álgido con la implantación del *Reglamento* (MARTINEZ SHAW 1987). La instalación de mercaderes y compañías del norte español se centró en un principio en

puertos estratégicos como La Habana y Veracruz, pero rápidamente se concentró en un área que sólo sería reconocida como Virreinato tiempo después, en 1776: el Río de la Plata.

La creciente importancia de Buenos Aires atrajo a muchos españoles modestos que en poco tiempo lograron juntar buenos caudales y adquirir prestigio. Estos núcleos representativos de la economía metropolitana en la etapa expansiva de la segunda mitad del siglo XVIII, señala Halperín, expresaron la modificación económica que sufrió la Península al verificarse la traslación del centro de gravedad económica del sur al norte. No es casual que haya sido a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII cuando llegaron a Buenos Aires los catalanes Larrea y Matheu, los vasconavarros Anchorena, Alzaga, Gaspar de Santa Coloma (que luego ayudó a su sobrino Juan Antonio), Lezica, Beláustegui, Azcuénaga, los gallegos Llavallol y Rivadavia, todos personajes que aparecerán a lo largo de esta tesis y que conformaron el grupo hegemónico del Buenos Aires virreinal (VILLALOBOS 1965: 111; HALPERIN DONGHI 1972: 41/42).

La salida de España y la radicación en América, como todo fenómeno migratorio, obedece a múltiples motivos, tanto individuales como colectivos, así como a variadas causas de tipo económico, familiar, social. Pero no se trató de una emigración entendida en sentido actual, es decir, como el abandono voluntario de una patria por parte de una persona o de un grupo para establecerse en otro país ya constituido, un concepto que señala que el emigrante es el nacional de un Estado trasladado a otro. Este concepto de emigración no puede aplicarse con los peninsulares que se radicaron en las colonias de la Metrópoli en el siglo XVIII, ya que estas últimas eran, en realidad, prolongaciones legales del Estado y de la Monarquía. Tampoco podemos hablar de diáspora, porque el concepto hace alusión a la salida forzada de un colectivo determinado y no al carácter voluntario del movimiento poblacional. Y, como afirma Magnus Mörner, se trató de un asentamiento

voluntario (1992: 174). Podríamos hablar de un tipo de migración irregular de carácter profesional, que involucraba a funcionarios civiles, eclesiásticos y comerciantes, y que era controlada por el Estado a través de solicitudes de licencia de emigración (MARQUEZ MACIAS s/d).

Los recién llegados eran, por lo general, agentes de grandes casas mercantiles de Cádiz y, como diría David Rock, “inmigrantes aventureros de diversas regiones de España que se abrieron camino desde las filas de los artesanos o los tenderos” (ROCK 1988: 81). La mayor parte de los comerciantes recién llegados provenían de áreas periféricas y de núcleos familiares en franco ascenso económico que basaban su economía doméstica en estas actividades. Jaime Alsina i Verjés puede ser incluido en el segundo grupo enumerado por el autor, aunque las ocupaciones deberían incluir las actividades vinculadas al mar, el pilotaje, la navegación, las tareas relacionadas con la comercialización de productos textiles y la producción agrícola, especialmente el viñedo. Por nuestra investigación en el área catalana de la Villa de Calella, sabemos que quienes podían emigrar de sus pueblos de origen eran precisamente los jóvenes socializados en estas actividades productivas y que resultaban marginados, al menos formalmente, del sistema de herencia indivisa.

Los comerciantes que emigraban a América lo hacían en dos etapas: de la aldea a las grandes ciudades españolas (Cádiz, Barcelona, Sevilla, La Coruña) entre los 12 y 16 años; y de esos centros urbanos a Buenos Aires en edad de 20 a 26 años (NICOLETTI DE LA QUINTANA 1992: 46). Esta estrategia, señalada por una abundante producción historiográfica (MEIJIDE PARDO 1987; BRAVO CORES 1991; CARMONA BADIA 1996), se comprueba en el caso de Jaime Alsina i Verjés, que emigró al puerto rioplatense a la edad de 20 años. Mientras tanto su hermano piloto Buenaventura se especializó en un tráfico intermitente en la localidad gallega de El Ferrol y en la Villa de Calella, en la que permaneció el hermano mayor y heredero, Josep.

Como expresamos en la introducción de esta tesis, decidimos seguir los pasos de Jaime Alsina i Verjés, no cuando descubrimos su presencia en la compañía de Quirze Oliver en Galicia, sino cuando apareció mencionado por primera y única vez en las *Libretas de cuentas* que su tío de Calella, Josep Alsina i Goy, comenzó a escribir para dejar asentados los envíos a Montevideo y Buenos Aires (Apéndice 11.4.1). El comerciante y cordelero, que también era accionista de la compañía instalada en Ferrol, dejó una referencia durante el año 1786, momento en el que intentó abrirse paso al Río de la Plata como puerto alternativo de desemboque para las medias de seda que confeccionaba su hijo Joan Alsina i Costas en su propia casa.

Aprovechando la residencia de su sobrino en el Río de la Plata, Josep Alsina i Goy inscribió en su *Libreta de Cuentas* el envío de 23 docenas de pares de medias por un total de 600 lliures, moneda catalana. El traslado lo realizó el Capitán Pablo Jover, de la Villa de Canet, quien firmó uno de los únicos recibos de la Libreta como garantía y prueba jurídica del riesgoso embarque que llegaría a un mercado todavía demasiado lejano⁶⁶.

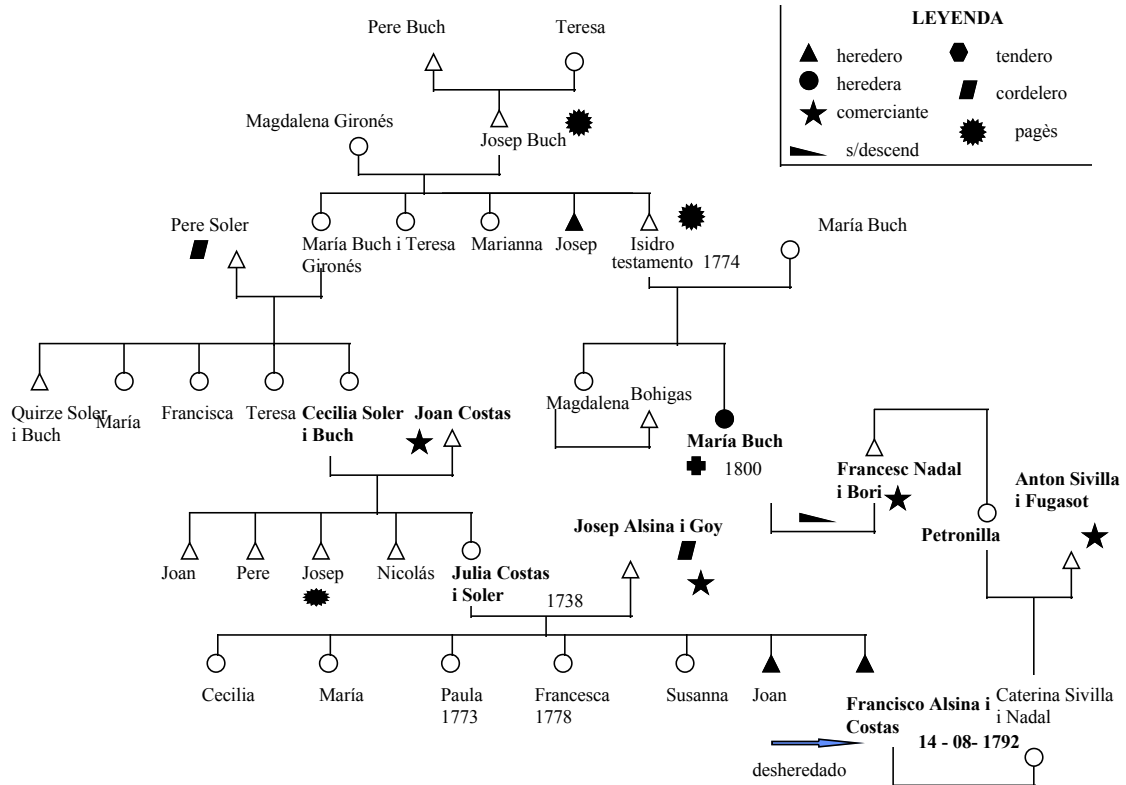
Es la única referencia que queda de contactos entre Jaime y su tío Josep Alsina i Goy, ya que, en apariencia, este último no volvió a probar suerte en el sur virreinal a pesar de la envergadura de sus negocios en el Caribe y las Antillas que lo llevaron a idear, junto con su otro hijo, Francisco Alsina i Costas, una sociedad comercial - la compañía con sede en Veracruz *Alsina, March y Cona* (véase DALLA CORTE 1997) - y a instalar socios en las colonias. Desde su perspectiva, la región rioplatense no proveía un mercado fiable por su lejanía y dificultoso control, aún cuando la ciudad de Buenos Aires estaba adquiriendo por ese entonces una fisonomía bastante alejada de la que le había sido asignada como urbe marginal del proyecto colonial de los Austrias (REVELLO 1970).

⁶⁶AHMC, *Fons Alsina*, Caixa 14, sig. 255

Utilizamos la firma y el nombre y apellido de Jaime Alsina i Verjés como brújulas para insertarnos en las dos áreas geográficas que tentaron a los habitantes de Calella en la segunda mitad del siglo XVIII y primera década del XIX, porque parecía permitir el comercio de cueros al pelo y de oro y plata, que tanto Josep Alsina i Verjés como su primo Francisco Alsina i Costas recibían desde el Río de la Plata (Véase Genealogía N° 4). El primero, de su hermano Jaime que se había establecido en Buenos Aires y participaba en las Juntas de comerciantes para frenar los robos y desórdenes en la matanza de ganado. El segundo, de Llorens i Alsina, consignatario en Montevideo⁶⁷.

⁶⁷AGN, DC, S IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno, Expediente, legajo 1 N° 21, 17/9/1791. AHMC, Fons Alsina, Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas: Capsa 17, Núm. 175, Llibre de Factures i trameses a Amèrica per Francesc Alsina i Costas, 1809-1826. La remesa a Montevideo se produjo el 4 de enero de 1810.

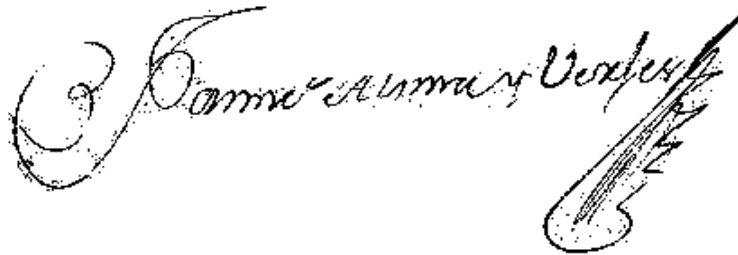
GENEALOGIA Nº 4: JOSEP ALSINA I GOY FRANCISCO ALSINA I COSTAS (Calella)



FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del **AHMC**: Arxius patrimonials, Fons Alsina: **a)** Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 2, Núm. 181; Capsa 4, Núm. 168 y Núm. 169; Capsa 10, Núm. 215; Capsa 11, Núm. 6356 y Núm. 215; Capsa 13: Copiadors de cartes de la Cia. Alsina, March i cona i de Francesc Alsina i Costas com a mercader particular; **b)** Documentació Patrimonial de: Francesc Alsina i Costas: Capsa 14, Núm. 182; Comptes: Censos i Crèdits atorgats a particulars, 1756-1801. Insereix establiments i compres fetes per Josep Alsina Goy i Joan Alsina; Núm. 255: Josep Alsina i Goy: Llibre de Comptes: Censos i Arrendaments, 1752-1791; inclou dades familiars dels Alsina; Capsa 14, Núm. 256; Capsa 15, Núm. 176; Capsa 16, Núm. 179; Capsa 17, Núm. 175; insereix dates d'esdeveniments familiars (naixements, òbits, etc.). Copiador de Cartes, 1807-1808; Capsa 19, Núm. 311, Capítols matrimonials; Capsa 20, Núm. 594

En junio de 1802 Francisco Alsina i Costas escribió a su primo Jaime Alsina i Verjés desde la Villa solicitándole plata o cueros a cambio de la partida de medias que le había enviado bastante tiempo antes. Un primo, Buenaventura Alsina, era el piloto que transportaba la correspondencia, así como un baúl de medias de algodón que enviaba en consignación otro primo, Mariano Bonaplata i Alsina. Francisco aprovechó el intercambio epistolar para informarle a Jaime que no rechazaba la posibilidad de satisfacer sus futuros pedidos de mercadería pero le hizo saber que su giro estaba concentrado en Veracruz⁶⁸. El movimiento mercantil quedaba, así, cerrado entre diversos miembros de la familia Alsina, un circuito que involucraba también la producción de seda de los telares de Buenaventura Bofill.

FIRMA DE JAIME ALSINA I VERJES



La historiografía argentina ha insistido mucho más en mostrar la participación vasca que la presencia catalana en la estructura mercantil rioplatense. Los trabajos de Mariluz Urquijo señalan que el Virreinato estaba presente en los proyectos comerciales de Bilbao desde los albores del siglo XVIII. Este interés se vio favorecido por la unión y asociación entre los comerciantes, estrategia que favorecía su éxito comercial al facilitar la obtención de crédito, la colocación de hombres carentes de trabajo, la concertación de negocios. La consolidación de redes sociales con base en la procedencia geográfica común parecería haber sido característica de lo que el autor llama la 'burguesía

⁶⁸AHMC, Fons Alsina, Capsa 21: Núm. 189, Copiador de Cartas, de Francisco Alsina i Costas, Barcelona, a Jaime Alsina i Verjés, Buenos Aires, 09/06/1802

vascongada', que fue la que presionó para modificar la estructura legal, ya que, según el autor, el Reglamento de 1778 fue precedido por un proceso de desmoronamiento de la hegemonía de Cádiz (MARILUZ URQUIJO 1981: 41/45).

Susan Socolow contabiliza el arribo, durante el período virreinal, de un 70% de inmigrantes del Norte (vizcaínos, gallegos y santanderinos), un 10% de otras regiones, y un 5% de los Pirineros franceses. La autora menciona escasamente la participación catalana, quizás porque buena parte de los comerciantes de origen catalán llegaron por vía de La Coruña y mantuvieron en el anonimato su procedencia regional (1991 <1978>). En el caso de Jaime Alsina i Verjés, es muy raro encontrar referencias en sus cartas a su origen catalán. Jaime se refería a su esposa e hijas como 'las gallegas', a veces haciendo la salvedad de que lo hacía 'con perdón', y presentaba a su familia como 'la gallegada'. Recién a fines de la primera década del siglo XIX escribió a su amigo Luis de la Cruz, establecido en Concepción de Chile, que podía considerarlo 'su catalán'⁶⁹.

La mayor parte de los comerciantes llegados al puerto de Buenos Aires con la expectativa de acumular riquezas, muy pronto ocuparon lugares de poder. Los historiadores los han descrito utilizando conceptos tan poco definidos como dinastía, élite social (BAHAMONDE y CAYUELA 1992; BARBIER 1972), notables blancos (ROCK 1988: 81/83), élite política o comercial. Socolow aclara que el término élite es usado en un sentido amplio, incluyendo a los españoles con algún tipo de formación educativa y moderada riqueza, excluyendo específicamente a quienes trabajaban con sus manos (1983: 302, nota 2). Levene sostuvo que buena parte de los españoles europeos y americanos formaban parte de la 'alta burguesía', oponiéndose, así, a una 'masa social' formada por mestizos, criollos, gentes de color (LEVENE 1959 <1920>T.I).

⁶⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/03/1807; 16/05/1807 y 16/09/1807

Para Moutoukias se trataba de un “puñadito de familias prominentes, que se casaban entre sí, se agrupaban en clanes para enfrentarse ferozmente y volvían a encontrarse bajo el techo de la misma iglesia”. El poder les aseguraba el éxito en los negocios y éste la detentación del poder (MOUTOUKIAS 1988 <a>: 204/205).

Si nos atenemos a la concepción que de sí mismo tenía Jaime, hemos de decir que el criterio que utilizaba para diferenciar socialmente a las personas se sostuvo en la posesión de bienes y en particularidades políticas y legales. Distinguía entre los ‘pobres infelices’ y los que eran propietarios; entre estos últimos, discriminó a los ‘pudientes’ de primera y a los de segunda clase. La existencia de diferencias sociales en el Buenos Aires virreinal no debe hacernos pensar, sin embargo, que la élite era de carácter tradicional, ya que los recién llegados tenían, como aludimos más arriba, una escasa trayectoria económica previa y gozaban de reciente riqueza personal.

Como era de esperar, a pocos años de instalarse con una formación previa de piloto y habiendo llegado sin dinero, Jaime se incluyó entre los pudientes de la primera clase. Ya formaba parte del grupo comercial más prestigioso de Buenos Aires, era un ‘vecino’ de la ciudad, una calidad jurídica que lo reconocía en la vida política local en el Virreinato⁷⁰.

Convencido de los beneficios que otorgaba el vivir en una ciudad, nunca quiso radicarse en un pueblo pequeño, quizás porque se había criado en la reducida Calella. Tampoco se arrepintió de quedarse en Buenos Aires. Muchos años después de llegar a la Capital del Virreinato

⁷⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 25/06/1808; AGN, Sala IX, 4-7-5-, Expediente del Consulado de Buenos Aires, *Legajo 3, N° 30*: “Instancia promovida por varios Vecinos del Comercio de esta Capital sobre remesas de España, por la vía del Brasil los frutos acopiados de sus negociaciones, haciendas, acordado en 28 de Junio de 1799”; también acta del 26 de diciembre de 1799, firmado, entre otros, por los comerciantes Gaspar de Santa Coloma, Ventura Marcó del Pont, Pedro Duval, Juan Antonio de Lesica, Jaime Alsina i Verjés, Gabriel Antonio de Castro, Thomas Antonio Romero, Juan Bautista de Otamendi, Anselmo Saenz Baliente, Roman Ramón Díaz, Diego Aguero, José de Grasia, Thomas Belenzategui; Secretario, Manuel Belgrano.

rioplatense, intentó convencer a su amigo Luis de la Cruz, que vivía en Concepción de Chile, para que volviese a Buenos Aires con su familia: “es muy cierto que no hay como un pueblo grande para vivir por todos los aspectos que Vm. puede pensar”, le dijo⁷¹.

Uno de esos ‘aspectos’, como no puede ser de otra manera, fue la posibilidad de actuar en el espacio decisonal. Por un lado, el Cabildo aseguraba la representación genuina del grupo mercantil. Monopolizado por los comerciantes, éstos tenían garantizada la defensa de sus intereses frente al resto de las autoridades locales (funcionarios, eclesiásticos) y de la población civil⁷². De acuerdo a la organización política colonial, el Cabildo era el órgano institucional propio de los ‘vecinos legales’, varones casados que tenían casa poblada en la ciudad y que, como vimos más arriba, podían desempeñarse en las funciones de ‘república’ (SANCHEZ BELLA 1992: 175).

Por otro lado, la sede del Consulado de Comercio del Virreinato del Río de la Plata fue Buenos Aires por su condición de Capital. El requisito para ser miembro del Consulado era ‘ser comerciante’, y no necesariamente el ejercicio concreto de la actividad mercantil. Analizaremos específicamente el Consulado en el *capítulo tres*, sin dejar de señalar ahora que ambos entes estaban abiertos para Jaime Alsina i Verjés. El interés demostrado por participar en el aparato político que regulaba el tráfico mercantil porteño es un indicio de la conciencia que tuvo el personaje acerca de los riesgos que corría en el contexto económico del Virreinato del Río de la Plata, tan alejado del centro de poder metropolitano. Por eso, su consolidación patrimonial, y la del resto de los comerciantes, se acompañó de una permanente gestión en el Cabildo y el Consulado de Comercio (VILLALOBOS 1965: 110/117). En lo que sigue profundizamos en el significado de la inserción en el ente

⁷¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/11/1808

⁷²El dominio de los grandes comerciantes (de importación y exportación) en el Cabildo no fue, sin embargo, una constante en el Río de la Plata, tal como demuestra Ana Inés Punta para el caso de Córdoba (PUNTA 1994: 35/61)

capitular⁷³, teniendo en cuenta que, si bien su radio de actuación comercial se proyectaba hacia áreas geográficas más extensas, el núcleo de gestión institucional se restringió esencialmente a la capital del nuevo Virreinato que, por ese entonces, estaba compuesta por unas 776 cuadras, contando el ejido y la zona urbana (ENSINCK JIMENEZ 1990).

Son bastante comunes los estudios referidos al desarrollo del aparato burocrático en la América colonial, tomando como objeto de estudio la Audiencia, el Tribunal de Cuentas, la figura del Virrey y la organización del sistema de Intendencias en 1782 (LYNCH 1967). En el caso de Socolow, que ha analizado más profundamente el sistema burocrático, excluyó especialmente el Consulado y el Cabildo porque se trató de agencias compuestas por habitantes locales, por comerciantes que eran elegidos por un período determinado (SOCOLOW 1983: 5). Dado que nuestro interés se centra en la actividad judicial, comenzaremos por establecer las diferencias entre la actividad jurisdiccional de tipo local y el régimen judicial general en Buenos Aires. Es decir, nos centramos especialmente en el estudio del Tribunal *inferior*, el Cabildo, y en el *especial*, el Consulado de Comercio.

⁷³Por cuestión de espacio, citamos la documentación del Cabildo sin hacer referencia particular a las ediciones. La actuación de Jaime Alsina i Verjés puede seguirse a través de los Indices de nombres de la publicación de los *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, publicados por el Archivo General de la Nación, Buenos Aires. Hemos utilizado los Tomos de las Series III: Tomo IV: Años 1769/1773, Buenos Aires, 1928; Tomo V: Años 1774/1776, Buenos Aires, 1928; Tomo VI: Años 1777/1781, Buenos Aires, 1929; Tomo VII: Años 1782/1785, Buenos Aires, 1930; Tomo VIII: Años 1786/1788, Buenos Aires, 1930; Tomo IX: Años 1789/1791, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1931; Tomo X: Años 1792/1795, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1932; Tomo XI: Años 1796/1800, Buenos Aires; Serie IV: Tomo I: Años 1801/1804, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1925; Tomo II: Años 1805/1807, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1926; Tomo III: Años 1808/1809, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1927; Tomo IV: Años 1810/1811, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1927; Tomo V: Años 1812/1813, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1928; Tomo VI: Años 1814/1815, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1929; Tomo VII: Años 1816/1817, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1929

2.4. La burocracia de Buenos Aires y el régimen judicial

La historiografía ha señalado como causa de la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 la necesidad de la Corona de frenar el fenómeno del contrabando y las arribadas forzosas, así como la ofensiva portuguesa a través de Brasil y de Colonia do Sacramento (PIJNING 1993; 1994; 1997; FISHER 1987). También se ha insistido en la importancia que la Corona concedió al área meridional en los proyectos de reforma ilustrada del siglo XVIII (SOCOLOW 1983).

Las distantes áreas rioplatenses eran fuente de invención, pero también podían ocasionar crisis patrimoniales profundas. Para conjurar este peligro, los recién llegados al Virreinato idearon estrategias asociativas y crearon redes sociales que funcionaron aceitadamente (BALMORI et al. 1990: 13). Penetrar en las estructuras de poder político que se estaba consolidando en Buenos Aires en las dos últimas del siglo XVIII, podía prevenir una caída abrupta (MOUTOUKIAS 1988 <a>; ; <c>; 1992; SOCOLOW 1978; 1983; 1991 <1978>). Cuando Jaime Alsina i Verjés llegó a Buenos Aires, el aparato burocrático todavía estaba escasamente desarrollado en términos de Derecho público, pero su estructuración aseguraría a los comerciantes un lugar hegemónico (OTS CAPDEQUI 1958; SABSAY 1984).

La América meridional, marginada en la política de la Corona, creció gracias al comercio ilegal hasta que una serie de 'leyes de emergencia' decidió regular su funcionamiento (HALPERIN DONGHI 1972; SOCOLOW 1983). La reforma judicial 'indiana' agregó cargos de ministros en el Supremo Consejo de las Indias y, en América, recompuso las Audiencias a través de la creación del puesto de Regente y de las disposiciones contenidas en la *Instrucción de Regentes* de 1776. La legislación sancionada para reformar el aparato judicial en las colonias procuró disminuir el poder del Virrey como *alter ego* del Monarca y representó un intento claro de la Ilustración de apuntalar la administración de justicia como uno de los resortes fundamentales del buen gobierno de Estado más que un

antipio de la división de poderes. El significado de justicia y buen gobierno encontraba fundamento en que el Rey era justiciero, protector, legislador y juez. Era depositario de toda la autoridad e imponía la ley, y legislaba para el conjunto del Reino. Es decir, sumaba todo el poder (LAMPÉRIÈRE 1998).

El derecho Indiano no pretendió asegurar órganos de justicia como poder independiente, sino que reflejó el interés monárquico por consolidar, a través del orden judicial, el buen gobierno del Estado más que anticipar una supuesta división de poderes entre órganos judiciales y políticos (POLANCO ALCANTARA 1992)⁷⁴. Uno de los rasgos principales del poder judicial del Antiguo Régimen fue la indiferenciación entre lo gubernativo y lo judicial. Por ello las facultades de naturaleza judicial eran ejercidas por entes a la vez judiciales y políticos, por un conjunto de magistraturas separadas y con competencias propias.

La separación entre los funcionarios/burócratas nucleados en la Audiencia, y los vecinos, concentrados en el Cabildo y el Consulado, ha sido analizada por la Historia del Derecho como una expresión de la clasificación social de la población porteña en tres sectores superiores (funcionarios, religiosos y comerciantes), distinguidos entre sí por la legislación y por un restrictivo estatuto jurídico, social y económico. Así, mientras los funcionarios reales se desempeñaban en la justicia superior, los vecinos lo hacían en la máxima expresión de la corporación mercantil y el Cabildo, repartiéndose equilibradamente el poder (ZORRAQUIN BECU 1992, T.II: 349/93; NICOLETTI DE LA QUINTANA 1992).

Esta división, reiterada inclusive por el constitucionalista López Rosas (1996), fue señalada también, en la primera mitad del siglo XIX, por el letrado Esteban Echeverría, para quien los funcionarios reales no mantuvieron vínculos con los comerciantes:

⁷⁴En 1661 Felipe V aceptó la instalación de una Audiencia en Buenos Aires, que sólo funcionó una década hasta su supresión en 1671 por falta de fondos. Tenía como objetivo el evitar las arribadas maliciosas de los extranjeros (MARTIRE 1981: 9/13; DIAZ CANO y CIFUENTES 1992)

“la sociedad americana estaba dividida en tres clases opuestas en intereses, sin vínculo alguno de sociabilidad moral y política. Componían la primera, el clero, los togados y los mandones; la segunda, los enriquecidos por el monopolio y el capricho de la fortuna; la tercera, los villanos, llamados ‘gauchos y compadritos’ en el Río de la Plata, ‘cholos’ en el Perú, ‘rotos’ en Chile, ‘leperos’ en México. Las castas indígenas y africanas eran esclavas y tenían una existencia extrasocial. La primera gozaba sin producir y tenía el poder y fueros del hidalgo. Era la aristocracia compuesta en su mayor parte de españoles y de muy pocos americanos. La segunda gozaba ejerciendo tranquilamente su industria o comercio: *era la clase media que se sentaba en los cabildos*. La tercera, única productora por el trabajo manual, componíase de artesanos y proletarios de todo género” (ECHEVERRIA 1968: 93/104).

La taxonomía, que en algunos momentos fue aceptada por los historiadores, contrasta con los estrechos vínculos sostenidos por unos y otros. Los estudios de Z. Moutoukias (1988 ; <c>; mimeo; 1992), T. Halperín (1972) y S. Socolow (1991 <1978>) han demostrado que estos sectores, aparentemente divorciados entre sí, se hallaban profundamente imbricados mediante la constitución de una compleja malla de vínculos sociales que constituían el peldaño para consolidarse en el espacio de poder, problema señalado hace varias décadas por Sergio Villalobos (1965: 111).

Las Audiencias fueron básicamente Tribunales Reales de carácter colegiado, de apelación de mayor jerarquía en sus respectivos distritos y actuaban al mismo tiempo como consejo consultivo del virrey, que presidía de oficio las Audiencias en la capital (ROLDAN VERDEJO 1989: 15/17; TOMAS Y VALIENTE 1982: 11; HARING 1966: 127). Fueron un trasplante de las Reales Audiencias y Cancillerías de España y dominaban en un territorio judicial, una jurisdicción⁷⁵.

El Tribunal de la Real Audiencia tuvo jurisdicción en las Provincias del Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Cuyo. Se compuso del Virrey como Presidente, un Regente, cuatro Oidores en calidad de jueces, y un

⁷⁵La primera Real Audiencia fue la de Santo Domingo, en 1511. En el siglo XVII dependían del Virreinato de Nueva España, las Audiencias de Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara. Y del Virreinato del Perú, las de Panamá, Lima, Santa Fe de Bogotá, Charcas, Chile y Buenos Aires. En el siglo XVIII, al crearse los Virreinos de Nueva Granada y Río de la Plata, se encuadran en la jurisdicción de Nueva Granada las Audiencias de Santa Fe de Bogotá, Panamá, Quito y Venezuela. Y en el Virreinato del Río de la Plata, las Audiencias de Buenos Aires y Charcas.

Fiscal; se regló internamente de acuerdo a las Ordenanzas de la Audiencia de Lima y de Charcas, esta última creada en 1561. Entre las atribuciones del Regente se encontraba la posibilidad de nombrar *conjueces* entre los abogados de la ciudad. Todos estaban limitados legalmente para contraer matrimonio en sus distritos sin licencia previa del Rey. Socolow mostró, sin embargo, la existencia de íntimas conexiones personales entre los burócratas y comerciantes de la ciudad de Buenos Aires, donde el ideal de la Monarquía de lograr la 'independencia' de los funcionarios de la población local se vio rápidamente desoido por uniones matrimoniales y proyectos colectivos entre unos y otros (SOCOLOW 1983: 3).

La Audiencia Real colonial tuvo jurisdicción en primera instancia en pleitos civiles, administrativos y criminales en casos de Corte. Actuaba en juicios ordinarios escritos, de doble instancia y con solemnidad en las formas. Fueron excepcionales los juicios breves y sumarios, propios, como veremos en el caso del Consulado, de los Tribunales especiales. En la justicia ordinaria la Real Audiencia fue Tribunal de Apelación ya que sustanciaba los recursos interpuestos por las partes contra los fallos dictados por la Justicia inferior, representada por Alcaldes ordinarios del Cabildo. Como Tribunal de Justicia, su competencia fue paralela a otras jurisdicciones y decidía también en los casos de los *Tribunales administrativos o especiales*, como el Consulado de Comercio.

El requisito esencial era la formación de sus miembros en el Derecho (SOCOLOW 1983: 82). En el complejo mundo judicial colonial, también actuaban Jueces de nombramiento real directo, por plazo incierto. Cubrían esos cargos los gobernadores y sus tenientes, los intendentes, los asesores letrados de la Intendencia, los oficiales reales....La Real Audiencia tuvo atribución para designar jueces especiales que duraban un año o un plazo menor en sus funciones. Eran jueces de bienes de difuntos, de tierras, pesquisadores y de comisión.

El resto del sistema judicial del Buenos Aires colonial era más complejo. Los Tribunales se dividieron en *ordinarios* (Consejo de Indias, Audiencia, Gobernadores, Intendentes); *inferiores* (Alcaldes ordinarios del Cabildo); *especiales* (juzgados de bienes de difuntos, de Cuentas, indígenas, de comercio y de minas) y la organización de fueros (militares, eclesiásticos, administrativos) (DIAZ CANO y CIFUENTES 1992: 97). En Buenos Aires, paralelamente a los jueces ordinarios, eran muy importantes los jueces inferiores y los que gozaban de jurisdicción especial. Eran jueces temporales, no vitalicios, y los elegía la propia población. Favorecidos en el mismo distrito en donde iban a desempeñar sus funciones, en su nombramiento intervenían algunos de los que iban a estar luego sometidos a su justicia (LEVAGGI 1991; OTS CAPDEQUI 1958: 292 *passim*).

La jurisdicción a nivel local constituye nuestro objeto de interés, ya que nos permite identificar el significado de la justicia inferior representada por el Cabildo de Buenos Aires, y el de la justicia especial, del Consulado de Comercio. El Cabildo era el peldaño inferior de la jerarquía administrativa y estaba representado por dos clases de funcionarios: los Regidores o concejales, y los Alcaldes o magistrados de 1º y 2º voto. Era una magistratura temporal legal en la que los Alcaldes eran aconsejados por un asesor letrado para la jurisdicción ordinaria civil y criminal de 1º instancia (PUGLIESE LA VALLE 1991 , T.I: 381).

El sufragio se realizaba por *insaculación* que, como veremos más adelante, se trató de la elección al cántaro o a la suerte. Además de prohibir la reelección en los oficios, la reglamentación estableció que no se pudiesen votar entre sí los parientes dentro de determinados grados de consanguinidad (OTS CAPDEQUI 1958: 283). Solórzano adujo que los *vecinos y ciudadanos* debían elegir sus jueces o Alcaldes ordinarios con *jurisdicción civil y criminal ordinaria* por el término de un año, “porque este honor se reparta entre más ciudadanos y los nombrados sean

menos dañosos si acaso no acertaren á salir buenos” (SOLORZANO PEREIRA 1648, Libro 5, cap. 1: 7/9).

Los Alcaldes funcionaban como Jueces vecinales y constituían parte indispensable del aparato judicial del régimen colonial. Substanciaban pleitos ya que gozaban de jurisdicción municipal sin pertenecer al gobierno regio o metropolitano. Entendían por turno y en primera instancia de causas civiles y criminales en su jurisdicción o radio de su vecindad siempre que los pleitos no correspondieran a fueros especiales y acompañando la función más conocida de la institución municipal, la administrativa (LOPEZ ROSAS 1996: 26). Actuaban a costas de las partes, con arreglo a arancel, teniendo a mano una especie de Código de faltas y penal. Los dos alcaldes poseían jurisdicción civil y criminal en primera instancia aún en juicios en los que estuvieran implicados jueces o fiscales de una Audiencia residente o parientes inmediatos de los mismos (HARING 1966: 174). El Cabildo también tuvo jurisdicción como Tribunal de apelación en ciertas causas falladas por las justicias ordinarias en primera instancia.

A su vez, dos Alcaldes de la Santa Hermandad debían ser elegidos anualmente entre personas ‘ni bajas ni viles’, sino ‘de los mejores y más honrados que hubiere’. Atendían en delitos en yermos y despoblados, robos y hurtos, salteamientos de caminos, muertes y heridas, incendios de campos, violación de mujeres. Procedían de oficio o a petición de parte y dictaban sentencia simplemente y de plano, sin estrépito ni figura de juicio.

Para insertarnos en el tema del siguiente apartado, que trata de la actividad de Jaime Alsina i Verjés en el ente capitular, queremos agregar que su participación en el mismo le obligó, en mayo de 1793 a actuar como ‘abogado de providad e instrucción’ y representar ante el Virrey al Sargento de Dragones Elias Baiala, quien pretendió dejar su comisión de perseguir vagos y forajidos para ocupar un empleo en las oficinas de la Real Hacienda. La tarea de Jaime fue jurisdiccional, similar a la que

le tocó desarrollar como Regidor Defensor de Pobres, un puesto que exigía ciertos conocimientos de Derecho y, en ocasiones, el pago de un abogado y de papel sellado (Reglamento, en ENSINCK JIMENEZ 1990: 298/299). La historiografía ha insistido en la participación de los comerciantes en el espacio decisonal, pero no se ha preguntado por las condiciones personales que debían satisfacer aquéllos para cubrir puestos en los que se exigían conocimientos de Derecho. Nuestra hipótesis es que ese saber se lograba por medio de la participación ‘a derecho’ en múltiples esferas de la vida.

2.5. Estrategias de integración y poder local. El Cabildo

Como enunciamos más arriba, historiadores del Derecho como Zorraquín Becú plantearon una división tajante de las diversas esferas de poder del Buenos Aires colonial:

“tres núcleos directivos o superiores cuya existencia producía un cierto equilibrio institucional, porque el poder - político, espiritual o económico - aparece repartido entre sectores diversos. Son otras tantas fuerzas sociales cuyos intereses, tendencias, funciones y organización no se confunden, chocan violentamente a veces, y pueden contrarrestar recíprocamente los abusos de los demás. Esta jerarquización de los grupos superiores proviene, respectivamente, del favor real, de la cultura y de la fortuna” (ZORRAQUIN BECU 1992, T.II: 393).

En las últimas décadas han sido importantes los estudios puntuales sobre el funcionamiento de los Cabildos hispanoamericanos, que se han centrado en el estudio del instrumental jurídico que estructuró los entes municipales a través del Derecho indiano. En los últimos tiempos somos testigos de un cierto viraje en los planteamientos que se acercan más al análisis de la constitución de los grupos de poder local y a las maneras en que las élites o las oligarquías (según las variadas expresiones de los autores) midieron sus fuerzas con los funcionarios reales a través del monopolio capitular. La historiografía ha descrito la fusión de los comerciantes y del espacio representado por el Cabildo como parte de un proyecto: quienes se ocupaban de los asuntos generales lo hacían con fines particulares y el órgano político representado por el Cabildo

acompañaba la hegemonía, en el espacio local de la ciudad, de un pequeño número de familias, la mayoría de ellas dedicadas al comercio.

Amado Guerrero Rincón plantea que los comerciantes lograban controlar el Cabildo a través de un sistemático tejido de redes que involucraba vínculos de parentesco, facciosos, clientelares, así como la apropiación de discursos de otros sectores sociales. Para el caso de la Gobernación de Girón, el autor señala que los comerciantes lograban burlar las disposiciones legales de la Monarquía mediante la elaboración de expresiones y prácticas políticas elaboradas a partir de 'clanes de familia' o 'clanes familiares' en los que la consanguinidad y el parentesco político y ficticio jugaban un rol fundamental (GUERRERO RINCON 1996).

Con el calificativo de 'polivalentes' o multifacéticos, Moutoukias señala los estrechos vínculos entre administración y comercio. Era usual encontrar un burócrata comerciante, o un comerciante que se dedicaba a la burocracia local dada la escasa diferenciación social y económica de los miembros de la élite. Los poderosos constituían un grupo múltiple que fusionaba la función estatal y la actividad económica. La élite política y la élite económica, al menos en el siglo XVII, se identificaban y confundían; una conducía a la otra, aunque no todos los comerciantes fuesen oficiales o funcionarios.

A diferencia de Zorraquín Becú, Moutoukias es refractario a utilizar el concepto de alianza entre mercader (operador económico) y funcionario, pero señala que la condición esencial era que se era poderoso porque se comerciaba, y se comerciaba porque se era poderoso (1988 <a>: 202/4).

Sus interpretaciones apoyan claramente nuestra hipótesis sobre la participación de Jaime Alsina i Verjés en el aparato institucional local. Pero su vinculación no fue informal ni consecuencia directa del desempeño de la *actividad* mercantil, como señala Moutoukias. Su acceso al mundo político estuvo condicionado, no tanto por la práctica

mercantil, sino por la posibilidad de ser catalogado, primero como vecino legal y, segundo, como comerciante o mercader. Se era poderoso, no sólo porque se comerciaba, sino porque el Derecho de la época instauró un sistema de derechos subjetivos, excluyentes e inclusivos, que restringieron el espacio decisional a un grupo. Jaime Alsina i Verjés estaba dentro de ese grupo y fue su condición jurídica la que le permitió acceder al mundo mercantil como comerciante, entrar en el Cabildo como vecino y vincularse en forma permanente con los miembros de la Real Audiencia, especialmente con el Regente, a quien en numerosas oportunidades solicitó favores como intermediario de otras personas menos poderosas. En este sentido, no son pocas las cartas escritas por Jaime en las que encontramos referencias, como la que reproducimos a continuación:

“he recibido el pliego que me debuelve abierto para el Sor. Virrey después de haverme enterado de los documentos que enserraba le puse oblea (que me parece ser regular) y se lo entregué al Sor. Regente, a quien instruí de todo y en particular de la justicia que le asistía al Capitán de Milicias pretendiente a la Sargentía Mayor y me ofreció que se obraría en justicia”⁷⁶.

Antes de continuar con nuestro estudio de caso, queremos hacer referencia a la manera en que la historiografía argentina ha estudiado los problemas vinculados a la participación política, básicamente en relación a la emergencia del Río de la Plata como centro de poder autónomo con respecto a España. La politización revolucionaria que sufrió el Virreinato del Río de la Plata - sobre cuya geografía se instalarían en un breve lapso diferentes soluciones jurisdiccionales, desde Estados provinciales a una Confederación- ha sido analizada, desde diversas perspectivas, en términos de reacción frente a la decadencia española, expresada esta última en su debilidad bélica, o por la crisis de legitimidad del excluyente modelo mercantil y político colonial (HALPERIN DONGHI 1978; CHIARAMONTE 1986; 1989). También se ha argumentado la incidencia del clima cultural o intelectual, o se ha

⁷⁶AGN, DC, SVII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 01/04/1807

estudiado el proceso en clave de cultura política (GUERRA 1992). En líneas generales, desde hace unas décadas asistimos al consenso de que las revoluciones americanas se produjeron como consecuencia de la caída de la Monarquía española ante la invasión napoleónica, causas que no refieren estrictamente a aspectos económicos o sociales o a la existencia de una burguesía innovadora en territorio americano, sino a un conjunto de cambios político-institucionales al mismo tiempo que socio-económicos.

La asunción, o reversión, de la soberanía por parte de la población que residía en el sur americano sigue siendo objeto de interés historiográfico y, en algunos casos, se ha llegado a suponer la politización del área con cierta radicalidad, oscureciendo la participación política previa de los actores, así como el conocimiento que éstos tenían de la importancia de la gestión institucional en la dirección de los destinos colectivos y personales. En un análisis enmarcado en la corriente de la Historia del Derecho, Zorraquín Becú adujo que, más allá de los miembros del Cabildo y los funcionarios reales, el resto de la población de Buenos Aires no tenía existencia política (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 122). Halperín Donghi, por su parte, al definir el tema central de su libro *Revolución y Guerra* afirmó que le interesaba tratar el surgimiento de un centro de poder político autónomo en un área geográfica “en que hasta la noción misma de actividad política había permanecido desconocida por casi todos hasta poco antes” (HALPERIN DONGHI 1972: 9), un párrafo que puede ser interpretado de dos maneras: o que la actividad política era desconocida en el área; o que un ambiguo ‘casi todos’ que vivían en ella desconocían lo que era la política.

Quizás la imagen de ‘tranquilidad’ es una construcción historiográfica más que una realidad. En un conflictivo año como 1873, Vicente Fidel López escribió que “hasta el día en que fué sorprendida por los ingleses, la ciudad de Buenos Aires había sido un asiento de habitantes pacíficos que habían vegetado felices y satisfechos bajo el

régimen colonial” (LOPEZ, V. 1911, T.II: 9). Esta actitud que López califica de ‘vegetativa’ se rompió, afirma, luego de que las invasiones inglesas destruyeran los fundamentos jurídicos y legales del régimen colonial. A partir de 1810, continúa, al pueblo de Buenos Aires ya no le bastaba vegetar en servilismo pasivo. Las fórmulas políticas ideadas fueron negativas dada la carencia de experiencias anteriores de libertad, la miserable constitución de los cabildos coloniales, y la incapacidad de establecer un sistema electoral representativo y deliberativo, es decir, republicano (LOPEZ, V. 1911, T.III: 78 y 104).

Zorraquín Becú, Vicente Fidel López y Halperín Donghi coinciden en señalar que el espacio político colonial estaba restringido a la participación institucional como reflejo de la lucha corporativa en defensa de intereses de grupo, un espacio en el que confluyeron funcionarios de carrera y comerciantes. Estos mismos autores, sin embargo, relativizan la radicalidad de sus afirmaciones. Para Vicente Fidel López, en el Buenos Aires colonial “nadie tenía el espíritu tranquilo ó adormecido” (1911, T.I: 569); la frenética actividad política y la participación en la arena pública explicaría tanto la constante presión para instalar el Consulado de Comercio, como la preparación de una generación que en pocos años llevaría adelante la Revolución de Independencia sudamericana. López agrega un elemento de importancia relativo a la sociabilidad política. Se trata de la apertura, hacia fines del siglo XVIII, de algunos cafés, como el *Café de los Catalanes*, espacios de sociabilidad en los que la población se reunía a discutir temas de actualidad. David Rock, por su parte, puntualizó que la participación política de los comerciantes españoles en Buenos Aires se evidencia por sus resistencias a las restricciones legales sobre el comercio a mediados del siglo XVIII (ROCK 1988: 81).

La obra de Halperín, que sigue siendo arquetípica para la Historia argentina del movimiento independentista, se centra básicamente en el proceso de militarización de 1806, y escasamente aborda la conformación del espacio público porteño antes de esa época. De sus

páginas podríamos esperar encontrar una ampliación de las bases de poder y mayor dinamismo de la vida pública, pero el autor advierte que el nuevo sistema político abierto en 1810 siguió excluyendo a la mayoría y que “es indiscutible que es sobre todo el equilibrio interno de la élite el que es afectado por la revolución” (HALPERIN DONGHI 1972: 179). Amplios sectores, entonces, siguieron desconociendo lo que era la política, pensada esta última como esfera de participación institucional.

A semejanza de muchas otras ciudades coloniales surgidas del vínculo con la Metrópoli (BERTRAND 1998; CAULA 1998), la participación política de sus vecinos es evidente en Buenos Aires mucho antes de la ruptura revolucionaria. El acceso al espacio público no fue prerrogativa de las autoridades que designaba el gobierno central con carácter permanente, sino que también fue el centro de las estrategias de integración de inmigrantes españoles llegados con la tardía creación del Virreinato, y de muchos de los actores sociales que aprendieron sus primeras herramientas políticas durante la colonia y que se proyectaron más claramente luego de 1810, como los dedicados a las profesiones liberales. Los comerciantes buscaban alianzas en la estructura administrativa y judicial, para hacer oír en la Corte sus versiones, incluso oponiéndose a las autoridades enviadas por el Rey, como los Intendentes o Virreyes (HALPERIN DONGHI 1969: 54). Socolow, por su parte, señala que la burocracia porteña fue más numerosa antes de 1806 que después de esa fecha, como consecuencia del lento desfallecimiento del poder monárquico en Buenos Aires (SOCOLOW 1983: 29).

Uno de los espacios de integración clave fue el Cabildo. Los Regidores conformaban el cuerpo de gobierno de la ciudad junto con los Alcaldes. Estos últimos eran magistrados que ejercían su jurisdicción sobre los vecinos y residentes, mientras que los Regidores eran oficiales comisionados para desempeñar cargos de utilidad pública. Todos ellos, afirma A. Lampérière, formaban el elemento medular del sistema

‘republicano antiguo’, que no se caracterizó de ningún modo por la ausencia de cambios (LAMPÉRIÈRE 1988: 234/5 y 245).

Formar parte del Cabildo exigía de sus miembros un considerable número de horas al día; quienes resultaban elegidos el primer día de cada año estaban obligados a efectuar innumerables gestiones durante el lapso en que estaban en servicio. Las elecciones anuales daban lugar a una especie de ritual: cada elegido debía jurar y firmar en el Libro que llevaba la institución. Según las reglamentaciones legales de la Corona, el Cabildo gozaba de atribución legislativa propia en el marco de los tres sistemas de normas: los Autos, dictados por las Audiencias; los Bandos, dados por Virreyes y Gobernadores; y las Ordenanzas, atribución de los Cabildos (SABSAY 1984: cap. X).

Los Regidores tenían como atributo fundamental las decisiones referentes a la policía de abastos de la ciudad. Las Ordenanzas y disposiciones del Ayuntamiento versaban sobre urbanismo, abastecimiento, policía, regulación del comercio (luego reglamentada por el Consulado de Comercio), registro de profesionales y funcionarios, control de las escuelas capitulares, distribución y control de chacras, quintas y terrenos urbanos. Los Defensores de menores representaban a quienes no estaban sujetos a patria potestad. Los Defensores de pobres representaban a éstos en los procesos y constituían una de las únicas protecciones judiciales de los necesitados; recibían un importante ingreso por su tarea. El cargo de Juez de menores no tuvo continuidad y, por lo general, lo ejercía el alcalde de segundo voto.

En Buenos Aires el Cabildo se mantuvo con recursos denominados *propios y arbitrios*. Los *propios* provenían de la renta de bienes privados del Cabildo en la ciudad, como casas y tierras comunales, alquileres de cuartos en la casa del Cabildo, derecho de cortar leña en montes cercanos, derechos de pulperías, de mojón, de anclaje de navíos, ramo de botijas, posadas, confiterías, saca de mulas, de pontazgo, corrales, pregonería. Los *arbitrios* eran recursos que se obtenían por la

percepción de derechos e impuestos, como multas, introducción de vino y ganado a la ciudad, casa de gallos, esparcimientos públicos⁷⁷.

El recorrido de Jaime Alsina i Verjés en el Cabildo de Buenos Aires fue más tardío que el de Domingo Belgrano Pérez (GELMAN 1989), Gaspar de Santa Coloma, Juan Antonio Lezica o Cristóbal de Aguirre. Jaime se incorporó en forma legítima en 1776 y fue elegido para ocupar diversos cargos capitulares y cumplir variadas tareas de orden municipal (NICOLETTI DE LA QUINTANA 1992: 55).

En el año 1783 el Virrey Vértiz notificó al Cabildo la designación de Francisco de Paula Sanz como Superintendente General de la Real Hacienda, de acuerdo a la *Ordenanza de intendentes* que reestructuró el espacio jurisdiccional y que tomó a Buenos Aires como capital y superintendencia. El Cabildo perdió parte de las atribuciones que tenía para disponer de sus fondos, en el marco de la estrategia de la Corona según la cual el Intendente, como representante directo del Monarca, debía asumir las antiguas funciones de una institución de raigambre medieval como era el Cabildo que, en el caso de Buenos Aires, había tenido hasta entonces una órbita de acción y de gastos que rebasaba los límites estrictamente municipales.

La actuación del Superintendente fue muy conflictiva, especialmente por sus fricciones de tipo jurisdiccional con el sucesor de Vértiz, el Marqués de Loreto, quien logró la abolición de la Superintendencia en 1788. Esta resolución se produjo luego de descubrirse el escándalo que involucró a Ximénez de Mesa y a Belgrano Pérez, entre otros (SOCOLOW 1983: 19).

Durante los años en que Sanz estuvo en Buenos Aires, Jaime Alsina i Verjés, como la mayor parte de los comerciantes locales, mantuvo con él una importante relación, especialmente durante el año 1783 en que Alsina actuó como Regidor y Defensor de pobres, y participó en todos los

⁷⁷Ensinck alude a que a fines del siglo XVIII el monto de los propios del Cabildo de Buenos Aires no pasaba los 6500 pesos de promedio, mientras que en 1821 se eleva a 320768 (ENSINCK JIMENEZ 1990: 12 y 137/429)

acuerdos del ente capitular⁷⁸. El debate sobre jurisdicciones que se dio a posteriori permite comprobar la índole de la confrontación. En ese año un Bando del Superintendente prohibió la utilización de fuegos artificiales en la ciudad, e implementó el sistema de multas que eran cobradas por los alcaldes y los diputados. Jaime resultó ser el encargado de recibir el dinero de esas multas⁷⁹. En el mes de diciembre fue facultado como depositario de los fondos para cobrar la contribución de 4 reales que pagaba cada carretilla que entraba a la ciudad, así como las multas si se contravenía el Bando promulgado por orden de Juan José de Vertiz.

Al año siguiente, en 1784, Jaime salió del Cabildo luego de aconsejar la mejor manera de efectuar las elecciones. Su amistad con el Superintendente lo llevó a ser designado para organizar el tránsito de carretas en la ciudad de Buenos Aires que, por entonces, sufría un acelerado proceso de crecimiento⁸⁰.

El objetivo de la Gobernación fue asegurar la prosperidad y acrecentar los ingresos fiscales. Pero Jaime se encontró, sin quererlo, en medio de un conflicto jurisdiccional entre el Cabildo, el Intendente Francisco de Paula Sáenz y el nuevo Virrey, el Marqués de Loreto (SOCOLOW 1983). La superposición de jurisdicciones hizo que el Cabildo pidiese a Jaime más de cuatro años después, en 1788, que informase quién lo había facultado como tesorero para cobrar la contribución de 4

⁷⁸En 1783 resultaron elegidos: Alcalde de 1º Voto: Francisco Segurola; Alcalde de 2º Voto y Juez de Menores: Francisco Antonio de Escalada; Regidores: Joaquín Pintos, Bernardo de las Heras (Defensor de Menores y Tesorero de propios), Manuel de Lecica, Juan Manuel Salinas, Miguel de Azcuénaga (Alférez Real), Jaime Alsina (Defensor de pobres), Francisco Bruno de Rivarola (Prior Síndico General); Diputado de Temporalidades: Gregorio Ramos Mexia

⁷⁹AGN, *Fondo Documental, Bandos de los Virreyes y Gobernadores del Río de la Plata, 1741/1809*. Catálogo cronológico y temático. Adaptación e índices por Graciela Swiderski, Buenos Aires, 1997. Bando del 23/12/1783. Libro 5, folios 12/13. Bando del 22/11/1784. Libro 5, folios 34/35

⁸⁰*Fondo Documental, Bandos de los Virreyes y Gobernadores del Río de la Plata, 1741/1809*. Catálogo cronológico y temático. Adaptación e índices por Graciela Swiderski, Buenos Aires, 1997. Bando nombrando al Regidor Jaime Alsina i Verjés diputado para organizar el tránsito de carretas, 23/12/1783, Libro 5, Folios 12/13. Bando de 1784 Bando del Intendente Francisco de Paula Sanz que reitera el Bando del 3/4/1775 sobre prohibición de fuegos artificiales, multas cobradas por alcaldes y diputados por el importe entregado a Jaime Alsina i Verjés, 22/11/1784

reales que pagaba cada carretilla que entraba a la ciudad y para cobrar las multas. La demora se justifica en el hecho de que en ese año fue suprimida la Superintendencia y Francisco de Paula Sanz y Villava fue enviado a Potosí. El vínculo personal creado entre Jaime y el Superintendente no terminó con el fin de su Intendencia en 1788, sino que continuó luego de su traslado a Potosí hasta que F. de Paula Sanz fue ejecutado por Castelli de acuerdo a una orden de la Junta revolucionaria de 1810 (LEVENE 1945: 139). Durante esos años Jaime le hizo saber por carta en numerosas oportunidades el profundo afecto que le guardaba⁸¹.

En 1785 Jaime volvió a ser elegido como Regidor Diputado. Su tarea fue acompañar al Capitán Joaquín Antonio de Mosqueira (con quien trazaría una importante amistad, como veremos en otro capítulo) y a los maestros mayores para reconocer las obras que se edificaban en la ciudad. En 1787 actuó como Teniente de la Quinta Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Milicias de la Capital, que era la milicia urbana convocable en caso de invasión y necesidad (NAVARRO FLORIA 1992: 216)⁸².

En las elecciones capitulares del uno de enero de 1793 asumió como Alcalde de 3º Voto para Diputado de Policía. Juró su cargo en manos del Regidor Gregorio Ramos Mejía y a su vez hizo jurar a Justo Lopez como Alcalde electo de la Santa Hermandad y a Anselmo Cárdenas como Alcalde del Partido de Pergamino. En ese año decidió comenzar a figurar en los documentos con su segundo apellido, Verjés, una opción que seguramente acompañó un ritual cada vez más barroco y afectado en el Buenos Aires colonial⁸³.

⁸¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco de Paula Sanz, 27/05/1808; a Antonio Parodi, 26/06/1807

⁸²AGN, DC, S IX, Edificación- Permisos, enero de 1784/febrero de 1785: Visita a la obra de Bernardo González; el 24/01/1785 visita a la casa de Juan de Alcinas, moreno libre, en el barrio de Monserrat. El 03/02/1785 visita a la casa de Gerónimo Martínez; AGN, Licencias y Pasaportes, Libro 1, Hoja 212/213

⁸³En las elecciones del 01/01/1793 resultaron elegidos: Alcalde de 1º Voto: Pedro de Alvarado; Alcalde de 2º Voto: Manuel del Cerro Saenz; Regidores: Cecilio Sanchez de Velasco, Juan

Ese mismo año Jaime y el Regidor José Romero del Villar fueron designados para controlar la Junta Municipal de propios del Cabildo. El primero fue enviado junto a Román Ramón Díaz para acompañar al teniente de Ingenieros Antonio Durán a reconocer una zona en la que las autoridades habían ordenado la apertura del paso libre para el tránsito de las aguas de un arroyo en el camino de la costa. También actuó en la operación de apertura de calles en que estaban situadas las quintas que cercaban la ciudad. Fue elegido también para el ejercicio de la vara de 'fiel ejecutor' por cuatro meses. Los 'fieles executores' intervenían en todo lo referente a la policía de abasto de la ciudad, en un contexto de crecimiento del consumo urbano luego de las Reformas borbónicas y como expresión de la ligazón de Buenos Aires con la economía más amplia bordeada por el Atlántico. En el marco de la jurisdicción del Cabildo, el fiel ejecutor inspeccionaba frutos y mercaderías, así como el estado de salubridad de los bienes de consumo, oficio que podían ejercer con el Escribano del organismo municipal. Estaban "gravados con infinitas atenciones; toda la mañana la ocupan en el celo de los abastos, no alcanza su incesante fatiga para asistir en las cuatro Plazas que tiene esta ciudad; se halla en precisión de celar las matanzas de ganados, pulperías, panaderías, los corrales, y demás parajes donde se siente el público". Sus facultades jurisdiccionales fueron reguladas por la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1680 (ENSINCK JIMENEZ 1990: 229; OTS CAPDEQUI 1958: 277).

En los momentos de mayor esplendor político de Jaime, y cuando aún no podían preverse las tormentas de la primera década del siglo XIX, en octubre de 1793 el Cabildo decidió volver a confiar en Jaime y en Juan Agustín Videla para obtener el monopolio de sal y abastecer a la ciudad. Ambos acompañaron a los Blandengues de Francisco Barcalzel a las jurisdicciones sureñas y corrieron con los gastos del viaje y de la

Agustín Videla, Jayme Alcina (Alcalde de 3º Voto, Diputado de Policía), Josef Romero del Villar, Ramon Diaz, Justo Pastor Lecica; Procurador Síndico General: Alfonso Rodriguez. En ese año el Cabildo debió aceptar que el Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires antecedió al secular en los actos públicos con motivo de besamanos, saludos y cumplimentos

expedición de carretas. En marzo del año siguiente presentaron un *Memorial* al Cabildo - ahora dueño de 608 y media fanegas de sal -, informe que fue aprobado por Gregorio Ramos y José Martínez de Hoz.

En cuanto a sus actividades concretas en el seno del Cabildo, caben mencionar algunas gestiones para ejemplificar el tipo de actuación del personaje. En 1783 tuvo que gestionar la construcción del dosel de la Catedral de Buenos Aires, y fue designado junto a Joaquín Pinto para controlar y examinar las cuentas del Tesorero Juan Agustín Videla Aguiar. No podemos dejar de mencionar aquí la importancia de la gestión de Pinto y de Alsina en esta oportunidad, que contrastaremos en el *capítulo ocho* al estudiar la pérdida de poder de ambos y los pedidos de sus hijos, Juan Alsina i Ambroa y Manuel Pinto, ante el Congreso Nacional de 1819.

En enero de 1793, mientras se desempeñaba como Diputado de Policía, la corporación designó a Jaime para controlar el territorio. Sus tareas eran de tipo social y actuaba como portavoz. Operó también en la apertura de las calles en que estaban situadas las quintas que cercaban la ciudad, aunque luego debió dejar la función a expertos. También acompañó al teniente de Ingenieros Antonio Durán a reconocer una zona en la que el Cabildo había ordenado la apertura del paso libre para el tránsito de las aguas de un arroyo, en el camino de la costa. Por cuatro meses fue seleccionado para el ejercicio de la vara de fiel ejecutor. Ejercer un rol político implicaba continuos desembolsos de dinero propio. Los comerciantes lo poseían en efectivo, lo que les permitía subvencionar al Cabildo en una serie de empresas como las expediciones para obtener sal para la ciudad⁸⁴. No debe extrañarnos, entonces, que durante la segunda invasión inglesa producida en 1807, el personaje, al igual que otros comerciantes de la plaza, auxiliara al

⁸⁴Estos desembolsos se repitieron en otras oportunidades. En 1801 solicitó como Síndico, junto al Regidor Ramon Jimenez de Navia, la satisfacción de 149 pesos que habían gastado por la comisión de viajar a la Villa de Luján a recibir al Virrey

Cabildo a través de empréstitos, como veremos en los *capítulos cinco y seis*.

Las tareas que venimos apuntando le obligaron en varias oportunidades a ausentarse de la ciudad y a descuidar sus negocios y su casa comercial. Pero sabía que eran imprescindibles para garantizar su inserción en la buena sociedad del Río de la Plata. Ese interés contrasta claramente con las hipótesis que ha sostenido parte de la historiografía. En Buenos Aires, dijo Levaggi, los puestos en el cabildo no tenían gran demanda. Según Clarence Haring, los vecinos no estaban demasiado interesados en actividades que les quitaba tiempo de sus tareas (LEVAGGI 1991: 363; HARING 1966: 173).

Pero participar en el espacio público era importante porque ayudaba a conocer las necesidades locales y a controlar el espacio decisional (GUERRA 1989). En numerosas oportunidades solicitó a los Cabildantes entrantes que le concediesen certificados como prueba testimonial escrita de haber obtenido oficios de República y de haberlos cumplido con honestidad. Podía así probar el 'mérito' que había obtenido a partir del voto de confianza otorgado por sus pares electores; durante el ejercicio de los 'oficios de república'; y en las comisiones realizadas en su calidad de 'vecino' al costear los desembolsos anexos que representaba el desempeño de los encargos y el socorro al Cabildo. Era una tarea que también servía como prueba de honradez, mérito y buena conducta cuando los actores sociales se veían involucrados en pleitos judiciales.

En general, su actuación en el aparato institucional se centró en el universo económico y en los espacios que también podían retribuirle algún beneficio personal. Luego de 1793 ocupó otros puestos. En 1796 retornó al Cabildo como Alcalde de 2º Voto y Juez de menores. En 1799

fue nombrado capitán del Batallón de comerciantes y en 1801 fue Síndico Procurador General (MARILUZ URQUIJO 1987 : 99)⁸⁵.

El Cabildo era el órgano de expresión de quienes podían dar cuenta de domicilio, propiedad y familia. Se excluía legalmente a sacerdotes, funcionarios que no arraigaban en el lugar, a los hijos de familia, a dependientes. El cuerpo político de la ciudad exigía como primera condición el *domicilio urbano* que, por otro lado, era el índice de la jerarquía social. No debían pertenecer a una de las castas definidas legalmente, ejercer trabajos manuales ni tener tienda abierta (DIAZ CANO y CIFUENTES 1992).

La actuación en el Cabildo estaba garantizada por la existencia de una clara diferenciación entre vecinos y habitantes, cimentada además en la unidad de estado de derecho y condición social desigualitaria. El carácter de vecino era un 'estado' o capacidad jurídica de los varones con casa poblada en la ciudad (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 121), de origen peninsular o nacido en América. Se trataba de un derecho de vecindad, fundado legalmente en las *Partidas y en la Nueva Recopilación*. Representaba la constitución jerárquica y cuasi-estamental que imitaba a la Península (ZORRAQUIN BECU 1961). Respondía, tal como ha señalado Socolow, a los fundamentos institucionales y filosóficos de desigualdad basados en la naturaleza jerárquica de la sociedad colonial latinoamericana (1986: 7), que entraron en una profunda crisis con el proceso de revoluciones de independencia de la primera mitad del siglo XIX. Todas las atribuciones de Jaime Alsina i Verjés se esfumaron casi completamente durante el proceso de independencia. La pérdida de su poder político no fue un simple resultado de la pérdida de poder económico, sino del cambio en su status legal.

⁸⁵Las elecciones de 1793 dieron como resultado: Alcalde de 1º Voto: José Antonio Otalora; Alcalde de 2º Voto y Juez de Menores: Jaime Alsina y Verjés; Regidores: Ramos Mexía, Pacheco, Saturnino Avarez, Juan Agustín Videla, entre otros. Por elecciones de Cabildo del 01/01/1801, fueron designados además de Jaime Alsina i Verjés, Alcalde de 1º Voto, Julian del Molino Torres; Cornelio Saavedra como Alcalde de 2º Voto y Juez de Menores

Concluyendo con estas reflexiones queremos señalar un problema de importancia que retomaremos en el siguiente capítulo. Las reuniones semanales que los vecinos realizaban en el Cabildo servían para decidir sobre problemas tan variados de la vida local como el control de la producción, mercantilización y consumo del pan, el precio del trigo, los aranceles y marcas del ganado, la instalación de teatros, el sostenimiento de la Casa de niños expósitos, la medición de las tierras circundantes a la ciudad, el tipo de transporte permitido. Participar del Cabildo, como hemos dicho, exigía reunirse con otros cabildantes durante un considerable número de horas a la semana. Quienes resultaban elegidos debían estar durante un año disponibles para llevar adelante innumerables gestiones. Para algunos autores, ésto provocó una seria resistencia entre los comerciantes que, muchas veces, preferían no ser elegidos por sus pares para los cargos capitulares.

Pero el Cabildo era, tanto como el Café para los comerciantes o la pulpería para los sectores populares (MARILUZ URQUIJO 1965), un espacio de sociabilidad muy importante para la construcción de redes legítimas y efectivas para el dominio del espacio local. Junto al Consulado, fue un instrumento muy poderoso en manos de los comerciantes.

3. JURISDICTIO, LA JUSTICIA LEGA Y EL CONSULADO DE COMERCIO

“Vm. nada perdería en hacer más favor a este Consulado. El que tiene causa para quejarse, haga su representación. Que si tiene justicia, verá como tomará a su cargo la defensa y la llevará hasta lo suio como lo ha hecho en otras ocasiones, pero el que no abla ni Dios lo oye. Pues el hablar más hablar y volver a hablar en Juntas y tertulias nada se adelanta. Y por último el que tenga razón clara, que la pida en la forma que corresponde, que seguramente saldrá bien”.

“La carta de recomendación tirela Vm. a su satisfacción que yo la firmaré y a mas de ella recomendaré el asunto con empeño en mi carta de correspondencia en la intelijencia que harán por mí quanto haya que practicar porque yo les he servido y sirvo en términos que con dificultad haría otro tanto un padre por un hijo, aunque es verdad son agradecidos”⁸⁶.

La participación en el sistema político y judicial constituyó uno de los campos más importantes de la gestión pública de los peninsulares en Buenos Aires. Como vimos en el capítulo anterior, el proceso de integración comercial de Jaime Alsina i Verjés se reforzó con su participación directa en el espacio decisonal de la ciudad, en su calidad de vecino y ciudadano establecida por la legislación de la época. Los dos ámbitos de integración a nivel político y jurisdiccional fueron el Cabildo y el Consulado de Comercio, ambos creados a imitación de las otras ciudades metropolitanas⁸⁷.

En este capítulo estudiamos la actuación de Jaime Alsina en el ente jurisdiccional consular, con el objetivo de establecer semejanzas y diferencias en relación al organismo capitular. Hacemos la salvedad, sin embargo, de que no intentamos analizar el Consulado como organismo, sino establecer los parámetros que ayudaron a comerciantes, como es el caso de nuestro personaje, a formar parte del sector hegemónico.

⁸⁶ Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: cartas a Carlos Camuso, 25/06/1808 y 17/12/1808

⁸⁷ AGN, Consulado de Comercio, Comerciales, Legajo 14, Expediente 13

La organización de la jurisdicción comercial es uno de los temas básicos del Derecho mercantil (FAIREN GUILLEN 1984). Derivación de la agremiación y de la constitución de grupos corporativos, era una facultad concedida a ciertos vecinos para someterse a un Tribunal especial que sustituía los dispositivos ordinarios a través de la gestión de Jueces elegidos en el mismo distrito en donde iban a desempeñar sus funciones durante uno o dos años. En su nombramiento, al igual que en el de los cabildantes, intervenían algunos de los que iban a estar luego sometidos a su justicia (OTS CAPDEQUI 1958: 292 *passim*; TJARKS 1962).

Desde el siglo XIX ha primado la delimitación de los fueros a través del sometimiento de los actos de comercio en su jurisdicción siguiendo como criterio el acto comercial, es decir, su naturaleza intrínseca. El Consulado de Buenos Aires, por el contrario, siguió una modalidad 'antigua' de creación de los fueros, ya que basó en la personalidad del comerciante y no en la actividad⁸⁸.

La particularidad de este ejercicio jurisdiccional fue que la justicia era impartida por personas no especializadas en el saber del Derecho como rama positiva⁸⁹. La cesión de jurisdicción a un Prior y dos Cónsules contenía el principio jurídico de que ciertos particulares se arrogaban el derecho de impartir justicia y de 'mediar' entre otros particulares, en este caso comerciantes. Pensado en estos términos, el Tribunal del Comercio gozaba de poder jurisdiccional como un Juez *letrado*, es decir, con conocimiento del Derecho. El calificativo de *letrado* servía para presentar en la época a los doctos en ciencia, aunque se lo utilizó comúnmente para referirse a los abogados.

En el caso del Consulado se trataba de Jueces *legos*. Este último vocablo deriva de la voz latina *laicus*. El término *Prior* hacía referencia, originariamente, al Superior o prelado ordinario del Convento. Pero, por

⁸⁸El Código mercantil francés de 1807 y el Código de comercio español de 1829 representan la tendencia moderna (POLONIO CALVENTE 1934: Prólogo de Joaquín Garrigues:7)

⁸⁹Décadas después, la organización jurídica argentina clasificó a los Jueces de la administración de justicia en letrados y subalternos. Aseguró la independencia de los primeros, pero los segundos podían ser multados ya que no eran letrados sino subalternos, como los Jueces de paz

extensión, también se utilizó el concepto para referirse a Priors y Cónsules a los que se les dio jurisdicción para conocer en las diferencias entre mercaderes y mercaderes, compañeros y factores. Para definir el alcance del término, el *Diccionario de Autoridades* - elaborado por la Real Academia Española en 1726, creada esta última en 1713 para fijar la etimología de las palabras de acuerdo al modelo de París y Florencia -, recurrió a la *Recopilación* de leyes y conceptualizó como “el seglar que no goza fuero eclesiástico”⁹⁰. En este sentido, la Real Academia utilizó directamente la *Recopilación* (libro 3, título 13, L. 1, cap. 3), así como la *Recopilación de las Leyes de Indias* (libro 9, tit. 46, L. 1) que reconoció la jurisdicción particular de Priors y Cónsules.

El vocablo *Prior* sirvió, entonces, para designar la justicia legla, no letrada, de tipo corporativo como la representada por el Consulado:

“al cabeza del Consulado establecido en Andalucía (como los que habia antiguamente en Burgos y Vilva) y es para la difposficion del defpacho de las Flotas y Galeones, y demás cofas tocantes al comercio de Indias; el qual eftaba en la ciudad de Sevilla y al prefente refide en la de Cádiz. Y lo mifmo es en los Confulados que hai en Lima y en México para el mifmo efecto”⁹¹.

El Consulado fue diseñado con autoridad paralela a la de otros dispositivos, siempre en el marco del orden jurídico y, por ende, bajo el principio de legalidad. Para conjurar los riesgos de una ampliación excesiva de las bases de poder, funcionaban poderosas redes que se expresaban en el momento de las elecciones, en las que sólo algunos personajes dedicados a la trata mercantil se aseguraban la representación en el Consulado haciendo uso de peculiares estrategias electivas internas que contribuían a la división y jerarquización de los individuos dedicados al comercio.

⁹⁰Diccionario de Autoridades (1726) *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Real Academia Española, Madrid, Tomo 2, págs. 380 y 389; consulta de la *Recopilación*, libro 1, título 3, L. 8

⁹¹Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, tomo 3, pág. 383

Para los inmigrantes españoles llegados a Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XVIII, la inserción en instancias institucionales constituyó un peldaño imprescindible en la estructura comercial. No debe resultarnos extraño encontrar a Jaime Alsina i Verjés en los dispositivos que regulaban la vida de la ciudad y el tráfico mercantil en un área geográfica tan alejada del centro de poder metropolitano como el Río de la Plata. La participación política en los dos entes de carácter jurisdiccional, el Cabildo y el Consulado de Comercio, le permitieron integrarse en el espacio local.

En este capítulo, analizamos las características del Consulado de Comercio de Buenos Aires a partir de los objetivos fundacionales y del debate que sostuvieron las autoridades locales con ocasión de la presión ejercida por los comerciantes para lograr la erección del ente entre 1785 y 1794⁹². Nos centramos luego en un análisis del significado implícito de la jurisdicción consular a partir de las ideas de Jaime Alsina i Verjés en relación a 'hacer derecho' como equivalente a 'hacer justicia'. Tratamos específicamente cómo entendía que se practicaba el derecho y se ejercitaba la justicia en el órgano jurisdiccional consular. Su correspondencia nos permitirá comprobar que el personaje siempre tuvo más confianza en el sistema judicial que en el poder potencial de las redes políticas, los vínculos de solidaridad, o la presión de tertulias y Juntas, aunque no minusvaloró la importancia de éstos. Pedir justicia de acuerdo a los cánones legales era el principio que le ayudaba a conducirse en el seno del Consulado de Comercio y del Cabildo, en los que encontraba interlocutores válidos. Esta confianza lo llevó a formar parte de las Juntas de comerciantes para elegir diputados encargados de gestionar el establecimiento del Consulado de Buenos Aires; a instalar el Tribunal; a asumir el cargo de segundo Cónsul entre 1804 y 1805 y de

⁹²Utilizamos especialmente la documentación edita del *Consulado de Buenos Aires*, Antecedentes, Actas, Documentos Tomo I (1785-1795), Kraft Editorial, AGN, 1936. Y *Consulado de Buenos Aires*, Actas, Documentos Tomo III (1798), Kraft Editorial, AGN, 1947, ambos publicados bajo la dirección de Héctor Quesada

primer Cónsul entre 1805 y 1806, así como el de Consiliario entre 1806 y 1808⁹³.

La finalidad es abordar otra de sus estrategias de inserción institucional formal para comprender las prerrogativas jurídicas de los comerciantes como grupo corporativo hegemónico a través de un ente 'de y para' comerciantes. Pretendemos enfocar el problema a partir de algunas herramientas analíticas del Derecho. Nos enfrentamos a un problema central para una Historia jurídica del período: la creación de un dispositivo judicial propio de los comerciantes que representaba la justicia especial mediante la gestión de un Prior y dos Cónsules que, al igual que los Consiliarios, provenían de las filas de los hombres dedicados al comercio (HARING 1966: 138). El Consulado funcionó esencialmente como tribunal para arbitrar los pleitos sostenidos por los comerciantes que elegían entre sus pares a quienes iban a actuar como Jueces en forma temporaria. Estas funciones exigían la posesión de un alto conocimiento del significado de la ley, del 'estilo' de las negociaciones, del Derecho consuetudinario, de la rutina jurídica, y del ritual. Los comerciantes llegados a Buenos Aires conocían los principios y normas jurídicas, así como los usos y costumbres encuadrados en la ley, máxime si recordamos que en España el Derecho mercantil formaba parte del Derecho común (PÉREZ-PRENDES 1973: 623/7).

⁹³AGN, Consulado de Comercio, Comerciales, Legajo 14, Expediente 13. Legajo 18, Expediente 8; NAVARRO FLORIA 1992: lista de cargos consulares, Apéndice 2.e, pág. 278

3.1. El Consulado de Comercio de Buenos Aires y el 'juego de voces'

El *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias* del año 1778 dispuso la instalación de Consulados de Comercio en todos los puertos habilitados⁹⁴. Uno de ellos fue Buenos Aires, capital del Virreinato rioplatense desde 1776. Los comerciantes decidieron hacer efectiva la franquicia, dar cuerpo a su Tribunal, y extrañarse de la jurisdicción del Juez en lo civil de la Real Audiencia que, como persona especializada en Derecho, había venido dirimiendo las controversias⁹⁵. Los comerciantes veían el foro como una instancia impertinente, odiosa y monopolizada por abogados que sólo pretendían prolongar los pleitos, logrando a su vez mayores entradas de divisas por el cobro de derechos en favor del Rey.

Para no recurrir al estrado judicial, los comerciantes habían consensuado la mediación del escribano Pablo Beruti y del abogado Mariano Pérez de Sarabia. Jaime también había recurrido al Cabildo, presentando en 1772 un concurso de acreedores con otros comerciantes, o instando juicios por cobro de pesos y por injurias. En estos casos los Jueces que actuaban eran los Alcaldes de primer voto⁹⁶.

Algunos autores sostienen que el Consulado fue la plasmación institucional de la burguesía mercantil y que su finalidad era la defensa de los intereses de sus miembros (MOLAS 1985; VILLALOBOS 1965: 113/6). El consenso general es que la práctica precede a la legislación en el terreno del tráfico marítimo (MAIXÉ ALTÉS 1995: 357/383). Otros lo estudiaron

⁹⁴En 1790 Carlos IV suprimió la Casa de Contratación de Sevilla y luego de Cádiz, entes que habían garantizado durante centurias el monopolio andaluz de la comercialización de las mercancías provenientes de América o que se dirigían a ella. Las funciones mercantiles pasaron a ser ejercidas exclusivamente por Consulados de Comercio según las Leyes de Castilla e Indias, instituciones económicas de larga historia. México tenía su Consulado desde principios del siglo XVII y Lima desde 1627, creados a imagen y semejanza del de Sevilla (1543)

⁹⁵Reunidos en Junta en 1785, los comerciantes otorgaron un poder a Manuel Rodríguez de la Vega, Bernardo Sancho Larrea y Martín de Sarratea para que pudiesen gestionar ante el Virrey Marqués de Loreto la erección del Tribunal del Consulado en Buenos Aires

⁹⁶AGN, Tribunales, Legajo R 14, Expediente 14, 1772/1774; legajo C 13, Expediente 20, 1788; legajo A 14, Expediente 12, 1781; legajo 233, Expediente 17, 1779/1780; legajo P 13, Expediente 2

en relación a sus concreciones materiales, como la construcción de caminos, la búsqueda de información sobre las situaciones locales, la inversión en el progreso local. El Consulado de Comercio de Buenos Aires fue expresión de la mentalidad de los comerciantes (HALPERIN DONGHI 1969: 55/58; NAVARRO FLORIA 1992), profundamente ligados a los funcionarios a través de la participación en el comercio y en el gobierno local (MOUTOUKIAS 1988<a>: 201), e interesados en el fomento de actividades productivas y de intercambio en el marco de las reformas que la Metrópoli ilustrada impuso para la transformación económico-social (HALPERIN DONGHI 1972: 125; TJARKS 1962). Para otros, la creación del Consulado respondió a la necesidad de disminuir el número de causas judiciales, ya que las mismas se habían duplicado en sólo diez años. Su finalidad fue simplificar los trámites mercantiles (SILVA 1993: 27).

Jaime vivió el momento en que los comerciantes se reunieron en Junta General para promover ante el Rey y las autoridades del Virreinato la erección del Tribunal y Consulado en Buenos Aires. Por el conocimiento que tenían del funcionamiento de los Consulados de sus regiones de origen (Bilbao, La Coruña, Sevilla, Cádiz, Barcelona), plantearon las ventajas de:

“tener jueces particulares de entre si mismo practicamente instruidos y especialmente dedicados á mirar, consultar, y disponer todo lo que a la Universidad del Comercio, entendieren que conviene, y con mas frecuente, y conocido motivo, por dever resolver sus Pleitos, y diferencias brevemente la verdad savida y buena fee guardada, sin dilaciones, ni tramites judiciales, que tanto perjudican, les roban el tiempo tan estimable y distrahen de sus otros Negocios”⁹⁷.

Nucleados temporalmente como ‘Universidad de Mercaderes’, fundaron su petición en el Derecho de Gentes y solicitaron que les fuese reconocido el derecho de regular la gestión del ente aprovechando las Ordenanzas establecidas para el Consulado de Lima, ya que hasta ese momento habían dependido jurisdiccionalmente de la capital limeña

⁹⁷Comunicación de los Apoderados del Comercio al Virrey Marqués de Loreto, 12/09/1785. Este documento fue publicado en *Consulado de Buenos Aires*, ob.cit., Tomo I, págs. 15/18. También en *Documentos Referentes a la Guerra de la Independencia y emancipación política de la República Argentina*, AGN, Buenos Aires, 1914

(STUDER 1984:20)⁹⁸. Hasta entonces habían sido numerosos los conflictos con el Consulado de Lima. Los expedientes de gobierno muestran la existencia de pedidos de los comerciantes de Buenos Aires para liberar al comercio de 1 y $\frac{3}{4}$ % de la plata y oro mandado a imponer por el Rey por el pedido del Consulado de Lima a los caudales que salían por Montevideo y Buenos Aires para los Reinos de España⁹⁹.

Los Antecedentes de la creación del Consulado en Buenos Aires figuran como consultas y Actas de Juntas, documentos que nos permiten dilucidar la naturaleza jurídica del dispositivo, así como la íntima vinculación entre la organización jurídica, las supervivencias del Derecho y la incidencia de las prácticas consuetudinarias en la conformación de los comerciantes como grupo de poder en el Buenos Aires virreinal.

El largo expediente gestionado para erigir el Consulado permaneció en poder del Intendente Franciso de Paula Sanz durante tres años hasta que, remitido a la Real Audiencia en marzo 1790, fue elevado a consulta de los Fiscales en lo criminal y en lo civil¹⁰⁰. Las referencias que del Derecho mercantil tomaron ambos funcionarios nos muestran la importancia de considerar los debates doctrinales, y no sólo la escritura de la ley, a la hora de estudiar el funcionamiento y significado del Consulado.

El Fiscal Herrera adujo que desconocía la situación real de los comerciantes en Buenos Aires porque acababa de llegar al Virreinato y

⁹⁸La Real Cédula sirvió para instalar en Perú un Consulado a imitación de los que había en Sevilla, Burgos y México. El original de las *Ordenanzas del Consulado de Lima* se conserva en AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Sala XIII, 5-4-1, Legajo N° 12, Comerciales, Expediente 109. Fue redactada por el Rey Felipe en Madrid el 30 de marzo de 1627, y constituía un documento de obligada consulta en Buenos Aires. En Santiago de Chile, por su parte, los comerciantes también solicitaron su independencia del Consulado de Lima y la instalación de un Tribunal propio desde 1785, ente que lograron diez años después, en una decisión real posterior a la de Buenos Aires. Cabe agregar que el Derecho de gentes ha derivado en el Derecho internacional

⁹⁹AGN, DC, Sala IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno. Expediente, legajo 1 N° 4, 24/07/1784, firmado por Jaime Alsina, Domingo Belgrano, Antonio de Escalada, Jayme Nadal, Gaspar Santa Coloma, entre otros. Jaime figura como *Alcina*

¹⁰⁰Era función del Fiscal informar cada año a la Corona de todas las causas graves. El Fiscal en lo criminal era Francisco Manuel de Herrera, quien elevó su informe el 16/04/1790. El Fiscal en lo civil fue José Marqués de la Plata, que presentó su informe el 25/06/1790. Legalmente el Virrey podía distribuir los asuntos entre los dos (POLANCO ALCANTARA 1992: 76/79)

porque los pleitos que afectaban a aquéllos no correspondían a su jurisdicción. Retomó los dos argumentos centrales de la Representación: el crecimiento numérico de los mercaderes y la necesidad de aligerar sus pleitos. Reconoció la necesidad del ente, pero vio como obstáculo el hecho de que el mantenimiento del Consulado - que implicaba gastos de casa, salarios de Prior, cónsules, asesor, portero, alguacil, procuradores, agentes - comportaría la imposición de nuevos impuestos al consumo.

A partir de conceptos de justicia y equidad, el Fiscal se mostró refractario a una decisión política que no tuviera en cuenta el bien público. Los comerciantes no necesitaban un Consulado para resolver sus pleitos en cuanto actuasen honradamente y al servicio del Rey. Herrera recurrió al Derecho comparado como fuente jurídica, y se volcó a la lectura de las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao* que establecían como obligación consular el fomento de la agricultura y de la producción, el aumento de la navegación en los dominios de América, la utilización de los derechos para el reparo de las riveras, la composición de los caminos. Propuso formar Juntas de negociantes instruidos en el arte del comercio, y argumentó que el Consulado debía tener otras finalidades además de las de resolver los pleitos entre comerciantes, como por ejemplo crear una cátedra en la que se impartiesen los principios mercantiles. Herrera imputó a los inmigrantes que su único interés era comprar y vender según sus ideas y cálculos, y que eso los diferenciaba notablemente de los comerciantes instruidos de Cádiz.

El Juez en lo civil, detentador de la jurisdicción en pleitos comerciales hasta ese momento, tomó una actitud diferente a la de Herrera. José Marqués de la Plata partió de la preocupación de los comerciantes en torno a los altos costos que representaba un pleito en los Juzgados ordinarios de la Real Audiencia. Los comerciantes debían tener la posibilidad de contar con un dispositivo judicial rápido que los librara de un pleito ordinario. José Marqués de la Plata adujo que el Consulado era una necesidad ineludible, aún a costa de favorecer el

aumento de la corrupción y el abuso. Aludió a que existía un ‘juego de voces’ en relación a la creación del Consulado que no permitía ver que la función principal del ente consular debía ser la de recibir las demandas, favorecer el concierto amigable entre las partes y eliminar los gastos. En cierta manera, funcionaría como un amigable componedor ya que las partes podían designar a sus árbitros, pero, de acuerdo a los criterios de las *Ordenanzas de Bilbao*, tenían que someterse al Tribunal del Consulado (MURO ROMERO 1984: 211; PETIT 1979). Sólo una segunda instancia podía concretarse en la concurrencia de Magistrado a través de apelación. En relación a la crítica del Fiscal en lo criminal acerca de la carencia de políticas dirigidas al crecimiento de la industria y la agricultura, Marqués de la Plata fue mucho más elocuente, dejando explícito que el ‘bien público’ era el de los sectores que, al menos, favorecían la riqueza de la Monarquía: los comerciantes.

En agosto de 1790 la Real Audiencia legitimó la demanda de los comerciantes de Buenos Aires quienes, un año después, elevaron un proyecto de Estatuto y Ordenanza. Propusieron que el Consulado de Comercio constituyera un Tribunal para regular los pleitos originados entre comerciantes, mercaderes, tenderos, maestros, capitanes, almaceneros, propietarios de lanchas y barcos, dueños de tropas de carretas y fletadores¹⁰¹. En el Consulado los particulares podían recibir información sobre la práctica mercantil, el flete y el transporte. El proyecto soñaba con crear un sistema judicial autónomo y autorregulado, el interés principal de sus beneficiarios. De acuerdo al Proyecto, sólo los matriculados podían participar del ente para ser beneficiados por él. La matrícula servía, en este sentido, como padrón para los comicios. La distribución de los cargos y la ‘calidad’ de los posibles candidatos se expresa claramente en la estructura interna de gobierno que podía correr a cargo de determinadas personas, como se grafica en el Cuadro N° 1.

¹⁰¹ *Consulado de Buenos Aires*, ob.cit., Tomo I, *Copia de los estatutos y ordenanzas*, 07/07/1791. En adelante, y por razones de simplicidad, adoptamos el término comerciantes para referirnos al sector social involucrado en la organización del ente consular

**CUADRO N° 1:
CARGOS Y FUNCIONES EN EL CONSULADO
DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR LOS
COMERCIANTES**

CARGO y FUNCION	n°	NACIONALIDAD/ RESIDENCIA	CARACTERISTICAS PERSONALES	OTROS DATOS
PRIOR	1	natural de España o de los Virreinos; vecino o residente en Bs. As.	suavidad en el genio, inteligencia práctica en negocios mercantiles	
CÓNSUL: reemplaza al prior	2	natural o conaturalizados por Real Cédula	instrucción en las materias de negocios	
CONSILIARIO: comerciantes	12	naturales o conaturalizados; vecinos o residentes en Buenos Aires, matriculados en el Consulado	conocida actitud y crédito en los negocios mercantiles	elegidos en función de su calidad y clase
SECRETARIO	1	no requería ser vecino o residente	conocida habilidad y crédito en negocios	cargo de carácter permanente
CONTADOR	1	natural o conatural, vecino o residente en Buenos Aires	conocimientos aritmética, carácter "arreglado", irreprochable conducta en Libros y cuentas	
TESORERO	1	natural o conatural	con instrucción	
JUEZ DE ALZADA	1	Virrey del Virreinato del Río de la Plata		
ASESOR	1	abogado graduado en la Real Audiencia Pretorial; no requería ser natural o conatural	instrucción en negocios mercantiles y en fueros y privilegios del gremio de los comerciantes	
PORTERO: limpieza casa; citar a Juntas	1	natural de España o de los Virreinos	limpio linaje, conocida honradez y buena conducta	
GUARDA-ALMACÉN: custodia efectos para socorro embarcaciones	1	natural o conatural		custodia efectos incautados
ALGUACIL: auxiliado por Cuerpos Políticos y Militares	1		prohibido el ejercicio del cargo a negros y mulatos	prisión u otros actos de la fase de ejecución de la ley

FUENTE: Elaboración propia a partir del Proyecto de Estatuto de los comerciantes, en *Consulado de Buenos Aires*, Tomo I, Art. 43

Al acabar su Magistratura, el Prior era sustituido por el Cónsul más antiguo, y éste por el más moderno. Los Consiliarios reemplazaban, a su vez, a esta estructura tripartita en la cual el Cónsul más moderno duraba tres años en funciones llegando al Priorato al final de su carrera en el Consulado. De esta manera, los reemplazos anuales sólo afectaban a un tercio de la Judicatura máxima, ya que la salida del Prior, salvo los dos primeros años de funcionamiento del Consulado, se producía luego de tres años de permanencia en el Cuerpo. Similar estrategia se mantuvo entre los Consiliarios, con la diferencia de que la sustitución anual se realizaba por mitades. Cada año salían del cuerpo seis de los doce Consiliarios cuyo número dependía del rígido criterio establecido por las clases y no por el número de miembros de cada clase. La sustitución gradual de la Junta de Gobierno tuvo como objetivo limitar, durante los interregnos, el posible mal funcionamiento del ente por desconocimiento de los miembros de la Junta acerca de las causas y pleitos

El poder se concentraba en las figuras del Prior, de los dos Cónsules y de los nueve Consiliarios. Estos últimos, en tanto miembros de la Junta de Gobierno, podían ser citados por el Tribunal para asesorar en cuentas y comisiones, y concurrían a las audiencias. Sus votos valían tanto como el del Cónsul, con el beneficio de que no era obligatorio ocupar el cargo en forma permanente.

El ejercicio ejecutivo dependía de dos Juntas, una de Gobierno y otra General. En la primera debían actuar el Prior, los dos Cónsules, los 12 consiliarios (que duraban un año en el cargo, con un mínimo de quórum de un Cónsul y de seis consiliarios), el Secretario, el contador y el tesorero. Se reunía con una periodicidad mayor, una vez al principio y otra a mediados del mes. En relación al sufragio, carecían de ese derecho el Secretario, el Contador y el Tesorero quienes sólo “asistirán para dar razón de lo que se les pregunte é instruir al Tribunal y Consiliarios de lo que combenga á efecto de tomar las resoluciones con el mayor arreglo”. Es decir, sólo el Prior, los Cónsules y los consiliarios

detentaban el derecho a una figura jurídica que implica capacidad de decisión. Y, para terminar de restringir el sistema, el Prior y los dos Cónsules eran las tres únicas personas que conformaban el Tribunal.

Uno de los temas fundamentales del Estatuto es la calidad de los matriculados en el ente y la distinción clara de la existencia de diversas 'clases' de individuos. De acuerdo al Proyecto, no todos los comerciantes tenían el mismo poder ni poseían los mismos derechos en el ente consular. El acceso al mismo dependía de una normativa legal que establecía formas desiguales de representación en base a la jerarquía de sus miembros. El índice de representatividad en la organización institucional dependía de las seis o siete jerarquías de comerciantes, y las prerrogativas se fundaban, no sólo en el posicionamiento socio-económico, sino también en una diferencial condición jurídica de los sujetos. El siguiente cuadro permite comprobar que el número de consiliarios por categoría no dependía del número de miembros de cada grupo, sino de un criterio de tipo estamental que aseguraba mayor representación para los menos en términos cuantitativos (Véase Cuadro N° 2).

Para el ingreso a la institución, los Estatutos del Proyecto impusieron requisitos relativamente amplios en cuanto a las características de la participación en el tráfico mercantil, tanto intra-americano como con España. Eran aceptados casi todos los interesados en el mundo del tráfico mercantil, desde los que tenían giro de importancia, hasta los dueños de tienda abierta en Buenos Aires; desde los dueños de barcos hasta los propietarios de lanchas de puertos del sur americano. Pero esta ampliación democrática es más aparente que real, ya que constatamos restricciones legales que no tienen que ver con el número sino con el valor de esas clases. Los consiliarios merecen especial atención, porque a partir de ellos podemos estudiar el tipo de sistema de representación entre los matriculados en el Consulado.

**CUADRO N° 2:
CLASIFICACION DE INDIVIDUOS Y REPRESENTACION
DE ACUERDO AL PROYECTO DE LOS COMERCIANTES**

TIPO DE COMERCIANTE	NUMERO DE CONSILIARIOS
Vecino de Buenos Aires, que haya girado por su cuenta a España por más de 150 pesos, o que haya ido y venido de la Metrópoli. Consignatario de España con un mínimo de 200 pesos de giro	4
Comerciante venido temporariamente de España, con negocios en los Virreinos de Perú y Río de la Plata, matriculado en algún Consulado del Reino	2
Mercader o dueño de tienda con caudal mayor a 200 pesos. Los dos miembros de Compañías comerciales con caudal mayor a 200 pesos	2
Maestres, Capitulares, dueños de navíos o barcos con comercio entre los puertos de España, Montevideo y Buenos Aires	1
8 miembros como máximo de los vecinos acomodados dueños de lanchas, con tráfico con puertos de Montevideo, Paraguay y Buenos Aires	1
Comerciantes con almacén de frutos y efectos que vienen por tierra desde los Virreinos del Perú y del Río de la Plata	1
Dueños de tropas de carretas para el transporte en tierra	1
TOTAL CONSILIARIOS	12

FUENTE: Elaboración propia a partir del Proyecto de Estatuto de los comerciantes, en *Consulado de Buenos Aires*, Tomo I

Los matriculados podían ser los que figuraban ya en Cuerpos de Consulado de otras Capitales. No era necesario, por otra parte, ser residente permanente en la ciudad de Buenos Aires, sino que se aceptaba a los solicitantes con domicilio real en otros pueblos del Virreinato. Podían también matricularse quienes voluntariamente se alistaran en función de siete 'clases y calidades'. Este sistema de admisión tenía su contraparte en la exclusión. Si a un miembro de la Matrícula se le comprobaba dolo en la quiebra o cometía el crimen de infamia, se le negaba de por vida la continuación como matriculado.

Para la inscripción, los sujetos pretendientes estaban obligados a exhibir, ante el Secretario de la Junta de Gobierno conformada previamente, un Memorial y documentos acreditativos que justificaran la mayoría de edad (25 años) y las condiciones de naturaleza, vecindad y capital. Correspondía a esa Junta de Gobierno la admisión o repulsa de

las solicitudes, por pluralidad de votos que tenían el carácter de secretos. ¿Qué ocurría con quienes no aceptaban matricularse o eran rechazados?. Simplemente quedaban fuera de los beneficios y la protección de la jurisdicción especial, autónoma, creada por los comerciantes. Sin embargo, el Consulado se arrogaría el derecho de actuar sobre los sujetos que habían quedado fuera del cuerpo de la Matrícula y que, luego de erigido el Tribunal, actuaran en cualquiera de las áreas de actividad dominadas por algunas de las 'clases' de las que venimos hablando. Es decir, tomaba jurisdicción sobre quienes, en Buenos Aires, formaran Compañías comerciales, pusieran tienda o almacén, o compraran y construyeran lanchas. En estos casos, sus responsables estaban obligados a dar noticia al tribunal de las características de sus contratos antes de pasados cuatro días.

La mayor representación era la de las tres primeras categorías, es decir, la conformada por los españoles con giro importante con la Metrópoli, esto es, de los consignatarios; la constituida por los españoles matriculados en otros Consulados y establecidos temporariamente en Buenos Aires; y, finalmente, los mercaderes y dueños de tienda. Entre mercaderes y comerciantes se repartían el 50% del poder de los Consiliarios, y siempre mantenían ese porcentaje.

Este sistema perjudicaba seriamente los derechos de las últimas cuatro 'clases' de comerciantes, ya que las tres primeras gozaban de continuidad bianual de Consiliarios 'modernos' que al año siguiente pasaban a ser considerados como 'antiguos'. Pero aún puede intuirse otra prevención no escrita de la ley. La actuación como Consiliario preparaba para la obtención del cargo de Cónsul y de Prior. En el caso de la salida anual de las cuatro últimas clases de comerciantes, éstos nunca permanecían en las Juntas de gobierno del ente el tiempo suficiente como para poder hacer una 'carrera' legítima.

Esta estrategia era contraproducente con los miembros que sólo tenían un representante y que eran los de mayor movilidad terrestre y

acuática. Los comerciantes dedicados a comerciar con frutos y efectos de las Provincias del interior del Virreinato sólo se veían favorecidos con una representación, al igual que los españoles propietarios de barcos (comercio con España por vía marítima), los dueños de lanchas (comercio con puertos del Virreinato del Río de la Plata por vía acuática), y los titulares de tropas de carretas (comercio con los Virreinos del Perú y Río de la Plata por vía terrestre). Los vecinos acomodados dueños de lanchas, con tráfico con puertos de Montevideo, Paraguay y Buenos Aires, no podían superar el número de ocho en su calidad de miembros del Consulado, contando con un solo consiliario.

La representación no dependía, por ende, del número de comerciantes contenidos en cada una de las calidades, sino de la jerarquía de estas últimas. Eran numéricamente mayoritarios los que menor representación porcentual tenían en el Consulado, contrariamente a la idea moderna de representación en función del número. El Consulado, por ende, se convertía en una institución monopolizada casi exclusivamente por peninsulares que hubiesen podido 'mover', en el transcurso de su vida en el tráfico comercial, caudales de más de 200 pesos. La propia estructura legal manifestada en el Proyecto fundaba al mismo tiempo un sistema corporativo y aseguraba las diferencias y distancias entre los propios comerciantes, mercaderes, tratantes, dueños de navíos y carretas.

Pertenecer o no pertenecer a la Matrícula nos inserta en un problema teórico de importancia y que tiene que ver con el sistema electoral. Dado que el Tribunal debía recambiarse por partes en cada año (un tercio del Tribunal y la mitad de los Consiliarios), los matriculados que residían en Buenos Aires nombraban un cuerpo de doce electores que representaban a las siete 'clases y calidades'. Del total de 12 electores anuales, los mercaderes y comerciantes contaban con 4 representantes por los españoles con giro importante a la Metrópoli y consignatarios; 2 representantes por los españoles temporariamente

radicados en el puerto y matriculados en otros Consulados; 2 representantes de mercaderes y dueños de tienda.

En relación a las clases menos jerárquicas, cada una tenía sólo un consiliario cada una, y también contaban con *un elector*: los maestros, capitulares, dueños de navíos o barcos con comercio entre los puertos de España, Montevideo y Buenos Aires; los vecinos acomodados dueños de lanchas, con tráfico con puertos de Montevideo, Paraguay y Buenos Aires; los comerciantes con almacén de frutos y efectos transportados por tierra desde los Virreinos del Perú y del Río de la Plata; y los dueños de tropas de carretas para el transporte en tierra.

La Junta General, se conformaba bianualmente, con fines estrictamente electoralistas. Participaban de ella los matriculados y la Junta de Gobierno. Las solicitudes de admisión a la Matrícula eran evaluadas por la Junta de Gobierno que apuntaba a los pretendientes 'en su clase'. Cabía al Virrey fijar el número máximo de matriculados que eran publicitados en un Libro especial que llevaba el Tribunal.

El Proyecto estableció que los cargos de secretario, contador, tesorero, portero, guarda-almacén, alguacil y asesor debían ser empleos subalternos. Al portero se le exigía 'limpieza de linaje', además de probada honradez y buena conducta; se prefería a un peninsular sobre un naturalizado. Este criterio se reitera, pero a la inversa, en la elección del alguacil, que en Buenos Aires convenía mantener apartado de las personas de 'limpio linaje' aunque tampoco podía ser negro ni mulato, porque no correspondía que una persona de una 'casta' de menor jerarquía en la escala social ejecutara sentencias de multa o encarcelamiento contra los grandes comerciantes de la ciudad.

La elección del Cónsul y de los 6 Consiliarios 'modernos' se debía hacer pública el día 2 de enero, ante Junta General llamada por el Prior como encargado de tomar formal juramento y llevar adelante todas las formalidades y el ritual característico de una asunción de cargo. La Junta General volvía a convocarse sólo para las nuevas elecciones y no se

admitían protestas en contra de las designaciones. Se aprovechaban las reuniones masivas para presentar el estado de cuentas y causas, que no requerían tampoco de la aprobación de los matriculados sino del Prior, con carácter de Presidente de Junta.

Según el proyecto de Estatuto, el Tribunal debía gozar de facultad privativa para actuar en compraventas y tratos puramente mercantiles de comercio de mar y tierra, es decir, en pleitos originados entre comerciantes, mercaderes, tenderos, maestros, capitanes, almaceneros, propietarios de lanchas y barcos, dueños de tropas de carretas y fletadores. El Prior y los dos Cónsules no eran juristas ni jueces profesionales, sino comerciantes conocedores de los usos y costumbres así como de las normas de cada Consulado, un tipo de conocimiento jurídico adquirido a través de la experiencia (MARILUZ URQUIJO 1984: 251/276; TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 354).

En cuanto al procedimiento judicial, la finalidad del Prior y los dos Cónsules era lograr resoluciones rápidas y efectivas. Como ocurría en la mayor parte de los Consulados españoles y americanos, no se admitían alegaciones de abogados (PÉREZ HERRERO 1988 s/d). En las audiencias, el Tribunal se acompañaba del *Secretario, del Portero y del Alguacil* que sólo tenían poder de refrendar la sentencia. El primero, porque su función era la de autorizar las firmas de los miembros del Tribunal, ahora con carácter de jueces. El segundo, porque su rol era la de notificar a las Juntas. Y el último, porque su actuación comenzaba en la fase de ejecución de la sentencia, no antes.

Para admitir la acusación, se aceptaban preferentemente pruebas orales, como los testimonios, aunque se fue aceptando documentos escritos, como Memoriales y documentos elaborados por las partes, siempre sin intervención de abogados. A partir de la presentación, el Tribunal daba tiempo a la parte acusada para responder en los mismos términos. El período de apertura a prueba no superaba los ocho días a partir del cual se declaraba sentencia a puerta cerrada y en secreto.

Los redactores del Proyecto necesitaban que las sentencias del Tribunal del Consulado tuviesen análoga jerarquía que las decisiones de cualquier otro Juez o Tribunal, incluso de otros Consulados de mayor antigüedad. Este fue uno de los pedidos constantes que los comerciantes y mercaderes hicieron a sus Apoderados a la hora de defender la propuesta en Madrid. Si bien reconocían que debían conservar relaciones armoniosas con las otras autoridades de Buenos Aires como el Virrey, el Cabildo, el Tribunal de la Real Audiencia, los Jueces ordinarios y los Jefes militares, solicitaron autonomía, jurisdicción e independencia de todo otro tribunal Real, excepto en los casos de apelación y de injusticia notoria. De acuerdo al Proyecto, la apelación de la sentencia sólo podía tener lugar cuando el monto puesto en juego superara los 500 pesos. Fuera de este caso, la decisión de los Jueces del Tribunal era inapelable.

El Juez de Alzada era el Virrey, una especie de 'alter ego' del Monarca, Superintendente de la Real Hacienda y Presidente de la Audiencia. Representaba al Rey como fuente suprema de Justicia. Decidía en los negocios con carácter judicial y administrativo. Era el Supremo jefe militar de las fuerzas armadas del Virreinato. Mientras que, según las *Partidas*, el Rey "es puesto en lugar de Dios para cumplir la justicia e dar a cada uno su derecho", el Virrey ostentaba la suprema majestad en un sistema jerárquico sin división de poderes clara. Le correspondía nombrar jueces para causas especiales, dividir la Audiencia en Salas, inspeccionar las cárceles, decidir qué negocios tenían carácter judicial o administrativo (OTS CAPDEQUI 1940, vol. III: 60; 1975 <1941>; LOPEZ ROSAS 1996). También podía admitir el recurso de apelación, adoptando un criterio estrictamente corporativo.

Este sistema se veía ciertamente alterado en los pueblos y ciudades del Virreinato, en los que el Tribunal del Consulado podía ser reemplazado por la Justicia ordinaria a elección del demandante particular. En caso de apelación correspondía al Virrey actuar como

mediador entre las partes, y podía solicitar la participación de dos matriculados como 'adjuntos', cada uno representante de los litigantes a quienes le daba traslado por un término máximo de quince días. La condición era que estas dos personas, también de la matrícula, no utilizaran 'informes ni alegatos de abogados' a la hora de determinar la justicia de la sentencia dictada por el Tribunal. En caso de revocatoria completa del fallo, correspondía dictaminar al Virrey y a sus adjuntos. A las partes les quedaba sólo el recurso de nulidad por injusticia notoria al Supremo Consejo de Indias.

Más de dos años después de las consultas y de la redacción del Proyecto de Estatuto, una Junta de Comerciantes decidió en 1792 que, para solventar su funcionamiento, el futuro Tribunal del Consulado contaría con los ingresos de las multas y penas pecuniarias, así como los impuestos a los caudales en plata y oro embarcados en la Aduana de los puertos de Buenos Aires y de Montevideo, y de la mercancía importada. Inmediatamente los comerciantes dieron poder a tres residentes en España para que gestionaran la constitución del Consulado de Buenos Aires en la Metrópoli. Deseaban un ente consular en pie de igualdad con los otros de la Península y de América, y sólo para entender en causas comerciales¹⁰².

Tras unos meses de deliberación, el Rey Carlos IV dictó una Real Cédula con la que otorgó legitimidad a la instalación del ente¹⁰³. Las diferencias entre el proyecto elevado por los comerciantes y el estatuido

¹⁰²*Consulado de Buenos Aires*, ob.cit., Tomo I, *Junta de comerciantes convocada por los apoderados Rodríguez de la Vega y Sarratea para tratar acerca de los recursos con que habrá de contar el futuro Tribunal del Consulado*, 04/07/1792. Texto reiterado en el Art. 43 del Proyecto de Estatuto, pág. 139. También gestión realizada el 22/07/1792 por los Apoderados Manuel Rodríguez de la Vega y Martín de Sarratea, págs. 95/98

¹⁰³En general, los proyectos de leyes se redactaban en el lugar en que eran aplicados, y el Rey los refrendaba o modificaba en España. La Real Cédula, expedida en Aranjuez, fue publicada en 1796 por la Real Imprenta de Niños Expósitos, y hay reimpresión facsimilar de la Editorial Montserrat, Buenos Aires, 1976, edición que seguimos para este trabajo. El pliego se abrió en el Salón del Palacio Virreinal, y la primera Junta del Consulado se realizó el 2 de junio de aquel año; los comerciantes decidieron utilizar la casa de los herederos de Vicente Azcuénaga, pero luego debieron elegir una de las propiedades en construcción de José Lecica. En *Consulado de Buenos Aires*, ob.cit., Tomo I, se incluyen láminas de la *Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Aires*, 30/01/1794

por el Monarca permiten comparar el 'juego de voces' con 'la letra de la ley', y analizar las estrategias de un sector específico del conjunto de comerciantes para controlar en su beneficio el órgano consular.

3.2. El Consulado de Comercio en la escritura de la ley

El arranque del sistema jurídico colonial americano se dio en Burgos en 1494, en la Ordenanza de Colbert de 1673, y en las de Marina de 1681. La *Real Orden* dictada por el monarca español en 1794 que erigió el Consulado de Comercio, obligó a los comerciantes a tomar como base legal las *Ordenanzas de Bilbao* que, a su vez, fueron influidas por la Ordenanza francesa de 1673 (BASURTO LARRAÑAGA 1983; GUIARD Y LARRAURI 1913/14; PÉREZ-PRENDES 1973; PETIT 1979). Las *Ordenanzas* de 1737 fueron observadas en varios países de América durante décadas, y fueron aplicadas por los Consulados de creación tardía, como los de Málaga en 1785, Sevilla en 1784, San Cristóbal de la Laguna de Tenerife en 1786 y Guadalajara en 1795 (PEREZ HERRERO 1988: 107).

El orden legal del Consulado de Comercio de Buenos Aires fue establecido siguiendo un orden de prelación muy claro, en el que prevaleció la observancia de la *Ordenanza de Bilbao*, a su vez derivación de las normas mercantiles francesas. El Consulado tenía que regirse, en primer lugar, por las normas de la *Real Cédula* (que contenía 53 artículos de carácter general); en segundo lugar, por las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao* y no por las Lima, como pretendían los comerciantes radicados en Buenos Aires. En tercer término, y sólo con carácter subsidiario, en Buenos Aires el Tribunal podía poner en práctica las *Leyes de Indias*. Y como última posibilidad, las de *Castilla*. En este sentido, el Monarca fue consciente de que habría muchos casos en los que el Tribunal se encontraría con lagunas de Derecho y falta de regulación en pragmáticas, reales cédulas, órdenes o reglamentos.

La organización interna del Consulado quedó definida por la ley de manera bastante diferente a la que habían propuesto los comerciantes.

Una lectura pormenorizada de la Real Cédula permite intuir que, a diferencia del proyecto de Estatutos y Ordenanzas elevado en julio de 1791 por los comerciantes, la gestión judicial no era el centro de interés del Rey.

Carlos IV señaló en la *Real Cédula* que un Consulado en los dominios del Río de la Plata serviría para la resolución 'breve y sumaria' de los pleitos mercantiles, pero estaba más interesado en fijar las atribuciones de la Junta de gobierno que las del Tribunal como instancia judicial de resolución de pleitos entre los comerciantes, ya que la legitimidad de la nueva institución se vinculaba con la garantía del tráfico hacia Europa más que con el futuro de los comerciantes y mercaderes. Mientras que los comerciantes estaban más interesados en regular el tráfico hacia adentro, el Monarca miraba hacia su costado del Atlántico, ya que éste era el área que le generaba, en última instancia, sus recursos económicos más inmediatos. Derivación exclusiva de la Majestad del Rey, el Consulado debía tener la finalidad de proteger y fomentar el comercio; sus fondos debían provenir de exacciones a la Aduana, como derecho de avería, multas y penas pecuniarias impuestas por el Tribunal. Este último estaba obligado a rendir cuentas al Rey para obtener su aceptación en proyectos de envergadura.

La tensión entre intereses locales y los de los monarcas fue señalada inteligentemente por Carlos Martínez Shaw, quien aludió a que los Reyes solían reconocer legalmente los pedidos de los estamentos, especialmente el mercantil, que eran quienes verdaderamente marcaban las pautas a las instancias oficiales (MARTINEZ SHAW 1987: 44). Estas últimas, sin embargo, solían establecer criterios propios y compensar los excesos de los particulares, como en el caso del Consulado de Buenos Aires. El Art. XXII de la *Real Cédula* afirmó que la Junta del ente consular debía procurar:

“por todos los medios posibles el adelantamiento de la agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introducción de las máquinas y herramientas mas ventajosas, la facilidad en la circulación interior, y en suma quanto paresca conducente al mayor aumento y

extension de todos los ramos de cultivo y tráfico: para lo qual cuidará de averiguar á menudo el estado de dichos ramos en las Provincias de su distrito por medio de los Diputados que tengan en ellas, ó de otras personas ó cuerpos con quienes entable correspondencia á este fin: y me hará presente lo que considere digno de mi real noticia, proponiéndome las providencias que le dicte su zelo en beneficio de la agricultura industria y comercio del país”.

La historiografía ha insistido en la importancia de este párrafo como guía orientativa de la política borbónica en las colonias (LOPEZ ROSAS 1996: 58/59). Lo cierto es que contrasta con los objetivos de los comerciantes, cuyo proyecto puede ser interpretado como un documento legal refractario, incluso, a las advertencias del Fiscal en lo civil y a las verdaderas intenciones del Monarca y del Reglamento de Comercio libre.

La gestión del Consulado de Comercio debía centrarse en el registro de las compañías de comercio constituidas luego de la erección del Tribunal, y de las nuevas embarcaciones que se destinasen al tráfico con puertos ubicados fuera del distrito del Virreinato del Río de la Plata.

Como estructura de poder judicial, el Tribunal quedó organizado con tres Jueces, es decir, un Prior y dos Cónsules, que se acompañaban cada uno de un *teniente*, una original figura jurídica que tenía como finalidad el otorgar a los Jueces un sustituto o comisionado por fuera de las filas de los Consiliarios. La Junta del Consulado se conformaba con el Tribunal, 9 Consiliarios (con otros 9 tenientes), 1 síndico (y su teniente), 1 secretario, 1 contador, 1 tesorero. Para estos tres últimos cargos se estableció el requisito de ‘limpieza y honradez’. Cuando la sentencia era cosa juzgada, la fase de ejecución quedaba en manos de un Portero Alguacil seleccionado de las ‘personas blancas’, reforzado por ‘Jueces y Justicias’ de todo el Virreinato, es decir, por un sistema de apoyo judicial de ciudad a ciudad.

Las audiencias eran públicas y matutinas, y se aseguraba la participación de un importante número de personas. Se efectuaban tres veces en la semana, con la presencia de un Escribano y de 2 alguaciles-porteros que no formaban parte de la estructura del gobierno consular. Lejos del proyecto inicial, no aparece en la Real Cédula la figura del

letrado 'asesor' como miembro permanente del Consulado. Se aceptaba, sin embargo, la colaboración de un jurisconsulto en audiencias especiales en las que se manifestara 'una grave dificultad de derecho' que los Jueces, de profesión comerciantes, no pudiesen resolver con sus conocimientos en el terreno mercantil. Esa ayuda podía dar lugar a un dictamen, tanto de palabra como escrito, pero sólo de carácter consultivo.

Los pleitos comenzaban con los alegatos de la demanda. Los Jueces tenían la obligación de rechazar la que 'oliese' a sutilezas, formalidades de derecho o asesoramiento de asesores letrados. Es decir, quedaba al Prior y a los Cónsules la complicada decisión de impugnar una presentación en la que hubiesen actuado 'intérpretes' egresados de las Universidades que, en general, ocupaban funciones de gobierno y judiciales, salvo que el comerciante afirmara, bajo *juramento*, la no intervención de letrado.

El Consulado de Comercio permite analizar con mayor detalle la aparición de figuras jurídicas claves del procedimiento judicial, entre ellas el juramento. El *juramento* se vinculaba con la idea de buena fe y confianza (*credere*). En la base de la negativa de la participación de letrados se encuentra la propia definición del proceso: el *ritual judicial* ideado por la Real Cédula indica la preferencia de un procedimiento de 'estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada', en el cual tuviesen cabida la oralidad y la sencillez de las formas. Frente a estos elementos se erige la formalidad del Derecho como una práctica que, en sí misma, lleva al error y a la innecesaria extensión del juicio.

Las Ordenanzas de Bilbao eran refractarias a aceptar las demandas escritas, al menos hasta que fuese evidente la falta de acuerdo entre las partes en litigio. Si la causa no se podía resolver 'amigablemente', se aceptaba por escrito sin intervención de abogados. Los Jueces debían fallar los pleitos en forma breve y sumaria, sin 'guardar la forma y orden del Derecho' y las reglas procedimentales

ordinarias. En general, el Derecho procesal indiano se caracterizó por la multiplicidad jurisdiccional y por su dependencia de la naturaleza de los litigantes. Por regla general, el carácter del procedimiento era secreto y escrito, con lentitud en la tramitación, y libre apreciación de la prueba testifical (OTS CAPDEQUI 1958: 259).

Para evitar 'trámites engorrosos', el Tribunal gozaba de la facultad de acabar el proceso en cualquier estado tras hacer jurar a las partes y escuchar a los testigos convenientes (VILLALOBOS 1968: 165)¹⁰⁴. La norma de funcionamiento le daban una serie de principios procesales, pero no la descripción de un proceso completo, por lo que este tipo de procedimiento ha recibido la acusación de indeterminación y arbitrariedad, ya que para nosotros un proceso sin procedimiento de resolución llana es sinónimo de ausencia de garantías.

Durante el proceso, los Jueces escuchaban el caso de boca del propio demandante, que actuaba por sí mismo sin ayuda de representante legal. En segundo lugar, aceptaban las pruebas, de carácter documental escrito o fundadas en testimonios orales. Luego hacían que el Portero trajese al estrado a la parte imputada. Escuchaban la defensa del demandado, en base a palabras, documentos y testimonios de sus acompañantes. Con carácter subsidiario, los Consiliarios podían ser llamados a dictaminar en las causas luego de darle la palabra al asesor. La elección de aquéllos corría a cargo del Prior y de los Cónsules, así como la votación a que daba lugar la pericia.

A partir de allí se abría la posibilidad de que los litigantes recuperaran la armonía de sus relaciones, llegando a un acuerdo inmediato bajo el arbitrio de los Jueces, cuyo papel hasta entonces era el de conciliador/pacificador. Lo interesante del Consulado es que, dado que la resolución no era de interés público, la presentación de la

¹⁰⁴Art. VI del Capítulo I: "De la jurisdicción del Consulado, sus reales privilegios y orden del proceder en 1º, 2º y 3º Instancia"; Art. VII de las *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación, Villa de Bilbao, aprobada y confirmada por Felipe V el 2/10/1737, y Fernando VII, el 27/6/1814*

acusación sólo concernía a la parte interesada, y no a una autoridad judicial que actuara unilateralmente. Por ello, correspondía aceptar el entendimiento amistoso de las partes fuera del Tribunal. El acuerdo devenía, entonces, en la composición, que se establecía tanto en la *transaccion voluntaria* de las partes, como en la gestión de *arbitradores y amigables componedores*. En esta fase del procedimiento judicial el juicio era todavía verbal.

Cuando la composición no era aceptada por los litigantes, comenzaba la actuación de los Jueces en el rol de dictaminadores. El juicio verbal era, recién allí, firmado por las partes que, previamente, habían sido obligadas a salir del recinto y a esperar la votación del Tribunal. Comenzaba por exponer su parecer el Cónsul más ‘moderno’ en el cargo, siguiéndole el más antiguo y, por último, el Prior. El Tribunal podía verse obligado a esperar ocho días en el caso de que una de las partes intentara presentar pruebas por escrito. La sentencia quedaba irrevocablemente configurada con las dos terceras partes de los votos y en pleitos en que se pusieran en juego montos menores a los mil pesos fuertes, es decir, el doble del propuesto por los comerciantes dos años antes.

Sólo si el pleito involucraba montos mayores la Real Cédula aceptó la actuación de un Tribunal de Alzada. Contrariamente al proyecto de los comerciantes, la segunda instancia no se formaba con el Virrey y dos acompañantes designados por las partes, sino con el Decano de la Real Audiencia y dos *colegas*. Los adláteres eran comerciantes “de caudal reconocido, prácticos é inteligentes en las materias de comercio, y de buena opinion y fama”, elegidos por el propio Decano entre cuatro propuestas presentadas por las partes en juicio. La designación de un representante por las partes nos recuerda a la figura jurídica del cojurador, extendida en León, Castilla y Portugal, persona que era escogida entre los parientes de los litigantes (HINOJOSA Y NAVEROS 1993 <1915>: 18).

La definición de Jurisdicción del Tribunal del Consulado en relación a la Audiencia Real no acababa allí. En caso de que, en una causa concreta, se suscitaran conflictos entre dos Tribunales o Jueces, correspondía al *Regente de la Audiencia* la definición de la instancia competente. Al Virrey, representante directo de la Majestad del Monarca, le quedaba como tarea la delimitación de jurisdicciones menores en el distrito bajo señorío del Consulado. Otros puertos, como el de Montevideo, quedaban bajo dominio de un Diputado designado por el Tribunal. En los casos concretos, y por propuesta de las partes, se acompañaba de dos *colegas*, también comerciantes.

El Consulado recibió el trato de Señoría, y los Diputados, al igual que el Prior y Cónsules, gozaron de los beneficios de ser *Jueces* como autoridad legítima para administrar justicia. La Majestad real acompañó este poder, ya que si las restantes autoridades incumplían la Real Cédula incurrían en el desagrado del Monarca. En este sentido, los comerciantes, aún sin conocimientos reales del Derecho, podían inhibir a otros Tribunales, Magistrados, Jefes políticos y militares de mayor envergadura.

Como secretario del Consulado, Belgrano no tenía injerencia en el Tribunal ni voto en las sentencias (HAAS 1979). Quizás por ello su prédica se expresó, casi exclusivamente a través de la redacción de las obligatorias Memorias del Consulado. Años después, esta vez en su *Autobiografía*, criticó duramente la designación de comerciantes de gran caudal en los cargos, ya que exceptuando uno que otro, nada sabían más que del comercio monopolista, es decir, comprar por cuatro para vender por ocho (BELGRANO 1942), similar diagnóstico al del Fiscal Francisco Manuel de Herrera.

Para Zorraquín Becú el Consulado fue una organización cuasi-estamental basada en el concepto de vecindad y ciudadanía, que aseguraba a los comerciantes el goce de prerrogativas por su condición jurídica y económico-social (1992, T.II: 349/400). Esa situación fue

garantizada, como veremos, por la organización del régimen electoral de tipo indirecto (DE CARRERAS y VALLES 1977: 205).

La Junta General en la que debía realizarse la elección se conformaba por pregones con la participación de comerciantes y mercaderes de Buenos Aires y Montevideo. Las condiciones de asistencia eran sustancialmente diferentes a las del proyecto de los comerciantes. Si en éste se estableció el criterio de la matriculación y la posibilidad de beneficiar a connaturales (nacidos fuera de España y sus provincias americanas, pero naturalizados), estas condiciones desaparecieron de la normativa impuesta por el Monarca. Podían asistir los comerciantes o mercaderes, cargadores por mar que estuviesen pagando avería, Capitanes y Maestres de naves. También vecinos de puertos cuya envergadura exigiese la instalación de Diputados, como el de Montevideo (ROCA 1991). La condición legal de estas personas, además del lugar de origen, era su mayoría de edad (25 años), el carácter de vecino con domicilio real, y la no posesión de cargo en el Consulado. En caso de conflicto, la decisión última estaba fuera del Prior y los Cónsules, y era atribución del representante de la instancia judicial paralela, la Audiencia, ya que su Decano y su Tribunal tenían la potestad de decidir la capacidad electoral, es decir, quiénes podían ser electores (DE CARRERAS y VALLES 1977: 34).

Durante la elección, los presentes, en un mínimo de 16 vocales, debían presentar cédulas con sus nombres. Se excluía la presencia de los Consiliarios y de quienes ocupaban cargos permanentes en el Consulado. La elección se basaba en la designación de 4 electores a partir del sorteo de las cédulas con los nombres de los comerciantes y mercaderes. Apartados del resto de los miembros de la Junta, reunidos en secreto en otra habitación, cada elector postulaba 4 personas para cubrir 5 cargos, confeccionando una lista de 20 posibles candidatos. Además de prohibírseles su autodesignación, los Electores debían excluir como posibles candidatos a sus propios parientes hasta el 3º

grado de consanguinidad o de afinidad, a sus socios y a los *mercaderes de tienda abierta*. Durante el período en que duraban sus elegidos, los electores no podían ser llamados para ser peritos, traductores ni tasadores de género.

La elección, además de ser indirecta (es decir, realizada por un compromisario que representaba al votante en el momento de la elección definitiva), también se realizaba por insaculación, mediante el sistema de 'sorteo en el cántaro'¹⁰⁵. Luego de conformar la lista con 20 posibles candidatos 'insaculables', los electores pasaban a la sala general, donde se leían los nombres a la Junta General. En ésta, se procedía a una segunda elección por insaculación. La legitimidad del acto quedaba asegurada, según el documento legal, por la presencia del Decano de la Real Audiencia, que presidía la elección, tomaba juramento y ponía a los elegidos en posesión de sus cargos. Las fases de la elección pueden ser graficadas en el Cuadro N° 3:

**CUADRO N° 3:
FASES DEL ACTO ELECTORAL EN EL CONSULADO DE
COMERCIO, DE ACUERDO A LA REAL CEDULA**

PRIMERA FASE				
	PRESENTES	NO PRESENTES	POSIBLE ELECTOR	CARACTER
Tribunal convoca Junta General	Posibles electores Tribunal Síndico	Consiliarios Secretario Contador Tesorero	naturales, vecinos Montevideo y Buenos Aires	Votación nominal: matriculados
SEGUNDA FASE				
Presidencia del Decano Real Audiencia	Prior: completa urna con cédulas		extracción cédulas: 1 niño	Elección a la suerte: 4 electores
Certificación: Escribano Tribunal				
TERCERA FASE				
En despacho aparte de la reunión de la Junta General	Prior 2 Cónsules Síndico Escribano	Matriculados Decano de la Real Audiencia	4 Electores	Secreta

¹⁰⁵ Art. IX de las *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación, Villa de Bilbao, aprobada y confirmada por Felipe V el 2/10/1737, y Fernando VII, el 27/6/1814*

Nombramiento de 20 candidatos para los 5 oficios				Elaboración de la lista
CUARTA FASE				
Lectura lista por el Decano Real Audiencia				
	Matriculados Tribunal Síndico Secretario			Elección por insaculación de matriculados para oficios y tenientes

FUENTE: Elaboración propia a partir de la *Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Aires* del 30/01/1794, en *Consulado de Buenos Aires*, Tomo I

Los Consulados representaron el derecho de los mercaderes a tener una jurisdicción propia como corporación. Se trata de una estrategia jurídica basada en el *arbitrium* de un *iudex* o persona investida de autoridad, con el rol de regular los pleitos, generalmente en forma oral, para imponer la paz entre las partes (LE GOFF 1986: 47). El fuero personal fue un privilegio para ser juzgados por los iguales en un sistema fundado en la desigualdad, ya que los individuos no recibían similares castigos ante las mismas causas (LEVAGGI 1972: 55). La igualdad de los habitantes de la ciudad nunca fue el ideal ibérico. La desigualdad institucional y filosófica eran bases de la naturaleza jerárquica de la sociedad colonial (SOCOLOW 1986: 7). Al producirse la diferenciación entre vecinos y habitantes, también se consolidaron las distancias fundadas en la condición legal. Las corporaciones eran representadas por cuerpos separados por jurisdicciones legales, una manera de actuar plenamente con arreglo a derecho perpetuando, al mismo tiempo, desigualdades e injusticias (VON JHERING 1974).

Los riesgos se sobrellevaban con una tupida red de vínculos sociales confiables (LUGAR 1986: 66/67) pero también con un organismo legítimo por su aparente imparcialidad y su función arbitral en la justicia no letrada. Este fue el verdadero objetivo que los comerciantes se propusieron al darse el Proyecto de Consulado, destinado este último a concentrar la dirección de los pleitos¹⁰⁶.

A su vez, el Consulado de Comercio garantizó líneas de demarcación muy claras entre las personas dedicadas a la trata mercantil ya que, al igual que el Cabildo, concentró el poder en manos de unos pocos. Y lo hizo de múltiples maneras. Nos hemos centrado en el significado del sufragio en el seno del ente consular para entender las

¹⁰⁶ En otras áreas del Derecho como el penal, Muro Romero afirma que se trata de una constante pugna entre los criterios del estado moderno, con predominio de la justicia letrada, frente a una coerción no sometida a imperativos jurídicos como es la justicia sumaria. “La sumariedad en la ejecución de condenas sin mediar un proceso en forma con asesoramiento letrado, además de verse favorecida indirectamente por conflictos de competencia entre las autoridades superiores (virrey-presidentes o/y oidores frente a alcaldes de corte) nos transmiten el imperio de un orden jurídico-penal patrimonializado...” (MURO ROMERO 1987:453)

estrategias elaboradas por los comerciantes como Alsina para hegemonizar el poder en Buenos Aires.

Halperín Donghi describió el sistema mercantil colonial como estático, rutinario, poco afecto al riesgo, y en el que su sector hegemónico obtuvo esa condición como 'un aspecto necesario del orden colonial'. Para el autor, los grupos hegemónicos utilizaron estratégicamente su posición jurídica y social en su proyecto de enriquecimiento más cercano a la rapiña que a la especulación y la utilización del poder político no estuvo alejada de este plan (HALPERIN DONGHI 1972: 41/58).

Creadores de nuevas normas, el Prior y los Cónsules daban origen al Derecho mercantil por la vía judicial, sin disentir de las grandes normas del Derecho general (TOMAS Y VALIENTE 1983 <1979>: 354; CASARIEGO 1947: 25/33). Era un cuadro burocrático con facultad de dictar Ordenanzas regulando su propia organización así como el ejercicio de los negocios comerciales. En el siguiente apartado nos referimos a la percepción de Jaime Alsina i Verjés en relación a la fijación del Derecho y de un 'estilo' de comercio por parte del ente. Comprobamos la importancia del uso de representantes y el profundo conocimiento que tenía Jaime Alsina i Verjés de las intimidades del ejercicio político, ejercicio que aseguraba el monopolio de los grandes comerciantes cuestionados poco después por quien se desempeñó como secretario del ente consular entre 1794 y 1810, Manuel Belgrano González¹⁰⁷.

¹⁰⁷ *Consulado de Buenos Aires*, ob.cit., Tomo I, *Real Orden* del 06/02/1794, págs. 175/176. Según Halperín, sin la decisión de la Corona, el Consulado no hubiese elegido a Belgrano como Secretario, porque era 'su tenaz adversario' (HALPERIN DONGHI 1972: 126)

3.3. Jaime Alsina i Verjés, la justicia consular y el estilo del comercio

El comercio se fundaba en un *estilo* definido y en *leyes* propias que guiaban su funcionamiento. Su práctica estaba condicionada tanto por la ley escrita como por las decisiones del Tribunal del Consulado de Comercio. Antes de decidir un negocio, Jaime consultaba cuáles habían sido las sentencias del Tribunal consular en pleitos anteriores. La justicia consular y la creación de Derecho a partir de los casos precedentes permiten analizar el comportamiento del actor tanto dentro como fuera del ente, en relación al encuadre normativo que daba a sus decisiones mercantiles. Es decir, como imputado, como acusador, como Cónsul en el Tribunal y como simple vecino de Buenos Aires, testigo ocular de la resolución de las causas de otros amigos suyos.

La dependencia de la decisión del Prior y los Cónsules se instaló como una constante en la correspondencia del personaje en la que aparecen continuas alusiones a las fases procesales, a la manera de gestionar los expedientes, al carácter y la personalidad de los Magistrados, a los pagos de derechos y de papel sellado. Se trata de la adecuación de las conductas a la decisión de la justicia, también creadora de Derecho, que condiciona claramente las formas de obrar e impone un 'estilo de comercio' que, luego, puede ser evaluado como propio de un sistema consuetudinario (MAINE 1993).

Para definir sus negocios también hablaba directamente con los Cónsules para obtener de ellos información sobre el marco legal en que debía encuadrarse, así como del potencial apoyo institucional frente a otras personas. En otro capítulo nos referiremos a las metáforas que utilizó para aludir a la forma de hacer justicia. Ahora nos interesa señalar que consideraba que los expedientes podían 'peinarse' y arreglarse:

“y después de haverle contado todos los pasajes, quedamos en que llamaría a Alday y después se acordó citarlo al Consulado a donde hoy se determinará lo que hallasen de justicia, a cuyo su dependiente le dí la razón del dinero que cada uno de los tres a puesto a la compañía, y si antes de salir el correo supiese algo lo espondré al pie de esta, o

bien se lo escribirá a Vm. dicho dependiente. Ante ayer ví a Alday y como bajó la caveza por no verme le hablé, y me contestó con su agreste genio que biniese poder y fianza para las resultas del pleyto, y le respondí que todo estaba pronto, pero conocí que al hablarle ya se aturdió y por eso profirió lo del poder y fianza. Vm. pierda cuidado, que se hará quanto se puede a favor de Vm. porque tiene razón. *Yo le previne al Consul que le hiciera rendir la cuenta sea del modo que fuese, que después la peinaremos, que es quanto por aora puedo decir*¹⁰⁸.

La dependencia del criterio del Tribunal fue evidente en el régimen de las comisiones, esto es, de los porcentajes económicos cobrados por los comerciantes al actuar como consignatarios, y que Jaime denominaba 'de estilo'. El referente no era una disposición normativa, sino de una decisión judicial previa, es decir, un caso precedente que servía para determinar el máximo de comisión que podían cobrar dichos comerciantes. Para él, funcionaba un 'estilo' de comercio, determinado tanto por la ley como por la costumbre, aunque ambas podían ser alteradas por los acuerdos privados y los pactos interpersonales. Si el trato comercial era complicado, la comisión se elevaba a un 5%. Un 6% de comisión era una carga escandalosa o excesiva que el Consulado rechazaba, mientras que la de 'estilo', del 4%, era 'de justicia' y estaba acorde a las leyes mercantiles¹⁰⁹. Incluso fue la comisión que Jaime siguió cobrando luego de la debacle de 1810. Entre los amigos, finalmente, el porcentaje solía reducirse a un 3%, como en el caso de Urmeneta, ya que, como diría nuestro personaje, 'en otras cosas me corresponde él a mí'¹¹⁰. En 1812, sin embargo, se conformó con comisiones del 2%. La crisis del sistema mercantil, como veremos a

¹⁰⁸Cita extraída de AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Juan Arze, 01/11/1808; el énfasis es nuestro; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Mateo Molina, 14/01/1808; a Luis de la Cruz, 16/09/1808; a Juan Arze, 30/01/1808

¹⁰⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 03/09/1808; 17/09/1808; a Luis de la Cruz, 16/09/1808; 16/11/1808 y 16/12/1807; a Andrés Sánchez de Quiroz, 16/09/1808; a Carlos Camuso, 17/12/1808; a Julián de Urmeneta, 16/12/1808; AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: Cuentas con Sebastián Martínez Saenz por gasas sin lavar (muselinas, pañuelos, estopillas), ponchos de pala, sombreros, candados, ponchos de Córdoba y baúles de Barcelona. Para darnos una idea de lo que representaba en el total, en un monto de 2390 pesos, Jaime cobró más de 90 pesos

¹¹⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 17/09/1808; S VII, Cop. 10-6-5: a José María de Rozas, 01/04/1812; S IX, Cop. 10-2-2: a José Martín González, 16/03/1809

partir del *capítulo cinco*, hizo que ese mínimo porcentaje le pareciese justo y conforme a las circunstancias.

Nos interesa analizar aquí las percepciones que tuvo el personaje acerca del ente jurisdiccional teniendo en cuenta su inserción en el mismo (MARILUZ URQUIJO 1987). Demostró en innumerables ocasiones que era reacio a pasar por los despachos de los abogados. Odiaba los pedidos y las representaciones a los funcionarios porque equivalían a simples gastos de dinero. Una de las consecuencias más perjudiciales de un juicio ordinario era la sangría monetaria, pequeña pero constante: fiscales, honorarios, pleigos, papel sellado.... Alsina era el típico comerciante que eludía todo lo posible la justicia y el uso de apoderados para los actos en los que podía actuar por sí mismo. Metafóricamente, solía decir que “el bizcochuelo de monja suele costar un quintal de harina”, refiriéndose a los elevados costos de los servicios de los profesionales, y se jactaba de que “no le he gastado al Rey dos pliegos de papel sellado para asuntos míos”¹¹¹.

Tenía muy claro que el procedimiento seguido en los pleitos de carácter mercantil se caracterizaba por ser breve y sumario, sin forma de juicio ordinario y sin la lenta tramitación del procedimiento común. Los juicios sostenidos por los comerciantes, señaló,

“no piden escritos, y si inmediatamente que se repara el defecto se deja el género, y se da de ello noticia al Juez para que mande al escribano y los Peritos a fin de que se reconozca y tase el demérito y de este modo se ahorra pagar al Abogado, cuias económicas las prohiben las *Ordenanzas de Bilbao, por las que nos governamos*”¹¹².

Conocía perfectamente las disposiciones de las *Ordenanzas de Bilbao*. Era uno de los requisitos de la profesión. Al igual que otros comerciantes, rehusaba pasar por las manos de los letrados, porque prefería un sistema de derecho simple, sin formalidades, y porque creía

¹¹¹ Las representaciones eran pedidos que realizaban los particulares como grupo al Consulado de Comercio. Pero también las que hacía este último a las autoridades, como el Virrey o la Real Audiencia, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 17/12/1808; a Carlos Camuso, 27/08/1808; a Pedro Martínez Saenz, 19/08/1808; Cop. 10-6-5: a José María de Rozas, 01/06/1812

¹¹²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a José de Talavera, 26/08/1807; el énfasis es nuestro

especialmente en el poder del Consulado. El personaje consideraba que el Consulado era el verdadero conducto para las representaciones de los comerciantes. Quien tuviese una queja, afirmó, debía acudir a la justicia consular más que ejercer presión política o consumir sus esfuerzos en Juntas y tertulias. Por ello escribió que ‘sólo Dios conoce el interior de los hombres’ y que él prefería tener la protección del Consulado. Si bien afirmaba que todo dependía de paciencia, solía recurrir asiduamente al Tribunal, pero no sólo para lograr representación externa de sus intereses, sino también para encontrar el arbitraje a los sucesivos conflictos judiciales en los que se vio involucrado. Los comerciantes necesitaban un ente ‘imparcial’ en el rol de ‘árbitro’ porque los pactos requerían una garantía legal. Se refería a la institución en su rol judicial y no por la posibilidad de tener en ella un representante externo de sus intereses:

“A los pocos días nos presentamos muchos al Consulado, que es el verdadero conducto, para que con nuestro escrito y nómina de los individuos firmados lo elevase con su representación a la Superioridad y no sé qué resultas habrá havido ú habrá”¹¹³.

Pero no debemos pensar que aprovechaba cualquier circunstancia para acudir al Consulado. Demostraría en numerosas ocasiones que era afecto a arreglar los pleitos sin pasar siquiera por el Tribunal porque le importaba más “agarrar todo lo que se pueda y olvidar los asuntos” que entretenerse en juicios que no sabía nunca cuándo ni cómo terminarían. Su vocabulario señala claramente la oposición entre *juicio* y *composición*, sinónimo el primero de discordia y el segundo de arreglo amistoso que posibilitaba obviar la intervención de escribanos¹¹⁴.

Forjaba él mismo las representaciones que requerían los juicios que lo involucraban a él y a sus amigos. Pero sólo era posible si conocía cómo debía escribir y presentar los escritos, cuáles eran los

¹¹³Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/07/1808; a Carlos Camuso, 23/07/1808 y 25/06/1808; a Pedro Martínez Sáenz, 19/12/1807; a Francisco Bueno, 21/05/1808

¹¹⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Mateo Molina, 05/03/1808; a Juan Arze, 05/03/1808; a Pedro Martínez Sáenz, 19/05/1808

argumentos jurídicos pertinentes y las fases del procedimiento. En una ocasión describió la manera en que el Tribunal del Consulado resolvía causas en las que había dudas sobre la medida, peso y calidad de las mercancías. En el ritual implementado en un juicio mercantil, las tasaciones tenían pleno carácter *judicial* y sentaban precedente. Dado que vivía en la Capital, la sede del Consulado, le tocó en más de una oportunidad informar a otros comerciantes sobre la manera de hacer justicia del Prior y los Cónsules. Escribió a un corresponsal en Santiago del Estero:

“Cuando igual caso u otro semejante se presenta en este Real Consulado, se nombran dos peritos por ambas partes para que tasen el demérito, que es decir una pieza o una vara de tal género que salió apolillado, y lo castigan en el tanto que comprehenden, sin traer a colación el precio a que corra el género bueno en la Plaza”¹¹⁵.

Jaime relató también las características de un pleito que sostuvieron en el Consulado de Comercio el Capitán Antonio Andreu, y su amigo José Matías de Azeval, radicado en La Habana. Cada uno de ellos designó un perito para decidir sobre un cargamento de carnes que el Capitán había llevado a Cuba. Ambos peritos (Joaquín Gómez y Pablo Serra) eran, en realidad, comerciantes.

El personaje utilizó los beneficios del Consulado cuando el dueño de barcos Juan Bautista Lima incumplió la obligación de pagarle 1861 pesos por la madera que Jaime le había entregado como parte de una habilitación. Con la finalidad de obtener fondos para saldar las deudas contraídas, Lima decidió vender sus embarcaciones en Las Conchas. Jaime prefirió recurrir al ente consular porque sólo este último podía defender su posición frente a un deudor que “sólo con carta o providencia lo podemos ver en nuestra casa, y jamás nos quiso decir a donde vivía”:

“Lima bá y viene de las Conchas a fin de conseguir la venta de los barcos, pero como viene poco a verse conmigo, nos presentamos los dos en este Real consulado solicitando que el tal Lima pueda vender sus barcos con franqueza con la intervención de aquél Sor. Alcalde de la Hermandad, y que se depositare el dinero en el Real Consulado ó en poder del mismo comprador, y recayó la Providencia de que Lima comparezca en el

¹¹⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a José de Talavera, 26/08/1807. Por demérito los contemporáneos entendían un producto sin la calidad prometida

Consulado, y hasta aóra no han benido resultas de aquel Juez, en cuyo estado está la cosa en el día pero yo haré que Lima comparezca al Consulado, que será sin duda para que declare si es cierto que deve esas cantidades, que confesado recaerá después la vía executiva si fuere preciso”¹¹⁶.

El trato con Lima se resolvió a través del Consulado, pero en un trámite oral en el que las partes se pusieron de acuerdo a través de un convenio y en el que las cartas constituyeron la prueba más importante de la existencia del pacto. Jaime convenció al Tribunal de que los documentos lo colocaban como privilegiado en la venta de esos barcos. Ante su demanda, el Consulado prohibió a Lima ausentarse de la ciudad de Buenos Aires, ‘por sus pies ni por los ajenos’. Poco después le permitió restituirse a su casa con la condición de dejar a su hijo en Buenos Aires como garantía personal del pago futuro de la deuda. Esta decisión enfureció a Jaime, que volvió a presionar al Tribunal y logró que éste diese marcha atrás en la providencia.

Priores y Cónsules también le aconsejaban cuando pretendía iniciar algún pleito o cuando no estaba seguro de cuál debía ser la conducta a seguir. El rol de aquéllos fusionaba la función del consejero/asesor con la del Juez, desdibujando la supuesta imparcialidad que hace a la figura del Magistrado. Esa fusión se expresó claramente cuando en Buenos Aires aparecieron compradores para las embarcaciones de Lima:

“en ésta hay dos u tres que quieren comprar su lancha, y como lo ben demandado, quieren que se ahorque (como suelen decir) con los 2900 pesos que solo le dan por ella, teniendo de costo en el astillero 700 pesos, según Lima dice. Los Señores del Tribunal y nosotros, como conocemos el bajo pensar de los compradores, lo dejamos pasar a Las Conchas, tanto para lograr mejor comprador como porque, mientras, ganase con su hijo algo para mantenerse...espera uno de Montevideo que, asegura, le dara 4000”¹¹⁷.

Con el paso de tiempo, le interesó mucho más contar con personas conocidas dentro de las instituciones que actuar directamente en algún cargo del Consulado o del Cabildo. Todo dependía, en todo caso, de cuál fuese el puesto que le ofreciesen ocupar.

¹¹⁶Cita extraida de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Martínez, 19/11/1807; 04/06/1808; 10-6-5: a José Matías de Azeval, 10/02/1812

¹¹⁷Cita extraida de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel de Santelisis, 19/12/1807; a Pedro Martínez Sáenz, 04/06/1808; 19/12/1807; 19/01/1808; 19/02/1808; 19/03/1808

Sobre el ejercicio electoral implementado por el Consulado tenemos algunas referencias documentales que nos hablan de la forma en que los interesados podían manipular las elecciones para ser eximidos en los puestos anuales o para resultar considerados posibles candidatos durante la votación. Como vimos en el capítulo anterior, buena parte del acto eleccionario se fundaba en la ‘insaculación’ para los cargos de Consiliarios y también de Diputados en el interior del Virreinato que caía bajo jurisdicción del Consulado. En una oportunidad, Jaime tomó conocimiento de que los comerciantes pretendían elegir como diputado a su yerno radicado en Montevideo, Carlos Camuso. Le aconsejó que no se presentara porque el cargo le significaría viajar a Buenos Aires, ya que Montevideo no contaba con un Consulado propio. Y le explicó una serie de estrategias que se utilizaban en las elecciones y la manera en que podían ser manipuladas estas últimas:

“Prepárese Vm. para ser diputado, si la suerte (y aún tal vez sin entrar en suerte) no lo desbaratase sin que mis esfuerzos con mis amigos haya podido hazer mudar de su idea, y tanto que me he abanzado a decirles que Vm. no sirve para Juez por ser su jenio demasiado docil y condecendiente en conformidad que a todas las partes quisiera dar razon, porque no tiene valor para disgustar á nadie. Ya le digo a Vm. que me he abanzado a ese exceso a fin de que no le incomoden a Vm. con ese enfadoso cargo. Prevengo a Vm. con tiempo para que escriba Vm. a quien le parezca, a fin de que no se acuerden de Vm. para ese asunto, guarde a Vm. el silencio de esta, mi prevención reservada”¹¹⁸.

Jaime pasó a describirle, entonces, cómo se realizaba una elección para Diputados, a la que sólo concurrían el Prior, los dos Cónsules, el Secretario, el Escribano y el Juez de Alzadas como Regente. Este grupo restringido era el que proponía los nombres, muchas veces por solicitud de los mismos interesados en formar parte de la Diputación o del Tribunal. También los posibles candidatos, sabiendo que se barajaban sus nombres para cubrir las vacantes, podían solicitar su exclusión. Jaime diría a su yerno Camuso que:

“Vm. escrívale solamente a Escurra...sólo sencillamente (escriba) el que si pensasen conVm., *apoye el que Vm. no entre en el cántaro*, dando las causas, glozándolas del

¹¹⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 30/04/1808

mejor modo que a Vm. le parezca y quedará a mi cargo hablar quanto me parezca combeniente para que Vm. quede libre”¹¹⁹.

Camuso tenía, en cambio, otras pretensiones. La ambición por el poder dependía más de necesidades concretas y se conformaba con estrategias temporales y provisorias. Por eso intentó frenar a su suegro. Frente a la decidida actitud de Camuso de ser Diputado, Jaime le prometió que ‘apoyaría la cosa’ y que sólo quedaba esperar que la ‘suerte’, es decir, el voto por insaculación, diese sus resultados.

Para terminar este apartado queremos agregar que Jaime adquirió gran experiencia en las Juntas del Consulado de Comercio en las que se manifestaban claras diferencias entre los comerciantes¹²⁰. Esa experiencia se combinó con una especial práctica política en el seno del espacio de socialización de los sectores hegemónicos, la *tertulia*.

3.4. Tertulia, impresos y recomendaciones

Jaime se autodefinía como un ‘tertuliano’. En la Quinta de Baldovinos sus amigos se reunían en *tertulia* durante las horas de la tarde, mientras que a la noche se congregaban en casa de Santa Coloma¹²¹. Las tertulias servían para jugar a los naipes, pero también se decidían allí estrategias ofensivas y defensivas de diversa índole. Según Susan Socolow, las tertulias eran típicos ‘meetings’ en los que los amigos discutían cuestiones intelectuales y chismes locales, y servían para diseminar la información antes del advenimiento del periódico a fines del siglo XVIII (1986: 12). El *Diccionario de Autoridades* las definió como “junta voluntaria o congreso de hombres discretos, para discurrir en alguna materia” y sólo por extensión las calificó como juntas

¹¹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 14/05/1808. El énfasis es nuestro

¹²⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 21/05/1808 y 04/06/1808; DC, S IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno. Expedientes, legajo 1: N° 4, del 24/07/1784; N° 5, 27/07/1784. Jaime firmó aquí como Jaime Alsina y Verjés, junto a Sarratea, Martín de Alzaga, Francisco de Zaballa, etc; N° 11, Junta de Comercio del 18/09/1788; N° 8, del 21/10/1786; N° 16, del 5/7/1792; N° 21, del 17/9/1791; N° 14

¹²¹Por nuestros datos nos es imposible determinar si se trataba de la casa de Gaspar de Santa Coloma o de su sobrino Juan Antonio, uno de los mejores amigos de Jaime en Buenos Aires

de amigos y familiares con la finalidad de jugar y conversar, entre otras actividades ‘honestas’¹²². Jaime siguió más este segundo criterio y las presentó como un equivalente de las Juntas, es decir, de reuniones de tipo político:

“De las 4 a las 5 nos vamos un rato a la Quinta de Baldovinos hasta la oración y a las 8 hir a la Tertulia hasta las 10 en donde se lehen los papeles publicos y las papeletas y endando las 10 nos vamos a nuestras casas”¹²³.

En la tertulia organizada en casa de Santa Coloma se reunían Ramón Giménez (o Ximenez), García, el Doctor Carrancio y otros amigos de Jaime. En ella encontraba un lugar legítimo para la discusión de obras literarias o para leer los impresos que circulaban por la ciudad. Alsina sabía distinguir a los que eran más ‘políticos’, es decir, quienes hacían mejores previsiones y fundaban en criterios coherentes las alternativas que podían seguir el conjunto de los comerciantes. Se veía a sí mismo como muy poco ‘político’ y, por eso, ansiaba recibir papeletas para ser el primero en llevarlas a las tertulias y compensar, de esa forma, su tosquedad en las disquisiciones:

“Quedan en mi poder las tres papeletas que efectivamente es de lo mejor que á venido, y aunque yo abía ohido que de la grande havía en esta copias, no la había leído, como la lehé el jueves en la tertulia à las 9 de la noche”¹²⁴.

Los *impresos* enviados de otros puertos se reproducían en las imprentas, generalmente ante escribano, y los pagaban los comerciantes que los hacían circular de mano en mano. Las noticias llegaban en copias manuscritas y por la vía del rumor, o por intermedio de otros comerciantes o pilotos que desembarcaban en Montevideo o en Buenos Aires. Jaime y su grupo de tertulianos preferían los diarios que les enviaba su compadre Pascual Parodi desde Montevideo, porque eran

¹²² Diccionario de Autoridades (1726), op.cit., Tomo 3, pág. 261

¹²³ Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/10/1807; 16/05/1807; 16/10/1807 y 16/12/1807; a Pascual Parodi, 13/02/1808 y 18/06/1808; 18/03/1809; a Carlos Camuso, 11/06/1808

¹²⁴ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/07/1808 y 02/07/1808; a Carlos Camuso, 13/08/1808

muy aceptados en la ciudad por sus aciertos. “La bella y agradable papeleta que Vm. me ha remitido, quando acabé de leerla”, le escribió, “me la llevaron para sacar copias, y antes de la noche ya estuvo impresa”¹²⁵.

El rol de los impresos constituye un tema aún virgen de análisis, y refiere al fenómeno de la circulación de la información. González Bernaldo estudió el interesante flujo de los *rumores* en la campaña de Buenos Aires durante la época rosista, demostrando que era este flujo el que incidía en la toma de decisiones de diversa índole, posiblemente mucho más que las convicciones políticas de los actores (GONZALEZ BERNALDO 1987). La lectura de las cartas de Jaime permite comprobar que la hipótesis de la autora puede ser aplicada en un contexto urbano anterior, el colonial, y posibilitaría entender cómo los comerciantes tomaban sus decisiones tanto a nivel mercantil como político. Annick Lampérière sostiene en este punto que la publicación de impresos no pertenecía al campo de la opinión, sino al de la información útil o necesaria y en la celebración colectiva (1988: 241)¹²⁶.

Con la llegada de pilotos o pasajeros comenzaba a circular el *rumor* por la ciudad. Inmediatamente Jaime reproducía estos rumores en la correspondencia que enviaba a diversos puntos del espacio americano. Acompañaba sus cartas con las papeletas e impresos que, apenas llegados a la ciudad, se reimprimían, al igual que las representaciones de los comerciantes. La necesidad de contar con información se refleja en los continuos encargos de Gacetas y papeles que le hacían los diversos personajes con los que intercambiaba cartas. De España solían llegar muy pocos ejemplares, y los comerciantes se peleaban entre ellos para adjudicarse copias, por lo que era usual que la mismas pasaran de mano en mano.

¹²⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio Mosqueira, 11/08/1808 y 05/08/1808; a Pascual Parodi, 19/09/1807; 26/09/1807 y 31/10/1807

¹²⁶Agradecemos igualmente a la autora algunos comentarios y sugerencias a una presentación anterior de mi investigación en el *Seminario de Historia de América* celebrado en la Università degli studi di Firenze, Dipartimento di studi sullo stato, junio de 1998

Los impresos iban y venían de Montevideo a Chile, pasando por Buenos Aires. A veces la información era valorada por las autoridades que permitían la reproducción de algunos párrafos: “si por casualidad ha llegado alguna Gaceta española o extranjera a manos de la Superioridad, muy poquíssimos la pizpean, hasta que se reimprimen los capítulos que son de reimprimir”. Un librero de Buenos Aires se encargaba de escribir impresos en los que analizaba la situación política. Los grupos militarizados tenían su propia producción de impresos que se vendían tan rápidamente que en una ocasión Jaime señaló a Parodi que “luego que salieron los dichos impresos se acabaron por los muchos que concurrieron a sacarlos, y infinitos nos quedamos sin ellos, y para que Vm. no careciese sin noticias, los pedí prestados a un amigo”¹²⁷.

Quizás el fragmento más ilustrativo acerca de la manera en que se informaba la población de Buenos Aires lo encontremos en una referencia que Alsina hizo a Luis de la Cruz:

“incluyo a Vm. los impresos que han salido y la Papeleta que han llegado....pero al fin ha sido cierta la destrucción de los rusos y la Paz de continentes. *El Sor. Alcalde de primer voto, Martín de Alzaga, á tenido una Gazeta que dicen está en la Imprenta, que oy salen exemplares. Le mandaré uno y como no la he visto solo diré que se dice que en ella constan los Tratados de Paz del Continente o a lo menos la mayor parte de ellos. La Rusia ha salido garante para con la Inglaterra, esto es, que si no entra por los convenios que se le propongan le declarará la Guerra, y también todos los demás potentados y como es regular se han algo duritos dicen los más políticos, que tendremos guerra para mucho tiempo con la Inglaterra, a menos de que luego haya llegado la noticia de la defensa de Buenos Aires y haya una sublevación general en Londres, como lo aseguran algunos ingleses que están en esta*”¹²⁸.

La fiabilidad de la información dependía mucho de su procedencia. No siempre se constataba la fuente antes de pasarla a la imprenta. A veces se desconfiaba de su fiabilidad; en ocasiones Jaime envió a Luis de la Cruz algunas páginas haciendo la salvedad de que no les daba

¹²⁷ Como por ejemplo el enorme número de impresos, correspondencia y gacetas españolas y portuguesas que llegaron a manos de Liniers y que éste monopolizó hasta que decidió pasar algunos ejemplares para su reproducción, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 28/11/1807; 09/12/1807; 31/10/1807; 05/03/1808; 20/02/1808 y 12/03/1808; a Joaquín Antonio Mosqueira, 26/04/1808; a Fernando de Aguirre, 16/11/1807; a Luis de la Cruz, 16/04/1808

¹²⁸ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/11/1807; el énfasis es nuestro

‘todo el ascenso’, pero agregando que era la única manera de mantenerse informado. En otras oportunidades, Jaime aclaraba que la fuente de información con la que se elaboraban los impresos eran pasajeros o pilotos que llegaban de otros puntos del Virreinato, de Río de Janeiro o de España.

Las tertulias y el conocimiento de las cuestiones políticas más importantes constituyeron un importante insumo para que los comerciantes definieran sus estrategias individuales y colectivas en el mundo colonial. Esas estrategias se vinculaban tanto con el sistema político como con el judicial. Dependían en gran medida de la figura de la ‘recomendación’, que era la que permitía fundar una malla de vínculos sociales con garantía jurídica y con capacidad de integración de las redes a lo largo y a lo ancho del Imperio (BERTRAND 1998). Estas formas de sociabilidad se acompañaban de un tejido de solidaridades (IMIZCOZ 1993; MARILUZ URQUIJO 1987 <a>) que se expresaba en las restricciones impuestas al ingreso a las tertulias. Quienes ya formaban parte de las mismas tenían el derecho de ‘recomendar’ a otros amigos para que pudiesen acceder como miembros. A Jaime, por ejemplo, le tocó proponer la incorporación de Luis de la Cruz en la tertulia de casa de Santa Coloma. De la Cruz venía ‘recomendado’ por conocidos de Jaime radicados en Chile. Fue a través de las cartas de recomendación escritas por amigos comunes la manera en que Jaime conoció a Luis de la Cruz en Buenos Aires. En virtud de esos documentos privados que podían tomar carácter público, brindó a de la Cruz todo lo que tenía en su casa. Diría que, aún queriendo, no hubiese podido negarse a cumplir con los mandatos de las recomendaciones, dado que se trataba de documentos que contenían en sí mismos el inicio de una *obligación*, tanto de la parte que recomendaba como de la receptora. Por esta generosidad, diría Jaime, también de la Cruz se veía obligado a comportarse de la misma

manera La recomendación, entonces, abría las puertas a una especie de 'franquicia'¹²⁹.

De acuerdo al *Diccionario de Autoridades*, el vocablo *recomendación* deriva del latín *commendatio*. En la época se entendía por recomendación el encargo, encomienda o súplica, así como la puesta a cuidado y diligencia de una cosa a una persona. También se utilizó el concepto para referirse a las alabanzas o elogios de algún sujeto para introducirlo a otro¹³⁰, es decir, servía para incorporar a un sujeto como nuevo miembro en un grupo social o actividad, como las tertulias. En este sentido, constituye un instrumento jurídico que permite analizar la construcción del mapa de vínculos sociales.

La *recomendación* adquirió usos variados¹³¹. Configuraba y garantizaba los tratos mercantiles; permitía iniciar un pacto comercial o aseguraba un alojamiento a los viajeros. Pero, a pesar de su diversidad, estos usos tuvieron un elemento en común: la existencia del documento escrito en el cual el recomendador tácitamente aceptaba actuar como garante de la persona recomendada ante las demandas judiciales del receptor de la recomendación. Este último admitía mantener vínculos o pactos con personas desconocidas que figuraban como recomendadas, si contaba con la posibilidad, siempre abierta, de presentar el documento como prueba ante las autoridades judiciales.

La recomendación se articuló con el procedimiento judicial en tanto expresaba la existencia previa de relaciones familiares, de amistad, de

¹²⁹En una de las tertulias, de la Cruz acordó con el resto de los comerciantes encontrar un camino alternativo para unir a Buenos Aires con Chile, teniendo en cuenta que los ingleses amenazaban con atacar nuevamente el puerto desde su asentamiento en el sur de la Banda Oriental, en el área de Colonia, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/10/1807; 16/11/1807; 16/12/1807; 16/05/1807; 16/07/1808 y 16/09/1808; a Julián de Urmeneta, 16/05/1807; a Pascual Parodi, 09/12/1807; a José María Urrutia y Manzano, 16/03/1807; Cop. 10-6-5: a Bernardo Bergara, 01/02/1812

¹³⁰*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Madrid, 1726; Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, (1964), Tomo 3, pág. 421

¹³¹Cabe agregar que en la actualidad se entiende por *recomendación* al acto institucional comunitario, es decir, de la Comunidad Europea, que carece de fuerza de obligar y tiene peso político o moral. Se da entre miembros, entre Estados iguales (RIBO DURAN 1987: 513)

conocimiento o de confianza. En esta sección nos referimos especialmente al rol de la recomendación en el universo mercantil, dejando para el siguiente apartado el análisis de su significado en el mundo judicial.

La amistad constituyó un insumo vinculante que permitía a las personas iniciar relaciones comerciales con una tercera. Para consolidar un pacto mercantil con extraños, señaló Jaime a su compadre Parodi, eran necesarias sus recomendaciones, a diferencia de los vínculos establecidos con amigos directos, con quienes bastaba el lazo y la confianza depositada durante largos años de negociar juntos. En base al vínculo de amistad que unía a Jaime con Antonio Mont, aquél pudo recomendarle que alojara en su casa a Luis de la Cruz y que le pusiese en contacto con otros comerciantes en Mendoza cuando aquél decidió retornar a Concepción en 1807: “en la intelijencia que esta mi recomendación no es de mi de las comunes - advirtió Jaime a su paisano Mont - espero de su buena amistad que me dejará quedar hayroso por todas circunstancias, *todo lo qual buelvo a repetir quedo responsable*”¹³².

Similar recomendación envió a otro amigo, Tomás Ignacio de Urmeneta. A la llegada de de la Cruz a Chile, Urmeneta debía hacerle entrega de lo que le pidiese, tanto efectos como dinero, de cuya devolución Jaime se hizo cargo en calidad de garante o fiador si el recomendado no hacía lo propio. Agregó que recomendaba a de la Cruz “con todas las veras y boluntad de un berdadero amigo, como es mío, y quantos favores Vm. le dispensará se las agradeceré tanto como si fuesen aplicados a mi Padre, con lo que digo a Vm. muy bastante”¹³³.

Cuando los comerciantes se movilizaban por las diversas áreas del Virreinato hacían valer cartas de recomendación para conseguir fiadores

¹³²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 15/08/1807; a Antonio Mont, 16/03/1807 y 16/05/1807

¹³³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/03/1807; a Luis de la Cruz, 16/06/1807

entre los mercaderes locales. Aquéllas contenían los requisitos de 'buena fe' y de confiabilidad que sólo podían garantizar los comerciantes con cierta trayectoria públicamente conocida. Fue el caso de un peninsular que en 1807 pasó de Montevideo a Buenos Aires para que Jaime le ayudase a vender cobres, sin otra *recomendación* que la de comerciantes de la Banda Oriental. Fue también el caso de Juan Perrault que viajó de Lima a la Banda Oriental con una carta de recomendación de José Correa, y que en Montevideo recibió otra carta de confianza de Camuso dirigida a su suegro, Jaime. O el de Martín Thompson, enviado en 1807 a Montevideo en comisión del rey, a quien Jaime recomendó como "un buen amigo que deseo servirle y porque él procura servir a todos"¹³⁴.

En la figura jurídica de la carta de confianza confluían otros elementos, no sólo los jurídicos, que daban fuerza al vínculo instaurado. Subyacía el interés por asegurar las 'conexiones' entre las personas y se instauraba, generalmente, entre conocidos o parientes. De esta manera, se inserta claramente en las *obligaciones intermedias* y no en las bilaterales o unilaterales. Es decir, se la hacía valer en el caso de que sobreviniese un hecho posterior que nada tenía que ver con el contrato en sí. La recomendación era la prueba jurídica que se elevaba al estrado cuando el recomendado no cumplía con los deberes y obligaciones que se le atribuían y por las que se le había otorgado el documento.

La recomendación hacía posible conseguir fiadores para la trata mercantil porque era la garantía del compromiso del emisario de pagar el préstamo o la cesión de mercancías. En una oportunidad Jaime aconsejó al beneficiario de su recomendación que para aumentar su credibilidad colocara como fianza sus propios bienes y los de su esposa además de la carta de confianza con la que aquél se obligaba.

¹³⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Fernando de Aguirre, 16/11/1807; a Ramon Xavier Thompson, 19/05/1808; a Carlos Camuso, 04/08/1807; 07/05/1808

El hecho de que los receptores de la recomendación cumplieran con el pedido del recomendador conducía a la solidez de la obligación y del pacto por su funcionalidad como garantía del compromiso del emisor. Jaime intentó hacer valer esa función de la recomendación cuando Luis de la Cruz volvió a Concepción sin abonar su deuda. La ofensiva de Jaime no podía dirigirse al deudor sino a su fiador, José María Mendiburu. El círculo se cerraba, sin embargo, en torno a Jaime, dado que le era difícil ‘reconvenir’ o forzar a Mendiburu porque éste era cuñado de uno de sus mejores amigos, Urmeneta:

“No te fies de palabras dulces...con palabras alagüeñas procuran engañar á los acrehedores.... A una carta que se les escriba responden con otra, esto es, si contestan, como lo ha hecho Cruz que a muchas cartas no me ha contestado, como que después de muchos tiempos pude alcanzar la cuenta de que te mandé copia para tu gobierno y no para que te des por entendido con él de esta prevención. *Y si llegase el caso de que conocieses que Cruz se desmayase en pagar, le dirás que reconvendrás a su fiador, que es Josef María Mendiburu, cuñado de Urmeneta para que te pague, pues lo afianza en su carta de recomendación que me trajo quando vino á esta*”¹³⁵.

Jaime recomendó a Pedro Trápani cuando en 1812 pasó a la Habana; José Matías Acebal tenía la obligación de instruirlo y ‘servirlo’ hasta que Trápani pudiese insertarse plenamente en el mundo comercial. Hizo lo propio con su hijo Juan y con un amigo, Marcó del Pont, cuando ambos jóvenes viajaron a Chile. La obligación de los receptores de la recomendación era *franquearles* lo que necesitaran así como el dinero para el pasaje.

La recomendación servía también para recibir alojamiento. Durante su dependencia de la Metrópoli, Buenos Aires se caracterizó por carecer de infraestructura edilicia para recibir a los transeúntes o a los inmigrantes. Uno de los servicios más importantes que se hacían los comerciantes era ofrecer sus residencias a los viajeros o a los enviados desde otras provincias del Virreinato, consolidando así un lazo de reciprocidad que todos debían respetar. Cuando su hija Teresita contrajo matrimonio con el comerciante de Tucumán José Garmendia, Jaime

¹³⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/06/1812. El énfasis es nuestro

recomendó a ambos a una serie de amigos para que los hospedasen en sus casas en el viaje que emprendieron hacia Tucumán.

Estando Elío en Buenos Aires, y antes de partir hacia la Banda Oriental, Jaime lo visitó para ofrecerle que tomara residencia en la casa de su hija Francisca y de Camuso, pero aquél decidió quedarse en la residencia de otro comerciante. Entre los vínculos necesarios para el control geográfico, la asistencia entre los diversos comerciantes era un principio básico de regulación y de intercambio de servicios. La seguridad de contar con ‘una cama’ en cada plaza era tan importante como tener contactos personales¹³⁶.

La importancia de la hospitalidad se verifica claramente con Francisco, el hijo de Joaquín de Salas y Díaz. Este último vivió durante sus primeros años en el Virreinato en Buenos Aires hasta que decidió radicarse en San Juan. En la capital quedó su hermana, la comadre de Jaime, y su madre. En varias ocasiones Jaime ofreció al hijo de su amigo su propia casa para que tuviese donde ‘apearse’ y para que se ahorrara el alquiler. Contar con estos contactos aseguraba que las mercaderías traídas por Francisco Cornelio a Buenos Aires no fuesen guardadas en un almacén.

Pronto conocería Jaime al hijo de su amigo. La impresión que tuvo fue bastante desfavorable y escribió que el joven era muy corto, que debía quedarse en Buenos Aires para aprender algunas herramientas para defenderse en la vida. Que él se haría cargo de darle algunas posibilidades para abrirse camino. Y que mientras tanto podía dormir y comer en casa de su tía, la comadre de Jaime:

“Llegó felismente el Sor. su hijo, quien por el camino vendió el vino y las pasas, y sin embargo que a su llegada le previne y continuamente se lo he estado previniendo que vendiese el aguardiente sin reparar en peso más o menos no lo había berificado el día 13, porque aún lo tenía existente. Yo deseo que salga de él aunque sea al precio de 29 pesos porque sin embargo que de lo mucho de caña que a venido del Janeyro, empieza a venir el de Cataluña, apenas podrá sacar a 20 pesos...Efectivamente *en casa de mi*

¹³⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 08/08/1807 y 16/01/1808; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a José Matías de Azeval, 10/02/1812; a Julián y Tomás de Urmeneta, 17/03/1812; a Felipe Antonio González, 11/07/1815 y 26/08/1815

compadre Don Martín á parado su hijo, a quien como es tan corto no he podido conseguir aún viniere a comer una vez siquiera en casa. Sin embargo de haverle dicho de que de la casa de sus padres a la mía no hay diferencia. Y respecto que no hace gasto alguno, será bueno le vuelva Vm. a ordenar que se quede en ésta algún tiempo para que se le abra el genio y con ese motibo podrá comprar mucho más barato los generitos que necesita y cuente Vm. que yo le serviré en lo que me ocupase”¹³⁷.

En su casa, por otra parte, nuestro personaje siempre recibía la visita de algún recomendado, como fue el caso de dos amigos de su hijo Juan, que se encontraba en Chile, a quienes Jaime les ofreció su habitación mientras viviesen en Buenos Aires. A mediados de 1808 alojó también durante varios días al catalán José Casellas, Oficial Real designado para La Paz, y del gallego Manuel Cotton, Teniente de Navío y subdelegado para la Provincia de Porco, ambos *recomendados* por sus amigos de La Coruña. Para aligerar el viaje de Casellas hacia La Paz, Jaime lo recomendó por carta a una serie de comerciantes radicados en distintos puntos del Virreinato: en Mendoza a Pedro Sosa; en Córdoba al *paisano* de Francisca Ambroa, Felipe González; y en Salta a los *paisanos* Mateo Saravia i Jaurregui, Jaime y Juan Nadal¹³⁸. Casellas debía mostrar los documentos cuando se encontrara con sus destinatarios, casi todos ellos originarios de Cataluña. En general, se trataba de personajes que no habían aparecido hasta entonces en la correspondencia de nuestro personaje o que hacía tiempo que no tenían contacto con él, pero con los cuales funcionaba claramente la referencia del paisanaje. Es el caso de otro *paisano*, Salvador Fullá a quien Jaime escribiría que, a pesar de haber cortado la correspondencia ‘por falta de asuntos’, le *recomendaba* por carta a José Casellas para que lo guiase en Potosí pero también para que lo habilitase con dinero. Jaime se hizo responsable de las libranzas que los receptores hiciesen en su contra:

¹³⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín de Salas y Díaz, 16/05/1808; el énfasis es nuestro; 16/11/1808; 16/12/1808 y 01/01/1809

¹³⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/06/1808; a Manuel Parodi, 26/07/1808; a Pedro Sosa, 16/12/1807; a Felipe González, 22/07/1808 y 26/08/1808; a Mateo Saravia y Jaurregui y Jaime y Juan Nadal, ambas del 22/07/1808. Con los hermanos Nadal (los ‘paisanos Nadales’ diría Jaime), nuestro personaje tenía en 1808 escaso o ningún trato, en carta a José Casellas, 26/09/1808; Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/09/1812

“no conoce en esa Imperial Villa a persona alguna, se lo recomiendo a Vm. no solamente para que le sirva y dirija en quanto a Vm. le pareciese le pueda servir de guía, sino también para que le suministre el dinero que necesitase para llegar a su destino, pues aunque no va nada escaso de facultades me á parecido combeniente darle esta recomendación para confirmar el buen afecto que le profeso y porque es acrehedor por sus bellas prendas, á que todo el mundo lo ame y estime y con más afecto sus paysanos”¹³⁹.

En relación a esta obligación contraída por Jaime, es indudable que una de las funciones principales de la recomendación fue la de reemplazar el uso de dinero en efectivo en los viajes a larga distancia. La *recomendación* daba lugar a la cesión o franquicia de metálico en el lugar en donde se la hiciese valer, y sólo a partir de que el receptor aceptaba adherirse a la *obligación* propuesta por el recomendador. Es indudable también que el instrumento nos inserta de lleno en el terreno del Derecho privado, tanto el civil como el mercantil, y que las herramientas de la ciencia jurídica permiten comprender su naturaleza como instrumento que posibilitaba la construcción del vínculo entre quien emitía la recomendación, quien la recibía y la persona que aparecía mencionada en la misma.

Pérez Herrero analizó el significado de los medios de pago y de los instrumentos de crédito entre los comerciantes de la corporación del Consulado de México durante el período colonial. Esos instrumentos, sostiene el autor, permiten entrever el funcionamiento del comercio interno y los mecanismos comerciales básicos en los que se fundamentó la práctica mercantil cotidiana. El estudio, centrado básicamente en la exégesis de la normativa legal española y en el *usus mercatorum*, demuestra que la sociedad colonial acudió a las *letras*, *cartas de pago* y *libranzas* para conjurar la iliquidez constante, ya que aquéllas sustituían el dinero en metálico al evitar el transporte de la moneda. Se utilizaban

¹³⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Salvador Fullá, 22/07/1808; el énfasis es nuestro; a José Casellas, 26/09/1808. En el caso de Fullá, Jaime terminó dirigiendo un inusual saludo en idioma catalán: “à la vostra dona y más señoras de su casa”. Además de utilizar las referencias regionales cuando le convenía, también escribía adagios y frases hechas en catalán

como medios de pago entre diferentes y distantes puntos mercantiles; como instrumento de crédito y de cambio (PEREZ HERRERO 1988: 223).

La iliquidez y la carencia de circulante eran aprovechadas por los comerciantes como mecanismo de dominio económico. Las libranzas compensaban las deudas de plaza a plaza, pero no lo hacían solas. El autor no hace ninguna referencia al uso de la *recomendación* como posible sustituto de la libranza en el complejo sistema crediticio colonial; lo cierto es que la recomendación compensó el uso de la libranza como una orden de pago y como instrumento de cambio (PEREZ HERRERO 1988: 227).

Estos medios estaban asegurados por una compleja y cruzada red crediticia que englobaba a todos los comerciantes y que impedía la dispersión de la moneda (PEREZ HERRERO 1988: 80 y 214). Aunque en ocasiones las recomendaciones beneficiaron a desconocidos, casi siempre se originaron en relaciones de amistad, familiares o de paisanaje que unían a recomendador con recomendado. La efectividad del documento dependía del tipo de obligación que el primero aceptaba contraer en el terreno jurídico en relación al segundo. En este sentido, sólo porque Jaime apareció en la recomendación como garante del préstamo Felipe González cedió a Casellas docientos pesos, librando inmediatamente a Buenos Aires el recibo contra nuestro personaje y su esposa.

El rol de la *carta de recomendación* en el terreno crediticio puede ser fácilmente contrastado con el uso actual de la *lettere di patrocínio* y la *lettere di patronage* en Italia; con la *letter of awareness* y la *comfort letter* en Gran Bretaña; con la *Patronatserklärung* en Alemania; con la *lettre de patronage* en Francia... Se trata de *convenciones* todavía radicadas entre nosotros y que tienen un origen histórico claro en el universo financiero y crediticio (MAZZONI 1986:6 y 17).

En el marco del funcionamiento de la banca y de la bolsa, Alberto Mazzoni define la *lettera di patronage* como un instrumento que posse

una peculiar potencialidad *al interior del grupo* en el cual funciona como canal de negociación. A pesar de su uso múltiple y de su diverso significado en el seno de las sociedades en que son requeridas, todas ellas coinciden en que su *ratio* constante es ser garantía útil del vínculo. Consiste en el aumento de la *capacidad del grupo* de procurarse crédito en forma alternativa, sin acudir al uso de la moneda ni a las prestaciones ordinarias. En la banca, por otra parte, goza de garantía y de relevancia como instrumento vinculado a la esfera del Derecho (MAZZONI 1986:13)

A través de ellas, se unen un patrocinador y un patrocinado en una declaración de carácter informativo pero con objetivos claros en términos jurídicos. El patrocinante declara su aceptación de la concesión de crédito al patrocinado, siempre mediante un escrito y no por una manifestación oral. Representan, entonces, la relación entre quien escribe y quien recibe la carta, un vínculo intersectado también por el *honor* y el compromiso de ambos. Se trata de un vínculo *contractual*, no extracontractual, muy relacionado con la recomendación, y que yuxtapone una *garantía atípica* de tipo personal (MAZZONI 1986: 13/17; 25; 105/114). En este sentido, se trata de una forma más de garantía que, históricamente, se revela cambiante, plural y derivación del acuerdo de las partes.

En términos generales, el *patronage*, en el contexto del crédito y como carta escrita, consiste en un contrato unilateral atípico de garantía autónoma, cuyo contenido obligatorio varía de acuerdo al patrocinador y a su declaración. Sirve para indemnizar al que recibe la carta y que actúa como acreedor, ya que puede demandar al patrocinador u obligado por las prestaciones hechas al sujeto patrocinado o deudor). Es un complejo móvil de declaración de negocios, heterogéneo, pero que construye las obligaciones en el marco de nuestra cultura jurídica. El receptor de la 'letra' se obliga en el establecimiento de un negocio al interior del grupo, y actúa en favor del beneficiario ejecutando factualmente una prestación o transmitiendo un derecho. Construye, así, un vínculo que puede ser

revertido, por presión o persuasión, sobre el obligado y el deudor (MAZZONI 1986: 321 *passim*).

No siempre el recomendador beneficiaba a una persona voluntariamente. El hijo de Jaime, Juan, señaló en una oportunidad que en Montevideo se había visto forzado por el esposo de su hermana, Carlos Camuso, a recomendar a un presbítero para que obtuviese ayuda en España y que concedió la carta de confianza a regañadientes.

La recomendación también sirvió para conseguir trabajo. Esta funcionalidad se verifica con Buenaventura (o Ventura) Alsina i Pons, el segundo hijo varón de Josep Alsina i Verjés y sobrino de nuestro personaje. A principios del siglo XIX, Ventura partió de Calella hacia Buenos Aires, donde conoció a su tío Jaime y en cuya casa se alojó. Este último lo ubicó rápidamente en una fragata de propiedad de su amigo Chopitea y lo conectó con otro catalán, Reynals. Le aconsejó seguidamente la manera en que debía entrar en relación con ambos hombres:

“a Reynals y a Chopitea les serás siempre agradecido y procura siempre servirles aunque sea con algun perjuicio tuyo, pues bien sabes que Reynals despidió a uno para colocarte, y si hubiese llegado el caso de tu nuevo acomodo, visita siempre a Chopitea y escrivile a la llegada de los Puertos ofreciéndote a sus órdenes y por último procura ser prudente, de mucha espera y no sobrar ni faltar en cuales quiera casa que entrases, ya para negocios ú para visitar”¹⁴⁰.

De Buenos Aires Ventura viajó a Valdivia pasando por Concepción de Chile donde consiguió albergue en casa de Mendiburu y Manzano, un comerciante que recibió una carta de confianza de puño y letra de Jaime. Este último también solicitó a otros amigos de Concepción que le entregasen a Ventura una serie de ‘recomendaciones’ para acomodarse como piloto en Lima. Jaime quería comportarse como un padre con su sobrino, “mientras está ausente de mi hermano, pues para tunante basta el que yo lo sea en nuestra familia”.

¹⁴⁰Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Pons, 16/08/1807; a Julián de Urmeneta, 17/01/1809; Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 25/02/1815; a Felipe González, 22/07/1808 y 26/08/1808

En 1807 se examinó como piloto en Valdivia. Tres meses después, estando en Lima, Ventura fue despedido con la excusa de que había una gran oferta de pilotos y marineros. Se radicó entonces en casa de Andrés Sánchez de Quiroz quien lo aceptó porque venía ‘recomendado’ por su tío. Al no tener ‘acomodo’, Jaime le escribió diciéndole que en Concepción podía contar con la ayuda de su amigo Julián de Urmeneta.

Ventura acudió directamente al contacto de Jaime, Urmeneta, quien se apresuró a buscarle una ocupación en Chile. Nuestro personaje le escribió que si no conseguía acomodar a Ventura en el comercio, se asegurase de que el joven volviese a Buenos Aires “a la casa de su tío, porque no convengo en que tan joven esté ocioso, bien que Vm. sabrá su conducta para reprimirle, si no fuese arreglada, *pues para malo en nuestra familia basto yo*”. Si Ventura no tenía lugar en el mar, sí lo tendría en tierra, en la propia casa comercial de su tío: “no tendrá en mi casa que gastar un real ni incomodar a nadie como Vm. puede pensar”.

Ventura se quedó entonces en casa de su tío al menos hasta 1808. Solía ayudar a Jaime en tareas cotidianas, como alcanzar cartas a otros individuos de la ciudad, o cargar y descargar alguna que otra mercancía. En una oportunidad en que Salvador Comas, el dependiente de Jaime, se ausentó de la ciudad por motivos de salud, Ventura quedó encargado de los asuntos de la tienda. Recién en el mes de octubre de 1808 Jaime consiguió una colocación para su sobrino en el barco del catalán Soteras. Debía trabajar con otros dos catalanes que habían vivido en Paraguay¹⁴¹. Todos estos beneficios los logró a través del uso de la recomendación escrita.

La *recomendación* sirvió para conseguir favores políticos e institucionales. Luego de producida la invasión francesa en España, y de

¹⁴¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Pons, 16/08/1807; 26/10/1807; 16/11/1807; a Ventura Alsina i Verjés, digo Pons, 26/02/1808; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/02/1808 y 26/06/1808; a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; 18/11/1807; a José Galup, 03/09/1808; a Carlos Camuso, 23/07/1808; 15/10/1808; 29/10/1808 y 05/11/1808; a Pascual Parodi, 03/12/1808; a Francisco Bueno, 26/11/1808; S IX, 10-2-2: a Ventura Alsina i Pons, (Montevideo), 20/05/1809

conformadas la Junta de Sevilla, Buenos Aires envió a José Fernández de Castro que a primeros días de agosto se embarcó de Bahía para Lisboa y de allí para Sevilla, a la Junta Superior. José Fernández de Castro fue con la *recomendación* de Pedro Cerviño de hablar en favor de Luis de la Cruz para lograr el apoyo de la Junta por el camino alternativo que había encontrado para Chile¹⁴².

Las recomendaciones no desaparecieron luego del movimiento de 1810 contra la península ibérica, como veremos con más detalle en el *capítulo ocho*. Mediante su uso, los grupos hegemónicos lograron reestructurar su poder y reorganizar, bajo una sólida garantía jurídica, los vínculos entre políticos, funcionarios, militares y comerciantes instalados en diversos espacios geográficos de las jurisdicciones sobrevivientes a la ruptura del Virreinato del Río de la Plata. Encontramos un ejemplo típico del instrumento jurídico a principios de 1815, beneficiando en Montevideo a Manuel García, ahijado de Jaime. El recomendador, sin embargo, ya no fue nuestro personaje sino su hijo Juan, nacido en Buenos Aires:

“Muy Señor mío: el Señor Don Manuel García, ahijado del socio Don Jaime é intimo amigo mío, sale mañana para esa. Probablemente será el dador de esta, de consiguiente estimaremos lo mire y atienda en quanto tubiese la bondad de ocupar a Vd., en el mismo grado que si fuese uno de nosotros, sin reserba de franquearle dinero, si lo exigiese; sirbiéndose darnos aviso para hacer nuestros correspondientes asientos”¹⁴³.

Tanto en el Buenos Aires colonial como en el poscolonial, la carta de recomendación sirvió como articuladora de una serie de personas que compartían, al menos por nuestros datos, una misma condición económico-social, política y jurídica. Esta característica diferencia claramente a la recomendación de la institución del *patronage* inglés o romano, un vínculo establecido entre patrón-cliente¹⁴⁴. El *patronage* es

¹⁴²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/07/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/10/1808; a Luis de la Cruz, 16/10/1808 y 01/11/1808

¹⁴³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 21/01/1815

¹⁴⁴Agradecemos al Dr. Antonio Annino, del *Dipartimento di studi sullo stato de la Università degli studi di Firenze*, el habernos comentado la importancia de la contrastación de información entre la recomendación y el *patronage* inglés y romano. A partir de la comparación entre ambas

una figura nebulosa, evocada en diversas oportunidades por sus similitudes y por la existencia de un patrocinador y un patrocinado (MAZZONI 1986:14/16). Las diferencias entre la *carta de recomendación* y el *patronage* en el sistema político permiten estudiar a aquélla en el seno del aparato judicial en relación al uso de *empeños*.

3.5. Recomendación, empeño personal y Poder judicial

El *patronage* constituye una herramienta básica para los estudios comparativos, por su capacidad de revelar similitudes estructurales entre sociedades históricamente diversas, tanto de la Roma republicana, de la Inglaterra del siglo XVIII, como de la sociedad feudal, estudiada también por Marc Bloch con un sentido de universalidad. Se entiende por *patronage* la relación en la que unos sujetos buscan un protector, y éste se satisface en ese rol de protección en donde los 'clientes' quedan obligados frente a los 'amigos' más poderosos (JOHNSON & DANDEKER 1989).

El *patronage* se asocia a momentos históricos caracterizados por la limitada integración política o mediación social, debilidad de las fuerzas del mercado y un gobierno central inefectivo, en una fase transicional del desarrollo al Estado moderno. Es estudiado en relación a sociedades y economías en las que los lazos de parentesco ya no son efectivos, pero donde aún no opera un Estado y un mercado no tradicionales. La historiografía, señalan Johnson y Dandeker, ha oscilado en presentar al vínculo patrón-cliente como un tipo particular de relación o un sistema social, equivalente a un mecanismo que funciona para reproducir instituciones de poder. Sus características básicas serían la desigualdad entre patrón-cliente; la reciprocidad asimétrica de bienes y servicios; una relación íntima y personal de carácter temporal; y la voluntariedad del vínculo.

instituciones jurídicas, pudimos volver a la figura jurídica de la *recomendación* y encontrar su lógica en el universo colonial

Acerca de la universalidad o historicidad de esta relación, los autores sostienen el contar con amigos es una tendencia universal, pero se trata de averiguar de qué tipo de sociedad hablamos cuando la pregunta más importante es “¿quiénes son tus amigos?”. En este sentido, lo que caracteriza al *patronage* es que no era fijado por la sangre, donde los lazos de solidaridad no se suponen voluntarios, ya que se extiende en ellos la solidaridad de sangre para organizar los intercambios. No se trata de un simple sistema de poder, sino que reproduce relaciones de poder en un sistema de bases personalizadas que mediaban en el acceso a los recursos a través de un sistema de explotación (JOHNSON & DANDEKER 1989: 222/226).

A diferencia del *patronage*, la recomendación se caracterizó por jugar un rol esencial entre los parientes de sangre y por no generar competencia entre quienes recomendaban, como sí ocurría con los patrones para conseguir más clientela. La recomendación no generó rivalidad, ya que no había desigualdad manifiesta entre recomendado y recomendador. No se trató de un vínculo vertical, sino básicamente horizontal, lo que aseguraba cierta homogamia de grupo. Y no dio lugar, al menos por nuestros documentos, a una relación de ‘explotación’ como parece haber sido la tónica del vínculo patrón-cliente.

Por otra parte, el *patronage* parece no haber sido fijado por sanción legal, conduciéndose en el terreno de la informalidad y como estrategia paralelas al sistema burocrático con el cual convivió en la definición del Estado (JOHNSON & DANDEKER 1989: 231/237), mientras que la *recomendación* estuvo reconocida en el universo legal y judicial como prueba básica para decidir la suerte de los imputados en juicio.

En este sentido, la recomendación fue equivalente a la idea de *buena referencia* sobre la conducta del recomendado. Compartió con el *patronage* una característica muy importante. Andrew Wallace-Hadrill afirma que el sistema *oficial* de leyes y poderes coexistió con un sistema *no oficial* de vínculos personales. Burocracia y *patronage* no fueron

mutuamente exclusivos (WALLACE-HADRILL 1989: 7). Lo mismo ocurrió con la recomendación.

El interés por la recomendación no es nuevo. Algunos colonialistas, como Susan Socolow y François-Xavier Guerra, han señalado dos de las funciones de la *recomendación* en la sociedad americana, en el terreno laboral y en el político. La primera menciona su decisiva importancia en la 'colocación' de algunos inmigrantes, como la del andaluz Damián de Castro que, al llegar a Buenos Aires, trajo consigo unas cartas de recomendación dirigidas a Juan de Osorio con las cuales pudo encontrar trabajo (1983: 14).

François-Xavier Guerra, por su parte, presenta la *recomendación* como una simple gestión que servía para 'apoyar' determinadas demandas en el terreno político en el seno de una 'vida política ordinaria' en la que las formas de acción consistían esencialmente en el juego de influencias y de relaciones con el objeto de obtener decisiones favorables o de limitar la influencia de los otros. En este sistema, entonces, se trataba de movilizar recomendaciones y apoyos para obtener favores de las autoridades (1998: 252).

Socolow atribuye a la recomendación del Virrey Vértiz la designación de Fernando Rafael de Sobremonte como intendente de Córdoba en 1783 (1983: 42). El reclutamiento de colaboradores a través de la recomendación ha sido estudiado por Michael Augeron en relación al nombramiento de subdelegados durante la época colonial. La recomendación estaba íntimamente unida a la valoración del mérito individual y a la protección brindada por los fiadores que, en el estudio realizado por Augeron, aportaban el dinero necesario para conseguir los puestos atribuidos. La recomendación funcionaba, en este sentido, aumentando el índice de corrupción y puede ser entendida como un termómetro de los enfrentamientos de las élites (1998).

Fuera de estas menciones, no existen trabajos específicos sobre la figura jurídica de la *recomendación* o sobre su importancia en la

articulación de los vínculos sociales, tanto en la expresión de los lazos previos de tipo familiar, de amistad, de conocimiento o de confianza, como en el tejido de nuevas redes.

Siguiendo aquí las acepciones dadas por el *Diccionario de Autoridades*, la palabra *recomendación* también era utilizada para representar a alguien frente a una autoridad, demostrando así que era digna de confianza. En este sentido, era derivación del latín *dignitas* y *auctoritas*. Se vinculaba directamente con la figura de la carta de recomendación, definida como prenda del alma o del cuerpo, con la que se hace digno de estimación a algún sujeto. El vocablo carta de recomendación era derivación del latín *littera commendatitia*¹⁴⁵.

Más abajo volvemos sobre el concepto de *prenda*, que nos conduce directamente al análisis del vocablo *empeños*, para referirnos ahora la función de la recomendación frente a las autoridades judiciales.

Fue el conocimiento de las formas en que se hacía Derecho en la sociedad colonial lo que explica la existencia de la *carta de recomendación* como *garantía jurídica* de los pactos interpersonales por un lado, y como *carta de confianza* en los pleitos judiciales. Para comprender este rol reproducimos una queja que expresó Jaime a principios de 1808 a su amigo Antonio Mont, un comerciante catalán establecido en Mendoza, cuyas recomendaciones se negó a continuar aceptando Alsina i Verjés porque sólo ocasionaban pleitos:

“estamos conformes en que sólo de los asuntos de Vm. propios me haré cargo siempre que se ofrezca, y de ningún modo de sus recomendados futuros, esto es recomendaciones para seguir pleytos, recursos y el de tener que hablar con V.S. que es lo que aborrezco ó a lo menos me incomoda mucho”¹⁴⁶.

La serie homogénea de cartas escritas por Alsina nos permite comprobar que, en el mundo jurídico colonial, la recomendación tuvo variadas utilidades. Hemos visto más arriba su funcionalidad para

¹⁴⁵ *Diccionario de autoridades*, op. cit., Tomo 3, pág. 521

¹⁴⁶ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 16/02/1808; el énfasis es nuestro; a Blas de Pedroza, 16/08/1807; a Luis de la Cruz, 16/10/1807

establecer vínculos de tipo privado. En este apartado analizamos la recomendación en relación al poder público, básicamente en su calidad de ‘carta de confianza’ dirigida a las autoridades judiciales. Estudiamos la funcionalidad de la recomendación en un pleito en el que Jaime actuó informalmente como representante del imputado. Abordamos el rol del documento en el seno de los grupos de presión y su conexión con los ‘empeños personales’ en el aparato político.

La *recomendación* fue aceptada en el universo judicial como una especie de testimonio escrito de los recomendadores sobre la buena conducta de los acusados. Estos últimos se beneficiaban del buen crédito de sus garantes que, también en este caso, actuaban en su representación para obtener éxito en los pleitos y en los asuntos encomendados a la justicia. El abuso de la recomendación como resorte o recurso jurídico la convirtió en principal objeto de crítica contra el régimen monárquico español. En España, Isabel II prohibió la recomendación por Real Cédula el 6 de octubre de 1853 ya que, se decía, atentaba seriamente contra la supuesta independencia de los Tribunales y de la administración de justicia.

Los comerciantes se beneficiaron de un sistema judicial fundado en la estructuración de una red de relaciones personales en las que la recomendación jugó un rol central. Ante un juicio, las personas involucradas se servían de la recomendación para dar cuerpo a la defensa procesal. En este sentido, es usual encontrar entre los estudios etimológicos de la palabra ‘recomendar’, su asociación directa con el vocablo *influencia*¹⁴⁷.

La importancia de ese instrumento jurídico en el pleito judicial se evidenció durante la intervención de Alsina i Verjés en el juicio que la Real Audiencia de Buenos Aires siguió contra Manuel Parodi, el hermano de su compadre Pascual, que vivía en Potosí. Aquél fue bastante

¹⁴⁷*Diccionario del uso del español* (1967), de la autora M. MOLINER, Ed. Gredos, Madrid, Tomo 2. La autora refiere que el vocablo *influenciar* es propio de Hispanoamérica, y es injustificable ya que no añade nada al verdadero verbo *influir*, ya que suena mal, pág. 129

prudente en sus cartas y dejó pocas referencias sobre las causas del juicio que tuvo a Parodi como incoado ante los funcionarios reales. Sin embargo, escribió páginas y páginas sobre las diversas gestiones que se vio forzado a realizar ante las autoridades judiciales durante los largos meses del pleito. Este silencio es más que significativo: lo importante no era la 'justicia' de la demanda, sino la manera en que se debía llevar adelante el proceso para demostrar la supuesta dignidad del acusado.

Sabemos que Parodi había sido beneficiado por un asiento en Potosí, y tenía a su cargo un grupo indígena que sucumbió a las pestes y al hambre, impidiendo a aquél cobrar unos 9000 pesos de tributo, por lo cual tampoco pudo hacer frente a las deudas con la Real Hacienda y con sus acreedores azogueros. Fue detenido en Potosí hacia fines de 1806 por una denuncia avalada por el Intendente Francisco de Paula Sanz que, como vimos en el capítulo anterior, había entablado con nuestro personaje un fuerte vínculo de amistad durante su permanencia en Buenos Aires. Salió en libertad en febrero de 1807, ahora recomendado por el Intendente Francisco de Paula Sanz que antes había apoyado la acusación de sus fiadores pero que, a pedido de Jaime, se decidió a actuar en favor del acusado. Tiempo después Jaime comenzó a mostrar su rabia y escepticismo frente al ambivalente comportamiento de las autoridades que conducía a que sus recomendaciones tuviesen escasa efectividad. Pensaba que "el poderoso cuando entra en algún capricho tira á llevarlo hasta el fin por no ceder de su primera opinión":

"Las *recomendaciones* del Sor. Intendente siempre son buenas, pero serían mejor si no hubiese antes estendido tanto beneno en los autos. SS mató a su compadre Cañete, y después lo llenó de abrazos, y con lágrimas en los ojos le manifestó el mayor sentimiento que son las políticas que, en general, reynan en el mundo"¹⁴⁸.

Nuestro personaje se dirigió en forma personal a las autoridades tratando de conseguir de ellas una actitud favorable para Parodi. Lo hizo

¹⁴⁸Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 27/01/1808; a Pascual Parodi, 18/07/1807; /08/1807; 10/12/1808 y 10/12/1808; a Manuel Parodi, 26/06/1807; 26/11/1807 y 26/07/1808

porque gozaba de prestigio en la ciudad y porque contaba con un gran tesoro: las cartas de recomendación - equivalentes a 'cartas de confianza' - que el imputado había conseguido de una nómina de personajes vinculados al mundo político potosino. El personaje, al igual que todos los comerciantes, utilizó estrategias particulares en su relación con los funcionarios reales:

“El Procurador Segovia me dijo anteayer que el tal escrito ba saliendo tan asombroso que le parece que todos los Sres. han de convenir con él, pero sin embargo dice el adajio que hasta el fin no se puede cantar victoria, *será muy bueno bengan las recomendaciones que se pudiesen juntar y en particular las del Sr. Intendente para este Sor. Regente para entregársela al tiempo de darle la sentencia definitiva, porque como es un Señor de tantos años y tan sobrecargado de asuntos, ya no se acordará tal vez de la primera, que en aquel tiempo se le entregó en propia mano*”¹⁴⁹.

El Doctor Leiva se encargó de defender a Parodi en Buenos Aires mientras que Jaime fue comisionado por su compadre para actuar como representante informal del imputado con tareas muy particulares: convencer a cada uno de los funcionarios; concentrar copias de toda la documentación y hacerla llegar a los interesados; y gestionar la redacción de las recomendaciones y su envío a las autoridades:

“El 27 de Mayo le mandé al Dr. Leyba con el certificado de esos Ssres. Ministros de Hazienda que acredita haver pagado Vm. 29984 ps. en esas Reales Caxas, como y también la muy favorable carta de ese Sor. Intendente (que desea ser Padre de todos los Hombres) para este Sor. Regente, interesándose salga Vm. lo más protexido posible. Y enterado de todo, el día 24 presentó el escrito del que incluyo copia, por el que verá solicita vista de autos, para poner sin duda más clara la justicia que a Vm. asiste, como así me lo ha hecho ver también muy claramente Don Manuel Obligado que bino aberme, y hablamos largamente del asunto, a quien enseñé la dicha carta para el Sor. Regente. Y también la ha visto el Sr. Don Manuel Vélez, a quien he mandado mis emisarios (digámoslo así) y uno de ellos hasido el mismo Obligado. La carta mencionada se la mandé al Sor. Regente por un amigo de toda confianza y con la exprección de que luego que yo saliera a la calle pasaría a su cassa a hazerle mi devido cumplido”¹⁵⁰.

¹⁴⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/09/1807; el énfasis es nuestro

¹⁵⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 12/09/1807; a Manuel Parodi, 26/06/1807 y 26/07/1807. Estas tareas se complicaron a mediados de 1807 por las invasiones de los ingleses al puerto de Buenos Aires. Alguien había encontrado las cajas que Jaime ocultó bajo tierra con toda su documentación y no podía encontrar las cartas de Parodi. Cabe mencionar que en el Copiador aparece como año de emisión el de 1806, seguramente por error en la transcripción

Los empeños debían dirigirse a personajes determinados del mundo judicial:

“El Agente Fiscal Pasos a despachado la vista en los autos de su Hermano, los que han pasado a manos del Sor. Fiscal Don Manuel Genaro Villota, a quien concurrieron los empeños, que quiera Dios benga benigno para que los Amigos de la Junta tengan motivo á donde afianzar toda la gracia que se pueda, como me lo han ofrecido. Y andando estén en poder del Escrivano (esto es, despues que el Fiscal haya despachado) vere dicha vista, y luego pasaran al Relator el Dor Carballo, que también puede mucho, a quien veré. Y lo verán otros Amigos a mis instancias, y quando pasen a la Junta para determinar, andaremos de pasos largos con los Señores. Con esta pequeña relación que hago a Vm. podrá conocer con quien se deve Vm. por sí, y por sus amigos, empeñar nuevamente, si lo hallase por combeniente. Yo he procurado saver el estado de la vista que á dado el Agente y no la he podido conseguir, *porque quando son cosas de consecuencia, el Sor. Villota se guarda los autos en su escritorio*”¹⁵¹.

La recomendación servía en términos judiciales, en pleitos y recursos, para poder defender las posiciones, bienes y personas de quienes eran agraciados por la recomendación. Pero la carta no tenía ningún valor si no era acompañada por la presentación oral y personal de otro personaje de importancia en la esfera local a las autoridades - en general la Real Audiencia o el Virrey - que debían decidir el destino de los imputados. Las cartas eran enviadas a Jaime y éste las ponía en manos de los funcionarios reales en el momento propicio. Nuestro personaje articulaba una serie de vínculos sociales que constituían el escalón para el acceso al poder político, pero también enlazaba diversas estrategias en los pleitos.

Dado que la justicia se nutría de las gestiones personales, aconsejó al acusado que procurase enviar con extrema regularidad las recomendaciones que pudiese conseguir de personas de reconocida trayectoria en Potosí. Parodi consiguió en Potosí unas cartas de recomendación de comerciantes y funcionarios dirigidas a diversos personajes de la vida pública de Buenos Aires, como al entonces Administrador de correos, Antonio Romero y Texada, el Intendente, el Regente:

¹⁵¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 04/06/1808; el énfasis es nuestro

“Sería también muy y muy provechosa una recomendación para el Contador Don Ramón Oromi, y yo a su tiempo hablaré al Sor. Contador Don Pedro Ballesteros como Vm. me encarga. La carta de recomendación que me incluye para el Sor. Contador Don Diego de la Vega la he entregado al dicho Procurador Segovia para a su tiempo me la debuelva para entregarla yo en propia mano”¹⁵².

Jaime entregó personalmente a la Junta Superior un manojito de representaciones. Las autoridades, a su vez, le aconsejaron que en su momento volviese a hacer presentaciones con ‘empeño’. También la esposa del acusado se dirigió a las autoridades de Buenos Aires, donde Jaime se entrevistó con particulares que gozaban de cierto ascendiente con los funcionarios judiciales y que se demostraron dispuestos a ayudarlo para demostrar la inocencia de Parodi. Todo dependía de los vínculos de amistad que pudiesen expresarse en las cartas de recomendación.

Jaime aclaró que otra de las condiciones de una estrategia judicial como la de la recomendación debía ser no mostrar bloques de personas unidas. Los receptores no debían intuir la unidad del ‘partido’ ni la posibilidad de la existencia de una estrategia colectiva de ‘apalabramiento’. Pero había otro riesgo quizás mucho mayor que la desconfianza de las autoridades, y era el cruce de recomendaciones contradictorias. A través de la lectura del expediente de Manuel Parodi, nuestro personaje comprobó que algunas recomendaciones estaban contradichas por otras cartas en las que los mismos recomendadores se retractaban de la recomendación que de alguna manera se habían visto forzados a efectuar a pedido del interesado:

“Porque por mucho pan, nunca es mal año, aunque también suele suceder que el mucho pan empacha, quiero decir, que se suele dar recomendaciones y por separado despachan el beneno, como en esa lo an embenado (hablo ésto con toda reserva)”¹⁵³.

¹⁵²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 20/02/1808; a Manuel Parodi, 26/09/1807; 26/10/1807 y 26/11/1807

¹⁵³Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 26/05/1808; 09/01/1808 y 13/02/1808; a Manuel Parodi, 26/02/1808; 26/09/1808

La justicia se realimentaba a través de la figura de la *recomendación*. Por supuesto, quienes no pertenecían a estos sectores sociales que analizamos no contaban con ‘recomendaciones’ del poder político, que parecen haber sido uno de los insumos excluyentes del sistema judicial. Constituían el implemento básico, según Jaime, para salir airosos en las Juntas Superiores de la Administración de justicia. No se trataba de cualquier tipo de ‘recomendación’ sino de las que estuviesen ‘arregladas’ - para utilizar las expresiones de Jaime - a listas de nombres determinadas por las jerarquías de la autoridad. Además, no todos los miembros del Poder judicial tenían el mismo ascendiente sobre el resto de sus compañeros. Inclusive no siempre quien tenía voto en la sentencia era el más indicado para recibir las ‘recomendaciones’. Sobre este tema Alsina señaló que:

“el expediente de su hermano está en vista del Sor. Fiscal Villota, a quien Magariños podrá escribir con empeño sin perder correo, porque es esta la mejor ocasión. Dicho Sor. Villota a más de dar su vista, asiste en las Juntas, y en las de apelaciones, en la que se ha de sentenciar la cuestión, y aunque no tiene voto tiene voz, que es mucho...como al hijo del Sor. Velasco lo estiman todos, será bueno que Magariños le escriba para que se interese con quien mejor le parezca”¹⁵⁴.

El por qué de la existencia de la recomendación tiene una explicación muy clara en palabras de nuestro personaje. Para ganar un juicio no era necesario actuar a Derecho y Jaime sabía que “para ganar un pleyto es menester tener razón, y que los Juezes se la quieran dar”. La justicia no dependía sólo de la recta interpretación y aplicación de las normas legales. En el caso de Parodi era necesario, por ende, que las autoridades de Montevideo, en la que el hermano del imputado se desempeñaba como Alcalde de primer voto del Cabildo, también otorgasen cartas de confianza al Fiscal Manuel Genaro de Villota y a la Junta Superior de la Capital, y “para otros que hablen a ellos”:

¹⁵⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 27/02/1808 y 12/03/1808

“Si para los Señores que componen (la Junta Superior) *tubiese Vm. algún resorte*, en particular para el Sor. Regente, para Don Ramón Oromi (bocal), y para el Sor. Visitador Don Diego de la Vega, no se descuide Vm”¹⁵⁵.

El tipo de justicia de la época exigía que los interesados tuviesen que estar presionando y ‘hablando’ a las autoridades. Pascual Parodi movió todos los ‘resortes’ posibles y Jaime ‘habló’ al hermano del Fiscal Villota y pidió a un amigo que ‘apalabrara’ al Relator de la Real Audiencia. Llovieron, paralelamente, infinitos ‘empeños’ al Agente Pasos, que tenía su despacho en un pequeño altillo del centro de la ciudad. Villota acabó por ir a casa de Jaime y preguntarle quién era Manuel Parodi para que tanta gente le ‘hablara en su favor’. Este era el sentido último de la recomendación, eficaz en un contexto en que el Poder judicial estaba íntimamente imbricado con el sector social beneficiado por esos mecanismos.

La eficacia de la recomendación estaba condicionada también por la insistencia demostrada por las personas para conseguir sus fines, una estrategia que los contemporáneos denominaron ‘empeño’, y que no significó simplemente la constancia y tenacidad demostrada al intentar conseguir una cosa. El *empeño* era tanto la presión a las autoridades como el acto de empeñarse por otro, de hacer todo lo posible por él. El vocablo deriva de la unión de la preposición *en*, y del nombre *peño*, que en el derecho antiguo significaba prenda. La Real Academia Española definió al *empeño* como la obligación contraída por haber dado alguna cosa en prenda. El que ‘hablaba’ a las autoridades en favor de un imputado, se ‘empeñaba’ con ellas, es decir, adquiría una especie de deuda por la pignoración.

De acuerdo al *Diccionario de autoridades*, en el siglo XVIII el término *empeño* valía para referirse a la obligación contraída al tomar a su cargo alguna cosa o el cumplimiento de una deuda. En este sentido, se aludía a las personas que patrocinaban a un tercero. Sobre este último se

¹⁵⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 30/01/1808; el énfasis es nuestro; 13/02/1808; 20/02/1808; 19/03/1808

decía, entonces, que “Fulano tiene tantos empeños, esto es, tiene muchos que le favorecen y patrocinan. Latín *protector, suffragator*”. *Empeñarse* a uno mismo significaba “favorecer á uno, esforzar tal dictamen, patrocinar tal partido”¹⁵⁶.

Esta claro que éste fue el sentido utilizado por Jaime Alsina i Verjés al referirse a los procedimientos básicos utilizados por las personas enjuiciadas, siempre en el marco del Derecho procesal que acompaña tanto al Derecho civil (privado), como al penal (público). Cabe agregar que, a diferencia del *patronage* que unía a un patrón y a un cliente, los *empeños* que favorecían a un sujeto eran múltiples y estaban aceptados por el régimen judicial. En términos de nuestro personaje:

“Siendo así, seguramente lo favorecerán los SS de la Junta, según me an ofrecido, pero asta el fin no podemos cantar victoria, porque los tales SS siempre dan buenas razones quando las partes les hablan y *quando se juntan en tortilla se acuerdan poco de los empeños.....* veremos en el correo que viene si le podré dar cordial o vinagre”¹⁵⁷.

En el caso que nos ocupa, estos empeños no parecen haber originado una relación de dependencia o explotación, como sí parece haber ocurrido con el *patronage* en el que se ponían en relación dos individuos de diferente jerarquía social (JOHNSON & DANDEKER 1989: 219/238).

Todos estos mecanismos se pusieron en juego en la causa de Parodi. Pese a las tardanzas de Leiva, Jaime prefirió no cambiar de profesional pero tampoco lo presionó directamente sino que le envió esquelas a través del Procurador y habló con los Fiscales que le prometieron ayudar al imputado. Convenció al abogado de que presentase un escrito de desagravio a la Junta Superior de la Real Audiencia. Leiva tardó otros seis meses en redactar la presentación pero, antes de entregarla a la Audiencia, dejó que Jaime revisara los argumentos escritos.

¹⁵⁶ *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, (1964), Tomo 2, pág.409/410

¹⁵⁷ Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/07/1808; el énfasis es nuestro; 26/05/1808 y 26/11/1808; a Pascual Parodi, 18/06/1808; Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 01/02/1816

El personaje estaba acostumbrado a los trámites judiciales que se desarrollaban en el seno del Consulado, de carácter breve y sumario. El juicio de Parodi se le presentaba tan estafalario como incorrecto. “Los asuntos abultan como una resma de papel”, diría críticamente al tiempo que “para conseguir el dichoso escrito me he balido de cincuenta mil *tramoyas* y del nombre de su hermano, mi compadre Alcalde de primer voto de Montevideo”. Jaime diagnosticó que ‘en tortilla es otra cosa’, especialmente porque los funcionarios habían dejado ‘dormir’ a pesar de su insistencia por averiguar el estado de la causa y de visitar diariamente la casa de Villota y la de sus padres. Las presiones lograban a veces algún efecto; de hecho, el Fiscal ordenó a Pasos que despachara preferentemente el expediente de Parodi para calmar a Jaime¹⁵⁸. De acuerdo a las palabras del Fiscal Villota, la causa siguió el camino marcado por las *recomendaciones escritas* y por los *empeños orales* de una serie de ‘fiadores’ que se habían obligado ‘moralmente’ al salir como recomendadores de Parodi¹⁵⁹, y no por las disposiciones normativas.

Cuando se trataba de un pleito, la recomendación era, para Alsina, una especie de ‘suplicación’. También la describía como un ‘conducto’ con la misma categoría jurídica que la representación. Comenzó a cuestionar cada vez más fuertemente el procedimiento judicial, las tácticas que lo subyacían y a las autoridades; y lo hizo mucho antes de que el proceso independentista cuestionara tales prácticas. Sus cartas

¹⁵⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/08/1807; 12/09/1807; 19/09/1807; 26/10/1807; 26/11/1807; 23/01/1808, 13/02/1808, 25/06/1808; a Manuel Parodi, 09/01/1808; 26/01/1808; 26/07/1807; 26/11/1808 y 26/11/1808. Cabe agregar que uno de los Fiscales era Juan José Pasos, el mismo que tiempo después ocuparía el Ejecutivo durante el Triunvirato. Jaime aseguró que no sería cruel con el imputado

¹⁵⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/12/1807; a Carlos Camuso, 08/08/1807 y 02/07/1808; a Manuel Parodi, 26/07/1808; la estrategia de la recomendación se reitera en otros casos, por ejemplo con Juan González Torre, radicado en Potosí. A principios de 1808, seguramente por mediación de Manuel Parodi, Jaime recibió una solicitud de que intercediera por el primero en un pleito que le había impuesto Manuel Fernández de Alonso para cobrar intereses. El pleito, iniciado en el Consulado, fue elevado al Tribunal de Alzada, y Jaime aconsejó a González la designación del apoderado Leyva; Cop. 10-6-4: a Antonio González Ortega, 26/03/1808

nos permiten intuir el cansancio frente a un modelo que exigía no sólo presentaciones personales constantes, sino también el ‘empeño’ personal.

Todo dependía de la valoración de las autoridades judiciales en relación a la buena conducta, la buena fe, las demostraciones explícitas de los interesados y, especialmente, su paciencia. Estos componentes fueron los señalados por Jaime a Estevan Oliva y Caballero cuando le informó sobre el estado de sus pleitos en Buenos Aires, el testamento de su tío y un juicio por tráfico de mulas a Salta. Por eso debía ir cada día a hablar con el Agente del Fiscal, Pasos, donde perdía horas y horas suplicando a las autoridades la remisión de los papeles de Parodi. Le costaba mucho, porque no tenía ‘genio’ para rebajarse con las ‘Usías’:

“Hasta el miércoles próximo no se sentencia el asunto de su hermano, y aunque el Fiscal está de mi parte, he visto y volveré a ver a los bocales, y todos en particular dicen que me han de servir pero quando se juntan en tortilla no se acuerdan de los ofrecimientos. En fin, quiera Dios que salgamos con las esperas que es con lo que me contento por ahora. Quedo enterado como el D. Paso no le ha entregado dinero alguno, quien como se asegura no recibe ni el menor regalo, no me animaba yo tampoco a hacerlo”¹⁶⁰.

La recomendación tuvo una funcionalidad muy particular en el universo público, especialmente cuando fue concedida por los Regentes, Intendentes o Jueces para que los interesados obtuviesen beneficios del Rey. Si el recomendador era un jefe militar, la recomendación servía como ‘certificación’ del buen comportamiento y de los excelentes servicios de los soldados, el único recurso legítimo para obtener algún beneficio. Cuando provenía de una autoridad, el documento certificaba la valoración personal que merecía el recomendado en el seno de su comunidad o de su grupo. Disimulaba así la carencia de información sobre las personas que vivían en las colonias, producida por la falta de un sistema de documentación personal organizada y controlada por el Estado. Esto se verifica en el caso concreto de Nicolás Fontenla, un

¹⁶⁰Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 17/12/1808; a Manuel Parodi, 26/07/1808; 26/03/1808; 26/05/1808; a Estevan Oliva y Caballero, 26/07/1808; a Carlos Camuso, 25/06/1808 y 08/08/1807

joven soldado establecido en Río Negro que, para lograr su vuelta a Buenos Aires, pidió a Jaime que intercediera ante el comandante Lahitte y que lo recomendase para ocupar una vacante militar en la ciudad. Alsina actuó en algunas oportunidades como *fiador* de algunos amigos ante la Superioridad cuando aquéllos quisieron acceder a algún puesto político, como fue el caso de Manuel Parodi, que pretendió obtener el cargo de subdelegado como recompensa por los perjuicios sufridos durante el juicio, similar táctica a la estudiada por M. Augeron en Nueva España (1998). Si bien Jaime tenía cierto poder para conseguir designaciones, escribió a su compadre que debían esperar a la resolución de la sentencia y que aprontase los ‘amarillos’, es decir, las recomendaciones. Mientras tanto, él ‘maquinaría’ todas las estrategias posibles ante las autoridades¹⁶¹.

Se trata, en realidad, de sinónimos o expresiones metafóricas para expresar una idea más general: la existencia de *estrategias*, no normativizadas ni legalizadas, pero aceptadas como insumos imprescindibles para la actuación conforme ‘a derecho’. Desde su percepción, otras eran las conductas claramente contrarias al Derecho. Pronto le quedó bastante claro que el prevaricato era “lo que hoy vale y no otra cosa”, y así se lo hizo saber a su compadre a quien le comentó, bastante sorprendido, que un funcionario le dijo que el acceso a las instituciones dependía del ofrecimiento de algunas ‘onzas’ a las personas que detentaban cargos públicos de importancia, y no la demostración de una conducta meritoria. El funcionario le había dicho expresamente:

¹⁶¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Nicolás Fontenla, 17/06/1808, reservada; a Luis Antonio de Lahitte, 17/06/1808; a Manuel Parodi, 26/03/1808; 26/05/1808; 26/07/1808 y 26/08/1807; a Pascual Parodi, 01/08/1807; 27/02/1808. Su pedido al gobierno fue desestimado frente a la elección de Manuel García por “unos méritos muy relevantes que contrajo él y mucho más su padre, que se hallava de comandante de los Montañeses que, con auxilio de otros compatriotas, atacaron a una columna de mil y doscientos enemigos que, al mando del General Clafurt y del Coronel Pack se habían apoderado del Combenito de Santo Domingo...*se agrega que el padre, a más, tiene un desmedido balimiento con el Sor. Liniers*”, el énfasis es nuestro

“Don Jaime: ríase Vm. de todo, porque con el dinero se abren las puertas del Mundo”¹⁶².

¹⁶²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 20/02/1808; frase enfatizada por el propio Jaime Alsina i Verjés en su original dirigido a su compadre

4. LAS FACULTADES DEL DERECHO Y LA ACTUACIÓN 'A DERECHO'

“Contésteme Vm. quando pueda, *porque primero es la obligación que la devoción*, porque los buenos amigos siempre quedan bien”.

“Yo hago lo que puedo, y miro los asuntos de mis amigos mejor que los míos”¹⁶³.

Los inmigrantes que llegaron al Río de la Plata hacia 1770 lo hicieron, en general, sin recursos económicos, pero con habilidad para manejar sus cuentas y negocios (YAÑEZ GALLARDO 1994; 1995; GARAVAGLIA y FRADKIN 1992). A poco de llegar a Buenos Aires, Jaime Alsina i Verjés ya era parte de los grandes comerciantes de la plaza. De acuerdo al Censo de 1778, la población de la ciudad no superaba los 25 mil habitantes. Del total de varones con oficio, sólo 34 (un 1,23%) eran grandes comerciantes¹⁶⁴, importadores y exportadores, mientras que 619 varones (22,46%) se dedicaban a la trata mercantil. El personal dependiente y subalterno de comercio y administración, finalmente, sólo ocupaba el 5% (MORENO 1967; GARAVAGLIA Y MORENO 1993).

Una de las taxonomías más importantes de los varones especializados en el comercio fue la *Relación de los comerciantes y Comisionistas de España y el Reyno, Mercaderes de la tienda abierta y Almaceneros de Caldos y frutos*, realizada en Buenos Aires en 1798 luego de una larga presión de las autoridades a los apoderados del comercio y al ente consular. La clasificación dividió a los varones dedicados al arte mercantil entre comerciantes y mercaderes. Los primeros se dedicaban al comercio al por mayor, dejando a los segundos el comercio al por menor (SOCOLOW 1983: 134 y 1991; 1991).

¹⁶³ Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: carta a Pascual Parodi, 18/06/1808 y S IX, Cop.: 10-2-2: a Julián de Urmeneta, 01/03/1809

¹⁶⁴ Aunque suponemos que Alsina se encontraba entre ellos, no tenemos la certeza de su pertenencia dado que los autores no explicitan los nombres de pila

La *Relación*, que debía servir al gobierno del Tribunal del Consulado, al control de la población, y al sistema impositivo, clasificó a Jaime como comerciante y no como mercader, almacenero o dependiente (Apéndice 11.4.2)¹⁶⁵.

Jaime, por entonces, era un comerciante establecido en Buenos Aires, ciudad a la que había llegado en 1771. Su trayectoria nos permite comprobar la manera en que el personaje hizo uso de sus derechos, de cómo se valió de diversas acciones para obtener lo que más le convenía. Ese es el sentido más tradicional en que se entiende el 'uso de los propios derechos' y que puede resultar de importancia para comprender cómo construyó su patrimonio en el mundo colonial, un patrimonio en el que entraron en juego, de diversas maneras, todos los miembros de su grupo familiar. A lo largo de este capítulo abordamos diversos problemas que son centrales en disciplinas como la Antropología. Nos referimos a la importancia del parentesco ficticio o espiritual; al tipo de uniones matrimoniales en el contexto de la reproducción del patrimonio; al uso del concepto de *paisanaje*; o al uso estratégico de los regalos. Los mercaderes y comerciantes no sólo compartieron un estilo de vida similar, sino también vínculos familiares, una universal participación en cofradías o asociaciones de *hermanos*, experiencias que hacen colectiva y general su trayectoria individual (LUGAR 1986: 63). La amistad constituye un importante elemento para el estudio de los vínculos comerciales que estructuró a lo largo de sus años de residencia en Buenos Aires.

La construcción del patrimonio fue resultado de la adecuación de las conductas al tipo de mercado y a los vínculos entre oferta y demanda, ya que Jaime percibía que el Virreinato del Río de la Plata era muy diferente a las otras áreas virreinales. Las acciones del personaje se caracterizaron por sostenerse en los estrictos marcos jurídicos, apoyadas en vínculos de amistad, en relaciones de parentesco o en personas

¹⁶⁵AGN, 4-7-5-, División Colonia, Sala IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno

conocidas (BALMORI et al 1990). En este sentido, palabras como *fiador*, *fianza*, *confianza*, no son vocablos pronunciados al azar. Son conceptos que en el terreno del Derecho adquieren un sentido definido, casi unilateral, y que hablan tanto de las *obligaciones* contraídas por las personas como de los documentos escritos que podían presentarse como prueba en juicios potenciales.

Decir ésto no equivale a reducir la importancia del concepto de redes sociales para analizar la manera en que las personas entran en relación entre ellas. De hecho, con posterioridad a 1806, nuestro personaje percibió la ruptura de algunos de esos vínculos con mayor sentimiento y desazón que la decadencia del volumen del tráfico y las inseguridades del transporte. En 1807 Jaime describió a Buenos Aires como un bosque porque “bienen y se ban los amigos sin ser visitados de los suyos”¹⁶⁶.

Como veremos a lo largo de este capítulo, el patrimonio que formó fue fruto de la utilización estratégica del entramado jurídico que sustentó y garantizó el funcionamiento de ese mercado. Cada uno de los actos acorde a derecho puede ser entendido en relación a la actividad en que encontró significación, como el tráfico negrero, legalizado en su época. El personaje usó de sus derechos, es decir, se valió de sus facultades para conseguir lo que le convenía. Cuando sus cálculos le hablaban de beneficios seguros, no dudó en sobornar, contrabandear, mentir, o utilizar al Cabildo y a sus amistades y parientes ‘espirituales’ para conseguir sus fines. Intentó, cuando pudo, ejercer actividades lícitas, ya que su relación con algunos funcionarios reales, caracterizada por una íntima unión en intereses y objetivos comunes, variaba de acuerdo a los individuos y a los momentos.

Intentamos comprender la lógica subyacente a esas relaciones, articuladas por un sistema normativo que aseguró su funcionamiento y un aparato jurídico que supuso la resolución de litigios en caso de

¹⁶⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a José Mora, 16/05/1807; a Pascual Parodi, 11/02/1809

conflicto. En este sentido, cuando hablamos de Derecho no pensamos en la ley escrita, sino que tenemos en cuenta los sistemas de control social, de coacción moral y de fuerza consuetudinaria (SMITH 1997 <1759>: 227/322).

4.1. El universo de las obligaciones y la carta ingenua

La correspondencia de Jaime se caracterizó por la ausencia de críticas y de ofensas. Intentó siempre explicar sus pensamientos sin expresar claramente los motivos de sus quejas. Ser muy hablador era tan mal visto como no ser honrado. Prefería no “hablar mal de otro a banderas desplegadas”, ni siquiera con las personas con las que tenía confianza. Al escribir sus cartas, distinguió dos clases de receptores, los ‘sujetos de cumplimiento’ y los de ‘satisfacción’, clasificación que condicionó la formalidad o informalidad de sus mensajes. Con las personas de cumplimiento estableció una serie de acuerdos estrictamente mercantiles y, cuando se equivocaba al redactar las cartas, las rehacía en lugar de tachar y continuar escribiendo más abajo.

La correspondencia mantenida con los sujetos ‘de satisfacción o de confianza’, en cambio, tiene borrones y tachaduras. Estos últimos eran en general sus amigos, parientes y habilitados en otras plazas mercantiles, así como los correos y troperos de quienes Jaime presumía que no acudirían a un ente consular utilizando la carta como medio probatorio. Explicó claramente esta estrategia a uno de sus interlocutores:

“No extrañe a Vm. el capítulo anterior que hemos borrado, porque en casa no se lleva borrador y así, quando nos equivocamos, o tenemos que copiar las cartas si van a sugetos de cumplimiento, o borrar, si ban a sugetos de satisfacción”¹⁶⁷.

Una atenta lectura de la correspondencia de Jaime Alsina i Verjés indica que todas sus actividades mercantiles se adscribieron formalmente a las prescripciones del cuerpo normativo legal. Sus servicios, así como

¹⁶⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 09/01/1816; 01/02/1816; Cop. 10-6-4: Carta a Carlos Camuso, 01/10/1808

los efectuados por otros personajes dedicados a la trata mercantil, se acompañaron siempre de un documento escrito que podía servir como prueba en caso de pleito. Esos instrumentos estaban representados, en general, por las propias cartas, como vimos en el caso de la *recomendación* en el capítulo anterior; y también por las *obligaciones*, sinónimo tanto de contrato como de compromiso asumido por las partes.

La *obligación* nos conduce directamente al terreno del Derecho privado y, por ello, queremos hacer algunas reflexiones antes de insertarnos en el estudio concreto del material histórico consultado. Por *obligar* se entiende regularmente la atracción de la voluntad de otro o su benevolencia, con beneficios, para tenerle propicio cuando se le necesite. Se relaciona, en este caso, con el latín *beneficiis, afficere, obfringere*¹⁶⁸.

En Derecho se entiende regularmente por *obligación* el vínculo que fuerza a dar una cosa o ejecutar una acción, por imposición de ley o por pacto legítimo, contrato o acuerdo de voluntades, que nos impele al cumplimiento de los deberes. También tiene origen en la escritura que uno hace en favor de otro de que cumplirá lo que ofrece y por lo que se ha obligado; y se utiliza para definir el título al portador que representa una suma prestada a una persona o una compañía.

Finalmente, la *obligación* también sirve para definir los deberes de manutención de la propia familia, tanto de los hijos como de los padres. Usado en plural, el concepto *obligaciones* refleja mucho más su uso para referirse a personas honradas, estimadas y respetadas, especialmente en el seno de la familia. De acuerdo al *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia, se dice normalmente que alguien ‘faltó a sus obligaciones y es hombre de obligaciones’, y se usaba para referirse a

¹⁶⁸ *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Madrid, 1726; *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, tomo 3, pág. 5

los hombres ‘cargados de obligaciones’ que mantenían a sus hijos y parientes¹⁶⁹.

El término *obligación* también se utilizaba en la época para referirse a los vínculos que estrechaban a dar alguna cosa o a ejecutar una acción. La *obligación* era precedida por una disposición general de leyes inmediatas o por la concurrencia de pacto entre personas. Derivación del latín *obligatio*, hacía referencia a la escritura hecha ante un escribano a favor de otro de cumplir con lo ofrecido.

Pero también servía para hacer mención a la “correspondencia que uno debe manifestar y dará entender tiene el beneficio que ha recibido de otro”. En este sentido, era derivación del latín *devotio, gratia, debitum*¹⁷⁰. En el epígrafe de este capítulo hemos reproducido una frase utilizada por Jaime Alsina i Verjés que nos parece bastante típica para iniciar nuestra reflexión en torno a las *obligaciones*. Escribió a su compadre Parodi que ‘primero es la obligación que la devoción’¹⁷¹, referencia de sentido común ampliamente utilizada por diversas sociedades y momentos históricos para aludir a que no se debe anteponer cosa alguna al cumplimiento de los deberes, ni siquiera la amistad, aunque esta última esté efectivamente presente en la consolidación de la *obligación*.

Estos principios nos indican de forma relativa que no todo *deber* constituye una *obligación jurídica*, sino que ésta se origina cuando hay un vínculo que determina a prestar, a hacer o a no hacer una cosa. Ese vínculo se establece por la ley o por pacto entre un sujeto activo (que exige la prestación), pasivo (que tiene el deber de prestarla) y el objeto de la obligación.

El Derecho mercantil se estructuró en base a la libertad de las personas para obligarse y admitió los contratos consensuales (GONZALEZ 1992; OTS CAPDEQUI 1958: 222/248). Es decir, aceptó la constitución de *obligaciones* de estricto derecho - es decir, reguladas por la ley - y de

¹⁶⁹Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op.cit., tomo 3, págs. 4/5

¹⁷⁰Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op.cit., tomo 3, pág. 4

¹⁷¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Pascual Parodi, 18/06/1808

buena fe, vinculadas estas últimas a la voluntad de las partes. A través de las palabras de nuestro personaje hemos comprobado que la *obligación* era una de las fuentes de legitimidad más importantes frente a un potencial conflicto judicial por incumplimiento del pacto mercantil. No debe extrañarnos su actuación ‘a derecho’. La burguesía, señala Tomás y Valiente, debe su ascendente poder a la ciencia y al comercio, actividades basadas en el cálculo racional. La seguridad jurídica fue uno de los principios fundamentales para el cálculo en los negocios. Y esa seguridad jurídica la daba el saber con certeza a qué atenerse respecto a lo que se considera Derecho en un tiempo y espacio dados (TOMAS Y VALIENTE 1989: 85).

Las *obligaciones*, como documentos, eran vinculantes y restablecían en forma permanente el orden en la sociedad en caso de alteración del pacto previo. A los comerciantes les quedaba el mecanismo institucional consular para reincorporar los acuerdos al sistema normativo que aseguraba el orden social y económico. Junto a la fuerza coercitiva de la ley actuaba también la amenaza del ente jurisdiccional, el Consulado. Sólo para citar un ejemplo, la importancia del Derecho y del ente regulador se demuestra en la actuación de Jaime como parte interesada en un pleito:

“Para asegurar mejor la cosa debía Vm. haverme embiado la dicha obligación girada a mi favor, lo que puede berificar a buelta de correo, tanto porque en el Consulado (si se ofreciese) haze toda fee, como porque todos los deudores quieren recojer sus obligaciones quando efectúan los pagos, pues sin esos documentos es fácil que los deudores entorpezcan”¹⁷².

El interlocutor de Jaime era uno de los miembros de su densa malla de vínculos humanos que le posibilitaban conducirse con cierta previsión en el mundo de los negocios. Pero no por ello se privó de decirle, en la misma nota y en tono de metáfora, que “vuelvo a repetir que la obligación hace falta porque un jugador se abanza a qualquier bastardía quando le falta el dinero para jugar”. Para él, las sentencias tenían como

¹⁷²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez Saenz, 19/10/1807

finalidad la distribución de responsabilidades y la obtención de justicia ya que sabía que no siempre los pactos se cumplen; ‘lograrse los unos a los otros’ parecía ser la característica más común:

“No te fíes de palabras dulces, porque muchos de los hombres que estamos en el mundo procuramos logrnos los unos á los otros, sea del modo que fuese; que es decir, que con palabras alagüeñas procuran engañar á los acrehedores, safándose de ellos, de que en primer o segundo correo remitirán el dinero, y no se acuerdan más y á una carta que se les escriba responden con otra”¹⁷³.

Las consecuencias de la intervención del aparato jurisdiccional del Consulado no se reducían al ámbito institucional. El cumplimiento de las *obligaciones* contraídas coadyuvaba en la conservación del *crédito*, posiblemente una de las riquezas inmateriales más importantes en el mundo colonial, donde el metálico no circulaba tan fácilmente como las recomendaciones, las libranzas, las fianzas y las obligaciones.

E. Benveniste ha señalado su derivación del latín *credo* y su íntima relación con la idea de creencia y de tener confianza en el otro. En todo caso, refiere a la relación que nace, primero entre los hombres y los dioses, y que, históricamente, se materializa luego entre las personas. Lo interesante del planteo del autor es la inclusión del *crédito* entre las *obligaciones* de tipo económico, junto a la estimación, la deuda o el alquiler (BENVENISTE 1983, cap. 15: 112/117).

El crédito era una de las garantías fundantes de la acción de los actores del mundo del comercio y del espacio jurisdiccional mercantil. Se sustanciaba en figuras jurídicas como el fiado, el adelanto de mercancías y mecanismos personales basados en la confianza. Según Terradas, el crédito está muy cercano a la valoración sobre la moralidad de las personas; “el estado crediticio es el estado de gracia o de moralidad de la persona ante las convenciones económicas que son protegidas por una opinión pública y una administración de justicia” (TERRADAS 1992:57).

No debemos restar importancia a la insistencia demostrada por Alsina al buen nombre, a la palabra guardada y al honor, así como al

¹⁷³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/06/1812

cumplimiento del deber y de las obligaciones contraídas. No tenían sólo un sentido moral o ético (RUSSELL 1993:49/52), sino que expresan el funcionamiento de la actividad comercial y la existencia de reglas obligatorias que regulaban la vida mercantil, que fijaban relaciones económicas e, incluso, las relaciones personales entre parientes, amigos y conocidos (MOUTOUKIAS 1998).

Era imposible eludir las responsabilidades sin pensar que en el futuro los otros se cobrarían el incumplimiento. Podían aceptarse algunos usos que a veces entraban en contradicción con la ley escrita, pero escasamente podían aceptarse desviaciones de los pactos previamente contraídos, a costa de caer en una situación injusta: “Yo le he pagado a Vm. *como es justo* hasta la comisión del alpiste que están comiendo mis canarios”, escribió Alsina a fines de 1807 a Antonio Mont, reprochándole lo que consideraba una demanda injusta y extraña al pacto¹⁷⁴.

En tanto material probatorio, en las cartas constaba en forma explícita el pacto entre las partes. Para Jaime, era más importante el honor y el crédito que el dinero contante y sonante: “Conserve Vm. su buen nombre y crédito, que vale más que todo el dinero del mundo” porque “el crédito de un hombre de bien vale más que el dinero”¹⁷⁵. La idea que se hacía del crédito se relacionaba con otro principio que regulaba los pactos y contratos entre los comerciantes. Se trata de la ‘ingenuidad’, sinónimo de ‘ausencia de rebusque’.

En muchas de sus cartas Jaime se refirió a la ingenuidad como una legítima actitud que debían asumir los comerciantes para enfrentarse a la acusación de malicia. La primera se medía por la sencillez, la falta de rodeos y rebusques, la publicidad de los actos. La buena fe se demostraba en esa publicidad, por lo que las cartas reservadas no eran muy comunes. Por eso se enojó cuando supo que un comerciante

¹⁷⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 16/11/1807 y 16/03/1808

¹⁷⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a José Antonio Galup, 21/01/1809; a Estevan Oliva y Caballero, 26/09/1808; Cop. 10-6-5: a Bernardo Bergara, 01/02/1812; a Carlos Camuso, 21/01/1809 y 23/01/1809

catalán, Jaime Magrans, le escondía información sobre sus negocios con Mariano Serra i Soler, vecindado en Santiago de Chile. En el caso de Serra, se trataba de una actitud completamente individualista que podía perjudicar su relación con su tío establecido en La Coruña, Mariano Serra, quien había pedido a Jaime Alsina que controlase los pasos del joven. ‘Cada uno a su estilo’ le escondía datos, por lo que se decidió a escribir a Serra y le pidió que fuese ‘ingenuo’ para, de esa manera, ser estimado en todas partes¹⁷⁶.

La ingenuidad era también valorada en el seno del Tribunal del Consulado. Se suponía la actuación de ‘buena fe’ de quienes conservaban intactos sus libros copiadores. Los que utilizaban cartas reservadas o alteraban sus documentos, en cambio, no podían gozar de esa credibilidad. Los Copiadores guardaban un saber y una verdad difícilmente contrastables con otros documentos y eran, verdaderamente, el fundamento de las sentencias. Jaime diría, en este sentido, que en un pleito, “las mejores certificaciones en semejantes casos es la ingenua correspondencia de los comerciantes”. En el primer copiadore de su autoría, por ejemplo, aparecen dos blancos, así como el intercalado de una carta de principios de 1807 a mediados del año siguiente. En todos los casos Alsina certificó que esos vacíos habían sido *involuntarios*¹⁷⁷. La alteración del orden cronológico de las cartas se castigaba con la posibilidad de encuadrar la conducta en los marcos de la *mala fe* y de la malicia.

La ingenuidad tenía otras connotaciones. En una oportunidad aprovechó para escribir a Antonio Mont que “a mi no me a de condenar la sobervia ni la banidad; ni el ofender con estudio a mis semejantes

¹⁷⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Mariano Serra y Soler, 16/04/1807 y 16/08/1807. No sería el único consejo ni la única ayuda que recibiría Mariano Serra de parte de Jaime. En una oportunidad que no pudo pagarle, Jaime no intentó insistirle, diciendo que “no es regular apurar a un afligido y máxime quando es cosa que se puede remediar”, en Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/08/1807

¹⁷⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez Sáenz, 19/02/1808; 19/03/1807; esta última en el orden del 30/06/1808

aunque tubiese causa para ello”¹⁷⁸. Ser ingenuo, en este sentido, era preferible a acusar al otro de algún acto realizado con dolo, porque podía haber error en la valoración y, luego de la ofensa, era muy difícil volver atrás.

Las reglas se convertían en reglas de derecho adaptables a las diversas circunstancias, pero imprescindibles para configurar el universo de obligaciones. El Derecho, así como los fenómenos jurídicos, atravesaba toda la vida y las decisiones del comerciante. Completaba un sistema de relaciones cuya supervivencia estaba garantizada por el cumplimiento de los deberes que cada individuo suponía de los otros. No constituía sólo un sistema de decretos o normas con la finalidad de remediar las faltas o imponer barreras a las acciones contrarias a la ley, sino que imponía conductas obligatorias no espontáneas, asegurando la cooperación entre los comerciantes. El objetivo era el fin común en el que se llegaba a arreglos, no siempre equitativos, pero siempre presumibles en esa configuración de deberes y derechos. No en vano la regulación civil y comercial dispuso que los pactos entre las personas son para ellas y para los terceros una especie de ley o, al menos, una obligación con la misma fuerza y exigencia de cumplimiento que la norma escrita. La concesión de favores, por último, estaba reglada por la costumbre; y ésta era fruto de la práctica, de las decisiones del Consulado, y de la regulación normativa.

La *obligación* como documento fue tan importante como el sistema de deberes y derechos tácitos asumido por las partes. Jaime comparaba el incumplimiento de las obligaciones con el pecado, y encontraba analogías en el terreno de la religión. Mientras se jactaba de su acatamiento a los compromisos asumidos, solía afirmar que quienes faltaban al pacto no podían ir a Roma para la penitencia. “La desconocida descomportación de Vm. que me causa muchas

¹⁷⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 21/01/1809; a Julián de Urmeneta, 16/11/1808; a Antonio Mont, 16/04/1807

desasones” (sic), le recriminó a Estevan Oliva y Caballero, un comerciante de Salta, “obliga a formar no tan buen concepto como siempre se á merecido Vm. por su buena cristiandad y conducta”.

Frases como ésta aparecen en momentos definidos y con personas particulares. Ante la falta de cumplimiento en los pactos, Jaime hablaba ‘desde el alma’ o de que se le ‘caía el alma a los pies’, un síntoma del incumplimiento del mandamiento católico “de que lo que no quieras para tí no debes querer para tu hermano”¹⁷⁹.

En ocasiones fue bastante rígido con quienes quebrantaron un acuerdo. “Yo quiero cumplir con la palabra que doy”, diría a Joaquín Mosqueira, un soldado a quien lo unía la amistad de años y que no le devolvió unos impresos de propiedad de otro comerciante. Le escribió bastante enfadado y utilizó una metáfora que demuestra, además, su concepción sobre los esclavos en el mundo colonial y sobre la diferencia entre ellos y los comerciantes en el terreno de los deberes. Refiriéndose a los impresos, le dijo que lo había “dejado como un negro con el dueño de ellos” y que sólo en los convenios donde figuraba como único responsable podía actuar faltando a lo pactado:

“Aunque a Vm. se le da por todo un demonio caiga el que caiga, es menester que sea Vm. filósofo consumado sólo en sus cosas, y no con las ajenas, pues yo jamás doy lugar, con todas mis ignorancias, á que mis próximos se quejen de mí”¹⁸⁰.

En muchas oportunidades escribió frases como “no es justo demorar a nuestros próximos sus haberes”. Las reglas que ponían en juego los comerciantes en sus relaciones nos parecen elásticas y adaptables. Sin embargo, los arreglos eran complicados y exigían de la gente el cumplimiento casi forzado, dado que las obligaciones estaban integradas en cadenas de servicios múltiples de diversa índole, siempre recompensados en fecha posterior o, al menos, efectuados con vistas a esa segura recompensa. Una de las faltas más terribles era ‘cumplir

¹⁷⁹Todas referencias de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez Saenz, 19/07/1808; a Estevan Oliva y Caballero, 26/09/1808

¹⁸⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio de Mosqueira, 11/08/1808

cuando se le antojaba'. En otras oportunidades escribió a los miembros de su familia que quería por todos los medios pagar sus deudas en Barcelona, "porque no tengo pecho para dever, aunque me quedase en cueros"¹⁸¹. El cumplimiento de las obligaciones y los pactos no fue resultado unilateral de la imposición legal, sino que formó parte inherente del funcionamiento de la sociedad colonial, de la publicidad de los actos, de la dependencia mutua y de la reciprocidad entre las partes.

Estos principios de vida eran, en realidad, esenciales para mantener el tráfico mercantil en la sociedad colonial. El comercio se basaba en una serie de cadenas de deberes recíprocos que los comerciantes estaban, tácita o explícitamente, obligados a cumplir. Las transacciones, que pueden parecernos inconexas, se hallaban íntimamente vinculadas unas a las otras por una cadena de compromisos previamente asumidos por las personas, a su vez vinculadas de manera múltiple entre sí. El campo de las obligaciones y deberes nos inserta directamente en el terreno del derecho privado, en el que confluyen las obligaciones familiares, las de amistad y las derivadas de los pactos entre particulares. Sobre todas estas maneras de obligarse se refería Jaime en sus cartas, una correspondencia que dista mucho de dar simples movimientos mercantiles para brindarnos un fresco de los vínculos jurídicos sostenidos también por definidas concepciones sobre los deberes y las obligaciones.

Jaime tenía muy claro que "no tengo más intereses que privilegiar a los de casa". El rol de servidor se esperaba de cada uno de los familiares que entraban en casa de Jaime, para quien el vínculo de parentesco siempre era 'mejor que el superior forastero'. Las obligaciones familiares, señalaba, eran lo primero, pero no era sinónimo de ceguera frente a las acciones fuera de la ley. No es una casualidad encontrar que por un lado iban sus pensamientos y consejos a sus

¹⁸¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 15/10/1808 y 10/12/1808; a Estevan Oliva y Caballero, 26/07/1808

familiares, y por otro muy diferente que los hiciese públicos con otras personas¹⁸².

De una serie de interesantes y ejemplificadores casos, seleccionamos dos muy representativos, el del sobrino de Jaime, Buenaventura, hijo de su hermano mayor radicado en la Villa de Calella; y el de Nicolás Fontenla, hijo de Genaro Fontela y Pastoriza, su amigo de juventud, comerciante y vecino de La Coruña que se había enriquecido en México, como vimos en el segundo capítulo.

A su sobrino, Ventura Alsina i Pons, le dio varios consejos que indican la importancia de las obligaciones para con la familia y con el resto de comerciantes. A pesar de haberse obligado con algunos mercaderes de Cataluña, debía más de 4000 pesos. Hasta 1808 la excusa para no pagar fue el temor al inglés pero a partir de entonces Jaime le reprochó la omisión diciéndole que “si biniese la paz en breve...quedarás en ese descubierto, que será bastante desonor tuyo”. Uno de los valores fundamentales señalados por Jaime era el del honor, fundamento y base del ‘buen nombre’. Pero también habló de otros valores como la prudencia y el silencio, salvo que se pusiese en juego el honor, y el buen comportamiento:

“Sería muy feo que un joven como tu estuvieses de paseadero en un país estraño y de cafees en caffes, pudiendo estar en casa propia como es la de tu tío hasta que te salga embarcación que no faltará y en qualesquiera parte procura separarte de malas compañías, no hablar mal de nadie, ser mui fiel con todos y en particular con aquellos con quienes has comido el pan, a quienes siempre defenderás, haciéndoles todo el bien que puedas, y no serles nunca traidor, aunque te agravien mucho y este modo no visitarás a los ingratos o traydores que lo son a sus bienechores, y serás bien visto y estimado delante de Dios y de los hombres”¹⁸³.

Por eso le recriminó el incumplimiento de los mínimos pactos de un comerciante de talla. Muy pronto Ventura le escribiría diciéndole que le enviaría las cuentas correspondientes a las tratas con comerciantes

¹⁸²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/12/1808; a Francisco Bueno, 20/08/1808; a José Galup, 25/06/1808; a Carlos Camuso, 1/02/1807; 16/07/1808

¹⁸³Cita extraida de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Pons, 16/08/1807; 26/02/1808

españoles y que volvía a Buenos Aires. Dado que debía pasar por Mendoza, su tío lo recomendó a Antonio Mont y a éste le pidió que controlase la conducta de su sobrino:

“quando llegue a esa deseo se demore algunos días para pasarse a fin de que tome algún conocimiento de alguna razón de ese Pueblo, y después se benga con el tropero que mejor le parezca a Vm. pues no quisiese biniese por la posta para que no se esponga á una rodada, y durante su mención lo tenga en su Casa y procure Vm. evitarle de malas compañías y evite la entrada a casas sospechosas”¹⁸⁴.

Similares consejos se reiteran con Nicolás Fontenla, que era un soldado distinguido en Río Negro. En 1799 había llegado a Buenos Aires procedente de La Coruña donde había quedado su familia. Su interlocutor en la ciudad fue Jaime, dado que éste había sido amigo de su padre antes de emigrar a Buenos Aires en 1771. La salida del joven de La Coruña no había sido ni mucho menos resultado de las supuestas ‘redes’ tejidas por los comerciantes para controlar el espacio colonial y que han sido estudiadas por César Yáñez (1996). Su padre lo había echado por su mala conducta y el despilfarro de los bienes. En una carta bastante íntima comentaría Jaime que su amigo Genaro le había escrito exigiéndole:

“que á su hjo Nicolás no le diese absolutamente cosa alguna, porque quería pasase trabajos infinitos a fin de aplacarle sus travesuras, y porque le havía votado muchos pesos”¹⁸⁵.

Nicolás apoyó al Virrey de Sobremonte y después de 1806 se radicó en la costa patagónica, en Río Negro. Luego de más de nueve años en América y de vivir en una de las áreas más inhóspitas y cercanas a la frontera indígena, decidió dirigirse a Jaime para pedirle en numerosas oportunidades que intercediera ante su padre y lograra que “le levantara la mano de su justicia y recibirlo en su gracia”. Jaime no tardaría en

¹⁸⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: cita extraída de carta a a Antonio Mont, 16/02/1808; 16/04/1808; 16/05/1808; referencias del caso en cartas a a Ventura Alsina i Pons, 16/08/1807; 16/11/1807; 26/11/1807; 26/12/1807; 26/02/1808. En Mendoza, Ventura tuvo un comportamiento bastante alejado a lo prescripto por su tío. Antonio Mont advirtió sobre este asunto un poco antes de que Ventura se pusiera en camino hacia Buenos Aires junto a otros amigos

¹⁸⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 17/09/1808

responderle a través de dos cartas simultáneas. Una de ellas era, en realidad, una nota de *recomendación* que Nicolás podía presentar como documento probatorio al Comandante Luis Antonio de Lahitte. En ella Jaime reconoció la necesidad de Nicolás de volver como hijo pródigo a la península, pero sólo podía hacerlo si era reemplazado por otro soldado. Nuestro personaje le prometió que movería todos los ‘resortes’ políticos posibles para conseguir su vuelta a Buenos Aires para acabar con su servicio. También necesitaba que el comandante Lahitte recibiera recomendaciones de otras personas; Jaime obtuvo el favor de José Calaysate y de su esposa Juana Josefa García y Zúñiga y también envió una carta particular a Lahitte. Fechada en el mismo día, Jaime le confesó que Genaro Fontenla había enviado a Nicolás a Buenos Aires “para que pasase algunos trabajos por veer si con ellos amaynaba las fogocidades de su jubentud”. La carta se completaba con información de que el joven había cambiado, pretendía ahora convertirse “en hombre de bien y cumplir con su obligación” para con su padre. La carta paralela que Jaime escribió a Nicolás fue de carácter *reservado*. De ella nos aprovechamos para estudiar, a través de los consejos dados por nuestro personaje, su concepción sobre los deberes y las obligaciones de familia. Jaime le escribiría:

“Amigo Nicolás. Ya ve que la carta que le incluyo á su favor, que no lo merece Vm, porque siempre á sido un calavera dudo que Vm. deje de serlo toda su vida, porque si se enmienda Vm. un día, al siguiente ya buelve Vm. a las andanzas. Yo tube carta de su padre acompañándome una del Sor. Regente Mata Linares que se halla en el Consejo para este Secretario Don Manuel Gallegos, a fin de que fuese Vm. propuesto para Oficial, y como hera preciso para eso de algún informe de su Comandante Reyna, me encaré con él y con su Señora para que me diesen un certificado de sus buenos servicios para presentarlo con un memorial mío y me contestó que si lo dava se condenaría porque hera Vm. sumamente malo y de malas intenciones y tan malas que devía Vm. sufrir un Consejo de Guerra del que resultaría se le pasará a Vm. por las armas o a lo menos un precidio para 10 años, lo que creí todo y creeré quanto me digan los Reynas, porque son buenos christianos y buenos servidores del Rey”¹⁸⁶.

¹⁸⁶Cita extraida de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Nicolás Fontenla, 17/06/1808, reservada; a Luis Antonio de Lahitte, 17/06/1808

En lugar de cumplir con sus obligaciones, reiteraba Jaime, Nicolás prefería juntarse con calaveras y tirarlo todo a la risa. Frente a esta situación, le aconsejó que tomara la firme resolución de abandonar las malas juntas de varones y mujeres que perjudicaban su reputación, y que no correspondían con su buen nacimiento, crianza y condición social. Cumplir con las obligaciones que importaban estos tres elementos era fundamental para conseguir de los otros la necesaria 'estimación social'. Nicolás Fontenla fue finalmente derivado a Montevideo. Allí recibió un préstamo de Carlos Camuso, por recomendación de Jaime que se obligó a responder por el préstamo en caso de que Genaro Fontenla no pudiese hacerlo.

La funcionalidad de los vínculos se aseguró con la circulación de regalos de uso personal o para la Iglesia entre las esposas y las hijas de los comerciantes, ya que eran las mujeres quienes monopolizaban el intercambio, una tarea que ha dejado pocos rastros documentales. Los regalos más asiduos eran las alfombras, los quesos y los vinos, pero también monedas selladas con el semblante de Fernando VII, parasoles, sombreros.

Pero no sólo las mujeres se dedicaban a esta tarea, sino también los comerciantes que debían lograr un lugar más o menos estable en una región determinada. En este caso el 'regalo' tenía una calidad diferente a la del 'encargo'. En palabras de Jaime, "la amistad deve ser sincera, y (se debe) cobrar los encargos que se hacen los amigos, como también las comisiones". Sobre esta diferencia escribió Jaime a Luis de la Cruz, establecido en Concepción, insistiéndole en que redujese la cantidad de regalos enviados a Buenos Aires como expresión de agradecimiento a los favores recibidos por los 'tertulianos':

"Cruz, ya boy conociendo que Vm. se excede, y yo no he empezado ni quiero empezar, a fin de enseñarle a Vm., aunque me tenga por ingrato o desagradecido, pues la buena voluntad y amistad no necesita regalos que lleguen a intereses para que conserve su solidez. No es o no quiere ser mi amigo. En fin, yo recibiré todo y con gusto los cuatro jamones y chuño, y de los 37 queros regalaré en su nombre dos al Doctor. Valles y dos

al Doctor Leyva, y de los 33 restantes *haré lo que mejor me parezca según se presentan las circunstancias políticas*¹⁸⁷.

Los regalos, por otro lado, tuvieron un claro objetivo político, circulaban con una orientación determinada en función de un orden jerárquico que empezaba por los funcionarios con poder de decisión judicial o con participación en los procesos judiciales, continuaba con los miembros de la familia de Jaime y su esposa Francisca Ambroa, y terminaba con los tertulianos:

“Siguiendo su orden, he entregado dos quesos al doctor Don Julián de Leyva, y otros dos al Doctor Balle, quienes han agradecido mucho su fineza y memoria, y después he remitido algunos a Montevideo para mis hijos y amigos, y lo mismo en esta y actualmente aún estoy repartiendo, a los tertulianos de la Casa de Santa Coloma y de la Quinta de Baldovinos”¹⁸⁸.

Era el conocimiento del mercado y de cómo actuaban las personas involucradas en la trata los dos puntales del sistema tejido al interior del Virreinato. El mismo Jaime se referiría a este intricado vínculo, manifestándose en contra de la especulación y el cálculo como única variable de la medición de la ganancia, que sería la contrapartida de la valoración de Halperín Donghi acerca de la rutina y la falta de riesgo de estos comerciantes.

“Que no se tire mucho de la cuerda, porque es menester dejar algún hueco para que gane otro, esto es, sin hacer sacrificio ni abandono. Digo a Vm. ésto, porque sé que Vm. es muy amigo de vender bien sus madejas que por lo general suele ser eso perjudicial”¹⁸⁹.

Escribía que “entre buenos amigos es gran cosa la mayor claridad” la no insistencia en el pago de las deudas, y de que los amigos debían evitar perjudicarse unos a otros. Pero las obligaciones más importantes señaladas por Jaime fueron las de familia. Mantenía orden en los papeles en que aparecían obligaciones con sus parientes, como sus

¹⁸⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/07/1807; el énfasis es nuestro; 16/05/1808; a Manuel Parodi, 26/11/1808; a Pascual Parodi, 09/09/1807; Cop. 10-6-5: Carta a Joaquín de Salas y Díaz, 16/03/1808 y 01/03/1812

¹⁸⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 17/12/1808; a Luis de la Cruz, 16/06/1808

¹⁸⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Pedro Pablo Martínez Saenz, 17/09/1808

vernos comerciantes, con quienes siempre estaba 'arreglando' cuentas, facturas, recibos, cuadernos. Estas obligaciones de familia eran las que condicionaban las acciones de Jaime incluso sabiendo que los miembros de su grupo actuaban en contra de la ley. Fue el caso de su yerno Camuso cuando en 1808 obvió presentar los papeles de matriculación de su zumaca en el Consulado, cuestión por la que Jaime lo acusó directamente, aclarándole que “el que diga yo a Vm. con claridad esta constante verdad es una cosa, y la otra es que á pecho por tierra é de servir a Vm., sobre cuyo particular puede Vm. descansar”¹⁹⁰.

Con los comerciantes fluía una rica y variada información. Esta última estaba asegurada por la regularidad de los correos que salían los días 16 de cada mes a Chile, salvo el cierre invernal de la cordillera desde marzo hasta setiembre, y cada semana a Montevideo. Aún cuando no había 'asuntos' concretos para tratar, el personaje aprovechaba la salida de correos para mantener el vínculo con sus interlocutores. Jaime hizo muy pocos envíos de correspondencia a Paraguay o el Alto Perú dado que sus intereses mercantiles no estaban depositados en estas áreas a pesar de que Buenos Aires dependía del centro alto peruano en cuya área de influencia estaba incluida. No debe extrañarnos esta ausencia, dado que entre 1787 y 1789 nuestro personaje tuvo graves problemas en la región alto peruana y prefirió no intentar nunca más negociar allí. Esta mala experiencia fue fruto, seguramente, de los numerosos quiebres de las casas comerciales producidos como consecuencia de la imposición del libre comercio luego de 1778 (BERNAL 1987: 24). Muchos años después aconsejó a su amigo Urmeneta que abandonara los negocios malos o que sólo prometían disgustos, como él mismo había hecho con los del Perú:

“procure salir de todo del mejor modo posible, porque a los negocios que toman mal rasgo es preciso cortarles breve las piernas a fin de evitarle alguna cangrena, como lo hice yo en el Perú el año 87 y 89, adonde perdí 30.000 pesos, cuyo quebranto me

¹⁹⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Thomás Ignacio de Urmeneta, 16/08/1807; a Mateo Molina, 08/10/1808; a Pascual Parodi, 18/06/1808; a Carlos Camuso, 24/10/1807 y 16/07/1808

incomodó algún tiempo, pero ya sólo por casualidad me acordaba a los dos meses, y menos ahora como es regular”¹⁹¹.

4.2. El patrimonio y la carta comercial

La escritura fue uno de los instrumentos básicos de los pactos entre las personas. También representó la única herramienta para conocer lo que pasaba más allá de los mares y en las propias colonias (DE CASTRO ESTEVES 1940). Una de las constantes acusaciones que han recibido los comerciantes coloniales por parte de los historiadores argentinos, especialmente a partir de las impresiones dejadas por Manuel Belgrano, ha sido la de rutinarios y poco dinámicos, que sólo pretendían comprar por dos lo que podían vender por cuatro (SOCOLOW 1991:17). Según la tesis de Halperín Donghi, no cumplieron una función dinámica en la economía local porque su arte de comerciar mantuvo un giro modesto condicionado por una demanda estática, la escasa elasticidad del consumo y la preferencia por la escasez (1972).

Jaime tenía una imagen un poco diferente de sí mismo. Conocía los pueblos y la forma de comerciar de cada uno de ellos; según la plaza mercantil, no convenía realizar grandes envíos. El desconocimiento y la desobediencia a los mecanismos del mercado de Concepción de Chile, es decir, el envío de más mercancía de la que la demanda podía absorber, podía generar una crisis patrimonial como ocurrió con su

¹⁹¹Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; a Josef Costa i Teixidor, 13/02/1808; a Tomas Ignacio de Urmeneta, 16/03/1808; a Ramón Xavier Thompson, 19/06/1807. El dominio colonial contó con un vasto espacio económico que integró territorios que terminarían por convertirse en los actuales países de Brasil, Perú, Ecuador, Chile, Argentina y Paraguay, a través de una notable división geográfica de la producción mercantil. El concepto de espacio económico permite, para Assadourian, analizar los procesos desencadenados por la producción de metales preciosos en el espacio colonial andino, relacionando el espacio intracoloniales y no sólo el intercolonial (colonia - Metrópoli). Para Assadourian, se trata de una espesa malla en la que confluyeron hilos que demuestran la demanda que produce un centro (el sector minero) y el ‘efecto de arrastre’ que integraría a diversas regiones con Potosí y Lima. Los dos centros productores de plata eran Nueva España y Perú, que articulaban todo el sistema económico. La circulación interna de mercancías que integra Lima, Potosí, Buenos Aires, con entradas y salidas de mercancías de Asia/Manila, y por Brasil el intercambio con Africa, Inglaterra y los Países Bajos (ASSADOURIAN 1982; MOUTOUKIAS 1988: 207)

propio yerno Quevedo. La abundancia era un aviso directo de una bajada de precios. La escasez los aumentaba. Jaime resolvía esta ecuación con una frase muy simple: “la abundancia las embarata y las escasez las encarece”¹⁹². Para mantener los vínculos comerciales era imprescindible el traslado de pliegos y correspondencia (ASDRUBAL SILVA 1993: 78) y los riesgos se conjuraban a través de la correspondencia que, si bien era regular, tardaba en llegar a su lugar de destino, fenómeno señalado por Assadourian. Los plazos de transmisión de las noticias de lo que acontecía en América eran entre dos y tres meses para México, y aproximadamente cinco para Perú. Ahora, las noticias serían evaluadas como viejas, pero ése era el ‘ritmo detenido’ de la época (ASSADOURIAN 1982: 73).

En este apartado analizamos la utilidad de la carta comercial en la construcción del patrimonio de Alsina, tanto en el área virreinal como en el vínculo con la Península. Por una extensión del vocablo, se entiende por patrimonio el conjunto de bienes propios, adquiridos por cualquier título, aunque originariamente, de acuerdo al *Fuero Juzgo*, incluía los bienes y haciendas que el hijo heredaba de su padre o abuelos¹⁹³.

En los últimos tiempos se ha revalorizado el estudio del protocolo seguido por los comerciantes en la redacción de su correspondencia (ANGULO 1993), pero desde un punto de vista instrumental. En este apartado, antes de analizar las consecuencias que produjo la interrupción de la correspondencia por las invasiones inglesas de 1806, queremos estudiar el significado jurídico de la carta comercial en el terreno del Derecho mercantil y en su relación con los *conceptos de buena fe y de obligación*, más que insistir en su ritual y en el lenguaje. El comercio exigía y al mismo tiempo estaba garantizado por un lenguaje particular. Por ello consideramos que las cartas no constituyen un relato de

¹⁹²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/04/1808 y 16/11/1808; a Julián de Urmeneta, 16/09/1808 y 16/11/1808. Concepción no resultaba muy tentadora porque “no es para vender por mayor por estar esos tenderos acostumbrados a hir a emplear en Santiago”, en carta a Julián de Urmeneta, 16/07/1807

¹⁹³Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op.cit., tomo 3, págs. 165/6

segundo orden para el científico social, sino expresiones concretas de procesos globales e individuales, ya que contienen en sus frases y palabras el germen de las obligaciones (POLONIO CALVENTE 1934: 12) que, en ocasiones, sólo las partes conocen o sólo es posible discernir comprendiendo el significado de esos términos en la época de producción.

Las personas no se conducían de manera informal; sus actos se enmarcaban en el contexto legal y en el ritual que les daba cuerpo y sentido. Nuestro comerciante mantenía con una serie de comerciantes una consistente correspondencia que indica cuán importante era mantener los vínculos y las relaciones. Los comerciantes se avisaban unos a otros sobre las probabilidades de la producción de bienes primarios, sobre los envíos de otros mercaderes, sobre la llegada de mercancía de Europa, además de hacerse favores y brindarse servicios.

Jack Goody ha señalado que la escritura surge con una finalidad pública, para llevar el registro de la vida económica o política de los pueblos (GOODY 1990). Esta dimensión puede ayudarnos a entender el verdadero funcionamiento de la red, y el rol de la información escrita en este mundo en el que los miembros de la 'red' sólo podían mantenerse en contacto mediante la palabra escrita en la carta comercial/personal. En el siglo XVIII y XIX los actores sociales sólo contaban con este medio para comunicarse entre ellos. Su importancia fue enunciada claramente por Gervasio Posadas, Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata en 1814, luego de ser acusado de traición. Para Posadas, los papeles eran la propiedad más sagrada de todo ciudadano, ya que constituían uno de los únicos documentos probatorios en un pleito. Luego de abdicar el mando en 1815, había inutilizado o destruido su correspondencia privada, particular y amistosa, con Generales, Gobernadores y Tenientes de provincias, documentos que ahora podían servirle para demostrar su inocencia (Memorias 1920: 63 y 120). Las cartas tenían la función de brindar información sobre el estado de los mercados.

No es casual encontrar entre sus cartas permanentes indicaciones sobre el precio de la yerba suave y fuerte, de la harina o de los tucuyos, así como previsiones de caídas o alzas de precio no sólo por efecto de la demanda y la oferta en el mercado, sino también de los sucesos políticos y militares que sufría el área por ese entonces. El mercado era previsible y estático mientras estuviese bajo el control de los vecinos comerciantes. La información valía en tiempos de paz, pero era excesivamente cambiante en tiempos de guerra, al igual que los precios que iban apuntados en las notas¹⁹⁴.

En Calella, los receptores de esta endeble información debían actuar en silencio y sabiendo que lo hacían con más de un año de retardo entre la elaboración de la Nota y la llegada de la mercancía a destino. Para reducir las eventualidades, los vínculos de parentesco también eran muy importantes. Ser hijo, hermano político, hermano, o apadrinado de otra persona de reconocido crédito ya garantizaba un cincuenta por ciento del pacto. En 1785 Josep Alsina i Goy decidió enviar medias de seda a Buenos Aires porque allí se encontraba su sobrino Bonaventura Bofill i Alsina (Apéndice 11.4.3). Utilizó los servicios del Patrón Bonaventura Bofill, emparentado políticamente con él. Sabía que, ante cualquier inconveniente, contaba con la presencia de Jaime Alsina i Verjés en el Río de la Plata

Francisco Alsina i Costas, por su parte, además de comunicarse con su primo Jaime, tomaba conocimiento de los 'efectos más aparentes' de las plazas de Buenos Aires y Santiago a través de *Notas* que otros comerciantes, generalmente parientes, le enviaban con regularidad (Apéndice 11.4.4 y 11.4.5). La información del estado del mercado involucraba efectos de lencería de diversa calidad y precio, así como sedas; o

¹⁹⁴En el caso del trigo, la situación se complicaba con las sequías, como la que se produjo en 1807 que hizo que toda la ciudad se congregase en la Novena de San Martín para pedir lluvias, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 19/09/1807; a Pedro Martínez Sáenz, 18/05/1807

alusiones como que en Buenos Aires sus habitantes preferían las cintas, pañuelos y medias de colores ‘más subidos’ que en Chile o Lima¹⁹⁵.

Dado que el rol de la correspondencia era básicamente comercial, no es extraño encontrar que Jaime solicitara a sus interlocutores, casi todos ellos comerciantes, que saludaran de su parte a otros personajes de Paraguay, Chile o la Banda Oriental, como Doctores, religiosos, oficiales...¹⁹⁶. Los Mapas N°1 y N°2, elaborados a partir de la correspondencia enviada por Alsina, indican el universo de vínculos sociales mantenidos tanto en América del Sur como en la actual República Argentina antes de 1810¹⁹⁷.

¹⁹⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/01/1809; Arxiu-Historic Municipal de Calella (en adelante AHMC), Fons Alsina, Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 10, Núm. 215, Cartas sueltas de Bonaventura Bofill, sobrino de José Alsina i Goy (1786). “Factura de un Baúl de mitxas de seda de compta de José Alsina i Goy para bendre en Buenos Ayres, 08/08/1785, Joan Bofill y Bonaventura Bofill”. Nota de los efectos más aparentes de las Plazas de Chile y Buenos Aires y Nota de efectos para Buenos Aires, el Reino de Chile y Lima, ambas sin fecha

¹⁹⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez Saenz, 18/05/1807

¹⁹⁷AGN, DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2

MAPA N° 1
Interlocutores comerciales de Jaime Alsina i Verjés en territorios americanos, exceptuando la Rep. Argentina actual, antes de 1810



LEYENDA: 1. Lima; 2. Potosí; 3. La Paz; 4. Cuenca; 5. Concepción de Chile; 6. Los Angeles; 7. Santiago de Chile; 8. Valparaíso; 9. Coquimbo/Serena; 10. Asunción del Paraguay; 11. Santo Domingo Soriano; 12. Colonia; 13. Montevideo

MAPA N° 2

Interlocutores comerciales de Jaime Alsina i Verjés en el área ocupada por la República Argentina actual, antes de 1810



LEYENDA: 1. Salta; 2. San Miguel de Tucumán; 3. Santiago del Estero; 4. San Juan; 5. San Luis; 6. Mendoza; 7. Córdoba; 8. Corrientes; 9. Misiones; 10. Buenos Aires; 11. Luján; 12. Conchas; 13. Río Negro

Mantener el contacto y la presencia era, quizás, tan importante como no defraudar en el comercio. Por eso era una frenética actividad la que se originaba en las cartas que, parafraseando a Salinas, tenían 'privilegio de clase' (SALINAS 1967:24). Los copiadorees muestran claramente un ritual que se reitera en cada una de ellas con la ayuda del lenguaje escrito. En general, los estudios historiográficos, al menos en Argentina, soslayan hacer referencia al origen de los documentos que utilizan para la reconstrucción histórica del movimiento comercial. Sevasti Kessapidu sostiene que constituyen un hecho lingüístico que representa la cultura y dimensiones contextuales de la institución corporativa. Las cartas mercantiles son producidas e interpretadas en base a un conocimiento sistemático que establece un lenguaje persuasivo. Se trata de un corpus de textos y no textos individuales que se da en situaciones contextuales determinadas (KESSAPIDU 1997).

Seguido del obligado saludo, el contenido de la información tocaba temas mercantiles pasando por comentarios personales y anécdotas familiares. El uso de determinados conceptos que sólo el emisor y el receptor podían conocer es bastante común, así como las notas de post data que iban siempre al costado de la carta. La correspondencia reitera un modelo de escritura común a todos los comerciantes de Calella¹⁹⁸. En la Villa quienes más sabían de la importancia de sumar, restar, multiplicar y calcular eran los varones que se preparaban en el oficio mercantil durante años.

Podemos afirmar que Calella creció en la segunda mitad del siglo XVIII gracias al aprendizaje de la escritura; en 1805 la población, que no superaba las 3000 personas, contaba con tres maestros de primeras

¹⁹⁸AHMC, Arxius patrimonials, Fons Alsina: Francisco Alsina i Costas, Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 13, Copiadorees de cartes de la Cia. Alsina, March i Cona i de Francesc Alsina i Costas com a mercader particular, Any y número: 1793: 6047; 1794: 6048; 1795: 6049; 1796: 6050; 1797: 6051; 1798: 6052; 1799: 6053; 1800: 6054; 1801: 6055; 1802 (2 vol.): 6056/7; 1803: 6058; 1804 (2 vol.): 6059/60; 1805 (2 vol.): 6061/62; 1806 (2 vol.): 6063/64; 1807: 6065; 1808: 6066; 1809: 6067/68; Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 21, N° 189. Copiadorees de Cartes de Francesc Alsina i Costas com a particular. Anys 1802-1803; 1803-1804; 1804; 1805; 1805/1806; 1806; 1807/1808

letras. La tienda, sin embargo, era el espacio privilegiado en el que se formaban los mercaderes y comerciantes.

No sabemos a ciencia cierta si Jaime Alsina i Verjés se formó en los conocimientos básicos de la Aritmética y del cálculo en dinero en la propia Villa, ya que no nos han quedado fuentes documentales. Pero contamos con la *Libreta* de un primo de ambos, Josep Alsina i Goy, que vivió por la misma época, en las que dejó constancia de la manera en que aprendió a multiplicar, sumar, restar y dividir con su tío en una tienda al por menor y mayor cuando era muy pequeño. La *Libreta* también indica el cálculo de equivalencias en más de seis tipos de moneda de uso corriente (Apéndice 11.4.6 y 11.4.7)¹⁹⁹.

“La instrucción y lo más se aprende en la tienda de más despacho, al paso que sirve de diversión la conversación que se tiene con el tendero que está atrás del mostrador, y con las personas que van a comprar”²⁰⁰.

Eran los pasos que seguían los aprendices, y que el mismo Jaime había reproducido en la Villa de Calella y en La Coruña, y que propuso a Francisco Cornelio, el hijo de su amigo Joaquín Salas y Díaz, cuando descubrió que era bastante poco dotado para los negocios y de ‘genio muy corto’. Aconsejó al padre que lo pusiese bajo la supervisión de otro comerciante catalán, Pedro Botet, para que:

“lo tubiese en su casa algunos meses y en los almacenes de caldos, azúcares y otras cosas, y en la tienda que tiene *a fin de que se instruyese tanto en esta clase de negocios como en la pluma*, previniéndole que le diga no le hará gasto alguno, porque puede comer y dormir, y de este modo se abivará y se instruirá, después puede entrar en algún negocito con su dinero de los aguardientes y frutas. Este es mi parecer pero Vm. como padre disponga lo que le acomodase”²⁰¹.

¹⁹⁹AHMC, Población, Demografía, N° 3877: Empadronamiento y específica relación de todos los hombres, indistintamente desde la edad de 16 años cumplidos en adelante que se hallan vecindados actualmente en esta Villa de Calella, con expresión de los nombres, apellidos, y clase de cada uno de ellos, formado en cumplimiento de lo mandado por el Muy. Sor. Gobernador de Gerona. Villa de Calella, 02/01/1805; Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas, Capsa 14, Núm. 255, Josep Alsina i Goy: Llibre de Comptes: Censos i Arrendaments, 1752-1791

²⁰⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/11/1812

²⁰¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín de Salas y Díaz, 01/01/1809; el énfasis es nuestro

Otro de los rasgos más importantes de la correspondencia de los comerciantes es la extrema regularidad con que aquéllos se veían obligados a comentar e informar a los receptores sobre los asuntos más nimios. Se trataba de una dura tarea que exigía el uso de *tercería* (SALINAS 1967:78/9), es decir, la colaboración de los dependientes en las tiendas dado que, además de redactar las cartas, se veían obligados a reproducirla en el Copiador siguiendo estrictamente el criterio cronológico. Como tampoco podían dejar espacios en blanco en los Copiadores, sólo podían reproducir una carta luego de acabar con la anterior.

Los comerciantes se guardaban bien de cumplir con los requisitos legales, tanto de la *Real Cédula* de 1794 como de las *Ordenanzas del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao*, corpus normativo que sirvió en carácter supletorio y que enumeró las formalidades que debían guardar los mercaderes, tratantes y comerciantes por mayor en sus documentos escritos en virtud de una figura jurídica de extrema importancia en los juicios sumarios y breves del Tribunal del Consulado de Comercio²⁰². Se trata del concepto jurídico de ‘mala fe’ o de ‘buena fe guardada’, eje central de las sentencias del Prior y Cónsules.

Las cartas y los libros de remesas eran una obligación impuesta por la ley a los comerciantes como principal recurso legal probatorio. Entender la funcionalidad de la carta sólo por la instrumentalización de información es reducir la comprensión a un ámbito funcional. El objetivo es descubrir el rol de la carta como posible instrumento probatorio en previsible pleitos. La correspondencia era uno de los únicos elementos de los cuales podían valerse los comerciantes, a veces décadas después.

Los tratos entre comerciantes podían quedar bajo exclusiva responsabilidad de las partes que se asociaban en compañías

²⁰²*Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación, Villa de Bilbao, aprobada y confirmada por Felipe V el 2/10/1737, y Fernando VII, el 27/6/1814, Cap IX: “De los Mercaderes, libros que han de tener y con qué formalidad”*

comerciales o en el marco de negocios puntuales. Estas prácticas estaban inmersas en un sistema jurídico mercantil conocido por todos pero no siempre estipulado en forma escrita. Y, sin embargo, las conductas humanas se regulaban en función de un orden legal bastante establecido y prefijado por Códigos y Ordenanzas, en el marco de las formalidades que sus sostenedores debían mantener para ser favorecidos con el ejercicio del Derecho por el ente judicial dominado por ellos mismos: el Consulado de Comercio.

Llevada al terreno jurídico, la escritura sirvió para estructurar un sistema normativo homogéneo por fuera del Derecho consuetudinario y de las prácticas orales (GOODY 1990). Las *Ordenanzas de Bilbao* estipularon el uso obligatorio de cuatro libros para los comerciantes. Uno borrador o manual; un segundo libro mayor, en el que figuraban el debe y el haber; un tercer libro de asiento de cargazones o facturías con mercancías recibidas, remitidas, o vendidas. Y, finalmente, un cuarto libro copiador, en el que debían reproducir todas las cartas dedicadas especialmente a los negocios sin dejar entre ellas ningún blanco, salvo el de la separación (Cap. IX de la Ordenanza).

La mala fe se demostraba, según la ley de la Ordenanza de Bilbao, sacando hojas de los libros exigidos. “Para que en juicio ni fuera de él no sea oído en razón de diferencias de sus cuentas, sino que al otro con quien litigare ó contendiere, teniendo sus libros en la forma debida, se le dará entero crédito y se deberá proceder según ellos á la determinación de la causa” (Cap. XI de las Ordenanzas). La mala fe era sinónimo de malicia, concepto también utilizado para hacer referencia a la necesaria buena fe en los negocios.

Cuando en 1808 nuestro personaje intentó cobrar a Esteban Baras 24 pesos, la contestación de este último fue que le parecía que le había pagado, pero que no podía comprobar el hecho porque se había desprendido de sus Libretas y Cuadernos de apuntes de deudas. Para

Jaime la explicación no era 'prueba suficiente'²⁰³. El hecho de haber destruido los documentos imposibilitaba ahora probar la sinceridad de sus palabras.

Uno de los obstáculos más graves para la conformación de la estructura comercial y el mantenimiento de la red fue la distancia territorial, especialmente en el caso del Virreinato del Río de la Plata. Las maneras en que se conjuraban los riesgos, dentro del espacio territorial del Virreinato, eran muy variadas. Asegurado por un sistema de comunicación lento pero relativamente seguro, Alsina multiplicó sus rubros y circuitos de comercio y tuvo una serie de *corresponsales* en diversos puntos geográficos del Virreinato del Río de la Plata que trabajaban a sus órdenes, al mismo tiempo que él trabajaba a las órdenes de ellos. Su corresponsal más importante en Chile fue Tomás Ignacio de Urmeneta de quien nuestro personaje era intermediario. Si algo tenían en claro era que la 'llave' del comerciante era la cuenta corriente. Por ello un tratante se veía condicionado por la necesidad, además de la ley, a llevar borradores de las cuentas, asientos de las partidas, y toda la duplicación de la correspondencia.

Jaime se agrupaba con otros cargadores para utilizar un mismo flete. Contar con troperos de confianza era tan importante como tener un consignatario o un comerciante que trabajara a baja comisión en diversos puntos geográficos. Los troperos eran siempre los mismos. Su otra preocupación eran los patrones de barco, capitanes y maestros, tanto como en los consignatarios a quienes Jaime enviaba sus mercancías o de quienes las recibía²⁰⁴.

Distinguía claramente la importancia de diversos comerciantes y jerarquizaba los negocios. Por un lado estaban los dueños de almacenes al por mayor, y por el otro los que poseían tiendas al menudeo, donde

²⁰³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Salas i Díaz, 16/04/1808

²⁰⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Vizente Vidal, 26/12/1807; a Carlos Camuso, 23/01/1808; a José de Trucios, 16/02/1808; a Manuel de Santelisis, 19/12/1807; a Antonio Mont, 01/01/1809; a Pascual Parodi, 24/12/1808; Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 09/02/1815

podían conseguirse fácilmente productos de consumo personal. Jaime poseía un negocio de tienda en la Calle del Correo y no se dedicaba personalmente al menudeo pero sí lo hacía su esposa. Cuando enviaba sus productos a otros puntos lo hacía pensando en una venta al por mayor. Los tenderos, por lo general, vendían al fiado. Para Jaime no se trataba de dos formas de venta opuestas o competitivas entre sí. A su vez tenía muy claro que no todos los comerciantes con los que trataba tenían el mismo talento, cabeza y buen genio²⁰⁵. Eran esas diferencias individuales las que, unidas a ciertas circunstancias económicas, sociales y políticas de índole más general, incidían en la construcción del patrimonio individual o familiar.

4.3. La sociedad comercial Alsina - Llovet

Siguiendo el principio de la libertad de contrato, la regulación legal establecida en las *Ordenanzas de Bilbao* fijó el concepto de compañía en términos de comercio como un convenio de carácter consensual (SAPELLI 1990). En el momento en que se constituyó el Virreinato del Río de la Plata con capital en Buenos Aires, nuestro personaje ya formaba parte de una sociedad comercial con Bruno Llovet i Celices, una razón social que se formalizó el 25 de julio de 1776, con corresponsales en La Coruña, Barcelona, Lima, Cádiz, Santiago de Chile... (NAVARRO FLORIA 1992: Apén. 2; UDAONDO s/d: 56). Jaime tenía aproximadamente unos veintiséis años, mientras que Llovet había cumplido ya los cuarenta. Quizás por esa diferencia de edad a Llovet le fue más fácil volver muy pronto a Barcelona, dejando a Jaime como consignatario.

Durante algunos años la sociedad comercial, según los descendientes de Jaime, “tuvo por objeto varias y valiosas

²⁰⁵AGN, DC, S IX, Tribunales, Legajo A 13, Expediente 22, 1779 (Jaime figura con 4 y 160 de monto). Expedientes del Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno, Legajo 1 N° 26, Índice de las personas con tienda según calles de Buenos Aires; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Dionicio Caveza de Enriquez, 28/11/1807. Sobre Dionicio escribiría Jaime que “es de familia distinguida, pero como es pobre no se acordó de su familia el Oydor, su Tío, que murió en ésta muy rico”, en carta a Carlos Camuso, 9/12/1807; a Julián de Urmeneta, 16/01/1808; a Luis de la Cruz, 16/02/1808

especulaciones mercantiles que emprendieron". A partir de su surgimiento, con un capital social bastante reducido, reprodujo los patrones de comercialización que Llovet y Alsina habían aprendido en Cataluña y en La Coruña y que han sido estudiados por Fradera (1995). Los socios realizaban operaciones de tráfico - compras, ventas, comisiones - , mientras que los trabajos internos de la casa o establecimiento social - teneduría de libros, correspondencia mercantil - quedaban en manos de un dependiente que, en general, cobraba anualmente a costa de la compañía (HALPERIN DONGHI 1972: 42; PETIT 1979: 27).

En la ardua tarea de escribir, Jaime contó con la ayuda de varios dependientes durante los años que pasó en Buenos Aires, lo que se constata por las múltiples clases de escritura que aparecen en los Copiadores de cartas. Eran los dependientes quienes llevaban adelante el trabajo diario y tomaban las decisiones, viajaban de un lugar a otro, quizás porque eran más jóvenes, y se encargaban de ordenar la correspondencia y revisar los documentos. Muchos de ellos se convirtieron al tiempo en comerciantes autónomos.

El primer dependiente de Jaime fue Bruno Francisco Celices que en 1775 embarcó como pasajero en el correo El Patagón que salió del puerto de La Coruña rumbo a Montevideo. Bruno era pariente del socio de nuestro personaje, Bruno Llovet i Celices, y quedó en Buenos Aires cuando Llovet volvió a España. También Josep Martín González colaboró con Jaime hasta que se instaló por su cuenta, una decisión que no puso fin a las relaciones mercantiles y personales entre ellos. Jaime recurría a González cuando escaseaba la yerba y fue Francisca Ambroa, su esposa, quien se encargó de comunicarle la noticia de la muerte del hermano menor de González en 1807.

Desde fines del siglo XVIII el dependiente de Jaime fue Salvador Comas y Anglada, que aprovechó también su posición en la tienda de los Alsina para comerciar por su cuenta en algunos rubros con

conocimiento y beneplácito de aquél. Comas le hacía pedidos a los mismos contactos que utilizaba Jaime y recibía de aquéllos cuentas separadas en la tienda. Juntos convenían todas las acciones a seguir²⁰⁶.

La articulación de la red mercantil y la cohesión interna del grupo social se aseguró por vínculos de parentesco espiritual o ficticio, articulados en torno al padrinzco y la institución ritual y religiosa del bautismo cuya incidencia en la Península ibérica ha sido analizada por Fernández Pérez (1996).

Jaime también estaba unido por parentesco espiritual a una serie de comerciantes y militares. Por nuestros datos, sabemos que fue padrino del hijo mayor de Pascual Parodi, establecido en Montevideo. La hermana de Joaquín Salas y Díaz, un comerciante gallego radicado en San Juan en 1778, era su comadre. Era *hermano de leche* de Miguel Tramujas, un comerciante establecido en Montevideo, ya que la madre de Miguel los había criado a ambos en Calella. Aprovechando este vínculo, Tramujas se radicó durante un tiempo en casa de Jaime²⁰⁷ (Véase Genealogía N° 5). Los vínculos incluyeron otras figuras jurídicas, como la tutela de personas y bienes.

Pero el parentesco espiritual o ficticio más importante se consolidó en Buenos Aires entre nuestro personaje y Bruno Llovet i Celices mientras este último vivió en la ciudad con su esposa y su bebé recién nacido, antes de decidirse a volver a Barcelona. Entre ambos reforzaron

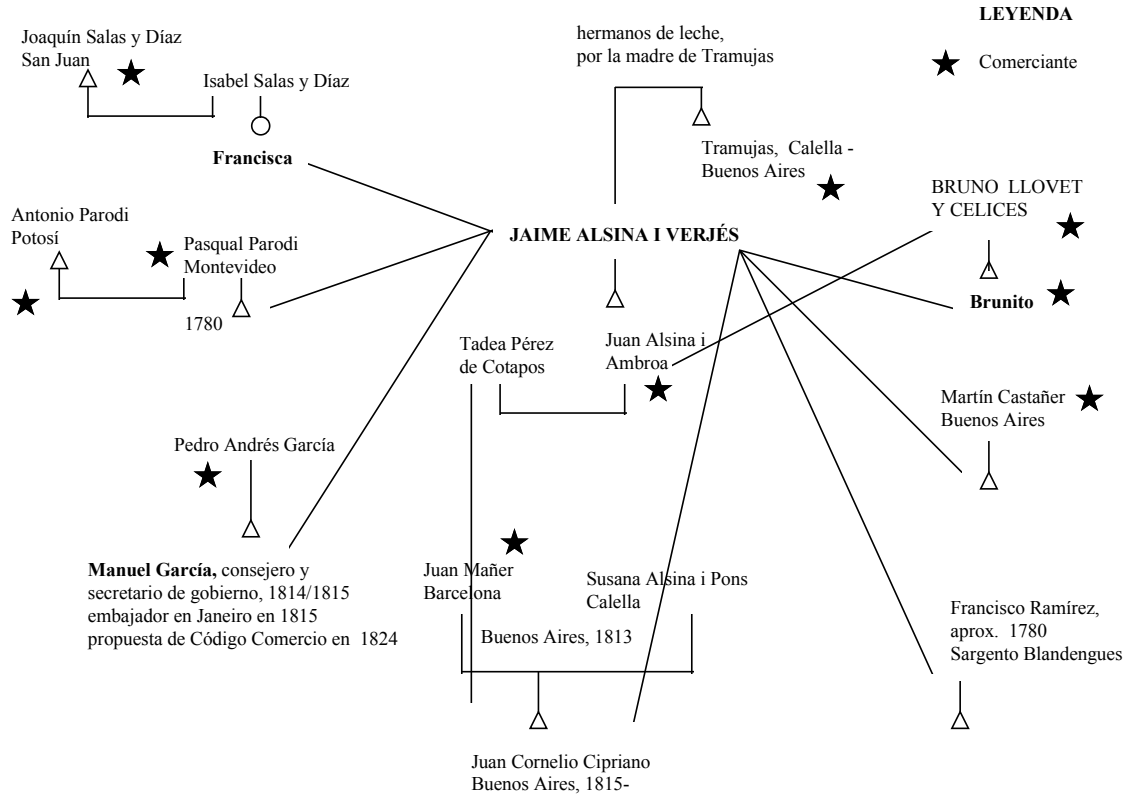
²⁰⁶AGN, DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro 1, 1788, pág. 221; 17/12/1788, pág. 214; hoja 219/221, año 1788, solicitud de permiso para despachar a Potosí a su dependiente Bruno Francisco Celices; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 21/11/1807; a Pascual Parodi, 14/11/1807; Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/02/1813; a Antonio González Ortega, 26/02/1807; a Julián de Urmeneta, 16/07/1807 y 16/08/1807; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/05/1807; 16/07/1807 y 16/08/1807; a Carlos Camuso, 10/10/1807

²⁰⁷Galmarini también aplicó, con menos fortuna, los estudios de conformación de grupo por la ubicación social, las relaciones familiares, las actividades habituales y las relaciones comerciales internas a través de los negocios y las sociedades mercantiles en la plaza de Buenos Aires, profundizando en el proceso posterior a 1820, El prestigio social se combinaba con el poderío económico de los componentes del grupo de Braulio Costa, figura predominante en la década del '20, dedicado no sólo al comercio sino también a la inversión en tierras y a la gestión política (GALMARINI 1974). Los parientes son, también, los que actúan en los procedimientos judiciales y en las transacciones comerciales (LUGAR 1986). AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 23/01/1808; a Francisco Prieto de Quevedo, 13/02/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/03/1813 y 16/11/1808

sus relaciones de amistad consolidando un parentesco espiritual doble y cruzado. El primero fue instituido padrino del hijo de Bruno, Brunito, y Llovet apadrinó a Juan, el segundo hijo de Jaime y de Francisca Ambroa²⁰⁸.

²⁰⁸AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires

GENEALOGÍA Nº 5: PARENTESCO FICTICIO DE JAIME ALSINA I VERJÉS



FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del **AGN:** DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro Nº1, Solicitudes de permiso, 17/12/1788; Testamentaría: Sucesiones, Legajos, Nº 3876; Copiadores de Cartas comerciales y particulares de la casa comercial de Jaime Alsina i Verjés; DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2. Fecha aproximada del vínculo

El lazo reforzó la naturaleza jurídica del pacto entre Alsina y Llovet, fundada esta última en el ánimo de lucro propio del contrato de sociedad (CAMPBELL 1976: 218). Este contrato cumplió los requisitos formales exigidos a las compañías comerciales, básicamente la publicidad de su existencia y, al crearse el Consulado, su inscripción en los registros para quedar bajo su encuadre jurisdiccional.

Las compañías comerciales en la época colonial no eran grandes organizaciones, sino que se establecían entre pocos individuos que invertían un capital y distribuían responsabilidades. Legalmente se determinó la capacidad para ser socio: mujeres²⁰⁹, menores de edad y clérigos fueron excluidos de la posibilidad de asociación. Su durabilidad era corta, y los miembros no se especializaban demasiado en actividades concretas, para disminuir así las posibilidades de riesgo (LUGAR 1986). Mariluz Urquijo, haciéndose eco de la clasificación ensayada por Joseph de Zavala y Miranda, sostuvo que las compañías particulares se regulaban por normas dictadas de acuerdo al arbitrio de los socios. Las auténticas compañías, en cambio, estaban constituidas por un cuerpo mayor de individuos que se gobernaban con método y reglas fijas y seguras, contaban con directores y factores, contadores que llevan cuentas, tesoreros, guarda-almacenes, secretarios (MARILUZ URQUIJO 1981: 52/53).

Alsina y Llovet formaron una pequeña sociedad que quedó fuera de los registros del Consulado. La compañía particular fue de escasa monta, como la mayor parte de las que se desarrollaron en el Buenos Aires virreinal. Como veremos en los dos últimos capítulos, la carencia de documentación probatoria sobre las características del contrato dificultó,

²⁰⁹Las Partidas definieron el estado de los hombres (es decir, la capacidad jurídica) como la “condición o manera en que los omes viven o están” (ley I, título 23, part. 4). Esta legislación castellana fue tomada casi textualmente en América. El sujeto de Derecho como condición procedía, tanto de lo que se consideraba como la naturaleza humana, como de las leyes positivas. La naturaleza se visualizaba en el sexo, el nacimiento o la mera concepción, y, en tercer lugar, la mayoría o la minoría de edad (25 años). Según Ots Capdequi, la diferencia de estado por razón del sexo se traducía en que a las mujeres se las consideraba incapacitadas para el desempeño de oficios públicos por su fragilidad (OTS CAPDEQUI 1958: 312/313)

varias décadas después y en un contexto 'revolucionario', la capacidad de los descendientes de ambos socios para determinar los límites del pacto. Años después, en ocasión de un juicio instado por Francisco Alsina i Pons, los descendientes de Alsina aludieron a que la compañía Alsina-Llovet era conocida públicamente por los 'vecinos' de Buenos Aires que todavía vivían, pero que no tenían referencias escritas de la misma porque se había sostenido por un pacto tácito entre las partes aún luego del regreso de Llovet a Barcelona en 1788²¹⁰.

Pero, por la correspondencia y algunos datos sueltos podemos rearmar las características de la trata mercantil así como el funcionamiento de la compañía, que se rigió básicamente por normas establecidas entre los socios, aunque encuadrada en las previsiones legales de la época, como los proyectos y la reglamentación del Consulado de Comercio de Buenos Aires.

Conocemos algunas de las personas con quienes trataron a través de la *Razón de las deudas y dinero existente producido y de los géneros vendidos* por Jaime Alsina i Verjés en favor de Bruno Llovet i Celices. En 1795 Jaime le envió a su amigo Bruno una lista con las cobranzas realizadas a comerciantes y deudores de Llovet radicados en las siguientes plazas mercantiles: once en Buenos Aires; cuatro en Gualeguay; dos en Potosí; y uno en Córdoba - Roque Ambroa, el hermano de Francisca Ambroa -, Santa Fe y Colonia (Véase Cuadro N° 4).

²¹⁰Nos referimos a la descripción que hicieron más de cincuenta años después, en 1836, en ocasión de un pleito iniciado por los herederos de Bruno Llovet, radicados en Barcelona, contra los herederos de Jaime Alsina i Verjés en Buenos Aires, en AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires. En las definiciones de los comerciantes, el Proyecto elevado por los dedicados a la trata mercantil en Buenos Aires disponía que podían tener representación los dos miembros de cada compañía, en *Consulado de Buenos Aires, Antecedentes, Actas, Documentos Tomo I (1785-1795)*, Kraft Editorial, AGN, Buenos Aires, 1936, *Copia de los estatutos y ordenanzas, 07/07/1791*

CUADRO N° 4:
CUENTAS DE BRUNO LLOVET I CELICES
JAIME ALSINA I VERJÉS, CONSIGNATARIO, 1795

<i>COMERCIANTE</i>	<i>ACTIVIDAD/ PRODUCTO</i>	<i>RESIDENCIA</i>	<i>PESOS</i>	<i>RS*</i>
Ocampos	mercachifle	Buenos Aires	6	4
Esteban Abillaneda			34	
Postillón Arce			10	
Francisco Fernández			14	
León de Altolaquirre			350	
Antonio Onrrubia	cobro de lo fiado	Potosí	900	
Roque Ambroa		Córdoba	890	
Antonio García		Santa Fe	106	4 ½
Manuel Estevez		Buenos Aires	11	4
Juan Rosa Nillón		Gualeguay	85	
Juan Pérez		Gualeguay	252	5
Antonio López		Buenos Aires	79	
Domingo de la Mata		Buenos Aires	16	
Juan Castañés		Gualeguay	119	
Simón Martulichi		Colonia	4	6 ½
Manuel Castro		Buenos Aires	35	
José de Echeverría		Buenos Aires	205	
Andrés García		Buenos Aires	52	
Antonio Asorin		Gualeguay	69	2
Francisco Telechea		Buenos Aires	211	
Juan Antonio Ramos		Buenos Aires	218	
Juan del Valley Zavala		Buenos Aires	14	4
portero	Real Aduana	Buenos Aires	17	
Diego Pombo		Buenos Aires	167	2
Josep Jacinto Casal	compra cueros para Bruno Llovet i Celices		3417	6
Tomás de Balenzategui	compra de cueros		770	3
Manuel Fernández de Alonso		Potosí	768	3
	dinero en fectivo		4900	7
	TOTAL		13.289	3

FUENTE: “Razón de las deudas y dinero existente producido y otro de los géneros bendidos por cuenta de Don Bruno Llovet y Celices, Vecino de Barcelona, Jaime Alsina y Verjés, 17/09/1795”, documento probatorio en AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, *por cuentas*, Escribano Ortiz, Buenos Aires. (*): Reales

Una de las principales compras de Llovet en el Virreinato del Río de la Plata fue el cuero, comprado a Josep Jacinto Casal y a Tomás de Balenzategui. Luego de la vuelta de Llovet a la Península, Jaime prefirió consignarle las mercancías despachadas hacia España, especialmente el cobre. Llovet, por su parte, continuó enviando a Jaime efectos para redistribuir en los tres mercados más prósperos de la región: las plazas de Buenos Aires, Montevideo y Santiago de Chile (NAVARRO FLORIA 1992: Apén.2).

Los efectos llegaban por flete a Montevideo, y de allí pasaban en bote a la Aduana de Buenos Aires. Jaime concentraba los efectos y enviaba los baúles por tierra a Santiago de Chile, utilizando la ruta terrestre de Mendoza²¹¹. El contenido de esos baúles era, esencialmente, medias y pañuelos de algodón y de seda, gorros, ligas de seda e hilo, tijeras de trasquilar y de barbero, hilo, lana de vicuña, indianas, cajones de cera labrada, sombreros, navajas e indianas finas.

Las tareas realizadas por Jaime y Bruno Llovet eran las usuales en la época. Trabajaban a comisión, actuando como *consignatarios* (véase Cuadro N° 5). Las deducciones producidas en este caso fueron escasamente mayores a las que Jaime denominaba 'de estilo' y no superaron nunca el 5%, al menos hasta 1804, a pesar de que se trataba del comercio ultramarino.

²¹¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/07/1808; AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires

**CUADRO N° 5:
ENVIOS DE BRUNO LLOVET I CELICES A JAIME ALSINA I
VERJES, 1795/1803**

AÑO	PRODUCTO	TAREA REALIZADA	TRANSPORTE
1795		cobro de facturas	varios barcos
1796	hilo		polacra
1796	indianas	consignación-comisión	bergantín-fragata
1798	21 cajones cera labrada	consignación-comisión	barco otomano
1798	géneros	consignación-comisión	bergantín
1799	indianas-pañuelos algodón	consignación-comisión	fragata
1800	fardos-cajón efectos	consignación-comisión	correo Urquijo
1800	fardos efectos	consignación-comisión	Correo Reina Luisa
1801	indianas	consig. Heredera Gaspar Soler	Correo Reina Luisa
1801	8 cajones de clavazón	consignación-comisión	bergantín
1801	4 cajones clavazón	consig. Heredera Gaspar Soler	goleta
1802	1 cajón canículas	consignación-comisión	correo Infante
1802	indianas	consignación-comisión	correo Infante
1802	12 pañuelos lavables	consignación-comisión	
1802	5 trozos indianas	consig. Heredera Gaspar Soler	polacra
1802	baúl con géneros- indianas	consignación-comisión	polacra
1802	6 trozos indianas- pañuelos algodón	consignación-comisión	bergantín
1803	70 piezas indianas	consig. Heredera Gaspar Soler	bergantín
1803	baúl efectos	consignación-comisión	bergantín
1803	5 trozos indianas y pañuelos de algodón	consig. Heredera Gaspar Soler	bergantín
1803	6 trozos indianas	consig. Heredera Gaspar Soler y Bruno Llovet	polacra
1803	capita y pieza de galón raso plata, 72 pares charretas plata	Bruno Llovet	polacra
1803	1 cajón sombreros	Bruno Llovet	bergantín
1803	14 troz indianas, 2 baúles	Bruno Llovet	bergantín
1803	60 docenas medias seda	Bruno Llovet	fragata
1803	11 baúles, 1 cajón géneros y 13 trozos indianas	Bruno Llovet	fragata

FUENTE: AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, **por cuentas**, Escribano Ortiz, Buenos Aires

Hasta 1802 la salida de efectos se realizó por La Coruña ya que Bruno Llovet utilizaba los servicios de Mariano Serra y de Antonio Celices, posiblemente el padre de Bruno Francisco Celices. Este último había quedado en Buenos Aires como dependiente de Jaime luego de la partida de Bruno Llovet con su familia. En Montevideo, Jaime contaba con la ayuda de otro paisano originario de Calella, José Antonio Galup²¹². A partir de 1804 se produjo un cambio drástico en las características del tráfico y del volumen de lo intercambiado, consecuencia de las guerras continentales que llevaron a la batalla de Trafalgar en 1805. En aquel año comprobamos que Bruno Llovet i Celices alcanzó a realizar un último e importante envío para Santiago de Chile. Las mercancías pasaron por las manos de Jaime en Buenos Aires, quien se encargó, como vimos, de reenviar los efectos a Chile. El negocio se vio interrumpido por el movimiento de independencia iniciado en 1810, y sólo fue relativamente acabado en 1818, un año antes de su muerte (Véase Cuadro N° 6).

²¹²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a José Antonio Galup, 21/01/1809; a Pascual Parodi, 14/01/1809

**CUADRO N° 6:
BAULES CON EFECTOS ENVIADOS POR BRUNO LLOVET I
CELICES A CHILE, A CONSIGNACION DE JAIME ALSINA I
VERJES, 1804/1805**

EFECTOS	UNIDAD/ PIEZA	VARAS	TOTAL (\$)
pañuelos de algodón	2767		
pañuelos de seda	2244		
pañuelos de algodón y seda	430		
pañuelos de hilo y seda	820		
medias de algodón hombre finas (por pares)	180		
medias rayadas hombre (por pares)	276		
medias de seda hombre (por pares)	96		
medias de algodón mujer (por pares)	312		
gorros de seda	240		
gorros de algodón	2492		
cinta de terciopelo	38 ½		
ligas de seda o hilo (por pares)	910		
tijeras de trasquilar	30		
tijeras de barbero	144		
navajas de barba	216		
charreteras de oro	1152		
charreteras de plata	698		
charreteras de raso liso de oro	240		
charretas de raso liso de plata	240		
galones de raso liso de oro		74	
galones de plata a una cara		50	
ceñidores de estambre	516		
Indianas	446		
DERECHOS DE ENTRADA			
almojarifazgo ²¹³			47\$2r ¾
alcabala			395\$6r
eslindaje			1\$4r ½
Consulado y nueva avería			148\$1 ¼
TOTAL			34677

FUENTE: AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, **por cuentas**, Escribano Ortiz, Buenos Aires.

²¹³El almojarifazgo era un derecho impuesto a las cosas importadas de Europa, de un 5% a partir de 1543 (OTS CAPDEQUI 1958: 288/290)

Jaime actuaba como intermediario y consignatario en un tipo de negocio que exigía como requisito principal la confianza entre las personas. Este tipo de labor se utilizaba generalmente en las transacciones por vía marítima, en el que una persona se ajustaba a un convenio con otra persona y le entregaba un capital, dividiéndose luego los beneficios. El rasgo más importante de este tipo de pacto era su carácter temporal. Los efectos de Bruno Llovet llegaron a Chile, donde quedaron a cargo de Tomás de Urmeneta como consignatario de Jaime. Urmeneta involucraba, a su vez, a varios comerciantes, entre ellos a Luis de la Cruz y al catalán Antonio Mont (Véase cuadros N° 7 y 8)²¹⁴.

CUADRO N° 7: DEDUCCIONES PRODUCIDAS POR LA CONSIGNACION DE EFECTOS A CHILE

DEDUCCION O DERECHO	\$	Reales
conducción Montevideo a Buenos Aires	28	7
carretillas y peones para descarga, conducir a la Aduana y a la Casa	6	4
guía, fianza y bote en Montevideo	1	3
flete de España a Montevideo	173	4
derechos pagados en Aduana por retorno cintas terciopelo de Chile	15	1
efectos remesados a Chile	191	5
por comisión de recibo de venta y entrega, al 5%	1734	1

FUENTES: AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires

²¹⁴El comisionista deja de ser el patrón o capitán y se personaliza en la figura del consignatario, con residencia fija en una plaza (DÍAZ REMENTERÍA 1992: 374; MAIXÉ ALTÉS 1995: 359); AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/10/1807 y 16/11/1807

**CUADRO Nº 8:
ENVIOS DE JAIME ALSINA i VERJES A BRUNO LLOVET i
CELICES, 1795/1819**

AÑO	PRODUCTO	DESTINO	A CONSIGNACION	TRANSPORTE
1795			Francisco Martí	paquebot
1795	608 cueros	La Coruña	Mariano Serra	
1795	14 troz lana vicuña			
1796	1000 cueros	La Coruña	Mariano Serra	fragata
1796	cueros	Barcelona	Bruno Celices	
1800	onzas de oro	La Coruña		correo Urquijo
1800	onzas de oro	La Coruña		correo Reina Luisa
1802	cueros	La Coruña	Antonio Celices (primo)	fragata
1802	onzas de oro		Herederas Gaspar Soler	polacra
1802	metálico	La Coruña		correo Infante
1802	metálico			polacra
1802	metálico	Barcelona	Herederas Gaspar Soler	bergantín
1802	metálico	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	bergantín
1803	cueros	Barcelona	Hered. G. Soler, Mareca	bergantín
1803	1471 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	bergantín
1803	2083 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	
1803	499 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	
1803	250 onzas de oro	Barcelona	Herederas Gaspar Soler	bergantín
1803	125 onzas de oro	Barcelona	Herederas Gaspar Soler	bergantín
1803	250 onzas de oro	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	bergantín
1803	metálico	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	
1803	2401 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	bergantín
1803	1643 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	polacra
1803	1403 cueros	Barcelona	Herederas Gaspar Soler	bergantín
1803	metálico	Barcelona	Herederas Pablo Casanovas	polacra
1803	metálico	Barcelona	Herederas Pablo Casanovas	polacra
1803	metálico	Barcelona	Bruno Llovet	polacra
1803	600 cueros	Barcelona	Bruno Llovet	polacra
1803	8400 pieles nutria	Barcelona	Bruno Llovet	polacra
1804	metálico	Barcelona	Herederas Pablo Casanovas	
1809	100 onzas de oro	Cádiz	Juan Alsina i Ambroa, en ausencia a Martín Irazoqui.	corbeta de guerra Mercurio
1809	1619 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	fragata
1809	810 cueros	Barcelona	Bruno Llovet i Celices	bergantín
1811	metálico	Londres	García y Luvis, para Martín Irazoqui en Cádiz	fragata inglesa Lighting
1818	letra de cambio	Londres	A Heullet Brothers	
1818	cueros novillo, vaca, caballo	Barcelona Juan Mañer	Bruno Llovet; Hered. de Gaspar Soler	fragata inglesa Tomás Nowland
1818	2060 \$ letra de cambio	John Neyle, Londres	Bruno Llovet y Herederas Gaspar Soler	vía Londres
1819	4005 cueros	Gibraltar, casa de P. Livori; a Barcelona	A Bruno Llovet i Celices	asegurado en Londres por Tomás Nelson

Los cuadros que hemos reproducido nos brindan un fresco del tipo de productos comerciados a un lado y otro del Atlántico. Son los únicos datos relativamente homogéneos que han quedado de las cuentas de Jaime Alsina i Verjés, por la sencilla razón de que el personaje se dedicó, luego de 1810, a la destrucción casi sistemática de sus documentos contables, como veremos en los capítulos siguientes. Esta laguna documental nos impide señalar los montos globales que manejó a lo largo de la carrera comercial o el volumen de los productos comercializados.

Sus actividades mercantiles fueron las mismas que las que caracterizaron a otros comerciantes como él en la época colonial. Cueros y oro salían hacia España, cruzándose con pañuelos, medias, gorros, indianas y productos de lujo. La comisión cobrada, como vimos más arriba, no superó nunca el 5%, la regular fijada por nuestro personaje por su labor al interior del Virreinato. La sencillez de los documentos contables, por último, se manifiesta en cada uno de estos cuadros que fueron presentados muchos años después como únicos documentos del tipo de compañía comercial sostenida por Alsina i Llovet en Buenos Aires hasta que el mundo mercantil de ambos se desplomó.

Por lo pronto nos interesa señalar que con los bienes de Llovet en su poder, Jaime mantuvo la venta de productos europeos hasta bien entrado 1807 porque prefería los encajes catalanes²¹⁵. A su vez, comenzó a gestionar la compra de 200 quintales de cobre para satisfacer la demanda de su amigo. No sabía aún que la trata mercantil a la que se habían acostumbrado durante años cambiaría completamente con las invasiones de los ingleses producidas durante los años 1806/1807. Los vínculos entre los dos comerciantes se mantuvieron al menos hasta 1812, encuadrados en la normativa general pero contruidos en base a

²¹⁵ Momentáneamente a mediados de 1808 Jaime pidió a Urmeneta que frenara el envío de 200 quintales de cobre que antes de las invasiones había prometido enviar a Grasot y Llovet a Barcelona, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/05/1808; Cop. 10-6-5: a Bruno Llovet, 16/08/1812; a Pedro Pablo Martínez Saenz, 19/07/1807

los convenios personales. Sobre estos problemas volvemos a lo largo de los próximos capítulos, particularmente en el último, haciendo referencia al pleito judicial que involucró a los descendientes de Alsina y a los de Llovet.

4.4. Redes mercantiles y control del espacio

El espacio latinoamericano se organizó paralelamente al peninsular (ODDONE 1982; TORRE REVELLO 1970; KICZA 1986. BRADING 1983) en base al predominio del capital comercial (CIAFARDINI 1984; CHIARAMONTE 1984 <a> y ; 1991; GARAVAGLIA 1983 y 1987; GELMAN 1993). Hasta la década de 1770 el espacio interno no había sido abordado en toda su plenitud y América parecía ser sólo un territorio amorfo suspendido de las políticas externas. El estudio del mercado colonial interno americano fue posterior a la consideración del espacio español como un territorio heterogéneo y conflictivo (GARCIA-BAQUERO GONZALEZ 1989; BUSTOS RODRIGUEZ 1995 y 1991). Dado que el control del espacio fue siempre uno de los intereses básicos de los mercaderes y comerciantes, las cartas escritas por Jaime Alsina i Verjés brindan la posibilidad de dibujar cartográficamente su red mercantil. El concepto sirve para analizar la estructuración interna del espacio colonial, no ya consecuencia directa de las políticas de España, sino como ámbito con características propias y a veces en contradicción con los intereses metropolitanos, como tan bien expuso Assadourian (1982).

Además de tener corresponsales en España (CUTOLO 1975: T.I), Jaime Alsina i Verjés organizó una filial en Salta a cargo de su hijo mayor, también llamado Jaime. Su principal opción fue la participación en el mercado interno²¹⁶. Hacia fines del siglo XVIII Jaime reconocía en Catalina Soto a la persona con mayor poder en la esfera comercial en Buenos Aires. Con ella mantuvo sus primeros tratos comerciales, al igual

²¹⁶Esta alternativa lo obligó a aceptar el dominio británico en el abastecimiento de mercancías y que supuso a bastante corto plazo el quiebre del sistema comercial imperial fundado en el monopolio (ASSADOURIAN 1983)

que quienes pasaban por Buenos Aires para radicarse en otros puntos del Virreinato rioplatense - como el hermano de la comadre de Jaime, Joaquín de Salas i Díaz - y de la Gobernación de Chile - los hermanos Julián y Tomás Ignacio de Urmeneta (HALPERIN DONGHI 1972: 20)²¹⁷.

Jaime aprovechó su residencia en el puerto para dedicarse a la extracción de metálico hacia la Península²¹⁸. Recibía aguardiente y baúles con géneros que le remitían Bruno Llovet i Celices, Dorda y Grasot desde Barcelona; hacia allí enviaba el cobre que en Coquimbo conseguía Fernando de Aguirre, tarea por la que se cobraba una 'comisión de estilo'. Los contactos de Jaime en Cádiz eran Tomás de Urrutia y Francisco Iriarte²¹⁹.

Nuestro personaje orientó decididamente su actuación en espacios ganaderos, el área conocida como mesopotámica (ubicada entre los ríos Paraná y Uruguay) y el hinterland de las ciudades de Santa Fe y Córdoba. También controló el comercio de los ponchos de Santiago del Estero, estudiado magistralmente por Juan Carlos Garavaglia (1987). El tráfico con Paraguay era posibilitado por sus contactos con los hermanos Sebastián y Pedro Pablo Martínez Sáenz, a quienes les vendía harina y de quienes recibía la yerba suave, menuda y fuerte²²⁰.

En Santiago de Chile su *corresponsal*, una figura que adquirió importancia durante el siglo XVIII (MAIXÉ ALTÉS 1995: 358), fue el catalán Mariano Serra i Soler, sobrino de su amigo Mariano Serra que quedó en La Coruña. En su nombre compraba a otros comerciantes de la ciudad

²¹⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/07/1807 y 16/01/1808

²¹⁸Índice de *comerciantes y embarcadores que extraen metálico desde Buenos Aires* entre 1779-1783 (GARAVAGLIA 1987: Anexo 5, 109/112). Del cuadro elaborado por Garavaglia hemos extraído los nombres de los comerciantes con quienes Jaime tenía tratos constantes según su correspondencia, entre ellos Agustín de Aguirre; Francisco Antonio de Escalada, Martín de Urdaneta, Martín de Alzaga, Gaspar de Santa Coloma y el mismo Jaime

²¹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Fernando de Aguirre, 16/02/1808; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/02/1808. Iriarte falleció en 1807 y Urrutia se convirtió en su albacea, en carta a Julián de Urmeneta, 16/02/1808

²²⁰AGN, DC, S IX, 10-2-2: Carta a Pedro Pablo Martínez Sanz, 19/02/1809. A principios del siglo XIX el contacto en la provincia de Corrientes es su 'paisano' José Jalencas, quien le vende los cueros en Buenos Aires, en Cop. 10-6-4: a José Jalencas, 19/08/1807. El producto obtenía diversos nombres según las regiones. En Chile se llamaba contrahecha la que en Buenos Aires se denominaba camini, en Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/06/1807

porteña, muchos de origen catalán, como Cavañàs i Torrens, que servía en Casa de Santa Coloma y en Casa Sarratea; al concesionario de Francisco Lecica, Natalio Compron; a Tomas Lecica; Pedro Botet; Ignacio Pequeño; Juan Larrea; al apoderado de Pedro Ferre; Miguel Cullen...

Sus ojos miraban en forma permanente a la Banda Oriental. En Montevideo poseía una barraca y allí vivían, como veremos más abajo, su compadre Parodi, su hija Pancha y varios de sus amigos más íntimos²²¹. La gran mayoría de estos personajes había entrado en contacto con él luego de su llegada al Río de la Plata. Buenos Aires estaba plagada, por ese entonces, de comerciantes de origen catalán y vasco que encontraron en el nuevo Virreinato un lugar que no podían tener en las áreas de antigua colonización.

Su red mercantil se estructuró en base a relaciones sociales múltiples: por alianzas matrimoniales, vínculos de parentesco, referencias al origen geográfico común. Pero estos lazos se superpusieron al uso de instrumentos jurídicos que regularon la circulación de bienes y servicios (MAIXÉ ALTÉS 1995). Los medios más importantes fueron el contrato - como la compraventa, el transporte, el seguro, la sociedad comercial y la comisión - así como la letra de cambio, que expresaba un título de crédito o de valor, y que fue el medio de pago más frecuente en el sistema económico del siglo XVIII (PEREZ HERRERO 1988).

La trayectoria comercial y personal de Jaime Alsina i Verjés estuvo signada por los cambios y adaptaciones continuos, un complejo proceso en el entramado social y no una serie única y asociada de conductas.

²²¹La actual Uruguay era, para los grandes comerciantes de la Capital virreinal, 'la otra banda', una especie de 'vaquería' de extracción del cuero que tenía como eje a Colonia y Santo Domingo Soriano (SALA DE TOURON y otros 1971; BARRAN y NAHUM 1968). La Banda Oriental se caracterizó por ser un centro de producción y exportación de cueros (SALVATORE 1993: 82; SALVATORE & BROWN 1993). El cuero era comercializado por Jaime a través de Pablo Thompson, establecido en las Misiones, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Pons, 16/08/1807; a Pascual Parodi, 24/10/1807; a Manuel García Pichel, 04/03/1807; a Carlos Camuso, 01/08/1807

Entre sus múltiples actividades, se dedicaba a alquilar casas que sus amigos, como Joaquín Antonio Mosqueira²²², tenían en Buenos Aires; o gestionaba las testamenterías que beneficiaban a los ausentes de la ciudad. Jaime calificaba estas tareas de ‘asistencia’, ya que actuaba en los arreglos extrajudiciales como intermediario. Otra actividad de ‘asistencia’ fue la gestión de envíos de ‘mesadas’ que algunos varones hacían a las mujeres de su familia. Esta tarea lo ocupó durante años cuando el comerciante Andrés Vicente Vidal, radicado en Montevideo, utilizó sus servicios para enviar mesadas a su nuera viuda, radicada en Chile, como forma de pago de la herencia de su hijo. Jaime asumía la responsabilidad frente al real pagador, Tomás Ignacio de Urmeneta, que cargaba el monto a su cuenta. También buscaba en las librerías de Buenos Aires las obras que le solicitaban por carta otros comerciantes, como *La física experimental*, de Brison, traducida al castellano. O satisfacía los pedidos de artículos de consumo personal de alta calidad²²³.

Durante su vida en Buenos Aires, Jaime se vinculó con distintos personajes de su vida local y del universo comercial rioplatense. Su correspondencia señala que nunca se sintió un ‘factor’ o un ‘corresponsal’ de una red catalana, ni que su salida de Catalunya hubiese obedecido a un movimiento ‘diaspórico’ (DALLA CORTE 1998)²²⁴.

Instalado en Buenos Aires como un importante comerciante, hablaba de los catalanes que vivían en la ciudad de una manera bastante ambigua. Escasamente se presentaba como catalán y más de una vez se le reprochó esta carencia de vínculos con sus *paisanos*. Su contacto con ellos fue limitado, incluso durante el período en que en Buenos Aires se propició la militarización local para contrarrestar el poderío de los ingleses, un proceso que reprodujo la clasificación regional peninsular en

²²²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio Mosqueira, 16/03/1807

²²³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Vicente Vidal, 17/10/1807; a Tomás de Urmeneta, 16/10/1807 y 16/12/1807

²²⁴Se entendía por ‘factor’, el sujeto que establemente vivía en las colonias y seguía instrucciones de la Península (DÍAZ REMENTERÍA 1992: 374)

su organización interna (HALPERIN DONGHI 1978). En 1807, por ejemplo, el Gobernador Elío castigó al cuerpo militar formado por los catalanes y, en una carta al gallego Pascual Parodi Jaime le comentó que:

”Yo no hablo con mis paisanos de semejante asunto, pero sé por los más apasionados Paisanos del Sor. Elío que la acción ha sido sumamente biolenta, que los catalanes llevan el asunto con el mayor ardor y que el cuerpo á podido juntar más de 4000 pesos para llevar el asunto en las propias manos del Rey. El Comandante Reynals es muy duro, y aunque su muy amigo, el Sor. Liniers, procure cortar el asunto, me parece se opondrá el Cuerpo²²⁵.

Las causas de estos límites pueden ser múltiples. Podemos encontrarlas en el hecho de que Jaime dejó su pueblo natal siendo muy joven. O que fue en La Coruña donde vivió parte del proceso efectivo de su socialización como comerciante. O a su condición de hijo no heredero. O a su decisión de contraer matrimonio con una gallega, a la que durante años y años presentaría como tal en su correspondencia, especialmente con interlocutores del mismo origen regional peninsular²²⁶.

Pero los argumentos de Jaime fueron otros. Sobre la posibilidad de parcialidad de sus críticas a Elío, escribió a Parodi que la falta de contacto con los catalanes de Buenos Aires tenía una sola explicación: la falta de asuntos. Si una cosa tenía clara nuestro personaje, era que en la búsqueda y protección de sus intereses valía tener múltiples vínculos. Y que pertenecer a una red catalana no aseguraba nada en un mundo en el que las diferencias reales se manifestaban, no por la procedencia geográfica, sino por la condición económica, social y jurídica. Su trato con los catalanes era limitado porque, en realidad, mantenía vínculos con los originarios de las diversas ‘Provincias de la Península’ y con los patricios de Buenos Aires, todos considerados españoles, pero insertos en la cúspide de la estructura socio-económica y política:

“Vm. tal vez podrá decirme que hablo apasionado, y se engañará, porque amo mucho a mis Paisanos. *Tengo muy poco trato con ellos por no ofrecerse asuntos y si hablo lo*

²²⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 31/10/1807; el énfasis es nuestro

²²⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 12/03/1808; a Joaquín Antonio de Mosqueira, 26/03/1909

que queda dicho es *por oyrla a otros de diversas Provincias de nuestra Península y Patricios de esta Capital*²²⁷.

Al controlar el abastecimiento del mercado interno y al aprovechar los productos que ese mercado le ofrecía, también se benefició de las posibilidades del tráfico de esclavos, actuando como importador y redistribuidor al interior. En el siguiente apartado analizamos su intervención en el tráfico negrero, su concepción sobre la legalidad de la esclavitud, y la polémica sostenida con Tomás Antonio Romero que se dirimió en el Consulado de Comercio a los pocos días de ser erigido, en 1794. La finalidad es comprender el significado de una ‘mercancía’ tan controvertida como la de los esclavos en la actuación a derecho de Alsina i Verjés.

4.5. Los ‘negros’ de Jaime Alsina i Verjés y la legalidad de la esclavitud

La mayor parte de los grandes comerciantes de Buenos Aires se dedicaron a la compra-venta de esclavos africanos²²⁸. Alsina i Verjés no fue una excepción en una tradición de varios siglos (STUDER 1984). Solía referirse a aquéllos con expresiones tales como la ‘negrada’ o la ‘esclavatura’. Para él sólo se trataba de ‘comprar partidas’, lotes o ‘piezas de esclavos’, vocablos que demuestran su concepción acerca de la condición legal de los ‘negros’ como mercancía. Algunas expresiones metafóricas demuestran la distancia entre los peninsulares y los

²²⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 31/10/1807; el énfasis es nuestro

²²⁸Buenos Aires se convirtió en puerto de esclavos desde principios del siglo XVIII. En 1702 Felipe V otorgó una concesión de asiento de esclavos a la compañía de la Guinea Francesa. Buenos Aires estaba entre los puertos de la América Española que la compañía estaba autorizada a usar. Entre 1702 y 1710 entraron por el puerto unos 3500 esclavos, la mayoría de los cuales pasaron al interior del espacio americano. En 1714 Felipe V pasó el asiento a la Compañía Británica de los Mares del sur que, hasta 1739, contabilizó una entrada de 8600 esclavos por Buenos Aires. Debido a los conflictos bélicos entre España y Gran Bretaña, los británicos fueron reemplazados por los portugueses. La importancia del sistema de registros hizo que los comerciantes españoles se dedicaran ellos mismos al tráfico negrero en el Río de la Plata. La Real Cédula del 24/11/1791 concedió libertad a españoles y extranjeros para comercio de negros e introducción a América (ROCK 1988; STUDER 1958; AGN, DC, S IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno, Expediente, legajo 4, N° 39, año 1802)

africanos, y la manera en que Alsina definía su condición social. Escribió a un soldado que había incumplido una promesa, y que lo había hecho quedar mal frente a otro comerciante, que 'me ha dejado como un negro'²²⁹.

El personaje distinguió dos tipos de 'negros': por un lado las partidas para el comercio, la negrada común; por otro lado, los criados y criadas²³⁰. Entre estos últimos, estableció una clara jerarquía de acuerdo a la actividad que realizaban. Pero a todos ellos les negó uno de los derechos básicos de las personas, que hoy consideramos innato, el de la dignidad humana, un tema que nunca apareció en sus escritos. Tampoco habló de su propia condición de sujeto libre que, según Benveniste, constituye la clásica oposición en términos del estatuto de las personas (BENVENISTE 1983: 228). Lo que está claro es que el esclavo era considerado una persona sin derechos.

Veamos cuál fue la función de los esclavos y el tipo de relación generada con los criados y criadas, para analizar después la participación en la trata negrera. Jaime y Francisca Ambroa fueron propietarios de un importante número de criados y criadas, que en algunos momentos superaron la quincena. Numerosas solicitudes de licencia para pasar a diversos puntos geográficos del Virreinato confirman que la pareja contó con la colaboración de varios esclavos que estaban a su servicio no sólo en el servicio doméstico (STUDER 1984:330), sino también en los negocios mercantiles. Daniel, Damian y Juan obtuvieron del Virrey permisos para viajar con los troperos, el último para comerciar con José Agustín de Arze en la Villa de Potosí. En 1787 encontramos a Jaime informando al Virrey que necesitaba pasar a Potosí con el esclavo Damián²³¹:

²²⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Salas, 16/09/1807; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/06/1808; a Julián de Urmeneta, 16/07/1808 y 23/08/1808; a Joaquín Antonio de Mosqueira, 11/08/1808

²³⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Serra, 01/12/1808

²³¹Damián fue su criado más sumiso y confiable, y que se dedicaba a comprar partidas de negros, organizaba la búsqueda de los que huían, y los traía a casa con grillos en pies y manos.

“a diligencias propias para bolver pronto. Y respecto a que *sobre quedar equipada enteramente mi casa y familia, dejo a mi expresada mi mujer diez esclavos*, dinero y vienes sin limitación, se ha de servir la justificación de V. E. consederme la lisencia que *solicito para mi transporte con un esclavo propio mio llamado Damian para mi servicio* y un afmofres (sic) con la ropa de mi uso, a fin de que ninguna persona seme ponga embaraso para emprender o continuar mi biaje”²³² .

Durante la segunda mitad del siglo XVIII una importante población de color habitó la ciudad. Las funciones de los negros eran muy variadas, pero una gran proporción se dedicaba a la artesanía. Los criados también se *conchababan* libremente y, con su trabajo, aportaban una parte de la ganancia a sus dueños²³³ y lograban disminuir, al mismo tiempo, el valor de la mano de obra en el mercado laboral. Esto permitió a Jaime utilizar esclavos ajenos para construir una casa que compró en 1807.

El trato a los criados y criadas era variable. Con algunos era muy severo, no humano y benévolo como señala Studer (1984:331). En casa de los Alsina, era Francisca Ambroa la persona encargada de organizar el trabajo doméstico, que se responsabilizaba personalmente de los azotes impartidos como castigo. En una oportunidad Jaime escribió a su hija Pancha que su madre tenía un trato relativamente afable con los vecinos, pero era muy diferente con las criadas y criados a quienes castigaba físicamente como única alternativa frente a la desobediencia. Mientras realizaba demostraciones de un profundo sentimiento religioso,

Jaime escribió, por ejemplo: “No será extraño que dentro de dos meses llegasen negros del Brasil, y dentro de cuatro de la costa del Este, en cuyo caso le emplearé por su cuenta particular hasta 30.000 pesos, incluso los gastos hasta puestos los negros en las carretas como me encarga, y como por Real Orden deven descargarse en Montevideo, prevengo a Vm. que luego que yo sepa que allí haya llegado alguna partida mandare inmediatamente a mi consavido Negro Damián con Camuso para mi Apoderado a fin de que ajusten la partida, no siendo senegales”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; a Antonio Mont, 16/06/1813. Fuera de Montevideo una localidad recibió el nombre de ‘Cazería de los Negros’, en a Luis de la Cruz, 16/08/1808

²³²AGN, DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro 1, 23/5/1787, hojas 207/208; 10/09/1788, hoja 205; el énfasis es nuestro; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 23/08/1808

²³³Por conchabo se entiende el contrato de servicios de una persona por otra, generalmente de humilde condición, como un jornalero. De uso extendido en Latinoamérica, en las pampas argentinas se utilizó la papeleta de conchabo como especie de salvoconducto o pieza de identidad

Francisca tenía muy claro que los ‘negros’ estaban obligados a guardar completa sumisión a su autoridad como ama o dueña. Cualquier tipo de rebeldía era, para ella, sinónimo de llevar una cruz, un peso:

“[Francisca] quiere sean los mejores del mundo y como es un punto menos de un imposible, es preciso mantenga un tiro y afloxa, para llevar las cosas a rigor desmedido a fin de que todo tenga buen medio y consiga una regular tranquilidad. Aunque es verdad que es desgraciada la criatura que en este mundo no tenga cruz, porque con ella conocemos a nuestro salvador”²³⁴.

En otros casos se nota cierta suavidad en el trato personal y libertad en los movimientos de los esclavos domésticos. Al criado propiedad de Baldovinos, por ejemplo, se le aceptaba la costumbre de ir a las pulperías y “de tomar un trago quando se le proporciona, con el qual se suele emborrachar”. En los casos en que Jaime compartió los criados y criadas con su yerno Carlos Camuso²³⁵, su hija Panchita o Pascual Parodi, los esclavos gozaron de cierta libertad. El negro Manuel, por ejemplo, vivió un tiempo en casa de Parodi y Jaime escribió que “si a Manuel le diese la gana de benir a ver a sus amas, lo dejará benir”. En 1807 Pancha pidió a su padre que le remitiese a Montevideo a la mulata Celidonia, pero ésta se negó a ir y Jaime se vio obligado a aceptar su determinación:

“La Mulata Celidonia no quiere pasar a esa porque se halla enferma y aunque estuviera sana dice que no hiria tampoco, tanto por los trabajos y riesgos que pasaría en el camino, como porque quiere servir en esta su tierra, ya que su suerte le á proporcionado benir, diciendo al mismo tiempo que le perdonen sus Mercedes. Y en consecuencia de todo tanto como Vm. como Panchita olviden siempre la tal Mulata Celidona a quien mediatamente se ponga buena se le dará papel de benta para que busque Amo”²³⁶.

Jaime y Francisca Ambroa, sin embargo, acordaron quedarse con Celidonia y pagar por ella 370 pesos, una decisión que no conformó a Pancha. “Más queremos una mala conocida, que una buena por conocer”

²³⁴ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 26/12/1807; 11/06/1808; a Antonio Mont, 23/08/1808; a Pascual Parodi, 08/08/1807

²³⁵ Como el criado Quinteros, controlado siempre de cerca por Francisca Ambroa, y que pasó a ayudar a Camuso en Montevideo en 1808, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 11/06/1808

²³⁶ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 08/08/1807; a Carlos Camuso, 01/04/1807 y 02/09/1807

escribió Jaime en el mismo estilo en que solía referirse a Damián, enviando a su hija otras cuatro criadas a cambio de la mulata²³⁷.

Las diferencias jurídicas y sociales entre la población blanca y la negra eran evidentes. Para Jaime, los criados y criadas que querían unirse se ‘apalabraban’, mientras que sus hijos e hijas se prometían en matrimonio. Los bebés de las primeros eran considerados una ‘cría’, mientras que sus propios nietos eran, para él, niños²³⁸. Se sentía con pleno derecho sobre aquellas criaturas. En 1812, por ejemplo, vendió en Chile a Santiago, un ‘negrito’ de diez años que quedó huérfano al morir su madre, la criada María:

“El tal negrito es hijo de la casa, no guarda el debido respeto á mis hijos porque se han criado juntos, que es el motivo porque lo mandamos con arto sentimiento de todos los de casa como Vm. sabe don Pedro, y el va muy contento como criatura inocente, y después extrañará sus primeros amos”²³⁹.

Nos es difícil determinar si Alsina liberó a alguno de sus criados durante los años estudiados, aunque sabemos que, en la época, fue usual la concesión de papel de venta a los criados y criadas que demandaban pasar a otro propietario. También gran parte de la población negra radicada en Buenos Aires tuvo la posibilidad de comprar su libertad (JOHNSON 1988 y 1993).

En relación a la participación de Alsina i Verjés en el tráfico negrero, podemos afirmar que, en general, se trató de negros bozales varones, con la inclusión de algunas mujeres jóvenes a las que Jaime denominaba ‘hembras’, como la negra Teresa, que fue remitida a Potosí en la tropa de Antonio Canesa y destinada al comerciante Francisco Antonio de La Corral. O la esclava María y una niña de 12 años, enviadas también a Potosí luego de la obtención de las guías. La ‘negrada’ de Mozambique

²³⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 20/08/1807; 19/09/1807; 03/10/1807 y 28/11/1807

²³⁸Fue el caso de la madre de Francisco Bueno que dejó a su criada como herencia. La joven, apalabrada a otro negro repartidor de pan, solicitó comprar su libertad y la de su hijo recién nacido en 1807, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 31/10/1807; a Pascual Parodi, 28/11/1807

²³⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont y Pedro Sosa, 26/02/1812

era preferida a la de Senegal; su valor jurídico y como mercancía era el mismo que tenía la yerba, la cascarilla, la ropa o los cueros; era sólo un objeto de intercambio en los negocios.

No tenemos datos contables de la introducción de negros hacia Potosí o Chile. Las cartas de Jaime se inician en 1807, un año en que las características del comercio se modificaron notablemente. Pero las menciones del tráfico negrero en la correspondencia fueron constantes. Recibía los negros que venían en embarcaciones de otros catalanes, como su paisano Botet. Ramón Cavallero, de la capital del Virreinato del Perú, y Julián de Urmeneta, establecido en Concepción de Chile, eran sus mayores compradores, ya que Alsina actuaba como especie de intermediario entre los comerciantes portugueses y los verdaderos destinatarios de la población esclava, radicados en las actuales jurisdicciones de Chile, Bolivia y Perú²⁴⁰.

Una inversión de 30.000 pesos, a un precio normal de 250 a 300 pesos por pieza, aseguraba la adquisición de 'lotes' de más de 100 negros y negras, cuyo valor aumentaba al llegar a destino. Jaime se encargaba no sólo de adquirir los negros a cuenta y por pedido, sino también de enviarlos a destino. Cuando se trataba de pocas 'piezas', las mandaba con un tropero o con algún capataz de carretas. Pero cuando superaban la media centena, comisionaba a algún encargado. Es usual encontrar alusiones como "procuraré comprarle el Negrito de 10 a 11 años que me encarga si lo pudiera hallar, porque ay mucho tiempo que no han benido". O frases peyorativas acerca de la calidad de la mercancía:

"De las dichas 50 piezas habrían salido 40 electos, 4 u 5 de media asta, y 4 u 6 negras regulares solamente de las 30 de que se componía la partida. Si estas dichas 30 negras

²⁴⁰En 1807, luego de la segunda invasión, los precios superaron los 280 o 290 pesos por negro adulto, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/03/1807; 16/06/1808; 01/11/1808; a Joaquín Salas y Díaz, 16/07/1807; a Carlos Camuso, 09/01/1808; a Pascual Parodi, 22/08/1807; DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro 1, 27/09/1788, pág. 212; 10/06/1809, hojas 222/ 223

no hubiesen sido tan despreciables, unas por tocrasconas viejas y las restantes muy chiquitas, y me hubiera animado a pagarlas”²⁴¹.

Jaime compraba negros mayores de 12 años, ya que prefería no esperar el período de crianza hasta enviarlos a Lima o Chile. En una oportunidad adquirió dos niños bozales de 13 o 14 años y los envió a su pariente, el Obispo Andrés Quintian Ponte, diciéndole que eran ‘muy lindos’ pero que le correspondía a él bautizarlos y enseñarles la doctrina católica:

“Si las seis negritas que Vm. tiene bosales son jóvenes, sanas y de algún regular parecer, las podrá remitir a mediados de septiembre con el fin de que si en esta no se pudiesen bender de pronto, las mandaré a Lima, y si se pudiese hallar 12 negros también jóvenes para su surtimiento sería mucho mejor, pues en aquella Plaza (se refiere a Lima) están a buenos precios y si Vm. no quisiera pasar tanto riesgo yo me interesare en la mitad de a mas que puede ser que en Chile se bendiesen a regulares precios”²⁴².

Nuestro personaje siempre intentó encontrar en la burocracia un apoyo incondicional a su intervención en el tráfico negrero. Halló la manera de consolidar su posición a través del Consulado de Comercio, en un pleito en el que fue su artífice principal. Se trata de un conflicto estudiado bastante insistentemente por la historiografía y que involucró a Tomás Antonio Romero, el más conocido tratante de negros de la sociedad bonaerense colonial.

En la última década del siglo XVIII Romero introdujo, gracias a la Real Orden del 4/10/1793, una estrategia novedosa por la cual importaba negros directamente de Africa haciendo uso del comercio triangular (VILLALOBOS 1965: 67), que consistía en traer esclavos de Africa a Buenos

²⁴¹Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Julián de Urmeneta, 16/07/1808 ; a Antonio Mont, 16/10/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/10/1808

²⁴²Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/02/1807; 16/03/1807; a Ramón Cavallero, 26/08/1807 y 26/09/1807; a Carlos Camuso, 08/08/1807; 19/12/1807; 23/01/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/05/1807; 16/11/1807; al Obispo de Cuenca, Andrés Quintian Ponte, 26/01/1810. Durante la segunda invasión británica, los negros de Buenos Aires engrosaron los cuerpos militarizados que defendieron la ciudad. Nuestro personaje se referiría tiempo después a la actuación de la población de la ciudad en la Reconquista y la Defensa, en las que participó ‘hasta el último negro miserable’. Fueron habilitados para registrar los barcos que tocaban puerto y detener el contrabando, en Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 09/09/1807; a Carlos Camuso, 20/08/1807

Aires y exportar de ésta frutos propios a las colonias para volver a Africa, un tráfico que generaba la exportación de plata y de cueros calificados como 'frutos del país' a cambio de los esclavos. Romero poseía su propio barco negrero, el Santa Ana. Esta medida generó grandes resistencias entre los comerciantes directamente vinculados al Consulado. Fue el segundo pleito que debió resolver el ente en 1794.

Los Diputados de la Junta de Comercio fueron las cabezas visibles de la oposición a Romero: *José Martínez de Hoz, Diego de Agüero y Jaime Alsina i Verjés* representaron los intereses de los monopolistas e intentaron limitar las libertades concedidas a Romero. Los tres expusieron que no debían considerarse como frutos del país los cueros de toros y novillos y que se debía impedir su exportación en comercio triangular, ya que beneficiaba al tráfico negrero inglés y perjudicaba el comercio monopolista (TJARKS 1962: 381 *passim*)²⁴³. Para Manuel Belgrano, entonces Secretario del Consulado, la actitud de los comerciantes era un síntoma de que sólo buscaban enriquecerse: "conocí que nada se haría en favor de la Provincia por unos hombres que por sus intereses particulares posponían el del común" (BELGRANO 1942).

En manos de los comerciantes monopolistas, el Consulado consiguió presionar a los funcionarios reales y limitar el derecho de Romero de intercambiar cueros por negros. El Virrey Arredondo, que apoyaba a Romero, dejó ceder a la presión de los comerciantes (STUDER 1984:278/284). Luego de presionar algunos años a la Corte, Romero triunfó en sus peticiones y mantuvo el máximo del tráfico de negros bajo su control hasta 1809, ya que la 'negrada' dejó de entrar por los canales tradicionales y provocó un desequilibrio en el mercado que favoreció a los portugueses. En sus cartas, Alsina nunca aludió a este conflicto.

Con las invasiones inglesas, aumentó la demanda frente a una oferta muy baja, y Jaime debió acostumbrarse a su dependencia con los

²⁴³AGN, DC, Sala IX, Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno, Expediente, legajo 1 N° 22, Junta General el 17/7/1792; *Consulado de Buenos Aires*, Antecedentes, Actas, Documentos Tomo I (1785-1795), Kraft Editorial, AGN, Buenos Aires, 1936, pág. 215/217

portugueses. A partir de ese año, se vio inserto casi en forma exclusiva en el tráfico negrero, esta vez por la vía de Río de Janeiro ya que la monarquía portuguesa radicada en Brasil estaba muy interesada en sostener el intercambio con el Virreinato del Río de la Plata. Pero ya no se trataba de un mercado previsible en el que los comerciantes llevaban las de ganar. Una actitud errónea, cierta fogosidad de carácter o la ligereza en el trato personal podía enfadar a los traficantes portugueses y dejar a los *porteños* sin sus preciados esclavos²⁴⁴.

Además, entre los comerciantes había claras diferencias de contactos y de privilegios. Martín de Alzaga gozaba de las mayores preferencias y sabía cómo presionar al poder político local para conseguir el monopolio de la comercialización de la 'negrada' que entraba al puerto de Buenos Aires. A principios de enero de 1808 se benefició de una partida de más de cien negros y negras procedente de la Bahía de Todos los Santos, y aprovechó la situación para vender a cada uno de ellos a 303 pesos cada uno. En 1808, por ejemplo, llegaron al puerto ocho barcos con dos partidas de negros del Brasil, una de 70 piezas y otra de 100, y como la segunda tanda llegó 'recomendada' a Ventura Marcó del Pont, el hijo de un comerciante de La Coruña, Jaime se vio forzado a comprar a medias la primera partida con otro comerciante, Gándara²⁴⁵.

Esta partida nos permite analizar el trato ofrecido a los esclavos que permanecían temporariamente en Buenos Aires. Los negros quedaron en poder de Jaime durante 43 días de invierno en que estuvo cortado el paso por la cordillera por la nieve. Si bien Francisca era de la idea de mantenerlos en su propia casa, porque los controlaba junto con sus criados y criadas, Jaime se vio obligado a conservarlos un poco alejados

²⁴⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ramón Cavallero, 26/02/1808; a Pascual Parodi, 03/09/1808; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/02/1808; a Julián de Urmeneta, 16/08/1808; 16/10/1808; a Carlos Camuso, 12/11/1808 y 29/03/1809

²⁴⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Julián de Urmeneta, 16/02/1808; 16/07/1808; a Pascual Parodi, 03/09/1808; a Carlos Camuso, 23/01/1808; 06/02/1808; 18/06/1808; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/02/1808; a Ramón Cavallero, 26/01/1808

de su casa, debido a que el gobierno había prohibido mantener a los esclavos en el centro de la ciudad “para no tenerlos siempre a la vista”. Francisca iba a verlos durante las horas de la mañana y de la tarde. Según Jaime, su interés no era económico ni comercial, “sino por la vía de la caridad”.

Luego de gastar unos 16 pesos por cada uno de ellos en concepto de vacunas contra la viruela, calderos, víveres, vestuario, y unos 20 pesos de derechos de entrada impuestos por el gobierno, Jaime se apresuró para enviarlos por la cordillera. Aludió a que los negros - que por lo general llegaba en condiciones físicas deplorables a la ciudad - estaban en buenas condiciones porque él los cuidaba bien, mientras que a otros comerciantes se les morían por el maltrato y la mala asistencia de los carreteros²⁴⁶.

Pero el interés y esfuerzo demostrado no impidió que más de un negro muriese, tanto en Buenos Aires como en la ruta a Chile, el Alto Perú o Lima. Ante la muerte de los negros Jaime quedaba profundamente apesadumbrado porque se esfumaban, a su vez, casi 300 pesos por cada pieza: “Yo siento el mal de muchos próximo, pero el adagio dice que el mal de muchos es consuelo de bobos”. En una ocasión Francisca lo vio tan entristecido por la muerte de los negros y su incidencia en el patrimonio, que le pidió que se conformara con la voluntad de Dios. El quebranto, por supuesto, estaba medido en términos económicos:

²⁴⁶“Como la negrada siempre me estaba pidiendo harina para comer en lugar del arroz, y galleta que ya tenía acopiado, se la compré y la están comiendo, pero siempre llevarán también galletas y arroz, para que en el camino se vayan haciendo”. El médico que atendía a los negros era Cesáreo Niño. Los cuidaba de día o de noche, especialmente contra enfermedades como ‘el tabardillo y las evacuaciones’. La muerte de los negros enviados por la cordillera hacia Lima se producía por hidropesía. Todas referencias de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/06/1808; 16/07/1808; 31/07/1808; 16/08/1808; 23/08/1808; 01/11/1808 y 16/12/1808; a Antonio Mont, 16/11/1808; a Pascual Parodi, 03/09/1808; a Antonio Mont, Julián de Urmeneta y Tomás de Urmeneta, 29/11/1808; a Carlos Camuso 06/08/1808

“diciéndome al mismo tiempo que á una partida que ay cerca de la Concepción se le morían todos los días y que en un solo día le murieron siete...me tiene muy disgustado el tan quebranto”²⁴⁷.

En la constitución del patrimonio no sólo encontraban su lugar las previsiones mercantiles, sino también el cálculo sobre los recursos humanos. En la sección siguiente analizamos el significado de las alianzas matrimoniales de las dos hijas mayores de Jaime y de Francisca Ambroa, dejando para el *capítulo seis* los vínculos matrimoniales de la hija más pequeña, Teresita, y del varón, Juan.

4.6. Las alianzas matrimoniales de la descendencia

En 1807 hacía 36 años que Jaime y Francisca Ambroa habían llegado a Montevideo. En Buenos Aires, ambos crearon una especie de empresa familiar, una casa comercial que involucró a todos los miembros familiares aunque la cabeza visible fue Jaime. Por reglamento, las mujeres casadas no podían formar parte de sociedades comerciales, es decir, estaban incapacitadas legalmente al igual que los menores de edad, salvo en los casos en que contaran con autorización judicial o marital²⁴⁸.

En el apartado anterior comprobamos ya que Francisca tuvo una participación realmente activa en el mundo mercantil. Además de encargarse del cuidado de los esclavos bozales y criados, utilizaba la intermediación de su esposo para solicitar a otros comerciantes el envío de varas de lienzo, paño, o efectos para vender en la tienda o con los cuales satisfacer las necesidades de consumo de su casa. Tenía acceso

²⁴⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 01/11/1808; 16/11/1808; 16/12/1808; S IX; 10-2-2: a Julián de Urmeneta, 16/04/1809

²⁴⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: al Obispo de Cuenca, Andrés Quintan Ponte, 27/04/1807; DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro 1, 23/5/1787, hoja 208. Sin pretender saldar aquí el por qué de la presencia masculina en la titularidad de la casa comercial, cabe agregar que el especialista en Derecho indiano Ots Capdequí argumentó que fue la diferencia sexual la causa que generó la incapacidad femenina (OTS CAPDEQUI 1958: 381). De acuerdo Derecho civil, los bienes eran gananciales, pero la mujer estaba sometida al marido. Sólo excepcionalmente se reconoció a la mujer plena capacidad civil. Sólo el estado de viudez le permitió gozar de esa capacidad (PETIT 1979: 78/79)

a las cartas que recibía Jaime, y controlaba la compra de los encargos que otros comerciantes le hacían. Incluso enviaba cintas y sarga a otras regiones, como Montevideo y Chile.

Los comerciantes y mercaderes del Buenos Aires virreinal combinaron actividades diversas, como el comercio al menudeo, al por mayor, el cambalacheo, etc (SOCOLOW 1991; GELMAN 1989). En el caso de la casa comercial Alsina, a Jaime nunca le interesó actuar en el comercio al por menor, y fue Francisca la que se encargó de controlarlo, una tarea en la que no podía ser reemplazada cuando caía enferma ya que conocía el comercio al por menor y las modas, e informaba a Jaime del movimiento mercantil. Las mujeres, sostuvo el personaje, “entienden mejor que nosotros y en cosas que penden del gusto basta que lo tengamos en la elección en ellas, que no es poco hallazgo en asertarlo”. Jaime argumentó que su esposa empleaba en el acopio mucho más tiempo que el que exigían los tratos al por mayor, en manos de nuestro personaje y de su dependiente: “para acopiar esas frioleras se necesitan algunos días, porque el Pueblo es grande”:

“La Gallega está actualmente buscando las tres baras de crespín de buen negro y de buena calidad para chales, que si no halla será el conductor Urrutia y Manzano hermano político de Julián de Urmeneta que acaba de llegar de España que sirvió de Capitán en el mismo cuerpo del Sor. su hijo, con quien se podrá Vm. satisfacer de noticias frescas”²⁴⁹.

Al menos en una ocasión, Jaime se ausentó de Buenos Aires y dejó como encargada de todo el negocio a Francisca, cuya participación no debe extrañarnos, ya que se trataba de una mujer interesada en mantener los contactos sociales y familiares que servían para la reproducción patrimonial²⁵⁰. La fusión entre casa familiar y casa

²⁴⁹Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez, 19/12/1807; 19/02/1808; a Isabel Thomas de Alvarez, 01/02/1809; a Luis de la Cruz, 16/04/1808 y 16/05/1807; a Pascual Parodi, 17/10/1807; 24/10/1807; 12/03/1808; 19/03/1808 y 17/09/1808; a Joaquín Antonio de Mosqueira, 26/03/1909; a Pascual Parodi, 02/01/1808. “Su servidora, mi esposa, ha buscado las dos piezas crespón de su encargo. Ha hallado la pieza caña empezada con flor del mismo color”, en carta a José de Trucios, 16/11/1807

²⁵⁰Dejó a su esposa como encargada de casa y bienes: “para cuyo fin da mi mujer su libre y espontaneo consentimiento como que resulta en su veneficio en cuya virtud y credito de su

comercial no fue sólo arquitectónica, sino también organizativa. Todos los miembros de la casa comercial cumplían un rol determinado en su sostenimiento. Francisca solía alojar a los comerciantes y viajeros en su propia casa.

Los envíos de mercancía eran realizados, indistintamente, tanto a Jaime como a su esposa Francisca. También era ella la que pedía algunos efectos por carta ya que sabía leer y escribir, aunque pedía perdón por las faltas de ortografía²⁵¹. Su presencia constante, visible en los Copiadores de cartas, dista bastante de la imagen elaborada por Catherine Lugar, para quien las mujeres de la sociedad colonial eran meros instrumentos, y no agentes activos en los negocios y en la organización social (LUGAR 1986). Nicoletti de la Quintana reitera esta imagen al argumentar que en la sociedad colonial existían ‘casas de clanes’ cohesionadas en torno al parentesco por afinidad y político. Las hijas eran intercambiadas, según la autora, para crear la red de vínculos entre comerciantes establecidos y recién llegados, una asociación de mutuo beneficio en el que la mujer otorgaba su dote (1992: 36 y 49). Susan Socolow, por su parte, analizó la implicancia de la constitución familiar en las organizaciones comerciales, especialmente a través del abordaje de las fuentes patrimoniales del mercader vasco Santa Coloma, lo que le permitió intuir la importancia de las alianzas matrimoniales y familiares a la hora de establecer lazos económicos con otros miembros de la élite colonial (1991). Ciertos datos de la vida de las hijas de Jaime Alsina y de Francisca Ambroa permiten comprobar también que, más allá de la existencia efectiva de matrimonios ‘arreglados’, aquéllas no se desentendían de la casa comercial.

permiso firma este pedimento conmigo”, en AGN, DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro 1, 23/5/1787, hoja 208; 29/5/1787, hoja 209

²⁵¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 12/09/1807; 10-2-2: Carta de Francisca Ambroa a Thomas Ignacio de Urmeneta, 28/03/1810; AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz

Jaime y Francisca tuvieron cinco hijos, dos varones, Jaime y Juan, y tres mujeres, Pancha, Manuela y Teresita. Conocemos muy poco del proceso de socialización de Juan Alsina i Ambroa, pero sabemos que fue alumno de la *Escuela Náutica* controlada por el Real Consulado (BURZIO 1970). Posiblemente su padre lo estaba preparando para ser piloto y dedicarse también al comercio, dado que presuponía que su hijo mayor, Jaime, se encargaría del negocio familiar

Jaime Alsina i Ambroa se radicó en Salta, ya que aquella región fue uno de los centros de atracción más importantes de los productos destinados al Alto Perú (SANCHEZ ALBORNOZ 1967). En los primeros años del siglo XIX el joven viajó a Cádiz donde se contagió de alguna enfermedad durante una peste. Sabemos que volvió a Buenos Aires y allí murió a los pocos meses, justo antes de la primera invasión británica. A su padre le costó bastante reponerse; en su casa prohibió que se hablara o siquiera se nombrara a su hijo primogénito. La muerte de un hijo era para él “la pesadumbre más de regular para un padre”. Escribió que, a pesar de sus esfuerzos, el recuerdo de su hijo no se le apartaba de la memoria “pues era un muchacho que a todos cautibava (sic), y a mí más que a todos juntos, y basta de hablar de Jaymito”²⁵². Al fallecer su hijo Jaime, nuestro personaje volvió a pensar en su segundo hijo, Juan, que se encontraba en Barcelona. Como veremos en los siguientes capítulos, Juan tardó en volver a Buenos Aires y en 1811 se convirtió en socio de su padre.

Jaime llamaba a sus tres hijas ‘las Gallegas’. Cuando llegaron a la edad de casarse, las uniones se produjeron con varones comerciantes que no residían en Buenos Aires. Estos matrimonios fueron un insumo imprescindible en el control del espacio comercial y en la construcción del patrimonio familiar. El corpus documental señala la utilización del vocablo *trato* para definir estos vínculos de tipo político, un concepto muy

²⁵²Contamos con escasas referencias de Jaime Alsina i Ambroa, pero las cartas de su padre permiten percibir las razones que tenía para apoyar a Martín Thompson: “Es un buen mozo el amigo Thompson”, escribió a Camuso, “que es condicípulo del finado mi hijo Jayme”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 20/08/1807; a José María de Landa y Ramírez, 26/09/1807; a Pablo Martínez Sáenz, 19/05/1808

cercano al aplicado en el terreno mercantil y en los pactos civiles. Para los involucrados era claro que se trataba de uniones 'arregladas'.

Para Zacarias Moutoukias, en lugar del capital comercial como 'correa de transmisión' de la dominación colonial debemos utilizar como herramienta de interpretación la idea de una élite *polivalente* que aseguraba su acceso a la riqueza y al poder a través de mecanismos familiares y la formación de grupos de parentesco (MOUTOUKIAS 1988 <a>: 202). En el caso de Jaime Alsina i Verjés, el requisito de la constitución de la red mercantil fue asegurar a sus hijas matrimonios con varones de otros puntos del territorio virreinal.

La mayor de las hijas, Francisca Alsina i Ambroa (Pancha) fue la primera en contraer matrimonio con Carlos Camuso, un joven comerciante con almacén al por mayor radicado en Montevideo. A través de ellos Jaime contó con uno de los mejores contactos en la Banda Oriental, dado que su yerno pertenecía a una 'distinguida' familia. Nuestro personaje actuaba como su apoderado Buenos Aires y su yerno era el principal consignatario en el rubro cascarillas.

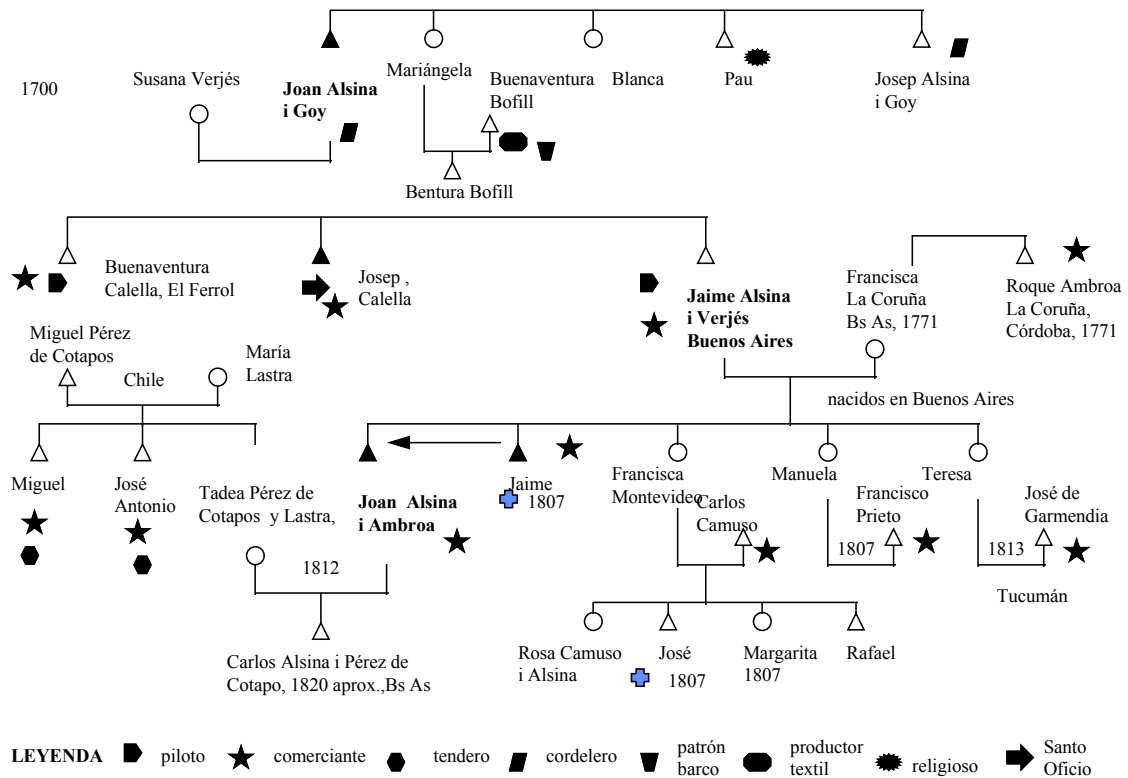
Camuso y Pancha tuvieron varios hijos e hijas. *Rosita* nació a principios de siglo y *Pepito* falleció a principios de 1807. Cuando el bebé murió, la pareja envió a Jaime y Francisca Ambroa un mechón de cabello como recuerdo. El hermano mayor de Francisca, también llamado Jaime, había fallecido poco antes, llevándose con él las esperanzas de nuestro comerciante de que se responsabilizara de la casa comercial familiar. "Yo como parte tan interesada, y lo mismo de todos los de Casa", escribió nuestro personaje a su yerno, "tenemos la mayor pesadumbre y de Vms. nos comparecemos sobremanera, porque por experiencia sabemos el dolor tan duradero que causa la muerte de un hijo".

En 1807 nació María Blasa Margarita y su padrino fue el hermano de Camuso, José, también comerciante y amigo de Jaime Alsina i Verjés. Poco después Pancha dio a luz a Rafaelito, que tomó el nombre de su

padrino, el tío de su padre, el comerciante Rafael de María y Camuso. La última niña, María Pascuala Josefa, nació en mayo de 1811. La familia en pleno estuvo siempre interesada por el futuro de Rafaelito. Llegaron a decirle a Pancha que el niño debía vivir en Buenos Aires para estudiar con los mejores maestros, un proyecto que no era el deseado para las otras niñas (Véase genealogía N° 6)²⁵³.

²⁵³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ramón Cavallero, 26/04/1807; a Juan Antonio de Embeitía, 26/02/1807; a Dionicio Caveza de Enriquez, 28/11/1807; a Joaquin Salas, 02/10/1807; a Carlos Camuso, 01/04/1807; 9/12/1807; 16/01/1808 y 23/01/1808; a José María Galup, 24/09/1808; al Obispo de Cuenca, Andrés Quintian Pont, 26/09/1807; Cop. 10-6-5: a Rafael de María y Camuso, 18/11/1814; 10-2-2: Carta de Juan Alsina i Ambroa a Carlos Camuso, 23/04/1811

GENEALOGÍA Nº 6: JOAN ALSINA I GOY (Calella) JAIME ALSINA I VERJES (Buenos Aires)



FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación del **AHMC**: Arxius patrimonials, Fons Alsina: **a)** Companya comercial Alsina, March i Cona: Capsa 10, Núm. 215; Capsa 11, Núm. 215; Capsa 13. **b)** Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas Josep Alsina i Goy y de Francisco Alsina i Sivilla: Capsa 14, Núm. 182; Capsa 14, Núm. 255 y Núm. 256; Capsa 15, Núm. 176; Copiador de Cartes, 1807-1808; Capsa 16, Núm. 179; Capsa 19, Núm. 311; Capsa 20, Núm. 594; Capsa 21, N° 189, Copiadors de Cartes de Francesc Alsina i Costas com a particular; **AGN**: DC, S IX, Licencias y Pasaportes, Libro N°1, Solicitudes de permiso, 17/12/1788; Testamentaría: Sucesiones, Legajos, N° 3876; Copiadores de Cartas comerciales y particulares de la casa comercial de Jaime Alsina i Verjés; DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2.

. En 1805 los intereses de Jaime y de Francisca Ambroa se concentraron en el casamiento de su segunda hija, Manuela. Un joven comerciante de Potosí, Francisco Prieto de Quevedo, fue el elegido para convertirse en hijo político. Jaime mantenía con su padre una trata mercantil regular, pero por ese entonces los Prieto estaban empobrecidos. Los tucuyos, que eran la mercancía que los vinculaba a Jaime, ya no se encontraban entre las preferencias de la población de Buenos Aires.

El compromiso se mantuvo en secreto dos años, pero no fue el único caso. La correspondencia contiene otro ejemplo, el de la alianza entre Mariano Serra i Soler y María Muñoz, cuñada de Manuel de la Cruz. En mérito al vínculo que unía a Jaime con su tío catalán radicado en La Coruña, Mariano le informó sobre la alianza pero le pidió que guardase la 'ley del silencio'. Para nuestro personaje, el vínculo permitía constituir el "enlace con una familia de mucha distinción por todas circunstancias".

En 1807 Francisco Prieto de Quevedo decidió asentarse en la capital del Virreinato rioplatense como una manera de ayudar a su padre. Se puso en camino a principios de ese año, en medio de la amenaza de una nueva invasión de los ingleses que se encontraban en Colonia para volver a atacar Buenos Aires. Su casamiento con Manuela se produjo en unas condiciones muy especiales. Hacía poco había muerto Jaime Alsina i Ambroa; Juan, el otro hermano, se encontraba en Barcelona. Para Jaime Alsina i Verjés era esencial contar con un varón que tomara las riendas del comercio. Para las personas involucradas estaba claro que era un matrimonio 'tratado', es decir, construido mediante pacto o contrato entre las partes, al menos voluntariamente entre los padres y el NOVIÓ (sobre este tema ESTRADA y otros 1993). Estos matrimonios eran expresión de un *trato*, mientras que los matrimonios entre negros eran fruto del *apalabramiento*. Es esta diferencia sustancial entre el contrato y el simple

acuerdo lo que subyace en el significado que tenía la alianza matrimonial para Jaime²⁵⁴.

Francisco Prieto de Quevedo no fue la única posibilidad que se le presentó a Manuela cuando le llegó el momento de casarse. No sólo en Buenos Aires había otros candidatos - aunque a éstos, al menos, los conocía personalmente -, sino también en la Capital del Virreinato de Perú, Lima, desde donde escribió Andrés Sánchez de Quiroz ofreciendo la posibilidad de concretar otro pacto matrimonial con un comerciante de esa ciudad. Jaime rechazó la oferta en los mejores términos que pudo, pero lo hizo aproximadamente dos meses después de recibir la esquila, a los pocos días de que Manuela y Prieto de Quevedo se prometieran como esponsales. Reproducimos la larga explicación que dio a Sánchez de Quiroz:

“El día 12 del corriente tomó estado su servidora mi hija Manuela con Don Francisco Prieto de Quevedo, comerciante de la carrera de Potosí, y en adelante lo será de asiento en ésta. A quien reconocerá Vm. por un nuevo servidor en esta, su casa, cuyo enlace estaba convenido secretamente hace cerca de dos años, lo que participo a Vm. lo primero por cumplir como buen amigo que soy de Vm. y lo segundo *porque se sirva tener la vondad de participárselo a aquella persona que nos hizo el honor de pensar en dicha mi hija Manuela, la que si no hubiese estado contrahida en toda forma, habría entrado en casa dicha persona porque otra alguna no habría llenado mejor mis deseos. Yo no le escribo porque nunca he tenido correspondencia por escrito con él*, pero como Vm. conoze bien mis buenos sentimientos y verdad, le suplico que ya que está enterado del asunto como yo, le desimpreione del concepto que tal vez habrá formado, de que le hubiésemos despreciado, quando bien save Dios que habría sido mi mayor gusto fuese oy mi Hijo Político”²⁵⁵.

El contrato explica el secreto en que se mantenían los pactos de familia hasta tanto se consumaran los esponsales. Jaime no podía hacerlo público en Buenos Aires, porque tampoco tenía la plena certeza

²⁵⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Prieto de Quevedo, 26/02/1807; 21/03/1807; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/07/1808; a Mariano Serra y Soler, 16/08/1808; a Manuel García Pichel, 04/03/1807

²⁵⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Sánchez de Quiroz, 27/09/1807; el énfasis es nuestro. Según el Derecho Indiano, entonces, siguieron vigentes los principios del Derecho Castellano. Por ejemplo, los esponsales, que precedían al matrimonio, eran un pacto que sólo podía disolverse por causa justa. Se requería consentimiento de los contrayentes y, por lo tanto, se presupone que las alianzas matrimoniales eran consecuencia de una decisión libre de las partes. Los hijos necesitaban el consentimiento paterno cuando eran menores de 25 años

del cumplimiento efectivo de su futuro yerno. Poco antes de formalizar el trato, escribió a Parodi que:

“no doy a Vm. parte del *casamiento tratado* de mi hija Manuela con Don Francisco Prieto de Quevedo, de la carrera del Perú, hasta que se den las manos y hayan recibido la bendición del Ministro de nuestra Santa Iglesia”²⁵⁶.

Manuela y Francisco Prieto de Quevedo se prometieron el 11 de setiembre de 1807. Un matrimonio unía a familias, no sólo a individuos. Los matrimonios de las hijas del personaje incidieron en la construcción de una efectiva red de tráfico al interior del espacio rioplatense, así como en la estructuración de la confluencia de la casa familiar y la casa comercial. Este sentido otorga mayor significado al rol, es decir, al comportamiento que se esperaba de Quevedo según su particular posición social (BOTT 1990 <1957>: 37). Quevedo aparece como un ‘servidor’ en cada una de las *cartas de presentación* que Jaime envió a sus diversos interlocutores informándoles de la alianza, que era sinónimo de la incorporación de un nuevo miembro a la familia con un rol específico para el desenvolvimiento económico y patrimonial:

“El 11 del corriente se casó mi hija Manuela (según dise mi Gallega) con Don Francisco Prieto de Quevedo, como se lo anuncié a Vm... lo que participo tanto porque reconozca en esta su casa un nuevo servidor más, como porque me consta se alegrará de las satisfacciones que en ello tengo ó puedo tener”²⁵⁷.

Era Jaime quien se encargaba de realizar las remesas de su yerno y de buscarle compradores a sus tucuyos. En las oportunidades en que su yerno se ausentó de Buenos Aires, Jaime trató directamente con su hija Manuela a quien veía como la lógica sustituta de las responsabilidades de su marido. Lo hizo, según sus propias palabras, “para que Manuela se vaya haciendo fina a su favor”. La pareja había configurado, no sólo en términos materiales sino también jurídicos, una nueva familia aunque vivieran en casa de los padres de la novia, como ha señalado para otro

²⁵⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Sánchez de Quiroz, 27/09/1807; a Pascual Parodi, 09/09/1807

²⁵⁷Por ejemplo, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 19/09/1807; a Luis de la Cruz, 16/09/1807

contexto geográfico Joan Bestard Camps (1986 y 1992). Manuela era, para su padre, quien acompañaba a Quevedo²⁵⁸, aunque nos quedará siempre por saber qué era lo que ella pensaba de esta unión.

²⁵⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Pablo Martínez, 19/12/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, 23/01/1808; 06/02/1808 y 13/02/1808; a Antonio Mont, 16/02/1808

5. LAS LEYES Y LAS TRAMPAS. LA PROGRESIVA PÉRDIDA DE PODER

“Y le contesté que, según los casos, operan por necesidad los comerciantes, pero sin defraudarle al Rey un centavo.... Para mí es tan escrúpulo robar al rey como a un particular hasta ahora, y quiera Dios que siempre en ese pensar me mantenga”.

“Amigo Cruz: desengañémonos. El que viene a la América, viene para mejorar su suerte por el camino real. Y los más de los mandones quieren dinero, dinero y más dinero, sean por los caminos que fuesen. Que es con el que se hacen las guerras de todas clases. Esto es la verdad que digo a Vm. reservadamente, y al que le vaya el sayo que se lo ponga”.

“Los Ministros de Real Hacienda siempre ponen al Rey en lugar de un menor, siendo el mayor de todos. Prevengo a Vm. que de ningún modo se corren los papeles sobre esa diferencia en términos que tengan que venir a bregar con esta Aduana, porque la salsa me costaría más que el pescado, a mas que yo aborrezco el papel sellado”²⁵⁹.

Jaime Alsina i Verjés diferenció siempre entre los ‘grandes hechos y novedades’ y los sucesos personales y familiares. Entre los primeros incluyó los fenómenos políticos y militares; entre los segundos englobó la suerte de los miembros de su familia nuclear, de los sobrinos de sus hermanos, anécdotas de su vida cotidiana o la de quienes, a veces llorando, le explicaron que en pocos días habían perdido, por la suerte climática o la guerra, la ganancia de años de trabajo. A partir de mediados de 1806 el universo relativamente estable y equilibrado que lo benefició en Buenos Aires se fue disolviendo lentamente. Las noticias sobre los cambios políticos y militares o la transformación de los bloques internacionales adquirirían significado porque tenían incidencia directa en las decisiones del conjunto de sus interlocutores. Muchas veces admitió el haber cometido errores por improvisado o por mala información.

²⁵⁹ Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: referencias extraídas de las cartas a Carlos Camuso, 04/06/1808 y 18/06/1808; a Luis de la Cruz, 16/09/1808; a Julián de Urmeneta, 16/05/1807

En la confluencia de ambos tipos de hechos encontramos su permanente lucha por construir y mantener su patrimonio. En esa convergencia se inserta nuestro estudio a partir de una frase categórica que escribió a Tomás de Urmeneta a principios de 1808. “Amigo: la mutación de cosas de un instante a otro desbaratan los conceptos que forman o discurren los hombres”. Uno de los cambios más notables fue que hasta los patrones de barco y los dueños de carretas lograron imponer, en poco tiempo, sus criterios por sobre los de los comerciantes. ‘Nos ponen la ley por delante’, señaló al comprobar su paulatina pérdida de poder frente a las autoridades²⁶⁰.

Alsina también diferenció las conductas contrarias a la ley de las triquiñuelas o ‘tramoyas legales’. El contrabando estaba dentro de las primeras y no de las segundas, aunque para participar de sus beneficios utilizó algunas ‘tramoyas’, cuya dimensión y significado pueden entenderse mejor si analizamos diversas estrategias jurídicas que articuló por esos años, hasta llegar a la más importante en 1808, y que llevó a sus compañeros al Cabildo.

En los siguientes apartados analizamos algunas de las ‘tramoyas’ y la diferencia que Jaime estableció entre éstas y las ‘mentiras legales’. Seguidamente abordamos la manera en que consensuó la ‘legalización’ de la entrada de los efectos británicos desde Montevideo a través de la imposición de un impuesto denominado ‘derecho del círculo’. Finalmente, retomamos la discusión sobre el significado del contrabando en relación a su actuación ‘a derecho’. Este capítulo está dedicado al testimonio del personaje sobre las dos invasiones británicas de 1806 y 1807, y a sus continuos intentos por adaptarse a las situaciones cambiantes.

²⁶⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Verjés, digo Pons, 26/02/1808; a José Casellas, 26/08/1808; a Pascual Parodi, 12/03/1808; a Julián de Urmeneta, 23/08/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/03/1808; a Mateo Molina, 05/03/1808

5.1. La primera invasión inglesa, la 'reconquista' popular y las encinas

Mientras Jaime Alsina i Verjés se desempeñaba como Cónsul del Consulado de Comercio, la ciudad fue tomada por el ejército británico comandado por Beresford el 27 de junio de 1806. Un día antes del desembarco, los comerciantes mandaron a Chile y Perú los efectos acopiados en sus almacenes. Pagaron por cada carretada unos 190 pesos, casi tanto como el precio de un buen esclavo y justo la mitad de lo que valía el transporte en tiempos normales. Juan Antonio de Santa Coloma, por ejemplo, despachó sus efectos por un total de 60 a 80 mil pesos". Jaime, por su parte, derivó la mayor parte de sus bayetas de pellón a Santiago de Chile, Concepción y San Juan²⁶¹.

El Virrey Sobremonte sólo atinó a escapar llevándose el tesoro, pero muy pronto tuvo que devolverlo por presión del Cabildo, ya que los ingleses amenazaron con saquear las casas de los particulares.

Durante el mes y medio que permaneció en la Capital y aún habiendo obtenido la subordinación de los comerciantes, Beresford se apoderó de los fondos públicos y los registros del Consulado de Comercio y los envió a Londres:

"El día antes de entrar Berresfort salieron para lo interior todos los caudales, incluso los del rexistro de la Joaquina, y a los pocos días los embarcaron incluso los dos únicos caxones de plata labrada o chafalonía, que constavan en el rexistro de la Joaquina. Los dos caxones dichos es cierto que yo no los bi embarcar, pero me ha dicho el Escrivano del Consulado (a donde estava depositado el rexistro), caminaron porque no bolvieron al Consulado, y no sería de extrañar que en lo interior robasen parte ó toda la dicha chafalonía, como robaron caudales en semeiante baraunda, como se decían en aquel tiempo, a lo que Berresfort no hizo alto, y si que recibió y embarcó lo que bolvió"²⁶².

El oficial de marina Santiago de Liniers convenció al gobernador de Montevideo y con sus tropas recuperó Buenos Aires el 12 de agosto de

²⁶¹Todas referencias en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Juan Rodriguez, 26/08/1808; a Carlos Camuso, 26/07/1807 y 09/01/1808; a Julián de Urmeneta, 16/01/1808 y 16/09/1808; a Pascual Parodi, 01/08/1807; a Pedro Martínez Saenz, 19/07/1807; a Juan Rodriguez, 26/08/1808

²⁶²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 06/02/1808 y 13/02/1808, (VILLALOBOS 1965: 123)

1806, un evento que fue denominado Reconquista²⁶³. El Cabildo autorizó la convocatoria de un Congreso General el 14 de agosto en ausencia del Virrey y sin haberse formalizado la Real Audiencia. En el mismo participaron los cuerpos eclesiásticos y seculares y los comandantes militares. Jaime Alsina i Verjés; Martín de Alzaga; Diego Agüero; José Martínez de Hoz; Juan Antonio Lezica; Juan Antonio de Santa Coloma; José Nadal; Jaime Nadal y Guarda, Pedro Cerviño, Francisco Antonio de Escalada..... todos ellos solicitaron el cese del Marqués de Sobremonte en el uso y ejercicio de los cargos de Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata. Realizaron al mismo tiempo una procesión que entró en la Sala Capitular con la imagen de Carlos III, “en desagravio de los ultrajes que le hicieron los ingleses nuestros enemigos rasgando su venerable rostro” (LEVENE 1959 <1920>, T.III: 19, Doc. 4).

En los días subsiguientes Jaime dio sus primeras manifestaciones de que la población local sentía que había salvado el territorio sin ayuda de la Metrópoli, reforzando así una imagen historiográfica bastante frecuente sobre la independencia de las colonias, especialmente a nivel fiscal, por la lejanía territorial (MURO ROMERO 1984: 163/231). En su correspondencia comercial se dedicó a divulgar los sucesos militares y políticos al rincón más ignoto del Virreinato²⁶⁴. Antonio Mont, por

²⁶³La Reconquista contribuyó a la construcción del mito fundacional de la ciudad de Buenos Aires que los mismos excluidos del poder, como Jaime, ayudarían a crear. Para aumentar la importancia de la Reconquista, escribió Jaime a uno de sus interlocutores radicado en Lima, Juan Rodríguez, que había quebrado en 1808, que tenía suerte de no haber estado en Buenos Aires en 1806, porque “tal vez habría muerto en la Reconquista”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Juan Rodríguez, 26/08/1808

²⁶⁴La correspondencia mercantil solía ir acompañada de escritos políticos, hojas volantes, diarios e impresos. En una ocasión nuestro personaje mandó a uno de sus amigos tertulianos a Chile “9 impresos: n° 1 y 2... (sic) fiel; n° 3 proclama de Elío, n° 4 noticias de Europa, n° 5 oleada sobre la Europa, n° 6 proclama de Arequipa, n° 7 oficio hecho a Pack, n° 8 demora completa de los prucianos, n° 9 proclama de Catamarca, también incluyó una papeleta de las noticias de esta, según me las han dado a mí. Incluyo el Bando que ha publicado o mandó publicar esta Real Autoridad que va con el n° 10”, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/06/1807. Este no fue el único caso. Tres meses después le hizo llegar una Circular prohibiendo los géneros ingleses, un impreso sobre la Reconquista de Buenos Aires, la Pastoral del Obispo de la Paz, los Oficios de los generales ingleses y de Liniers, la Despedida de los

ejemplo, supo de puño y letra de Jaime que una Junta formada por las autoridades y ‘vecinos de carácter’ había reemplazado al Virrey por la Real Audiencia apoderándose de sus papeles²⁶⁵. Paralelamente construyó una imagen muy particular sobre la relación entre los funcionarios y los vecinos. A Buenos Aires, señaló Jaime en más de una oportunidad, la perdió el Virrey al capitular sin escuchar a los ‘leales vecinos’. Las autoridades no habían confiado en la valentía de la población y se habían asustado frente a un endeble enemigo por tierra. El Virrey Sobremonte los había ‘entregado como corderos’ y era legítimo que se le negase el mando de las armas, dado que la gente no guardaba muy buenas intenciones para con su persona.

Jaime fue más explícito con Manuel Parodi a quien le informó que la Junta había atacado directamente la figura del alter ego del Monarca:

“Nombrado el Oydor mas moderno, dos Rexidores y 200 hombres al mando del Comandante Prudencio Mirguiondo que lo es del Cuerpo de los Vizcaínos, se embarcaron el día 13 y el 17 a las 9 de la noche dieron con Su Excelencia a cinco leguas más acá de San Josef, y habiendole intimado lo acordado, arrestó a los Diputados, llamó su Guardia y mas tropa que tenía, queriendo hacer resistencia, ayudado tambien de su Artillería. Pero savido por Murguiondo, le mandó a su Ayudante diciéndole que si le mataba a un solo Hombre sería bastante motibo para pasar todos á cuchillo, con lo que se rindió y el 21 llegaron a esta, y está depositado con su Guardia en la quinta de los Belernos, con cuyo motibo a recaido el mando absoluto á esta Real Audiencia”²⁶⁶.

Nuestro personaje silenció la actitud verdaderamente colaboracionista que tuvo con los oficiales ingleses a quienes, al igual que los otros comerciantes de la ciudad, alojó en su propia casa. Olvidó la sensación que tuvo de haber sido inglés. Y ocultó que la corporación consular, tal como describió su secretario Manuel Belgrano años después, juró lealtad a los invasores y ejerció presión para que todos la

ingleses en Catamarca, una papeleta con noticias, y las “Enhorabuena” de Pizarro al Cabildo y del Arzobispo de La Plata a Liniers, en Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/09/1807

²⁶⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 16/02/1807. Jaime entendía por ‘casas de carácter’ las casas comerciales/familiares de los representantes más importantes del grupo hegemónico, los comerciantes. En numerosas cartas aparece esta idea del ‘carácter’ como definidor de su grupo

²⁶⁶Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/02/1807; a Ignacio Irigaray, 16/04/1807; a Pascual Parodi, 31/01/1807; Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie IV, Tomo II: Años 1805/1807, Ed. Kraft, 1926

imitaran, contradiciendo las normas y los deseos del Monarca. Belgrano prefirió dejar la ciudad (BELGRANO 1942).

En numerosas ocasiones Alsina reflexionó sobre las escasas posibilidades que tuvieron él y los ‘vecinos’ de Buenos Aires y Montevideo de actuar de manera diferente. Reconoció que la gente como él se engañó escuchando falsas promesas y que no calculó bien o erró los consejos. Al principio los ingleses le parecieron bondadosos, pero luego mostraron que eran ‘leones devoradores’ al dividir a la población entre sí y darles información falsa. En realidad tenía bastante temor a las posibles represalias del Rey porque una investigación judicial ordenada por la Monarquía no encontraría a nadie inocente en Buenos Aires, mucho menos a los funcionarios reales:

“Si llegara a haber un Juez de respeto para que se forme un Consejo de Guerra, será la mayor confusión porque la verdad tendrá que luchar con el poder con la intriga y con el soborno. Si el Juez es sagaz y desinteresado, y no muy joven, crea Vm. que muy breve hallará la verdad, y de lo contrario tendrá que sufrir el justo y el inocente, o conseguirá el culpado hacer el juego tablas, eternizando la Comisión en caso que se llegue a empezar”²⁶⁷.

Lo cierto es que buena parte de la población de Buenos Aires aceptó a los ingleses desde un primer momento. Durante los meses que duró la primera invasión, Alsina alojó en su propia casa a tres oficiales británicos y a sus asistentes, y aprovechó para trabar con ellos una fuerte amistad. El vínculo con los capitanes Charles Samson y Patrick Killen le fue reprochado a posteriori.

El rumor de que muchos de los vecinos habían ido ‘llorando a lágrimas corridas’ a despedir a los generales y oficiales británicos a los muelles de Buenos Aires y Montevideo generó un gran escándalo. Jaime no fue a los muelles llorando, ni ningún miembro de su familia. Pero

²⁶⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/05/1807, en la que también agregó que “el inglés entra con piel de cordero y después se transforma en león devorador, como ha sucedido allí que ni son dueños de hablar un amigo con otro...quando heramos ingleses nos decían los oficiales que los vecinos teníamos en nuestras casas que en Montevideo tenían 3000 hombres y 6000 en Lima, y que en aquélla hora ya posehian todas las Plazas”; a Tomás de Urmeneta, 16/01/1808

cuando los oficiales se dispusieron a embarcar hacia Santa Elena, les hizo llegar con su criado Tomás una carta de amistad que acompañó con una olla de barro con brotes de la *encina* que había traído de La Coruña, y les aconsejó que los regasen con agua dulce durante el viaje.

Este significativo regalo representó el vínculo que el personaje consideraba que lo unía, o que podía unirlo en el futuro, con los invasores. Pero nos dice mucho más de la actitud de Alsina y, posiblemente, de lo que la gente de Buenos Aires pensó de él y de los que, como él, se sometieron a los británicos. Una de las vilezas que prohíbe el honor es el sometimiento a una autoridad injusta o el tratar de congraciarse con el enemigo invasor (RUSSELL 1993:44). La actitud benevolente demostrada por Jaime y por muchos peninsulares que vivían en la ciudad les acarrearía a corto plazo las críticas de la población y cierta pérdida de legitimidad.

Pronto ocultó su ayuda a los invasores a través de demostraciones de patriotismo español, pero, al mismo tiempo, se guardó un naipe para sacar a relucir si los ingleses volvían a Buenos Aires. Antes de partir, los capitanes Samson y Killen le dejaron sobre la mesa una carta que podía favorecerlo en caso de que otras tropas entraran a la ciudad. Traducida al castellano, era su salvaguarda en caso de un posible atropello:

“Como yo traté mejor que a mi mismo a los tres buenos oficiales con sus asistentes ingleses quando fuimos de ellos, y mejor quando fueron prisioneros, y aun los habilité de lo necesario quando marcharon a lo interior, me dejaron los dos que solo existian en aquel tiempo sobre la mesa de mi sala una carta”²⁶⁸.

A partir de la Reconquista, confió en un nuevo gobierno con el que supuso que ‘lograría el tiro’. Solicitó a casi todos los comerciantes el envío de impresos, diarios y papeles para informarse de lo que pasaba fuera de la ciudad, especialmente en enero de 1807 en que los ingleses volvieron a desembarcar tropas y caballería en Montevideo. Si los ‘colorados’, como denominaban a los británicos, tomaban nuevamente la capital, iban a ser más despiadados. Buenos Aires, además, estaba

²⁶⁸Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 20/03/1807; a Pascual Parodi, 12/09/1807; a Charles Sampson y Patrick Killen, 03/09/1807

desprotegida militarmente y sólo contaba con algunas tropas de voluntarios recientemente formadas²⁶⁹.

A partir de 1806 los comerciantes de la Plaza de Buenos Aires y de Montevideo - el pueblo, tal como gustaba a Jaime hablar de sí mismo y de los otros vecinos legales -, hicieron frente a las exigencias de la militarización defensiva local mediante la concesión de préstamos personales. Pascual Parodi entregó unos 2000 pesos que recuperó dos años después gracias a la insistencia de su compadre ante las autoridades y por sentencia judicial. Jaime criticó el nuevo rol que les esperaba a los comerciantes: mantener el erario con el dinero del comercio y suplir al Rey cada vez más ausente²⁷⁰. A pesar de sus críticas, y como puede verse en el Cuadro N° 9²⁷¹ que reproducimos en nota, Alsina también se convirtió en prestamista.

²⁶⁹Montevideo también estaba sufriendo los embates británicos por una expedición inglesa a las órdenes de Auchmuty, compuesta por unos 100 buques y 5700 soldados que sitiaron Montevideo. Luego de 15 días, los ingleses tomaron por asalto a la ciudad y enviaron prisionero al Gobernador Huidobro junto a 650 oficiales y soldados. También se adueñaron de San José Y Colonia. Jaime deseaba que “Dios quiera darnos buena unión para rechazar a tal Nación orgullosa si llegasen a venir” a Buenos Aires, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Fernando de Aguirre, 16/03/1807; a Manuel García Pichel, 04/03/1807; a Manuel Parodi, 26/02/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, Potosí, 26/01/1807

²⁷⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 18/07/1807; 01/08/1807; 28/11/1807; 12/12/1807; 19/12/1807; 23/01/1808 y 19/03/1808; a Carlos Camuso, 20/08/1807 y 12/04/1808. Por representar a su compadre, Jaime cobró 23 reales. Parodi y Carlos Camuso también suplieron con maderas a la Real Hacienda, un préstamo sobre el que no hicieron a tiempo ninguna presentación judicial a Juan Antonio Lecica y que no pudieron recuperar

²⁷¹Para citar un ejemplo de los préstamos de los comerciantes reproducimos el Cuadro N° 9 sobre los Prestamistas en Buenos Aires a partir de los datos extraídos de *Acuerdos del Extinguido Cabildo*, Serie IV, Tomo II: Años 1805/1807, Ed. Kraft, 1926

CUADRO N° 9

COMERCIANTES	PESOS/REALES
Manuel de Arana	20600
Joaquin de Arana	1425 y 4
Anselmo Saenz Valiente	18540
José Martínez de Hoz	32000
Thomas de Balenzategui	8000
Juan de Llano	13200
Ramon Ximenes	4120
Joaquin Pinto	3090
Jaime Alsina i Verjés	4120
Estevan Villanueva	10300
Juan José de Lezica	8640
Ramon de Ugarteche	6118

El temor a los ingleses no cesó después de la Reconquista, especialmente cuando aquéllos sitiaron y ocuparon Montevideo interrumpiendo el flujo de correspondencia con Buenos Aires. Jaime llegó a cuatuplicar los envíos de cartas con la esperanza de que alguna de las misivas llegara a manos de su compadre o de su yerno Camuso. Todo el esquema productivo y comercial estaba en entredicho desde el momento en que los ingleses también se habían apoderado de los ‘frutos’ que se encontraban en la Aduana de Montevideo. Y también dado que junto con los ingleses llegaban lienzos asiáticos de bajo precio que competían con los tucuyos, base del comercio con Cochabamba y Potosí.

Pero no sólo las razones comerciales justificaron sus temores. En Montevideo vivían su hija Francisca y sus nietos, así como su compadre Pascual Parodi. Por Buenos Aires se corría el rumor de que los ingleses pretendían “despoblar lo más florido de los vecinos de toda la mar del Sur, matando á unos y a expatriar a otros, y la flor de la juventud habría sido embarcada para la India y para tripular sus naves”. Los varones ‘de carácter’ de más de diez y seis años estaban en peligro de ser destinados a Londres. Con esta información no es de extrañar que temiese por la suerte que corría su familia en la otra Banda, de la que no tenía noticias²⁷².

La invasión de Montevideo mostró que los ingleses tenían tanto intereses económicos como geopolíticos. En la ciudad saquearon

Juan Evangelista Terrada	3000
Pablo Villarino	12600
Diego de Aguero	4120
Jose Xavier Amenavar	2000
Manuel de Aguirre	6500
Francisco de Thelle Echea	8280
Cabildo	8240
blanco en original	1514

²⁷²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 11/02/1807; 04/03/1807; a Fernando de Aguirre, 16/03/1807; a Antonio Mont, 16/03/1807; a Pedro Martínez Saenz, 19/07/1807; a Manuel Parodi, 26/08/1807; a Pascual Parodi, 01/08/1807; al Obispo de Cuenca Andrés Quintian Pont, 26/09/1807; a Benito Ambrosio Caricova, 26/07/1807; a Ramón Cavallero, 26/04/1807 y 26/07/1807

completamente las barracas y robaron los cueros que había, entre ellos 2000 unidades de Pascual Parodi. Se apropiaron de un total de 200 criados, uno de ellos, Antonio, propiedad de Camuso. Dos esclavos de Jaime que estaban en Montevideo, Manuel y Pedro, fueron sustraídos y llevados a un campamento. Cuando lograron escapar, Pedro se escondió en casa de Parodi y Manuelito, como solía llamarlo nuestro personaje, se refugió en la cocina de Pancha.

Durante los meses de ocupación, un Juez de presas intimó a los comerciantes de Montevideo a que manifestaran sus bienes y los de otros comerciantes radicados fuera de la ciudad. Parodi optó por esconder sus papeles y negar la existencia de propiedades ajenas, una actitud que favoreció a los acreedores de Jaime.

Los invasores esquilmaron a los comerciantes a través de las informaciones que conseguían de boca de los criados y dependientes haciendo uso de azotes y torturas. Pero no todos eran azotados para que hablaran. Jaime tuvo que reconocer a regañadientes que en Buenos Aires la gente ‘del común’ se había alegrado con la llegada de los ingleses a la otra Banda, un fenómeno que para el personaje era muestra del descontento de los pobres:

“No crea Vm. compadre que en la cátedra de Buenos Aires se haya predicado reprehendiendo los vicios la palabra *de que no seais vosotros*, como algunas de Montevideo, pero sí es cierto que después de haver perdido esa Plaza vinieron algunas mugeres, y tal qual de ellas tan profanas y provocativas que causavan el mayor escándalo y a una de ellas la reprendió un clérigo diciéndole que por esas profanidades tan provocativas se había perdido su tierra, con o que se fue habergonzada y no se volvieron a presentar tales Mugeres con la indecencia que antes. Ellas se presentavan antes quasi desnudas desde la cintura hacia la caveza y por los brazos se les descubría el sobaco, de modo que todo el Pueblo se escandalizava”²⁷³.

²⁷³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 26/09/1807; el énfasis es del original de Alsina i Verjés; 01/08/1807; 08/08/1807; 26/09/1807; 09/12/1807; 25/06/1808: “Vm. seguramente á expuesto su persona y bienes para salvar los cueros de mis amigos, y para salir de tanto riesgo tiró a pasarlos al Pueblo, en nombre del Azendado Sayago y benderlos como los ha vendido al portugués Joaquín Alfonso...que ha deliberado Vm. esta venta por haver en el Pueblo muchos soplones que informaban de lo más mínimo al inglés Juez de Presas, que si por desgracia hubiese llegado ese caso, se habrían perdido todos todos sus bienes”

Buena parte de la población de las ciudades estaba marginada por un pequeño grupo de comerciantes que controlaba casi hasta el último resquicio de poder junto con los religiosos y los funcionarios. Más que la existencia de un sector social con poder alternativo y en competencia al de los comerciantes tradicionales, Jaime percibió el inconformismo difícilmente superable de las ciudades. La existencia de soplones nos demuestra que el inglés también se vio favorecido por gente que les avisaron cuando los comerciantes intentaron retirar de las barracas sus pertenencias. Esto le ocurrió a Parodi con unos cueros de propiedad de Jaime. Para este último se trató de una especie de revancha o de 'reconquista' bastante anunciada.

Los soldados también tuvieron una reacción bastante violenta, tanto en Montevideo como en la ciudad porteña. Cuando se reconquistó la ciudad, relata Jaime, fueron 'atropelladas ciertas casas de carácter' como represalia por haber alojado y agasajado a la oficialidad inglesa durante los días de la invasión. Algunos religiosos también pronunciaron algunas palabras críticas durante la homilía, pero el Obispo aparentemente los castigó. El ambiente empezó a ponerse en contra del grupo mercantil, pero Jaime no tardó en advertir a su compadre Parodi de que la legitimidad de los vecinos no tardaría en ser recompuesta, de que España los apoyaría ante cualquier intento de la población local por oponer un modelo político y económico alternativo, especialmente porque para Jaime se trataba de la 'chusma' de la ciudad y de la campaña. El que no se sujetaran a las normas y leyes podía perdonárseles temporariamente:

“Veo la insubordinación de los nuevos soldados úsares porteños que no lo extrañará Vm., que es muy malo, porque en ésta hacían todos lo mismo aún con los Principales Magistrados, pero también estuvieron muy entusiasmadas para defender la Patria y por último es Tropa voluntaria, que nunca se quiso sugetar a Ordenanza y como todo y en todo ha sido extraordinario, es preciso tolerar con disimulo hasta que Dios nos traiga la Paz o un Cuerpo respectable de tropas de Europa, para que los valerosos compatriotas

se retiren a sus labores y con eso quedará la cosa organizada, para que los vecinos vivan con tranquilidad en sus casas”²⁷⁴.

A pesar de la presencia inglesa y de los peligros, Jaime continuó con sus embarcos de cuero y cascarilla, no sin antes asegurarse de que Buenos Aires preparaba tropas para socorrer a Montevideo y que sólo esperaban a Liniers para incorporarse a su cuerpo. Los tercios de trigo de las Misiones llegaban a Santiago de Chile y Coquimbo, pasando por Mendoza y por las manos de Antonio Mont. Envió harina a Colonia, en la Banda Oriental, a consignación de Ignacio Rodríguez. El interrumpido contacto con Montevideo, por su parte, le impidió aprovechar el ofrecimiento que le hizo un patrón de barco neutral de privilegiarlo en el cargamento de efectos para España. La participación de los neutrales, aceptados por la Monarquía, involucraba básicamente a los portugueses, muy próximos a Buenos Aires (MALAMUD 1987).

Mientras tanto, la escasez de dinero fue disminuyendo las ansias por la militarización. Los voluntarios se fueron retirando a sus casas con sus armas con la condición de asistir al ejercicio cada quince días. Quedaron afectados al servicio quienes menos necesidad tenían de utilizar su tiempo en actividades productivas o mercantiles. Para agravar la situación, las compañías militares comenzaron a incorporar a los fugitivos de Montevideo, mientras que los españoles radicados temporariamente en Buenos Aires hacían todo lo posible por volver a la Península. Desde Chile, Ignacio Irigaray pidió a Jaime que ayudara a dos de sus sobrinos a dejar la Capital aprovechando las embarcaciones que salían a La Coruña. Al no poder conseguir los permisos y pasaportes a pesar de los pedidos que hizo a los funcionarios, nuestro personaje se

²⁷⁴Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 03/10/1807; 26/09/1807; 21/11/1807; 09/12/1807; a Ventura Alsina i Pons, 26/11/1807; a Carlos Camuso, 01/08/1807

dio cuenta de que no tenía tanto ascendiente con las 'Usías', las autoridades de la ciudad²⁷⁵.

Posiblemente bastante presionado por las circunstancias, decidió aceptar en 1807 el cargo de Consiliario en el Consulado de Comercio. El 29 de agosto, mientras estaba sentado en su escritorio preparando la correspondencia, recibió una esquila del Consulado con una cita a Junta extraordinaria. Poco tardaría en darse cuenta de cuáles podían ser las consecuencias de estos cambios. Unos días después notó que las autoridades y el resto de la población estaban asumiendo una actitud hostil contra los comerciantes, especialmente cuando le exigieron la cesión de unos 2600 pesos para afrontar la Defensa. "Son pocos los que nos aman, al paso que los extranjeros pasan mucho al comerciante".

La fortaleza de los vecinos y de los Cabildos estaba empezando a decaer junto al poder real y las reservas del erario público. Los comerciantes que antes lucraban con los préstamos, veían ahora lejana la posibilidad de recuperar sus fondos. Esta situación afectó a los miembros del ente municipal, los Alcaldes Martín de Alzaga y Esteban Villanueva, que Jaime describía como 'jóvenes y ricos'²⁷⁶.

La inseguridad y descontento, sin embargo, no pusieron en discusión la legitimidad de la Monarquía. Jaime siguió encomendándose a su Rey y a su Dios, pero al mismo tiempo cada una de sus cartas incorporó otro concepto: el de vecino. Fue cada vez más frecuente la idea de que lo más importante era el vecindario y el pueblo. Su inquietud se expresó en dos direcciones, pero siempre en el terreno del Derecho y de la arbitrariedad del sistema legal. Primero, en una actitud cada vez más renuente a aceptar los *derechos del Rey*, derechos que tenían su

²⁷⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 31/01/1807; a Ignacio Rodríguez, 20/03/1807; a Carlos Camuso, 24/02/1807; a Fernando de Aguirre, 16/03/1807; a Ignacio Irigaray, 16/02/1807

²⁷⁶La promesa de devolver los préstamos no fue cumplida y aún dos años después Jaime seguía esperanzado con que el erario público le devolviera sus bienes, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 25/05/1807 y 08/08/1807; 29/08/1807; a José Casellas, 26/12/1808; a Luis de la Cruz, 16/12/1807; a Julián de Urmeneta, 16/02/1807; a Pascual Parodi, 19/12/1807; Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie IV, Tomo III: Años 1808/1809, Ed. Kraft, 1927

máxima expresión en los impuestos cobrados en la Aduana por las autoridades y funcionarios reales. La única solución seguía siendo el soborno que, junto con el contrabando, siempre había estado a la orden del día facilitado por la permisividad de las tropas veteranas que controlaban los barcos que llegaban a puerto. Segundo, en una crítica cada vez más ácida contra los Intendentes, Regentes y representantes del Rey que, en lugar de respetar el orden legal establecido, lo alteraban siguiendo el ritmo de los acontecimientos y en forma arbitraria: los méritos para conseguir el ascenso se conseguían sacrificando a los comerciantes. Estableciendo un ejemplar o determinando un caso, afirmó, ya lo formaban como ley.

El endeudamiento del Cabildo de Buenos Aires en más de un millón de pesos no hizo más que complicar la situación de Jaime y sus amigos. La ciudad presentaba una fisonomía muy diferente por la militarización, y era gracias a que los comerciantes afrontaban solos el proceso defensivo. Mientras tanto, Jaime se enteró de que el coronel Francisco Javier Elío había sido rechazado por los ingleses en Colonia. Esto lo afectó muchísimo, dado que en Montevideo se encontraban su hija Pancha y sus nietos pequeños²⁷⁷.

²⁷⁷Camuso había tenido posibilidades de vender en su ciudad una buena cantidad de cascarilla, e intentó convencer a su suegro de que le enviase la mercancía en forma clandestina. Jaime se opuso, no porque le pareciera mal el acto, sino porque no había logrado acordar con el comerciante Gándara, otro de los interesados en Buenos Aires, “la manera de sobornar a los Ministros del Rey”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ramón Cavallero, 26/09/1807; a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; a Tomás de Urmeneta, 16/12/1807; a Antonio Mont, 16/05/1807; a Pascual Parodi, 01/08/1807; a Carlos Camuso, 19/12/1807; a Pascual Parodi, 31/01/1807; a Ignacio Irigaray, 16/04/1807

5.2. La segunda invasión. La construcción de la Defensa

La población de Buenos Aires sintió luego de 1806 que podía reconquistar Montevideo y esperó otro desembarco para demostrar al inglés que estaba preparada para repetir otro 12 de agosto. Los británicos estaban mostrando sus verdaderas intenciones corsarias y el gobierno seguía siendo importante a los ojos de Jaime que temía paralelamente por los cambios producidos por la militarización.

Acostumbrado a saber qué encontrar en cada momento y lugar lo único que se le ocurrió fue encomendarse a Dios y utilizar el adagio de ‘que cada uno gobierne su casa, y Dios la de todos’, con el que pretendió mostrar su inseguridad y su opción por cuidar lo propio, especialmente cuando supo que la gente de la campaña y los indígenas también habían contribuido con caballos para las operaciones²⁷⁸.

Pretendió también meterse en el cuerpo de los ingleses para anticiparse así a sus estrategias. Tomó algunas precauciones con los efectos que tenía en su vivienda, que eran su única riqueza. Como la mayoría de los comerciantes, escondió sus bienes en una casa de confianza en el barrio de la Piedad para salvarlos de un posible saqueo. Vendió a un comerciante americano más de un centenar de barras de cobre de Fernando de Aguirre, de Coquimbo. Su familia, como la de su amigo Ventura Miguel Marcó, también comerciante, se dispuso a buscar refugio en la campaña o huir hacia la ciudad de Mendoza, ubicada estratégicamente en la ruta a Chile.

En este contexto de inseguridad, Alsina ideó una de sus tantas ‘tramoyas legales’, ambiguas triquiñuelas fuera y dentro de la ley con las que esperaba despistar a los enemigos en caso de invasión. Envío recibos a Luis de la Cruz dando por cancelados algunos negocios. En documentos con firmas borradas y superpuestas, manifestó haber

²⁷⁸En 1807 Jaime le escribió que “parece que fue ayer que se fue Vm. y ya ban a cumplirse 30 años, y así es que nuestra vida es un soplo”. En Buenos Aires vivía su hermana Juana Salas, casada con Salvador Castañer, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Salas, 16/03/1807; a Pascual Parodi, 29/08/1807; a Julián de Urmeneta, 16/05/1807

remitido su capital al interior del Virreinato. Enajenó el cobre que tenía en su casa comercial al mercader de Boston, Thomas Halcey, con la condición de que, si la superioridad no permitía sacar el cobre a colonias extranjeras, Halcey podía reintegrarle a Alsina toda la mercancía. Este último denominó estas estrategias como ‘trampa amistosa’ o artilugio²⁷⁹.

La situación crítica se manifestó en el tráfico mercantil. Jaime comenzó a pedir a los comerciantes de Asunción del Paraguay que no realizaran envíos en frutos sino en *libranzas* seguras. A su apoderado en San Juan le prohibió la remisión de dinero a Buenos Aires. El tráfico negrero estaba paralizado y también faltaban transportistas dispuestos a viajar, lo que condicionaba los envíos hacia Chile. En mayo de 1807 se sintió la escasez de géneros y los tucuyos subieron su precio. Especulando con la falta de mercancía, algunos comerciantes compraron todos los efectos que encontraron en Córdoba, el área de mayor producción de lanas. El temor provocó otra reacción mucho más fuerte: la fuga de capital y efectos hacia territorios menos conflictivos, que provocó una sobreoferta en otras plazas comerciales, con el consecuente desabastecimiento de la de Buenos Aires²⁸⁰.

La confección de los uniformes y el cierre de la Aduana al salir las tropas a Colonia generaron una gran incertidumbre. En sus cartas pretendió convencer a sus interlocutores de que eran necesarios muchos más ingleses de los que estaban en Montevideo para apoderarse de Buenos Aires. El mayor problema lo ocasionaban “algunos sordos que desearan se pierda esta Capital”. Sus temores no eran infundados. Ocho

²⁷⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Fernando de Aguirre, 16/05/1807; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/03/1807 y 16/05/1807; a Antonio Mont, 16/04/1807; a Carlos Camuso, 20/03/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, 26/07/1807; a Luis de la Cruz, 16/05/1807 y 16/07/1807. Halcey tenía decía hacía años un íntimo contacto con el comerciante Tomás Antonio Romero (SOCOLOW 1983:237), sobre quien hemos hablado en el capítulo tres

²⁸⁰“Mientras estemos amenazados de los ingleses”, argumentó el personaje, el mercado estaría parado “porque la mayor parte del comercio ha extrahido sus haciendas a lo interior del Reyno, y tiran a reducir las á dinero del mexor modo posible, que es una de las causas que en esta hayan escaceado tanto los géneros de Europa”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Martínez Saenz, 19/04/1807; 19/06/1807; 19/07/1807; a Tomás de Urmeneta, 16/07/1807; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/05/1807; a José Talavera, 26/04/1807; a Fernando de Aguirre, 16/05/1807

buques ingleses de los 37 que se encontraban en Colonia llegaron a la costa bonaerense.

Ante la amenaza de una segunda invasión, la ciudad se vio envuelta en un proceso de militarización que se expresó en la ‘Defensa’ de la plaza. La felicidad de las armas españolas, decía el personaje, era sinónimo de felicidad para los comerciantes de Buenos Aires y por ello era necesario asegurar la región a la Metrópoli. La figura de Napoléon Bonaparte fue el significativo equivalente que encontró para comparar la valentía de los habitantes de la ciudad. Con los preparativos de la Defensa, señaló, cada habitante del pueblo era un Bonaparte. La gente de la ciudad estaba enardecida y sólo quería pelear contra el invasor a través de las tropas que, puestas al mando de cinco generales, sumaban unos diez mil hombres, incluyendo los mil quinientos húsares y los mil doscientos artilleros²⁸¹.

Esta situación le hizo pensar casi exclusivamente en sus negocios, en los vaivenes que ocasionaba el proceso de militarización del área, y en los riesgos a los que se exponía su futuro yerno, Francisco Prieto de Quevedo, el prometido de Manuela Alsina i Ambroa, que venía en su viaje desde Potosí. Con la inseguridad, la rutina de los comerciantes se alteró, así como el tipo de información intercambiada entre ellos. Los varones jóvenes de la Capital eran imprescindibles para defender la

²⁸¹La militarización se sostuvo básicamente gracias al apoyo económico de los comerciantes y del erario público. En la Defensa, el actor político más importante fue el Alcalde de primer voto del Cabildo, Martín de Alzaga, rico comerciante peninsular. A Buenos Aires llegaban noticias de la guerra contra Rusia. “También se asegura que han llegado a ésa, gacetas u noticias de que Bonaparte había dado la grande batalla a 800.000 hombres rusos, que los havia destruido y que el Emperador le havia pasado a Bonaparte su firma en blanco para que entendiese los tratados de Paz a su satisfacción y que le había entregado la escuadra en rehenes para su seguridad, y que los franceses habían muerto 30.000 y una multitud de eridos y que Masena caminava para la India con 40.000 franceses y otros dos exercitos, unos dicen que son de turcos y persas, y otros que de prusianos y sajones, por lo que estimaré me diga algo que es quanto por aora se ofrece molestarle”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 29/08/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, 26/06/1807; a Manuel Parodi, 21/03/1807; a Pedro Martínez Saenz, 18/05/1807; a José Talavera, 26/04/1807; a Ignacio Irigaray, 16/04/1807

plaza de un ataque inglés. El interior no estaba aún libre de los ingleses y en Tucumán quedaban varios prisioneros desde 1806²⁸².

Cuando los ingleses invadieron la ciudad, Francisca Ambroa y sus hijas estaban cuidando a Jaime en el Hospicio de Misioneros Franciscanos, que quedaba a 18 cuadras de su casa. Unos días antes, mientras iba camino a la barbería, tropezó con el gajo de un poste roto y se fracturó la pierna. El accidente lo dejó postrado durante dos meses sin poder salir a la calle.

Cuando se enteraron de la invasión, las mujeres volvieron rápidamente a la casa, justo en el momento en que las primeras balas entraban en el Asilo. Los británicos entraron en el establecimiento y se alojaron allí con los enfermos. Jaime temió por su vida pero la misma situación de convalecencia le ayudó a trabar rápidamente amistad con el Coronel:

“Se bino a alojar el Reximiento 28, que de pronto consentí hera el último día de mi vida, pero a la media ora ya tube en la Faldiguera el Coronel y más oficiales, como que las ánimas todo quanto les ha sucedido. Ellos ban bien escarmentados y quiera Dios que no buelvan á medir sus fuerzas con las nuestras”²⁸³.

Durante la invasión, entre el 26 de junio y el 16 de julio de 1807 Jaime Alsina y su dependiente y mano derecha en el negocio, Salvador Comas, dejaron de escribir cartas y de reproducirlas en los Copiadores. A partir de entonces el personaje incorporó un discurso extremadamente antibritánico especialmente dirigido contra los soldados y no contra la oficialidad. Al igual que en Montevideo, en Buenos Aires las tropas destruyeron las barracas y quemaron todo a su paso. Pero la naturaleza ‘patriótica’ de sus palabras tenía otras causas. Cuando se produjo la segunda invasión Jaime se encontraba *juramentado*, es decir, había

²⁸²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Martínez Saenz, 19/06/1807; a José Talabera, 26/05/1807. Tiempo después Jaime relataría que uno de los prisioneros en Retiro intentó ahorcarse pero se le rompió el cordel, en a Pascual Parodi, 12/09/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, 26/04/1807 y 26/05/1807

²⁸³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pedro Martínez Saenz, 19/06/1807; a Carlos Camuso, 01/04/1807; a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; a Luis de la Cruz, 16/06/1807; a Ventura Alsina i Pons, 26/11/1807

prestado juramento, un tipo de prueba que se aplicaba a los que eran eximidos de pena y que, por su afirmación o negación de una cosa generalmente ante Dios, quedaban obligados con la justicia y las leyes a riesgo de cometer perjurio²⁸⁴.

“El día 5 de julio pensé era el último de mi vida”, escribió tiempo después señalando que a pesar de haber estado en el Hospital durante la Defensa, se consideraba un defensor más de la patria. Pensar en ingleses sólo le provocaba que “se le erisacen a uno los cavellos”. El primero en recibir la noticia del triunfo de Buenos Aires fue Antonio Mont que supo de puño y letra de Jaime que el triunfo era exclusivamente de los *porteños e hijos de Buenos Aires*, entre los que se incluyó a pesar de no ser un nativo de la ciudad:

“Felices más de leales, y leones porteños que á cada uno merece un Virreynato. El 28 de Junio se desembarcaron en la Ensenada 9867 arrogantes ingleses. El 4 del corriente nos empezaron a atacar y el 5 fuimos generalmente atacados por cinco columnas, cuyo asombroso fuego duró desde las 6 y $\frac{1}{4}$ de la mañana hasta las 4 de la tarde, de que resultó inutilizable más de 9000 en muertos, heridos y el mayor número prisioneros, incluso un General, y más de 200 oficiales y su resultado hacido que quedan libres todos los juramentados hasta el Sor. Abascal Virrey de Lima, que se nos entregue Montevideo, Maldonado y más Plazas del Río de la Plata con los mismos pertrechos y embarcaciones que hallí estavan quando ellos se apoderaron de ellas, cuya asombrosa acción hará época en la historia, y todos los ingleses inclusive los que están repartidos en lo interior deben marchar para Inglaterra. En el término de 10 días deben partir de Buenos Ayres, y en el de 60 de todas las Plazas de la otra Banda. Eternamente se podrá llamar y felis todo hijo de Buenos Ayres”²⁸⁵.

²⁸⁴“Lo que más hemos sentido es la guerra cruel y bárbara que nos han echo, porque desde que salieron de la Ensenada hasta la suspensión de armas binieron robando, destruyendo lo indiferente, y matando mugeres, hombres, y en una palabra nada tienen de humano los soldados”. “En fin, ya Dios nos á librado de semejante gente que son más bárvaros, tiranos, y más inhumanos que la nación más inculta. Esto es en punto la soldadesca, que los oficiales son buenos los más ú todos”. Su herida curó a fines de junio gracias a la intervención de una curandera. Refirió sobre su pierna que “aún la tengo empapelada como suele decir, y si no me separo del cirujano aún estaría penando, al paso que una biexa me cerró las llagas con sólo seis ojas de una yerva muy parecida a la malva, que se las quise pagar como se las pagué a su satisfacción y mía, pero si hubiese sido niña de 16 a 20 años se las hubiera pagado mucho mexor”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/08/1807; a Carlos Camuso, 18/07/1807 y 26/07/1807; a Rafael Bofarull, 08/08/1807; a Pascual Parodi, 23/07/1808; 01/08/1807 y 08/08/1807; a Manuel Parodi, 26/08/1807

²⁸⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 16/07/1807. Cabe agregar que el mismo día escribió a Fernando de Aguirre, en Coquimbo, que los invasores fueron 10900 hombres, en carta a Fernando de Aguirre, 16/07/1807; similar cantidad a la que informó a Pedro Martínez a mediados de julio, en carta del 19/07/1807; a su compadre le dijo que fueron 11.300 personas, en carta del 01/08/1807. No sólo los porteños fueron reivindicados por Jaime,

Como demostración de patriotismo no sólo envió a todos sus interlocutores impresos con relatos del evento, sino que también dio trabajo en su barraca a uno de los milicianos que perdió su brazo derecho durante la lucha.

La militarización provocó fricciones entre los vecinos de las ciudades principales de los Virreinos del Río de la Plata y Perú. Los comerciantes de las dos capitales virreinales y sus habitantes eran, cada uno de ellos, 'un Napoléon', mientras que Potosí era insensible y Chile no colaboraba en la Defensa. Las autoridades civiles y las eclesiásticas aprovecharon para consolidar la nueva imagen de Buenos Aires, a veces aumentando los logros locales. Un religioso, el clérigo Rivarola, escribió un *Impreso* sobre la defensa que incluso los involucrados decidieron retirar de circulación por los 'injustos aumentos' que contenía.

Una de las consecuencias de la crisis del pacto colonial fue la imposibilidad de España de satisfacer las necesidades de sus colonias, específicamente en relación a las mercancías. En Buenos Aires, por otra parte, las invasiones inglesas abrieron un proceso de inestabilidad institucional al evidenciar el endeble poder de la Metrópoli, las consecuencias de la escasez de tropas y la crisis de legitimidad del *alter ego* del Rey. A partir de 1806 Alsina percibió el franco declive de los vínculos con la Península. La pérdida de la flota española en 1805 por la batalla de Trafalgar provocó una merma considerable en las entradas de bienes por la vía legal y empeoró las condiciones de mercado.

Frente a esta situación, Jaime reforzó sus contactos en el interior del Virreinato del Río de la Plata al tiempo que sentía que suplía al Rey y en sus cartas agregaba vivas a los porteños sin distinción de clase social. Buenos Aires se había comportado como sólo podían hacerlo Cádiz y

sino también algunos personajes del interior, como "aquella oficiala tucumanera que ha salido erida de un balazo en un muslo, a la que sin duda se le graduará á tenienta", en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4; a Luis de la Cruz, 16/10/1807; también referencias en cartas a Pascual Parodi, 08/08/1807; al Obispo de Cuenca Andrés Quintan Pont, 26/09/1807

Barcelona, dos ciudades que para él eran las más poderosas, especialmente la segunda, “adonde en tres días saven poner cien mil hombres armados”. Al organizar un sistema defensivo propio, la gente había ayudado a construir azoteas con parapeto de cuatro a seis cuadras alrededor de la plaza central para que, de ese modo, “hasta los hombres más ancianos y aún mugeres baroniles serán muy útiles para hazer fuego, y la gente moza estará dispuesta por si se ofrece un ataque á extramuros y para guerrillas”:

“los *porteños* que desde el más alto hasta el más infeliz negro merece un Virreynato, y el Cabildo una corona cuyas glorias deben hacer época eternamente en la Historia por que esta Capital ha conservado al Rey (que Dios guarde) la América del Sur y tal vez la de México y Santa Fe”²⁸⁶.

Los términos defensa y reconquista, utilizados por Jaime para relatar la supervivencia de Buenos Aires frente a los ingleses, han subsistido en los estudios historiográficos para dar cuenta de la construcción de un espacio propio y legítimo. A medida que avanzamos en la lectura de las cartas escritas luego de la salida de los ingleses en 1807, percibimos que el mito de la Defensa se fundamentó en la idea de que el acto defensivo fue un logro local, incluso con la colaboración de la población esclava. La frase de que ‘cada casa ha sido y es un fuerte castillo’ indica que la gloria era del pueblo entero, hasta del más infeliz negro valeroso, pero no de los cuerpos armados profesionales, los veteranos. “Los que lo vemos y tocamos no somos capaces de poderlo explicar”; a Jaime la Defensa cada día le parecía más heroica y milagrosa teniendo en cuenta el elevado número de soldados ingleses.

El proceso de militarización estuvo en manos de nuevas personas que se encaramaron al poder político. Pronto la construcción del mito sería ya cuestión de Estado, mediante la redacción de la *Historia del ataque* con la pluma de Vieytes. Buenos Aires se había convertido, de alguna manera, en el centro del universo:

²⁸⁶Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/08/1807; a Antonio Mont, 16/08/1807; al Obispo de Cuenca Andrés Quintian Pont, 26/09/1807; a Luis de la Cruz, 16/08/1807; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/04/1807; a Joaquín Salas, 16/08/1807

“el ataque victorioso de Buenos Ayres a dado más golpe en toda la Europa o en todo el globo que las grandes victorias de Bonaparte, y que si los ingleses se hubieren posesionado de Buenos Ayres no se haría nunca la Paz, y de hacerse, sería con ventajas para Inglaterra...Yo he recibido cartas de mis amigos en que todos lloravan sin cesar nuestra desgracia, y quando supieron de nuestra victoria se quedaron atónitos de gloria, pareciéndoles que no podía ser que vensiéramos a tan distinguido ejército inglés”²⁸⁷.

Convertida la Defensa en un logro colectivo, nuestro personaje se dedicó a enviar hojas volantes e impresos del ataque y a describir a otros comerciantes las ‘novedosas’ estrategias militares que se habían visto forzados a utilizar en la ciudad personas que no tenían siquiera formación militar. Buenos Aires, en su lucha contra los británicos, había asombrado a Europa y ahora podía, de una manera u otra, reemplazar a España. Jaime no percibió entonces lo que ésto podía significar para su suerte personal como español. El orgullo de la derrota de los británicos cabía a la población local y si los monarcas no abrían los ojos, se verían obligados a cerrarlos luego pero por las lágrimas ante la pérdida de sus territorios en Ultramar:

“Todos sentimos las pocas y malas disposiciones que hay en ese Rey, no para defenderse de los ingleses habiendo tantos hombres, que savemos pueblan esos Buenos Aires, y si ellos no buelven en sí, lo llorarán después con lágrimas de sangre”²⁸⁸.

Luego de 36 años en Montevideo y Buenos Aires, de formar una familia en el Virreinato, y de ser testigo de la Reconquista y de la Defensa de la ciudad de los invasores ingleses, se sintió un ‘hijo de Buenos Aires’. Pero no debemos confundir un supuesto sentimiento de nacionalidad emergente, diferente al español. Chiaramonte ha señalado

²⁸⁷ Jaime contabilizó 11341 soldados ingleses. Estaba seguro de que el encargado de la redacción de la *Historia del ataque* sería Vieytes, pero lamentó que hubiese “dexado su carrera porque se á metido a fabricante de jabón en que gana muchos pesos”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/12/1807; 16/05/1808 y 16/06/1808; 16/09/1808; a Ignacio de Urmeneta, 16/10/1807; a Pascual Parodi, 12/09/1807; a Luis de la Cruz, 16/07/1807; a Manuel Parodi, 26/07/1807. La historiografía argentina de principios del siglo XX también ponderó los sucesos de la Reconquista y la Defensa, e hizo de ellos la base de la construcción de la nacionalidad. Los numerosos estudios que sobre el proceso de militarización ha hecho la disciplina (por diversas corrientes de análisis, desde la Historia institucional pasando por la Historia social y política) se fundaron, en realidad, en una construcción que elaboraron los propios contemporáneos. Esa construcción colocó a la Defensa de 1807 en el sitio de honor, encubriendo con ella las primeras reacciones pasivas que demostraron tener los sectores de poder en relación a los ingleses en su primera invasión en 1806

²⁸⁸ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 31/07/1808; 16/09/1808 y 16/10/1807

los riesgos de interpretar con concepciones actuales el uso que del vocabulario político han hecho otras sociedades, especialmente el régimen colonial o antiguo régimen (1995). Jaime dedujo que su compadre Parodi sentía lo mismo que él, que podía perder 'su patria', Montevideo. Una patria, una ciudad, que era parte de la Península.

Mientras que en 1802 demostró ser uno de los comerciantes más interesados en lograr de las autoridades el cese de las franquicias, licencias y privilegios al comercio extranjero, algo cambiaría con las invasiones, especialmente la percepción frente a las conductas delictivas como el contrabando y el soborno. En la próxima sección estudiamos la percepción de Alsina frente al comercio ilegal teniendo en cuenta que le preocupaba la presencia de nuevos contrabandistas más que el fenómeno mismo del comercio ilegal²⁸⁹.

5.3. En contra de la ley: contrabando y soborno

Los estudios sobre el contrabando lo han presentado como un fenómeno antijurídico y como un aspecto más del vínculo colonial. Para Sergio Villalobos el contrabando tuvo sus trámites y expedientes, su papel sellado, vistas fiscales y, en ocasiones, hasta pagaba impuestos (VILLALOBOS 1968: 260). Socolow sostuvo que los comerciantes de todas las ramas del comercio participaron en el contrabando (1991:75), y para Moutoukias fue parte esencial del sistema comercial colonial, una especie de ordenamiento subalterno, un 'uso consuetudinario', porque estaba incorporado como una estrategia básica de las prácticas y costumbres de la población, y de la estructura y la regularidad mercantil colonial. La exportación de metales preciosos representaba para las élites su única posibilidad de enriquecimiento más allá de la explotación de los recursos locales (MOUTOUKIAS 1988 <a>: 204). De acuerdo al autor, parecería ser que el contrabando era un componente normal, ya que

²⁸⁹AGN, Consulado de Buenos Aires, Expedientes, Legajo 4, Número 39; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Salas, 16/03/1808; a Pascual Parodi, 01/08/1807

financió el aparato burocrático-militar local. Los funcionarios, entonces, fueron los cuadros del contrabando y lo modelaron ya que éste contribuía a asegurar la soberanía de la Corona sobre sus colonias (MOUTOUKIAS 1988 <a>: 204/5).

Desde este punto de vista, no tiene mucho sentido hablar de complicidad o corrupción, ya que estos vocablos están cargados de connotaciones delictivas y de sanción moral. Estos conceptos, afirma el autor, serían legítimos a la hora de describir actividades irregulares, pero no si comprobamos que se trataba de un elemento central de la vida comercial porteña. La presencia de contrabandistas y comerciantes extranjeros alojados en las casas de los funcionarios y los mercaderes constituye una prueba incontrastable de la existencia de una red de contactos y asociaciones regulares (MOUTOUKIAS 1988: 114 y 209).

En relación al vínculo entre Portugal y su colonia en América, Ernst Pijning retoma este postulado. El contrabando, una acción contraria a la ley, constituyó uno de los engranajes esenciales en la estructura virreinal. La defensa de Brasil se sustentó en las permanentes cesiones que los Monarcas hicieron a países como Francia, Holanda e Inglaterra para oponerse así a las pretensiones de España (PIJNING 1993; 1994; 1997 <a>;)²⁹⁰.

Pérez Herrero se hizo cargo de la clásica frase íntimamente vinculada al Derecho que ha servido a los historiadores para analizar el comportamiento de las colonias en relación a la Península. “Se acata pero no se cumple”, sostiene el autor, representa un axioma que no ha sido valorada en toda su profundidad, pero fue una realidad universal en los virreinos indios (PEREZ HERRERO 1988: 18). Rafael Altamira, finalmente, sostuvo que es importante confrontar la ley con la efectividad de la conducta jurídica en América, especialmente a través de los hechos antijurídicos, cuyo rasgo fundamental fue el incumplimiento de las leyes indianas. Para entender cómo vivió el pueblo el Derecho,

²⁹⁰ Agradecemos a Ernst Pijning su generosa ayuda en relación a este tema, así como el facilitarme la consulta de su Tesis doctoral y de sus últimas publicaciones

señala el autor, debemos emprender otro género de investigación y el ejemplo más claro lo brinda el fenómeno del *contrabando* que, en palabras del autor, “dirá mucho sobre la psicología jurídica del pueblo español y la especial del emigrante colonizador” (ALTAMIRA Y CREVEA 1948: 28; 1939: 78).

Antes de insertarnos en el estudio del material empírico, queremos referirnos al concepto *contrabando*, siempre siguiendo el uso dado en la época. Para fijar el sentido de la voz, el Diccionario de Autoridades se basó directamente en la Recopilación de las leyes de España (libro 3, tit. 13, L. 2) y en la Recopilación de Indias (libro 9, tit. 42, l.15), y sostuvo que se entendía por *contrabando* una:

“contravencion de alguna cofa que eftá prohibida por bando, publicado á voz de pregonero, en los lugares ó sitios deftinados para hacer público lo que el Príncipe quiere que fe obferve, ó que no fe execute. Es formado de la prepoficion *contra* y del nombre *bando*. Latin factum contra interdictum principis”²⁹¹.

En este sentido, se relacionaba directamente con el vocablo *prevaricar*, por el que se entendió la falta a la obligación del oficio, quebrantando así la fe, palabra, religión o juramento. Jaime contrabandó y sobornó a las autoridades, aunque en general trató de presentarse en sus cartas como una persona alejada de las estrategias contrarias a la ley. Se mostró a veces decididamente contrario a ejercer el *contrabando*, especialmente cuando esperó conseguir conductos alternativos a esa práctica ilegal. Ejercer el *contrabando* era para él ‘no andar por el camino real’, es decir, por la senda dibujada legalmente por el Monarca, tal como era la acepción en la época. Tenía en claro que, más que un uso consuetudinario introducido por la costumbre, el *prevaricato* y la defraudación eran y seguirían siendo prácticas *contra legem*:

²⁹¹ *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Madrid, 1726; Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, tomo 1, pág. 559

“A Andreu le he reconocido y reconozco por un hombre muy honrado, pero hallándose en Cuba, empezaría a cavilar y los muchos proyectos y resultados de ese viaje le hicieron olvidar por aquellos instantes que se llamaba Antonio Andreu, y como aquéllos los fundó sobre cimientos endebles ó falsos, se le vinieron abaxo, deforma que la liebre le salió después gato, porque no andaba por el camino real”²⁹².

En una oportunidad le pidió a su amigo, el Comandante de la Guardia del Luján, Joaquín Mosqueira, que aprovechase su posición en la campaña para enviarle cueros porque en Buenos Aires sólo podía conseguir la mercancía acudiendo a los contrabandistas:

“Si a Vm. le fuese desente podría hacerse de toda la corambre de las Guardias de su mando, en las que se dice pasan a dos y a tres reales, pues en ésta sólo los contrabandistas a costa de su riesgo ganan dinero, y yo nunca lo he sido, ni lo seré, como mi modo de pensar de día no baríe”²⁹³.

Siempre en la búsqueda del beneficio, sin embargo, no dudó en ejercer el contrabando si aquél era tentador. En este sentido creemos viable retomar una propuesta de Carlos Malamud en relación a la importancia de las coyunturas económicas cambiantes que permitirían explicar las diversas posturas de las personas (MALAMUD 1987: 306). Involucrado en una interesante red de comercio ilegal, las cartas de Jaime Alsina i Verjés permiten intuir los riesgos que corría al escribir a sus interlocutores sobre las mejores formas de traficar por fuera de la normativa dictada por las autoridades. No siempre se atrevió a participar de los ofrecimientos que le hacían. De hecho, luego de la segunda invasión inglesa prefirió salirse de esa actividad y tampoco quiso vender a plazos a comerciantes que estuviesen insertos en el comercio ilícito. Así le hizo saber a Ramón Cavallero: “Gándara y yo pudimos vender de 40 a 50 caxones con plazo de tres meses...y aunque el comprador hera de toda mi plena satisfacción no nos animamos a fiarlos porque el comprador estaba y está muy metido en los negocios clandestinos de Montevideo”²⁹⁴.

²⁹² AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a José Matías de Azeval, 10/02/1812

²⁹³ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio de Mosqueira, 27/01/1808

²⁹⁴ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ramón Cavallero, 26/09/1807

Su renuencia no tuvo un simple justificativo moral. Comparaba siempre los riesgos con las posibles ganancias, ya que las autoridades solían enterarse de los movimientos ejecutados por los contrabandistas y sabían perfectamente quiénes estaban involucrados. A veces aquéllas actuaban cuando el contrabando era escandaloso, como ocurrió a mediados de 1807, pocos días después de la victoria contra los británicos, cuando una enorme partida de cascarilla salió ilegalmente del puerto de Buenos Aires sin pagar los derechos de Aduana. El Cabildo puso manos a la obra contra quienes desconfiaba, entre ellos Jaime, y levantó un expediente sumario para averiguar la identidad de los compradores y el destino de los efectos ilegalmente comerciados.

Jaime fue citado a declarar y se vio obligado nuevamente a jurar su inocencia, ya que el juramento era uno de los instrumentos jurídicos que servía para determinar la verdad durante el proceso judicial antes de ser declarada la sentencia. Eran tan consciente de que había cometido un acto ilegal que, cuando intentó adquirir un clavecín para su hija Teresa, ocultó la manera en que había conseguido el dinero. El instrumento musical costaba tanto como un esclavo y era un efecto de lujo.

Luego de la salida de los ingleses, el dinero pareció salir debajo de la tierra. Muy posiblemente así fue, porque los comerciantes siempre enterraban el metálico cuando se avecinaban tiempos difíciles. A principios de agosto de ese año de 1807, aún sintiendo que el comercio estaba alborotado, escribió varias cartas a otros comerciantes solicitándoles ropa para su consumo personal, objetos de decoración para la casa, tijeras finas para costura, tijeras para cortar uñas, tirabuzones... A su compadre le pidió que le mandara hacer seis camisas finas, un sombrero, pantalones, una capa y pañuelos. Pero en esos momentos no convenía mostrar los caudales, no sólo por las autoridades sino también porque otros comerciantes, como Juan Antonio de Santa Coloma, no habían quedado tan bien posicionados como Jaime. Dirigió a

su yerno Camuso una carta bastante clara pidiéndole que enviara el clavecín con ciertas ‘tramoyas’:

“lo acompañará una carta para mi que no contenga más asunto que ese, con la expresión de que Pancha regala ese clave a sus dos hermanas, pues esto á sido *cada día es más riguroso en conformidad de que actualmente se está siguiendo una sumaria é información para haberiguar las cascarillas que se han embarcado, y quien las ha comprado, como que a mi me han echo jurar y declarar las que yo he bendido que son 10 o 12 caxas a Juan Paradera...*”²⁹⁵.

El contrabando siempre fue una necesidad porque la Metrópoli no podía cubrir las demandas de sus colonias. Es cierto que era un fenómeno ordinario en la vida de Buenos Aires, pero con el aumento del poder de los grupos militarizados fue mucho más difícil practicarlo.

El personaje sentía que ya no era un protagonista principal y que los guardas no se fiaban de los comerciantes más tradicionales, básicamente peninsulares, y les exigían encuadrarse a la normativa vigente. Esta exigencia no era siempre respetada por las tropas de voluntarios que solían traer con ellos gran cantidad de géneros ingleses de Montevideo. No pagaban ‘derechos’ a las autoridades porque iban uniformados y con sus armas. Tampoco aceptaban la *composición* ni el soborno de parte de los comerciantes. Ahora el contrabando era interceptado por unas autoridades muy celosas que se beneficiaban con la ‘habilitación’ de una parte de los bienes decomisados. Los grupos militarizados eran los nuevos dueños del poder.

Además los propios comerciantes no eran los mismos. Muchos se habían convertido, según Alsina, en ‘alcahuetes’ de los contrabandistas, que eran en general los ingleses con pabellón neutral o los portugueses que introducían géneros británicos haciéndolos pasar por caldos y café.

A partir de ese momento, nuestro personaje se interesó bastante en describir veladamente posibles estrategias para lograr el máximo beneficio posible del tráfico mercantil sin correr grandes riesgos, dado que temía más a los funcionarios que al Rey mismo. Le hizo saber a su

²⁹⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 19/09/1807; el énfasis es nuestro; a Pascual Parodi, 08/08/1807

yerno que no podía sobornar a los Ministros del Rey, ni por lo suyo ni por lo ajeno. Alertó a su compadre sobre el aumento del control del contrabando en la ciudad. La minuciosidad de la descripción nos hace pensar que no pretendió sólo informar a su interlocutor, sino avisarle de que no había forma, por el momento, de obviar la vigilancia ejercida por los nuevos grupos que habían salido a escena. Indirectamente le hizo saber que no debía arriesgarse:

“No se escapa contrabando alguno; y es difícil se escapen, tanto los que bengan por mar como los que bengan por tierra, porque todos los Cuerpos boluntarios, incluso los indios, negros, y mulatos, están tan abilitados para celar y reconocer, como todo el resguardo de Rentas Reales, como que consienten lograr su fortuna por ese camino. No paran de día y noche en la inteligencia que no admiten composición, porque se exponen pues aunque el contrabando baya bien custodiado del que lo hallo, tiene los más que lo hallasen de acompañarlo, y si hallan algún carruaje lo rexistran sin que al Carretero u cochero les balga el sagrado de decir que tales boluntarios de Guardias ya lo han rexistrado, pues no se fian unos de los otros, por si se hubiesen compuesto por dinero, y *por último no se ha visto igual celo y rigor, que si no se apasigua de algún modo, no lo pasarán bien los que se arriesgasen*”²⁹⁶.

Una lectura superficial de la correspondencia podría hacernos pensar que el personaje esperaba que el contrabando recibiera algunos frenos por parte de las autoridades, mediante el reemplazo de los veteranos por tropas voluntarias. Pero al mismo tiempo reconoció que en Buenos Aires escaseaban los bienes necesarios para el consumo de su población. El comercio con Inglaterra, siempre que fuese controlado por los comerciantes asentados, y siempre y cuando satisficiera las necesidades de este grupo, representaba un buen negocio y una necesidad del tráfico en general. La imperiosa necesidad de Jaime de aprovecharse del comercio inglés no se debía sólo a la disolución de los cimientos defensivos, económicos y mercantiles de la Metrópoli. Se sentía desprotegido por la ineficacia del tejido social que acompañaba al comercio. La serie de conflictos sobrevenidos a partir de 1804 habían

²⁹⁶Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/05/1807; el énfasis es nuestro; a Tomás de Urmeneta, 16/03/1807; 16/06/1807; a Carlos Camuso, 29/08/1807; a Pascual Parodi, 01/08/1807; 08/08/1807 y 22/08/1807; 14/11/1807; a Joaquín Salas y Díaz, 17/07/1807; a Pedro Martínez Saenz, 19/07/1807

interrumpido las comunicaciones con sus familiares y con su propio hijo Juan, que estaba viviendo en Barcelona.

Jaime expresó en numerosas ocasiones su profundo temor por los sucesos de España, como la caída de la Monarquía y la imposibilidad de cobrar dinero que le adeudaban en la Península. Mientras tanto, supo por un comerciante inglés que en Santo Domingo los negros se habían sublevado y que la zona estaba abierta ahora para comerciar libremente con Inglaterra, mientras Buenos Aires mantenía un orden legal caduco²⁹⁷.

En escasas oportunidades se refirió al contrabando, pero lo hizo particularmente cuando escribió a su amigo Joaquín Salas y Díaz a San Juan diciéndole que pensaba que su hijo Francisco Cornelio debía quedarse en Buenos Aires para aprender los rudimentos mínimos del tráfico. Una de las posibilidades que se le abrían a Francisco Cornelio Salas para formarse como comerciante era participar del contrabando de los géneros ingleses que habían quedado en Montevideo. Reconoció que se trataba de una actividad con grandes utilidades pero muy riesgosa.

La insatisfacción de los comerciantes creció cuando comprobaron que eran los únicos interesados en donar, gastar y prestar todo lo que podían y tenían, en unos desembolsos mensuales de cuatrocientos mil pesos que a la larga beneficiaría a todos. La ciudad de Lima seguía sin responder, al igual que Potosí y Chile:

“Todos los cuerpos voluntarios, incluso los de los Negros, están avilitados como los Guardas para celar y decomisar, como que muchos de ellos se han avilitado con la parte les á tocado de los contrabandos que han pillado. Son muchos los géneros que los de Buenos Ayres y Montevideo han comprado muy baratos y si no sale la orden para que puedan pasar a ésta pagando el derecho del círculo, se pillarán un sin número de contrabandos de que resultará quedar muchos perdidos. Quiera Dios que no suceda tal, pues ambas plazas se han sacrificado para conservar aquél y este suelo, y por lo mismo creo que la Superioridad tendrá alguna consideración, porque los excesos de comprar ya están cometidos”²⁹⁸.

²⁹⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/08/1807; S IX, 10-2-2: a Julián de Urmeneta, Chile, 01/03/1809. En 1810 pidió aumento del alquiler de la casa ocupada por la Aduana, aparentemente de propiedad del comerciante, en AGN, Hacienda, Legajo 142, Expediente 3651

²⁹⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 28/11/1807; 09/12/1807; a Luis de la Cruz, 16/04/1808 y 16/09/1808; a Ramón Cavallero, 26/08/1807; a Joaquín de Salas y Díaz, 01/01/1809

Lo que Jaime describía como insubordinación se expresó en que los soldados interceptaron mercancías y las retuvieron en la Aduana y en Correos. A esas alturas escribió a su compadre que era necesario castigar los excesos de las tropas, que lo único que querían era ‘llevarse todo lo que pertenecía al Rey’. El problema más grave era que los involucrados en las acusaciones de los funcionarios eran amigos, conocidos y paisanos de Alsina. Uno de ellos, Coll, fue acusado de comercio ilícito con los ingleses, y de actuar de testaferro de otro comerciante, Guayt, con quien aquél mantenía vínculos en el comercio ilegal. Coll figuró comprando a los ingleses la mercancía que habían traído en unos barcos mercantes por muy poco dinero, aprovechando su caída en 1807. El gobierno interceptó el cargamento:

“Con efecto llegó la Balandra de Coll cargada del todo, cuyo cargamento pasó a la Fortaleza como cosas del Rey según me a dicho Torres (alias el Cojo), que vino en ella de Pasaxero. Compadre en el día todo es extraordinario y aunque algún o algunos Magistrados procuran con el mayor empeño poner remedio, nada se alcanza y se queda en hablar todos extraordinariamente también, y esto no tendra arreglo hasta que benga la Paz general o un remedio equivalente”²⁹⁹.

Alsina i Verjés estaba, a esas alturas, de acuerdo con que el remedio no necesariamente debía provenir de una paz general, sino que podía ser consecuencia de una serie de decisiones más locales. Jaime intentó frenar la imputación a Coll desde el Consulado, especialmente teniendo en cuenta que las *representaciones* a las autoridades no eran firmadas por los grandes comerciantes, que eran los que se beneficiaban de este comercio ilícito, sino de artesanos y pequeños comerciantes:

“Con mucha reserva supe ayer por dos Amigos que estaba puesta la providencia para prender a Coll y tal vez algunos más de sus compañeros, aunque no suena. Anteayer se presentó a Junta Extraordinaria del Consulado una representación firmada de 92 a 102 individuos que como yo estaba en ella los conté, reducido su contenido a las glorias de Buenos Ayres y a la infidelidad de los compradores a los ingleses por los individuos de ésta y de esa (se refiere a Buenos Aires y Montevideo), y aunque acrimina mucho nada es en comparación de lo que acrimina en su vista el Síndico del Consulado, y en su consecuencia se acordó se agregase a los antecedentes de la materia, *en cuya reputación*

²⁹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 24/10/1807 y 01/11/1807

*hay pocos comerciantes de grueso firmados, porque los que corrieron con ello solo tiraron a amontonar firmas como las que hay de artesanos*³⁰⁰.

Una alternativa era pagar derechos en la Aduana de Montevideo ya que eran más reducidos que en la de Buenos Aires. Otra era comprar a los grupos militarizados (en el caso específico de Jaime, a los arribeños) la mercancía que ellos mismos decomisaban, especialmente la sedería que no llegaba de España y que escaseaba en Buenos Aires donde, además, obtenía unos subidos precios por la escasez.

El contrabando se puso a la orden del día. Los géneros entraban ‘sin siquiera oler la Aduana’, al tiempo que debía reemplazar los productos que antes venían de allende al mar por otros de confección americana que habían comenzado a utilizarse en Buenos Aires como alternativa a la escasez. Jaime encontró varias causas para explicar la existencia del contrabando. La más importante era el bajo precio de los productos. A fines de 1807 escribió a Montevideo que los géneros de introducción lícita estaban más caros que los de entrada irregular, salvo el fierro, pero que no se podía conseguir guías. Estaba de acuerdo en aceptar los productos británicos, casi todos de lujo y no de ‘pan y carne’ o rústicos, porque no competían entre sí.

Posiblemente no podríamos entender su idea de que actuaba ‘a derecho’ si no desmenuzamos otras estrategias que utilizó, a caballo entre la legalidad y la ilegalidad, para adaptarse a las circunstancias cambiantes. Si una cosa tenía clara nuestro personaje era que los expedientes debían “vestirse con muchas caravanas para salir adelante”. O de que los documentos podían fraguarse, sólo si había confianza entre los involucrados en el pacto comercial. Es el caso del pedido que Jaime hizo a su compadre de redactar un documento público de venta de cueros con un contradocumento “reservado en el que nos declararemos

³⁰⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 10/10/1807; el énfasis es nuestro; a Carlos Camuso, 9/12/1807

que no hay tal trato”³⁰¹. Las palabras de nuestro personaje nos indican, quizás mucho más que un Tratado de Derecho mercantil, la manera en que aquéllos utilizaban en su provecho la ley y las estructuras judiciales. Similares estrategias a las que vimos en el caso de la *recomendación* vuelven a repetirse en el contexto del funcionamiento judicial, reproducidas en cada uno de los intersticios en que podían expresarse las relaciones entre las personas.

Frente al escándalo del contrabando y de los contrabandistas, las autoridades se rearmaron para demostrar cierta legalidad. El concepto de antipatriotismo empezó a aparecer en la mayor parte de las cartas de tinte político. Jaime sabía que había ‘descontentos’, especialmente entre quienes rechazaban el proceso de militarización que afectaba a los patrimonios. Demostró síntomas de cansancio ante las presiones impositivas y los cambios normativos. Las cosas que había visto y que veía le hacían suponer que el contrabando seguía a la orden del día, aunque a veces bajo la legalidad del ‘derecho del círculo’. Su estupor creció cuando el Virrey Liniers frenó intempestivamente el remate de los géneros provenientes del decomiso de una goleta que había sido descubierta contrabandeando efectos. No estaba en contra del control del contrabando, pero sí de que él no pudiese, por decisión gubernamental, beneficiarse de ese decomiso³⁰².

Al temor a las requisas realizadas por las autoridades se sumó el miedo a los robos de caudales y mercancías en el interior del espacio virreinal. Ya nadie garantizaba a los comerciantes el poder tener autoridades legítimas a quien recurrir para la defensa de sus intereses, como podría ser un Poder judicial dominado o monopolizado por los

³⁰¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 09/01/1808; 07/05/1808; a Francisco Prieto de Quevedo, 23/01/1808; a Pedro Martínez Sáenz, 19/01/1808; a Pedro Bargas, 07/11/1807; a José de Trucios, 16/11/1807; a Tomás de Urmeneta, 16/11/1807; a Carlos Camuso, 07/05/1808

³⁰²“El jueves se entregaron al rematador, y antes de acabar de entregar, fue el Sor Bargas con una orden del Sor Liniers para que no se entregasen, y los que hubiese recibido el rematador Francisco Ignacio Ugarte no dispusiese de ellos, y en este estado está la cosa, lo que nos deja á todos suspensos y mudos”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/10/1808; 09/07/1808; 17/09/1808; 24/09/1808; 15/10/1808

comerciantes. Eran esas mismas autoridades, esos ‘mandones’ a quien Jaime estaba llegando a odiar, los que permitían que entraran algunos contrabandistas, mientras que a otros, que estaban de acuerdo con Jaime, los decomisaban:

“Están tan estrechos los contrabandistas que lo más mínimo que se desembarca sea en el paraje que sea es decomisado inmediatamente, sin esperanzas de rescatarlo. En ésta, ha venido una fragata y un bergantín con algunos géneros y a pretexto de hacer agua, y otros pretextos, se detienen y van vendiendo a bordo algunas cosas, todo por empeño (según se dice) de un gran diablo que no es macho, pero esperamos en Dios que luego, luego, luego, se remediará todo que es decir que en Villa Real, pocas leguas distante de Madrid, ya está establecida la Junta Central, de donde saldrán en adelante reales disposiciones para regenerar muchos y tal vez todos los gobiernos y mandones y para expatriar muchos de nosotros pues sólo así se podrá remediar la mayor parte del vicio o deslealtad en esa parte, que lo tenemos introducido hasta el centro de los huesos”³⁰³.

5.4. Tramoyas y mentiras ‘legales’

Como vimos en el apartado dedicado a las *recomendaciones*, Jaime describió algunas de sus intervenciones en el juicio que involucró a Parodi con el apelativo de *tramoya legal*. Al igual que los contactos personales, las *tramoyas* ayudaban a definir situaciones judiciales ambiguas y poco claras. Jaime también hablaba de *tramoyas legales* - equivalente a ‘frioleras’ o ‘menudencias’ - cuando tenía que resolver pequeños negocios que no justificaban un juicio en el seno del Consulado³⁰⁴ o en relación a sus tácticas para insertarse en los dispositivos institucionales. Entendía por *tramoya* la construcción de una ficción o de un engaño utilizando similares herramientas que la ley o el Derecho postulaban como legales. Se trataba de mutaciones en el escenario judicial, inventos contruidos en base al ingenio, al disimulo y la maña. Veamos algunos ejemplos que nos permitirán entender la utilización de dichas tramoyas por parte de Alsina.

En el capítulo cuatro vimos cómo, durante años, Alsina se encargó de hacerle llegar a Eduviges Gómez las ‘mesadas’ que le enviaba su

³⁰³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta a Antonio Mont, 01/12/1808; a Carlos Camuso, 24/12/1808

³⁰⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/11/1807; a Pedro Martínez Saenz, 19/08/1808

suegro desde la Banda Oriental. De la misma manera se encargó de hacer llegar a Martina Sayago varias partidas de dinero por un total de 810 pesos que le libraba desde Montevideo su hijo mayor, Francisco Bueno. Su hijo menor, Juan Tadeo, residía con Martina en Buenos Aires. Esta última falleció en 1807 y dejó a sus cuatro hijos - en un testamento redactado por Mariano Vilches - una casa mortuoria ubicada extramuros, un poder para cobrar a sus deudores, y una negra con su bebé recién nacido.

Jaime inició los trámites sucesorios de Martina Sayago luego de que Francisco Bueno lo habilitó como su representante para actuar ante la justicia. Además de su parte de la herencia, Francisco quiso conservar a la criada y a su bebé a cambio de los 810 pesos enviados a su madre como asistencia. Jaime consiguió una copia del testamento y visitó a Juan Tadeo para convencerlo de acelerar los trámites, vender la casa y entregar la esclava a su poderdante. Su intención era resolver el trámite de manera extrajudicial sin gastar en papel sellado, aprovechando que no había menores de edad en la herencia. Un litigio, afirmó, era una sangría de metálico y nunca se podía estar plenamente seguro de la decisión de los jueces ni de las negociaciones de los abogados.

Muy pronto se dio cuenta de que sería muy difícil. Ambos hermanos tenían grandes discrepancias. En octubre de 1807 avisó a Francisco que, a pesar de las innumerables notas y esquelas que le dejaba en su casa, no podía encontrar a su hermano Juan Tadeo. Cuando lo hizo, hablaron durante largas horas. Juntos leyeron las disposiciones legales referidas a temas de herencia contenidas en la *Nueva Recopilación* y llegaron a la conclusión de que debían estar presentes también los otros dos hermanos, Manuel y Alberto, que se encontraban por entonces en la campaña de la Banda Oriental 'sirviendo al rey'. Acordaron también realizar un inventario, así como la tasación de la casa y del terreno ya que, por el desuso, una de las esquinas de la casa se estaba viniendo abajo.

Las cartas de Jaime comenzaron a mostrar la dureza de Juan Tadeo y las posibilidades de que el abogado Vilches se pusiese en contra de Francisco, dado que era muy amigo de su hermano. Jaime le aconsejó que:

“será muy del caso que Vm. habra correspondencia sobre el particular con el Don Mariano Vilches hablándole... porque es regular que éste, su hermano, tenga mucha amistad con él, pero que sean en términos que a Vm. en ningún tiempo le perjudique aunque su carta precise en algun tiempo parecer en juicio. Aconsejo a Vm. de ésto, porque es regular que sus hermanos se entreguen a Vilches, y que quanto ese disponga pasarán éstos por ello franqueándosele a Vm. las cartas”³⁰⁵.

A esto se sumó la negativa de Juan Tadeo de reconocer los 810 pesos que tenía Francisco a su favor. Se resistió a entregarle la criada y su bebé argumentando que desde la muerte de Martina había venido manteniendo a los esclavos. Fue con ambos a casa de Jaime un lunes por la noche y le dijo que la negra se había ‘apalabrado’ a otro esclavo y que correspondía otorgarle carta de venta. Dado el carácter de apoderado de nuestro personaje, Juan Tadeo hizo jurar a la mujer delante de él sobre la verdad de sus palabras. A Jaime le pareció evidente que el *juramento* de la negra fue ‘entre dientes’:

“Enfureciéndome yo le dije a la negra que mentía y a su hermano que faltava a la verdad, y conociendo en su interior mi razón, yba empapando su pañuelo con el sudor de su frente por espacio de media hora que estuvimos hablando de esse particular, y conluí con decirle que si pensava cobrar de esse modo se lo devía haver participado a Vm. a mi, pues quando se deposita un esclavo sólo puede cobrar a todo rigor el depositario un real por día, que regularmente sale ganando porque se conchava el esclavo y que afrentava asimismo en pensar cobrar a su hermano esos dos reales por día, y le dije otras cosas más que no le han sentado muy bien, con lo qual se despidió y quedamos siempre amigos, pero yo conozco los cojos en el andar al paso que yo había convenido que su hermano era un buen hermano de Vm”³⁰⁶.

Ante la demora de los trámites sucesorios, Jaime aconsejó a su poderdante que le enviara una ‘carta áspera’ en la que demostrara extrañeza por la falta de actividad de Alsina. Este último tenía muy claro

³⁰⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 09/08/1807; puntos suspensivos de Jaime Alsina i Verjés; también en 16/10/1807; 24/10/1807; 31/10/1807

³⁰⁶Todas referencias de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 09/08/1807; 16/10/1807; 24/10/1807; 31/10/1807; 19/12/1807; 26/12/ 1807; 16/01/1808; 03/09/1808; 24/09/1808; a Pascual Parodi, 28/11/1807

que la carta serviría como prueba, tanto en el estrado judicial como ante los hermanos de Bueno a quienes, irónicamente, el personaje describía como ‘escasamente buenos’ y bastante taimados. Debido a las tardanzas, Francisco envió a su dependiente Mateo Molina con los documentos para resolver la herencia. Molina permaneció en casa de Jaime Alsina y de Francisca Ambroa durante todo el tiempo en que estuvo en Buenos Aires. Aquí comenzó la primer ‘tramoya’: no avisar a Juan Tadeo de que Molina se encontraba en la ciudad. Jaime consideró preciso amedrentar a Juan Tadeo pidiéndole que acreditara sus derechos para participar en la herencia y sacó a relucir la *ilegitimidad de su nacimiento*, uno de los fundamentos jurídicos contra el honor que pesaba sobre él:

“[Juan], aunque me teme, me parece está enfaginado de algún abogado, que tal vez podrá ser Vilches, a quien hasta ahora no se le ha hablado pero a un tiempo se le investirá sin que lo sepa su hermano, a fin de ganarlo. Y para que se pueda lograr en ésta el fin que se desea es preciso que Vm. conteste a su dependiente *sobre los puntos de lexitimidad que yo le he apuntado en un papelito*”³⁰⁷.

En tiempos normales a nadie le interesaba hablar de ‘ilegitimidad’, pero ahora podía servir para sustentar la demanda sobre bienes y propiedades. La ilegitimidad, sin embargo, requería pruebas contundentes para constituir un insumo en el juicio:

“*Y por si llegue ese caso es menester que ese Don Francisco Sevastián Bueno me diga en qué año su padre se pasó al Perú, en qué año murió, y en qué pueblo, y que si hay certificación de esso que la mande. A dónde están bautizados sus hermanos, y si los pusieron por hijos de padres no conocidos y lo más que les parezca a fin de acreditarle secretamente a éste su ilegitimidad, a fin de ponerle en camino. Y que de su madre y él con honor que corresponda, pues es muy delicado el tal asunto, y podría trayer muy malas resultas si se llegase a poner en juicio y no se pudiere justificar*”³⁰⁸.

Francisco envió un documento firmado en el que describió todo lo que él sabía sobre la ilegitimidad de sus hermanos, y Jaime articuló su estrategia ‘a fin de poner en camino’ al resto de los varones. Le dijo directamente a Juan Tadeo que sólo el legítimo heredero podía optar a la

³⁰⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 19/12/1807; 26/12/ 1807; 16/01/1808; el énfasis es nuestro

³⁰⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 03/09/1808; 24/09/1808; el énfasis es nuestro

herencia. Frente a la posibilidad de la publicidad de la ilegitimidad, Juan prefirió efectuar el inventario:

“Al hermano de Bueno le hablé al alma con una indirecta, que comprendió bien luego que supe de fijo su ilexitimidad, y del mismo modo le hablé al otro hermano que se me presentó el lunes de forma que ya está echo el inventario”³⁰⁹.

¿Cuáles son nuestras conclusiones a partir de este caso?. En estas tramoyas legales, de carácter extrajudicial, Jaime se puso en contacto directo con el abogado Vilches para subastar la finca. La carta que le dirigió fue la única que reprodujo en los Copiadores porque podía servirle de prueba en caso de pleito judicial. También entró en relación con los hermanos de su amigo radicado en Montevideo; con la ‘negra y su cría’, finalmente vendidos en Buenos Aires por 429 pesos. Su rol como árbitro e intermediario sólo puede ser entendido en términos jurídicos, especialmente por las tácticas utilizadas para presionar a otras personas y conseguir de ellas su actuación según los intereses del poderdante³¹⁰. Cuando el trámite acabó, se enorgulleció de haberlo hecho sin pasar por un juicio ordinario, utilizando sólo el ascendiente y el temor que le tenía Juan Tadeo Bueno³¹¹.

³⁰⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Bueno, 09/11/1807 y 21/11/1807; a Mateo Molina, 06/02/1808; 27/02/1808; 12/03/1808 y 28/04/1808; a Pascual Parodi, 21/11/1807; 28/11/1807 y 09/12/1807

³¹⁰Cabe relatar sus impresiones en torno a otro hecho que le tocó de cerca. El hermano de Francisca Ambroa, Roque, se instaló a fines del siglo XVIII en la provincia de Córdoba y contrajo matrimonio con Melchora, que se estableció luego en Potosí aparentemente cuando Roque falleció. En 1807 Melchora pretendió contraer matrimonio con el Dr. Cañete que, por otra parte, era compadre de Manuel Parodi, el hermano de Pascual. Jaime manifestó a Manuel que “nada ignoro desde su origen del casamiento que a pretendido o a inventado el Dr. Cañete con la lexitima muger de mi cuñado lo que a escandalizado y escandaliza todo el Virreynato, y como la causa baya a Roma, como así lo ha decretado el Hmo. Sor. Arzobispo de Chuquisaca, según Vm. me dice, no creo que su Santidad conceda licencia para tal casamiento, tanto por injusto como porque tal exemplar podría acarrear mucha consecuencia, particularmente en el Perú. Doña Melchora tiene el genio muy dócil, y si se hallase en esta Capital, con su verdadero marido, me atrebo a decir que sería un buen matrimonio, en fin no hablemos más de esto, porque me confundo, y se deven confundir todos los verdaderos católicos apostólicos romanos de veer una pretención tan fuera de Orden y aún de la misma razón natural. Dígame Vm. si vive el hijo o hija que tubo Doña Melchora en tiempo que vivió con su verdadero marido”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Cartas a Manuel Parodi, 26/01/1808 y 27/01/1808

³¹¹“Sin haver havido un traslado que pocas veces se consigue para finalizar una testamentaria, lo que para conseguirlo me a sido preciso tolerar y dispensar, para lo que ha contribuido mucho el amigo y Sor Vilches...que se graduó 20 pesos para el arreglo de papeles”, en AGN, DC, S VII,

Las 'tramoyas' fueron practicadas por Jaime en otras ocasiones como en su relación con sus yernos, especialmente con Prieto de Quevedo, con quien comenzó a tener problemas poco tiempo después de su casamiento con Manuela. En una oportunidad Quevedo intentó vender al por mayor unos arpillados con demérito. Esta venta, señaló Jaime, podía provocar un escándalo público y llegar a conocimiento de los corresponsales en Cádiz. Si la conducta de Quevedo en el terreno mercantil dejaba mucho que desear, argumentó, la familia no debía ser afectada en su buen nombre. "No faltará quien diga que es un concuñado de Camuso", le escribió a su otro yerno, "de lo que podría resultar alguna injusta sospecha". Determinado a separar responsabilidades, escribió reservadamente a las personas que podían estar involucradas. Sabiendo que esta actitud podía ser calificada como de *tramoya*, pidió discreción a Camuso porque Quevedo no sabía nada.

No siempre estuvo de acuerdo, sin embargo, en aceptar las *tramoyas* de los demás, a las que calificó de *enredos*. A principios de 1808 Jaime dio a Quevedo una factura que contenía la obligación del comerciante Achaval del pago de una deuda. Jaime no sabía que Achaval había firmado el pagaré con Pascual Parodi con la condición de que éste no pudiese cederla a terceros. Al ver la infracción al pacto, Achaval reaccionó violentamente. Fue a casa de Jaime y amenazó con hacer público el incumplimiento de la obligación tomada por Parodi. "Puede Vm. contemplar como lo atacaría yo, y él mismo puede decir las infinitas veces que le proferí". A pesar del pedido de Jaime de guardar silencio, Achaval 'desparramó' por el pueblo la actitud de Parodi:

"Me contextó con furia terrible diciéndome que la factura es suya por haverla dejado ajustada con la precisa conformación de ambos el de que por el correo de hoy abisaría a Vm. su total ajuste, esto es, que como no tenía todo el dinero de su importancia quería asegurarse de adjuntarlo todo como es compra al contado...escribe a Vm. largamente

sobre la consumación del trato y que por si Vm. no cumple le á de costar muy caro. Debe Vm. entregarle la factura y quitarse de enredos, como yo lo haría si fuese mía”³¹².

En una lenta recuperación plagada de dudas, Jaime empezó a realizar envíos de dinero a sus parientes de Montevideo. Como nuestro personaje, la mayor parte de los comerciantes estaban volviendo lentamente a la normalidad, aunque uno de los conflictos más importantes que se instalaría en la vida virreinal sería el descontrol de la campaña (SALVATORE 1993). Los comerciantes de Montevideo debían afrontar las deudas y tratos en los que se habían comprometido antes del dominio inglés, que había dejado a algunos de ellos casi en la quiebra. Jaime no escatimó esfuerzos en beneficiar a su yerno y a su hija Pancha a través de lo que definió como mentiras legales:

“Yo creo muy bien que Vm. no necesitará ese dinero para comer, pero yo é echo correr esa voz y que estava Vm. empeñado, para liberarlo de la procesión de gentes que me benian a pedir libranzas contra Vm. para socorrer a unos y para comprar para el consumo de sus casas. *He dicho esas mentiras legales que no las acostumbro ni en chansa para libertarlo a Vm. de tales petardos y de otros conceptos*”³¹³.

Si uno de los principios del Derecho mercantil era la buena fe, una ‘mentira legal’ como aquélla generaba descrédito entre los comerciantes, especialmente en un crítico momento en que Jaime no hablaba francamente con antiguos amigos y familias “no por falta de una suma perfecta de voluntad, y sí por no hacerme más sospechoso en los enlaces de sus actuales negocios”³¹⁴. En una población pequeña, cuyo sector dominante se concentraba en unas pocas cuadras en el centro de la ciudad, todo se sabía. Era difícil ocultar pequeñas maniobras, ínfimas ‘mentiras’ por muy ‘legales’ que parecieran al emisor.

Las *tramoyas* estaban enmarcadas en cierta legalidad, mientras que las *mentiras* eran contrarias a Derecho. Podía practicar ambas cuando

³¹²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 30/01/1808 y 06/02/1808; a Carlos Camuso, 27/02/1808; 12/04/1808

³¹³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 01/08/1807; 08/08/1807; el énfasis es nuestro

³¹⁴Los dependientes tampoco eran excesivamente confiables y podían dar informaciones a otros comerciantes y mercaderes, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 15/08/1807; a Carlos Camuso, 21/11/1807; a Luis de la Cruz, 16/12/1807

sólo lo involucraban a él. El contrabando era una cosa muy distinta y, para aprovecharse de él, era necesario actuar en el dispositivo institucional para 'legalizar' la entrada de los efectos en discusión, los géneros ingleses de Montevideo. El espacio elegido sería el Cabildo de ambas plazas mercantiles.

5.5. Derecho del círculo y retroactividad normativa

La recuperación de Buenos Aires a partir de mediados de 1807 se evidenció en la cantidad de cartas escritas por Jaime a diversos puntos del territorio virreinal para retomar el tráfico mercantil. El retorno a la normalidad se expresó en un mayor control de la tienda, durante meses en manos del dependiente Salvador Comas a quien Jaime confió sus responsabilidades:

“[Comas] me contextó ‘todo, todo está dispuesto, no hay cuidado, no hay cuidado’. Y haviéndoselo buuelto a prevenir el día antes de retirarme al Hospicio de los Franciscos por hallarme (en aquel tiempo) juramentado, tiempo en que los ingleses se havían ya desembarcado, me contextó en el mismo tono que queda dicho y por no romper por la calle del medio, me callé y me fui a mi destino”³¹⁵.

Durante la segunda invasión, Comas tomó decisiones no 'arregladas' ni sometidas al titular de la sociedad. En una oportunidad realizó un pedido de mercancía a Chile por una suma diez veces superior a la que le ordenó Jaime. En otra ocasión le ocultó información sobre los intereses pecuniarios de Camuso³¹⁶.

Una de las alternativas que se le abrieron fue la participación en los remates de géneros ingleses en Montevideo. A menudo se demostraba ansioso por probar nuevos instrumentos mecánicos, fruto de una época

³¹⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: carta a Carlos Camuso, 20/08/1807; el subrayado es de Jaime Alsina i Verjés. Los tratados con los ingleses aseguraban que las tropas se retirarían el 7 de setiembre de 1807. Muchos de ellos aún se encontraban prisioneros en el Interior del Virreinato, otros debían salir para Londres utilizando barcos españoles. Para la mayoría el destino era Santa Elena, el Cabo de Buena Esperanza y la India, en carta a Pascual Parodi, 08/08/1807 y 15/08/1807; a Antonio Mont, 16/08/1807; a Francisco Prieto de Quevedo, 30/01/1808

³¹⁶“El mayor afán y cuidado de este votarate de Comas a sido (sin saber yo la causa) el ocultarlo de mi”, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/10/1807; a Carlos Camuso, 20/08/1807

plagada de descubrimientos. Jaime solía pedir a su compadre rapé británico y algunas 'curiosidades', como "una especie de alicates, con los cuales de un golpe i corte se cortan las plumas", por el que ofreció pagar cualquier precio. Al mismo tiempo dejó constancia en sus cartas de que "nada tenemos que extrañar de quanto hagan los ingleses, porque son muy sobervios e inhumanos". A Parodi también le pidió impresos y publicaciones que en Buenos Aires estaban prohibidas porque quería saber las nuevas noticias; previendo que alguien leyera las cartas o su copiadador, dijo que aquéllas le parecían infernales³¹⁷.

Montevideo y Buenos Aires comenzaron a separar sus destinos cuando los grupos militares, así como los funcionarios reales, tomaron posición frente a sus respectivos vecindarios. Los habitantes de la primera acusaron en varias oportunidades que las autoridades de la Capital privilegiaban a sus vecinos, especialmente en el terreno judicial. Jaime rechazó en numerosas oportunidades esta crítica y en una ocasión discutió por carta con su yerno Camuso. Le dijo que tanto en el Ministerio Fiscal como en el Tribunal del Consulado de Comercio preferían a Montevideo antes que a Buenos Aires.

Pero Camuso tenía razón. La mayor divergencia se produjo por las mercaderías de lujo que los comerciantes de Montevideo compraron a los ingleses durante la invasión de 1807, una compra adecuada y legítima pero que al entrar a Buenos Aires no pagó lo que Alsina denominaba 'derechos al Rey'. Las autoridades de Buenos Aires recibieron de parte del Consulado y el Cabildo unas representaciones con las cuales decidieron resolver el problema de la entrada de esos

³¹⁷“Cuando salga el diario del amigo que dice me lo embiará, cueste lo que costare”. Jaime aseguró que destruiría los impresos, pero “primero los leeré”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/08/1807 y 15/08/1807. “Calau me entregó el pliego con los infernales impresos de esos hombres, lo que en la misma noche llevé a la tertulia, y al quarto de ora de estar leyendo, se acordó entre todos que no se leyese más y que se quemasen o se entregasen los tales impresos, los recojí y los puse en manos de Don Salvador (Comas) para que los leyese conforme Vm. me previene, y al otro día siguiente se los recojí, y entregué para que en ningún tiempo se me mire de que amo a unos hombres que aborrezco”, en Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 22/08/1807 y 29/08/1807; a Luis de la Cruz, 16/12/1807

productos. Entre los comerciantes de Buenos Aires se manifestaron divergencias. Algunos, como Jaime, habían comprado buena parte de los géneros para abastecer el mercado. Pero otros estaban interesados en prohibir su ingreso. El 29 de agosto de 1807, al volver de una Junta extraordinaria convocada por el Consulado de Comercio, Jaime escribió a su compadre en Montevideo que:

“acavo de venir de la Junta del Consulado en la que he visto las dos representaciones que la misma y el Honorable Cabildo ha pasado al Sor. Intendente sobre el que no bengan los géneros de esa. Son unas escomuniones hasta la última anatema, y seguramente están mui fundadas según las Leyes y Reales Ordenes modernas, y últimamente el decreto de Bonaparte, que manda el Rey que se obedezca, y no sé qué providencia tomará dicho Sor. Intendente Regente de esta Audiencia cuyas dos representaciones sean echo en virtud de las voces que los dos Magistrados han oydo de que se pensava abrir la puerta para la introducción pagando los derechos correspondientes”³¹⁸.

El Cabildo, el Consulado y los Fiscales de la Real Audiencia intentaron controlar el ingreso de mercancías inglesas desde Montevideo. Como autoridades, trataron de reforzar en todo lo posible las estructuras de poder, castigando a los que se aprovecharon furtivamente del desorden de los años 1806 y 1807. Varios comerciantes fueron imputados, al igual que los Administradores, particularmente el de la Aduana montevideana. Frente a la falta de control de las autoridades de Montevideo, el Cabildo de Buenos Aires acusó a su población de ‘revoltosa’ y se corrió el rumor de que estaban en connivencia con los ingleses. “Compadre, los que son sindicados por compatriotas de los ingleses serán 6 u 8 en ésa (Montevideo) y tal vez serán muchos más en esta, por su mucha población”.

Su aceptación del negocio de contrabando se expresó claramente en su apoyo a la instauración de una nueva norma denominada *derecho del círculo*. Interesado en la apertura comercial con Montevideo, Jaime fue consciente de que, mientras el Cabildo y el Consulado de Buenos Aires intentaban cerrar el comercio para impedir la entrada de

³¹⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/12/1807; a Pascual Parodi, 29/08/1807; a Carlos Camuso, 21/05/1808

mercancía inglesa, otros más pragmáticos se aprovechaban de la situación: “estoy viendo que cada día pasa más gente a Montevideo, que creo no será para pasear y de arriva bajan muchos al olor de ese Londres”. No eran grandes comerciantes sino ‘gente del común’ que estaba lucrando con las circunstancias para mejorar su consumo personal: “muchos pobres o menestrales se han abilitado, haciendo sus viajes a ésa (Montevideo) con el achaque de bestirse”. Lo cierto es que Jaime calculó que unas $\frac{3}{4}$ partes de los efectos ingleses - unos 700 mil pesos en géneros - entraron a Buenos Aires, escapando así del control que hasta entonces habían ejercido los grandes comerciantes:

“La multitud de gente que a concurrido a esa para comprar géneros será la mayor parte, sin duda, de lo interior, de esa banda y de la provincia del Tucumán, por cuio motibo han subido los géneros un 90% y tal vez subieran a 100”³¹⁹.

Las relaciones entre ambas plazas mercantiles se pusieron muy tensas cuando los vecinos de Montevideo llamaron a Cabildo abierto, una fórmula jurídica que Jaime desconocía porque nunca se había producido antes en Buenos Aires. En la ciudad, muchos pensaban que esa actitud era resultado de la desautorización de las facultades del Virrey en la Capital. La mercancía que Parodi le enviaba regularmente a Jaime desde Montevideo fue revisada en la Aduana y en los muelles y algunas de las remesas desaparecieron. En este clima de tirantez, Jaime consideró que el pecado ya estaba cometido y que eran los comerciantes los que debían ser beneficiados, porque eran ellos además los que sostenían al Consulado, al Síndico, a la militarización. Los géneros debían circular libremente para ser consumidos en las provincias aunque pagasen el *derecho del círculo*:

“Pero yo digo que los géneros los ha de consumir el Reyno, sea de un modo o de otro, y por consiguiente sería bueno los cargasen el derecho del círculo, que se introdujeren con lo qual se auxiliaría el herario que está tan escaso pues el pecado ya está cometido, que se pudiera haver evitado luego que Montevideo estuvo por España, que es decir que se huviese pribado con rigurosas penas la comunicación de ambos Puertos y hasta que estubiesemos presa los ingleses echar una proclama para Montevideo y sus campañas

³¹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 09/09/1807; 12/09/1807; 19/09/1807; 26/09/1807 y 26/12/1807

para que no les comprasen cosa alguna a los Ingleses, amenazándoles con penas graves, con lo que se hubieran minorado 90% los excesos, *pero vuelvo a decir que ya se pecó*³²⁰.

En octubre de 1807 los comerciantes de Buenos Aires se movilizaron para presionar a las autoridades, muy envalentonadas por el temor de aquéllos. Algunos fueron a hablar con Jaime para convencerlo de que debía apoyarlos como Consiliario en el Consulado en la representación para Junta General. Rechazaban la decisión del Síndico de inventariar los géneros ingleses de Montevideo y venderlos en pública subasta. También se oponían al castigo a los compradores y a la decisión de quemar los géneros. Los comerciantes cuestionaban las iniciativas del Síndico del Consulado, pero no públicamente, por temor a 'hacerse sospechosos'. Las divergencias volvieron a presentarse dividiendo la votación:

“Se leyó esta vista puesta en 7 u 8 pliego a a la Junta, y fueron diversos los votos, unos se separaron enteramente de ella, y votaron que se introdujeran los géneros hasta pagando *el derecho del círculo* otros se conformaron con ella, separándose de todo en lo criminal, y otros tomaron un medio, luego pasaron los autos al Cavildo para que pusiese su vista o informe. Y seguidamente pasará al Sor. Fiscal, y sobretudo lo cual recaerá la providencia definitiva para alivio o desconsuelo de ese vecindario y de los de Buenos Ayres que tengan haciendas en esa, que unos dicen que saldrá como el Síndico pide, y otros que no. En fin, poco vivirá el que no vea tales toritos, y me parece que los Señores administradores y vistas no han de mirar con indiferencia la zurra que les ha meneado el síndico. *Tal vez que algunos compradores hayan firmado las dichas representaciones sólo por la bendita pública, o por no hacerse sospechosos*”³²¹.

Jaime apoyó la representación de los comerciantes porque consideró que las decisiones del gobierno y del Síndico eran injustas, especialmente en un contexto de mercado en el que escaseaban los productos de lujo que antes provenían por la vía de la Metrópoli. Si no se podía frenar el ingreso de los géneros ingleses, había que aprovecharse de ellos lo máximo posible. No era la primera vez que los 'pueblos' americanos veían ingresar mercancía británica sin pasar por el ojo y las

³²⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 12/09/1807; 19/12/1807; el énfasis es nuestro; también a Ramón Cavallero, 26/09/1807

³²¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 03/10/1807 y 17/11/1807; el énfasis es nuestro

manos del Rey. Jaime recordó un suceso similar ocurrido en La Habana en 1762, en el que el Rey aceptó la entrada de los efectos. Si las autoridades tomaban la decisión de destruir los géneros ingleses, entonces, las consecuencias recaerían sobre “la comodidad de dos vecindarios que se han sabido sacrificar por la Religión, por el Rey y por la Patria”.

Tenía muy claro que la obligación de los entes jurisdiccionales era la de asegurar el beneficio económico de quienes generaban riqueza, los mercaderes y los comerciantes. Mientras las autoridades querían recoger los géneros que circulaban por la ciudad para venderlos en pública subasta, depositar el dinero y dar cuenta al Rey, unos seis particulares apoyaban *caprichosamente* esta medida con el objetivo de mantener cerrado el giro de Montevideo con Buenos Aires. Desde su pragmatismo, Jaime no alcanzó a comprender la intención de esta política que iba en contra del propio erario público al reducir las entradas. Para él, la libertad del giro era primordial, y los Magistrados debían aceptar que el 99% del Pueblo quería un derecho moderado frente a unos pocos particulares que parecían controlar el poder³²².

Jaime recibió en su propia casa tanto a los comerciantes del interior que querían comprar los efectos en cuestión, como a los ‘caprichudos’ que se oponían a la medida. Uno de ellos le comentó una tarde que el gobierno había decretado finalmente que los efectos comprados a los comerciantes de Montevideo debían ser entregados a las autoridades y que éstas se encargarían de venderlos y depositar el dinero a cuenta del Rey. Los géneros ‘fuera de confianza’ o comprados a plazos, en cambio, sufrirían el destino del decomiso y la incautación. Bastante extrañado, el personaje preguntó a su confidente qué pensaban el Síndico y los Fiscales de la Real Audiencia acerca de esas ‘maniobras’. La respuesta fue bastante clara: había claras disidencias entre los funcionarios y los

³²²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/12/1807; a Pascual Parodi, 17/11/1807; 28/11/1807; 09/12/1807

comerciantes e, incluso, entre los miembros del Tribunal del Consulado y los Consiliarios. El Virrey interino Liniers, por su parte, se negó a tomar partido aludiendo que los pueblos debían estar pacíficos y que cada uno debía ayudarse como pudiese. En medio de esta confusión, Jaime se negó a asistir al Consulado a riesgo de ser multado o arrestado. Empezó a sospechar que los de Buenos Aires estaban interesados en ‘tiranizar’ a los de Montevideo e, indirectamente, a los comerciantes ligados a ellos. Para aumentar sus males, Jaime fue citado por el Tribunal para declarar en una sumaria información sobre la identidad de los compradores de los efectos en cuestión:

“Es constante quando Vm. dice en punto a la libertad de comercio, y añado que quatro u seis de esta ciudad (que no son más) se bañarían en agua rosada si la Superioridad hubiese dado auxilio para efectuar el cumplimiento de la primera providencia, y siempre están con esperanzas de conseguir la ruina de algunos becinos de esa y esta...Ellos atemorizaron de tal modo á varios al principio, que se contemplaban felices al berse libres de ese Comercio extraordinario, y en el día piensan de otro modo, al paso que no hay composición. Ellos desde los principios tienen en esa uno u dos sujetos que les subministran lo más mínimo, esto es, el que compro, a quién y en qué tiempo. Ellos tienen lista de los que mandaron y recibieron onzas, los que compraron al fiado, y asistieron en confianza. En fin, ellos saben lo más mínimo en esta”³²³.

Sus intentos liberalizadores lo llevaron a manifestar divergencias con otros comerciantes, con los artesanos y con funcionarios. Nunca estaba todo dicho, y la sensación de inseguridad creció a medida que los funcionarios pretendieron consolidar el poder del Rey en una sociedad en la que la legitimidad de aquél y de los propios comerciantes estaba en discusión. El enojo de Jaime se acrecentó el día en que se vio obligado a trasladar a su propia casa toda la cascarilla que tenía acopiada en su almacén a 10 cuadras (1 kilómetro) de su domicilio, en Correrón, sólo porque era necesario para colocar los víveres acopiados en nombre del Monarca.

³²³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 9/12/1807. “Las causas que puede tener esta Pueblo para tiranizar a esse no lo sé, ni creo que la gruesa de este Pueblo tenga la menor ofensa contra esse y si solamente algunos muy pocos que han tomado con empeño el que de esa no bengan los géneros, y que no debían haberle comprado a los ingleses”, en Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 07/11/1807

En una de las Juntas del Cabildo, Jaime expresó su convicción de la necesidad de abrir el comercio entre ambas plazas y dejar tranquilos a los comerciantes. Defendió públicamente lo que consideraba justas razones de los comerciantes de Montevideo porque habían comprado en un tiempo 'hábil' y no se les podía reprochar legalmente esa conducta. La actitud que tomó fue la que asumió en conflictos similares: siempre seguir su propio interés. El derecho del círculo podía servir para reemplazar al decomiso y regularizar las tratras con Montevideo. Tenía muy claro que 'todo el mundo está obligado a defender lo suyo, hasta el Rey', y por ello prefería defender a quienes consideraban los suyos, es decir, a Camuso y a Parodi. La participación de la Aduana en los decomisos no representaba ninguna garantía porque era allí donde se producían los mayores robos en connivencia con el gobierno. La mejor solución era que los interesados se llevaran lo suyo a sus propias casas 'fuese del modo que fuese'³²⁴.

Muchos vecinos de Montevideo y Buenos Aires compraron géneros a los ingleses y se beneficiaron de la situación, pero Jaime no quiso creer que las autoridades consintiesen que se los acusara de cometer delito, porque era una actitud que afectaba al sector más importante de la población de ambas ciudades. Aún aceptando que esas conductas pudieron haber sido efectuadas fuera del tiempo legal, el pecado ya estaba hecho, la cosa no tenía remedio, se cansó de escribir una y otra vez. El derecho, la justicia, debía ahora perdonar a quienes estaban sometidos al Rey y a Dios. La negativa de aceptar la introducción de géneros comprados en tiempo y forma era, para Jaime, una imposición normativa elaborada por un grupo de personas que tenía por única intención arruinar a sus semejantes. No podía ser justa una ley con

³²⁴ Pero no debemos pensar que esta medida fue fácilmente aceptada por los comerciantes. Su apoyo a la normativa le granjeó enemigos. Juan Llano lo interceptó en la calle, a cuatro esquinas de su casa, y le gritó delante de todos que nada tenía que tratar con él porque la Junta había sentenciado que él debía pagar los derechos del círculo, referencias en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/01/1807; 31/10/1807; 09/12/1807; 19/12/1807; 17/09/1808; a Carlos Camuso, 03/10/1807 y 11/06/1808; a Juan Arze, 20/02/1808

aplicación retroactiva porque afectaba los intereses de quienes actuaron legalmente durante la invasión³²⁵.

En una Junta del Consulado Jaime tuvo la oportunidad de escuchar a más de cien individuos, muchos de ellos artesanos, que propusieron prohibir la entrada de los géneros a Buenos Aires e intentaron hacer pasar a los que estaban a favor de la introducción como desleales al Rey. Nuestro personaje estaba entre estos últimos, deseoso por conseguir la libertad del giro con Montevideo. Al mismo tiempo estaba claro que si una persona sostenía un argumento de ese estilo en el Consulado era porque tenía intereses particulares que defender. Jaime fue explícitamente acusado de que a través del ente consular daba su apoyo a su yerno y amigos. En sus cartas aclaró, sin embargo, que no estaba interesado personalmente y que, seguramente, eran aquéllos los que tenían acopiados los géneros británicos, esperando que las autoridades acabaran por minar la riqueza de los comerciantes de Montevideo. Con respecto a la libertad de comercio, Alsina aseguró que de los 70.000 habitantes de la Capital, 69.990 preferían franquear el giro con Montevideo aún a costa de pagar un derecho moderado. “Como yo defiendo con franqueza eso mismo - expresó a su compadre - consienten más en que yo tengo parte en el gran facturón, que dicen tiene mi yerno y sus amigos, al paso que ni en un centabo estoy interesado”. Se enteraba de las decisiones de los diversos organismos institucionales durante reuniones nocturnas de carácter informal en las que se discutían también las representaciones. De esa manera supo también el contenido de las disposiciones normativas preparadas por el gobierno, que permitió a los compradores la introducción de los géneros en Buenos Aires previo pago al Rey. Lo sustancial de la estrategia legal

³²⁵“Yo conozco que algunos habrán pecado fuera de tiempo, pero ya se pecó. Y es menester perdonar a esos tales, porque ya la cosa no tiene remedio. Dios está siempre con los brazos abiertos para perdonar. El Rey (que Dios guarde) ama a sus vasallos como hijos, y no es regular que los Hombres quieran con tanto empeño arruinar a sus semejantes. Compadre, este es mi modo de sentir, y piensen todos los demás lo que quisieran”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 10/10/1807

del 'derecho del círculo' fue su establecimiento a posteriori de las compras hábiles y su efectividad con carácter retroactivo. Si los géneros no pagaban en forma retroactiva esos derechos, serían decomisados.

Hacia fines del año 1807 Jaime supo que la noticia de la Defensa ya era conocida en la Península. Esperó la recompensa de un Rey que pusiese freno a las autoridades locales, sólo interesadas en 'apurar a los comerciantes' acusándolos de ladrones. La ceguera de la Monarquía y la desidia de sus representantes en las colonias no tenía parangón con la eficaz política de los británicos, que sabían qué intereses estaban obligados a proteger para conseguir el bienestar general:

"Los extranjeros sólo para defender un barco mercante son capaces de declarar una Guerra, y en España se mira indiferente (por no decir otra cosa) y en particular todos de las Rentas Reales. Y su amigo y mío Proyet, que antes de ser Administrador deseava serlo para apurar a los comerciantes, porque decía que son ladrones. Yo no se lo he oydo a él, pero sí a otros, que no me acuerdo quiénes, me decían que así se producía Proyet. En fin, al comercio sólo lo aman para estrecharlo como a un limón, y después lo tiran. Vms. han suplido y tendrán que suplir, pues Buenos Ayres mantiene estos Cuerpos"³²⁶.

El Consulado representaba una garantía, y por eso se hizo cargo del depósito del decomiso de efectos de los barcos con contrabando interceptados durante 1808. Nuestro personaje afirmó en varias oportunidades que si los géneros quedaban en la Aduana sólo era necesario un día para que circularan libremente por la ciudad. Dado que las autoridades controlaban el contrabando, hizo un cálculo estimativo de las reservas de género en poder de los comerciantes de Buenos Aires y percibió que, si no entraban los efectos de Montevideo, sólo podían cubrir las demandas del mercado hasta mediados de 1808. Para agravar la situación, la barca procedente de Cádiz que tocó puerto no trajo ninguna información sobre los ansiados permisos reales para comerciar por 'otros conductos'. En ese contexto argumentó que el sistema legal instaurado por la Metrópoli era una rémora y que los funcionarios sólo

³²⁶Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 26/12/1807; 12/12/1807 y 19/12/1807; a Carlos Camuso, 06/02/1808

mostraban pureza y rectitud en asuntos indiferentes y de poca importancia para los comerciantes:

“Hallándose el Real Herario y Cabildo tan escaso de intereses han despreciado la entrada de mucho dinero en la Aduana para ocurrir a tan precisas urgencias del día. La idea del Cabildo (o diré mejor de algún individuo) y también alguno del Consulado, está bien conocida desde los principios hasta aora, en términos que han asustado y asustan a los hombres que no están betenarios en la clase de negocios del día, con cuyos estrecheses que ya conocemos consigue no entre un real en la Aduana, *y que tal o qual vecino se pierda, que es lo que no quiere el Rey*”³²⁷.

Este párrafo es interesante por dos cuestiones fundamentales. Una se vincula con la frecuente queja instalada en el vocabulario de Jaime: la *pérdida* de algunos vecinos, es decir, la emigración de peninsulares hacia otras áreas o su regreso a España. Otra tiene que ver con la manipulación que hicieron Jaime, los tertulianos y su compadre en Montevideo, de la imagen del Rey con la intención de reforzar simbólicamente su presencia en las colonias. Los argumentos de Jaime dieron mayor significado a la ilegalidad de la ley retroactiva. La decisión de las autoridades, sostuvo, era reprochable en términos jurídicos dado que se fundaba en la aplicación normativa a actos anteriores. La sensación de inseguridad ante las autoridades se agravó por los rumores que “algunos, no muy contentos, o bien por imbentar mentiras, por tener que hablar algo el pueblo, y en particular en los cafés, hacen correr que vuelven los ingleses”³²⁸.

La reacción de Jaime y los suyos se contextualizó en el terreno legal, ya que utilizaron una estrategia totalmente legítima para defender sus posiciones. Hicieron uso del derecho de sufragio para monopolizar los Cabildos de Buenos Aires y de Montevideo. Y reforzaron, mediante la iconografía y los emblemas, la figura del rey ausente, distante y en peligro. Frente a unas autoridades soberbias pero pobres, el comerciante esperó, sin embargo, alguna recompensa de su Rey desde Madrid. La

³²⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 26/12/1807, el énfasis es nuestro; 02/01/1807; a Tomás de Urmeneta, 16/02/1808; a Luis de la Cruz, 16/02/1808; a Pascual Parodi, 17/09/1808

³²⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/05/1808

gratificación no llegó en forma de recursos monetarios o a través de disposiciones normativas que aseguraran la vida de los comerciantes. La Monarquía premió al Cabildo, a algunos particulares y a las tropas de color con siete títulos nobiliarios de Castilla y cruces; y elevó en un grado la jerarquía de los cuerpos militares³²⁹. Pero nada de eso benefició a Jaime Alsina i Verjés.

5.6. Pascual Parodi y Juan Antonio de Santa Coloma en el Cabildo

Para los habitantes de Montevideo estaba claro que las autoridades y el Consulado favorecían a los comerciantes de Buenos Aires al negarles el derecho a vender productos comprados legalmente y en tiempo hábil. En lugar de estar unidos, señaló críticamente Jaime, ambos pueblos se criticaban unos a otros por el solo capricho de unos pocos. Conocía el estado de ánimo de la otra Banda a través de la correspondencia mantenida con su yerno y su compadre, el mejor termómetro para medir la temperatura de unas relaciones cada vez más tirantes. Simplificó esta situación con la frase ‘el hombre nunca deja de ser hombre’

En ese contexto, Pascual Parodi fue elegido apoderado de los comerciantes de Montevideo con la tarea de defender la causa de sus representados en Buenos Aires. La designación también lo habilitó para aclarar la situación de los tratantes de Buenos Aires que habían comprado los efectos a los de Montevideo. El objetivo era lograr una disposición normativa más *equitativa* que las que proponían las autoridades. Además de aconsejar a Parodi que no se desprendiera de Elío porque tenía fama de ser más honesto que los funcionarios de la Capital, Jaime le aseguró que en esta última una gran mayoría apoyaba a los de la otra Banda. Algunos, como él, eran sospechosos frente al

³²⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/01/1808; a Julián de Urmeneta, 16/01/1808

gobierno. Otros habían preferido firmar las representaciones contra los comerciantes de Montevideo. El apoyo, oculto por el temor y por una participación pública ambigua, se haría más efectivo si ‘mudaban’ los titulares del Cabildo:

“Y aunque muchos han firmado papeles públicos, se han visto en esa precisión por no hacerse sospechosos, pues sabían que los géneros habían de tener estracción, ya sea con muchos o pocos derechos. A mí me presentaron el papel que, como no quise firmar, me tienen por sospechoso, bien que yo de todos modos no podía firmarlo porque aún estoy al Consulado. Si todos los individuos del Cabildo se mudan u el Sor. Alcalde de 1º voto, solamente será regular que el asunto de Vms. tome mejor semblante”³³⁰.

Como vimos en el capítulo tres, las elecciones de capitulares se realizaban el primer día del año nuevo. A fines de 1807 todas las esperanzas de Jaime estaban puestas en el proceso electoral de los Cabildos de Montevideo y Buenos Aires, especialmente porque los géneros habían subido drásticamente sus precios por la escasez. Las cartas intercambiadas entre ambos compadres muestran el interés por definir los grupos que debían gobernar ambos vecindarios y gestionar el destino de los efectos ingleses³³¹.

El 2 de enero de 1808 la misiva enviada a Parodi incluyó la lista de capitulares de Buenos Aires. No puede extrañarnos que el cargo de Alcalde interino de primer voto recayese en Juan Antonio de Santa Coloma, uno de los tertulianos más próximos a nuestro personaje. Este previó una oposición muy dura por las deudas impagas y juicios que tenía pendientes Santa Coloma con otros comerciantes, pero siempre salió en defensa de su amigo, a pesar de que era uno de sus principales acreedores en más de trece mil pesos. Jaime era refractario a cobrar, o siquiera exigir, a Santa Coloma el pago de esas deudas porque no tenía dinero en efectivo desde las invasiones³³².

³³⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 31/10/1807; 26/12/1807

³³¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/01/1808; a Pascual Parodi, 19/12/1807

³³²Santa Coloma debía a su casa comercial 13.307 pesos, que correspondían a Bruno Llovet i Celices También fue deudor de Camuso, Pascual Parodi y Tomás Ignacio de Urmeneta, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 09/01/1808; a Pascual Parodi, 02/01/1808 y 07/05/1808; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/05/1808

Las críticas encendidas también fueron dirigidas a la estrategia de estos vecinos para encaramarse en el poder. Jaime escuchó por la calle comentarios subidos de tono acerca de la desconfianza por las evidentes alianzas entre los comerciantes de ambas plazas mercantiles. Muchos sabían que los de Buenos Aires poseían grandes almacenes y barracas en el puerto montevideano y que las elecciones del Cabildo estaban condicionadas por ese vínculo.

Lo cierto es que cuando en Montevideo se produjo el recambio de los capitulares - en términos de Jaime, la 'mudanza' de sus titulares - los de Buenos Aires se alegraron bastante porque se trataba de 'españoles finos', hombres nacidos en la Península y que protegían los intereses de los peninsulares. Nuestro comerciante ansiaba la unión de ambos grupos. Para funcionar como un solo Cabildo, señaló, era imprescindible mantener un intercambio epistolar de confianza y privado entre Alcaldes y Regidores.

Ahora bien; ¿quién fue elegido como Alcalde de 1º voto en Montevideo?. Nadie más conveniente que su propio compadre Pascual Parodi. Este último y Santa Coloma se dedicaron desde los primeros días de 1808 a coordinar acciones estratégicas para beneficiar a los comerciantes. Muy pronto Alsina demostró en sus cartas que conocía perfectamente lo que pasaba entre los capitulares montevideanos y que le estaba permitido leer la correspondencia de los titulares de ambos entes:

“Me sirve de mucha satisfacción ver a los dos Cavildos y los Alcaldes por correspondencia particular tan unidos, de los que precisamente han de resultar maravillosas cosas. Vm. viva seguro que este Cavildo ha de servir y complacer en quanto esté de su parte. Vms. procuren ayudarse con el auxilio del Pueblo, que éste hace lo mismo, porque tal vez á algunos de ese y de este Pueblo, no les sería desagradable el que, por falta de dinero, se desbaratasen los excelentes cuerpos que tanto entusiasmo y lealtad defienden esta América del Sur”³³³.

³³³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/01/1808; 09/01/1808; 16/01/1808; 23/01/1808; 07/05/1808

El problema para Jaime era que sentía que estaban pasando por un momento 'en que la mejor palabra es la que está para decir' y que era 'tiempo de solo observar y comer'. Ahora le disgustaba tener que hablar personalmente con cada uno de los representantes del poder, porque a los funcionarios reales se les habían sumado los grupos militarizados. Sus solicitudes, lamentablemente, iban a parar al Virrey Santiago de Liniers y a gente como él; pero sin ellos era imposible pensar en defender la América meridional del riesgo que suponían los británicos. Pensaba que los grupos militares estaban aún bajo la dirección del 'vecindario legal' porque era éste el que sostenía materialmente a las tropas. Poco duraría esta ilusión, ya que lentamente fueron los militares los que controlaron en forma secreta y sigilosa la compra de armas y ocultaron los hechos al vecindario³³⁴.

Pero no debemos pensar en una oposición entre comerciantes y militares, ya que Alsina i Verjés mantenía desde hacía años estrechos vínculos con sargentos, cabos y tenientes. Intercambiaban información entre la ciudad y la campaña, y establecían relaciones de tipo económico. Jaime otorgó libranzas contra Julián de Urmeneta para beneficiar a los oficiales que se trasladaban a Chile o para sus esposas que quedaban en diversos puntos del Virreinato. Habilitó en numerosas ocasiones a los militares en efectos y dinero. Actuó como depositario de los sueldos del Comandante de la Guardia de San José de Luján, Joaquín Mosqueira, y se hizo cargo de sus libranzas. Y fue elegido padrino del hijo del Sargento de Blandengues Francisco Ramírez³³⁵ (v. Genealogía N° 5, pág. 270).

³³⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio Mosqueira, 12/01/1808; a Francisco Prieto de Quevedo, 30/01/1808; a Pascual Parodi, 23/01/1808; 30/01/1808; 13/02/1808 y 20/02/1808; a Luis de la Cruz, 16/02/1808

³³⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio Mosqueira, 12/01/1808; 27/01/1808; 06/02/1808; 13/02/1808; a Pascual Parodi, 23/01/1808 10/07/1808; Cop. 10-6-5: a Julián de Urmeneta, 01/02/1812; 16/03/1812 y 16/07/1812. Por ese lazo de parentesco ficticio o espiritual solicitó a Joaquín Antonio de Mosqueira, a la Frontera de Luján, que le separara del servicio de la Guardia del Monte, dado que su ahijado era el hijo único de madre viuda y hermana soltera. Estos vínculos aparecen claramente en la correspondencia, manifestados en el

Según Halperín Donghi, las invasiones incorporaron como novedad la enseñanza de que era posible un nuevo vínculo con la Metrópoli. Los magistrados y funcionarios pusieron en discusión su adhesión incondicional a la autoridad suprema, descubriendo al mismo tiempo una dimensión más estrictamente política para las actividades de corporaciones y magistraturas (HALPERIN DONGHI 1972: 137). La primera parte de esta tesis es fácilmente comprobable en las palabras de Jaime Alsina i Verjés. La segunda parte de la tesis de Halperín es más discutible. Los magistrados, corporaciones y particulares conocían plenamente sus derechos y la manera más efectiva de sostenerlos mucho antes de la invasión.

Buscando reforzar la imagen de los Monarcas, los comerciantes dieron cuerpo a una estrategia con claro contenido simbólico e intencionalidad política. No se trató de una extrategia nueva, sino que fue una práctica muy común en el Cabildo, donde el orden del protocolo era tan importante como el ceremonial y señalaban la dinámica de las relaciones de los individuos (ZAPICO 1998: 3/5). Apenas llegados al poder, los cabildantes de Montevideo encargaron a Jaime la gestión de la reproducción de los retratos del Rey y de la Reina con el objetivo de colocarlos en la Sala Capitular como golpe de efecto en el transcurso de la conmemoración del 1º de Mayo, el día de los Santos Patronos de la ciudad. La fiesta se organizó en honor de los muertos y 'en defensa de la Religión, del Rey y de la Patria', y en ella el Alcalde Parodi y su cuñado, Fray Hipólito Soler, cumplieron un rol esencial a través de la impresión de la Oración, explicitando aún más la unión entre Rey, Religión y Comercio.

Jaime satisfizo el pedido utilizando las láminas de la *Guía de Forasteros*, un directorio sobre los burócratas del gobierno (SOCOLOW 1983: 144). El encargado de reproducir las imágenes fue el pintor Camponechi,

intercambio de regalos, como por ejemplo el puchero de mantequilla de Joaquín de Mosqueira a cambio de las botellas de vino gallego que le envió Francisca Ambroa

que inscribió los nombres de los capitulares al pie de los cuadros, cuyo precio se elevó a 30 onzas, más del doble del valor de dos esclavos. Decidió cambiar la vestimenta que aparecería en la *Guía* para presentar al vecindario una imagen bondadosa y pulcra de los Soberanos. El Monarca, en lugar de llevar traje militar, fue diseñado con vestidos bordados. Camponechi pintó a la Reina utilizando un modelo humano pero cerrando el escote. En una carta privada y secreta Jaime apuntó que

“los retratos están según los que tiene la Guía de Forasteros del año 807, y como el de la Reyna está tan descubierta, le hize levantar un poco el camisón, y agregarle un encaxe para que saliese honesta. Eso se lo digo a Vm. solo...así queda entre los dos la cosa”³³⁶.

Es indudable que la estrategia fue utilizada por los súbditos para exorcizar la ausencia de los monarcas (MINGUEZ CORNELLES 1995; GIRAUDO 1997). El Virrey Liniers ordenó a Camponechi una tarea similar pero para los organismos institucionales de Buenos Aires. Los cuadros eran, según nuestro informante, ‘una importante obra en honor de esta Provincia, o diré mejor para toda la Nación española’. La intencionalidad fue muy clara cuando Jaime no pudo cumplir con la encomienda por un retraso del pintor. Prometió que los retratos llegarían para el 30 de mayo, el día del Príncipe de Asturias. Acababa de saber que Fernando VII estaba en poder de Napoleón Bonaparte.

Parodi pidió también a su compadre el envío de una silla nueva ‘a la española’ para colocar en la Sala Capitular. Las que todavía había en Buenos Aires estaban demasiado gastadas. Faltas de efectos de calidad de la Península, las familias distinguidas se vieron obligadas a reemplazar la moda española por la inglesa. Las sillas eran más bajas y

³³⁶Jaime sostuvo que esta fiesta debió haber sido organizada por el Cabildo anterior, pero reconoció que ‘tal vez sería lo que menos pensarían’ sus miembros hacia fines de 1807. Soler se radicó posteriormente en la ciudad de Córdoba, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Phelipe Antonio González, 26/02/1808; a Pascual Parodi, 16/01/1808; 23/01/1808; 30/01/1808 13/02/1808; 07/05/1808; 23/05/1808; 26/05/1808; 04/06/1808; paralelamente envió al Cabildo de Montevideo una carta oficial sin hacer referencia al tema. Una vez más la documentación de los particulares brinda información mucho más rica sobre las ‘trastiendas’ de las políticas públicas, en carta a los Señores Alcaldes y demás del Cabildo de Montevideo, 18/06/1808

menos imponentes. Francisca Ambroa se encargó de recorrer la ciudad para conseguir el asiento, hasta que lo encontró en la chacra de Gaspar de Santa Coloma, el tío de Juan Antonio, en la localidad de Quilmes, donde Gaspar solía ir a descansar. La silla llegó justo a tiempo para servir como sitial de honor del Alcalde Parodi en un evento que Jaime denominó 'función'. El Cabildo de Montevideo mostraba así un barroquismo que sus propios recursos le tenían vedado³³⁷.

Buenos Aires también quiso expresar su recuperación a través de fiestas colectivas y actos públicos cada vez más barrocos con la intención de reforzar las creencias colectivas. Consideró que los catalanes hicieron las honras más fastuosas por las almas de los que de ellos murieron en la defensa de Buenos Aires. La Iglesia se unió a esta construcción de la festividad como refuerzo de la vida política, conmemorando el 5 de julio de 1808 el primer aniversario de la Defensa. Los beneficiados fueron las viudas y huérfanos de los 'no pudientes' que murieron durante la segunda invasión³³⁸:

³³⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 20/03/1808; 26/03/1808; 02/04/1808; 09/04/1808; 16/04/1808; 23/04/1808; 07/05/1808; 14/05/1808; a Luis de la Cruz, 16/02/1808; a Antonio Mont, 16/07/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/07/1808. Un dato interesante para analizar en la construcción posterior de los símbolos. La moda femenina por esos años privilegiaba, además del rosa, dos colores: el celeste y el blanco, que serían los colores de la bandera argentina. El morado había pasado de moda y Jaime había quedado con numerosas reservas de cortes de ese color que decidió regalar

³³⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 15/08/1807 y 21/11/1807; a Francisco Bueno, 19/08/1807. En 1806, por ejemplo, un originario de Mataró, Joan Larrea i Espeso, solicitó al Virrey de Buenos Aires formar un batallón de Voluntarios de Cataluña frente a la primera amenaza inglesa. Joan Alsina, procedente de Cataluña (por nuestros datos sabemos que era originario de Arenys de Mar), falleció durante la segunda invasión y luego fueron beneficiados con una especie de pensión su esposa Pastora Ruano, y uno de sus hijos. Joan Alsina no tuvo ningún tipo de contacto con Jaime Alsina i Verjés en Buenos Aires. Llegó a Buenos Aires como piloto en 1782 y se convirtió muy pronto en agrimensor y formó parte de la expedición demarcadora de límites, junto con Pedro Antonio Cerviño, similar historia a la de Artigas que, junto a Félix de Azara, recorrió la Banda Oriental (actualmente Uruguay) como parte de las políticas reformistas borbónicas. Debido a sus conocimientos, fue nombrado Agrimensor general del Virreinato. En 1798 propuso dar clases como piloto, pero un año después el Consulado lo nombró director de la Escuela de Náutica del Virreinato, que había fundado junto con Cerviño siguiendo una práctica que se convirtió en habitual entre los catalanes en Argentina. Joan Alsina fue uno de los catalanes muertos en la defensa de Buenos Aires, el 9 de julio de 1807. Luego de su muerte, su viuda María Pastora Ruano, realizó una presentación para obtener cierta recompensa del Estado una recompensa que tomaría la forma de becas para sus hijos, especialmente para Valentín, y una pensión de 200 pesos por la muerte de su esposo. Esta información en *Diccionari dels catalans d'Amèrica*, vol. 1: A-Ci, Comissió

“A venido una gran pastoral del Arzobispo de Chuquisaca con 80 pesos que a mandado para quatro huérfanos, y quatro viudas; á estas las vota por una sola vez en 350 pesos a cada una de las dos y 150 a cada una de las otras dos y á aquéllos lo a adoptado para sus hijos, para que de su cuenta entren en este Colegio á pasar todos los estudios, cuyas ocho personas privilegiadas es regular salgan por suerte. *La proclama se imprimirá a su tiempo y el día 5 de julio en memoria de la gloria de este Reyno se le hará en público en la plaza mayor, en que asistirá el General y Tribunales y los ocho electores, para cuyo fin se trabajará un hermoso y decente tablado, cuyas resultas escribiré a Vms.*”³³⁹.

Iglesia, poder militar, poder judicial y ejecutivo, todas las corporaciones tuvieron una presencia individualizada en las celebraciones, lo que hace de estas fiestas un tipo de poder y no sólo una máscara o reflejo del poder (GIRAUDO 1997:244)³⁴⁰. Montevideo también festejó el 5 de julio la salida de los británicos y el fin del sitio a la ciudad. El agasajo sirvió para acrecentar el valor de las tropas a través del discurso del Gobernador, de una comedia, tonadillas alusivas, música en las calles... Una fiesta en conmemoración de la religión, del Rey y de la patria, una fiesta política.

El vínculo con Montevideo fue para Jaime uno de los insumos más importantes en su trayectoria política, mercantil y familiar. Pero la trama que tejió durante años empezó a deshacerse ante las críticas cada vez más fuertes y fundadas que los habitantes de aquélla dirigieron a las autoridades de la capital del Virreinato. Jaime intentó conjurar el riesgo de la separación al menos demostrando su interés por satisfacer las necesidades de su compadre. Mantuvo con el resto de los capitulares una correspondencia muy variada y no estrictamente formal. Estaba convencido de que las cartas expresaban el interés de los comerciantes como particulares y no tanto como cuerpo de Cabildo. Y que el funcionamiento de este último dependía enteramente de los intereses de los primeros.

Amèrica i Catalunya 1992, Generalitat de Catalunya, Curial Edicions Catalanes, 1992. También en AGN, División Colonia, Sala IX, Invasiones Inglesas, 26-7-6, hoja 390. AGN., División Colonia, Sala IX, legajo 25-4-30. Fecha 17/02/1808. Foja 113. Real orden concediendo en vacantes mayores y menores 200 \$ a Da. María Pastora Ruano, viuda de Juan Alsina, piloto particular de Buenos Aires y agrimensor de sus campañas. Concedida por el Virrey Liniers

³³⁹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 25/06/1808; el énfasis es nuestro

³⁴⁰ Agradecemos a la autora su generosidad al cedernos una copia anticipada de este trabajo

Como medida previsor, los comerciantes más vinculados al personaje efectuaron en su casa una Junta al iniciarse el nuevo año. Decidieron allí unir sus fuerzas y recolectar unos 30.000 pesos para 'reemplazar al Rey'. Esta decisión, aparentemente voluntaria, fue condicionada por una orden del Intendente que exigió al Cabildo elevar la suma a 200.000 pesos, para posteriormente duplicarla. El gobierno aprovechaba cualquier situación para apoderarse de los fondos de los particulares. Para pagar las tropas "se echa mano de lo más sagrado". Los conflictos se expresaron en el terreno de la burocracia, especialmente por los frecuentes olvidos de Liniers de los pedidos del Cabildo:

"Anoche hize presente al amigo Santa Coloma de quien supe había pasado a ese Gobierno la orden para establecer el derecho sobre los caldos y azúcar de la estranjería, quien como ya lo savía estava echo un diablo, porque al General se le olvidó remitirla al paso que el sábado pasado se lo encargó tanto no se olvidase de mandarla, y le contextó muchas veces que no se olvidaría; y como el General se halla tan cargado de atenciones, le previne a Santa Coloma se entendiese con los Secretarios, para que extendiesen la orden, y se la llevasen a Liniers para que firmase"³⁴¹.

La carencia de dinero se expresó en la falta de interesados en los diezmos del trigo, lo que provocó una baja considerable en los ingresos del Obispo y del Cabildo. Vivir con recelo pareció ser la nueva fórmula. La solución podía radicarse en la unidad de acción entre el Cabildo de Montevideo y el de Buenos Aires, las Plazas que corrían más peligro en todo el Virreinato. La Banda Oriental era una parte de un complejo territorial liderado por Buenos Aires, y si las tropas inglesas volvían, era seguro que el primer desembarco sería en Montevideo. Jaime tenía otras preocupaciones originadas por la posibilidad de una nueva invasión británica. Rechazó a quienes decían que los franceses tenían intención de invadir España y dijo que se trataba de pantomimas y de conversaciones de café. Estaba convencido de que Napoleón podía frenar al pirata inglés pero percibió claramente un creciente temor entre los españoles, agudizado por las necesidades de las autoridades de garantizar el proceso de militarización local. Atinó a pedir paciencia y

³⁴¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 26/05/1808

esperanza en los nuevos tiempos que vendrían con Fernando VII y que pondrían freno a la omnipotencia de los uniformados y del gobierno que sólo quería robar al Monarca. El comercio, dijo, acabaría por conducirse con justicia contra los Ministros de Aduana, las milicias y todo aquél que apuraba a los comerciantes ‘hasta el anatema’. El verdadero ‘padre de la patria’ era el Cabildo y, sin embargo:

“estamos viendo que los Cabildos son el desempeño en la actualidad, y en tiempos pacíficos se solicita arrollarlos al menos cosa o friolera que se ofrezca, que las más serán tal vez por capricho; pero sin embargo nosotros defenderemos como debemos la causa de Dios del Rey y de la Patria hasta que podamos”³⁴².

El término *patria* fue, al menos hasta 1810, sinónimo de la Metrópoli española (GUERRA 1992). Pero esta definición no debe hacernos pensar en una dimensión geográfica. Buenos Aires formaba parte de esa metrópoli, era una porción del reino, separada por el Atlántico, pero unida por demasiados lazos cuya desaparición conllevaría la pérdida del lugar que Jaime tenía en el contexto y en el marco del pacto colonial. Sólo en este contexto podemos entender sus permanentes alusiones a Dios, el Rey y la Patria, en ese orden. Un paso en falso al poner en discusión el poderío del Rey podía significar abrir las puertas de la Patria ‘a tantos extranjeros que la envidian’. Jaime recordó con bastante pesar que una revolución había destronado a la monarquía francesa veinte años antes, y que ésto podía repetirse en España. El modelo debía ser reforzado mediante la asunción de fórmulas alternativas. Hizo notar que

³⁴²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 16/01/1808; 26/03/1808; 09/04/1808; 04/06/1808; 25/06/1808 y 09/07/1808; a Mateo Molina, 21/05/1808; a Mariano Serra y Soler, 16/06/1808. “Yo combengo que el comercio en general será justo, pero no en particular, que tal vez habrá algunos o muchos que en ciertos modos robarán al Rey quanto puedan para sí, y alcahueteando a otros extranjeros, porque todo esto está y á estado a la vista por cuyos motivos creo yo que quando a los Ministros de las Aduanas les llegue el caso de poner uniformes, apuran hasta la anatema á los comerciantes, y lo peor es que muchos justos pagan por los pecadores”, en Cop. 10-6-4: a Pedro Martínez Saenz, 19/06/1807; a Julián de Urmeneta, 16/11/1807; a Pascual Parodi, 24/10/1807; 07/11/1807; 05/03/1808; 07/05/1808; a Carlos Camuso, 05/03/1808; 25/06/1808; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/05/1808

contemplaba que la paz general estaba cerca, o una solución *equivalente*³⁴³.

Entre los cambios de actitud, de forma de vida, de renovación de las costumbres, se encontró la liberación de los negros que participaron en la Defensa de 1807. Los vizcaínos, inclusive, aceptaron en sus filas a dos esclavos liberados por ellos mismos, quienes hicieron ejercicios militares con más regularidad que los comerciantes. Lo más interesante es que la Defensa se realizó gracias a la muerte de un elevado número de negros, cuyas viudas también fueron liberadas:

“El día 12 (de noviembre de 1807) se libertaron de 70 para 80 esclavos y viudas de ellos, de 600 o 700 que con la mayor constancia y valor pelearon en defensa de la Paz, y se habrían libertado todos si el herario y el Cavildo hubiesen estado boyantes. El Sor. Liniers libertó 29 en nombre del Rey, 20 por sorteo y 9 por elección. El Cabildo, 30, 25 por sorteo y 5 por elección. Y los demás los libertaron los Cuerpos de Voluntarios, y sus propios amos, para cuyo espectáculo tan tierno se trabajó un gran tablada bien adornado, arrimado al arco mayor de Cavildo al que asistió el Sor. Liniers, todo el Cabildo y los Oficiales Reales. Los Señores Oydores aunque fueron convidados, no asistieron a la Plaza. Asistieron los Usares de Vivas, y el Batallón de los famosos Negros, y estando todo en orden se empezó el sorteo y por cada uno que salía libre, se tocaba el tambor, y los recibía el Cuerpo en sus Banderas, porque de todos ellos se ha formado una nueva compañía y concluido todo que fue como a las 8 de la noche se retiraron incorporándose los *libres* a su regimiento, marchando con música a su cuartel, tan contentos como Vm. puede considerar. Acabo de saber que el Sor. Obispo ha libertado cinco esclavos y se quedará atrás su cavildo y varios particulares”³⁴⁴.

Jaime veía esta apertura bastante negativamente, temiendo que los negros se tomaran más atribuciones que las que le correspondían y utilizaran las armas contra la población civil. Los negros no se conformaban con esperar la insaculación para ser liberados y pretendían carta de libertad en forma colectiva. Los riesgos eran evidentes, porque llevar un arma parecía dar a sus portadores el derecho de usarla en cualquier momento y lugar. Pero la militarización de la ciudad era una necesidad, a pesar del amor a las armas demostrado por las milicias, tanto que si “antes no conocían el fusil, ahora no se hallan sin él como que continuamente lo husan para cazar aves”. Para redimir esta

³⁴³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/06/1808; a Pascual Parodi, 25/06/1808; Cop. 10-6-5: a Joaquín Salas y Díaz, 01/06/1813

³⁴⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/11/1807

posibilidad, Jaime proponía que el Cabildo gratificara con un sobresueldo a la gente de extramuros y de la campaña como una manera de otorgarles cierta profesionalización y de excluir a los comerciantes de la obligación de:

“cerrar las oficinas, almacenes, tiendas, artes y pulperías hasta las 8 o 9 de la mañana con multa el que no obedeciese, y desde muy temprano salga cada Capitán con su Compañía a enseñar el ejercicio hasta saver hacer fuego, y después de un mes se podrá huir cada batallón para qu aprendan alguna ebolución más, y ácer fuego abanzando y ganando terreno graneando, y algunas cargas cerradas en batalla y en quadro”³⁴⁵.

La progresiva pérdida de poder se evidenció en un conflicto que tuvo con uno de sus criados, José, en 1808. En este suceso, analizado en detalle, vemos aparecer las autoridades del Cabildo y el Virrey Liniers, este último defendiendo al esclavo e imponiendo su autoridad a Jaime Alsina i Verjés y a la propia policía de la ciudad.

Jaime compró a José en 1796, cuando éste era aún un ‘negro bozal’. Le dio una mínima formación y lo destinó a la lavandería de su casa, ya que a Francisca Ambroa le disgustaba dar la ropa a lavar y prefería hacerlo con agua del aljibe. José nunca había necesitado castigos físicos para trabajar. Durante años desempeñó su rol sin problemas hasta que decidió unirse a una criada que era propiedad de otro comerciante de la ciudad. Jaime se opuso a la unión y argumentó que no quería criados casados viviendo fuera de la casa. Tampoco consintió el otorgarle carta de libertad pero, como alternativa, se ofreció a comprar la esclava.

La joven, sin embargo, se negó a ser transferida y a vivir bajo el mismo techo con Francisca Ambroa, que tenía gran fama de ser ‘muy rigurosa’ con sus criados y criadas, como señalamos en el *capítulo cuatro*.

Para agravar la situación, José no quiso seguir lavando. Dijo “con repugnancia que esa labor era solo para mujeres y no para hombres”.

³⁴⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 23/01/1808; a Luis de la Cruz, 16/10/1807; cita extraída de 16/12/1807

Frente a la doble negativa de sus amos y de la criada, José tomó la costumbre de ausentarse de la casa sin licencia, de salir después de la Oración de la tarde, y de no volver hasta las 8 o 9 de la noche.

Al sentir que perdía ascendiente, Jaime tomó una drástica decisión. Acudió a la fuerza policial para intimidar a José, ya que la policía sostenida por el Cabildo constituía la mejor defensa para los comerciantes frente a cualquier persona que se les opusiera.

Pero José fue más inteligente. Acudió directamente al Virrey Liniers para lograr su protección, y le explicó la situación. Liniers remitió al esclavo a Jaime con el consejo, bastante cercano a una orden, de que lo perdonase:

“Como no quería enmendarse del todo, lo encerré en un cuarto y a la noche del día siguiente hice venir 3 soldados para llevarlo á la cárcel para sólo asustarlo sin castigarlo, y queriéndolo atar se sorprendió diciendo que él no era hombre malo, ni tenía delito para atarlo, y por último se desprendió de ellos, y se fue al Sor Virrey, quien por un Ayudante me lo mandó, y que de su parte lo perdonase y efectivamente lo perdoné”³⁴⁶.

La autodefensa de José se centró en una definición muy clara de sus obligaciones y derechos. Exigió papel de venta y discrepó con su dueño sobre sus deberes como criado y esclavo. No era su obligación trabajar más de lo que había hecho hasta ese momento, ni tampoco obedecer ciegamente a su amo. Tenía el derecho de salir hasta después de la Oración y de no asistir al rosario que Francisca obligaba rezar a la servidumbre cada noche en la casa. Al no lograr convencer a Jaime, le dijo que se marchaba a Chile con la partida de negros como un esclavo más³⁴⁷. Seguramente José creía que podría definir su futuro con más facilidad fuera de la ciudad.

Nuestro personaje aceptó la propuesta, aunque después se arrepintió. Se sintió forzado, sin embargo, a cumplir lo prometido, ya que había ‘soltado su palabra’ y lo dejó ir con una partida de negros que remitió a Mendoza rumbo a Potosí. Los otros criados no pudieron detener

³⁴⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Antonio Mont, 23/08/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/09/1808

³⁴⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/09/1808

a José quien, antes de irse, armó un gran alboroto en la casa e incentivó al resto de los fámulos contra sus amos.

Jaime tomó dos actitudes. Dado que el esclavo José no era demasiado 'renegrado', pero sí regodete y fornido, con patillas 'de estilo' y de un alto de asta...., se trataba de una buena pieza de la que sacar partido en caso de conseguirle un comprador. Al mismo tiempo escribió algunas cartas a sus amigos de Chile y les pidió que hablaran con José para convencerlo de volver a Buenos Aires, pero sin decirle que era su amo el que esperaba su regreso.

Unos meses después José ya estaba del otro lado de la cordillera. En el camino tuvo que adaptarse a comer galletas y arroz, los únicos comestibles que Jaime daba a los negros bozales. Seguramente las duras condiciones del viaje le hicieron cambiar de opinión y pidió al comerciante Antonio Mont que gestionara su vuelta a Buenos Aires con la promesa de guardar una conducta ejemplar. Entonces fue nuestro personaje quien, luego de consultar a su esposa, se negó a aceptar a José ya que, aunque necesitaba al criado, prefería el sosiego de la casa. En su condición de amo, le escribió unas palabras en una carta dirigida a los troperos de la carrera de Mendoza deseándole buena suerte³⁴⁸.

³⁴⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Serra, 01/12/1808; a Antonio Mont, 01/12/1808 y 01/01/1809; a Tomás de Urmeneta, 16/09/1808; 01/12/1808; a los troperos de la carrera de Mendoza, 01/12/1808; a Julián de Urmeneta, 01/11/1808; Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/10/1812

6. PODER JUDICIAL Y ESTRATEGIAS FAMILIARES

“Compadre, como yo lo contemplo tan sumamente ocupado, ó diré mejor, cansado de trabajar a favor del Rey y el público... Respondo a la de Vm. del 24 de agosto diciendo que, según las circunstancias, discurren los hombres, y conforme a ellas, varían y se forman los discursos”.

“Ud. no extranye que yo no supiese esas y otras noticias porque mi vida y la de otros amigos se reduce a hir a misa a la mañana y a casa, comer y dormir la siesta y de las 4 a las 5 nos vamos un rato a la Quinta de Baldovinos hasta la oración y a las 8 hir a la Tertulia hasta las 10 en donde se lehen los papeles publicos y las papeletas y endando las 10 nos vamos a nuestras casas”³⁴⁹.

A lo largo de su vida, Jaime Alsina i Verjés mantuvo un diálogo permanente con el poder judicial, como imputado, acusador, Cónsul, y como simple ciudadano interesado por el estado de las causas de sus amigos o conocidos. Uno de los aspectos que llamó nuestra atención, sin embargo, fue su constante interés por el funcionamiento de la justicia y la manera en que actuaban las autoridades y los particulares para resolver los pleitos. Su relato permite analizar las ‘trastiendas’ de los procesos, que tenían gran fuerza a la hora de orientar su definición. Mientras fue beneficiado por un sistema fundado en vínculos personales, Jaime no se sintió tentado por criticar al poder judicial. Pero dejó traslucir su desencanto desde el momento en que se le presentaron algunos obstáculos.

Su relación con los representantes del Rey en organismos como la Real Audiencia o la Aduana le mostró las diferencias existentes entre los propios burócratas. Muchos de ellos estaban verdaderamente desilusionados por la ausencia de oportunidades para avanzar en las carreras elegidas, y por sus bajos salarios (SOCOLOW 1983:256). Excluidos

³⁴⁹ Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: citas extraídas de 10-6-4: a Pascual Parodi, 03/09/1808 y 17/09/1808, poco después de conocer la invasión francesa a España; S IX, 10-2-2: a Pascual Parodi, 18/03/1809

del provecho que los altos rangos sacaban de un sistema corrupto, dirigieron su malestar contra algunos comerciantes, como Jaime, cuya correspondencia permite comprobar una especie de estupor ante el comportamiento de los peninsulares que, con su malestar, pusieron en juego la estabilidad del vínculo colonial.

El cuestionamiento al poder judicial, por otra parte, fue muy claro cuando resultaron afectados algunos miembros de su parentela de Montevideo: su yerno Camuso y su compadre Parodi.

Este capítulo no plantea la discusión sobre las disposiciones normativas y la gestión institucional, es decir, en la fase legislativa de creación de la ley, o la judicial de aplicación de la norma legal, campos de estudio preferidos por la Historia del Derecho. Por el contrario, parte de las fuerzas que definían la manera de hacer y decir el derecho (como sinónimo de *jurisdictio*) y que nos demuestran cómo funcionaba verdaderamente la justicia y qué concepción tenían los actores sociales acerca de la ley y el Derecho. En primer lugar, retomamos algunos problemas planteados en el capítulo anterior en relación al significado que Jaime atribuyó al poder judicial y a su propio poder en el Buenos Aires virreinal. Diagnosticó que las autoridades preferían *enredos*, *engaños* y *trampas*, porque eran *embudos* que guardaban cierta formalidad, utilizando así conceptos con los que intentaba describir la práctica de los funcionarios en el ejercicio de la justicia. Así, al concepto *embudo* opuso otros dos, *escollo* y *priesa*, y centró una de las críticas más profundas al sistema judicial, mucho antes de que lo hiciera la 'revolución' de Mayo de 1810.

En segundo lugar estudiamos los cambios producidos a partir de 1808 en las familias Alsina i Verjés, tanto la de Buenos Aires como la de Calella. La interrupción de la información condicionó sus estrategias a lo largo de los últimos años del vínculo colonial. En medio de estos cambios Jaime se preocupó por la falta de noticias de su único hijo Juan, que entre 1801 y 1802 se fue a Cataluña, donde vivió unos ocho años. Solía

aprovechar la correspondencia enviada a otros interlocutores para pedirles noticias sobre su hijo, o para recomendarlo en el caso de que estuviese por América³⁵⁰.

Esta doble entrada nos permitirá reconstruir en los dos últimos capítulos la suerte corrida por los Alsina al modificarse el universo legal y judicial en 1810.

6.1. Embudos, 'priesas', escollos y codazos. Las metáforas de la justicia

Jaime tomaba conocimiento de la evolución de los expedientes porque los consultaba en los despachos de las autoridades judiciales, del Agente Fiscal Pasos, del Fiscal de la Audiencia, Manuel Genaro Villota, o del Administrador de la Aduana, todos amigos suyos. Con ellos hablaba en confianza durante la Oración, en su propia casa, o aprovechando las visitas de cortesía que les hacía en sus residencias. Esos contactos no eran mal vistos, al menos por el resto de los vecinos legales.

Pensado el problema en términos actuales, es difícil imaginar una justicia menos independiente que la que caracterizó al Antiguo Régimen y que ha sido estudiada magistralmente por Tomás y Valiente (1996). Pero, al mismo tiempo, ¿cuál era el verdadero poder de Jaime Alsina i Verjés, de sus amigos y de sus pares en la sociedad bonaerense colonial?. ¿Constituyeron un bloque homogéneo y cerrado, incólume y omnipotente frente al aparato judicial?. Quizás éste sea uno de los problemas más importantes para entender la ambigüedad del funcionamiento de la justicia en esa época.

La mayor parte de la correspondencia de Jaime narró la serie de gestiones personales - para sí mismo o en representación de amigos y *recomendados* - que eran necesarias para llevar adelante y resolver un pleito judicial en la sociedad colonial. Para describir un proceso judicial

³⁵⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 01/08/1807; a Carlos José Guezzi, 19/03/1808; Cop. 10-6-5: a Josef María de Rozas, 01/04/1812

típico reproducimos el relato que hizo el personaje acerca de las estrategias que los interesados debían desarrollar durante la instancia de las últimas vistas de Fiscal, antes de que la causa pasara a sentencia:

“quando llegue su nueva súplica, será regular se de vista al Sor. Fiscal a quien hablaré nuevamente para que apoye la solicitud de Vm. que me alegraré infinito se consiga algún favor del Asesor, a quien veré nuevamente si llegase el caso”³⁵¹.

En una oportunidad tocó a Antonio Mont, radicado en Mendoza, el recibir la ayuda de Jaime, que solicitó al Procurador Segovia apoyo para resolver algunos litigios. Creía que Segovia actuaría rápidamente porque también tenía intereses similares a los de Mont, y compartía vínculos de parentesco con las mismas personas que él. Entre intereses y relaciones de familia, las autoridades se sentían condicionadas a resolver en favor de los comerciantes porque, según Jaime, se trataba de una cuestión de ‘honor’. Pero, al mismo tiempo, el hecho de que todos fuesen amigos o conocidos podía ser un obstáculo para el funcionamiento judicial. Los pleitos debían llevarse a decisión arbitral porque muchos de los interesados - por ejemplo, los acreedores - estaban vinculados por múltiples lazos superpuestos con fiadores y deudores.

Alsina i Verjés se quejaba siempre de no entender bien las frases que utilizaban los letrados. Sus ‘angelicales’ conversaciones le parecían bastante alejadas del vocabulario normal. Esto no ocurría en el seno del Consulado, donde los trámites se solucionaban de manera expeditiva y con escasa retórica. En la justicia ordinaria, además, algunos interesados en los pleitos lograban ‘subrepticamente’ las firmas del Virrey. El Agente Fiscal, por otra parte, participaba en forma permanente de Juntas en las que se encontraba con los mismos litigantes cuyas causas debía resolver:

“hoy fui a visitar al Sor. Fiscal y no lo hallé en casa, y creo se niega a todo el mundo, a fin de trabajar algo, *porque no lo dexan vivir las Juntas*. De consecuencia que cada

³⁵¹Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 25/06/1808; 07/05/1808; a Manuel Parodi, 10/12/1808

momento se ofrecen en que precisamente deve asistir, como que los bocale van a su casa, y se lo llevan”³⁵².

El funcionamiento judicial dependía totalmente del trabajo personal de sus representantes, de los acusados y de los acusadores. Una enfermedad, una ausencia, podía detener por meses el funcionamiento de la justicia. El Agente Pasos, por ejemplo, estuvo más de un mes imposibilitado en 1808, y frenó durante ese lapso la causa de Parodi, que no llegó al despacho del Fiscal Villota. Las representaciones, recomendaciones y ‘apalabramientos’ constituyeron un condimento esencial y constante del funcionamiento judicial durante la colonia. Cuando la regularidad fue puesta en discusión, aparecieron constantes referencias en las cartas. Al marcharse los ingleses, la crítica de Jaime se dirigió, más que contra el sistema judicial, contra la pérdida de sus propios privilegios y la arbitrariedad de los mecanismos institucionales. La crítica al universo judicial no tuvo raíces filosóficas ni teóricas, sino que fue resultado de sus vivencias personales y de la percepción de que su rol hegemónico comenzaba a decaer en beneficio de las fuerzas militarizadas con epicentro en el Fuerte de Buenos Aires. Notamos su cansancio y aflicción ante un sistema judicial que lo rebajaba en lugar de colocarlo como personaje central del mundo colonial porteño:

“Y me dijo que sí, que sí, que sí, e inmediatamente que eran las 9 de la mañana fui á ver a Bargas...y me dijo que iría a recibir los papeles al Fuerte, y que oy a las 9 volviese allá, como en efecto acabo de venir y se halla en cama, según me dixo su esposa, quien de mi parte le fue á hablar y le respondió que estaba muy enfermo”³⁵³.

Cansado de un aparato de justicia extremadamente lento y burocrático, cuestionó al Poder judicial bastante antes que los actores del proceso revolucionario de 1810 (BOSCH 1964), pero lo hizo cuando el sistema dejó de beneficiarlo. Entonces reconoció que podía hacer muy poco para acelerar los sumarios, dado que ahora quienes gobernaban la

³⁵²Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: carta a Pascual Parodi, 04/06/1808; el énfasis es nuestro; 11/02/1809; a Antonio Mont, 16/10/1807; a Carlos Camuso, 04/06/1808

³⁵³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 06/08/1808; a Manuel Parodi, 26/09/1808

situación eran los profesionales de las armas - los veteranos - y las milicias voluntarias. No debe extrañarnos la presencia de los militares en el poder después de la segunda invasión de 1807, dado que el temor al inglés permaneció durante bastante tiempo en la gente. Cada mañana Jaime podía ver desde la costa los barcos británicos que bloqueaban el puerto a pesar de los ‘parlamentos’ enviados desde la ciudad. Algunos días las embarcaciones desaparecían, pero volvían a reaparecer tiempo después³⁵⁴.

Una nueva legalidad comenzaba a frenar el antiguo poder casi omnímodo de los comerciantes. Jaime habló sobre el funcionamiento del poder judicial cuando, luego de 1808, los letrados y los magistrados ya no pudieron dar solución a la enorme cantidad de expedientes (o ‘atados’, para utilizar una de las expresiones del actor) que se juntaron en sus despachos. O cuando se vieron obligados a atender a personas que venían ‘más recomendadas’ por las nuevas autoridades. Los Agentes y Fiscales, sostuvo, se vieron abrumados por la cantidad de expedientes ‘con privilegios’ que les pasó el gobierno:

“Yo desearía que Vm. entrase en la actual estación a la Secretaría de Real Hacienda, y vería Vm. que la mayor parte del tiempo se les va en escuchar a unos y a otros y.....”
355

Sus críticas, sin embargo, no se dirigieron al principio de autoridad ni al orden jurídico. Era consciente de la necesidad de conservar el aparato y el sistema judicial como principios ordenadores³⁵⁶. El Virrey Sobremonte había caído, la Real Audiencia intentó dar continuidad al régimen, pero le fue imposible asumir el rol de representante del Rey que le atribuyeron los vecinos de Buenos Aires y sólo entorpeció el habitual funcionamiento institucional.

³⁵⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ventura Alsina i Pons, 26/11/1807; a Luis de la Cruz, 16/12/1807; a Pascual Parodi, 19/12/1807 y 26/12/1807; a Carlos Camuso, 16/07/1808; a Manuel Parodi, 10/12/1808

³⁵⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 04/06/1808 y 02/07/1808; los puntos suspensivos en el original de Jaime Alsina i Verjés

³⁵⁶ Roscoe Pound (1950) ha señalado la diferencia entre las quejas cotidianas frente al Derecho y el cuestionamiento global del sistema jurídico

Entre los cambios evidenciados con las invasiones, los habitantes de Montevideo se quejaron de que las autoridades judiciales favorecían y aceleraban los trámites y pleitos de los de Buenos Aires, perjudicando de esa manera a los de la otra Banda. Jaime aclaró en diversas oportunidades que el sistema judicial en Montevideo era más rápido que el de Buenos Aires, donde los asuntos no se podían resolver con brevedad porque el trato con las autoridades era menos asiduo y tenían las cosas menos ‘a mano’. En Montevideo, en cambio, las personas ‘distinguidas’ podían conseguir cualquier informe aunque fuese a las doce de la noche. En Buenos Aires, los Tribunales inferiores siempre se atrasaban porque tenían a su cargo un ‘Imperio’.

La alteración también se reflejó en la manera en que las personas accedían al poder. Ante la designación del francés Santiago de Liniers en reemplazo del Virrey Sobremonte, Alsina afirmó que “tuvo mucha complacencia el Pueblo porque ya hubo un bastón a quien todos devían obedecer”. Liniers ocupó interinamente el cargo por decisión local. A Jaime no le gustó mucho esta presencia pero pensó que sería temporal, sólo hasta que llegase la noticia de la Reconquista a Madrid. Calculaba un año más de penurias³⁵⁷.

Al mismo tiempo, si de algo sirvieron el conflicto con Inglaterra, la presión luso-brasilera y la decadencia española, fue para reforzar la imagen del Rey y contribuir a definir los límites de las autoridades locales que estaban en Buenos Aires para representar al Monarca (GUERRA 1989 y 1992). Los Virreyes, sostuvo Jaime, no podían emplear sus facultades más allá de las atribuciones concedidas por el Rey, a riesgo de poner en discusión la legitimidad del soberano:

“Los Señores Virreyes pueden tomar y emplear sus facultades en ciertas cosas, pero nunca pueden faltar a las Leyes y Reales Ordenes del Soberano y en particular en la

³⁵⁷ Tiempo después, sin embargo, se retractó de esta imagen de autoridad que había atribuido al nuevo Virrey, afirmando que “al Sor. Liniers lo llevan por donde quieran por su suma bondad, y por el deseo que tiene de contentar a todos, pues es una paloma, deviendo ser un bronce”, y aconsejaría a los de Montevideo no desprenderse de Elío, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 19/12/1807; 11/06/1808; a Luis de la Cruz, 16/07/1807; 16/11/1807; a Carlos Camuso, 21/05/1808; 04/06/1808

actualidad que tenemos el hombre del mundo, que está mirando las cosas de España desde muy lejos con un anteojo de larga vista”³⁵⁸.

La confianza en el Rey se expresaría claramente en la diferencia entre su figura y la de sus representantes en la colonia, los cuales sólo pensaban en hacer dinero y no en cosas útiles para la Península. Contradecían así lo que el Monarca establecía en sus Reales Ordenes para, según decía Alsina, favorecer a sus vasallos. El Rey, siempre según el personaje, no podía verlo todo y era engañado por sus propios Ministros. La tensión entre el grupo de comerciantes y la burocracia fue mucho mayor de la que imaginamos. Fue causada por el apoyo de la Superioridad a los capitanes portugueses, que se enriquecían a costa de los capitanes mercantes españoles. Como alternativa a los escasos contactos con barcos y mercancías españoles que debían llegar legalmente, el comercio con los portugueses era favorecido inclusive por el Virrey, ese *alter ego* del Rey cuya imagen comenzaba a flaquear. Los Virreyes, afirmó Alsina, no tenían facultad para abrir el comercio con los extranjeros, pero Liniers se arrogó el derecho de conceder a los portugueses permisos para entrar mercancía. La Península, por su parte, había demostrado hasta entonces que los permisos reales los entregaba sólo por dinero, por orden de Godoy y de los padres de Fernando VII. En Buenos Aires, a partir de la salida de los británicos, nuevas tiendas se abrieron por decisión judicial, alterando los esquemas que la Monarquía había fundado para sus reinos. Jaime no lograba entender el disenso entre los españoles, que acabaría por llevarlos a todos a la ruina:

“Estoy viendo que los extranjeros son bien atendidos y en particular los gordos, al paso que no los devían admitir, y a expatriar algunos de los nuestros, que si así se verificase, y se hubiese antes verificado, no habríamos pasado tantos trabajos, y estaríamos más seguros y por último dejemos este particular supuesto, porque sería de nunca acabar”³⁵⁹.

³⁵⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 25/06/1808

³⁵⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 25/06/1808; a Luis de la Cruz, 16/07/1807; a Pascual Parodi, 18/06/1808; 16/07/1808; 13/08/1808. Quizás estas diferencias entre los mismos españoles hizo que Jaime encontrara en el Ministro Godoy el causante de todos los dramas posteriores. España, diría al porteño Luis de la Cruz a mediados de 1808, no había podido generar un monstruo mayor que el Ministro, ahora en prisión por orden del nuevo Rey, Fernando VII, en quien Jaime había depositado su confianza. Jaime había tomado conocimiento

La entrada de los barcos que venían del Brasil demostró claramente que las autoridades preferían ‘embudos’ recubiertos con formalidad aún sabiendo que se trataba de documentos que escondían actos ilegales. Jaime tuvo esperanzas en que una nueva legalidad se impondría con Fernando VII, así como el contrabando por fuera del control de los comerciantes bien instalados. Las nuevas autoridades impusieron pronto nuevos parámetros: informaban a los comerciantes sobre los requisitos legales y les leían los artículos contenidos en la *Ordenanza de Bilbao*. Les mostraban los expedientes y la forma en que resolvían, paso a paso, las causas judiciales. Los nuevos grupos de poder estaban ‘dando por pie’ las decisiones políticas de las autoridades anteriores. También decomisaban efectos para quedárselos ellos, como los cigarrillos que le obsequiaban a Jaime³⁶⁰.

El 20 de junio de 1808, señaló Alsina a su yerno, el Virrey Liniers redactó un oficio para obligar a las autoridades judiciales a acordar sus decisiones a la norma legal, es decir, a las Reales Ordenanzas de la Corte española. Los particulares también fueron forzados a encuadrar sus conductas de acuerdo a las previsiones legales contenidas en las *Ordenanzas de Bilbao*. Frente al desorden político, la alternativa fue el orden legal y judicial, que para los comerciantes representaba un desorden nuevo al que habían de acostumbrarse para no perecer.

Dos ideas cobraron fuerza en las cartas. Por un lado, una gran insatisfacción por la dilación de los trámites judiciales, un rasgo característico del sistema judicial que mostró sus síntomas más notorios a partir de los cambios de 1807. En muchos casos los demandantes

de que Godoy “tenía vendida la Habana en 10 millones, prometido el saqueo de Cádiz por 5 días, vendida la escuadra de Cartagena, vendió las tres fragatas interesadas que salieron de esa y entregó Buenos Ayres”, en Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/07/1807

³⁶⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 10/12/1808; a Mariano Serra y Soler, 16/08/1808; a Joaquín de Salas y Días, 16/08/1808; a Carlos Camuso, 04/07/1808; a Pedro Martínez Saenz, 19/08/1808

dejaron morir las causas al ver que no se despachaban³⁶¹. Por el otro, la utilización cada vez más frecuente de metáforas con las que intentó clasificar, comprender e interpretar sus negativas experiencias con las autoridades judiciales (LAKOFF & JOHNSON 1995).

Su crítica y su percepción sobre el mundo judicial se evidenciaron claramente durante el proceso judicial que se le inició a Camuso a mediados de 1808 en Buenos Aires por contrabando de mercancías y por la matriculación de una zumaca comprada a un portugués para poder trasladar frutos y negros. Camuso, como su suegro, estaba involucrado en el comercio neutral e intentaba beneficiarse de la *españolización* de embarcaciones extranjeras.

Dado que Liniers era el Comandante de Marina, dispuso la matriculación de todas las embarcaciones de acuerdo a los títulos de propiedad. Buenos Aires, por entonces, no contaba con barcos propios ya que nadie quería arriesgarse a perderlos si volvían los británicos por tercera vez. Jaime averiguó estas nuevas condiciones yendo a hablar directamente con sus amigos funcionarios, quienes le avisaron que si los documentos de Camuso no contenían las formalidades exigidas por el Virrey, poco podrían hacer ellos desde el poder judicial o desde la Aduana. El Administrador Bargas, inclusive, le mostró los expedientes de matrícula y le dijo que el Virrey:

“obligó seguir la Ordenanza de la cual á mi vista mandó sacar los artículos originales que incluyo, y en sustancia es preciso que me mande un testimonio de la escritura de propiedad que consta en esos autos, que siendo bastante se matriculará al instante, y efectivamente que en el expedientito de matrícula deve constar ese documento, como constan en otros muchos expedientitos que me á enseñado, por lo que me mandará dicho testimonio...si no viene todo arreglado dice que le importa poco que Vm. haga abandono o haga estallar su zumaca. El se halla muy estrechado de la Superioridad para que las matrículas se arreglen como previenen dichos capítulos”³⁶².

³⁶¹Esto ocurrió con el comerciante Alday: “Ayer bino Domingo Alday a Casa”, escribiría Jaime al comerciante Juan Arze, radicado en Montevideo, “y me dijo que aun no había el Sor. Fiscal despachado, y que se hallaba ya tan aburrido que estaba para abandonar el asunto, y yo le animé que concluyese la obra, ya que estaba en el ultimo escalón, a más que hera honor suyo concluyirla”, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Juan Arze, 06/02/1808

³⁶²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 04/07/1808 ; 09/07/1808; cita extraída de 16/07/1808

Presionado por su yerno para que acelerara el juicio, atinó a hablar al Agente Fiscal, que tenía fama de ‘acelerar’ los trámites. A su vez le prometió actuar como fiador mientras le avisaba que las autoridades judiciales actuaban mejor cuando recibían ‘codazos’ que por voluntad propia. Con el término ‘codazo’ resumió la presión que recibían los funcionarios de parte de algunos particulares con poder. Esta situación de arbitrariedad no lo conformaba porque era, en última instancia, imprevisible. Dependía de una serie de factores que no podía controlar:

“De parte de Vm. visitaré al Sor. Asesor Don Juan de Almagro, y le haré presente el asunto de Vm. a fin de que si llegase a sus manos para asesorarlo salgamos ayrosos pues cuando él quiere, ya sea por voluntad o por el de darle con el codo, *se ríe de las vistas fiscales, pero también le prevengo que él es amigo de todos, y en llegando el caso se va donde mexor le parece, sea por lo que fuere*”³⁶³.

A pesar de ir a ver al Fiscal en reiteradas oportunidades, no consiguió hablar con él. Bajo la lluvia tuvo que dar varios ‘galopes’ e ir durante días al despacho de Matías Bernal quien, por esos años, se desempeñaba como oficial primero de la Contaduría en la Real Hacienda (SOCOLOW 1983: 123). Algunas veces se hizo acompañar por su yerno Quevedo. Como no era veterano ni pertenecía a las milicias profesionales que ahora parecían monopolizar el poder, no se animaba a ‘darle en el codo’ a Bernal. Luego de hablar con una larga serie de funcionarios, especialmente con Juan de Bargas, intentó convencer a su yerno de que lo mejor que podía hacer para matricular su zumaca era seguir las pautas legales y presentar el documento de propiedad como constancia ante el Ministerio de Marina. La mejor estrategia era ‘españolizar’ la zumaca y matricularla para todo tipo de navegación, especialmente para comercializar harinas, sebo y trigo hacia Bahía. Cuando supo que el expediente había pasado al Asesor del Ministerio Fiscal y al Virrey Liniers, dijo que tenía ‘duende’, y que no todos estaban

³⁶³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 21/05/1808; el énfasis es nuestro; 16/07/1808

de acuerdo con la habilitación que parecía ser muy común por esos años.

Luego de hablar personalmente con el Asesor y con Bernal, estuvo seguro de que la vista fiscal sería bastante suave para con Camuso. En lugar de pedir el decomiso de los frutos introducidos a través de la zumaca, de la que se dudaba su título de propiedad, se le impuso el pago del derecho del círculo y la obligación de demostrar que era su titular como español. Lo más importante es que el mismo Bernal aconsejó a Jaime que los documentos debían ser claros y no contener 'embudos', y que si matriculaban la zumaca para el tráfico negrero no podía ser utilizada para conducir frutos.

En la Administración, Bernal era el representante típico de la burocracia, una burocracia que se manejaba con papeles limpios aunque fuese evidente que los negocios que estaban atrás de esos documentos no lo fuesen tanto. Mientras aquél pedía los documentos, en la ciudad todos sabían que los barcos neutrales que estaban entrando en el puerto de Buenos Aires compraban cobre, sebo, cascarilla y oro para llevar a Londres, pero nadie podía hacer nada porque presentaban papeles bien pintados. En una ocasión Jaime intentó enviar algunos géneros aprovechando el barco de Juan Baptista Ferreyra quien, a pesar de ser públicamente conocido como portugués, acreditó que era español valiéndose de 'embudos'. Finalmente desistió, no porque estuviera en contra de estas tramoyas, sino porque el ambiente político estaba 'revuelto'.

Bernal era 'muy atado', pero tenía sanas intenciones y sólo deseaba despachar los documentos rápidamente. Los barcos que venían de Brasil llegaban 'llenos de patrañas', pero sus capitanes presentaban papeles claros en la Aduana. El Administrador prefería papeles arreglados para no 'enderezar entuertos', y le importaba poco si venían llenos de 'embudos', mientras no lo hiciesen 'llenos de priesas y de escollos'.

De acuerdo al *Diccionario de Autoridades*, destinado a fijar la etimología de las palabras, se entendía por *priessa* a la presteza para ejecutar una cosa y a una diligencia extraña que envolvía a los artes, oficios y ejercicios. También significaba una escaramuza o pelea encendida, aunque el sentido más general era el de concurso para despachar una cosa. Los sastres denominaban *priessa* a los momentos en que concurrían muchas obras y se realizaban sin reflexión. Con el vocablo, finalmente, se daba a entender que no se debían sacar las cosas de su curso regular, ya que, si se procedía rápidamente, se tardaba más en su ejecución³⁶⁴.

Los *escollos* - palabra derivada del latín *scopulus* - son peñascos que están generalmente debajo del agua, y desde la superficie es difícil descubrir sus dimensiones. También siguiendo el *Diccionario de Autoridades*, se entendía por *escolio* - derivado del griego *scholion* y del latín *scholium* - una interpretación y declaración breve de una cosa que al parecer era difícil entender. Por 'escollo' se entendía, metafóricamente, un embarazo, dificultad, tropiezo y a veces riesgo y ocasión peligrosa, en la que uno podía tropezar y caer por no advertir los inconvenientes antes de tomar una resolución³⁶⁵.

De acuerdo a las palabras de Alsina, presentar los documentos con mayor formalidad era la única alternativa aceptada entonces por las autoridades, aunque supiesen que escondían la comisión de un delito a través de 'embudos':

"Oy a las nueve me dijo Bernal que el expediente y memorial para el permiso lo había pasado al Asesor, donde bengo en este instante...la vista fiscal está bastante suave, y en lugar de pedir decomiso como podía, se contrahe a que pague los derechos del círculo, según todo me ha dicho Bernal y Calzadilla, que es testigo de mis galopes que no puedo fiar a nadie. Bernal no dice que traiga matutes o contrabando; y si siendo los barcos de extranjeros, quieren al poder que sean españoles. *Los documentos de Vm. no están claros o no son bastantes, y aunque todos los de todos los demás extranjeros sean*

³⁶⁴Diccionario de Autoridades, Madrid, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Madrid, 1726, Real Academia Española (1964), tomo 3, pág. 375

³⁶⁵Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op. cit., tomo 2, pág. 566

*documentos de embudos, bienen tan claros y justificados que en el acto de presentados se despacha*³⁶⁶.

Metafóricamente, y siempre siguiendo las acepciones dadas por el *Diccionario de Autoridades*, se entendía por embudo una trampa, un engaño, o un artificio. Se usaba como equivalente de 'embuste', que significaba, y significa aún hoy, una mentira disfrazada con artificio, para engañar y enredar.

Embudo y embuste derivan del latín *dolus, fallacia, techna*³⁶⁷. Su contacto con el término *dolo* nos hace pensar claramente en la íntima relación del 'embudo' con las normas jurídicas, ya que la comisión de actividades dolosas fue el primer campo de regulación legal en el Derecho romano, mucho antes que las conductas culposas. Y, aunque excedamos los límites de este trabajo, cabe agregar que el sistema jurídico español, tanto como el propio de las colonias, se encuadró en los lineamientos del Derecho continental o codificado, derivación del régimen romano (DALLA CORTE 1997).

A pesar de cuestionar el formalismo de Bernal, nuestro personaje lo consideraba la expresión del Ministro que necesitaba el Rey para arreglar todos los negocios en las colonias. Pero no porque fuese incorruptible, sino porque apoyaba a los comerciantes. El Administrador Proyet, en cambio, era ciertamente incorruptible, pero su conducta terminaba afectando al grupo mercantil. Proyet se caracterizaba por su 'ingraciable modo de pensar', su dureza para dispensar una gracia, su dureza de carácter que hacía imposible que 'nadie le entrara'. Era famoso en tiempos en que se desempeñaba como contador porque se dedicaba a

³⁶⁶Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 11/06/1808; el énfasis es nuestro; 30/04/1808; 07/05/1808; 14/05/1808; 18/06/1808; 16/07/1808; a Julián de Urmeneta, 16/07/1808; "Como yo no soy veterano, no me animo a darle en el codo...digo que por falta de mis diligencias no se ha atrazado ni se atrazará el asunto de Vm., como que el día que llegó el expediente llovía sin parar, y sin embargo andube hasta las 7 de la noche a fin de hallar a Bernal, para que se decretase...y pasó al Ministerio Fiscal, que es adonde se á atrazado, de todo lo qual es testigo Quevedo, que me acompañó, como que los dos llegamos rendidos a casa, cuyas diligencias las concluyría en essa (se refería a Montevideo) en un quarto de óra", en Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 21/05/1808

³⁶⁷ Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op. cit., tomo 2, pág. 396

retasar los ingresos de la Aduana. Proyet había querido siempre llegar a ser Administrador para apretar y estrechar a los comerciantes.

El Fiscal Villota, por su parte, dispensaba todos los favores que podía, pero no todos los burócratas tenían la misma predisposición. “Y no ay más remedio que paciencia, sin embargo de que se ven otras dignas dignas de...en fin”, escribió irónicamente. Durante el juicio, Jaime forjó él mismo las representaciones y se ahorró el dinero de los abogados. Pero no debe extrañarnos que no siempre sus gestiones lograran resultados positivos. Las continuas visitas al Agente Pasos durante meses, por ejemplo, no consiguieron resolver el pleito de Camuso, y sufrió desaires de parte del Virrey y de Bargas, quienes llegaron a tratarlo con arrogancia y frialdad. Bastante enojado, acusó a su yerno de la pérdida de tiempo y de la vergüenza que sintió.

El enfriamiento de la relación de nuestro personaje con Camuso fue paralelo a la descomposición de las relaciones de Montevideo con Buenos Aires. Camuso, como la mayor parte de los comerciantes radicados en Montevideo, pensaba que el sistema judicial y político centralizado en la capital del Virreinato solamente servía a sus habitantes³⁶⁸. Fue una de las causas que sacaron a relucir los habitantes montevideanos el 21 de setiembre de 1808 cuando decidieron consumir su separación de Buenos Aires y crear una Junta de Gobierno presidida por Elío, quien se vio involucrado en un grave conflicto con el Virrey Santiago de Liniers.

6.2. Entre la mala fe de Napoleón Bonaparte y el ‘derecho patriótico’

El desgaste paulatino pero constante del lugar que ocupaban Jaime y los suyos en el mundo bonaerense se expresó muy pronto. A mediados de 1808 un nuevo impuesto del estilo del ‘derecho del círculo’ se

³⁶⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 04/06/1808; 25/06/1808; 02/07/1808; 09/07/1808; 16/07/1808; 23/07/1808; 27/08/1808; a Julián de Urmeneta, 16/08/1808

incorporó al vocabulario de las cartas. Se trató del 'derecho patriótico', que no fue el conjunto de disposiciones legales establecidas durante el período histórico que la Historia del Derecho ha denominado patriótico, sino un gravamen que sirvió para salvaguardar a la Metrópoli y, con ella, la posición de la élite de Buenos Aires frente a la posibilidad de la tercera invasión inglesa.

Hasta entonces el concepto *patria* hacía referencia explícita a un conjunto territorial formado por la Península y los territorios americanos anexados por la misma, como vimos en el capítulo anterior. En otras oportunidades la *patria* se circunscribió a Buenos Aires como cabeza y capital de un amplio espacio geopolítico. Ahora se trataba de una alusión al verdadero apoyo que podía prestar la población a los intereses de la Península y, por extensión, a todo el Reino.

El concepto *derecho* no fue utilizado aquí en la acepción de impuesto o arancel cargado a las mercancías, como fue el caso del derecho del círculo³⁶⁹. El derecho patriótico fue una especie de donativo que se suponía voluntario (SOCOLOW 1983:183). Ya hemos hablado de la sed monetaria del erario público, el argumento utilizado por el gobierno para justificar la nueva disposición normativa de carácter fiscal (HALPERIN DONGHI 1982). Para nuestro personaje, se trataba más de la expresión del interés de sujetos particulares para perjudicar a otros. Las autoridades dudaron de imponerlo en forma de capitación o tomando las casas particulares como unidad. Se discutió también el carácter temporal o perpetuo del derecho. El Cabildo estaba a favor de la primera opción hasta que se decretase la paz, mientras que los militares pretendían imponer el tributo en forma permanente para sostener la militarización. Jaime estaba de acuerdo en que sólo fuese un tanto al año durante la guerra, ya que la militarización no podía detenerse aunque estuviese en manos de un ejército formado por los sectores populares, esos 'pobres infelices o esclavos' que ahora ansiaban 'pelear contra el inglés'.

³⁶⁹ Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op. cit., tomo 2, vocablo *Derechos*

El conflicto se desarrolló entre el Cabildo y ciertos personajes que rodeaban a Liniers. Mientras que la institución local era la única que hablaba y trabajaba sin pasión ni interés particular, pues sólo pretendía conservar la Patria, el Virrey era un ser dócil y maleable en manos de quienes no lograban acceder a aquélla. Eran estos últimos quienes demostraban muy poco patriotismo, buscando la discordia y actuando contra Dios, el Rey y la Patria, aún cuando hablaran de la necesidad de imponer el derecho adjetivado de patriótico. La única posibilidad, la única alternativa, señalaría Jaime a su compadre instalado en el Cabildo de Montevideo, era recomponer la homogeneidad de los capitulares de ambas ciudades:

“Vm. procure llevarse bien con todos sus compañeros y ellos con Vm., aún cuando en alguna botación bayan discordes poniendo su boto, aparte si el asunto preparase malas resultas en lo que podrá decirle a su compañero o compañeros que en ello no deve quedar sentimiento y menos enojo, porque los pensamientos y las ideas deven ser libres, y quando es un asunto que no merece la pena ningún compañero deve pasarse en que la botación sea canónica. Yo me abanzo a decirle a Vm. estas razones mal forjadas porque deseo mucho el que todos salgan ayrosos, y en particular Vm., como así lo procuran todos los individuos de este Honorable Cuerpo que trabajan sin cesar, como que se han constituydo desde el principio del año a concurrir a la Sala Capitular mañana y tarde, como que algunas veces salen a las 10 de la noche y quando no tienen que tratar, tienen tertulia, no con naipes, y sí en conversaciones indiferentes”³⁷⁰.

Era consciente de que nadie aceptaba pagar pensiones. Por suaves que fuesen, tenían que ser justificadas con argumentos plausibles, especialmente en esos momentos en que los comerciantes se habían desprendido de sus efectos o habían ocultado su dinero de la ambición de los grupos militares. Los comerciantes no estaban demasiado de acuerdo con la imposición del derecho patriótico e hicieron algunas representaciones al Cabildo y a la Superioridad, así como al verdadero conducto, el Consulado de Comercio.

El derecho patriótico se impuso por actividad, y no por capitación ni por casa comercial; es decir, afectó directamente los tratos mercantiles. Los pobres quedaron liberados del impuesto, en el que fueron implicados

³⁷⁰ Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 18/06/1808; 02/07/1808; a Julián de Urmeneta, 16/07/1808

los pudientes de primera y segunda clase, es decir, el grupo que nuestro personaje calificaba como de noble vecindario. Todos estaban más o menos de acuerdo en que los impuestos no debían afectar directamente a los pobres porque su reacción podía ser peligrosa y negativa. Jaime percibía a Buenos Aires como dividida claramente por grupos sociales diferenciados. Por un lado se encontraban los nobles vecinos, los pudientes y, por el otro, las familias pobres y los infelices esclavos. Las 'damas finas' se oponían a las 'chinas' del área de frontera³⁷¹.

La división respondía también a necesidades fiscales. Para Alsina ésto fue evidente cuando el gobierno, siguiendo la política implementada en Cataluña para disminuir la posibilidad de revueltas sociales, decidió aumentar sus caudales con la imposición *per cápita* de 3 pesos anuales para dar de comer a los insolventes. Luego de la salida de los británicos, el Cabildo comenzó a acopiar víveres a toda prisa, al igual que los vecinos pudientes entre los que estaba Alsina, que aprovisionó su casa de carne seca y salada para su familia y para las familias pobres que vivían de la limosna. Si bien nunca se había dedicado al tasajo y sabía muy poco acerca de su conservación, muy pronto descubrió la fórmula para aislar la carne de la humedad del ambiente y compartió con otros vecinos su hallazgo. Era necesario acopiar alimentos porque los productos alimenticios tradicionales tardaban en llegar a la ciudad y si los ingleses volvían por tercera vez, pensó, no encontrarían una población sin reserva de comestibles³⁷².

Jaime aconsejó a su yerno Camuso que declarara a todo su grupo doméstico - formado por 10 personas entre blancos y negros - para pagar en total 300 pesos anuales en concepto de contribución al Estado. A mediados de 1808 elevó algunas quejas contra el 'derecho patriótico'

³⁷¹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Joaquín Antonio de Mosqueira, 19/05/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/07/1807; a Pedro Martínez Saenz, 19/07/1808. Entre ellos se levantaban barreras que se expresaban especialmente en el consumo de artículos de primera necesidad o los 'vicios' (GARAVAGLIA 1983). Jaime consumía yerba de palos, y solía decir que en ocasiones la yerba era tan mala que ni siquiera los peones que estaban reformando su casa la querían.

³⁷²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Juan Arze, 05/03/1808; a Luis de la Cruz, 16/05/1808; a Mateo Molina, 20/02/1808; 05/03/1808

impuesto sobre cada uno de los negros que compró. Pero también señaló que quienes estaban incómodos con los nuevos derechos eran pocos patrióticos y que amaban a los extranjeros, y que no pensaban así los que tenían ‘un corazón bien español’³⁷³. Al oponer el corazón español como símbolo de patriotismo al supuesto antipatriotismo de los amantes de los extranjeros, dejó asentado uno de los únicos sentimientos de ‘nacionalidad’ en su correspondencia.

Los cambios normativos se dieron en forma de reglamento y afectaron la yerba, las carretas, los precios y, especialmente, las previsiones de los comerciantes. En setiembre de 1808 se impuso una nueva contribución, esta vez contra los edificios y casas. Paralelamente se quitó el impuesto sobre la carne con el objetivo de establecer otro derecho. Jaime pensó que terminaría imponiéndose el sistema de capitación. “Vamos callando y sufriendo”, escribió al tiempo que informaba a sus interlocutores de que el Cabildo se apoyaba en los impresos que hacía circular por la ciudad para informar a sus habitantes de las nuevas disposiciones.

Este nuevo orden contrastaba con los deseos de los comerciantes de pagar lo menos posible en impuestos. Ahora debían enfrentarse a unas autoridades (‘sólo quieren dinero sea de quien fuese’) para pagar a las tropas. Esta situación lo obligaba a pedir a sus consignatarios que le enviaran dinero en confianza, utilizando los favores de algunos particulares que venían a Buenos Aires, ya que la Superioridad había tomado la costumbre de echar mano de los situados y correos, valiéndose de los *asignados* establecidos también mediante decreto. Nuevas disposiciones normativas, nuevos derechos, amenazaban el horizonte de los comerciantes, una política que sería constante y que Jaime atribuía a los deseos y necesidades del gobierno de contar con fondos de los particulares.

³⁷³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/05/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/07/1808; a Pascual Parodi, 07/05/1808; 25/06/1808; 02/07/1808; a Carlos Camuso, 07/05/1808; 14/05/1808; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/06/1808

Esos fondos estaban destinados a la militarización y a prever una tercera invasión británica. Todavía confiaba en Napoleón Bonaparte y lo veía como un salvador. Pronto se enteró de los cambios internacionales, aunque tardó en escuchar las prevenciones que le hicieron dos visitantes que llegaron a la ciudad a mediados de 1808. El gallego Manuel Cotón (Subdelegado de la provincia de Porco) y el oficial real catalán José Casellas, se instalaron en su casa hasta que pudieron pasar a sus destinos. Se mantuvieron como ‘cajas cerradas’ y guardaron silencio respecto de la situación de la Península para no asustar a la gente. Pero Casellas, a quien Jaime describió como un ‘catalán rebelado’, le previno veladamente acerca de la comprometida situación frente a Francia. Le aconsejó que acordase con otros comerciantes alguna estrategia para prever su futuro si llegaba un barco con noticias negativas. Le dijo que si no pasaba nada, “de alegría tiraremos botellas y vasos de la mesa para el ayre”, pero que si la información era negativa, sufrirían las consecuencias.

La ausencia de correspondencia hizo que se sintiese a oscuras y en letargo, sensación que se agravó al enterarse de que las embarcaciones traían pliegos para el Virrey Liniers o correspondencia privada escondida. Especuló con que pasaban dos cosas: o que no había novedades o que nadie se atrevía a escribirlas³⁷⁴. Algo había cambiado, algo quizás intangible por el momento, pero que le preocupaba.

Por tres marineros que llegaron a Buenos Aires, en febrero de 1808 supo que el séquito real de Portugal se encontraba en Río de Janeiro. En un primer momento pensó que no era cierto. Consultó con otros

³⁷⁴“Concluyo y he de rogar a Dios le de mucha salud para poder resistir tantos sinsabores y trabajos con los que espero continúe para ese buen orden de tranquilidad que se dice reyna en ese pueblo de Montevideo, al paso que nosotros, ¿Que se yo qué?”. A esta sensación se sumaba el conocimiento sobre el desorden administrativo de la península, un desorden que no era sólo fruto de los conflictos externos sino también de una mala gestión de la monarquía y del Ministro Godoy, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/09/1808; a Pascual Parodi, 18/06/1808; 03/09/1808; 01/10/1808; 08/10/1808; a Julián de Urmeneta, 16/08/1808; 01/01/1809; a Ignacio Rodríguez, 03/09/1808; a Tomás de Urmeneta, 01/12/1808; 16/12/1808; a Andrés Sánchez de Quiroz, 26/06/1808; a Antonio Mont, 16/07/1808; a Luis de la Cruz, 16/07/1807; Cop. 10-6-5: a Mariano Serra i Soler, 16/03/1812

tertulianos y decidieron - por conveniencia, por necesidad o por deseo - que no debían creer esos testimonios porque debían ser fruto de 'políticas del Gabinete'. Esperaban la paz de un momento a otro, una paz con los británicos que eran los verdaderos enemigos.

Por carta, los tertulianos se enteraron de que los condes, marqueses, y monarcas portugueses estaban efectivamente en Río de Janeiro, pero dedujeron que si habían abandonado la Península no era por culpa de Napoleón Bonaparte. El emperador de los franceses, escribió, ofrecía hacer feliz a la población. Traía consigo el respeto a la religión católica, el destierro de la hipocresía, la eliminación de ociosos y vagos, la superación de las malas condiciones de vida de los pobres. Estaban convencidos de que Francia no atacaría el territorio español.

Jaime mantuvo esta creencia aún al saber que la Monarquía española había apoyado a las tropas francesas para invadir Portugal, pero sólo en clase de auxiliares y cumpliendo con los convenios y tratados sostenidos entre los Soberanos para oponerse a la alianza entre portugueses e ingleses. La estancia de la corte portuguesa en Río de Janeiro podía significar el retorno de los ingleses con una base de apoyo mucho más fuerte en el Brasil. Si eso ocurría, el Virreinato podía quedar en manos de la Monarquía portuguesa.

En Buenos Aires muchos hicieron correr la voz de que el monarca portugués pretendía coronarse emperador de la América del Sur y de que Beresford se había puesto en camino para desembarcar en Maldonado con 12.000 hombres. Los comerciantes de las colonias recibían información de los ingleses y en esta especie de 'guerra del rumor', quizás mucho más peligrosa que cualquier otro mecanismo de divulgación de información, el personaje demostró en más de una oportunidad que escuchaba todas las campanas y creía a medias las murmuraciones. Perdió parte de sus esperanzas a fines de febrero de 1808 cuando se enteró de que el Príncipe de Asturias estaba en poder de los franceses, pero, comparando con situaciones anteriores, pensó

que la paz llegaría pronto como lo había hecho tantas veces a lo largo de esos años:

“Que de un instante a otro puede venir la paz, porque las guerras de mi tiempo a subcedido que quando la cosa está mas encendida o que Portugal entre en Guerra, a benido de repente la Paz”³⁷⁵.

Pronto tomó conocimiento de que el monarca portugués no había sido bien recibido en Río de Janeiro. Al huir de Lisboa, la Corte había saqueado el tesoro, abandonando a su pueblo en la miseria. La actitud, impropia de quien debía aparecer ante los ojos de sus súbditos como un padre, le recordó muchísimo a la que asumió Sobremonte en Buenos Aires. Ante el clima de adversidad cada vez más notorio, Jaime y un conjunto de comerciantes de Buenos Aires decidieron comisionar en forma reservada a Felipe Contucci a Río Grande para averiguar las intenciones de la familia real. Vivir con cautela y reforzar la militarización eran las únicas alternativas que les quedaban.

Para agravar la sensación de impunidad el gobierno virreinal aceptó establecer un fluido comercio con el Brasil, que desvió a Buenos Aires los cargamentos que iban a La Habana para ganarse a las autoridades locales. Zumacas con azúcar, aguardiente, algodón y lienzos llegaban a puerto, contraviniendo expresamente la prohibición de comerciar frutos con frutos entre las colonias españolas y las portuguesas.

Ese comercio ‘de ensayo’ pronto se convirtió en una realidad cotidiana pero no por ello ilegal y contraria a derecho. Las propias autoridades impusieron una nueva legalidad de la que Jaime se enteró al encontrarse por casualidad con Administradores (por ejemplo, el de la Real Aduana), Regentes, Consiliarios.... O cuando fue a la Aduana, donde vio varios barcos cargando tasajo y sebo para el Brasil³⁷⁶.

³⁷⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Mateo Molina, 13/02/1808; a Pascual Parodi, 23/01/1808; 13/02/1808; 19/03/1808; 07/05/1808; 14/05/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/03/1808; a Carlos Camuso, 13/02/1808; a Luis de la Cruz, 16/02/1808

³⁷⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 16/07/1807; 16/02/1808; a Joaquín Salas, 16/03/1808; a Pascual Parodi, 27/02/1808; 05/03/1808; 12/03/1808; 14/05/1808;

Mientras tanto en la ciudad se hizo correr el rumor de que los portugueses pretendían establecer el libre comercio a la fuerza. Para aumentar el temor de Jaime, llegó la noticia de que un Brigadier portugués estaba en camino para visitar a las autoridades. Este contacto podía ser perjudicial ya que algunos ‘paisanos españoles’ actuaban como un fino portugués o inglés. Cuando el Alcalde de 1º voto Martín de Alzaga viajó a Montevideo para interceptar al enviado portugués, Jaime se mostró muy escéptico. Sabía que el enviado no aceptaría negociar con el representante de los comerciantes, sino con el General Santiago de Liniers. El poder del Cabildo y de los vecinos se vio restringido por el cada vez más fortalecido grupo militarizado que actuaba a espaldas de la Península.

Era totalmente consciente de que la zona austral de América era la más desprotegida y la menos socorrida por España, y comenzó a preocuparse por la suerte de sus monarcas:

“El mundo parece que se quiere acabar o bien quiere acabar de dar buelta enteramente, particularmente la España con el motibo de que se halla allá en Madrid el Gran Emperador de los Franceses Bounaparte. Portugal está por España y Francia, y su familia Real en número de 13 está en el Janeyro, habiendo dejado todos us basallos a pedir limosna, cuyos tesoros fueron a Londres, según voz general³⁷⁷.”

En la ciudad la gente comenzó a cambiar de opinión con respecto a la influencia que ejercían los ingleses sobre la Monarquía portuguesa. Jaime prefirió mantenerse tenazmente fiel a su primer pensamiento. Evaluó la situación internacional en términos jurídicos y legales, y llegó a la conclusión de que si España caía en poder francés, Buenos Aires debía idear una solución ‘equivalente’ a la monárquica. Al igual que Manuel Belgrano, barajó el nombre de la Infanta Carlota Joaquina, hija de María Luisa y de Carlos, y hermana de Fernando VII, la más inmediata heredera de la Corona española (BELGRANO 1942).

27/08/1808; a Luis de la Cruz, 16/03/1808; a Carlos Guezzi, 19/03/1808; a Manuel García Pichel, 07/05/1808; a Carlos Camuso, 30/04/1808

³⁷⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 04/06/1808; 07/05/1808; a Julián de Urmeneta, 16/02/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/05/1808; a Luis de la Cruz, 16/05/1808

Cartas de Carlota se imprimieron y vendieron en Buenos Aires. Era ella quien informaba directamente desde el Brasil lo que sucedía en España y mentía, diciendo que la península estaba casi reconquistada. También abrió el comercio de negros hacia Montevideo y Buenos Aires, decisión que alegró a Jaime por la buena calidad del producto. Si al principio no estaba demasiado seguro de la elección, pronto se convenció de que era la mejor alternativa frente a los nuevos ‘mandones’, especialmente por la buena predisposición de Carlota.

Alsina supo, por las ‘voces’ que corrían por la ciudad, que en Río se estaba expatriando a los españoles. Si bien se trataba simplemente de peninsulares declarados vagos y malentretenidos que amenazaban con establecerse en Buenos Aires, la decisión podía hacerse extensiva, llegado el caso, a todos los de nacionalidad española. Frente a todos estos cambios, Carlos Camuso y Pascual Parodi se vieron inmersos en una extraña situación. A mediados de 1808 se declaró abierta la elección de Diputados para el Consulado de Comercio. A pesar de las pretensiones de Camuso, en Buenos Aires una Junta optó por designar a Pascual Parodi como representante por Montevideo. Jaime le comentó bastante discretamente que los miembros del Tribunal habían ido a su casa a pedirle que intercediera con su compadre, aprovechando el vínculo de amistad que los unía:

“Me han venido a empeñar (sabiendo la amistad que tenemos entre los dos) que por las cosas que más Vm. estima no renuncie, ni haga recurso, porque al fin de la cuestión tendrá que venir...estamos en un tiempo que es menester sacrificarnos por el orden público, que en beniendo la paz descansaremos”³⁷⁸.

Parodi rechazó la Diputación en el Real Consulado de Comercio. Se sentía cansado de atender al público y al Rey y de ver que cada día los comandantes tomaban decisiones contrarias a los comerciantes a pesar de los pedidos de los Cónsules. Esto no hizo más que desmoronar la

³⁷⁸Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 11/06/1808; 25/06/1808; 02/07/1808; 13/08/1808; a Joaquin de Salas y Díaz, 16/08/1808; 16/10/1808; a Luis de la Cruz, 16/10/1808; a Carlos Camuso, 10/12/1808; a Tomás de Urmeneta, 01/01/1809; a Julián de Urmeneta, 01/01/1809

endeble posición de los comerciantes más acomodados frente a las arbitrariedades de las autoridades, tanto de Buenos Aires como de Montevideo. En el mes de mayo de 1808 la ciudad recibió a una fragata americana vacía, procedente de La Coruña que, además de proveerse de cueros, trajo la noticia de la invasión francesa a la Península. El personaje prefirió nuevamente hacer oídos sordos. Se trataba de una mentira de los portugueses, de un invento, de una trama de seducción “como si los españoles fuesen tan tontos y fáciles como los fidalgos que se han dejado seducir de los ingleses”.

A partir de ese momento se sucedieron noticias sobre la dominación francesa en Portugal; la toma de Gibraltar por parte de franceses y españoles... Jaime festejó que, gracias a Napoleón, los ingleses estaban solos en su isla y prontos para convertirse en ‘pescadores’. La confusión, sin embargo, era mayúscula, especialmente por el tipo de información de la época:

*“Me olvidava decir que también dice otra carta que se decía que había caminado un comboy inglés contra La Havana, y que se formaba otro muy grande para el Janeyro. También han venido cartas del Janeiro que dicen que allí estaban esperando de 20 a 25.000 ingleses y otras que 15.000, y si la guerra dura, yo consiento que los ingleses y portugueses nos han de visitar con coraje, aunque ay buenos políticos que dicen lo contrario y lo fundan”*³⁷⁹.

Viendo que el silencio se instalaba entre las autoridades de la ciudad y los que llegaban de Europa, decidió prevenir a sus interlocutores de que algo estaba pasando, pero no sabía qué. Lo primero que hizo fue presentarse, él también, como un ‘catalán rebelado’, digno de merecer encargos de las autoridades. Pronto descubrió el significado de ver frustradas sus esperanzas de tirar botellas y vasos al aire como expresión de alegría. En abril supo que Francia estaba llevando adelante una gran ofensiva en el continente. Su optimismo empezó a decaer ante las desalentadoras noticias de una

³⁷⁹Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 02/07/1808; el énfasis es nuestro; 11/06/1808; 18/06/1808; 03/09/1808; a Carlos Camuso, 21/05/1808; 26/05/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/06/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/06/1808; a Mariano Serra y Soler, 16/06/1808

Gaceta fechada el 6 de mayo que llegó a Buenos Aires a fines de julio de 1808. Sintió que 'el alma se le separaba del cuerpo' y que estaba en un laberinto cuando supo que la familia real española se encontraba en Francia.

El recurso jurídico sobre la *buena o la mala fe* de Bonaparte se instaló en el discurso de nuestro informante. Profundamente interesado en la situación de Barcelona relató que la ciudad había forzado a los franceses a rendirse, reduciéndolos al Montjuic y a la Ciudadela:

“En Barcelona había Real Orden para que las tropas francesas se alojasen en Monjui, se opuso la ciudad, y el General la hizo presente que así lo mandava el Rey, con lo que se conformaron. Pidieron los franceses víveres para 6 meses y se opuso la ciudad acordando que diariamente se les llevaría los víveres y así están de forma que si anduviesen de mala fe se morirían de hambre. También se dice que les quitaron del castillo todas las municiones de guerra, en fin yo creo, seguramente como Vm., que la España va en popa ya que en breve tiempo será feliz”³⁸⁰.

En ese contexto se organizó la jura a Fernando VII. A pesar de que todos en la ciudad sabían que Carlos IV estaba todavía en el poder, el Cabildo se reunió en Junta durante la noche del 30 de julio de 1808 y determinó preparar la jura para mediados de agosto, efectuándola recién a fines de mes. Bonaparte, en apariencia, apoyaba a Fernando y, a través de él, a todo el pueblo español contra los reyes y el Ministro Godoy:

“Carlos 4º renunció la corona en su amado hijo el mismo día del arresto del Príncipe de la Paz (Godoy) y á los dos ó quatro dias después, dicen que exclamó de tal cesión, porque fué violenta. Carlos 4º escribió a Bonaparte sobre el particular, y que como á arbitro de los tronos de Europa dejaba a su deliberación la question, y hallandose en Bayona los Reyes Padres harían mucha fuerza, porque la Reyna está empeñada en reynar, según voces. De que resultó reynase Carlos 4º, pero no á venido de oficio como pudo en la misma barca, como vinieron los de para la coronación de Fernando 7º cuya firma original de su real mano é visto yo”³⁸¹.

Al escribir estas palabras desconocía que ya se había producido el evento conocido vulgarmente como *Farsa de Bayona*. La invasión a España era una realidad y desde el 6 de junio estaban en guerra contra

³⁸⁰Cita extraida de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 23/07/1808; 02/07/1808; 06/08/1808; 20/08/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/05/1808

³⁸¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 31/07/1808

Francia y aliados con Inglaterra. Durante los preparativos de la jura se propuso demostrar, al igual que sus amigos, que sólo aceptaría a Fernando como Rey. No creyó en la posibilidad de que un invasor fuese en contra de todo un Reino preparado para sostener a su Monarca. Un conjunto de suposiciones contradictorias se adueñó de sus cartas.

Se convenció a sí mismo de la buena fe de Bonaparte cuando le aseguraron que la Corte española parecía estar gobernada por las leyes y que el orden volvería a las colonias. Los preparativos de la jura y las fiestas populares efectuadas en la ciudad intentaron unir los corazones en torno a Fernando, de quien se dijo, en medio de un festejo con teas encendidas, que ya gobernaba tranquilamente Madrid. Las fiestas y marchas por las calles principales de la ciudad tuvieron una clara connotación política. Se vivó en diversas oportunidades a las autoridades y al francés Santiago de Liniers y casi siempre el lugar de encuentro fue el Café de Marco:

“tanto que el jueves á la noche que se recibieron juntaron en el Café de Marcos todas las achas de las Parroquias y combentos y como a las 11 de la noche salieron en forma de columna con una gran música por las calles, dirigiéndose a Palacio, en cuya Plazuela estuvieron como tres quartos de hora, después se dirigieron al Cabildo, después a la casa del Sor Brigadier Bernardo Velasco, a los dos SS Alcaldes y Síndico Procurador General, y en todas partes resonaban las vivas a Fernando 7º, y guardando silencio todo el mundo, se repetían por una sola voz las vivas y elogios a Napoleón y Borbón, cuyo paseo se acabó a la una de la noche”³⁸².

El proceso de militarización siguió en marcha y se instaló como un componente más en la vida cotidiana de Buenos Aires al tiempo que la sensación de seguridad empezó a difuminarse al no saber quién podía atacar la ciudad, quién era el verdadero enemigo. “Cada hombre está echo una fiera para qualquier nación extranjera que venga (sic)”, afirmó Alsina cuando se enteró de que estaba en marcha un bergantín con militares españoles y fusiles para protegerlos tanto de los extranjeros como de los ‘paisanos’ que se les estaban poniendo en contra. Las

³⁸²Cita a AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 13/08/1808; a Joaquín de Salas y Días, 16/08/1808; a Luis de la Cruz, 31/07/1808; a Pascual Parodi, 13/08/1808; a Mariano Serra y Soler, 16/08/1808

autoridades optaron por frenar la divulgación de información. El Virrey Liniers impidió que circularan una serie de pliegos enviados por los franceses desde Bayona e hizo detener al Capitán que los trajo para impedirle hablar con nadie de la ciudad y mantener la información en secreto.

El propio gobierno o cualquiera de los vecinos y habitantes, hacía ‘salir’ noticias. El vecindario las creía a medias, se hacía eco por la propia necesidad de confiar y tener esperanzas en el cambio. Tener un día bueno, argumentó Jaime, significaba no tener todos malos. Las vivas a Fernando VII y los festejos “tirando sombreros y pañuelos para el ayre” intentaron conjurar la sensación de desprotección entre la gente del principal. Los vecinos se reunieron en la plaza central para la jura que duró dos días, el 21 y 22 de agosto:

“El Alférez Real Don Olaguer Reynals a gastado muchos pesos. Puso tres mesas, y en la principal que era de 35 varas de largo nos colocamos 142 personas lucidas. Su quartel que es el Seminario y en donde se hizo la función, estaba perfectamente adornado de luces con la mejor idea para su frente, y mejor el frente de la casa del Consulado pues tenía 3000 lámparas o vasos de varios colores, que aunque hubiese venido el viento más recio no podía apagar ninguna luz de forma que dava la mejor vista que se pudiese apetecer, en conformidad que aseguran muchos que en Madrid ni en ninguna parte de España se á echo función más lucida”³⁸³.

La gente quedó embelesada mirando el lucimiento del frente del Consulado de Comercio, el centro de poder de comerciantes como Jaime. Al día siguiente de la jura, la celebración fue continuada por festejos aún más espectaculares ya que todas las autoridades y corporaciones estaban allí:

“Se repicaron las campanas, empezó la salva que duró mientras fue día, salió toda la artillería bolante por las calles tirando sin cesar hasta la una de la noche, y habría durado hasta todo el otro día si no hubiese benido la lluvia; las luminarias se duplicaron con músicas en varias partes, *los refrescos del Alférez Real en el Consulado fueron asombrosos. El Sor Virrey, el Sor embiado Brigadier, el Exmo Cabildo, todos los comandantes y oficialidad salieron del fuerte con la retreta en medio de dos compañías de Granaderos con caballería a vanguardia y retaguardia*, y en el centro hivan las mejores músicas, banderas, con letrero de vivas, máscaras y moxigangas, fueron al Consulado, en que moxigangas y máscaras baylaron dos contradanzas, visitaron todos

³⁸³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 27/08/1808; a Carlos Camuso, 20/08/1808

los cuarteles y comandantes, y al Cabildo y por último remataron en cuartel del Alférez Real a donde hallaron lograr mesa cubierta como el día de la jura”³⁸⁴.

Los vivas, los brindis, los versos se acompañaron de funciones de teatro. Los nuevos personajes eran las banderas, los letreros, las lágrimas de alegría del pueblo y las laminitas y escarapelas que reproducían el rostro de Fernando VII por orden del Cabildo. Prelados y mujeres llevaban estas escarapelas como expresión de patriotismo, de sentimiento de pertenencia a la ‘Nación Española’. Si alguien tenía culpa de algo era Carlos IV, pero nunca el ‘inocente y amado’ Fernando VII cuyo semblante fue acuñado en monedas de curso legal. Jaime apeló a un sentido de justicia que terminaría orientando la balanza hacia los suyos y hacia la amada España. Una justicia dictada por Dios y representada por Fernando VII.

Pero durante la tarde del día 22 llegó una goleta con pliegos que desbarataron la intencionalidad del festejo. El Virrey Liniers postergó la difusión de las noticias para el día siguiente porque sabía que se modificaría irremediablemente la vida de la ciudad y la posición de los peninsulares radicados en ella. Cuando se enteró del contenido de los folios, Jaime escribió escuetamente: “tenemos paz con los ingleses; los franceses han entrado a Espanya de mala fe”³⁸⁵.

6.3. El desgaste del poder

El desgaste del poder de Jaime Alsina y de su grupo fue un hecho evidente mucho antes de 1810. Tuvo que ver con los cambios de ultramar, con la pérdida de prestigio de la Corona portuguesa y con los peligros que sufrió la Monarquía española en manos de Napoleón Bonaparte quien, a partir de la invasión de la península, pasó a ser para

³⁸⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 20/08/1808; 27/08/1808; el énfasis es nuestro

³⁸⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ignacio Rodríguez, 03/09/1808; Cop. 10-6-4: a Joaquín de Salas y Díaz, 16/09/1808; a Pascual Parodi, 27/08/1808; 03/09/1808; a Manuel Parodi, 26/11/1808; a Luis de la Cruz, 16/12/1808; a Julián de Urmeneta, 23/08/1808

nuestro personaje un pérfido y un monstruo. Alsina avisó de la nueva situación internacional, de la toma de Vizcaya, Pamplona, y de Cataluña hasta Barcelona, y escribió a todos los comerciantes que pudo de que en Madrid los franceses habían dejado tras de sí una carnicería luego de encarcelar a los miembros de la casa real.

En Buenos Aires, algunos aseguraban que los catalanes habían rescatado de manos de los franceses las poblaciones de Figueras y Barcelona. Otros decían que diez mil franceses tenían pensado atacar Bilbao. Otros hacían correr la voz de que dos mil hombres habían entrado ya en Bilbao sin ser vistos, y que en un convento de monjas “habían hecho de las suyas y después las degollaron, y habiendo vuelto los bilbaynos los pasaron todos a cuchillo”. París ya había sido destruido por la población descontenta con Bonaparte, mientras que dos pueblecitos de España habían sido invadidos y a las criaturas de pecho los “soldados las llevaban ensartadas en las bayonetas y que en venganza los atacaron los catalanes”. O que en Cataluña habían “quedado todos tendidos en el campo y que murieron 13 mil personas, incluso las criaturas y mujeres catalanes, y todos los franceses que eran 11 mil”³⁸⁶.

La narración histórica ha superpuesto los sucesos españoles con la reacción producida en mayo de 1810 en el Río de la Plata como una respuesta directa, sin analizar la manera en que llegaba esa información a la gente y cómo ésta procesaba las noticias, las ocultaba para no generar estupor en lo que Jaime denominaba ‘las masas’. El pueblo era ese grupo de nobles vecinos que se mantenían con su trabajo en el comercio, en la vida política, en la vida religiosa..., que intentaba continuar con sus tareas cotidianas para sostener su patrimonio y que veía el mundo comercial cada vez más difícil al tiempo que los impresos hacían relatos casi novelescos.

³⁸⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 23/08/1808; a Juan Rodríguez, 26/08/1808; a Pascual Parodi, 26/08/1808; 03/09/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/09/1808

‘Se corre la noticia’, ‘algunos hablan’, ‘otros dicen y aseguran’, fueron frases constantes en las cartas de Jaime luego de 1807. Durante mucho tiempo los habitantes de la ciudad habían utilizado otra fuente de información, la de los indígenas que vivían más al sur de la ciudad, en un puerto menor denominado Patagones. Los testimonios de los indígenas no eran, según Jaime, demasiado fidedignos, dado que de manera consuetudinaria los conquistadores habían logrado obtener cierto apoyo de los nativos mediante el uso de regalos:

“En ésta no tendrá nada de oficio ni nobedad de la costa de patagonia, no beo movimiento alguno. Y también porque en ésta tienen conocido que los indios mienten mucho, aparentando lo que no es, a fin de lograr les regalen”³⁸⁷.

La profusión de la información y las conjeturas incidían en las percepciones de Jaime acerca de su futuro. Gran parte de las estrategias se decidían por esas ‘voces generales’ que dominaban el clima social junto a papeletas e impresos, algunos de ellos escritos por nuestro personaje. Experiencias anteriores, hipótesis y lecturas se compaginaban para dar cierta seguridad a una población que, efectivamente, había quedado bastante incomunicada de su metrópoli. En varias oportunidades Jaime escribió a sus interlocutores en Chile frases como ‘no ha llegado barco alguno de España’, que dan una idea de la importancia de contar con información ‘fresca’ o ‘moderna’, para utilizar conceptos del personaje. Su correspondencia muestra continuas alusiones al tiempo que transcurría entre la redacción de la información; la llegada de esas noticias a la ciudad; los días de navegación de los barcos, o el tiempo que tardaban en llegar los fletes terrestres.

El rumor se apoderó de la ciudad junto con los impresos que demostraron más que nunca su poder en una sociedad temerosa. Para José Gallego se trata de la manera más habitual de transmisión de las ideas. La información se ahormaba a la mentalidad de la gente (GALLEGO 1992). La necesidad de creer en noticias favorables hizo que Jaime

³⁸⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/02/1808; a Ignacio de Urmeneta, 16/11/1808

aceptara como verosímiles noticias cuya fuente desconocía. Gacetas, proclamas, cartas, cartas reservadas, papeletas, todas se dirigían a un *público* cada vez más ansioso pero abierto a este tipo de instrumento de información.

Pero ¿quiénes formaban parte de ese *público* a quien Jaime creía que su compadre Parodi estaba sirviendo desde el Cabildo? (véase epígrafe). Annick Lampérière afirma que antes de las revoluciones liberales el vocablo público tenía dos significaciones principales. Por una parte era el Pueblo, el conjunto de los habitantes de una ciudad; por otra parte, quería significar lo que era conocido por todos y lo que tenía utilidad inmediata para los vecinos (LAMPÉRIÈRE 1988: 233/4). Es justamente esa unión entre público y vecindad lo que le interesaba a Jaime Alsina i Verjés.

A principios de setiembre, el personaje cayó en la cuenta de que había leído unas 28 proclamas y bandos, 5 gacetas, 3 papeletas de hasta cinco pliegos cada una que circulaban por la ciudad de casa en casa, de comerciante en comerciante, de persona a persona. Los discursos, paralelamente, cambiaban a cada instante. Las noticias falsas generaron gran confusión junto a las hojas volantes, impresas por el gobierno a toda prisa, en las que se aseguró que Bonaparte estaba herido; que gallegos y portugueses habían vencido a los franceses en Lisboa; y que en Barcelona los civiles imitaron a los de Buenos Aires al defender la ciudad³⁸⁸.

Los festejos se instalaron en la vida de la ciudad, al menos para sobrevivir a los continuos cambios. Si algún barco tocaba puerto, y si traía alguna noticia, ésta se divulgaba en pocos minutos por toda la ciudad, repicaban las campanas, se llenaban la plaza y las calles de gente.... A veces las noticias no eran tan buenas o se contradecían más

³⁸⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ignacio Rodríguez, 03/09/1808; a Carlos Camuso, 03/09/1808; a Pascual Parodi, 12/03/1808; 03/09/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/02/1808; 16/09/1808; a Ignacio de Urmeneta, 16/11/1808; a Julián de Urmeneta, 23/08/1808; a Luis de la Cruz, 16/03/1808; 16/11/1808; a Mateo Molina, 05/03/1808

de una vez en el mismo día. En una oportunidad, a mediados de noviembre de 1808, llegó una fragata y se hizo correr la voz de que ya no había ni un francés en la Península. Las circunstancias parecían, en esos momentos, estar a favor de los españoles radicados en las colonias. Y si no lo estaban, el gobierno se encargó de restringir la libertad de expresión. Jaime escuchó en la calle que el impresor de Buenos Aires tenía orden, bajo pena grave, de reservarse todos los impresos perjudiciales hasta segunda orden.

Una de las primeras percepciones de Jaime cuando se enteró de la *mala fe* de Napoleón fue la redefinición de sus ideas acerca de la *ciudadanía*. Al asturiano Andrés Sánchez Quiroz, radicado en la capital del Virreinato de Perú, le escribió irónicamente que su esposa Francisca Ambroa, a quien siempre presentaba como 'la gallega', podía ser calificada ahora de francesa, y que él también era ahora 'un francés' por la invasión a Oviedo³⁸⁹.

Pero no todo estaba perdido. A mediados de setiembre llegó a Buenos Aires la información de que en España unas Juntas habían reemplazado al Rey y respondían a Sevilla mientras 'muchos anocheaban, pero no amanecían'. Para Alsina, Bonaparte se comportaba como un poder absoluto en lugar de respetar el control legítimo de otros organismos del Estado. El otrora 'restaurador' del orden religioso y de la legalidad, ahora pretendía dar por tierra con el catolicismo y con el Imperio más representativo de la Iglesia, España. En Madrid, la Junta Central tenía como presidente a Floridablanca, lo que auguraba un buen futuro a los españoles radicados en Buenos Aires.

Jaime sentía que los quebrantos lo estaban superando. Hasta ese momento había demostrado cierta entereza, pero ya finalizando 1808 sus ánimos comenzaron a decaer junto con sus esperanzas. Intentó comenzar otra vez con los registros y con el movimiento comercial,

³⁸⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 22/10/1808; a Francisco Bueno, 26/11/1808; a Julián de Urmeneta, 16/11/1808; S IX, 10-2-2: a Andrés Sánchez de Quiroz, 20/09/1809

aunque no se animó demasiado a continuar con sus negocios por miedo al ‘semblante’ que podía tomar el giro y la situación política. Empezó a pedir a los comerciantes del interior el envío de dinero porque ya no era tan peligroso tenerlo en casa, aunque las autoridades requisaban correos y situados en busca de caudales para sostener a las tropas.

Los ingleses seguían introduciendo sus géneros a muy bajo precio y ‘les barrían la plaza’. El cuero de nutria, de tigre y la crin, estaba escaseando, aunque Jaime intentaba continuar sus envíos de cuero. Deseaba arreglar cuentas porque durante esos años fue escondiendo sus papeles en diversos lugares. La correspondencia retomó un vocabulario casi estrictamente mercantil, sólo punteado con referencias sobre la vida política o percepciones personales, aunque a veces le faltaron palabras para definir sus sensaciones:

“Parece que de pocas semanas a esta parte me é hido volviendo más rudo de lo que era antes y quiera Dios que algunos no nos volvemos locos por ver tantas cosas extraordinarias, que no sabe uno como explicarlas a que se agrega el que no es uno dueño de hablar ni las cosas más indiferentes, porque de la noche a la mañana vemos arrestos como les á sucedido a dos capitanes o tenientes coroneles por el Rey del Cuerpo de Artillería de la ciudad...*es muy gordo y podría reventar, no me ayuda el idioma*”³⁹⁰.

Su temor se concentró entonces en el proceso de militarización porque no entendió la necesidad de continuar malgastando los fondos del erario público en una empresa innecesaria. A mediados de 1808 Montevideo, gobernada por Elío, negó obediencia al Virrey Liniers y formó una Junta en la que se atribuyó el cargo de presidente. Liniers mandó un ejército a Colonia a cargo del capitán Juan Angel Michelena para amedrentar a los habitantes de Montevideo el 17 de setiembre de 1808. Para Jaime Alsina era expresión de la reacción contra el poder de los peninsulares. Tranquilizó a su compadre diciéndole que en Buenos

³⁹⁰Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 22/10/1808; el énfasis es nuestro; también 17/09/1808; a Salvador Comas y Anglada, 03/12/1808; a Luis de la Cruz, 16/09/1808; 16/10/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/09/1808; a Julián de Urmeneta, 16/10/1808; a Pedro Martínez Saenz, 19/11/1808; S IX, 10-2-2: a Carlos Camuso, 29/02/1809

Aires estaban armando un ejército para lograr que los verdaderos ‘patriotas’, fieles al Rey, pudiesen salir de Montevideo:

“la Superioridad irá a estrecharlos por todos los caminos posibles a fin de que se desbarate esa Junta. No piensen Vm. en socorro ninguno, ni que en ese Puerto entre barco alguno, tanto de Europa como de este Río. Hoy hay Junta. Vms. dicen que es por causa de las tropas portuguesas que están en el Río Grande, otros que para mandar 800 hombres a los Canelones para llamar y auxiliar todos los que tuviesen voluntad de salir de esa leal ciudad y rehunirse al estandarte real que para ese efecto se fixará en dicho pueblecito. Muchos como yo jamás han dudado ni por un momento de la gran fidelidad de ese vecindario, tan lleno de mérito, por lo que no hay más remedio que tener paciencia hasta que las cosas se aclaren con la seguridad que Dios visiblemente favorece a los españoles”³⁹¹.

Jaime separó los sucesos políticos y las decisiones estatales de sus propios pensamientos acerca de sus amigos y familiares. Si Elío quería separarse de Buenos Aires, no significaba que el resto de los habitantes de Montevideo, fieles al Rey, pensarán lo mismo. “Las competencias no importan un pepino”, escribió dejando bastante claro que todos irían de mejor a mejor si seguían siendo leales y ‘buenos españoles’.

A mediados de noviembre de 1808 salió como siempre a la Administración de Correos para despachar algunas cartas y se encontró con algunos carteles que informaban sobre la decisión del Virrey de interrumpir el envío de correspondencia a Montevideo. Al ver el puerto cerrado hizo una instancia de oficio al Consulado para que éste presionase a Liniers. Días después le preguntó a un Consiliario cuál había sido el resultado y sólo recibió como respuesta que “estaban cansados de hacer representaciones y que a ninguna contestaba el Sor. Virrey”.

Los conflictos con Montevideo provocaron también fricciones entre el personaje, su hija Pancha, su yerno Camuso y su compadre, especialmente por las quejas que estos últimos le dirigían contra las autoridades de Buenos Aires. Jaime deslindó responsabilidades y escribió a Parodi, por entonces Alcalde de primer voto de Montevideo,

³⁹¹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/11/1808; 16/12/1808; referencia de carta a Pascual Parodi, 05/11/1808

que la ruptura no se debía a los vecinos sino a los nuevos mandones.

Una cosa era el Cabildo y otra muy diferente la Superioridad:

“Este Cabildo hace todo lo que puede y es muy amante del de esa (Montevideo) que es lo que puedo decir, y si algún día nos vemos hablaremos largo del presente año de 1808 y Vms. yerran de medio a medio si no han formado todo el buen concepto que se merece este buen Cavildo, pues si no.....”³⁹²

El poder se redefinía cada día y dejaba fuera a muchos de los grandes comerciantes que tenían tratos asiduos con la Banda Oriental. Alsina incumplió la orden del Virrey de no enviar dinero a Montevideo y le hizo llegar a su compadre lo que le debía por sus negocios pendientes. Camuso y Parodi, mientras tanto, dejaron de recibir noticias de Buenos Aires. Lo único que se le ocurrió a nuestro personaje fue pensar que el poder unipersonal ensayado por Liniers no convenía a los peninsulares radicados en el Virreinato. Las Juntas que se realizaban en la ciudad no llegaban a oídos de su Pueblo y las nuevas autoridades preferían ‘no decir carne ni pescado’, un silencio que escondía un imprevisible futuro. Jaime intuyó a fines de 1808 que había cierto interés en desatar el nudo que unía a la región rioplatense con la *madre patria*, con la Península. Escribió que “yo no entiendo ni quiero entender tales cosas” y que la fórmula de las Juntas españolas seguía siendo no sólo legítima sino también más segura.

Desde fines de 1808, entonces, Liniers dejó de representar el ideal del orden para pasar a ser un impostor. La historiografía ha señalado que fue su condición de francés lo que le granjeó la oposición de sus contemporáneos. La lectura de la correspondencia de Jaime Alsina i Verjés no insiste en este componente de ciudadanía, sino en el temor frente al aumento del poder unipersonal. Liniers no ocupaba el cargo ‘en propiedad’ y debía ser eliminado o, al menos, reemplazado por otro Virrey. Depositó las esperanzas en nuevas designaciones desde España

³⁹²Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 19/11/1808; puntos suspensivos en el original de Jaime Alsina i Verjés; a Pascual Parodi, 12/11/1808; 17/12/1808; 14/01/1809; a Luis de la Cruz, 16/11/1808

porque ya no tenía poder para determinar los ascensos en Buenos Aires. Este cambio fue descrito por Jaime como una ‘mutación de teatro’: Ruiz Huidobro, el antiguo gobernador de Montevideo, podía ser la alternativa. Se alegró cuando escuchó rumores de que la Junta Central lo había designado como Virrey. Liniers desaparecería de la escena política y acabaría el desagrado del Pueblo ya que aquél ni siquiera podía garantizar el orden social ni imponer su autoridad³⁹³.

El 21 de setiembre de 1808 el Alcalde de primer voto Pascual Parodi convocó a Cabildo abierto y firmó la siguiente convocatoria:

“Habitantes de Montevideo: en el Cabildo que se ha de hacer hoy a las diez, tened presente que nuestro rey Fernando está preso en Francia; que es un francés sospechoso quien gobierna el Virreinato; que éste quiere arrancarnos al grande Elío, el mejor y más leal español que hemos conseguido; que quiere poner a un partidario francés, y así, en vuestra unión, que será en la plaza, decid: ¿Viva Elío!” (NARANCIO 1992: 59).

Jaime estaba perdiendo poder en uno de los peores sentidos: desconocía quiénes eran designados para los puestos políticos. Ni siquiera se había enterado del empleo de su compadre García, designado para Gobernador Interino de La Paz. Tomó conocimiento de este hecho por casualidad, jugando a los naipes con sus compañeros de tertulia. No era de extrañar esta ignorancia, cuando su vida se reducía a dormir, comer y juntarse con algunos amigos en la Quinta de Baldovinos en horas de la tarde hasta la oración y en la tertulia de ocho a diez de la noche.

La situación se agravó para los peninsulares, y Alsina no quiso tener a su familia dispersa por el Virreinato y, mucho menos, residiendo en Montevideo. No sólo las autoridades de rango inferior parecían oponerse a los peninsulares, sino también la población de la ciudad. En este sentido, está claro que los funcionarios, como afirmó Socolow en su

³⁹³ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Jose Casellas, 26/12/1808; a Luis de la Cruz, 16/12/1808; a Pascual Parodi, 17/12/1808; 03/12/1808; 10/12/1808 14/01/1809. “No hay la menor duda que es más fácil ganar al hombre que a 20 u 30 buenos españoles, que pueden componer una Junta, como lo hemos visto en nuestra amada España, y me parece que si se siguiese siempre con ellas y no el sugetarse a un solo hombre estaríamos como están en España, más bien gobernados”, en Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 10/12/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi 18/03/1809; 29/04/1809 (referencia) y 08/07/1809

estudio sobre los burócratas de Buenos Aires, se sentían defraudados y desilusionados con el régimen colonial (SOCOLOW 1983). A fines de noviembre Jaime le escribió a Camuso pidiéndole que volviera a Buenos Aires con Pancha y sus hijos. Si él no quería dejar su casa, le rogó que al menos convenciera a su hija de que lo hiciera sola hasta que se disiparan las nubes y quedara limpio el horizonte. “Quiero tener el gusto de verlos todos comiendo conmigo”, escribió escondiendo su temor de lo que verdaderamente se hablaba en las calles de la ciudad. Pronto utilizó un lenguaje más imperativo:

“Si Pancha repugnase por no dejarle a Vm. solo, yo los voy a hir a buscar, y al poder me la he de traer aunque Vm. no quiera, bien que yo de todos modos luego que despache una partida de negros que tengo para Urmeneta me pasaré a esa (Montevideo) por tierra porque los lestes son majaderos en tiempo de verano, y precisamente me ha de permitir Vm. el que me trahiga a Pancha y mis nietos, por una temporada, porque todos tenemos hambre de berlos. Yo no me animo que Vm. se benga, porque no es regular deje Vm. su casa y sus tantos negocios que tendrá pendientes”³⁹⁴.

Hacia fines de 1808 Jaime se enteró que José I se había hecho coronar en Madrid en el mes de julio. Los ecos montevidianos, por su parte, tardaron poco en llegar a Buenos Aires, donde el 1º de enero de 1809 se produjo el recambio del Cabildo. Un grupo proclamó lo mismo que en Montevideo y depuso al Virrey Liniers formando una efímera junta. Saavedra dio vuelta la situación (NARANCIO 1992: 62) pero la crisis política se instaló en la ciudad junto con un aumento muy considerable de la *corrupción* que, si bien siempre había existido, ahora parecía salir de los canales habituales. Quienes se ‘empeñaban’ adecuadamente con los nuevos mandones conseguían lo que querían, mientras que los antiguos miembros del Cabildo y del Consulado, los ‘vecinos legales’, perdían notoriamente terreno.

Esto fue evidente ante la designación de los representantes de las colonias a la Junta Central en Sevilla, cuando en 1809 se organizó el

³⁹⁴Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 19/11/1808; a Pascual Parodi, 17/12/1808; a Jose Casellas, 26/12/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi, 18/03/1809

Consejo para reemplazar a la monarquía ausente. Los elegidos fueron ‘americanos’:

“El conductor que trajo los pliegos de Sevilla, es un Brigadier que su apellido es Goyeneche, hijo de un comerciante muy rico de Arequipa, y está encargado de conducirlos hasta Lima. *A México á hido un mexicano, á Caracas un caraqueño, en fin para las Américas van puros americanos, y todos de graduación*”³⁹⁵.

El 1º de enero de 1809 fue el peor momento para quienes comenzaron a ser designados cada vez con más fuerza como ‘españoles europeos’, cuando se produjo la rebelión de algunos capitulares. La cabeza del motín, el Alcalde Martín de Alzaga, fue arrestado junto con Juan Antonio de Santa Coloma, el mejor amigo de Jaime y sobrino de Gaspar de Santa Coloma³⁹⁶. Ambos fueron transportados a Carmen de Patagones y el gobierno amenazó con embargar los bienes de Juan Antonio mientras disolvía los cuerpos militares de vascos, catalanes y gallegos, a quienes les quitó banderas y armas (LOPEZ 1911, T.II: 291)³⁹⁷.

El coprador de cartas brinda escasa información sobre la rebelión, pero contiene una laguna de dos semanas. Alsina sólo comentó tiempo después que en la madrugada del 3 de enero los capitulares amotinados fueron embarcados en la goleta Araucana sin que nadie supiera su destino. Prefería no hablar de esos asuntos, pretendía no comprometerse con nadie. Su participación en el terreno institucional podía ser formal, pero no quería entrometerse en conflictos que no le garantizaban su futuro de ninguna manera. Sólo escuchaba, pero no contestaba a nadie porque en nadie confiaba. Sentía que estaba en un

³⁹⁵Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 23/08/1808; el énfasis es nuestro; a Luis de la Cruz, 16/11/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi, 18/03/1809

³⁹⁶Susan Socolow ha analizado el caso de Gaspar de Santa Coloma en su libro publicado en 1978 con la intención de contrastar sus conclusiones generales a través de un estudio de caso (SOCOLOW 1991: 159/194)

³⁹⁷Los sublevados fueron el Alcalde de 1º voto Martín de Alzaga, los Regidores Olaguer Reynals, Juan Antonio Santa Coloma, Francisco Neyra, y el Síndico Procurador Esteban Villanueva. Nueve meses después, el Virrey Cisneros decidió que la “vindicación” ya estaba cumplida y decidió devolverles armas y banderas en la Plaza, símbolos importantes. Pero pasan a ser designados Batallones de Comercio, en Manifiesto y Resolución del Virrey Cisneros sobre el Movimiento del 1º de Enero de 1809, dado el 22 de Setiembre de 1809 (LOPEZ 1911, T.II: Apéndice 517/524). AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 18/01/1809; 21/01/1809; a Julián de Urmeneta, 16/01/1809

pantano, que sólo se respiraba tristeza y melancolía, y escribió que los vecinos parecían anacoretas “mirando siempre al suelo sin hablar, porque así es preciso”:

“En ésta se echó por cierto que los cinco capitulares de Buenos Aires que fueron desterrados se hallaban en esa (Montevideo)...cuyas mentiras las imbuían aquellos sin fines particulares o por ver los semblantes de este principal vecindario a quienes Dios ayude y á nosotros que no nos desampare”³⁹⁸.

Sin arriesgarse, ayudó a sus amigos detenidos de otra manera. Visitó a la esposa y la hija de Olaguer Reynals luego de que éste fuera embarcado, ya que el hijo mayor, Tomás Reynals y Brugueras, se encontraba en Mendoza. Protegió una vez más a su amigo Juan Antonio de Santa Coloma de los innumerables acreedores que pretendieron aprovecharse de la desgracia del deudor, entre ellos su propio yerno Camuso³⁹⁹. Le pareció injusto que todos sobrevolaran sobre J.A. de Santa Coloma, que siempre se caracterizó por su honor y su carácter ‘pudoroso’, y por cumplir con sus obligaciones. Su casa comercial era la más importante de la ciudad, pero ahora nada le favorecía. Jaime ni siquiera quería escribir el nombre completo de J. A. de Santa Coloma en

³⁹⁸AGN, DC, S IX, 10-2-2: a Pascual Parodi, 14/01/1808; S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 21/01/1809; a Pedro Martínez Saenz, 19/01/1809

³⁹⁹“Se ha sentido mucho el extrañamiento de dichos Señores. Su señora madre y hermanas estaban y están sin consuelo. Esta, su casa, las auxilió en los primeros momentos de sus aflixiones y siempre continuó con sus visitas más a menudo que antes de la desgracia. Ayer estube allí y habiéndoles participado había tenido carta de Vm. me encargaron diera excepciones a Vm. que las recibiera como de una madre y hermanas, y de ésta su servidora mi esposa. Su madre tiene preparado un caricoche para bolverse a essa o a Chile, esto es según las noticias que biniesen de los ya dichos cinco cabildantes y lo suspenderán en caso que biniesen favorables noticias. Y me alegro infinito tenga Vm. tan buenos sentimientos para bindicar el honor de su padre”, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Tomás de Urmeneta, 01/02/1809; a Julián de Urmeneta, 16/01/1809; S IX, 10-2-2: a Pascual Parodi, 14/01/1808; Jaime pensaba que si llegaban a la situación del embargo, podría pasar lo mismo que a Domingo Belgrano Pérez (el padre de Manuel Belgrano) veinte años antes, “resultaría lo que a Don Domingo Belgrano Pérez ahora más en 20 años que la Superioridad consiguió cobrar muchas dependencias a Pérez no habría cobrado en su vida y con cuyo dinero en limpio fue pagando a sus acreedores que es decir si hubiese llevado el embargo el mismo Isidoro que ha hecho patente al Juez del embargo las dependencias que debe Santa Coloma..que es de vida y muerte”; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 21/01/1809; S IX, Cop. 10-2-2: a Carlos Camuso, 08/04/1809

sus cartas, “porque el nombrárselo por menor, sería quitarle tal vez alguna estimación, y yo estimo más su honor que el mío”⁴⁰⁰.

Pensó que era una buena idea ir a Montevideo, aunque comprendió que el gobierno no le daría licencia para viajar. Su única esperanza era una victoria completa en la Península, ya que el antiguo poder del Cabildo estaba perdido. Apoyó el envío de dos diputados a la Corte para reforzar el vínculo con la península y se alegró cuando supo que un nuevo Virrey, Cisneros, estaba a punto de llegar a Buenos Aires⁴⁰¹. En la ciudad todo ‘se infería’ pero nadie tenía seguridad de nada.

En ese momento decidió recuperar el vínculo con sus parientes y amigos religiosos. Por un lado con el Obispo de Cuenca de la Audiencia de Quito, Andrés Quintanilla. Por otro lado con José María Coll i Alsina, que fue aceptado como Prefecto Apostólico y Comisario de misiones en Cuzco justo después de los levantamientos indígenas de Chuquisaca y La Paz. Jaime se puso en contacto con este último mediante una carta iniciada en lengua catalana y continuada en castellano; se mostró feliz por la designación ya que le era conveniente por el lazo de sangre y el origen común de ambos, pero incorporó en su vocabulario la palabra fidelidad mucho antes que esa fidelidad se pudiese en discusión en el Virreinato:

"Parent y Molt Sor meu. Pensabam que los habiau mort. La Dona bos ha escrit algunas cartas y com bos au fet al sort, habem preguntat à molts si sabian aunt estabau y com nos daban ninguna ratió deya à les dona, ô ses mort ô está als alguna reducció de indios y nols deixarà fint que es mori que es lo que Um deya quant estaba en esta, en fi, que gracias à Dios he recibido su apreciable del 10 de Agosto con la que tiene la bondad y cariño de comunicarnos el resultado del ultimo capitulo del Colegio de Monqueagua, que ha sido elegido y confirmado canonicamente en Prefecto Apostólico y Comisario de Misiones a cuyo tan alto honor que tambien me toca por el enlace de la sangre que nos une à los dos...Por oficios y por cartas particulares (sic) las malionas trapisonadas de Chuquisaca y mas terribles de la Paz de las Proclamas viva Fernando VII y desobedecer

⁴⁰⁰ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Juan Rodriguez, 26/08/1808; a Carlos Camuso, 21/01/1809

⁴⁰¹ Baltasar Hidalgo de Cisneros llegó a Montevideo el 2 de julio de 1809. Se dispuso también el regreso a España de Elío y Liniers. Este último no volvió a España y la revolución de 1810 lo encontró en Córdoba. La Junta de Montevideo se disolvió y Elío volvió a España en abril de 1810 (NARANCIÓ 1992: 64)

de autoridades constituidas cometiendo mil excesos y en particular La Paz. Nosotros savemos que en ambos pueblos hay mucha gente fiel"⁴⁰².

Su antiguo poder caía estrepitosamente, especialmente ante la carencia de dinero efectivo en la casa comercial y la inseguridad que corrían los envíos desde el interior. Si algo es evidente en las cartas de Alsina antes del 25 de mayo de 1810, es su percepción de que la situación había cambiado y de que tenía que prever de alguna manera un incierto futuro personal, familiar y patrimonial. Decidió cerrar sus cuentas con sus consignatarios mientras, muy indignado, veía que los británicos seguían “desembuchando sus faluchos con franqueza, como si fuera comercio libre”.

El desgaste del poder de Jaime y de su grupo se evidenció en su pérdida de prestigio en el seno del Consulado de Comercio. Dejó de solicitar al gobierno favores que necesitaba porque sabía que se los negarían. Prefería no realizar peticiones para no sentir el bochorno de ser rechazado, que le afectaba mucho más que una negativa. Para alguien acostumbrado a dominar el ámbito local, la pérdida de poder se expresaba a nivel personal en la existencia de un gobierno no legítimo y, además, excluyente de ese grupo que había ostentado hasta entonces la hegemonía. Cuando escribió sobre sus sensaciones expuso claramente que los nuevos ‘mandones’ lo consideraban, ahora, poco menos que una persona. Desde 1808 las libranzas contra Barcelona dejaron de ser aceptadas, aún las que se otorgaban al elevado porcentaje del 33%. Buenos Aires parecía un bosque porque “bienen y se ban los amigos sin ser visitados de los suyos” o “los amigos no han aparecido, ni creo que por su voluntad aparezcan, y será preciso buscarlos”.

Los puestos políticos se siguieron concediendo como una manera de componer perjuicios. Pero luego de las invasiones los cargos fueron

⁴⁰²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Cita extraída de la carta al Obispo de Cuenca, Andrés Quintian Ponte, 26/01/1810; a Pascual Parodi, 21/01/1809; a Julián de Urmeneta, 16/01/1809; a Luis de la Cruz, 16/01/1809; S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi, 15/07/1809; 06/01/1810; a Pascual Maria Coll i Alsina, 26/09/1809;

cubiertos por quienes participaban en la militarización. Manuel García, por ejemplo, había obtenido la subdelegación de Chayanta gracias a:

“unos méritos muy relevantes que contrajo él y mucho más su padre, que se hallava de comandante de los Montañeses que, con auxilio de otros compatriotas, atacaron a una columna de mil y doscientos enemigos que, al mando del General Clafurt y del Coronel Pack se havían apoderado del Combento de Santo Domingo...se agrega que el padre, a más, tiene un desmedido balimiento con el Sor. Liniers...”⁴⁰³.

En 1809 Pancha viajó finalmente a Buenos Aires para visitar a sus padres junto a sus cuatro hijos e hijas. Como consecuencia de la lenta separación entre Montevideo y Buenos Aires, las relaciones entre Jaime y su compadre se enfriaron. Había llegado el momento de reforzar el vínculo a través de una visita a la otra Banda donde se encontraba su dependiente Salvador Comas intentando recobrar su salud. Pancha volvió a su hogar en febrero de 1810, pero esta vez en compañía de su padre que decidió quedarse en Montevideo hasta el mes de junio. Francisca Ambroa permaneció en Buenos Aires y allí la encontró el movimiento de mayo⁴⁰⁴. La historia familiar que acompañó estos cambios se narra en los siguientes apartados.

6.4. Familia y emigración: la segunda generación

En 1802 Juan Alsina i Ambroa se embarcó rumbo a España. Su padre pensaba que los verdaderos comerciantes se formaban durante los viajes realizados a los lugares donde debían arriesgar su capital. Primero lo envió a Cataluña para que conociese sus propias tierras. En Barcelona Juan se vinculó con su primo Ventura Bofill, el hijo de la hermana de Jaime Alsina i Verjés y de Ventura Bofill, y se alojó en casa

⁴⁰³Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/03/1808; a Carlos Camuso, 23/01/1809; 05/03/1808; a José Mora, 16/05/1807; a Mateo Molina, 20/02/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Julián de Urmeneta, 01/03/1809; a Tomás de Urmeneta, 16/12/1810; a Pascual Martín González, 16/03/1809; a Mariano Serra i Soler, 16/04/1809; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/01/1813

⁴⁰⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 26/11/1808; a Pascual Parodi, 22/10/1808; Cop. 10-6-5: a Mariano Serra i Soler, 01/02/1812; a Tomas Ignacio de Urmeneta, 01/02/1812; S IX, Cop. 10-2-2: a Carlos Camuso, 16/06/1809; a Pascual Parodi, 26/02/1810; Carta de Francisca Ambroa y Alsina a Andrés Sánchez de Quirós, 26/05/1810 y a a Tomás de Urmeneta, 16/06/1810

de su padrino, Bruno Llovet y Celices, el mismo que años antes había formalizado la compañía comercial en el Río de la Plata. En Calella entabló relación con su tío Josep Alsina i Verjés, cuyo hijo Ventura se encontraba en Buenos Aires desde años antes.

Estando en Barcelona Juan se enteró de la muerte de su hermano Jaime, a quien se había hecho responsable de sostener la casa comercial por su condición de hijo mayor. A partir de ese momento su padre le envió numerosas cartas pidiéndole que volviese a casa, pero Juan prefirió quedarse en Barcelona y le insinuó las excelentes posibilidades comerciales y la activa vida que ofrecía el norte de la Península⁴⁰⁵.

Pero Alsina no se dejó tentar. No podía irse de la colonia porque era allí donde tenía su familia, sus hijas casadas y sus nietos. Lo único que quería era hacer regresar a Juan, ya que estaba convencido que nadie cuidaba los negocios ajenos como los propios. Su intención era irse para la primavera y disfrutar del Río de Migueletes:

“Le he escrito como digo que deje los asuntos a los apoderados y que se venga a hacerse cargo de mi Casa, a lo menos a ayudarme lo que bastante desea según sus cartas, aunque llora bastante por Barcelona. Digo esto porque en una carta me escribieron que por negocio se hacía allí con 10 que con 30 en la América, tomando empeño al mismo tiempo que nos pudiesemos retirar allí todos, lo que ya es muy difícil por tener ya dos hijas casadas en esta. En fin, lo que más me importa es que venga y no será extraño de un día a otro”⁴⁰⁶.

Durante la primera década del siglo XIX España estuvo en guerra casi en forma permanente. Esta situación no sólo afectó al comercio, sino también a uno de los servicios básicos del Estado, el correo (BURKHOLDER & JOHNSON 1990: 292). Juan estuvo incomunicado con los suyos durante más de dos años. En 1805 dejó de recibir cartas de sus padres y las que

⁴⁰⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 09/07/1808. S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi, 20/01/1810; a Ventura Alsina i Pons, 20/05/1809; a Juan José Cristóbal de Anchorena, 05/09/1810. Manuel Belgrano en sus Memorias habla de la libertad personal que sintió cuando se fue a estudiar a España, lejos de su familia y de las responsabilidades, sólo obligado a estudiar durante años hasta que fue designado Secretario del Consulado de Comercio (BELGRANO 1942), similar experiencia a la de Juan Alsina i Ambroa

⁴⁰⁶Cita extraída de AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Julián de Urmeneta, 01/03/1809; a María Antonia Soler i Parodi, 30/06/1810; S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/10/1807

envió fueron interceptadas en la propia Península. La falta de noticias de su hijo contribuyó a aumentar la preocupación de nuestro personaje, ya de por sí afectado por la crítica situación en Buenos Aires. Lo único que ayudaba a calmar su ansiedad era que nadie tenía noticias de Catalunya.

Conocía el recorrido de su hijo por algunos pilotos que le aseguraban haberlo visto en diversos lugares de España; o por boca de viajeros que le contaban que un tal Juan Alsina i Ambroa preguntaba por él. O por Manuel Pombo, que llegó a Buenos Aires a principios de 1808 y mostró a Jaime una carta de Juan fechada en agosto de 1807. Y por el catalán Sarriera que le comentó haber visto una carta en Barcelona en la que un tercero pedía información sobre Jaime para dársela a Juan:

“no he tenido carta de Juan, pero Sarriera (otro catalán) me dijo que estaba bueno en Barcelona, según una carta que vio en aquella capital, que decía lo siguiente: *Estimaré a Vm. me dé las noticias que supiera de Don Jayme Alsina de Buenos Ayres, porque su hijo Don Juan está muy apesadumbrado por no tener noticia alguna*”⁴⁰⁷.

Jaime trató de ponerse en contacto con él enviándole cartas a Vigo, Hamburgo, Londres..., pero no recibió respuesta hasta mediados de 1808 en que Juan le informó que durante esos años había ganado unos 10.000 pesos invertidos en géneros, y que algunos de ellos estaban en Cádiz y en San Sebastián. Las noticias de la invasión napoleónica llegaron a Buenos Aires en el mismo momento en que Jaime se enteró que los comerciantes en quienes Juan había depositado su confianza estaban quebrando, como la compañía Loustau que suspendió los pagos y derivó los géneros de Jaime a otras manos.

Juan intentó regresar en 1807, pero justo cuando la fragata estaba por darse a la vela, el capitán decidió desembarcar a la gente por temor a ser atacado por los ingleses. Su padre no veía la hora de salir de Buenos Aires porque se sentía amenazado por la población del Pueblo, concepto utilizado, en este contexto, como sinónimo de ciudad:

⁴⁰⁷Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 27/02/1808, el énfasis en el original de Jaime Alsina i Verjés; 01/08/1807 y 12/09/1807; 12/03/1808; a Ventura Alsina i Verjés, digo Pons, 26/02/1808

“para que se haga cargo de todo y yo irme al campo y olvidar el Pueblo, porque las cosas que uno a visto acá le han quitado muchos años de vida, en conformidad que no me acordava de los enemigos de nuestro Fernando VII y sí de la Capital de Buenos Aires”⁴⁰⁸.

La presencia de tropas francesas en el norte de la península fue una realidad desde los primeros días de 1808. La ocupación de Barcelona - que duró seis largos años - es un fenómeno aún poco analizado (FONTANA 1996). La Villa de Calella fue saqueada durante un día entero entre el sábado 18 de y el domingo 19 de junio de 1808 (MOLINER I PRADA 1989; PONS I GURI 1993: 14/16). Cuando las tropas francesas invadieron Cataluña, Juan huyó de Barcelona junto con su amigo Juan José Cristóbal de Anchorena, que estaba a cargo de la Compañía Viuda de Anchorena e hijos. Su ‘primo carnal’, Ventura Bofill, que se encontraba casualmente en el puerto cuidando de su embarcación, le ayudó a sacar sus efectos a Tarragona.

Juan Alsina i Ambroa y Juan J. Cristóbal de Anchorena escaparon a Sitges en un bote y el primero aprovechó para escribir a su padre sobre los saqueos a las propiedades y el posible decomiso de los bienes que tenían en la Península. Esperaron en Sitges unos treinta días y se embarcaron en un falucho de pescar en el que llegaron a Cádiz a fines de setiembre de 1808. Allí se aprontaron para volver al Río de la Plata.

Juan Alsina i Ambroa no supo nada de los sucesos acaecidos en el Río de la Plata hasta el mes de agosto de 1810, cuando llegó a Montevideo y se encontró con la noticia de la ruptura con Buenos Aires y del levantamiento revolucionario porteño del mes de mayo. Por pocos días de diferencia no pudo ver a su padre que había vuelto a la Capital al enterarse del movimiento político.

Juan tuvo que quedarse en la chacra de su cuñado Camuso durante los meses en que se vio obligado a permanecer en Montevideo. Sólo

⁴⁰⁸Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 05/11/1808; 23/07/1808; a Luis de la Cruz, 16/11/1808; a Carlos Camuso, 09/07/1808 y 16/07/1808; a Francisco Bueno, 26/11/1808; al Obispo de Cuenca, Andrés Quintian Pont, 26/09/1807

pudo vender algunos géneros catalanes que había traído consigo, lo que le permitió solventar sus gastos personales hasta febrero de 1811 en que pasó a Buenos Aires⁴⁰⁹.

Cuando Juan llegó a Montevideo se enteró de que su hermana Pancha se había distanciado de sus padres luego de una pelea bastante agria. Era de esperar, porque las relaciones con Pancha nunca habían sido fáciles. La joven no les visitaba si no iba con su marido y la relación con la madre no era muy cálida. La continua intromisión de Jaime y Francisca en la vida doméstica de su hija provocó un largo distanciamiento que coincidió con los conflictos políticos que separaron a Montevideo de Buenos Aires. Juan, conociendo el fuerte carácter de su hermana mayor, se decidió a escribir a su madre para convencerla de revisar su actitud:

“ya que ni mis súplicas ni la bondad de deponer todo resentimiento o disgusto que existe entre Uds. y Panchita no hablemos más del asunto, y solo dire a V. que bastante trabajo y pena padece ella con su particular genio y hace sufrir a su marido digno de mejor mujer, pero que remedio hay?. Yo no hallo ninguno. U. dice que sin embargo le haga presente que tratan de olvidarla. Yo me guardaré muy bien porque sería capaz de morirse y a mi me sería muy sensible romper con ella. Despues de estar continuamente estudiando el modo de que haya paz y sosiego, lo que siento es que Uds. tomen tan a pecho semejante asunto y así ya que no he conseguido que Uds. le escriban, a lo menos cuento que U me escriba tocante a ella en términos y entrando en conversación con ella pudiera obligarla a escribir a ustedes pues no ignora V. que los enojos de los padres

⁴⁰⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ignacio Rodriguez, 03/09/1808; a Pascual Parodi, 05/11/1808 y 03/12/1808; a Luis de la Cruz, 16/11/1808; a Carlos Camuso, 03/12/1808 y 10/12/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Juan José Cristóbal de Anchorena, 05/09/1810; a María Antonia Soler i Parodi, 30/06/1810; a Pascual Parodi, 20/01/1810 y 27/01/1809. Jaime describió el asunto de la siguiente manera: “Viéndose Juan en Barcelona en peligros tan a menudo por el tiroteo que había en la ciudad, pudo con su íntimo amigo Anchorena pasarse a todo riesgo a la Barceloneta en donde se embarcaron en un bote y se fueron felismente a Sitges a donde a los 30 días se embarcaron en un pequeño falucho de pescar y al otro día se acordó al patrón que se le había olvidado la contraseña del mozo y arribaron a Cambrils, y como allí no había contraseñas salieron a todo riesgo viaxando media quadra de la costa y de este modo llegaron felismente a Málaga adonde tomaron la contraseña y escribió Manuel Muñoz sus tragedias , quien inmediatamente me ha embiado con esa fragata baronesa le decía en la carta el nombre del patrón y falucho, a fin de que andubiese las dilijencias para que a su llegada no lo tubiese mucho a bordo, lo que creo sería porque Juan nada me dice”, en S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 03/12/1808; S IX, Cop. 10-2-2: a Juan Alsina i Ambroa, Montevideo, 19/10/1810 y 02/02/1811; S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/01/1813. AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires. Contestación de Francisco Alsina i Pons, 21/06/1836

suelen tener tanta trascendencia que aún cuando los hijos exijan el perdón de aquellos, no logran conseguirlo. Esto es cuanto como hermano puedo manifestar”⁴¹⁰.

Juan adquirió lentamente un rol central en la familia, incluso para decidir el matrimonio de la única hermana soltera que le quedaba, Teresita. Pensó que su amigo Juan José Cristóbal Anchorena, con quien logró escapar de España, podía ser una buena alternativa. La alianza matrimonial tenía para el joven una íntima vinculación con la alianza familiar y la pervivencia del patrimonio:

“Usted sabe cuánto estimo a Juan José Cristóbal de Anchorena, el mayor, y como hermano a Teresita pues deseando la felicidad de ambos como la deseo a la una por los vínculos de sangre y al otro por los de una sincera amistad no puedo explicar a Vm. quan grande sera mi jubilo y alegría si se lograra su enlace, pues tengo (por sus conversaciones en España) antecedente para recelarme alguna inclinación de amor a nuestra familia”⁴¹¹.

Junto con Juan salieron muchos otros que emigraron hacia América, pero no sólo ‘hombres pudientes’ como señala Mercader i Riba (1978) sino también varones y mujeres jóvenes que prefirieron dejar sus casas para buscar otros rumbos. Una de las primeras consecuencias demográficas de la invasión napoleónica a España fue la salida de una segunda ola de migrantes hacia América, pero esta vez ‘forzados’. Sobre este problema ha hecho algunas referencias Tulio Halperín Donghi al señalar que La Gaceta del 16 de agosto de 1810 publicó algunos mensajes con referencias a ‘nuestros hermanos, los europeos’ a quienes era necesario dar refugio. El anuncio decía que “siendo verosímil, que lleguen muchas familias de España, de las que han emigrado de las provincias ocupadas por el enemigo, se las incita con sinceridad y

⁴¹⁰Relató en una carta que “a los dos días de mi llegada tuve con Panchita y Camuso (qué ángel!) algunos debates motivados de haberse hablado de Dn. Rafael que está con la viuda de Parodi, en términos que la hice llorar pero fue tanta su terquedad que me vi precisado a comer ese día en casa de un amigo hasta que se pasase la tempestad y desde entonces se ha enmendado algun tanto...”, en AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: Carta de Juan Alsina i Ambroa a Jaime Alsina i Verjés desde Montevideo, 04/09/1810; carta de Juan Alsina i Ambroa a Francisca Ambroa, 27/10/1810; S VII, Cop. 10-6-4: a José Galup, 25/06/1808

⁴¹¹AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: Carta de Juan Alsina i Ambroa a Jaime Alsina i Verjés desde Montevideo, 17/08/1810; Carta de Juan Alsina i Ambroa a Jaime Alsina i Verjés desde Montevideo, 04/09/1810

ternura a que pasen al territorio de la Capital” (HALPERIN DONGHI 1972: 180/1). Entre estos emigrantes se encontraban un hijo y una hija de Josep Alsina i Verjés, el hermano mayor de nuestro personaje, que se quedó en la Villa de Calella. Como es de esperar, encontraron ayuda en casa de sus parientes en Buenos Aires.

A principios de siglo Jaime había ayudado a Ventura Alsina i Pons, el segundo hijo varón de su hermano Josep, a colocarse en el Río de la Plata. Josep tenía otros hijos: Joan, el primogénito y heredero; Francisco y Susana Alsina i Pons. Joan ya comerciaba hacía años al lado de su padre y formaba parte de grupos de mercaderes que se asociaban para enviar géneros a América. Actuaba con el hermano de su padre, Buenaventura Alsina i Verjés, que seguía en El Ferrol⁴¹².

La ayuda de Jaime no tardaría en ser solicitada para beneficiar a los dos últimos hijos de Josep, Francisco y Susana, durante la invasión napoleónica y el saqueo a Calella. Aquéllos optaron por recurrir al tío que se había incorporado plenamente a la vida económica, comercial y política de Buenos Aires. A través de algunas cartas que le envió su hermano, Jaime se sintió obligado a proteger y ‘colocar’ a estos jóvenes, de quienes no sabía siquiera sus nombres, que huyeron de los peligros de la Metrópoli.

En Montevideo, su primera parada, Francisco fue ayudado por Carlos Camuso. No encontró hospitalidad en su casa porque era muy pequeña, y Jaime creyó prudente que su sobrino durmiese en una embarcación. Pasó luego a Buenos Aires y se alojó en casa de su tío Jaime, a quien le pidió ayuda para matricularse como piloto porque no le interesaba un ‘regular acomodo para lo interior’:

⁴¹²Ventura tomó su nombre del otro hermano de Josep y Jaime. Si bien nuestro personaje se refirió a su hermano como su ‘querido hermano Pepe’, lo cierto es que este último no eligió el nombre Jaime para ninguno de sus hijos como solía hacerse en la época, AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 17/01/1809. Arxiu-Històric Municipal de Calella (en adelante AHMC), Fons Alsina, Companya comercial Alsina, March i Cona, Capsa 13, “Nota de los sujetos que correrán riesgo en el regreso del Barco”, 1803. También aparece en la lista de interesados Pascual Alsina i Goy y su sobrino, Mariano Bonaplata i Alsina. “Nota de los sujetos que correrán riesgo en el regreso del Barco”

"Yo le tenía un regular acomodo para lo interior y solo dice que la carrera a la mar le acomoda. El ha estudiado Náutica però su padre mi hermano no quiso que se matriculase en España y sí a la America, y por lo mismo no ha podido venir de agregado en este viaje, en esta atencion estimaré a Um. que procure servirlo, podrá acomodar el agregado en algún barco que salga para el género por ser viaje corto y en su defecto vea por el parage que fuese, pues el fin es que haga un viage redondo para poderse examinar de pilotín"⁴¹³.

Jaime sentía ahora que tanto él como sus hijos e hijas se encontraban en una posición social muy superior a la de su hermano mayor Josep, el heredero de todos los bienes familiares según la normativa legal catalana, y a la de sus sobrinos Ventura, Francisco y Susana Alsina i Pons, la tercera hija de Josep Alsina i Verjés que llegó a Montevideo junto al hijo de Jaime huyendo de la invasión napoleónica en el norte español. Susana no huyó tanto de los peligros en Cataluña como de la crisis en la que cayó su familia.

Dos o tres años de guerra habían deteriorado el patrimonio de Josep Alsina i Verjés en la Villa de Calella, tanto que en abril de 1811 se vio forzado a pedir a su primo Francisco Alsina i Costas, también comerciante de Calella, un préstamo de 200 libras, sin interés, con la promesa de que devolvería el dinero en el mes de octubre. Los argumentos de Josep ante Francisco Aromir i Placies, el Notario de Calella, fueron contundentes. Francisco Alsina i Costas le había dejado el dinero 'graciosamente' para que saliera adelante "en las actuals ocurrencias que nos fa ab guerra lo comú enemich Francés, invadint las poblacions, havent jo quedat ab ellas deteriorat en gran manera"⁴¹⁴.

La mala suerte de Josep Alsina i Verjés y la buena estrella de su primo Francisco Alsina i Costas revirtió una situación que el sistema de herencia indivisa del Derecho de familia catalán había producido muchas décadas antes, y que había generado un gran distanciamiento entre sus

⁴¹³AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: Carta de Juan Alsina i Ambroa a Jaime Alsina i Verjés desde Montevideo, 27/10/1810; de Jaime Alsina i Verjés a Juan Alsina i Ambroa, Buenos Aires, 19/11/1810; cita extraída de carta a Carlos Camuso, 22/06/1809 y 15/07/1809

⁴¹⁴AHMC, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Francesc Alsina i Costas (I), Debitori de Pascual Alsina i Vergés a Francesc Alsina i Costas, 26/04/1811, ante el Notario Francisco Aromir y Placies.

propios padres, Josep y Joan Alsina i Goy, hijos del cordelero Joan Alsina. El sistema de herencia indivisa había colocado a Joan Alsina i Goy como único beneficiario de los bienes de su padre, dejando fuera a su hermano *fadrístern* Josep, padre de Francisco Alsina i Costas. Ahora la misma tierra era concentrada por este último, un comerciante ligado estrechamente al comercio con Veracruz⁴¹⁵ (Véase Genealogía N° 1, pág. 109).

Frente a esta situación, Juan Alsina i Ambroa volvió al Río de la Plata trayendo a la única hija mujer de su tío Josep Alsina i Verjés, Susana. Vino con él el hijo de su padrino, Brunito Llovet, que era a su vez ahijado de nuestro personaje central.

Juan, Susana y Brunito llegaron a Montevideo en la polacra Marxuach y se alojaron durante meses en la residencia de Camuso y Pancha en Montevideo. A pesar de ser miembro de la misma familia, Susana no tenía, a los ojos de Jaime Alsina i Verjés, el status de sus primas carnales nacidas en el Río de la Plata. Hija de Josep - un *hereu* que también se desempeñaba como Familiar de número del Santo Oficio en Calella - venía de regiones ocupadas por el invasor francés y devastadas por la guerra (LLOVET 1974). Por eso era menos importante que sus propios hijos e hijas y debía esperar un matrimonio menos ventajoso.

Para Juan Alsina i Ambroa, mientras tanto, Susana era sólo una buena muchacha 'capaz de gobernar cualquier casa'. Halperín Donghi ha señalado que la sociedad se veía a sí misma como dividida en castas y que entre los españoles también se produjeron diferencias, ya que no todos podían gozar de superioridad económica y funcional acorde a la social (HALPERIN DONGHI 1972: 52/64). Los extranjeros cumplían el requisito

⁴¹⁵AHMC, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Francesc Alsina i Costas (I), Venda de part de la mateixa terra al lloc dit la Clota per Pascual Ginebra de Girona a favor de Francesc Alsina i Costas, 08/04/1817. Francisco controlaría buena parte del centro de la Villa. AHMC, Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Francesc Alsina i Costas (I), Venda atorgada per Pascual i Isidre Buch d'una casa al carrer Església de Calella a favor de Francesc Alsina, 31/12/1801; AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: Carta de Juan Alsina i Ambroa a Jaime Alsina i Verjés desde Montevideo, 27/10/1810; S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/03/1813

de 'pureza de sangre', se ubicaban desde su llegada por encima del sector indigente, pero las divergencias se centraban en las jerarquías sociales heredadas y las diferencias económicas vigentes. Al respecto, Jaime escribió a su hijo Juan a Montevideo aconsejándole que Susana vistiese 'decente en el estado llano' porque, a pesar de llevar la misma sangre que ellos, no estaba bien visto que se pusiese en el mismo rango que su propia hija. No sólo porque correspondía por su posición social, sino porque así sería más fácil lograr un matrimonio rápido, un 'acomodo'.

Jaime tomó otras precauciones. Además de agradecer a su hija, se cuidó muy bien de la manera en que dio cabida a Brunito y a Susana en su propia casa de Buenos Aires. Susana era hija de su hermano, pero no necesariamente Francisca Ambroa estaba obligada a aceptar a los recién llegados en su propia casa. Para ser aceptada por las mujeres de la casa, Susana debía vestirse pulcramente y aprender a leer:

“A tu prima Susana procurale instruirle como se a de gobernar con tu madre, y le diras que quando la vea la abraze llamandola Madre y Tía y que después le de otro de parte de su padre y después otro a Manuela y Theresita. Ya saves tu mejor que yo que hallí se a de conraher a uno y otro como lo hase tu Madre, y si no save leer procura tu y su hermano Francisco darle principio, en fin, tu puedes entender mi idea en la intelijencia que tu madre y hermanas lo desean tanto, que el instante les parece un año su llegada”⁴¹⁶

El bloqueo del puerto de Buenos Aires por Montevideo luego de mayo de 1810 impidió a Juan volver a su casa ya que el gobierno tampoco le concedió licencia. Tampoco convenía que Juan dejase la casa de Camuso, dado que al momento en que se supiese su ausencia el gobierno vendería sus géneros⁴¹⁷. Las responsabilidades familiares estaban en el corazón de la vida de los Alsina. El lugar que ocupó Juan

⁴¹⁶“Procura que Pancha la vista desente en el estado llano, porque aunque es nuestra sangre tan inmediata no estaría bien visto la pusiese al igual moderado rango de tus hermanas tanto porque asi corresponde como por ser más fácil su acomodo di Dios la llamase al estado de casarse y si faltase algo se lo suministrarás pues la caridad debe empezar por la propia casa que así se lo diras a Pancha”, en AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Juan Alsina i Ambroa, Montevideo, 16/11/1810

⁴¹⁷AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Juan Alsina i Ambroa, Montevideo, 19/11/1810 y 07/12/1810; a Julián de Urmeneta, 01/10/1810

en las previsiones de Jaime constituye un insumo fundamental para comprender la finalidad del personaje al constituir la sociedad comercial 'Alsina e hijo', ya que consideraba que "es de obligación socorrernos unos a otros y mucho más los hijos a los padres":

"El 19 del corriente cumpla 60 años y son tantos mis asuntos que no puedo más con la carga como te lo escribí tantas ocasiones a España diciendo que abandonases todo y te vinieses hacer cargo de la Casa por acabar yo mis días en una Quinta. Ahora me dices que ha llegado mi sobrina Susana con su hermano Francisco, en esta atención pueden presentar un Memorial al S. Gobernador explicándole la necesidad que tienes de venir adescansar a tu padre y la urgencia de aliviar la Casa de Camuso, que es decir, suplicar la licencia"⁴¹⁸.

A principios de 1811 Juan Alsina i Ambroa, Bruno Llovet y Susana Alsina i Pons llegaron a Buenos Aires. La joven se encontró también con sus hermanos, Buenaventura y Francisco Alsina i Pons. A fines de año Jaime decidió conformar una sociedad comercial con su propio hijo Juan para lo cual firmaron un documento. Eran muy conscientes, sin embargo, de que "estamos en unas circunstancias de no poder trabajar en ramo alguno"⁴¹⁹.

⁴¹⁸Cita extraída de AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Juan Alsina i Ambroa, Montevideo, 26/08/1810; 06/11/1810; S VII, Cop. 10-6-4: a Francisco Prieto de Quevedo, 26/02/1807

⁴¹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Julián de Urmeneta, 16/03/1812; a Sebastián Antonio Martínez Saenz, 19/02/1812; a Sres. Quirós y Domingo, 01/06/1812

6.5. La sociedad comercial Alsina e hijo y la 'carrera matrimonial' en Chile

En medio de la crisis revolucionaria, Juan Alsina i Ambroa tuvo que hacer frente a nuevas responsabilidades para las que no se sentía demasiado preparado. Cuando volvió de Montevideo, su padre le entregó el dinero que tenía en ese momento, unos 6600 pesos, así como algunos efectos para rehacer el patrimonio. Esta entrega constó en el documento de la sociedad a través de la cual nuestro personaje reinició el intercambio comercial como en sus viejos tiempos ofreciendo sus servicios como consignatario. Tenía casi sesenta años, y demostraría en poco tiempo su imposibilidad de adaptarse a las nuevas reglas del mercado y a las imposiciones del gobierno, un gobierno en el que él no encontraba lugar. Volver a recorrer un camino que le había permitido vivir por años le disgustaba sobremanera. Nunca pensó que necesitaría presentarse como un servidor como había hecho treinta años antes.

Pero ese no fue el único cambio al que debió acostumbrarse. Siempre había diferenciado entre 'un pulpero principiante más ignorante del mundo' y su propia condición de comerciante. Durante años mantuvo la esperanza de volver al estilo comercial anterior, pero luego de las invasiones aceptó a regañadientes ejercer el comercio al menudeo y el cambalacheo no sólo en San Juan y Chile, sino también en la propia Buenos Aires⁴²⁰. Otros jóvenes como Esponda, Solar y Barros, que habían estado en Chile, competían con sus tiendas 'modernas' con las más 'antiguas', por ejemplo con la de los Alsina, especialmente porque se centraban en la comercialización de 'medio Londres', es decir, de efectos de procedencia británica. La crítica situación de España le impidió durante años recibir géneros de Barcelona y La Coruña, que eran sus centros principales de aprovisionamiento. Decidió entonces

⁴²⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Julián de Urmeneta, 16/02/1808 y 16/04/1808; a Joaquín de Salas y Díaz, 16/03/1808 y 16/05/1808; a Tomás de Urmeneta, 16/03/1808; Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/07/1812; a Francisco Xavier de Ircue, 16/03/1812; a Guillermo Branford, 16/03/1812

bajar el porcentaje de comisión a un 2% y es evidente que ‘aflojaba’ ante la mínima amenaza de los comerciantes de cambiar de consignatario.

El sábado de Pascua de 1812 todos los comerciantes debieron entregar su dinero a las autoridades. Algunos fueron amenazados por las tropas. “Estoy libre a las rondas, que ya andan a gavillas por todas partes”, anotó en sus Copiadores.

Ante la escasez de dinero, tomó la decisión de desprenderse de sus criados. Uno de ellos, el negro José, fue enviado a Lima. De ilusiones no se vive, y muy pronto padre e hijo se dieron cuenta de que la situación comercial en Buenos Aires era más crítica de lo que imaginaban. Todos estaban empobrecidos en una ‘melancólica capital’ en la que el gobierno no dejaba de ‘estrechar’ a los comerciantes a través de empréstitos o préstamos forzosos:

“No dudo de que en esa (San Juan) y en todas partes se hayan puesto muchas tiendas, porque el comercio procura sacar los géneros de esta Capital (Buenos Aires) porque cada uno procura salvar sus intereses del mejor modo que le parece. Nosotros nos estamos quietos y venga lo que Dios fuere servido, pues nos contemplamos más seguros en esta Capital que en otra qualquiera parte”⁴²¹.

Con la presencia de Juan en casa, Jaime creyó que sería más fácil soportar la tormenta. Pero los hijos de los comerciantes, afectados irremediabilmente por la crisis del modelo, no encontraban en los infructuosos intentos de sus mayores una posibilidad legítima de acumulación. Apenas radicado en Buenos Aires, el joven avizó los conflictos que se avecinaban para su familia y buscó una alternativa en Chile. Decidió aprovechar la antigua ruta utilizada por su padre pasando por Mendoza, y que ha sido estudiada por Tepaske y Klein (1982).

Juan no fue el único en intentar abrir una tienda en Chile. Halperín también reseña el caso de los Lecica, que en 1829 tenían casa comercial abierta en Valparaíso y Arica (HALPERIN DONGHI 1972: 79).

⁴²¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/04/1812; 01/07/1812 ; 01/08/1812 y 16/11/1812; a Antonio Mont y Pedro Sosa, 26/02/1812; a Tomás de Urmeneta, 01/04/1812; a José María de Rozas, 01/04/1812; cita extraída de carta a Joaquín Salas y Díaz, 16/10/1812

Catherine Lugar señala que a los hijos de los mercaderes les quedaban dos alternativas. O continuaban con el comercio o lo abandonaban dedicándose a la burocracia, el oficio militar, la iglesia, las profesiones liberales. Pero al menos uno de los hijos varones persistía (LUGAR 1986: 65), especialmente porque en Buenos Aires los patrimonios se dividían en forma igualitaria entre hijos e hijas.

La iniciativa de abrir sucursales en Chile implicaba entrar sin las ventajas que daba el arraigo local, en concurrencia con el aparato comercial británico directamente vinculado con los nuevos centros exportadores. Implicaba, también, depender de préstamos que pudieran hacer los comerciantes locales. De un día para otro, Juan dejó la ciudad y, sin el consentimiento de su padre, se fue a Santiago con unos amigos, entre ellos Ventura Marcó del Pont⁴²² y Alachaberri. La excusa que dio a su padre fue que quería ver algo más de 'su país', porque ya había visto algo del país de Jaime, y que intentaría cobrar las deudas impagas de Luis de la Cruz.

Salió de Buenos Aires a fines de marzo de 1812 tratando de aprovechar los últimos días de calor antes del cierre de la cordillera. La marcha fue tan precipitada que olvidó llevarse ropa y varios documentos, así como un paquete con letras de música. Carta tras carta su padre le recriminó su cobardía y el olvido de sus deberes familiares al ausentarse de la tienda. Una vez más encontramos a Jaime esperando correspondencia de Juan en cada correo, reprochándole la falta de contacto con la familia⁴²³.

⁴²²Ventura era hijo de Ventura Miguel Marcó, un comerciante gallego dedicado al comercio neutral e involucrado en el comercio ilegal (SOCOLOW 1983: 236 y 240; 1991: 33)

⁴²³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Tomás de Urmeneta, 01/04/1812; a Juan Ambroa y Alsina, 01/06/1812; 01/07/1812; 01/01/1813; 01/11/1813; a Mariano Serra i Soler, 16/03/1812; a Barón de Juras Reales, 01/06/1812; a Julián y Tomás de Urmeneta, 17/03/1812; a Antonio Mont, 01/04/1812; a Joaquín Salas y Díaz, 01/06/1812; "desde que Juan llegó de España, pretendió con empeño le permitiese correr algo en su patria, y siempre me negué, diciéndole que se lo permitiría cuando las cosas estuviesen pacificadas. Pero como Don Ventura Marcó y otros dos amigos viajaron para Chile precipitadamente, se empeñaron en que fuese Juan y como son tan amigos, no me pude negar", en carta a Sres. Quirós y Domingo, 01/06/1812

El mandato que recibió de Jaime estando en Santiago fue cobrar todas las deudas pendientes, sin presionar a los amigos como los hermanos Urmeneta aún cuando tuviese que salir perdiendo, ya que le urgía recuperar el dinero que pertenecía a otros comerciantes de Cataluña como Bruno Llovet y Celices. Para refrendar esta orden Jaime utilizó un adagio: “El que está a las maduras debe estar a las verdes”, un refrán que, según un jurisconsulto de Mataró radicado en Argentina unos sesenta años después, constituye en realidad una *regla de justicia* (BIALET I MASSE, 1902: 103).

Cuando Jaime supo que su hijo se dirigía a Chile, atinó a recomendarlo a sus interlocutores para que franquearan todo lo que necesitasen a él y sus amigos. Juan llegó a Chile en el mes de mayo y se alojó en casa de Tomás de Urmeneta. Su padre, mientras tanto, comenzó a tener dudas sobre las verdaderas intenciones de su hijo e intuyó que el joven no pretendía volver a Buenos Aires:

“Tú procura tomar una perfecta idea instructiva de ese comercio, usos y modas de esa plaza, para que quando vuelvas sepas que con solo ver artículos puedas con conocimientos discernir los que se puedan mandar; pues aunque es pequeña esa plaza, es preciso girar con ella por el conocimiento que de ella trageras, porque nada quiero con el Perú”⁴²⁴.

La escasez de dinero afectó a Juan en Chile. Para cubrir su propia firma, libró cuentas contra su padre en favor de algunos comerciantes y provocó el enojo de aquél: “sabiendo que la casa no tenía dinero, como has tenido valor de librar la orden”, le escribió, agregando que para completar el envío había arañado hasta el último rincón de su casa y se había visto obligado a pedirle los ahorros a su esposa. El consuelo era que a todos les sucedía lo mismo: tiendas que diariamente vendían de 80 a 100 pesos ahora abrían sus puertas y ni siquiera ‘se estrenaban’. Con esa actitud, nuestro personaje entendió que su hijo descreía de las

⁴²⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Julián y Tomás de Urmeneta, 17/03/1812; a Tomás de Urmeneta, 01/04/1812; a Antonio Mont, 01/04/1812; a José María de Rozas, 01/04/1812 y 01/06/1812; a Benancio Escanilla, 01/06/1812; a Juan Alsina i Ambroa, 16/04/1812; 01/06/1812; Cita extraída de Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/08/1812; a Sres. Quirós y Domingo, 01/06/1812

continuas quejas de los comerciantes de que no tenían dinero. Le amenazó con protestar futuras cobranzas agregando que entre padre e hijo no debía haber desconfianza.

Juan abrió una pequeña tienda al lado de la de un amigo de su padre. Y se vinculó con José Antonio Pérez de Cotapo y Lastra, un comerciante dueño de una tienda al por menor, quien le prometió afianzar su posición con otros comerciantes, entre ellos Diego Cavada, radicado en Coquimbo, que era un “sujeto acomodado que tiene mina suya de cobres, mucho crédito y aceptación”. En este contexto no debe extrañarnos que Juan decidiera casarse en Santiago de Chile. La alianza no fue resultado de una decisión familiar, como sí lo fueron las uniones de las hijas mujeres.

Fue el catalán Mariano Serra quien le habló a Juan de la importancia de una alianza matrimonial. Dado que ya tenía más de 25 años, el joven no necesitaba el consentimiento familiar exigido por ley para los menores de esa edad. Demostrando que aún respondía a la autoridad paterna, Juan solicitó a sus padres licencia para casarse (ZORRAQUIN BECU 1992, T.II: 386; OTS CAPDEQUI 1958: 314)⁴²⁵. La elegida fue Tadea, la hermana de José Antonio Pérez de Cotapo y Lastra, quien

⁴²⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/09/1812. La Pragmática de Carlos III del 23 de marzo de 1776, se extendió a América por real cédula del 7 de abril de 1778, excluyendo de su marco de aplicación a mulatos, negros, coyotes e individuos de castas. Esta persistencia demuestra que el aparato legal denominado Derecho Indiano mantuvo vigentes los principios del Derecho Castellano. La pragmática fue luego recogida en la Novísima Recopilación de 1805, y reguló las disposiciones referentes a la necesidad de obtener el consentimiento paterno los hijos e hijas menores de veinticinco años, para la celebración de esponsales como para la celebración de matrimonio. La Pragmática dispuso que los menores de 25 años debían pedir el consentimiento de los padres, abuelos, parientes o tutores, antes de celebrar esponsales, bajo la pena de perder sus derechos hereditarios. El objetivo de esta Real Pragmática era impedir que se produjeran ‘matrimonios desiguales’. *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (mandado formar por el Rey Carlos IV, en que se reforma la Recopilación publicada por el Sor. Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las Pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804) Madrid, 1805: Libro X: *De los contratos y obligaciones, testamentos y herencias, Título II: De los esponsales y matrimonios y sus dispensas, Ley 9*

firmó a partir de su casamiento las escrituras de Juan en virtud de que, en Chile, gozaba de condición de 'extraño'⁴²⁶.

A pesar de calificar la decisión de su hijo como de precipitada, Jaime aceptó la unión con buenos ojos. Estaba habituado a este tipo de pacto de los recién llegados en las áreas en las que pretendían asentarse. Fue el caso del catalán José Casellas que, al llegar como Oficial Real a La Paz, contrajo matrimonio con una 'paceña', lo que le aseguró un destino 'regalado'. Fue también el deseo de otro español, de quien ignoramos su nombre, cuyos intentos por asegurar una alianza en las colonias lo llevaron a desear la muerte de su legítima esposa, que vivía en Montevideo. Alsina comentó *reservadamente* a Julián de Urmeneta algunas referencias sobre este personaje, quien le manifestó en múltiples ocasiones que deseaba que su esposa española:

“se acabase de morir aunque se la llevase el ...porque él podría casarse con una de las Señoras principales de este país, y no ignorándolo la pobre de su esposa no quería seguirlo y quedarse en Montevideo, y su hermano le aconsejó con instancia que lo siguiese para cumplir con Dios, pero se le cumplieron a él sus malvados deseos con haberse muerto la pobre señora en Mendoza”⁴²⁷.

En setiembre de 1812, Jaime vio que Marcó del Pont estaba ya en Buenos Aires, mientras que su propio hijo y socio seguía en Chile. Aunque siempre estuvo seguro de que el joven volvería a casa a ayudarles, con su matrimonio temió que ese regreso no se produjese. Luego de un par de años de espera presionó a Juan diciéndole que pretendía viajar a Mendoza con su otra hija Teresita, y que esperaba

⁴²⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/07/1812; 01/09/1812; 16/09/1812; 16/10/1812; 01/11/1812; 16/07/1813; 01/08/1813; a Tomás de Urmenta, 16/08/1814. Los temores de Jaime en relación a las libranzas tenían asidero. Un año después tuvo que devolverle a Juan una libranza de 300 pesos que no pudo cobrar por falta de fondos. Jaime le escribiría en una oportunidad diciéndole que “la forma de letra de tu cuñado don Miguel es idéntica a la tuya”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/02/1813

⁴²⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: Carta reservada a J. de U., 16/09/1808; puntos suspensivos de Jaime Alsina i Verjés. La mujer era Francisca de Paula Zamora, hermana de otro comerciante que mantenía gran amistad con Carlos Camuso, de cuyo testamento redactado en Mendoza se haría cargo Jaime. Y que las intenciones de éste eran evitar “que caiga en la tentación alguna Dama de estimación”; a José Casellas, 26/09/1808; 26/12/1808; Cop. 10-6-5: a Mariano Serra, 01/09/1812

encontrarlo allí para regresar todos juntos, inclusive Tadea. Su viaje tenía otra intencionalidad: visitar a sus antiguos amigos y aprovechar para pasear por sus viñas, una actividad que solía hacer de pequeño en Calella.

También Brunito Llovet se decidió a escribir a Juan diciéndole que era más cobarde que su propio padre y que debía regresar para reemplazarlo en el mostrador. Buenos Aires no le garantizaba ninguna seguridad personal y él quería volver a Barcelona. Al respecto Jaime argumentó que la única alternativa para entretener al joven en la tienda era ‘interesarlo’ en algunos tratos:

“Bruno se huyó de Barcelona para venirse, como se vino con Vm., con el solo fin de estar dos o tres años para instruirse, y volver allá a descansar su padre (padrino de Vm.), según Vms. dos me dixeron á su llegada a ésta. Quando Vm. venga a ésta que será sin falta, a primeros del próximo año se volverá a Barcelona si los asuntos políticos lo permitiesen y él quisiese, y si por uno u otro motivo no marchase, será preciso quando Vm. llegue a esta se interesase en la tienda que hoy está solo a su cuidado, pues save Vm. lo que amo a su padre, y por consiguiente ser él mi ahijado”⁴²⁸.

Jaime percibió claramente que el cambio más importante dejado por el movimiento de independencia fue la transformación del grupo de poder, ahora conformado por americanos, *patricios* o hijos de la tierra, muchos de ellos militares. Percibió el quiebre al interior de los españoles, entre los cuales había muchos ‘alcahuetes’ opuestos a los grandes comerciantes y los funcionarios. El proceso revolucionario afectó principalmente a estos últimos, casi todos de origen peninsular y víctimas directas de la transformación política.

Entre las primeras medidas tomadas en junio de 1810, el gobierno dispuso contra los peninsulares matriculados en el registro del Consulado una serie de castigos luego de descubrir un importante contrabando (LEVENE 1945: 163)⁴²⁹. El léxico se transformó para incorporar

⁴²⁸Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/09/1812; 16/09/1812, 01/11/1812; referencia de carta del 16/11/1812; 01/01/1813; 16/03/1813; 01/05/1813; Cop. 10-6-4: a Joaquín de Salas y Díaz, 16/11/1812

⁴²⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Ignacio de Urmeneta, 16/11/1808

los conceptos de ‘españoles peninsulares’ o ‘españoles europeos’, diferenciándolos de los ‘españoles criollos’ o ‘americanos’.

Una de las opciones que se le ocurrió a Jaime fue irse a vivir a su quinta de Quilmes, como hicieron otros comerciantes, entre ellos Juan Antonio de Santa Coloma y Lavallol. Por lo pronto, dejó de presentar a su esposa como ‘La Gallega’; ya no hablaba de sus hijas como de ‘las Gallegas’; ya no hacía referencia a los miembros de su casa como ‘la gallegada’. Y es la primera vez que escribe en catalán a su paisano, Antonio Mont, hablándole del sentimiento de vejez que bastante rápidamente se fue apoderando de él por entonces, sabiendo que la mayor parte de los comerciantes no superaba la edad promedio de 67 años (SOCOLOW 1991:59).

“Juan está fuera, y yo ya no puedo escribir más, porque estich molt vell”⁴³⁰.

⁴³⁰Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont, 08/01/1815. Traducida completamente al castellano, la frase es “Juan está fuera, y yo ya no puedo escribir más, porque estoy muy viejo”

7. EL DERECHO PERDIDO Y EL DERECHO IMPUESTO

“Algunos de Buenos Aires seguramente habrán sentido mucho la formación de la Junta Central porque se les habrán desbaratado sus malignos proyectos ó atentados, porque habrían convenido que los franceses arrollarían toda nuestra amada Madre Patria, ó que habría una anarquía sobre quien había de mandar y aún con todo eso no dejo de temer algo porque a los hombres perdidos todo les hace cuenta, como así dice el adagio”.

“Dios me conserve la vida, pero si hoy muriese ¿diría algo el Pueblo?. ¿Quién había de pensar que Alsina estuviese sin dinero?. Porque puede Vm. creer que de algunas partidas ajenas que me cayeren me voy cumpliendo, y he suplido á otros. Que en parte es bueno porque el dinero no está muy seguro en las casas de los comerciantes”⁴³¹.

Una de las disposiciones legales de principios del siglo XX más criticadas por la historiografía argentina ha sido la Ley de Residencia N° 4144 de 1902 que autorizó al gobierno a expulsar a los extranjeros si se juzgaba que su conducta comprometía la seguridad nacional o perturbaba el orden público. También se ha cuestionado la redacción de la ley de Defensa Social de 1910, relativa a la admisión de extranjeros, asociación de personas para la difusión de ciertas ideas y actos de propaganda y terrorismo. Esta última estuvo dirigida especialmente contra la ‘mala inmigración’, los ‘extranjeros desagradecidos’ que organizaban huelgas y difundían doctrinas anarquistas y socialistas, y los europeos llegados al país durante la entrada masiva de inmigrantes que llegó a ser en pocos años más de 1.200.000 personas (ROMERO 1965: 56).

Ambas disposiciones son percibidas en términos de arbitrariedad gubernamental y de evidente injusticia. Poco se sabe, sin embargo, de la condición legal de los peninsulares, otrora monopolizadores del escenario comercial y político de Buenos Aires, luego del movimiento

⁴³¹ Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-4: a Pasqual Parodi, 03/12/1808; a Carlos Camuso, 23/01/1809

iniciado en mayo de 1810. Las metáforas y los adagios utilizados por Jaime, sin embargo, reflejan los momentos de tensión que vivieron los habitantes de Buenos Aires por un movimiento que atacó esencialmente a los 'españoles europeos' mediante mecanismos que algunos autores describen como propios del 'terror' (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 161).

Si bien los estudios sobre la época colonial abordan la élite como objeto principal, son escasos los análisis sobre la condición legal de los españoles europeos luego de 1810. Socolow sólo menciona en una oportunidad la utilización de este concepto por parte de las autoridades revolucionarias, pero sus estudios socio-económicos encuentran el límite cronológico en un suceso político (1983: 254).

El término *español* había englobado, hasta entonces, a los blancos nacidos en la Península, como a sus descendientes nacidos en América. Entre los americanos, Alsina diferenciaba a los *patricios* con quienes se consideraba un igual. En su correspondencia se percibe que la oposición se planteó entre *patricios* e *hijos del país* por un lado, y los *sarracenos peninsulares* por el otro⁴³². Esta distinción también se dio en Nueva España, donde los peninsulares fueron calificados de *gachupines* (GIRAUDO 1997: 249). Los conceptos pasaron a ser utilizados en términos legales para determinar las condiciones de acceso a la ciudadanía. Su uso constituye un problema bastante difuso, tanto en la documentación como en la historiografía.

Halperín Donghi investigó el recambio al interior de la élite en la década posterior a esa fecha, pero siguió el itinerario de quienes lograron insertarse con mayor éxito en el nuevo espectro político, económico y social que se preparaba en el Río de la Plata (1972). Tanto para el autor

⁴³²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, cita extraída de carta del 16/12/1813; también 01/10/1813; 16/12/1813; 01/01/1814; a Carlos Camuso, 05/08/1814. Cabe agregar que el *Diccionario de autoridades* califica a la palabra *sarracina* como pelea entre muchos, con confusión y sin orden. Hizo alusión a la relación con los moros, porque pelean con gritos y sin orden ni concierto, en *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Real Academia Española, Madrid, (1964 <1726>), vol. III, pág. 50

como para Raúl Galmarini, las diferentes estrategias adaptativas de los peninsulares en el nuevo contexto revolucionario dependieron de los antiguos lazos familiares o de las franquicias que el gobierno estaba dispuesto a conceder en función del prestigio social y económico de aquéllos. Quienes no se adaptaron, sufrieron inmediatamente la segregación hostil (GALMARINI 1986: 177). Este capítulo, y el que sigue, intenta salvar este vacío historiográfico partiendo del supuesto de la pervivencia del universo jurídico y de las estrategias familiares de los Alsina luego de 1810.

En ese año, Buenos Aires contaba con aproximadamente unos 2600 peninsulares desigualmente repartidos en la ciudad. La mayor parte se concentraba en el cuartel N° 8 cerca de la actual Plaza de Mayo. Constituían el 17% de la población activa y, a pesar de las diferencias entre ellos, ejercían las funciones más jerarquizadas, la burocracia y el comercio. En 1815 la comunidad peninsular se redujo a 1925 personas, descenso demográfico producido básicamente por la emigración clandestina y abierta, por las ejecuciones (como la de Martín de Alzaga) y por el destierro (GALMARINI 1986).

La serie de disposiciones especiales que elaboró el gobierno de Buenos Aires en la primer década revolucionaria permite contrastar las percepciones de Jaime Alsina y Verjés en el marco del proceso de ruptura revolucionaria iniciado hacia 1806 en Buenos Aires. La compleja transformación mercantil (ASSADOURIAN 1991), política y militar que sufrió la plaza como consecuencia de las vicisitudes de España durante el período, constituye el telón de fondo de las estrategias elaboradas por el personaje para sostenerse, familiar y socialmente, en un mundo cambiante. A través de su correspondencia, las observaciones redactadas acerca de las mutaciones en la estructura metropolitana virreinal indican su gran perplejidad y, lo que es más importante, la carencia de información fidedigna para poder tomar decisiones sobre su propio destino.

En las páginas siguientes contrastamos las percepciones de Jaime ante la serie de disposiciones discriminatorias contra los peninsulares (españoles europeos o sarracenos) en el espacio porteño posrevolucionario, a partir de la descalificación del lugar de nacimiento.

7.1. La ‘displicencia’ de Alsina y la suerte del heredero universal

A partir de las invasiones británicas, Jaime sintió ‘displicencia’ y mostró síntomas de falta de deseo de escribir. Hizo diferencias entre quienes le enviaban *correspondencia seca* y quienes mantenían con él una *correspondencia mojada*, y a estos últimos siguió escribiendo con cierta regularidad porque se trataba de un intercambio de información, favores y servicios que superaba el mero pacto mercantil, sustancialmente detenido por esos años, es decir, *seco*.

Si antes reproducía sus notas en los Copiadores cada día, ahora dejaba blancos de más de un mes. Las misivas que se extendían hojas y hojas, pasaron a reducirse a algunos párrafos y en muchas ocasiones dejó simplemente de contestar a vuelta de correo. Decía que ya no estaba ‘para seguir correspondencia alguna’

El problema más grave luego de la salida de los ingleses fue la carencia de documentos probatorios. Alsina destruyó la correspondencia recibida durante los últimos cuatro o cinco años, y siguió haciéndolo sistemáticamente como estrategia defensiva contra la política del gobierno revolucionario que, a través de decretos, amenazó con penalizar a quienes fuesen sorprendidos enviando correspondencia a individuos de otros pueblos⁴³³. De hecho, la correspondencia con

⁴³³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Manuel Parodi, 26/06/1807; Cop. 10-6-5: a Julián de Urmeneta, 16/07/1812; a Juan Alsina i Ambroa, 01/04/1812; 16/04/1812; 01/06/1812; 16/06/1812; 16/07/1812; 01/09/1812; 01/01/1813

Montevideo y Paraguay - regiones que durante años proveyeron a Jaime de cuero y yerba - estuvo cortada durante largo tiempo⁴³⁴.

Este tipo de disposiciones influyó en la reducción de la libertad de los comerciantes peninsulares para comunicarse con otros mercaderes. No es extraño encontrar en los copiadores alusiones constantes a las bondades del régimen y expresiones de fidelidad cuando, paralelamente, a Jaime le era imposible enviar cartas a su propia hija Pancha. Por eso, quizás, optó por recluirse en la domesticidad del hogar y atender los asuntos de la tienda una vez por mes. Le encargó a su hijo Juan que se hiciese cargo de todo y deslindó sus responsabilidades en su ahijado Brunito, el hijo de Bruno Llovet i Celices, que quedó a cargo de la tienda en la que ya no se vendía nada, y que no daba ni para comer⁴³⁵.

Además de enviar sus géneros a Chile y de esconder el dinero efectivo que tenía en su casa, encajonó todos sus papeles de comercio y la correspondencia recibida y enviada, así como documentos de la Administración de tabacos. Llevó el baúl fuera de la ciudad y lo enterró con la idea de volver a buscarlo si se declaraba la paz. Pero alguien encontró la caja y, pensando que había dinero, la rompió y dispersó los papeles en un maizal. Años después Jaime todavía tenía los documentos 'menos modernos' dentro del baúl.

El estado de sus cuentas pronto fue un caos. Era consciente de que ésto le generaría inseguridad jurídica, especialmente en relación a sus corresponsales en España como Bruno Llovet, como efectivamente sucedió en 1837. Treinta años antes Jaime previó esta situación:

⁴³⁴Luego de 1810 Montevideo se convirtió en capital del Virreinato, bajo la dirección del Virrey Elío, y rechazó el movimiento revolucionario encabezado por Buenos Aires. Fue sitiada por Artigas y Rondeau durante meses hasta la capitulación en junio de 1814. En 1817 la Banda Oriental cayó progresivamente en manos de los portugueses, iniciando así el período cisplatino que declaró incorporado a Uruguay al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarbe. El período 'cisplatino' culminaría con la independencia de Uruguay, reconocida en 1828 por Argentina y Brasil

⁴³⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/07/1812; 16/08/1812; a Mariano Serra i Soler, 16/03/1812

“Quando tenga Vm. lugar, estimaré me mande la cuenta de venta de los quatro mil cueros que se desembarcaron en esa, y de los que estavan existentes de don Bruno Llovet y míos, en fin según Vm. tubiese comprado. También quando tubiese más lugar, me mandará nuestra cuenta porque si son ciertas las Noticias de la Papeletita que incluyo, contemplo muy cerca la Paz, en cuyo tiempo tengo que mandar muchas cuentas y no sé por dónde empezar porque, Compadre, a decirle a Vm. la verdad, tengo mis asuntos muy trastornados porque nos desquaternaron afuera todos mis papeles, y con las baraúntas que todos hemos sufrido desde que entró Berresfort”⁴³⁶.

Tomó también la costumbre de destruir sistemáticamente la correspondencia y la documentación, así como la libreta de cuentas. “Se me olvidaba decirte - escribió a su hijo - que al momento que recibo cartas las contesto sucintamente, las rompo y no me queda copia de la respuesta, porque ni quiero cartas ni otros papeles en casa, ya que tampoco hay dinero hasta que se cimiente bien este gobierno”. En ocasiones quemó documentos importantes como los endosos a favor de otros comerciantes concedidos por el Consulado; los papeles que sobrevivieron al fuego fueron los Copiadores, la única brújula para guiar las tratás y el instrumento probatorio por excelencia⁴³⁷. Como vimos en el capítulo tres, los comerciantes estaban obligados por las *Ordenanzas de Bilbao* a conservar todos sus papeles y a reproducir las cartas en los Copiadores. Su hallazgo nos ha permitido reconstruir la manera en que el personaje actuó a derecho a lo largo de su vida.

No debe extrañarnos la opción de Jaime de deshacerse de sus papeles. La delación, la calumnia y la difamación estaban a la orden del día. Así lo hizo saber a un catalán amigo, detenido por orden del gobierno, a quien le escribió algunas *frases hechas* en lengua catalana:

“Paisano y estimado amigo, todos los de esta Casa havemos sentido y sentimos mucho su detención a ésta por orden de esta Superior Junta por representación de la de Chile a instancia de aquella segun he comprendido (el que ba abun cox, al cap del añba tan cox com ell”); yo bien deseaba su pronta salida de esta porque siempre me temí algún tropiezo segun el orden de las cosas. Antes de recibir su carta ya sabia yo de su detención, lamentandome no me acuerdo con quien me contesto que ya se havia dado

⁴³⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Pascual Parodi, 10/10/1807

⁴³⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: al Obispo de Cuenca, Andrés Quintian Ponte, 27/04/1807; a Manuel Parodi, 26/07/1807; a Joaquín de Salas, 16/04/1808; a Pascual Parodi, 07/05/1808; 18/07/1807; Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, cita extraida del 01/04/1812; 01/06/1812; 16/06/1812; 16/08/1812; 01/09/1812; S IX, Cop. 10-2-2: a Carlos Camuso, 24/06/1809;

contraorden a fin de que continuase su viaxe que quiera Dios sea así. Desde la formación de esta Superior Junta no he escrito mas letra de noticias a persona alguna, no hablar, no pasear acompañado, no salir de noche, y con todas estas rigurosas precauciones que boy siguiendo no se si me libraré de la expatriación, por cuyo motivo no me animo a escribírselas como solicita para distraerse algo, y aunque con los 8, u 10 bocales del Interior que han entrado en la Junta parece que las gentes respiran algo, yo sigo el mismo regimen de comportación que al principio⁴³⁸.

Las dos invasiones británicas y la caída de la Península en manos de Napoleón Bonaparte hicieron crecer en Jaime Alsina una sensación de 'displicencia' y de 'melancolía', sinónimos de la época para aludir a la depresión. Sólo atinaba a ir a la estancia de un amigo, Wright, o caminaba por la costa para distraerse un poco. Empezó a pensar en dejar Buenos Aires y no volver más. Tanto él como su esposa, ambos de unos sesenta años de edad, mostraban pocas ganas de recorrer la ciudad para comprar géneros y enviárselos a su hijo. Sentían la proximidad de la muerte, de la que hablaban con sus parientes más cercanos, Juan Alsina y Camuso Camuso⁴³⁹. La edad, sumada a los cambios políticos, condujo a una lenta pero irremediable reducción de los contactos comerciales a una serie cada vez más limitada de personas. Los Mapas N°3 y N°4 indican los interlocutores de Alsina luego de 1810, tanto en el antiguo Virreinato rioplatense como en la República Argentina actual⁴⁴⁰.

⁴³⁸AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Luis Mojó, Barón de Juras Reales, 16/01/1811; el subrayado es de Jaime Alsina i Verjés

⁴³⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/06/1812; 16/07/1812; a Carlos Camuso, 25/06/1808

⁴⁴⁰Las fuentes utilizadas para elaborar los Mapas son los Copiadores de Cartas comerciales de Jaime Alsina i Verjés, del AGN, DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2

MAPA Nº 3 - América del Sur
Interlocutores de Jaime Alsina i Verjés en los territorios americanos,
exceptuando la República Argentina actual, después de 1810



LEYENDA: 1. Cuenca; 2. Lima; 3. Concepción de Chile; 4. Santiago de Chile; 5. San Carlos de Chile; 6. Río de Janeiro; 7. Asunción del Paraguay; 8. Santo Domingo Soriano; 9. Montevideo

Si comparamos estos mapas con los N°1 y N°2 (págs. 259/260), observamos la permanencia del contacto epistolar y, al mismo tiempo, la disminución en el número de las personas involucradas, especialmente en el caso argentino.

MAPA N° 4 **Interlocutores de Jaime Alsina i Verjés después de 1810 en la República Argentina actual**



LEYENDA: 1. San Miguel de Tucumán; 2. San Juan; 3. Mendoza; 4. Córdoba; 5. Santa Fe; 6. Corrientes

El gobierno, por otra parte, embargó carretas consignadas a los comerciantes, especialmente las de Santa Fe, región con la que se mantenía un aceitado comercio (ARECES y TARRAGO 1996). Jaime prometió que si los asuntos políticos se componían, cosa dudosa, cubriría los pedidos que le continuaban haciendo sus interlocutores. Sus palabras indican claramente su estado de indefensión e inseguridad:

“El haber podido mandar los 360 trozos de yerba últimos ha sido una casualidad que sería no acabar el contarlos. Y sólo le diremos que para poderlo conseguir con alguna seguridad, desde las 4 de la mañana hasta las 2 de la tarde se movieron del almacén, se separaron, se pesaron, se marcaron y se llevaron á las tropas para que caminasen como caminaron. Que lo veíamos y no lo podíamos creer”⁴⁴¹.

El universo de relaciones que tejió durante años se desintegró con la muerte de sus amigos. Primero fue Juan Antonio Lecica. En mayo de 1810 le tocó a su compadre, Pascual Parodi, una de las pocas personas en las que Jaime confiaba plenamente. Jaime estuvo a su lado cuando murió, ya que permaneció en Montevideo desde mediados de abril a mediados de junio⁴⁴². El cambio que trajo el movimiento de independencia comenzó por minar los principios en los que Jaime cimentó su actuación en Buenos Aires, el cumplimiento de la obligación, la honradez, y el respeto a la amistad y a la palabra dada. Los cambios ocasionaron algunas bajas entre sus personas de confianza. Cuando Mariano Serra le informó que volvía a la Península, por ejemplo, le preguntó apesadumbrado si quedaba ‘otro Serra’.

La decepción más grande la sufrió con Luis de la Cruz, a quien Jaime ayudó durante su estancia en Buenos Aires por las recomendaciones que trajo consigo de su fiador chileno José María Mendiburu. Ahora no sólo no se acordaba de mandar a Jaime el dinero

⁴⁴¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Julián de Urmeneta, 16/02/1812; a Luis de Monte, 01/06/1812; a Juan Alsina i Ambroa, 01/10/1812

⁴⁴²“Ayer murió de repente Juan Antonio Lecica y poco menos el Conde Liniers y oy son sus entierros en Santo Domingo. El francés a la tarde y Lecica a las 9 y media para donde boy aora mismo cuyos oficios seran muy largos, tanto por ser el Vecino del mayor carácter apreciado por toda la ciudad, y Reyno como porque es el Síndico del Combento”, en AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Pascual Parodi, 10/06/1809; a Luis de la Cruz, 16/01/1810; a Carlos Camuso, 17/03/1810 y 16/06/1810

que le debía, sino que tampoco contestaba a sus cartas. Por eso ordenó a su hijo que, para cobrar la deuda, debía presionar al garante mostrándole la carta de recomendación escrita:

“Quando así no se pudiese conseguir la cobranza, podrá Vm. pasarle una carta que al socio Jayme entregó de recomendación quando vino a ésta, abriendo el nuevo camino: el socio Don Jayme piensa así porque aborrece el papel sellado, y sabe los transtornos que acarrea un pleito por chico que sea, a que se agrega que luego que se arma el pleito se presentarán tal vez otros y algunos con escrituras de que resulta un concurso. Y lo que se halla será dote de la mujer. Y quedará todo perdido, después de haber gastado dinero limpio en el pleito y concurso. Porque hallándose apurados los deudores recogen para sí lo mexos en la olla, y se tiran a muerte haciendo concurso de acrehedores, para que la cosa se eternice, por cuya infelicidad es en fixo dictamen el socio Jayme que no haya presentación y sí amenazas solamente, y estas que sean de almivar y no de vinagre”⁴⁴³.

La decepción que sintió por su relación con Luis de la Cruz cambió un poco cuando se enteró de que de la Cruz estaba luchando en la oposición al movimiento revolucionario y que a mediados de 1812 había sido desterrado a 50 leguas de Santiago de Chile⁴⁴⁴.

A fines de setiembre de 1812 el gobierno decidió rematar en lotes todos los géneros que tenía depositados en el Fuerte, lo que produjo una sobreoferta importante de mercancías. El personaje empezó a ver los asuntos políticos ‘críticos, críticos, pero muy críticos’, pero el cambio no se produjo en 1810, sino dos años después y como resultado de la transformación normativa, especialmente cuando las autoridades dispusieron la incorporación de un ‘patricio’ en todas las tiendas, almacenes y pulperías.

En la época se entendía por patricio a quien pertenecía o era originario de la patria y del propio lugar. Derivado del latín *patritius*, la raíz del vocablo vincula a éste con los conceptos *patrimonio* y *patrimonial*⁴⁴⁵. En el caso de Buenos Aires, se utilizó el concepto de patricio para definir

⁴⁴³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Luis del Monte, 01/06/1812; a Juan Alsina i Ambroa, 01/06/1812; cita extraída de 16/09/1812; 16/11/1812; 16/04/1813; 01/11/1813; a Bernardo Bergara, 01/02/1812; a Mariano Serra i Soler, 01/02/1812; 01/11/1812; a Julián de Urmeneta, 16/07/1812; a Joaquín Salas y Díaz, 01/09/1812; S IX, Cop. 10-2-2: a Luis de la Cruz, 16/01/1810

⁴⁴⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/10/1812 y 01/05/1813

⁴⁴⁵Diccionario de Autoridades; op.cit., vol. III, págs. 165/166

a los nacidos en el territorio, pero cuya condición económico-social los colocaba en una posición equivalente a los miembros de la 'primera clase'. 'Patricio' era el nacido en el lugar, un vocablo de sentido localista que sirvió para denominar a las personas que pertenecían al pueblo y eran, en general, vecinos legales (GALLEGO 1992: 286). De éstas y otras reflexiones se desprende claramente que Alsina se sentía 'español peninsular' y se diferenciaba claramente de los 'patricios'.

Hasta ese momento Jaime Alsina había utilizado el concepto *patria* para referirse a la Metrópoli y a las ciudades de Buenos Aires y de Montevideo⁴⁴⁶. Pronto comprendió que el concepto *patria* era utilizado para referirse a un nuevo horizonte jurisdiccional. Temió, entonces, que lo *expatriaran* y, realmente, le costó entender que *patria* era ahora el territorio americano, y que él podía ser calificado de *antipatriota*.

Decidió dejarse ver en público sólo para ir a misa. En Buenos Aires, dijo, la displicencia y apatía eran el pan de cada día entre los comerciantes, y sintió que sólo los que estaban en la ciudad podían entender cómo se vivía en época de crisis. Pero su situación no era mucho mejor que la de su hermano mayor, Josep Alsina i Verjés, cuyos dos hijos e hija se encontraban dependiendo de Jaime en Buenos Aires. Como señalamos más arriba, en Calella Josep pidió un préstamo a su primo Francisco Alsina i Costas, poniendo como garantía parte de su tierra en el centro de la Villa, propiedad que le había correspondido como heredero único de su padre, Joan Alsina i Goy.

Josep no podía esperar ayuda de nadie. Estaba solo, ya que también había fallecido poco antes su esposa, María Rosa Pons. Sus hijos Ventura y Francisco se encontraban en el Río de la Plata haciendo lo posible por lograr estabilizarse en algún punto del territorio, también atravesado por la crisis económica; su hija Susana estaba en Buenos Aires en casa de su hermano. Durante años Josep había puesto todas sus esperanzas en la actividad mercantil del hijo primogénito, Joan,

⁴⁴⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Luis de la Cruz, 16/05/1807; 16/12/1807

casado con una joven de la casa Guitart. En marzo de 1811 unos ladrones entraron en su casa y robaron joyas, ropa y dinero. Un año después falleció Joan, dejando al cuidado de su padre, que por ese entonces tenía más de setenta años, dos nietos pequeños y una nuera también empobrecida. Ante semejante perspectiva, a Josep no le quedó más remedio que ceder sus propiedades a su primo Francisco, quien las había aceptado como garantía de su préstamo incobrable:

“...Que per haver passat a major vida lo mencionat mon fill deixant á sa muller Paula y á un fill, y una filla anomenats Joseph infant y María Rosa puber, als quals dech alimentar y alimento, com es degut, per qual circumstancia de la incinuada, de dit mon fill han cessat los guanys que podia ell fer, seguint la carrera de son comers, per poder ab ells ajudar a subentar ma familia, y la sua, lo que es motiu de trobarme atrassat per lo subministros dels tals aliments y de poder (sic) lo que així lo han ocasionat no sols las actuals ocurrencias de la Guerra, si y també lo de haverse introduhit forsadament en ma casa la nit del deu al onse del corrent mes de Mars un número crescut de gent facinerosa y lladres, quals saquéharen y robaren quasi tota la roba y los diners, y joyas d´or y plata que tenia, deixantme en un estat de entera necessitat, qual atrocitat fou per aquells mal factors a altres companys de ells practicadas en diferents altres casas de la referida Vila⁴⁴⁷.

Josep no se recuperó de la situación en que lo dejó la invasión francesa. En 1813 todavía no había podido pagar la deuda contraída con su primo, de la que hálamos en el capítulo anterior, y muy pronto se vio forzado a venderle las tierras. Perdió también su tienda, su *macía* y la posibilidad de cultivar las viñas. Francisco Alsina i Costas se hizo cargo de pagar los derechos de Pere Rabassa i Roig, heredero de la Casa de Rabassa y Macià.

Mientras tanto, en Buenos Aires su hermano Jaime decidió ocultar 37 onzas de oro de los caudales de varios interesados de España, tanto por el recrudescimiento de los robos, síntoma indudable de la impunidad jurídica en la que vivía la población y de la que los peninsulares eran la víctima predilecta, como por el hambre desmedida del gobierno. Sentía

⁴⁴⁷Arxiu-Històric Municipal de Calella (en adelante AHMC), Capsa 19, Núm. 311, Documentació Patrimonial: Francesc Alsina i Costas (I), Debitori y Venda a carta de gràcia de Josep Alsina i Vergés a Francesc Alsina i Costas, 26/04/1811, ante el Notario Francisco Aromir y Placies. Venda de drets i absolució perpetua sobre una terra atorgada per Josep Alsina i Vergés a favor de Francesc Alsina, 24/05/1813.

que 'no estaba para nada' y se excusaba de no contestar las cartas que le enviaban.

Como vimos en el capítulo cuatro, la presencia de los ingleses en el comercio fue cada vez mayor. Las propias cuentas del personaje dejaron ver que la seguridad de los envíos hacia España estaba ahora garantizada por Londres. Los envíos de Jaime Alsina a su amigo Bruno Llovet i Celices durante los años que van de 1795 a 1819 permiten comprobar no sólo la interrupción del tráfico entre 1804 y 1809, sino que, a partir de ese momento, los cueros, metálico y letras de cambio fueron llevados hacia Londres, inclusive por fragatas británicas, para ser derivados desde allí a Barcelona, a veces por la vía de Gibraltar.

Su desinterés aumentó a mediados de 1812 con el alzamiento del comerciante Martín de Alzaga, el mismo que en 1809 había sido vencido por Saavedra y enviado a la Patagonia junto con uno de los mejores amigos de Jaime, el catalán Reynals. Nuestro personaje no aceptó, en apariencia, el levantamiento encabezado por Alzaga. En una carta a Chile informó a su hijo que los rebeldes habían intentado matar a los Magistrados y 'pasar a cuchillo' a la mayor parte del Pueblo. En sus Copiadores hizo ver que pensaba que la rebelión era propia de un grupo de bárbaros al tiempo que solicitó a Juan que concentrara toda la correspondencia porque era peligroso tenerla en casa, y "porque los presentes tiempos los necesitamos solamente para llorar sin cesar". Todo dependía ahora del desarrollo de los asuntos políticos, así como de la voluntad de Dios⁴⁴⁸.

Jaime dejó de dedicarse a sus tareas habituales lo que complicó aún más su posición por la falta de información fidedigna. No tenía más noticias de Europa que las que querían darles los ingleses en sus gacetas, y las hojas volantes que se imprimían en Buenos Aires eran

⁴⁴⁸La documentación utilizada en este capítulo es del AGN, Testamentaría: Sucesiones, N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34), Tribunal de Comercio, *Francisco Alsina i Pons* contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas, Escribano Ortiz, Buenos Aires (en adelante AGN, Suces. 3876); AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Joaquín Salas y Díaz, 01/06/1812; a Juan Alsina i Ambroa, 16/07/1812 y 01/08/1812

controladas por el nuevo gobierno, sobre el que Jaime prefería no hablar⁴⁴⁹. En 1813, una de las disposiciones de la Asamblea Constituyente otorgó indultos para delitos comunes, un privilegio que excluyó, sin embargo, a los delitos de *lesa patria* entre los cuales figuraron:

“los que llevan á los enemigos de la misma patria víveres de boca, de guerra, ó dinero, sea qual fuese la cantidad de éste, y la de aquellos: los que pasen á los mismos enemigos, los que lo comercian con los propios: los que comunican por cartas ó por algún otro arbitrio la situación y negocios del Estado”⁴⁵⁰.

Con estos antecedentes no puede extrañarnos que la correspondencia comenzara a incluir cada vez con más regularidad la palabra ‘reservado’.

7.2. El nuevo orden normativo. Libertad de tránsito y destierro

Los sucesos de la semana de mayo de 1810 son ampliamente conocidos. El 22 de ese mes el Cabildo repartió unas cuatrocientas cincuenta esquelas y llamó a la ‘parte más sana y sensata del vecindario’, los vecinos legales, varones y adultos⁴⁵¹, una reunión a la que Jaime no pudo asistir ya que se encontraba en Montevideo visitando a su familia y a la viuda de su compadre, María Antonia Soler Parodi.

El 25 de mayo el Cabildo de Buenos Aires decidió derrocar al Virrey y conformar una Junta gubernativa local. Al enterarse de la noticia, Jaime volvió a su casa y lo primero que hizo fue escribir a su yerno Camuso para avisarle que en Buenos Aires todo estaba pacífico, pero

⁴⁴⁹AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Julián de Urmeneta, 01/10/1810; S VII, Cop. 10-6-5: al mismo, 16/03/1812

⁴⁵⁰Sesión de la Asamblea General Constituyente del 08/02/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 9)

⁴⁵¹“Acta del Cabildo abierto del 22 de Mayo de 1810”, en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos* (1968), Ed. Universitaria de Buenos Aires. En primer lugar, se discutió durante el mes de mayo de 1810 la legalidad del Cabildo Abierto, como asamblea de vecinos afincados en el Municipio, que fueron convocados por una circunstancia extraordinaria, un índice del vigor del espíritu público. Allí “americanos y españoles tomaron sobre sí la defensa y representación de los intereses públicos”. Para López “no fue en los Cabildos mismos, como se ha pretendido, en donde se engendró la Revolución intrínseca del Régimen colonial, sino en esta alteración de una de sus funciones eventuales” (LOPEZ, V.F. 1911, T.III: 12/16)

que sabía que ese día salían dos cuerpos militares con destino a Córdoba para contrarrestar la reacción al movimiento⁴⁵².

El movimiento de mayo de 1810 rompió la legitimidad y el orden jurídico-administrativo colonial, ya que las críticas más ácidas se dirigieron contra el marco económico, social e institucional (HALPERIN DONGHI 1972: 150; 1969: 76; SIERRA 1967)⁴⁵³. Luego de producido el movimiento de la semana de Mayo, los abogados formados durante la colonia, como Mariano Moreno (1778/1811), Bernardo de Monteagudo (1785/1825) y Juan José Paso (1758/1833), iniciaron una fuerte crítica contra España y su orden legislativo.

La historia constitucional argentina ha insistido durante décadas en la íntima vinculación entre las disposiciones legales de la primera mitad de siglo y la definitiva conformación constitucional del país en 1853. En una línea de continuidad, parecería como que el cúmulo de normativas fue un antecedente de la definitiva organización institucional. Chaneton traza el desenvolvimiento de cada magistratura e instituciones de derecho procesal luego del acceso al poder por la Junta gubernativa provisional. A partir de la Semana de Mayo, afirma, se enunció el principio general de todo régimen democrático, la separación de poderes, como un cambio drástico que estaría demostrando la fuerza de la Revolución. El problema de la reorganización judicial se le planteó al 'gobierno patrio' al día siguiente de declararse la reversión de soberanía (CHANETON 1940). Dado que se había producido una ruptura política, era necesaria una ruptura legal que asegurara el nacimiento de un nuevo orden, de un nuevo régimen en el que también imperara la ley sobre todos los principios (TAU ANZOATEGUI 1987: 23).

⁴⁵²AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2,: a Carlos Camuso, 16/06/1810

⁴⁵³Jaime Ilamaba a los cargos capitulares *oficios de República*. En 1810 la Primera Junta removió a los miembros del Cabildo acusándolos de ultrajar los derechos del pueblo. Uno de ellos, el tesorero de propios Sebastián Eyzaga, fue removido perpetuamente y se dispuso que "jamás pueda obtener confianza alguna, ni cargo subalterno en este Cabildo, ni aun pisar en las Casas Consistoriales". Desde 1822 la recaudación de las rentas del Cabildo serían puestas a disposición del Ministro de Hacienda (ENSINCK JIMENEZ 1990)

Los historiadores, por el contrario, han tendido a analizar el período abierto con la Revolución y cerrado con la Constitución de 1853, como un período histórico en el que subsistió la arbitrariedad institucional y judicial. Esta imagen fue llevada incluso al terreno político, con conceptos tales como el de caudillaje, en el que no habría orden ni ley aparentes. Esta imagen está siendo actualmente revisada por una serie de investigaciones que recuperan la importancia de los proyectos legislativos provinciales, pero que no estudian el ejercicio judicial.

Pero el movimiento iniciado en 1810 estuvo representado también por discusiones de abogados en las que se barajó la ruptura manteniendo formalmente la legalidad, fundando un nuevo orden en un sistema normativo legítimo. Según Halperín Donghi, el requisito de legitimación de los nuevos gobiernos para justificar el fin de una 'larga costumbre' de lealtad a la metrópoli se fundó en un sistema de argumentación legal. Frente a la crisis institucional, el problema fue fundar el cambio político sobre bases jurídicas. Ciertos 'escrúpulos legalistas' permitieron la transición, manifestada por la posibilidad del Virrey de firmar sus documentos de abdicación, en el contexto de ausencia de Rey legítimo, base real del poder ahora vacante (HALPERIN DONGHI 1972: 174).

La reorganización judicial se expresó, básicamente a nivel de Buenos Aires, en Reglamentos y Estatutos que no modificaron sustancialmente el antiguo orden. Con el movimiento político resultaron afectados especialmente los Magistrados más que las Magistraturas, y a nivel jurídico se siguió manteniendo la codificación vigente hasta esa época.

Las relaciones entre los peninsulares y los miembros de la Junta no fueron tensas al principio. Uno de los personajes claves y más controvertidos de este movimiento fue Manuel Belgrano, especialmente por su intervención como Secretario del Consulado de Comercio y su designación en el cargo de vocal de la Junta revolucionaria. Al referirse a

su incorporación como vocal, Belgrano señaló años después que fue sin darse siquiera cuenta (1942). Su participación en el movimiento no incidió en la relación de amistad que lo unía a Jaime Alsina i Verjés. Sabiendo que este último estaba en Montevideo, Manuel Belgrano escribió a Camuso en 1810 hablándole de sus buenas relaciones con aquél. Intentaba así mantener un viejo vínculo que lo había unido a Jaime no sólo por su confluencia en la labor consular, sino también porque el propio padre de Belgrano había sido un gran amigo de Alsina:

“He agradecido muchísimo el párrafo que para mi ha escrito a Vm. (y me traslado) mi estimado amigo Manuel Belgrano a quien aun no he podido visitar que lo deseo por corresponderle al favor que le merezco y siempre le he merecido sin merito alguno en mi persona”⁴⁵⁴.

La situación más flagrante se vivió con la Real Audiencia de Buenos Aires, cuyos miembros quedaron verdaderamente expuestos a la impunidad. La legitimidad de la Real Audiencia había comenzado a decaer en 1806, durante la primera invasión inglesa, cuando suspendió sus funciones como Tribunal y comunicó que no tomaría armas contra la Majestad británica (MARTIRE 1981: 325).

Luego de la Reconquista y ante la caída del Virrey Sobremonte, fue la Audiencia la que se hizo cargo del gobierno del Virreinato, por ser el ente más representativo del régimen colonial luego del Virrey. Pero en junio de 1810 la Junta informó a la Audiencia que sus miembros serían expulsados. Durante la noche del 22 de junio el Virrey Cisneros, Manuel Velazco y Manuel José Reyes (americanos), Manuel de Villota y Antonio Caspe; los conjuces José Darregueira, Vicente Echevarría, Pedro Medrano y Simón Cossio, fueron apresados y deportados en la balandra inglesa Dart a las Islas Canarias (POLANCO ALCANTARA 1992: 184).

⁴⁵⁴AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Carlos Camuso, 30/06/1810; En el mes de setiembre de 1810 todavía Jaime tenía cierto ascendiente sobre Belgrano y los miembros de la Junta. Con aquél decidió que el gobierno compusiera el Teatro al frente de La Merced para la presentación de la obra de Pedro Angelelli y su esposa Carolina Grifoni, que había gustado mucho a Francisca Ambroa, que facilitó su propia casa dos veces para que ensayaran, en AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Carlos Camuso, 21/09/1810

Para uno de los ‘revolucionarios’, el Dean Gregorio Funes, estudiado por Halperín Donghi (1993), la separación de los Oidores de la Real Audiencia se justificó por la insubordinación e immoderación demostrada contra el nuevo gobierno. Este último, considerando a aquéllos unos extraños o extranjeros⁴⁵⁵, colocó en su lugar a otros jueces, una medida de expulsión que podía ser considerada un delito de lesa majestad (MEDRANO 1960: 15). La medida fue justificada por la idea de que la población ya “no debía seguir aprisionada por la arbitrariedad de un magistrado que, con la cuerda en la mano, como dice un buen genio, midiese la distancia de su vuelo” (FUNES 1968: 38 y 43). Este reemplazo concordó con las medidas del 6 de diciembre de 1810, que decretaron la *supresión de honores* bajo el principio de que los magistrados se considerasen iguales a los particulares⁴⁵⁶.

Los Oidores de la Real Audiencia fueron reemplazados por otros nuevos, escogidos entre los abogados del foro porteño, a los que se les fijó un salario más bajo y sencillez en el vestido (HALPERIN DONGHI 1972).

Los magistrados de la Real Audiencia fueron sustituidos por conjuces designados por la Junta, quienes formaron una especie de Audiencia. Los miembros de la Junta, que actuaba en nombre de Fernando VII, quedaron excluidos de ejercer el poder judicial (LOPEZ ROSAS 1996: 25)⁴⁵⁷

⁴⁵⁵El concepto de ‘extranjero’ merece un estudio específico no sólo de tipo etimológico, sino también comparativo que excede los límites de estas páginas. Lalinde Abadía afirma que el concepto de extranjería fue central en la definición de la sociedad española en América, y que la Monarquía lo aplicó para los nacidos fuera de España y sus colonias (LALINDE ABADIA 1989: 512/514)

⁴⁵⁶Este principio sería sostenido en 1813 por la Asamblea General Constituyente, que estableció que, de acuerdo a un criterio de igualdad, debían eliminarse de las fachadas de las casas las distinciones de familia que apoyaran el orgullo de aristócratas ‘originarios’. La superioridad de unos sobre otros y la ‘singularización’ de unas familias en relación a la mayoría, iba en contra de los principios del nuevo sistema legal. “Ninguna ley que favorezca la igualdad y proteja el clamor de la multitud contra los prestigios que autoriza el orgullo de un pequeño número pondrá jamás las costumbres del Pueblo en contradicción con el nuevo impulso que recitan”, (RAVIGNANI 1937, T.I: 76: Sesión del 26/10/1813)

⁴⁵⁷Actas de la semana de Mayo, reproducidas en “Documentos”, en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos* (1968: 231/286), Editorial Universitaria de Buenos Aires. Especialmente, el 2º Acta del Cabildo del 25 de Mayo de 1810, punto VII: “que los referidos señores que componen la junta provisoria queden excluidos de ejercer el poder judicial, el cual se

La medida de separación de los miembros de la Audiencia no afectó, sin embargo, al Regente Lucas Muñoz y Cubero, que permaneció en su cargo hasta la disolución de la Real Audiencia el 23 de enero de 1812⁴⁵⁸, en manos del Triunvirato - formado por Chiclana, Pasos y Sarratea, y Rivadavia como secretario - que acordó la sanción del *Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata* (POLANCO ALCANTARA 1992: 184), un corpus de 56 artículos que reemplazó a la Real Audiencia por una Cámara de Apelaciones con suprema autoridad judicial. Esta última pasó a ser integrada por tres letrados (juristas), un agente fiscal, un letrado redactor, y dos vecinos. Es decir, actuaban personas sin conocimiento de Derecho, “sin esa calidad, pero con las precisas de buen juicio, costumbres y opinión”.

Los cinco miembros de la Cámara debían empeñarse en sostener la libertad de la ‘patria’, es decir, debían ser condescendientes con la idea de revolución y de separación de la Metrópoli⁴⁵⁹. Los nuevos representantes del poder judicial fueron designados por dos años y no a perpetuidad, fenómeno que Halperín describió como una alteración del Derecho (1972: 188).

El Art. 42 del *Reglamento* estableció el *Tribunal de Concordia* en las ciudades, con un procurador Síndico y 2 regidores de Ayuntamiento. Este Tribunal de Concordia era elegido por el Ejecutivo con intervención directa de quienes formaban parte del Ayuntamiento. Las demandas eran presentadas al Tribunal, que aplicaba la composición, y si no la lograba,

refundirá en la Real Audiencia, a quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de gobierno”

⁴⁵⁸Los Regentes de la Real Audiencia antes del movimiento independentista de 1810 fueron Manuel Antonio de Arredondo (1785-1787); Benito de la Mata Linares (1787-1802) y Lucas Muñoz y Cubero (1804-1812), (MARTIRE 1981:187/336)

⁴⁵⁹La Audiencia de Charcas conservaba tres años después del movimiento de mayo la denominación de ‘real’, y ésta fue la explicación que dio la Asamblea Constituyente en abril de 1813 para subrogarla por una Cámara de apelaciones. Bajo el lema de que “todos convinieron en la necesidad de justicia en todo el territorio de las Provincias Unidas”, la Asamblea extinguió también la Real Audiencia de Charcas, en Sesión de la Asamblea General Constituyente del 21/05/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 43)

recién allí daba paso al ejercicio de la justicia con los jueces ordinarios pasándoles las causas con un decreto que encabezaba cada expediente. Sin esta orden, los jueces no podían admitir pleitos por escrito. Según Chaneton, se trató de una Magistratura sin antecedentes inmediatos coloniales, pero el sistema de la composición ya era propio de tiempos coloniales (CHANETON 1940).

También aquí vemos aparecer la figura del 'amigable componedor', cuyo arbitrio ayudaba a dar resolución rápida a las causas porque era quien decidía el paso de una demanda legítima a un litigio de buena fe. Recordemos que éste era el procedimiento incorporado por el Consulado de Comercio, cuyos Prior y Cónsules tenían la capacidad de hacer llegar a un acuerdo entre las partes a través de la actuación del amigable componedor.

La pervivencia de las prácticas nos remite a otro problema. El régimen legal colonial fue acusado de sostenerse en el *arbitrio judicial*. Leiva ha señalado que fue usual la imposición de penas arbitrarias y en algunas ocasiones se ha insistido que el poder arbitral del Juez era consecuencia de la prolongación del poder del monarca absoluto. El Juez tenía el derecho de eludir las disposiciones legales y sentenciar según los dictados de su propio criterio, aplicando una pena distinta a la legal o contemplada en la letra de la ley. El criterio del Juez medía, entre otras circunstancias, la causa misma, las personas, el lugar, el tiempo, la calidad, cantidad y el suceso, o la tentativa del delito (LEIVA 1978: 95). La lectura de piezas judiciales hecha por Leiva señala que los jueces eran 'legos', y aplicaban su criterio en función de principios de equidad.

Para Leiva, el arbitrio desapareció en 1810, aunque vemos que realmente las prácticas judiciales se mantuvieron durante la primera mitad del siglo XIX. Esto es evidente en la pervivencia de la figura del 'amigable componedor' entre las partes. Se trató de una institución jurídica originada en la corporación formada por pares y llevada a la sociedad civil para ser aplicada como estrategia judicial a nivel general.

Cabe agregar que la intervención del componedor ya no era una opción de las partes.

Cabe señalar ahora cuál fue para nosotros la verdadera novedad que trajo el movimiento de mayo en el sistema jurídico, y que afectó seriamente la condición de *sujeto de derecho* de Jaime Alsina i Verjés. Una de las capacidades básicas del sujeto de derecho es sustentar relaciones jurídicas, convirtiéndose al tiempo en sujeto de deberes. La persona tiene derechos innatos y adquiridos que son inalienables. En líneas generales se consideran derechos inalienables el derecho a la vida; a la integridad y dignidad personal (opuesta a la condición de esclavitud, que es la negación de la condición de sujeto de derecho); a la legítima defensa; a la propiedad; a la libertad de conciencia; a la seguridad personal e inviolabilidad del domicilio; y al derecho de asociación. También son inalienables los derechos reales, así como los personales o de obligación.

Los peninsulares habían dominado el escenario político y judicial, aunque compartiendo su poder con algunos 'españoles americanos'. Pero luego de 1810 perdieron las prerrogativas que los había sostenido hasta entonces y sobre las que hemos hablado en los capítulos precedentes.

A Hugo Galmarini debemos algunas referencias de lo que prefirió llamar 'la suerte de una minoría desposeída del poder' (1974; 1982; 1985), una historia de vencidos cuando la asunción de soberanía significó el fin de la hegemonía peninsular y la pérdida de influencia de los 'españoles europeos', casi sistemáticamente identificados ahora como españoles. Sin embargo, tal como demuestra el autor, la política 'antiespañola' del nuevo régimen no fue uniforme. Dirigida especialmente a dismantelar los cuadros administrativos, necesitó de los comerciantes en su rol de prestamistas. La supervivencia de estos últimos fue una condición esencial para los nuevos gobiernos que se sucedieron en reemplazo del antiguo sistema colonial (GALMARINI 1986).

Galmarini enumera la serie de disposiciones elaboradas contra la población peninsular y reproduce algunas impresiones que esa población dejó sobre la sensación de inseguridad frente al Estado. Pero no evalúa la consistencia de estas disposiciones en el marco legal. Es decir, no valora ni critica la 'suerte' de los peninsulares en el contexto más general de la definición del Estado. Sobre estos temas profundizamos a lo largo de este capítulo intentando responder nuestra pregunta de cuáles fueron las percepciones de Jaime Alsina i Verjés ante los cambios jurídicos que sobrevinieron con el movimiento de mayo de 1810.

El gobierno estableció medidas que afectaron claramente los derechos personales, es decir, los inherentes a la persona y que quedan extinguidos con su muerte, como por ejemplo el de la libre circulación. A fines de julio las autoridades, sabiendo que la medida afectaría básicamente a los vecinos legales con casa poblada, prohibieron la salida de la capital sin permiso o licencia, con el agravante de la confiscación de los bienes de quienes contraviniesen la norma (LEVENE 1945:144). La confiscación podía ser decidida sin necesidad de otro proceso más que el sumario (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 163), una disposición que contrasta claramente con la posición de Juan Ignacio Gorriti, para quien:

“las leyes tienen por objeto garantir los bienes que le pertenecen a cada ciudadano; cada infracción de ley es un ataque contra la propiedad de algún particular o de toda la comunidad; cada hombre tiene derecho a la protección de los magistrados encargados de la observancia de las leyes, si alguna se ha infringido en perjuicio suyo” (GORRITI 1968: 52)

Estas disposiciones tuvieron una fuerte repercusión en 1812, ya que el gobierno no sólo negó las licencias, sino que también retiró las que había concedido previamente. Jaime tenía pensado ir a buscar a su hijo a Mendoza para obligarlo a volver a Buenos Aires, y pretendió aprovechar el viaje para llevarle al hermano de su comadre, Joaquín de Salas y Díaz, algunos géneros que tenía en su casa comercial. Quiso viajar con su hija Teresita utilizando el coche de la casa, pero se

encontró con la aplicación de la prohibición normativa. Sabía que el gobierno le negaría la licencia y no se animó a pedirla para no pasar por el bochorno de la negativa⁴⁶⁰.

La libertad de tránsito fue garantizada recién por la Constitución Nacional de 1853, que hizo frente a varias décadas de arbitrariedad. El jurista Juan Bautista Alberdi relató tiempo después que su padre, de ascendencia vasca, se sintió profundamente afectado por la prohibición de moverse libremente por un territorio que él había considerado durante años una extensión de su propia tierra (IRAZUSTA 1968:116).

La limitación de la libertad de tránsito no fue la única disposición. El 3 de diciembre de 1810 el gobierno decretó que ningún Tribunal, corporación o jefe civil, militar y eclesiástico confiriese empleo público a quienes no hubiesen nacido en las provincias del Río de la Plata (ZORRAQUIN BECU 1992,T.III: 162). También estableció penas para quienes ocultasen armas, y estructuró un dispositivo de policía y justicia municipal a través de las *Instrucciones para los alcaldes de barrio* del 7 de agosto de 1810.

Mención aparte merece la pena de destierro. Enmarcado en la política de despersonalización del gobierno, el *Reglamento de la Primera Junta* dado en Buenos Aires el 6/12/1810, estableció en su Art. 10 que “toda persona que brindase por algún individuo particular de la Junta será desterrado por seis años” (MORENO, Mariano 1968: 76/80), una pervivencia de los fueros españoles que regularon la expulsión como prerrogativa del poder público (HINOJOSA 1993)⁴⁶¹. El desterrado, convertido en un extranjero, perdía todos los derechos, inclusive el de ciudadanía y los de familia (FUSTEL DE COULANGES 1984).

⁴⁶⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/11/1812; 01/01/1813; 16/01/1813; a Joaquín Salas y Díaz, 16/03/1813; 01/06/1813

⁴⁶¹El Art. siguiente fijó que quienes ofendieran a los miembros del órgano o los derechos de la patria serían penados con pena de muerte. El destierro perpetuo de Buenos Aires le tocó a Anastasio Duarte, acusado de brindar contra el presidente de la Junta, Cornelio Saavedra, pero en estado de inimputabilidad por ebriedad. “Porque un habitante de Buenos Aires, ni ebrio ni dormido, debe tener impresiones contra la libertad de su país” (MORENO, Mariano 1968: 79)

El 21 de marzo de 1811 la Junta dispuso el destierro o expulsión de los peninsulares solteros por su sola condición de 'españoles' no nacidos en territorio americano. Según los cálculos de gobierno, los afectados podían ser entre tres mil y cuatro mil (LOPEZ ROSAS 1996 s/d; HALPERIN DONGHI 1972: 182). Las disposiciones referidas al destierro fueron una constante de la legislación de la primera mitad del siglo XIX que la historiografía del Derecho ha denominado 'patria'⁴⁶².

El 11 de setiembre de 1811, ya pasados los primeros tiempos del movimiento de mayo, una Junta provisional gubernativa solicitó la asistencia de los 'vecinos' de Buenos Aires a la Plaza Mayor para nombrar diputados y apoderados de la ciudad a un Congreso con el objetivo de dar cuerpo a un dispositivo ejecutivo alternativo a la Junta Grande. Se realizó en la Plaza Mayor, a la que no se le permitió entrar a la 'gente común' o 'de medio pelo' ni a las mujeres (HALPERIN DONGHI 1972: 175). Para López Rosas se trató nuevamente de la 'parte más sana y principal del vecindario' (1996: 135), los 'vecinos americanos' hasta un número de mil, es decir, un cuerpo electoral relativamente pequeño de una población urbana de unos 50 o 60 mil habitantes, reducido aún más por la ausencia de los peninsulares (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 173). Al negársele el voto a los nacidos en España, se puso en evidencia la crisis del derecho político heredado de la Metropoli (LEVENE 1950 <1920>, T.II).

Las elecciones se realizaron el 19 de ese mes, pero a Jaime no se lo consideró miembro del grupo de electores. Por su condición de 'gente decente' y de 'vecino americano' Juan Alsina i Ambroa se distinguió de su padre en términos de Derecho electoral y pudo votar eligiendo a Victorino Fuentes, Vizente Lopez, Gregorio Tagle, Bernardino Rivadavia, Felipe Arana, Mariano Yrigoyen, José Ugarteche, Alexis Castez,

⁴⁶²El Directorio de Pueyrredón, sin juicio previo, desterró a Dorrego el 15/11/1816, bajo el concepto de que lo 'extrañaba de las provincias' (SILVA 1937: 218/9); Cabe agregar que en el año 1816 Pueyrredón 'extrañó' a otros varones: Vicente Pazos Silva o Kanki, Feliciano Chiclana, Pedro Agrelo, Manuel Moreno (hermano de Mariano Moreno), Domingo French (el mismo de la Revolución de mayo), Eusebio Valdenegro, Manuel Vicente Pagola, y los envió a Norte América

Francisco Planes, Martín Segovia, Estevan Romero y Manuel Obligado. Resultaron electos como Diputados al Congreso Feliciano Chiclana y Juan José Paso⁴⁶³, quienes integraron el primer Triunvirato, un dispositivo de carácter ejecutivo que fue reglamentado a fines de setiembre.

La Junta Grande se transformó en *Junta Conservadora de la Soberanía de Fernando VII y de las leyes nacionales*. Su función era la redacción de la legislación en el marco de un Estado que no tenía una estructura legal armada ya que carecía de códigos propios. La Junta se dio un Reglamento orgánico el 22 de octubre, pero fue disuelta por el Triunvirato el 11 de noviembre, y los diputados del interior del antiguo Virreinato fueron expulsados (LINIERS DE ESTRADA 1978: 166).

El 22 de noviembre de 1811 el poder legislativo volvió a retrotraerse a la Junta Provincial, que actuó con dos ciudadanos de probidad y luces (CHANETON 1940: 625). Ese día el Triunvirato dictó el Estatuto Provisional para el Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a nombre de Fernando VII, que preveía la convocatoria de una Asamblea para elegir cada seis meses a uno de los integrantes del Poder Ejecutivo (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 173).

La historiografía del Derecho argentino, centrada en la enumeración de disposiciones y normas, ha considerado que la permanencia de la seguridad jurídica en las ideas penales fue síntoma y consecuencia de las nuevas orientaciones liberales del nuevo sistema político (LEVAGGI 1972: 100/1). El decreto de la Primera Junta de 1810 ya contenía la afirmación de que “mengua el honor del gobierno cuando no están seguros los que viven bajo su protección”. Como medida concreta, por decreto del 26 de octubre de 1811 el Triunvirato estableció que “todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades. La posesión de este derecho, centro de la libertad civil y principio de todas las instituciones sociales”,

⁴⁶³Acuerdos del Extinguido Cabildo de , Serie IV, Tomo IV: Años 1810/1811, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1927; (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 177)

es lo que se llamó 'seguridad individual' (LOPEZ ROSAS 1996), una figura jurídica que se reiteró en innumerables ocasiones en las disposiciones normativas de los gobiernos 'patrios' hasta la Constitución de 1853.

El nuevo Estado requirió una nueva legalidad y estableció la necesidad de convocar una *Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata* (LEVAGGI 1966). En marzo de 1812 fueron abiertas las cédulas recogidas en las 4 secciones en que había sido dividida Buenos Aires para elegir a los Electores. Por la primera sección votaron Jaime Alsina y Verjés y Juan Alsina y Ambroa, y ambos eligieron a Manuel Antonio Castro y Francisco Antonio Escalada, aunque resultaron finalmente elegidos Vizente Anastasio Echavarría y Alexis Castez en un total de ocho electores⁴⁶⁴.

Las disposiciones establecieron la vigilancia y control domiciliario (HALPERIN DONGHI 1972:172) y desde diciembre de 1811 actuó un intendente de policía con jurisdicción en el área urbana.

Los cambios también se introdujeron al interior del Cabildo. En los primeros días de enero de 1812, Antonio Alvarez Jonte solicitó en el seno del ente capitular un nuevo reglamento de régimen de gobierno, pero en esta oportunidad el derecho a votar fue concedido a los vecinos libres y 'patriotas' (HALPERIN DONGHI 1972: 367). El 18 de abril de 1812 el Cabildo creó una *Comisión de Justicia* para conocer temporariamente de las causas de robo y asesinato, con obligación de sentenciar privativa y sumariamente, sin apelación ni súplica (ZORRAQUIN BECU 1992,T.III: 169).

El Gobierno delegó a la Comisión 'facultades omnímodas' pero, en apariencia, esto no implicó la ausencia de procedimientos, aunque el ámbito de arbitrariedad se amplió. La sustanciación era sumaria, del mismo tipo que el régimen consular, y se aplicaban los castigos más severos de la legislación ordinaria⁴⁶⁵. La disminución de las garantías

⁴⁶⁴Acuerdos del Extinguido Cabildo de , Serie IV, Tomo V: Años 1812/1813, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1928

⁴⁶⁵Según Chaneton a partir de entonces comenzó en el país la 'deplorable práctica de los Tribunales especiales', que la Constitución Argentina en el Art. 18 eliminó décadas después:

individuales se expresó en el terreno de la *imposición de la pena de muerte* por pequeños delitos de robo. Jaime dejó una interesante observación sobre la relación entre pobreza y aumento de la criminalidad, y sobre la incidencia de una larga sequía que asoló el área en esos años:

“No hay dinero en el pueblo porque el extranjero se lo ha llevado y se lo lleva, y sólo entran las pocas onzas de Chile, no tienen, tanto mujeres como hombres, trabajo, ni en que ganar un real para comer. De lo que ha resultado un enjambre de ladrones, esto es, compañías de cientos de hombres que hasta en esa (Chile) llega la correspondencia de ellos. Lo que todo ha descubierto este Exmo. Gobierno, tan zeloso para conseguir la quietud del Pueblo y campaña. *Las cárceles están llenas de tanto pícaro, de los que en muy pocos días han ajusticiado una porción en esta, Quilmes, Morón y San José de Flores, y continuarán cada dos o tres días las mismas justicias, como que en llegado el robo a 100 pesos ya es pena de muerte*”⁴⁶⁶.

Diversos testimonios de la época nos muestran los variados diagnósticos sobre las falencias del orden legal y sus soluciones, tanto el *Bosquejo* de Gregorio Funes, una especie de relato histórico realizado sobre los seis primeros años de la Revolución hasta la apertura del Congreso Nacional (FUNES 1968: 36/47), como las *Memorias* que en 1829 escribió, discrepando con aquél, el ex Director Supremo de 1814, Gervasio Antonio Posadas (POSADAS, *Memorias de 1814*, 1920).

Ambos textos nos permiten intuir la condición de ‘indefensión legal’ en que se encontraban no sólo los ‘españoles europeos’, sino incluso quienes llevaban adelante el proceso de transformación política y la guerra independentista.

Funes era consciente de la atrocidad e injusticia de muchas de las disposiciones de los gobiernos ‘patrios’ (como la pena de muerte de Santiago de Liniers, por ejemplo), pero reconoció que aquéllos se enfrentaron en los hechos a dilemas de difícil solución. El conflicto más grave no era el cambio político, sino el poder que se arrogaban los hombres. “Menos por los obstáculos exteriores que por una enfermedad

“Ningún habitante de la Nación puede ser... juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”

⁴⁶⁶ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/02/1813; el énfasis es nuestro

común a todo Estado en revolución, debe decirse que nuestros asuntos no se iban presentando bajo una forma siempre bienhechora”, sostuvo el religioso Funes, para agregar que “todo gobierno que no tenga bases firmes y permanentes será siempre el juguete de los hombres. No bien el de la primera Junta empezó a ejercer su autoridad, cuando aparecieron los relámpagos de las pasiones” (1968: 41).

En el transcurso del proceso revolucionario, Jaime Alsina i Verjés percibió cambios que le afectaron directamente. Para él, el resultado más tangible del proceso de transformación legal y política fue la desprotección legal y la ausencia de garantías en que quedaron los peninsulares, muchos de los cuales ya tenían sus hijos en el Río de la Plata. En los Copiadores quedaron relatos bastante pormenorizados de la lenta pero segura pérdida de prerrogativas, así como su sensación frente a la inseguridad en la que vivió él, su familia, el resto de personas que residían en su casa - todos catalanes -, y los peninsulares de la ciudad, especialmente a partir de 1813. Si bien prefería no hablar de asuntos políticos, utilizó muchas veces los elogios al gobierno que intentaba velar por el orden y quietud en la Capital, los arrabales y la campaña⁴⁶⁷.

El resultado más directo, y posiblemente más incomprensible para Jaime, fue su nuevo ‘estado’ de extranjero, un ‘status’ de extraño a la ciudad en la que había tenido una enorme capacidad de decisión en sus entes políticos más importantes: como miembro constante, aunque intermitente, en el Cabildo y en el organismo jurisdiccional consular. A mediano plazo, estas transformaciones le demostraron que su hijo Juan podía ejercer sus derechos electorales como ‘vecino americano’.

En el terreno judicial, si antes de 1810 el fundamento de las sentencias era el sistema legal legítimo por su derivación real, ahora la legitimidad provino de la idea de Revolución y de la ‘naturaleza de las cosas’ que daba soberanía y jurisdicción al pueblo frente al Rey. Y si

⁴⁶⁷ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/09/1812 y 16/11/1812

antes era este último quien monopolizaba el conocimiento de las leyes y sólo *cedía* jurisdicción a unos pocos para que juzgaran, la 'Revolución', ahora, se presentó como un nuevo orden equitativo para todos. Según Zorraquín Becú, la consecuencia más importante del movimiento iniciado en mayo de 1810 fue la desaparición de los estamentos (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 184). Luego del movimiento de 1810, el grupo peninsular terminará por transformarse en sospechoso y, por lo tanto, sometido a una legislación discriminatoria (HALPERIN DONGHI 1972: 168) que iba dirigida al conjunto de los europeos cuya posición se veía condicionada, además, por sus dificultades para adaptarse a los nuevos requerimientos que exigía el proceso mercantil y el peso creciente del Estado sobre la riqueza privada.

Para volver al tema que nos preocupa, que es la incidencia de este proceso general en la vida de nuestro actor y sus percepciones frente a los cambios originados con la disolución del orden colonial, queremos señalar que durante los años 1812 y 1813 vivieron en casa de Jaime y Francisca Ambroa: Manuel García Pichel, Mónica y Mercedes de Echanique (de quienes no tenemos más datos ni sabemos por qué se alojaron en ese domicilio), Susana Alsina i Pons, Brunito Llovet, sus hijas Manuela y Teresita, su yerno Quevedo, los criados que le quedaban (el negro José Antonio, por ejemplo, se hizo soldado para liberarse de su condición de esclavo)... muchas bocas para alimentar y un solo responsable. El íntimo vínculo entre ley, condición jurídica y ciudadanía se expresó claramente a ojos de Jaime en octubre de 1813, cuando Brunito Llovet y García Pichel fueron deportados a la Guardia del Monte. Ese día nuestro personaje pensó que también él sería deportado por su condición de europeo. Previendo la situación, enfardeló los géneros y los dejó al cuidado de su esposa. El destierro de la capital afectó también al dependiente de García Pichel, Juan de Jobens, pero a

este último le correspondió “la Guardia de las Tunas, tan miserable en todo que 20 leguas está distante del primer rancho”⁴⁶⁸.

Alsina comprendió muy pronto que todas las decisiones del gobierno y de la Asamblea tenían una única orientación, la económica. Por eso no dejaban salir a los comerciantes que pagaban contribuciones, con la excusa de su condición de españoles, ni a los mayores de edad como él:

“Para la campaña para donde pensé caminar días pasados, y me lo impidió una nueva orden superior que salió, pues creo que este Superior gobierno desea que nadie salga, sin embargo de que habrán salido para las Guardias de la frontera más de 3000 personas, patricios y europeos, *esto es, que no salgan los que pagan contribuciones ni los de 60 años para arriba*”⁴⁶⁹.

Con el destierro de Brunito, la tienda de Jaime quedó sin dirección⁴⁷⁰. Tanto aquél como Pichel permanecieron largos meses en la Guardia del Monte. Ventura Alsina i Pons se quedó con su tío porque pagaba la contribución de Salvador Comas, que se encontraba en la Banda Oriental. Bastante asustado, y antes de huir a la la Montevideo, le escribió a su primo Juan a Chile que en la ciudad les llamaban los *sarracenos*, y que su padre no hablaba con nadie por temor a que alguien lo delatara y difamara con el gobierno y fuese expatriado:

“El Sor su padre no se trata con nadie o con muy pocos, sale sólo a pasear sin entrar en casa alguna. Y lo mismo hacen los demás europeos, y tenemos buen cuidado de no juntarnos porque nos espían, y en una palabra, no tienen el menor motivo de quejarse de los que llaman sarracenos, pues están más sujetos y tímidos que los esclavos en Argel. Las reflexiones de Vm. en que las contribuciones son santas, y que así debe ser. Porque no somos ángeles y sí de carne y sangre sensible, y más siendo bisible nuestra tan buena comportación y más humildes que los pobres negros esclavos de los amos más tiranos”⁴⁷¹.

La única solución que encontraba Jaime era guardar silencio. Así le hizo saber a un amigo que se alojó en su casa unos días antes de partir hacia Chile, a mediados de 1813:

⁴⁶⁸ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont, 01/07/1812; a Andrés del Alcazar, 16/05/1813; a Juan Alsina i Ambroa, 16/07/1813; 16/09/1813; a Manuel García Pichel, 16/12/1813

⁴⁶⁹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/10/1813; el énfasis es nuestro

⁴⁷⁰ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/01/1814

⁴⁷¹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, cita extraída de carta del 16/12/1813; también 01/10/1813; 16/12/1813; 01/01/1814; a Carlos Camuso, 05/08/1814

“Amigo Esponda. En ésta hice a Vm. algunas reflexiones que repito. Pues es menester vivir y gobernarse según los tiempos, y hacer bien, no criticar, en boca cerrada no entran moscas, y cúmplase la voluntad de Dios en todo y darle gracias por todo”⁴⁷².

Los caudales de los comerciantes fueron la piedra de toque de la política de gobierno que fundó sus suministros en la política de empréstitos y contribuciones, así como en la confiscación de ‘pertenencias extrañas’.

7.3. La ley sobre pertenencias extrañas y las contribuciones forzosas

Las contribuciones paradójicamente denominadas ‘voluntarias’ se impusieron con dureza a partir de 1810, tanto en dinero como en bienes. También se recurrió a contribuciones ‘extraordinarias’ que permitieron imponer sacrificios a los sectores menos fuertes del grupo comercial, los peninsulares, y luego a los comerciantes nativos (HALPERIN DONGHI 1972: 82/83). El intermediario del Gobierno en las cobranzas de aquéllas fue el antiguo reducto de los comerciantes y mercaderes, el Consulado de Comercio. Su función en el nuevo contexto político fue la de actuar como agente distribuidor de las contribuciones aplicadas forzosamente al principio a los comerciantes peninsulares.

El gobierno creó especialmente el cargo de escribiente auxiliar para cobrar a los comerciantes, estableciendo por primera vez una modificación al régimen corporativo típico del orden colonial⁴⁷³. Juan Alsina i Ambroa tenía muy claro que la palabra *empréstito* en realidad escondía la finalidad del Estado de lograr de los comerciantes el *desembolso* de sus pertenencias.

En noviembre de 1811 las autoridades exigieron al Consulado la concesión de un empréstito de \$150.000 al 5% y prometieron que su reintegro se haría con preferencia a cualquier otra atención. El Consulado trasladó la exigencia a los comerciantes y les fijó un plazo de

⁴⁷²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Romualdo de Esponda, 01/07/1813

⁴⁷³Sesión del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, 17/07/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I)

dos días para cumplirlo; el trámite fue, sin embargo, más lento, y el 18 de diciembre había reunidos tan sólo 136.000 que en enero del año siguiente ingresó a la Tesorería (HALPERIN DONGHI 1972: 85).

La única solución que percibía Jaime en este contexto era cumplir y obedecer. Sabía perfectamente la diferencia entre una contribución y un donativo. La primera tenía como contrapartida un documento certificado por el cual se dejaba constancia del cumplimiento de la orden del gobierno, mientras que el donativo significaba la pérdida irremediable de todo derecho sobre el dinero que se entregaba al gobierno:

“Desde junio (de 1812) están regladas las contribuciones, y hasta esta semana no han empezado a cobrar. A mí casa aún no han llegado, pero supe anteayer por un amigo que 108 pesos cada mes me han señalado, no se si es por sólo el comercio, o por las fincas. Algunos se han empeñado para que se les minorasen las contribuciones, y yo nunca lo haré y sí obedecer ciegamente lo que ordena el Magistrado que me gobierne”⁴⁷⁴.

A fines de 1812 las nuevas disposiciones de gobierno volvieron a afectar su patrimonio. Escribió a varios comerciantes que le enviaran dinero a Buenos Aires, ya que debía 1500 pesos a la tienda por haber pagado las contribuciones correspondientes al comercio. Le aseguró a su hijo, aún en Chile, que si las contribuciones aumentaban acabaría en prisión porque ya no le quedaba efectivo y también había entregado los géneros que conservaba en la sala de su casa a razón de dos pesos en género por uno en dinero. Prefería pagar en tiempo para evitar multas arbitrarias. Perdió las esperanzas de recibir indianas y pañuelos desde Barcelona⁴⁷⁵.

Para agravar la situación, el 13 de enero de 1812 el Triunvirato hizo público un Bando en el que ordenaba que todos los comerciantes que tuvieran dinero o mercaderías pertenecientes a sujetos de España, Brasil, Montevideo⁴⁷⁶ o territorios dependientes del gobierno español y

⁴⁷⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Juan Alsina i Ambroa, 16/09/1812; a Francisco Calderón, 23/06/1815

⁴⁷⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/01/1813; 01/02/1813; 01/04/1813

⁴⁷⁶Montevideo era la expresión de los “manejos ocultos, pero vivos, de los españoles europeos”, dado que los marinos habían bloqueado el puerto de Buenos Aires durante un tiempo (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 164; FUNES 1968: 40).

del Virreinato de Lima - áreas no plegadas al movimiento revolucionario - debían manifestarlos al Superior Gobierno en el término de 48 horas. La disposición del Bando decía:

“Todo negociante, almacenero, tendero, pulpero, consignatario ó comisionista, y de cualquier modo encargado ó habilitado por interés propio ó ajeno y toda persona que por resulta de comprar ó cualquiera otro contrato tubiere en su poder ó en poder de otro, aquí ó en otro paraje, dineros ó especies de todo género pertenecientes á sujetos de la España, Brazil, Montevideo, y territorio de la obediencia de su gobierno, ó del Virreinato de Lima y Pueblos, y lugares subyugados por la fuerza del ejército de Goyeneche, ó residentes en dichos territorios, deberán precisamente manifestarlos á éste Superior Gobierno dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de este Bando, y si no la verificaren y se les descubriere alguna pertenencia no manifestada, se les confiscará irrenusiblemente la mitad de sus bienes propios, é incurrirá en las penas de expatriación y privación de todos los derechos de ciudadano, patria potestad y demás que dispensa el suelo y la protección del gobierno del país”⁴⁷⁷.

El ataque contra el principio de propiedad privada estuvo a la orden del día. La pérdida de derechos de propiedad por el solo hecho de estar ausente o haber nacido fuera del suelo americano fue considerada por algunos, como Juan Alsina i Ambroa, como sinónimo de secuestro. Las penas establecidas para quienes no denunciaron las pertenencias de peninsulares fueron la confiscación irremediable de la mitad de sus propios bienes, el destierro, la privación de los derechos de ciudadano, así como la *patria potestad*, es decir, el poder y dominio sobre los hijos legítimos⁴⁷⁸. Esos derechos pasaron a ser dispensados por el suelo del nuevo país y por su gobierno⁴⁷⁹.

A partir de la definición de un gobierno propio, el nuevo régimen consideró a los ‘europeos’ como extraños a América. La condición legal de Jaime a partir de 1810 se fundó en la indeterminación normativa bajo un extremo arbitrio judicial y legislativo. Esta medida contrasta claramente con los principios jurídicos en relación a la pena y a la

⁴⁷⁷ Esos negociantes podían ser almaceneros, tenderos, pulperos, consignatarios, comisionistas, encargados, habilitados por interés propio o ajeno. Citado en AGN, Suces. 3876; la ley está copiada en la Contestación de Juan Alsina i Ambroa

⁴⁷⁸ Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, op.cit., tomo 3, pág. 166

⁴⁷⁹ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 29/03/1815; AGN, Suces. 3876; Contestación de Francisco Alsina i Pons, 21/06/1836; la ley está copiada en la Contestación de Juan Alsina i Ambroa, 1836

construcción de una conducta como delito o como crimen, ambos impuestos por una ley positiva anterior y vigente a la configuración de la conducta (TOMAS Y VALIENTE 1969: 354).

La decisión encontró justificativo argumental en la actitud abiertamente hostil de los originarios de la Península, y de esta última, hacia el nuevo gobierno que intentaba consolidarse en los Mares del Sur. Pero el nuevo gobierno, que tanto se apañaba teóricamente en la legalidad, premió la delación de las 'pertenencias extrañas' con una tercera parte de los efectos. Los peninsulares, señaló tiempo después Juan Alsina i Ambroa, decidieron denunciar todos los bienes ajenos que tenían en su poder para salir beneficiados al menos con un tercio de los mismos.

Para llevar adelante el control de esta disposición fue creada una Magistratura de emergencia, el Juzgado de bienes extraños, cuyo funcionamiento se ajustó a reglas expresamente dictadas (CHANETON 1940: 626). Con la ley de pertenencias extrañas, Jaime declaró los bienes de propiedad de Juan Aguilar, de Mornau (establecido en Montevideo), de Julián de Urmeneta, y unos 572 pesos de Luis del Monte. A este último le informó escuetamente que había entregado todo a la Tesorería del Estado porque eran propiedades de España, y porque todo el comercio prefirió obedecer irremediabilmente.

Pero Alsina decidió transgredir las nuevas leyes del gobierno revolucionario y cometió delito para beneficiar a su antiguo amigo y socio, Bruno Llovet, y a los socios de este último, Gaspar Soler y la viuda de Mareca. Pensó en los intereses de su amigo Llovet, calculó el dinero en forma de onzas de oro para que no se desvalorizara, y lo enterró en un escondite conocido sólo por las personas de confianza. Esperó mejores tiempos antes de enviarlo a Cataluña porque creía firmemente

que el antiguo sistema mercantil se pondría en marcha tarde o temprano⁴⁸⁰.

Años después, Juan Alsina i Ambroa escribió a su padrino Bruno Llovet explicándole la decisión de su padre y su conducta en relación a la conservación del dinero de los peninsulares. Mientras otros consignatarios habían entregado al gobierno las pertenencias extrañas que tenían en su poder y Jaime se había visto forzado a ceder los bienes que poseía de Julián de Urmeneta, no había hecho lo mismo con el dinero de Bruno Llovet, y no sólo porque era más fácil esconder metálico que géneros⁴⁸¹, sino porque sentía que lo unía un profundo lazo de amistad que justificaba el riesgo. Nuestra hipótesis es que Llovet era el eje principal de la articulación comercial de Jaime Alsina i Verjés con la Península. Y que la disolución del orden colonial desestructuró paralelamente este tipo de vínculo personal que ayudaba a establecer los contactos mercantiles a uno y otro lado del Atlántico.

Por el trabajo y los peligros sufridos por el deseo de conservar el dinero de Llovet, Francisca Ambroa pretendió cobrarle a este último, luego de la muerte de su esposo, un 10% de comisión, porcentaje mucho mayor al que los comerciantes percibían en tiempos normales. Esta decisión que recuerda la figura jurídica de la prenda tomada por el acreedor sobre los bienes del deudor para resarcirse de una deuda, figura jurídica que en el Derecho romano suplantó la prenda personal con la justificación de respetar a la persona humana. Los Alsina también agregaron 200 pesos a su favor, a regla de proporción por un robo que les hicieron de 37 onzas de oro de los caudales enterrados.

Esta pretensión generó un pleito que acabó por desgastar las relaciones entre los diversos núcleos familiares sobrevivientes en Buenos

⁴⁸⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 08/04/1815; a Luis del Monte, 01/06/1812; a Miguel de Montrestuque, 06/10/1814

⁴⁸¹AGN, *Pertenencias extrañas, Expedientes*, Tomo 12, Número 2, año 1816. En el mismo Jaime hizo una relación de bienes que estaban en su poder, pero que pertenecían a Julián de Urmeneta. Tomo 12, Número 27, año 1816, en el que Jaime rindió cuentas al gobierno de la venta de 61 barras de cobre que pertenecían a Julián de Urmeneta

Aires y en Cataluña. Nos referimos a las familias de Bruno Llovet, a Francisco Alsina i Pons, y las hijas e hijo de Jaime Alsina i Verjés. Sobre este tema volveremos en el siguiente capítulo haciendo la aclaración de que Francisco Alsina i Pons, que llegó a Buenos Aires en 1809 y se albergó en casa de su tío Jaime, contrajo matrimonio en Barcelona con Francisca Llovet, la hija de Bruno Llovet i Celices. A su vez su hermana, Susana Alsina i Pons, se casó con Juan Mañer, quien ayudó a Jaime a desenterrar las onzas de su escondite para llevárselas a Bruno Llovet a Barcelona.

Jaime se propuso salvar los intereses de Llovet y quemó todos los documentos que certificaban los negocios. Arrancó también las hojas de sus Libros que pudiesen dar pistas al gobierno. La carencia de documentación probatoria, sin embargo, fue un grave inconveniente para demostrar que Jaime había actuado lo más correctamente posible para con sus amigos frente a un Estado basado en la arbitrariedad legal. En 1836, cuando su primo Francisco Alsina i Pons decidió iniciar el juicio, las cosas se veían a inmensa distancia y los hechos no podían presentarse con la fuerza que entonces tenían. Pero Juan sostuvo en defensa de su padre y de su familia que todos debían ponerse en la situación de entonces, “en la circunstancia de estar despachando efectos que si se sabía su procedencia, le importaría al comisionado las penas más graves”. Para Juan, su padre vivió durante los últimos años bastante atemorizado por la posibilidad de que las autoridades descubriesen su delito:

“Casi aseguraría a Vms. que si no hubieran sido las continuas instancias de mi madre y mías a nuestro finado padre, jamás habría V. visto estas cuentas, pues estaba tan acobardado y con razón, que no estaba para nada. Y casi me atrevería a decir que la valoración á tantos riesgos de la plata de Vms. y de otros peninsulares, cuando había tantos paisanos suyos peninsulares aquí que por el vil interés dicha tercera parte que les concedía este Gobierno por la delación de propiedades extrañas, delataban continuamente, ha acelerado la temprana muerte de mi padre, que tanto apreciaba. A bien que la copia del Oficio del Gobierno en 1812, que incluyo, dará a Ud. una idea de lo que padecería dicho finado, máxime quando era tan arbitrario, de que Mañer podrá informar mejor y bien por menor. De manera que puede casi decirse que á costa de la honradez, vidas y propiedades de esta Casa, se hallan como en la Calle Vms, Heredera

de Gaspar Soler y Viuda de Mareca, sus propiedades, pues por salvarlas hemos estado y estaríamos (en un Gobierno duro) muy en peligro”⁴⁸².

Los más afectados por la opresión, la inseguridad y la falta de garantías jurídicas, señaló Juan años después, fueron los peninsulares. El decreto de ‘pertenencias extrañas’ recién fue revocado hacia 1817 y en agosto de 1819 el Congreso revisó la disposición sobre intereses y propiedades pertenecientes a individuos de la península y territorios de dominación española⁴⁸³.

Jaime no dejó nunca de tener esperanzas de que Fernando VII volvería a reinar cuando no hubiese ningún francés en España. A mediados de 1813 comenzaron a llegar algunos barcos catalanes que proveerían a Buenos Aires de uno de los insumos más importantes: el papel. Si el universo político no mejoraba, al menos sí lo haría el comercial. Pronto se dio cuenta de que los barcos eran, en su mayor proporción, extranjeros, “y como ellos quieren dinero para llevar a Londres, se verán muchos sacrificios”. Halperín Donghi demostró que la crisis de las élites prerrevolucionarias fue consecuencia del orden político que la guerra y la ruptura del orden económico virreinal ocasionaron luego de 1810 (1972: 404). La crisis fue también resultado de la imposibilidad de reproducir los patrones habituales y de mantener los vínculos humanos. Para nuestro personaje, todo dependía ahora de la política y de la guerra, pero los efectos se veían en las personas y en el cambio en el arte mercantil y en el universo de las obligaciones.

Los comerciantes que dominaron el espacio social, político y comercial durante tres o cuatro décadas habían llegado a Buenos Aires a partir de 1770, muchos de ellos a la edad de 20 años. Al momento de ser reemplazados generacionalmente, contaban con 50 o 60 años, pero

⁴⁸²AGN, Suces. 3876; Carta de Juan Alsina i Ambroa a Bruno Llovet en 28/02/1822; a los herederos de Bruno Llovet, 1831; Contestación de Francisco Maldonado y Juan Alsina i Ambroa, julio de 1836

⁴⁸³AGN, Suces. 3876, Contestación de Francisco Alsina i Pons, 21/06/1836; Sesión del Congreso Nacional en 19/08/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I: 450)

seguían controlando el espectro comercial y los dispositivos de control locales. Cuando se produjo el movimiento de 1810, la nueva generación debió elaborar estrategias alternativas al modelo que habían aprendido en sus primeros tiempos de socialización, y que habían visto funcionar aceitadamente entre sus padres. Buenos Aires, además, no era Cataluña, La Coruña o San Sebastián.... La ciudad era, en 1810, un centro con creciente autonomía, en el que pronto explotarían diferencias políticas de importancia, y en el que se estructuró un sistema jurídico excluyente en relación a los antiguos ´dueños del poder´.

La crisis también tenía repercusiones en los vínculos entre padres e hijos, expresándose en las relaciones intergeneracionales. Para Jaime, la transformación más evidente fue la autonomía de los jóvenes, entre ellos su hijo, y su estrategia de viajar por los diversos puntos geográficos del antiguo Virreinato buscando los mejores precios. Sentía profundamente su paulatina sujeción a las decisiones de Juan, y de lo que éste pudiese enviarle desde Chile para pagar las contribuciones. Ni siquiera podía aconsejar a su hijo sobre los pasos a seguir, así que le dio carta franca para los negocios. Sabía que si el gobierno aumentaba el canon de los empréstitos forzosos acabaría en prisión, al igual que la mayor parte de los ´españoles europeos´. “A todo estamos dispuestos, pues estamos tan echos a recibir golpes de tantas clases que ni el banquillo ya nos horroriza”, inscribió en sus Copiadores.

Las consecuencias de la crisis comercial que afectó a la Metrópoli y que condujo a la desintegración del pacto colonial han sido profusamente analizadas por la historiografía. Buenos Aires dejó de ser una plaza tentadora y se vio colapsada por la superposición de tiendas antiguas y nuevas. Alsina vio por entonces que su tienda era la típica expresión de lo ´antiguo´. Lo ´moderno´ se reflejaba en nuevos almacenes abiertos por comerciantes de reciente trayectoria pero de mayor impulso, así como en la necesidad de contar con la ayuda de Don Timoteo, que recorría los parajes vendiendo al por menor algunos géneros de la tienda. O en los

consejos de los más jóvenes, como los de Juan José Cristóbal de Anchorena, el amigo de Juan que había huido con él de las ‘trapisondas’ de Barcelona, quien en más de una oportunidad advirtió a nuestro comerciante sobre qué comprar, qué vender y hasta le prestó dinero. Ingenuamente, Alsina creía que le iba mal en el comercio porque su tienda no tenía una buena ubicación en la ciudad:

“Si tubiésemos la tienda en mejor paraje, no hay duda que venderíamos más, que que es uno de los motivos que aumentan mi deseo para su venida, para mejorar de paraje o poner otra tienda en mejor calle, aunque sea chiquita, que teniéndola surtida siempre dará más que la de casa, como así Bruno me lo dice todos los días”⁴⁸⁴.

Ser ‘español europeo’ se había convertido en una especie de delito y de estigma, dejando el camino libre al gobierno. A mediados de 1813 volvieron a imponerse los préstamos forzosos. A Jaime le llegó la orden de llevar a la Tesorería 2000 pesos en el término de diez días, y luego le obligaron a depositar otros 8000 pesos, cantidad reducida a la mitad. Como tenía sólo 100 pesos en un cajón, pudo pagar la obligación gracias a que Anchorena, el comerciante Solar y el ciego Sardeja le prestaron dinero. Antonio Monasterio le facilitó 1000 pesos más por 12 días, y poco después Manuel de Diego le dejó una cantidad similar para hacer frente a sus obligaciones. Jaime llevó inmediatamente el dinero a las Cajas para salir del primer ahogo. Sabía que no podía devolver ese dinero, pero optó por no sufrir el embargo de sus bienes y arresto. Durante años nuestro personaje se jactó de que su casa comercial y la de sus tíos en La Coruña no habían sido nunca demandadas judicialmente. ¡Muchas cosas habían cambiado desde entonces!.

Para explicar su escasa capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias, Brunito Llovet comparó la personalidad de su padrino con la de muchos otros peninsulares. Otros comerciantes podían cometer algunas tramoyas pero él “nunca podrá ser rico. Y otros no se hallan sin deber sin reparar en estaciones”. Avergonzado, dijo que no estaba

⁴⁸⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/09/1812; 16/11/1812; 01/02/1813; 16/02/1813; cita extraída de 01/04/1813; 01/06/1813; 01/08/1813; 01/10/1813

acostumbrado a deber, que nunca se había encontrado así desde que estaba en el mundo, y que prefería no ver ni visitar a sus amigos. Los comerciantes eran un “niño de teta porque no entendemos más que pan, pan y vino, vino”⁴⁸⁵.

La nacionalidad ‘española’ obstaculizó las pretensiones de Jaime el año en que las Provincias del Río de la Plata decidieron conformar su órgano legislativo más importante, la Asamblea General Constituyente, que funcionó hasta 1815, siendo reemplazada poco después por el Congreso (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 247)⁴⁸⁶. Trataremos ambos entes en relación al status legal de los peninsulares en el Río de la Plata y, especialmente, en la antigua plaza que habían dominado durante décadas, Buenos Aires.

7.4. Justicia y Derecho en la Asamblea del Año XIII: la ciudadanía

Al producirse el movimiento político contra el primer Triunvirato el 8 de octubre de 1812, liderado por José de San Martín, la conformación del segundo Triunvirato (formado por Juan José Paso, Rodríguez Peña y Álvarez Jonte) llamó a diputados de Cabildo para una *Asamblea General Constituyente*, inaugurada el 31 de enero de 1813 en la sede del Tribunal del Consulado de Comercio, con la proclama de que, no en el Rey, sino en ésta, residía la representación y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Frente a la imagen de arbitrariedad que podría atribuirse a los gobiernos posrevolucionarios, las sucesivas disposiciones legales nos muestran intentos claros por estructurar el orden jurídico en sentido amplio. “El pueblo que había asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 - señaló la convocatoria para la Asamblea - le dio nuevas lecciones de moderación y de justicia

⁴⁸⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/08/1813; 16/08/1813; 01/09/1813; 01/10/1813; 16/12/1813; 01/01/1814

⁴⁸⁶Las Sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata (1816/1820) (RAVIGNANI 1937, T.I: 181 passim)

con el espectáculo de la nueva instalación⁴⁸⁷ de un ente con la función de ordenar legalmente al nuevo territorio en base a un sistema codificado claro, sistemático, no contradictorio intrínsecamente, y que limitara la acción de los jueces a la aplicación lisa y llana de la ley. Los objetivos de la creación de la Asamblea General Constituyente el 24 de diciembre de 1812 fueron dictar un orden constitucional uniforme, dar forma al gobierno, fijar las bases de las garantías personales y arreglar la administración de justicia de los Tribunales⁴⁸⁸.

El diagnóstico de la convocatoria a Asamblea fue muy duro con el régimen político y judicial impuesto por la Monarquía en sus colonias. Dos problemas se convirtieron en los puntales del nuevo orden. Por un lado, la aparente inexistencia de un corpus normativo propio, es decir, la ausencia de desarrollo de la esfera legislativa en América. Desde esta perspectiva, es evidente una toma de conciencia de las implicancias de la imposición de leyes españolas en un contexto geográfico diverso y complejo como el americano colonial. Por otro lado, la Asamblea sostuvo que el ejercicio jurisdiccional era absolutamente arbitrario, y se veía favorecido por un régimen legal basado en la profusión de leyes de tipo casuístico. En 1810, decía la convocatoria, “la organización del Estado, que no tenía ley, jurisprudencia, forma ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios había servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados” se había convertido en una necesidad perentoria. Más que en la discusión acerca de la organización política, la Asamblea se centró en el análisis de la estructuración positiva del Derecho y la práctica judicial de sus representantes.

Gervasio Posadas, que se desempeñó como Director Supremo en 1814, sostuvo que la finalidad de la Asamblea General Constituyente, fue dar cuerpo a una constitución legal (POSADAS 1920: 30). En su seno,

⁴⁸⁷La convocatoria fue hecha por Juan José Paso, Francisco Belgrano, Antonio Alvarez Jonte y Juan Manuel de Luca: Sesión del 31/01/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 3)

⁴⁸⁸Sesión del 15/10/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I)

los debates más profundos e inacabables se dieron en relación a los Estatutos que debían regular el supremo Poder Judicial en el marco de la organización del Estado⁴⁸⁹. La división de poderes fue uno de los temas que aparecieron en los debates. La designación de sus miembros recayó, entre otros, en el futuro redactor del Código de Comercio, Pedro Somellera, que se formaría intelectualmente, entonces, en estas primeras experiencias legislativas (POSADAS 1920: 30; LEVENE 1950 : 131/135).

Más interesada en el devenir del poder ejecutivo, la historiografía argentina ha descuidado la importancia de los otros dos poderes que intentaban conformarse luego de 1810, fenómeno del que la Asamblea del Año XIII constituye un ejemplo clave a través de la redacción del *Reglamento para el Poder judicial, en su organización y administración de justicia*. El Reglamento aseguró la independencia judicial (Art.1), la exclusividad judicial al juzgar y aplicar las leyes (Art.2), y sostuvo que “la justicia se administrará desde hoy á nombre del pueblo americano de las Provincias Unidas del Río de la Plata” (Art.3) (TAU ANZOATEGUI 1957: 152/159).

La Asamblea General Constituyente fue el primer cuerpo soberano en un territorio que seguía jurando fidelidad a Fernando VII, y que lo haría hasta el 9 de julio de 1816 en que el Congreso declaró formalmente la Independencia. Comenzó a sesionar como Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y ejerció el poder legislativo hasta el año 1815, sin lograr dictar ni la constitución ni un orden legal de tipo codificado que sustituyera al régimen colonial.

La Asamblea se encargó de dar cuerpo a un conjunto de símbolos *patrios*. Creó el escudo argentino, de forma ovalada, azul en dos cuarteles superiores y blanco en los inferiores, que lleva dos manos unidas que sostienen en una pica el gorro frigio, significando *unión y libertad*. Coronado por un sol naciente, le rodean dos ramas de laurel atadas en su base. La bandera, por su parte, fue inventada por el

⁴⁸⁹Sesión del 05/07/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 54)

General Manuel Belgrano, el mismo que se desempeñó como secretario del Consulado de Comercio por decisión de la Corona, y que mantuvo con Jaime Alsina i Verjés una fuerte amistad⁴⁹⁰.

El ente legislativo también encomendó a Vicente López y Planes, y al originario de la ciudad catalana de Mataró, Blai (Blas) Parera, que trabajaba como maestro de capilla en Buenos Aires, la redacción de la *marcha patriótica* para las Provincias Unidas. El himno originario constó de un coro y 18 estrofas de cuatro versos en los que la oposición al símbolo de la Metrópoli, el *león ibérico*, es constante (GIRAUDO 1997:273). La letra completa, reproducida más abajo, indica claramente la índole de la discusión sobre el vínculo que había unido a las colonias con la Metrópoli.

*¿Oíd mortales el grito sagrado
Libertad, libertad, libertad,
Oíd el ruido de rotas cadenas,
Ved en trono á la noble Igualdad.
Se levanta á la faz de la tierra
Una nueva y gloriosa Nación.
Coronada su sien de laureles
Y á sus plantas rendido un león.*

*CORO Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.*

De los nuevos campeones los rostros
Marte mismo parece animar
La grandeza se anida en sus pechos:
A su marcha todo hacen temblar,
Se conmueven del Inca las tumbas
Y en sus huecos revive el ardor,
Lo que ve renovando en sus hijos
De la patria el antiguo esplendor.

Pero, sierras y muros se sienten

A vosotros se atreve, argentinos
El orgullo del vil invasor,
Vuestros campos ya pisa contando
Tantas glorias hollar vencedor,
Mas los bravos que unidos juraron
Su feliz libertad sostener,
A esos tigres sedientos de sangre
Fuentes pechos sabrán oponer.

¡El valiente argentino á las armas
Corre ardiendo con brío y valor!
El clarín de la guerra cual trueno
En los campos del Sur resonó:
Buenos Aires se pone á la frente
De los pueblos de la ínclita unión,
Y con brazos robustos desgarrar
A ibérico altivo león

San José, San Lorenzo, Suipacha,
Ambas Piedras, Salta y Tucumán,
La Colonia y las mismas murallas
Del tirano en la Banda Oriental,
Son letreros eternos que dicen:
Aquí el brazo argentino triunfó,
Aquí el fiero opresor de la patria
Su cerviz orgullosa dobló.

⁴⁹⁰La bandera fue enarbolada por primera vez en 1812 en la ciudad de Rosario, en la actual provincia de Santa Fe, al norte de Buenos Aires. Jurada en febrero de 1813, fue adoptada en 1818 por el Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata

Retumbar con horrible fragor:
 Todo el país se conturba con gritos
 De venganza, de guerra y furor.
 En los fieros tiranos la envidia
 Escupió su pestífera hiel;
 Su estandarte sangriento levantan
 Provocando á lid más cruel:

¿No los veis sobre Méjico y Quito
 Arrojarse con saña tenaz?
 ¿Y cual lloran bañados en sangre
 Potosí, Cochabamba y La Paz?
 ¡No los veis sobre el triste Caracas
 Luto y llanto y muerte esparcir!
 ¡No los veis devorando cual fieras
 Todo pueblo que logran rendir!

La victoria al guerrero argentino
 Con sus alas brillantes cubrió,
 Y azorado á su vista el tirano
 Con infamia á la fuga se dió;
 Sus banderas, sus armas se rinden
 Por trofeos á la libertad,
 Y sobre alas de gloria alza el pueblo
 Trono digno á su gran majestad.

Desde un polo hasta el otro resuena
 De la fama el sonoro clarín,
 Y de América el nombre enseñando,
 Les repite: ¡Mortales, oíd!
*Ya su trono dignísimo abrieron
 Las Provincias Unidas del Sud,
 Y los libres del mundo responden
 Al gran pueblo argentino salud!*

Por disposición del Congreso argentino, en la actualidad sólo pueden cantarse las partes marcadas en cursiva, y el coro. En la segunda mitad del siglo XIX, la finalidad de los nuevos gobiernos fue olvidar viejos odios para no herir a los, ahora sí, *españoles* que estaban llegando nuevamente a costas argentinas, esta vez para dar forma al fenómeno de inmigración masiva que caracterizó al país hasta 1914 y que volvió a reforzarse a partir de 1945 (MÖRNER 1992).

Pero volviendo a los tiempos de la Asamblea, si bien los nuevos gobiernos tenían claro que debían hacer prevalecer la ley, partieron de la inobservancia de la ley al deponer al representante del Monarca en el Virreinato. Desde este momento, se evidenció una fuerte tendencia a considerar la necesidad de la marginación momentánea del ordenamiento vigente, así como la desestructuración de las vías procesales ordinarias. Los nuevos gobiernos volvieron instrumentalmente al Derecho romano y, especialmente, al Derecho natural y al Derecho de gentes, como una permanente búsqueda de legitimación, tema analizado por Mariluz Urquijo (1992).

La Asamblea adujo que España era una nación refractaria al Derecho de gentes, es decir, al Derecho internacional que sirve para

determinar las relaciones entre Estados independientes y autónomos. Sus ciudadanos, los ‘españoles europeos’ (DE ECHAZÚ LEZICA 1991), encontraron sus opuestos entre los ‘americanos’, una diferencia establecida ya por el Reglamento de comercio libre de 1778⁴⁹¹.

El ente legislativo dio sus primeras pautas legales contra los peninsulares desde el primer día de su funcionamiento. El 3 de febrero de 1813, es decir, cuatro días después de su apertura, decidió remover de los empleos eclesiásticos, civiles y militares a todos los *europesos* residentes que no hubiesen obtenido título de ciudadanía. También determinó privar de sus sueldos o pensiones a los *europesos* que gozaran de esas entradas monetarias sin ejercer realmente un empleo público.

Pocas semanas después aclaró que había cometido una equivocación al englobar a los *europesos* en los límites de la disposición legal, y que el grupo social al que se dirigía estaba formado estrictamente por los *españoles europeos*. Esta disposición fue retomada en 1818, como veremos más adelante, cuando el gobierno decidió atacar directamente la jurisdicción del Consulado de Comercio, es decir, se hizo extensiva de los empleos públicos a los oficios jurisdiccionales mercantiles⁴⁹².

La determinación de excluir a los ‘españoles europeos’ fue tomada casi tres años después del movimiento de mayo, un retraso que la Asamblea explicó partiendo de interesantes argumentos que justificaron teóricamente el origen de la ley. El Estado revolucionario no había podido fundar su acción en los proyectos reposados de legisladores interesados en el bien de sus semejantes y había cometido injusticias y arbitrariedades. Lejos de apoyarse en principios legales, el orden jurídico

⁴⁹¹ *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, CSIC, Sevilla, 1978. Otros autores, como Levene, consideran el concepto de ‘español americano’ como sinónimo de ‘criollo’ y opuesto al de ‘españoles peninsulares’, aunque afirma que los nombres de partido español o realista y partido criollo o patriota no se ajustan a los sucesos de la época (LEVENE 1945: 16/25)

⁴⁹² Sesión del 04/02/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 7/29)

posrevolucionario adolecía de uniformidad en sus decisiones con respecto a los peninsulares que habían quedado en Buenos Aires:

“No siempre puede librarse la decisión de la ley á principios generales adoptados alguna vez en el auge de los grandes imperios y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada Estado determina los cálculos del legislador, que debe arreglar su economía interior”⁴⁹³.

Los principios jurídicos estaban ausentes en las decisiones del nuevo gobierno en relación a los peninsulares. Estaba claro, además, que el legislador era el gobierno, y no el pueblo en su desenvolvimiento histórico, como pretendió hacer ver la tradición de la Historia del derecho argentina.

La tardía exclusión de los peninsulares del aparato administrativo se justificó en términos de *necesidad y justicia*, conceptos que se convirtieron en la muletilla de casi todos los discursos posrevolucionarios asentados en una especie de vindicación del pasado de sometimiento. En este sentido, no es extraño leer que la Asamblea presentara al 25 de mayo de 1810 como el ‘gran día de la venganza contra tres siglos de tiranía’, cuando los originarios de la península habían perdido gran parte de su poder económico y político si no habían sabido aliarse inmediatamente al movimiento de reversión de la autoridad al pueblo al desaparecer la autoridad reinante en la Península.

Una venganza moderada, por cierto, que afloró en los argumentos políticos de la época. Para un religioso como el Dean Gregorio Funes, los pueblos habían soportado durante siglos la antipatía de los europeos españoles y la altivez de los que ocupaban los primeros puestos, y ahora se sobreponían a la servidumbre separando de la “república unos seres que le eran extraños y que sólo calculaban las pérdidas de la fortuna pública por lo que influían en la suya propia” (FUNES 1968: 38).

Otro cambio que alteró el universo jurídico de Jaime fue el que afectó a la concepción legal de los esclavos. La Asamblea es, aún hoy,

⁴⁹³Sesión del 03/03/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 18)

reconocida como el organismo legislativo más coherente y humanitario del período poscolonial, debido a la serie de disposiciones legales relativas a la libertad de vientres que eliminó la esclavitud de los bebés nacidos a partir del día de apertura de las sesiones legislativas⁴⁹⁴. La Asamblea dispuso que ningún ser humano nacido a partir de ese momento podía ser declarado esclavo. En la primera sesión estableció que los esclavos que entrasen al territorio adquirirían su libertad.

Cuando Jaime se enteró de que la Asamblea había dictado la ley de liberación de vientres, pensó directamente en las pérdidas que esta medida podía ocasionar en su patrimonio. La disposición le molestó ya que temió que, una vez más, se le quitaran derechos patrimoniales en forma retroactiva. Advirtió a su hijo sobre los peligros de que el gobierno liberase al negro José si volvía a la nueva jurisdicción:

“Este Soberano Gobierno ha decretado que todos los esclavos que entrasen en el territorio de su mando quedarán libres, que se lo prevenimos a Vm. por lo relativo a José, bien que no sabemos si o no entran en tal decreto los que los amos llevan para su servicio (como V. llevó a José) en volviendo a esta jurisdicción”⁴⁹⁵.

Seguramente debido a las presiones de la población, en sesiones subsiguientes la Asamblea debió retractarse en relación a los esclavos domésticos que acompañaban a los viajeros (SILVA 1937: 95). Muy pronto Jaime avisó a su hijo del verdadero alcance de la norma: “ese negro José no queda libre aunque venga contigo”⁴⁹⁶.

La pérdida de poder del personaje fue paralela a todos estos cambios y a las marchas y contramarchas del universo legislativo. En 1812, dos años después de la conformación de la Primera Junta en Buenos Aires, el comerciante Joaquín Salas y Díaz escribió desde San Juan pidiéndole que intercediera ante el gobierno de Buenos Aires para que lo nombraran en su plaza mercantil como Ministro de Hacienda.

Joaquín, que había salido de Buenos Aires 35 años antes dejando a sus padres y a su hermana Isabel, la comadre de Jaime, pretendía

⁴⁹⁴Sesión del 02/02/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I)

⁴⁹⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/05/1813

⁴⁹⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/07/1813

ahora acceder al espacio institucional a través de los 'empeños' de nuestro personaje. Este último no tardó en responderle que era ahora imposible y enumeró varias causas vinculadas a la nacionalidad, al ejercicio de actividades 'patrióticas' y a la importancia del mérito. El mérito en términos de patriotismo y en la actividad militar fue el nuevo componente, lo que no significa que el mérito no haya existido antes del movimiento independentista. La sociedad colonial porteña también estaba abierta al mérito como ingrediente de admisión de grupos sociales no caracterizados por la nobleza (ZORRAQUIN BECU 1992, T.III: 123). De hecho, toda la participación de Jaime en la estructura legal y política virreinal local indica la importancia del mérito, que puede pensarse en sus dos acepciones diferentes en ambos momentos:

“Tendríamos mucho gusto en conseguir para Vm. el empleo de Ministro Tesorero de la Real Hacienda en esa ciudad que Vm. solicita, respecto que el actual es interino, lo que en la actualidad es un punto menos que imposible por las razones siguientes: 1º: que era preciso una causa para separar al actual; 2º: que tubiese Vm algun merito de cualesquiera carrera para apoyar la solicitud; 3º que en esta hay infinitos *patricios* y juristas haviles que solicitan acomodo; 4º: que hay infinitos Oficiales sin sueldo que pretenden qualquiera empleo con sueldo para mantenerse; 5º: que yo soy europeo que es lo peor para practicar diligencias empeñosas. Yo lo que mas puedo hacer es salir de fiador, como es preciso darlo de cierta cantidad”⁴⁹⁷.

Ya no valían las antiguas redes personales e institucionales que lo habían sustentado hasta entonces. Pronto escribiría a su amigo que “cualquiera solicitud que se ofrezca de este soberano Gobierno, válgase de su hermana Doña Isabel, mi comadre, porque tiene mucho influxo con varias personas propias y éstas con otras”⁴⁹⁸. En este sentido, concordamos con la hipótesis de Halperín de que la disolución del orden colonial afectó profundamente el equilibrio interno de la élite.

Para participar institucionalmente ahora era necesario tener o hacer 'méritos' en empleos de tipo político o militar. Luego de 1810, e incluso ya antes, con las invasiones inglesas, el 'mérito' se instaló como exigencia del poder, reemplazando o superponiéndose al concepto de

⁴⁹⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Joaquín Salas y Díaz, 16/10/1812

⁴⁹⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Joaquín Salas y Díaz, 16/03/1813

vecino legal. El 'mérito' fue entonces un valor considerado como un incentivo, una utilidad en las carreras y profesiones, así como el merecimiento de reconocimiento por los servicios.

La participación concreta de Jaime Alsina, así como sus posibilidades legítimas en el espacio decisonal, se fueron perdiendo junto a su poder económico y a sus años de juventud. Informó a su hijo que "los pueblos americanos no tienen otras cosas con que condecorar á sus distinguidos vecinos que con las Milicias y con los empleos consejiles, que es casi más que ser veterano, porque estos sirven para el sueldo, y nosotros servimos con nuestra persona y dineros". Dinero que se iba, casi en su totalidad, con la crisis del modelo económico, las contribuciones forzosas y la emigración de los jóvenes que abrían tiendas más cerca de la cordillera de los Andes, como Juan Alsina i Ambroa⁴⁹⁹.

La dirección del Estado fue uno de los objetivos claros del movimiento, un hecho que la historiografía ha tomado en consideración pero sin llegar a abordar sus verdaderas implicancias para discutir el significado de mayo de 1810. Tres años después, la Asamblea tuvo muy claro que para cubrir los puestos de gobierno "se debía preferir para cualquier vacante....a los más adictos al gobierno de la ley, aun quando á las veces no sean llamados por el orden de escala que el *antiguo régimen* había establecido con gravísimo perjuicio del interés general". Quizás por ello en mayo de 1813 el ente legislativo concedió dos meses de tiempo para que los *españoles europeos* empleados en el Ejército de la Banda Oriental, actualmente Uruguay, que luchaban contra las tropas realistas radicadas en la plaza, pudiesen tramitar su *carta de ciudadanía*⁵⁰⁰.

La confusión aumentó por la serie de disposiciones normativas que diariamente daba la Asamblea. Esta no llegó a conformar la Constitución,

⁴⁹⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina y Ambroa, 16/10/1812

⁵⁰⁰Sesión del 06/05/1813 y del 27/07/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 40 y 57)

pero en su seno se presentaron dos proyectos de Carta Magna, uno redactado por una Comisión especial designada por el Triunvirato el 02/11/1812, y otro de autoría de la Sociedad Patriótica (SILVA 1937: 94/110). Ambos proyectos estipularon dos maneras de acceder a la *ciudadanía*, porque paralelamente representaban nuevas formas de socialibilidad con nuevas alusiones a la idea de pueblo (GUERRA 1998: 261).

El primero incluyó la igualdad ante la ley y la seguridad individual (cap. V). Ciudadanos eran todos los hombres libres, nacidos y residentes en la República, inscritos en el *Registro cívico*, un nuevo instrumento legal creado con la Revolución. Los extranjeros podían asumir la ciudadanía luego de cinco años de vecindad y residencia no interrumpida en el país “o que arraigados en él o establecidos en el comercio con capital propio, o ejerciendo alguna útil industria y pagando las contribuciones”. La calidad de ciudadano, así como los derechos consecuentes del goce de ciudadanía, podía perderse, entre otras causas, por acusación de crimen con pena infamante o aflictiva.

En apariencia, estas disposiciones no partían de la base de cierta desigualdad legal. Sin embargo los Art. 5º y 6º nos demuestran el status jurídico de los *españoles europeos*. En el primer artículo, la comisión designada por la Asamblea declaró que aquéllos podían recién “entrar al ejercicio de sus derechos de ciudadanos hasta después de un año de haber sido reconocida la República por España, si no fuese sojuzgada, o por las demás potencias si lo fuese”. Justificó la decisión en la hostilidad demostrada por la generalidad de los españoles europeos contra la libertad de las Provincias Unidas. La obstinada resistencia no había cedido ni con la fuerza del tiempo, ni con la evidencia de la razón, ni con el atractivo poderoso de la sangre, de la amistad y de las fortunas que los unían al país (SILVA 1937: 95).

El proyecto elevado por la Sociedad Patriótica, por su parte, prohibió a los españoles europeos el disfrute del sufragio activo o pasivo mientras los derechos del nuevo Estado no fuesen reconocidos por el

gobierno de España (Art. 19). Sin embargo, consensuó la concesión del derecho de ciudadanía a los ‘españoles europeos’ amigos de la Constitución, y a los que hubiesen hecho servicios distinguidos en tiempo de la Revolución, sin diferenciarlos de los ‘hijos del país’ (SILVA 1937: 112).

7.5. El sujeto de derecho, la condición de español europeo y la sujeción al mérito

La Asamblea se fundó en la oposición entre los ‘bárbaros españoles’ residentes en el espacio rioplatense y los ‘virtuosos americanos’, fieles al movimiento. Fue una consecuencia directa que los americanos subrogaran a los peninsulares en la administración pública. “Los que miran con observación este decreto” - afirmaron los asambleístas:

“conocerán la necesidad en que se funda y la justicia que lo ha inspirado: pero la posteridad encontrará en él la prueba más relevante de la moderación americana, quando vea que después de tres años de revolución aún se expide un decreto para remover de los empleos sólo a los mandatarios españoles y alejar de sus manos toda influencia en la administración”⁵⁰¹.

El 1º de abril de 1813 Jaime escribió a su hijo bastante apesadumbrado. Lo que más le preocupaba era que las consecuencias de estas definiciones eran claras en el terreno económico. Ahora el sistema privilegiaba a los ‘hijos del país’ sobre los extranjeros como él mismo. El regreso de Juan de Chile se convirtió en una necesidad perentoria no sólo por la edad de su padre, sino porque éste no podía actuar legalmente con toda libertad en la vida mercantil porteña. Juan era, claro está, un ‘hijo del país’.

Desde la historiografía constitucionalista se presenta a la Asamblea como el ente que aseguró la igualdad de las personas ante la ley (LOPEZ ROSAS 1996), pero aún cuando este principio estaba establecido en las leyes⁵⁰², la distancia legal entre extranjeros (españoles europeos y

⁵⁰¹Sesión del 03/02/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 3 y 15/16)

⁵⁰²Sesión del 17/03/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 27)

Europeos en general) y ciudadanos 'nacionales' se hizo presente en las disposiciones especiales y en la gestión de gobierno amparada legalmente.

A fines de marzo de 1813, tras dos meses de sesiones continuas, la Asamblea sostuvo que las Provincias Unidas eran un pueblo de hermanos, entre los cuales se contaban los españoles europeos, y que el gobierno nunca había hecho diferencias entre aquéllos y sus propios hijos "siempre que por su conducta no se han hecho acreedores a la execración pública". Sobre este problema volvió Manuel, el hermano de Mariano Moreno, en una reflexión acerca de la revolución en Buenos Aires:

"Solamente a la humanidad de los nativos de aquel suelo debieron los opulentos europeos la conservación de sus vidas, en un día en que humillados con el carácter de rebeldes vencidos se hallaban a la merced de la venganza de la autoridad ofendida. Los encarcelamientos, destierros y confiscaciones no fueron solo los resultados de este proyecto; de él resultó también la manifestación de una verdad desconsolante a la clase de los españoles europeos de las colonias, y aun a la metrópoli: la superioridad de las fuerzas criollas...los españoles europeos, habiendo sido éstos los primeros en atacar la constitución establecida y ofender las leyes" (MORENO, Manuel 1968).

Para los legisladores de la Asamblea, la 'revolución', como vimos más arriba, fue resultado directo de la aplicación del principio de justicia. Refiriéndose a la expulsión de peninsulares del aparato burocrático, sostuvo que muchos de ellos habían ido contra ese principio "y ha sido forzoso cerrar los oídos al clamor de nuestro corazón, descargar el peso de la ley, y proscribir como á enemigos, á los mismos que mirábamos como hermanos". Atribuyó a estos elementos la redacción del decreto promulgado por la Asamblea General el 3 de febrero de 1813 en el que excluyó a los 'españoles europeos' de la posibilidad de ejercer cargos públicos⁵⁰³.

Estos principios fundaron también la decisión que tomó la Asamblea el 3 de marzo al prohibir las consignaciones a comerciantes 'extranjeros' en favor de los 'nacionales', fijando una consignación forzosa para el

⁵⁰³Sesión del 23/03/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 29)

expendio de los efectos de importación y exportación. Las mercancías remitidas por los peninsulares a otros peninsulares en Buenos Aires, al menos antes de la promulgación de la ley de consignación, fueron respetadas, en mérito a la prevalencia del principio de no retroactividad. Para efectuar las consignaciones, el gobierno debía esperar dos meses en relación a los bienes provenientes de Brasil, cinco meses en los provenientes de Europa y Africa, 8 meses para los de Norte América y un año en el caso de la India. Según Alsina:

“Se ha publicado un bando para que los ingleses consignen sus expediciones a los hijos del país, dando tiempo, según las distancias, para que lo verifiquen, que si se hallase en ésta no dudamos habría caído alguna en casa a su tiempo”⁵⁰⁴.

El proceso histórico fue muy complejo, y los ‘españoles’ o ‘españoles europeos’ nunca fueron totalmente reducidos, expulsados o excluidos de las estructuras económicas y políticas. Su status legal fue discutido muchas veces a lo largo de esos años, porque a partir de una definición legal determinada era posible decretar o legislar disposiciones normativas que favorecieran a diversos grupos de la sociedad rioplatense. La Asamblea fijó que para ser ciudadano del Estado el solicitante debía acreditar de un modo fehaciente su ‘decidida adhesión’ a la libertad de América y al movimiento de mayo, así como el haber realizado esfuerzos y servicios públicos e incontestables en su fomento y defensa⁵⁰⁵. En términos de Jaime Alsina i Verjés, se trataba de la

⁵⁰⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, cita extraída de carta del 01/04/1813; Sesión del 03/03/1813 y del 09/03/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 18/21). Tiempo después este decreto fue cuestionado por el Estado, que aludió a que la Asamblea se había apartado “de las reglas generales y de la práctica universal de las naciones para llenar seguramente algún objeto de política más interesante y urgente por entonces”, refiriéndose a la Guerra sostenida con la Banda Oriental y las necesidades del erario público. Reconoció que las consignaciones habían producido un efecto contrario al esperado, entorpeciendo el giro y llevando a los mercados de Europa a la desconfianza en América.

⁵⁰⁵Sesión del 08/02/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 7). Lealtad y traición, dos conceptos antitéticos, definidos a lo largo de años de lucha, pero no necesariamente en el mismo momento en que se produce la asunción soberana en 1810, no al menos en los vecinos de Buenos Aires. La traición, afirma Levaggi, es uno de los delitos más antiguos que en la Monarquía adquiere el sentido de traición regia (delito de lesa majestad humana). Por traición se podían perder todos los bienes que se tuviesen, tanto muebles como raíz (LEVAGGI 1972: 51). El delito de traición, por ende, significa la infracción al deber de fidelidad y la desobediencia a las autoridades.

incidencia del *mérito* en la valoración del gobierno para penetrar en las estructuras del mismo gobierno. La adhesión al 'sistema de la igualdad' fue el fundamento para ser designado funcionario público, para cubrir las vacantes en base a servicios y méritos. Entraron a jugar definiciones y requisitos de obtención de carta de ciudadanía por los europeos empleados en el aparato burocrático, que fueron regulados a posteriori de la ley de exclusión de aquéllos de los empleos públicos⁵⁰⁶.

Jaime descubrió entonces que ser 'español europeo' era casi un estigma, a diferencia de ser 'patricio' o 'americano'. Ya no podía, por su edad o por falta de deseo, incorporarse a la carrera de méritos. Juan, su hijo, no estaba preparado intelectualmente para desempeñarse en las carreras liberales o en las milicias. La preocupación más inmediata, sin embargo, era que lo único que le había quedado para vender en la tienda eran unas pocas bolsas de garbanzos que le habían enviado desde Mendoza. Esperaba "más o menos sacar de ellos para comer"⁵⁰⁷. Aunque, como veremos en el siguiente capítulo, esperó a que se calmara el clima de hostilidad política para desenterrar unos 12.000 pesos que había guardado para tiempos aún más difíciles, y realizó una cesión *inter vivos* a sus hijos e hijas.

Jaime expresó claramente los cambios cuando se enteró de que en Chile su hijo Juan había sido gravado con una pensión de la que los 'patricios' habían sido excluidos. A él le correspondía por su condición de europeo, pero no entendía por qué su hijo, un 'hijo del país', era en Chile considerado jurídicamente como un europeo. Sostuvo que los impuestos debían corresponder a los responsables mayores de una casa comercial y de una casa familiar, no a todos sus miembros. Alegando su condición de transeúnte, Juan logró que el gobierno de Chile lo excluyera de las contribuciones.

Hinojosa rastrea en el derecho español la pervivencia de una institución germánica como es la pérdida de la paz (HINOJOSA 1993 <1915>: 78)

⁵⁰⁶Sesión del 16/08/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 65)

⁵⁰⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/07/1813; 01/09/1813; 01/11/1813; 10/04/1814

El 1º de setiembre de 1813 la Asamblea sancionó el *Reglamento de Administración de Justicia*, que reestableció la necesidad de la firma de letrado para actuar ante ciertos tribunales. Prescribió también la obligación de comprometer en *árbitros arbitradores y amigables componedores* los asuntos que presentaban grandes dificultades o que no pudiesen resolverse sin escándalo. Su sentencia era inapelable. El Reglamento estableció que los escritos debían ser firmados por los abogados, mientras que los jueces actuaban como amigables componedores (CHANETON 1940: 624; PEÑA 1967: 141).

El nuevo 'gobierno patrio' era el gobierno de la ley y no el de la injusticia. Y representaba un nuevo régimen frente al antiguo, que había afectado al interés general. En este marco, no puede sorprendernos el decreto de gobierno que estipuló sólo la matriculación de los comerciantes 'nacionales' residentes en Buenos Aires en el Tribunal del Consulado de Comercio, prohibiendo de ese modo la participación con derecho pleno de los no americanos.

La Asamblea entendió por *comerciante nacional* al ciudadano nacional que giro y con capital propio o ajeno, es decir, al *nacido en tierras americanas* o al *español europeo* que hubiese cumplido con las exigencias del mérito, la fidelidad y la lealtad al nuevo régimen⁵⁰⁸. Jaime Alsina i Verjés no cambió su ciudadanía, posiblemente porque estaba muy claro que no podía demostrar fidelidad al régimen aunque tampoco podía ser acusado públicamente de defender la causa realista. Los pedidos de nacionalización en esos años provinieron de hombres que no tenían hijos varones nacidos en la localidad que los reemplazaran en el negocio y las funciones políticas⁵⁰⁹.

Los comerciantes eran imprescindibles para el nuevo Estado por su calidad de prestamistas. La ley de empréstito del 5 de julio de 1813 no se hizo esperar y sirvió para enfrentar las erogaciones de la guerra. Los

⁵⁰⁸Sesión del 09/04/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 33)

⁵⁰⁹Agradecemos los comentarios del historiador Hans Vogel y sus sugerencias interpretativas sobre este problema también trabajado por él.

prestamistas fueron garantizados con pagarés, pero la voluntariedad del acto quedó desdibujada por la amenaza de ‘requisición’, que comenzaría a partir de los veinte días de la sanción de la ley de empréstito⁵¹⁰.

Eran tiempos de tormenta, cuyo aspecto variaba día a día. En 1813, los plazos de venta al fiado no superaban los cuatro meses. Muchos, como Jaime, optaron por abastecer a los militares, aunque a veces en lugar de asegurar una ganancia era garantía de pérdida⁵¹¹. Tocó a Jaime convencer a su yerno Quevedo de dejar Buenos Aires e irse a Chile, a Lima, o a cualquier otra plaza. Pretendió restringir su giro sólo a Chile y a sus arrabales, una amplia zona que incluía a la actual provincia argentina San Juan. Le pidió a su hijo que pospusiera su vuelta a casa para tener tiempo de conocer ‘los usos y el carácter de las gentes’ de otras plazas. Era una realidad que podía ser objeto de compasión de cualquiera; la única solución era no amilanarse, pero sí estarse quietos en sus casas y no hablar de los asuntos políticos:

“Digo ésto porque nada, nada y nada hay seguro, y menos si los negocios los manejan los europeos. Pues Vm. mismo ve cómo se encienden los fuegos, se apagan y al otro día resuellan a otra parte, y aún en los parages más olvidados para que tengamos que ofrecer a Dios el descuento de nuestros pecados. Y quiera su Dios el darnos breve la paz general, para conseguir la deseada tranquilidad de las Américas”⁵¹².

La Asamblea designó una comisión para informar el estado del tráfico, la contaduría y la tesorería de la Aduana. Larrea fue nombrado para esta tarea y se afirmó en la idea de que el comercio busca de modo irresistible su balanza y equilibrio⁵¹³. Muchos particulares comenzaron a presionar al ente legislativo para que disminuyese la presión sobre los peninsulares. Este cambio fue percibido hacia fines de 1813,

⁵¹⁰Sesión del 05/07/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 55)

⁵¹¹“Como el Sor su padre tiene bastante experiencia de tratar negocios con cuerpos militares, prevenimos a V. que si entrase en alguno á de ser en primer lugar que venga todo el dinero por delante de ellos, y en segundo las muestras de lo que ellos necesitaren, o que nombren un militar para que aprueve o desaprueve lo que se travajase o comprase, lo que tendrá V. presente por si le presentasen alguno con ese proyecto ú otro semejante”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina y Ambroa, 01/09/1813; 01/06/1813; 16/06/1813; a Joaquín de Salas y Díaz, 01/06/1813; 16/06/1813

⁵¹²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/07/1813; 16/10/1813; 16/11/1813

⁵¹³Sesión del 18/06/1813 y 19/10/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 52 y 74)

especialmente por luchas al interior del grupo de poder. Sabemos que Jaime era padrino del Secretario Manuel García, uno de los más interesados en reducir los derechos impuestos a los peninsulares y a los comerciantes en general. El padre de García aconsejó a Jaime en una oportunidad que dejase de pagar algunos derechos, confiando en que no sería imputado por un sistema judicial que veía variar sus jueces de un día al otro, y en el que los particulares podían verse beneficiados tarde o temprano:

“El Sr Secretario García estaba bastante interesado en modificar o inte(sic) el cruel derecho del papel que está en Mendoza. No lo ha podido conseguir porque los SS se han conformado con el informe de Larrea y Mateu, y por consiguiente se le ha dado banquetazo a la representación. Así el padre de dicho Secretario vino ayer tarde a decírmelo por, sin embargo (aunque yo soy europeo) será bueno que retenga el pago de los derechos todo el tiempo que pudiese porque estamos en un tiempo que de un día a otro suelen variar los jueces, como lo hemos visto tantas ocasiones, y puede que la variedad nos favorezca”⁵¹⁴.

A fines de 1813 las cosas comenzaron a cambiar. El Ejecutivo que había favorecido la ley de consignación desapareció, y sus miembros fueron reemplazados. La Asamblea se vio forzada a prevenir las consecuencias que podía ocasionar la ‘esterilidad’ del comercio, la fuente principal de la que extraía recursos, y modificó la ley que prohibía la consignación de pertenencias extrañas. Aludió a que se separaba de los principios fundamentales de la ciencia económica, la economía política y la práctica general de las Naciones, transformando así el delicado equilibrio en el que debían sostenerse las normas legales⁵¹⁵.

En una de las sesiones, los miembros de la Asamblea reconocieron que los españoles europeos no podían administrar sus negocios y dependían de personas desconocidas y faltas de todo título de confianza para ellos. Mencionaron la importancia de las redes sociales, el conocimiento y la confianza que fundaban el tráfico mercantil y que estaban siendo minados por el nuevo Estado. Era necesaria la

⁵¹⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/09/1813

⁵¹⁵Sesión del 19/10/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 73/74)

revocación o la suspensión del decreto de las consignaciones forzosas; era imprescindible devolver ‘su anterior libertad’ a los comerciantes extranjeros. El erario público estaba exhausto y no podía hacer frente a las continuas demandas de la guerra. “Sobre todo no había dinero, que es el alma de todo gobierno”, afirmaría el Director Supremo Posadas explicando la gestión de gobierno (POSADAS 1920: 42):

“Una gran parte de los capitalistas acosados por los golpes de la Revolución y detenidos en sus giros por la traba en las consignaciones, tanto más odiosa quanto ha sido antigua la posesión en que han estado de unos mismos derechos y poderoso el título con que los reclaman, por ser ellos los que principalmente contribuyen para los gastos de la guerra, deben naturalmente retraerse de las ocupaciones que los entretenían en el País, cortar los vínculos que los unían á nuestra sociedad, y huir con el resto de sus fortunas en busca de la seguridad y del reposo, á enriquecer quizás a otros Pueblos enemigos”⁵¹⁶.

El 19 de octubre de 1813 una ley de la Asamblea (firmada por el diputado de San Juan, Tomás Antonio Valle, como Presidente, e Hipólito Vieytes, como Secretario) ordenó la suspensión de la ley del 3 de marzo. La labor legislativa intentó así reducir la dureza del movimiento contra los peninsulares, reconociendo que la condición legal de éstos oscilaba en relación a los intentos de la Monarquía por recuperar sus antiguas colonias.

Ante este viraje, Jaime sostuvo que el nuevo gobierno era el más benigno y suave desde que se había declarado la revolución. Ahora volvían a confluir los cálculos políticos con los mercantiles, una confluencia en la que puso renovadas esperanzas⁵¹⁷.

Su casa, que solía ser frecuentada por un gran número de personas y que se había caracterizado por albergar a una gran ‘porción de familia’, dejó de hacerlo por diversas causas. Ventura Alsina i Pons se fue a Montevideo para cobrar a algunos deudores de su tío; pronto pasó a Corrientes y Santa Fe junto a su cuñado catalán Juan Mañer, que había contraído matrimonio con Susana Alsina i Pons, para dedicarse a

⁵¹⁶Sesión del 19/10/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 74)

⁵¹⁷Sesión del 19/10/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I: 75); AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/12/1813; 16/12/1813

la extracción de cueros. Manuel Molina, por su parte, se radicó en Mendoza, donde encontró ayuda de Antonio Mont⁵¹⁸.

Por la correspondencia de Alsina sabemos que desde hacía tiempo se encontraba sumido en una profunda depresión que se agravó con la muerte de Salvador Comas y Anglada el 24 de junio de 1814. Como Comas no tenía descendencia ni ningún familiar, su casa corrió el riesgo de quedar en poder del Estado como 'bien extraño'. Pero los Alsina elaboraron otra 'tramoya legal', y Juan fue declarado *albacea*.

Brunito Llovet, por su parte, se enfermó poco después de ser liberado de su destierro y, a pesar de ser atendido por cuatro médicos, murió en 1816. Jaime, en su calidad de padrino, gastó unos 2391\$ en su funeral y entierro, monto que cobró a Bruno Llovet, a quien no comunicó directamente la noticia, sino que prefirió utilizar la intermediación de otro comerciante de Barcelona, Sebastián Mareca⁵¹⁹.

En Chile, mientras tanto, Juan pudo juntar algo de dinero para hacer frente a las deudas contraídas con Anchorena, Solar, y Sardeja. A principios de 1814 decidió volver a Buenos Aires con su esposa Tadea. Su padre se preparó para recibirlo en la casa, ya que no se le permitió ausentarse de la ciudad. Llegaron el 20 de mayo luego de un penoso viaje plagado de riesgos. La campaña se encontraba en franco desorden, según Salvatore, causada por la elevada cantidad de esclavos que escaparon de sus amos a partir de la sanción de la ley de libertad de vientres (SALVATORE 1993)⁵²⁰. Como Juan y Tadea no tenían casa propia en Buenos Aires, se alojaron con Jaime y Francisca.

⁵¹⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón de la Barca, 09/11/1814; a Carlos Camuso, 13/08/1814; 18/12/1814

⁵¹⁹AGN, Suces. 3876; AGN, DC, S IX, Cop. 10-2-2: a Antonio Alvarez Jimenez, 16/01/1811; S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 01/07/1812; 01/08/1812, 01/09/1812 y 01/10/1812; a José Matías de Azeval, 10/02/1812; a Bernardo Bergara, 01/02/1812; a Antonio Mont, 01/06/1812; a Sebastián Mareca en Barcelona, 30/11/1814; a Carlos Camuso, 13/08/1814; 05/09/1814; 18/12/1814; a Manuel Francisco Falcón, 18/02/1815

⁵²⁰Escribió a su hijo que "el tiempo es muy de temer y si se ofrece un lance no habrá sugeto que haga una protesta de precaución y sólo tratarán de huir para salvar sus vidas" a Juan Alsina i Ambroa, 01/08/1813; 10/04/1814; 16/06/1813; a Carlos Camuso, 05/09/1814; 05/10/1814; a Antonio Mont, 01/06/1814; a Mariano Serra i Soler, 19/09/1814

El reemplazo de Jaime por su hijo no fue sólo generacional. Fue posible porque Juan era un 'hijo del país', de la tierra, un nacido en Buenos Aires, con plena legitimidad en tanto se mantuviera en los límites que le garantizaba la confianza del gobierno a estos descendientes. Para su padre era el único que podía evitar los efectos de la pérdida de su poder. Pero lo haría manteniéndose en los mismos patrones de conducta que le habían permitido a él formar parte del grupo hegemónico.

A corto plazo el sentimiento generalizado fue que era imposible prever el futuro. A los Alsina les molestaban las continuas 'mudanzas de pensamiento', que no eran resultado del movimiento 'natural' del mercado, sino de la decisión gubernamental. Cuando volvió, Juan logró pagar a comerciantes ingleses que les proveían de géneros, pero durante los primeros meses prefirió mantener cerrada la tienda⁵²¹.

⁵²¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 19/07/1814; 13/08/1814; a Juan José de Carrera, 15/10/1814

8. EL DERECHO Y LOS DERECHOS RECUPERADOS

“El comerciante compra para ganar y según los tiempos gana mucho más de lo que pensaba, o le proporcionan quebrantos como les ha sucedido casi a todos los comerciantes de ésta, que el que toma diez se ha quedado con tres. Por lo que no hay más que conformarse con la suerte de los tiempos”.

“No se aflija Vm. de los reveses que Dios ó la suerte nos embíe, pues el comerciante está a las maduras y a las verdes. Más espíritu que las demás carreras”⁵²².

Entre el 22 de mayo de 1810 y el 20 de mayo de 1814 muchas cosas habían pasado en la tienda y en la casa de Jaime Alsina i Verjés y de Francisca Ambroa. Y casi todas negativas, especialmente desde el momento en que aquél comprendió lo que significaba ser español europeo y comerciante en una ciudad como Buenos Aires, que pasó a conducirse como un centro autónomo y que sufrió un grave proceso de iliquidez propio de una situación de guerra (HALPERIN DONGHI 1972: 123; 1985).

Con la vuelta de Juan a la ciudad podemos valorar significativamente las consecuencias de los cuatro primeros años de ‘revolución’ y de guerra, porque, si algo tenía claro su padre, era que el movimiento político que afectó a la región durante esos años fue una revolución⁵²³.

A fines de 1813 la solución ideada por la Asamblea fue la creación de un sistema de gobierno concentrado en el Director Supremo de las Provincias Unidas como superior potestad ejecutiva y sujeto a las leyes y a la vigilancia del ente legislativo. La concentración de autoridad y de gobierno en una persona fue tomada por la Asamblea para optimizar los esfuerzos del Estado frente a la ofensiva española de principios de 1814,

⁵²² Archivo General de la Nación, División Colonia (AGN, DC), Sala VII (en adelante S VII), Copiador (Cop.) 10-6-5: a Bernardo Bergara, 01/02/1812 y a Juan Alsina i Ambroa, 16/02/1813

⁵²³ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 25/02/1815

año en que Fernando VII recuperó el poder. Jaime escribió entonces que los asuntos políticos eran muy críticos y que, por un Bando, sabía que todos los ciudadanos de 15 a 50 años debían alistarse en el término de 15 días, bajo amenaza de penas pecuniarias, para ponerse al servicio del gobierno y luchar contra los realistas⁵²⁴.

El 26 de enero de 1814 asumió Gervasio Posadas quien, apenas llegado al poder, presentó a la Asamblea una nota aludiendo a la necesidad de moderación para eliminar las injusticias propias del espíritu de partido que habían predominado hasta entonces⁵²⁵. Sostuvo que con la Revolución sobrevino el desorden legal por las persecuciones y detenciones que se efectuaron sin forma de proceso y sin la más ligera audiencia. El antiguo Río de la Plata se había convertido en un territorio “sin orden, sin método, sin una autoridad bien constituida, sin una buena y sólida administración de justicia, sin legislación y sin cosa alguna de fundamento” (POSADAS 1920: 12/14 y 50)⁵²⁶.

Años después Posadas adujo en sus *Memorias* que él no pidió a los comerciantes ni un peso por vía de donativo o empréstito, que ordenó a la Tesorería el pago de las sumas adeudadas, que había devuelto a los españoles a la tranquilidad del seno de sus familias, y que había logrado que los comerciantes abriesen sus cofres y comerciasen con toda libertad (POSADAS 1920: 38/51). En realidad, cuando Posadas llegó al poder no pasaron demasiados días sin que, como Supremo Director y sin consultar a la Asamblea, tomara medidas contra el reducto de los comerciantes y el Tribunal del Consulado (GUILLAMONDEGUI 1969). Ya mencionamos en el capítulo anterior que el gobierno había establecido un escribiente para cobrar los empréstitos forzosos que no dejaron de aplicarse con el nuevo régimen directorial. Jaime se fue quedando sin

⁵²⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/02/1814

⁵²⁵Sesión de la Asamblea General Constituyente del 26/01/1814 y 08/02/1814 (RAVIGNANI 1937, T.I: 89/90)

⁵²⁶El mismo Posadas, acusado de traición y de cometer fraude contra el erario público, pasó por 22 cárceles, habiendo dejado a sus hijas en la chacra del comerciante Santa Coloma (POSADAS 1920: 118/20 y 156)

dinero pero mantuvo su esperanza de que la flexibilidad de la carrera del comerciante le sirviese para acomodarse a los nuevos tiempos⁵²⁷.

Mayo de 1810 trajo consigo la proposición de que la igualdad (en tanto nivelación y en tanto redistribución homogénea) debía cubrir a los americanos, pero no a esos españoles europeos que habían sido miembros de la élite. El axioma de igualdad jurídica estuvo lejos de aplicarse con esta población durante unos años bastante conflictivos.

Medido en términos personales, el movimiento de independencia tuvo otras connotaciones que no se alcanzan a dimensionar en un análisis que aborde los cambios reales y las pervivencias del régimen colonial en la primera mitad del siglo XIX.

Juan Alsina i Ambroa siguió con el modelo aprendido en su hogar, pero dejó de lado la antigua residencia, al menos por un tiempo, y se fue a Chile. Fue testigo de las consecuencias legales de la Revolución: la pérdida de la seguridad personal, la carencia de protección legal, la alteración de la manera de comprender y ejercer las leyes fundamentales de gobierno. Y también sufrió los argumentos utilizados por el gobierno para desprestigiar a los que eran como su padre (LOPEZ, V. 1911: 75/76 y 456).

En este capítulo analizamos el proceso abierto con la vuelta de Juan a la ciudad de Buenos Aires, el significado de la recuperación de las antiguas instituciones dominadas por Jaime, *el Cabildo y el Consulado*, y la reutilización de la carta de *recomendación*. Abordamos el significado del ente legislativo representado por el Congreso Nacional en relación a la definición de los requisitos de ciudadanía. Acabamos el capítulo y el trabajo haciendo confluir la mayoría de los elementos que hemos ido presentando en los apartados precedentes. Para ello analizamos el pleito judicial en el que resultaron involucrados casi todos los miembros familiares, tanto de Buenos Aires como de Cataluña. La pervivencia del

⁵²⁷Citado en Sesión del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, 17/07/1819 (1816/1820) (RAVIGNANI 1937, T.I: 439); AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Alsina i Ambroa, 16/02/1813; a Antonio Mont, 01/06/1814

orden jurídico colonial durante la primera mitad del siglo XIX guía nuestras interpretaciones, tanto en el estudio del procedimiento judicial como en el análisis del comportamiento de las personas acorde 'a derecho'.

8.1. Garantías legales para el hijo del país

Juan comprobó muy pronto el significado de ser un 'hijo del país'. Como tal, tuvo mayores posibilidades de reemplazar a su padre como cabeza del negocio y continuar con la actividad que había conducido a su familia a formar un importante patrimonio. Había sido educado para ser comerciante. En apariencia, ni a él ni a su padre se les ocurrió la posibilidad de encontrar una 'colocación' en las carreras liberales para exorcizar los peligros de la especialización en el comercio, como parece haber sido la decisión de otros jóvenes hijos de comerciantes (HALPERIN DONGHI 1972: 60/6 ; SANCHEZ DE THOMPSON 1953; GELMAN 1989).

Entre 1814 y 1815, Juan ensayó variadas fórmulas, aunque no siempre tuvo suerte en sus emprendimientos. Al reabrir la tienda familiar, ésta no retomó el movimiento comercial que había tenido en tiempos coloniales, pero al menos permitió a los Alsina conservar su 'crédito' en la ciudad. En ocasiones Juan se vio forzado a vender algunos efectos a mitad de precio, sólo para demostrar que la familia se mantenía en pie, y para dejar la puerta semiabierta para futuras transacciones.

La comunicación con Montevideo volvió a hacer confluir los intereses de los comerciantes de ambas Bandas. Juan se puso en contacto con su cuñado Camuso y con su hermana Pancha; pagó las deudas de sus padres; abasteció la casa con bienes para el consumo personal. En setiembre de 1814 dispuso la instalación de dos tiendas muy pequeñas en Buenos Aires, y otras dos en San Juan y Mendoza, dos puntos geográficos centrales en la ruta a Chile. Una de las tiendas de Buenos Aires funcionó en su propio domicilio y bajo el control del dependiente Santiago Allende, que murió a fines de 1815. En la otra

tienda ubicada en el puerto prefirió utilizar la fórmula de la *habilitación*⁵²⁸, una figura jurídica típica del Derecho mercantil y que se aplicó durante la colonia y la primera mitad del siglo XIX (CHIARAMONTE 1991).

Para la tienda en Mendoza también utilizó la *habilitación*. En noviembre de 1814 llegó a un acuerdo con el comerciante Calderón de la Barca⁵²⁹ y dio al hijo de éste, Francisco Calderón, más de 7000 pesos. Le entregó algunos géneros enfardelados que recuerdan bastante poco el tipo de efectos que vendía su padre al por mayor en su tienda años antes, que eran paños, pieles de colores para zapatos, coletas, abanicos, pañuelos, hilo, azúcar. La tienda también vendía velos negros para luto, dado que la guerra estaba provocando una alta mortalidad.

Como remuneración por su trabajo, Francisco podía quedarse con la tercera parte del activo y de las ganancias de la tienda en la que Juan tenía la mayor parte del haber. Dado que sus padres estaban empobrecidos, Francisco ayudaba al sostenimiento familiar enviando a su madre *mesadas* de 12 pesos que le correspondían por su tarea en la tienda. Los hijos, de ese modo, pasaron a suplir a sus padres en el sostenimiento de la casa familiar, aunque tuviesen que radicarse en áreas geográficas bastante alejadas e inseguras.

La tienda en Mendoza se centró en la venta al menudeo, una actividad rechazada fervientemente por Jaime Alsina i Verjés pero que ahora era la única alternativa viable. La disminución de la calidad de los géneros acompañó este proceso, pero ni siquiera esta opción resultó totalmente satisfactoria ni pareció liberarlos de disgustos. Comprar 'partiditas' era preferible a tener inmovilizados cajones de efectos de bajo precio pero de difícil salida, aunque siempre aconsejó a Calderón que no despreciara las ventas al por mayor porque daban mayor prestigio y crédito a una tienda.

⁵²⁸ AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 19/07/1814; 22/06/1815; 23/09/1815; a Juan José de Carrera, 15/10/1814; a Francisco Calderón de la Barca, 24/02/1815; a José de Garmendia, 18/12/1815; a Juan Mañer, 05/06/1815

⁵²⁹ No hemos podido verificar si éste era Juan Calderón de la Barca, vista de la Aduana de Buenos Aires (SOCOLOW 1983: 227)

Juan sabía que Francisco Calderón era demasiado joven. Se refirió a su corta edad en numerosas oportunidades. Pero era uno de los únicos recursos con que contaba en Buenos Aires: un joven que podía dejar Buenos Aires y que era, también él, un 'hijo de la tierra'. El muchacho obedecía las órdenes de su padre quien mantenía con Juan una sólida relación. A partir de allí, todo dependía de la buena conducta del habilitado y de su destreza en las cuentas y en el manejo de la tienda. Este último tenía el derecho de enfardelar los efectos y cerrar la tienda si las circunstancias políticas se complicaban; podía retirar los géneros y el dinero de la ciudad si Mendoza dejaba de brindar garantías jurídicas; gozaba de capacidad para otorgar donativos como contribución al gobierno de Mendoza dado que Juan sabía perfectamente que era necesario no 'caer entre ojos' del Gobernador de turno. Debía formar un cuaderno de cuentas corrientes donde figurasen el debe y el haber de los Alsina. Y un diario con los eventos más importantes, las características del mercado, las ventas diarias, las personas con las que trataba. Si Juan le exigía el envío de metálico, debía obedecerlo, cosa que sucedió bastante a menudo. A fin de mes enviaba a Juan un resumen de las ventas y una lista con los precios de la plaza. Podía efectuar *libranzas* en contra de su habilitador favoreciendo a los comerciantes de Mendoza, como Vicente de Acha, y, a su vez, hacerse cargo de las libranzas que Juan efectuaba a él y a la orden de esos comerciantes. La posibilidad de efectuar libranzas dependía de quienes se hiciesen cargo de pagarlas, y de que no las rechazaran. La falta de metálico produjo una especie de 'carrera' de los comerciantes por conseguir libradores, un problema que no sólo afectó al antiguo Virreinato del Río de la Plata, sino también a México (PEREZ HERRERO 1988)⁵³⁰.

⁵³⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 08/10/1814; 09/11/1814; 17/11/1814; 16/12/1814; 01/02/1815; 17/05/1815; 22/06/1815; 01/08/1815; 30/09/1815; 09/10/1815; 16/01/1816; 01/02/1816; a Carlos Camuso, 29/03/1815; 27/05/1815; a Vicente de Acha, 01/02/1815

En esta tarea, Calderón no estaba solo. Juan lo *recomendó* al catalán Antonio Mont, pidiendo a éste que se encargara de controlar su conducta, le instruyese y aconsejase acerca de las características de la plaza mendocina. La figura jurídica de la recomendación volvió a ser esencial para garantizar legalmente las obligaciones entre las personas y para asegurar la correspondencia de los favores. Dado que generaba obligaciones, tenía tanta fuerza jurídica como una libranza y resolvía la escasez de metálico. Sirvió, entonces, para recomponer el tráfico mercantil y para que el grupo de poder se readaptase en el nuevo marco legal y político (SANCHEZ, Evelyne 1998). En este sentido, fue uno de los tantos instrumentos utilizados por la elite para garantizar su estabilidad y reproducirse en un contexto de cambio (BERTRAND 1998 <a>).

Juan quedó, a través de la recomendación, como responsable por los gastos originados por la actividad de Mont a quien le advirtió sobre la juventud de Calderón,

“a lo que se agrega que como tal se bería confino en sus determinaciones para asegurar su persona é intereses nuestros que tenemos en su poder en el caso de que el enemigo bajase de Chile, como se teme, en la inteligencia que descuidamos en que le protegerá, le instruirá y determinará lo que Ud. hallase combeniente en el particular, tomando las medidas de precaución con tiempo, teniendo presente que sus asuntos y encargos de Ud. los hemos mirado como en cosa propia, esperando nos corresponda con el mismo cariño, y quedando responsables á los gastos que la seguridad de nuestros intereses exigiesen”⁵³¹.

Juan otorgó a Mont, además, el derecho de apoderarse de todos los bienes de la tienda si percibía que los intereses de los Alsina corrían peligro en manos del joven habilitado. Su vocabulario indica el íntimo contacto entre la *habilitación* y la *acreditación*, y el poder que se le otorgaba a un tercero, a través de la *recomendación*, de decidir sobre los bienes y el futuro de la sociedad creada por recomendado y recomendador. La obligación de Calderón era consultar a Antonio Mont y al antiguo dependiente de Francisco Bueno en Montevideo, Manuel Molina, que se había establecido en Mendoza. Ellos podían

⁵³¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont, 01/02/1815

proporcionarle sujetos y casas comerciales para gestionar las enormes sumas de dinero que en géneros le enviaron los Alsina, casi un total de 30.000 pesos. Francisco recibió una orden doble. Por un lado, no podía mostrar a nadie sus cuentas y papeles porque podía ser muy perjudicial. Una cosa era obtener consejos de un comerciante amigo, y otra muy diferente dejar que éste conociese todas las actividades del habilitado. Por otro lado, debía consultar todo con Mont y con Molina y, si sus consejos diferían, debía seguir el diagnóstico del primero:

“Vd. no determine nada sin consultar con dichos Señores, pues aprobamos lo que de acuerdo con ellos determinase Vd. para la seguridad de nuestros intereses. Prevenimos a Vd. reserbadamente que en caso de discordar la determinación entre Mont y Molina, atengase Vd. á lo que el primero determine”⁵³².

En Buenos Aires, los dos productos que los Alsina comercializaron para reactivar su movimiento mercantil fueron el vino y la yerba. El vino les llegaba desde Mendoza a través del catalán Antonio Mont; recibían yerba gracias a sus dos contactos catalanes, Juan Mañer y Ventura Alsina i Pons que, desde Santa Fe, se dedicaban a la comercialización del cuero de toro y el tabaco de hoja.

El catalán Mañer residió en casa de Jaime Alsina i Verjés cuando llegó a Buenos Aires. Allí se encontró con Susana Alsina i Pons - con quien contrajo matrimonio - y con el hermano, Ventura, con quien se radicó en 1812 en Santa Fe, Corrientes y San Pedro para cambalachear yerba. A través de su casamiento con Susana, Mañer se convirtió también en cuñado de Francisco Alsina i Pons quien, a su vez, volvió a Barcelona y contrajo matrimonio con la hija de Bruno Llovet i Celices,

⁵³²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de a Francisco Calderón, 01/02/1815; 09/02/1816; a Antonio Mont, 24/10/1814; a Melchor de Garmendia, 10/10/1815; El ensayo realizado en Mendoza a través del habilitado Calderón no dio grandes ganancias. Juan llegó a sugerirle diversas alternativas contradictorias entre sí: que cerrase la tienda y se volviese a Buenos Aires con su familia; que enviase los géneros al Perú, teniendo en cuenta las amenazas realistas. Calderón pudo enviarle 2000 pesos recién a mediados de 1815, en Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 08/04/1815; 09/05/1815; 23/06/1815

Francisca, cuyo hermano murió en Buenos Aires en 1816⁵³³. El círculo de parientes estaba cerrado en la segunda generación.

A través de Mañer y Ventura Alsina i Pons, Jaime y su hijo Juan retomaron la actividad mercantil con Paraguay. En 1815 el mercado pareció reactivarse con la llegada de unos veinte barcos cargados de yerba de Asunción. Juan abarrotó de yerba su casa, una tienda y la barraca que conservaban de mejores tiempos. Los cueros de vaca volvieron lentamente a retomar la fuerza que habían tenido antes del movimiento de 1810 y encontraron en Londres una importante plaza compradora. Belgrano, Santa Coloma, José Olaguer i Feliú, el hijo de Ramón Ximénez (todos personajes que hemos visto aparecer a lo largo de este trabajo y que eran amigos de Jaime Alsina i Verjés) viajaron juntos a Londres en la segunda mitad de 1815⁵³⁴.

Por otro lado, buena parte de los géneros que Juan compraba en Buenos Aires los derivaba inmediatamente a Mendoza, a Antonio Mont y a su habilitado Calderón. Textiles, trajes, pañuelos, cintas. Intentaba hacerles llegar las cintas celestes y blancas, que eran utilizadas por el nuevo Estado como colores simbólicos de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Para lograr el retorno a la normalidad, Juan utilizó estrategias y contactos personales nuevos, combinándolos con el viejo estilo mercantil de su padre. Volvió a salir de fiador y retomó la labor de su padre de librar dinero para Edubiges Gómez, quien durante los tres o cuatro años en que Montevideo se separó de Buenos Aires dejó de recibir las 'mesadas' de su suegro desde Montevideo, tal como demostramos en el capítulo cuatro en relación a las actividades de asistencia de Jaime Alsina i Verjés.

⁵³³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Mañer, 19/07/1812; 19/01/1815; 27/01/1815; 18/02/1815

⁵³⁴AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont, 24/12/1814; 01/02/1815; a Francisco Calderón, 01/02/1815; 30/09/1815; 01/02/1816; a Carlos Camuso, 25/02/1815; a Juan Mañer, 05/06/1815; a José de Garmendia, 03/02/1816

Juan remitía o recibía el dinero mediante las libranzas o haciendo uso de correos personales. Para determinar esos correos, averiguaba en Buenos Aires la 'hombría de bien' de los mismos, es decir, su responsabilidad demostrada en otras tareas similares. Calderón debía entregar el dinero con toda franqueza solamente a los correos Sotelos, Morón, Represa y Montes, evitando que su identidad llegase a oídos de los militares que controlaban el área, o que algún 'soplón' supiese que aquéllos viajaban con efectivo⁵³⁵.

Juan volvió a enviar a sus interlocutores los impresos que circulaban en Buenos Aires: la *Gaceta*, la breve edición de *El Independiente* y las proclamas del Cabildo. Utilizó también el tradicional vocablo que empleó su padre, el de 'paisano'. Pero se trata de otros paisanos, ya no los catalanes, sino los nacidos en su patria, en las Provincias Unidas del Río de la Plata, o en las fórmulas jurisdiccionales sobrevivientes a la destrucción del Virreinato.

Los vínculos que unían a paisanos y amigos eran para Juan, como habían sido para su padre, tan importantes como la mutua correspondencia entre quienes pactaban un negocio mercantil con la exclusiva finalidad de satisfacer sus intereses individuales. Obligaban de la misma manera. Cierta confusión sobrevinía cuando todos esos vínculos se superponían y desembocaban en un posible conflicto judicial, una *reclamación*. En esos casos, primaba la amistad sobre la obligación del cumplimiento del pacto. Así se lo haría saber a Antonio Mont al recibir de él una remesa de vino en mal estado por la que perdió más de mil pesos:

“Sin embargo de haberlo embodegado no hemos logrado sino perder los citados 1000 pesos ó incluso lo que perdimos en el poco ó la mitad que vendimos para despachar los arrieros. Estamos tan cerciorados de la justicia que nos asiste que si entre V. y nosotros no hubiese una amistad y mucha correspondencia como hasta hoy existe seguramente habríamos reclamado”⁵³⁶.

⁵³⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 16/12/1814; 24/02/1815; 01/02/1816

⁵³⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Antonio Mont, 16/09/1815; a Juan José de Carrera, 16/12/1814

Al igual que su padre, fue refractario a acudir a los Tribunales. Los ‘arreglos’ debían hacerse entre comerciantes, porque un juicio siempre implicaba gastar fondos de por sí escasos. Una posibilidad seguía siendo el Consulado de Comercio y el proceso judicial de tipo sumario y sostenido por amigables componedores. Juan describiría a su habilitado la manera en que debía actuar en relación al demérito de los géneros conservados en la tienda. Debía obtener el criterio de otros comerciantes de imparcialidad reconocida, a partir de cuyo dictamen pudiesen demandar a los primeros vendedores de los géneros:

“es preciso que nos mande un certificado de dos comerciantes (que uno de ellos podrá ser el gallego Don Lucas) que sean imparciales, y en dicho certificado que conste lo que podrá valer el demérito con concepto al precio a que costó en ésta dicho paño. En caso de que V. nos remita el certificado referido, veremos lo que se pudiere, y de no, paciencia”⁵³⁷.

Los cambios a los que se enfrentó se condensaron en un punto geográfico: el Fuerte de Buenos Aires, y no ya en el antiguo Consulado de Comercio o el Cabildo. Era en el Fuerte donde le eran entregadas las patentes, licencias para cargar y guías. Era allí donde hacía sus representaciones y reclamaciones de acuerdo al nuevo orden.

En 1815 advirtió que todos los comerciantes estaban más o menos en la misma situación de indefensión frente al gobierno y los vaivenes del mercado. En Buenos Aires el gobierno de turno establecía remates de efectos confiscados cuando le faltaba dinero y provocaba la inestabilidad de los precios. Ya no se trataba tanto de la nacionalidad de las personas, sino de una situación estructural de la que era difícil salir por la imposibilidad de prever su funcionamiento⁵³⁸.

El nuevo control mercantil fue paralelo a la ruptura de sus vínculos personales con comerciantes que habían dominado hasta entonces el

⁵³⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Francisco Calderón, 08/04/1815; 09/03/1815

⁵³⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 05/10/1814; 22/10/1814; 12/11/1814; 17/12/1814; 25/02/1815; 29/03/1815; 22/06/1815; a Mariano Serra i Soler, 19/09/1814; 24/09/1814; a Thomás Ignacio de Urmeneta, 05/09/1815; a Francisco Calderón, 10/04/1815; 24/07/1815

tráfico con Cádiz y La Coruña. Irazoqui, por ejemplo, no le hizo el reembolso de dinero que le debía de su estancia en España.

Si atendemos la tesis de Halperín, lo que se puso en juego con el proceso revolucionario abierto en 1810 fue la cohesión de la élite y la solidaridad familiar. El equilibrio interno de cada familia fue afectado por el nuevo poder político pero no llevó a la decadencia de la hegemonía de las familias más importantes, ya que el nuevo poder necesitaba “demasiado de ellas como para poder ejercer una supervisión excesivamente celosa y sistemática” (HALPERIN DONGHI 1972: 396). Juan Alsina i Ambroa mantuvo importantes vínculos con algunos personajes del nuevo escenario político. Su amistad con el Director Supremo de turno le facilitó las cosas en muchas ocasiones. A principios de 1816 consiguió libranzas a favor de José Ignacio Garmendia acudiendo directamente al Director Alvarez Thomas, y realizó todos los ‘empeños’ posibles para cobrar del Estado las letras de cambio que aquél había otorgado a cambio de las contribuciones:

“Veremos de hacer todo empeño aquí a fin de cobrarlos, aunque lo dudo hoy día, por la escasez de fondos que experimenta el Estado y porque son continuos los desembolsos que exigen á europeos e hijos del pays, pero yo haré todo el empeño que pueda por mi parte y tú procura que ese Sor Governador recomiende también el asunto a este Señor Director, el qual no dudo se prestará a servirnos en quanto las circunstancias le permitan”⁵³⁹.

Con el fin de la Asamblea se inició un complejo proceso que llevó a la declaración de Independencia en el contexto de la ofensiva realista. Tratando de huir de la amenaza española, el habilitado en la tienda de Buenos Aires se separó de la sociedad Alsina e hijo a mediados de 1815, enfardeló sus géneros y dejó Buenos Aires. Juan cerró el local y envió sus efectos a Perú y a Mendoza para sustraerlos de los riesgos que ofrecía una plaza de cara al mar. Lo mismo hicieron los ingleses que vivían en Buenos Aires y casi todos los particulares. El enemigo, el

⁵³⁹Jaime decidió conformar una especie de sociedad con José Ignacio Garmendia cuando su hija Teresita contrajo matrimonio con él; AGN, Suces. 3876; Comparecimiento de herederos, 13/02/1837; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a José de Garmendia, 03/01/1816; 26/01/1816

ejército realista español, amenazó también con descender a las Provincias del Río de la Plata por las vías del Perú y de Chile⁵⁴⁰.

El futuro de la familia dependía de la reproducción del patrimonio. Hemos hablado de los diversos ensayos puestos en práctica por Juan a su vuelta de Chile, especialmente en relación a la habilitación de Francisco Calderón en Mendoza. Un nuevo proyecto mercantil de los Alsina tuvo como epicentro la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la que se reunió el Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata declarando la Independencia del país.

En 1815 el comerciante de Tucumán José Ignacio Garmendia contrajo matrimonio con la hija menor de Jaime, Teresita. También en este caso se trató de un matrimonio 'arreglado'. Pero lo que sí es interesante es que, a pesar de que respetaron un criterio homogámico, ninguno de los descendientes de Jaime Alsina i Verjés se unió matrimonialmente en la ciudad, como parece haber sido la tónica de otras familias de comerciantes de la ciudad (BORGANI 1998; CINQUEGRANI 1998; ZAPICO 1998).

La ceremonia se celebró en Buenos Aires, donde Garmendia y su cuñado Juan Alsina i Ambroa firmaron un contrato por el que aquél resultó habilitado por un plazo máximo de tres años para instalar una tienda en la lejana plaza del norte que conectaba Buenos Aires con el Alto Perú. El nuevo miembro familiar incorporó sus contactos y personas de confianza en Tucumán. Allí vivía su hermano, el comerciante Melchor de Garmendia (Véase Genealogía N° 6, pág. 302). Se guardó el derecho de gozar de la tercera parte de las utilidades. José y Melchor se comprometieron, al igual que Calderón en Mendoza, a enviar a Juan todo el dinero posible en libranzas o haciendo uso de la Administración de correos.

Más allá del sentido práctico del matrimonio, la experiencia demostró las escasas posibilidades de Teresita de lograr, a esa altura de

⁵⁴⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 17/02/1815; 22/06/1815

las circunstancias, un marido mejor ubicado social y económicamente. José y Teresita se pusieron en camino a mediados de 1815. Se llevaron unas carretas con efectos para vender en una tienda que Melchor abrió en una de las mejores esquinas de la ciudad tucumana. Juan *recomendó* a su cuñado y hermana a Felipe Antonio González, radicado en Córdoba, en cuya casa pasaron unos días⁵⁴¹.

El 24 de agosto de 1815 Melchor y José dieron inicio al nuevo ensayo, pero la plaza tucumana tampoco reportó demasiadas ganancias, al igual que la tienda del habilitado Calderón, a quien a mediados de 1815 Juan aconsejó que hablara directamente con José de San Martín para recuperar los bienes embargados en Mendoza por los militares que tenían apresado a Antonio Mont. La guerra podía perjudicar al comercio, sostenía Juan, pero también podía beneficiarlo si los comerciantes lograban acuerdos con los militares y se protegían entre ellos.

La crítica situación de sus hijos e hijas hizo que Jaime Alsina y Francisca Ambroa decidieran repartir en vida el caudal que habían enterrado para tener cierto resguardo a salvo de las contribuciones impuestas por los gobiernos que se sucedieron a partir de 1810. Firmaron un documento en el que certificaron la cesión *inter vivos* de 3000 pesos a cada uno de sus descendientes para que pudiesen seguir trabajando. Juan Alsina y su cuñado José Ignacio Garmendia salieron como testigos del acto jurídico.

La suma se elevó a unos 12.000 pesos; Jaime nunca había escrito nada sobre ella en las cartas, caracterizadas por la continua queja de escasez de metálico. A Juan el dinero le llegó en el mejor momento ya que durante los primeros meses de 1815 se encontraba en una situación bastante desesperada. En el caso de las mujeres, quedó en manos de

⁵⁴¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Felipe Antonio González, 11/07/1815; 26/08/1815; a Melchor de Garmendia, 19/07/1815; 18/09/1815; 10/10/1815; a Francisco Calderón, 30/09/1815

sus esposos, Camuso, Quevedo y Garmendia⁵⁴². Pancha, la hija mayor de Jaime, supo de este regalo a través de su esposo quien, apenas recibió la correspondencia, se precipitó en ordenar una libranza contra su suegro y su cuñado por la totalidad de la suma, una decisión que Juan le reprochó por no haber ido ‘por los trámites mercantiles’. Juan interponía a cualquier tipo de actitud de los miembros de su familia una actuación en el marco de los cánones de la costumbre mercantil⁵⁴³.

Pero esta costumbre estaba cambiando. Desde mediados de 1815 un nuevo frente geopolítico asustó al gobierno: Artigas en la Banda Oriental y en el área del litoral. El propio Director Supremo Alvarez Jonte informó a Juan que las expediciones militares no interferirían en el tráfico comercial a esas zonas y a Chile:

“Nos consta que este Gobierno no trata de hostilizar al Jefe de los Orientales Don José Artigas, y se mantendrá la paz, unión, concordia y comercio, hasta que se reúna el Congreso anhelado, el qual desidirá las diferencias que por desgracia nuestra se hallan pendientes. De consiguiente no dudamos que el citado jefe de los Orientales se decidirá á no hostilizar por su parte, a fin de que siga un mucho comercio, que es el que fomenta los Pueblos que han sufrido tanto. Aquí se han vendido los cueros, el tabaco está por las nubes, pero la yerba no tiene cuenta”⁵⁴⁴.

8.2. El retorno a la recomendación, al Consulado y al Cabildo

⁵⁴²AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 04/04/1815; 27/05/1815; 23/09/1815; a Francisco Calderón, 16/06/1815; 01/03/1816

⁵⁴³“Todos los hijos juntos de la casa no han disfrutado lo que V., que ha tenido en su poder un caudal más de tres años, al paso que todo lo que V. nos mandó de su cuenta en efectos y fierros, está aún existente. Los otros hijos no han disfrutado más que los 3000 pesos que últimamente han recibido, al paso que V. disfruta de igual cantidad”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 29/04/1815; 22/04/1815. Juan escribió a su cuñado Camuso a mediados de 1815 que la casa de los Alsina había sido una de las que más había sufrido las contribuciones y los empréstitos y que por ello se veía forzado a librar contra él una letra de cambio muy elevada. En realidad, había llegado el momento de devolverle la mala jugada que le había hecho Camuso con su última libranza. Juan se sintió bastante libre al informarle que “no podemos menos de aprovechar la ocasión que se nos presenta de librar como hemos librado al cargo de V. la cantidad de 500 pesos que se servirá V. pagar a 8 días vista”, en carta a Carlos Camuso, 02/08/1815

⁵⁴⁴Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: carta a Juan Mañer, 19/07/1815; el énfasis es nuestro; a Francisco Calderón, 22/06/1815; 01/08/1815. A pesar de las promesas del Director Alvarez, a fines de julio salieron tropas hacia el litoral para atacar a Artigas

En 1814, lo que conocemos como *Asamblea del Año XIII* reconoció que los jueces no sabían si atenerse a la ley o al tiempo, a la justicia o a la opinión, y que había llegado el momento de reencontrar la ley. “El tiempo mismo al fin llega á familiarizarnos de tal modo aún con nuestra propia existencia que casi es preciso un acto de reflexión para sentirla” afirmaba críticamente Tomás Valle mientras se aprobaba legalmente una amnistía general⁵⁴⁵. El mismo proceso revolucionario y la imposibilidad de garantizar legalmente determinados derechos llevó a los miembros de la Asamblea a sostener que “no hay en la historia de los pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas convinaciones”⁵⁴⁶. Los juristas comenzaron a tener un rol preponderante en el quehacer profesional de reflexión acerca del Derecho. La defensa de la patria frente a la presión peninsular se encuadraba, ahora, en el Derecho Natural, que autorizaba a la defensa contra España.

La lectura de los corpus legislativos demuestra que los nuevos gobiernos fueron disponiendo un orden legal con marchas y contramarchas como ha señalado Tau Anzoátegui (1965). Una de las figuras jurídicas más controvertidas, la del *juramento*, sufrió vaivenes interesantes de señalar. Entre los cambios más importantes de la Asamblea puede citarse la eliminación de la *solemnidad del juramento* en todos los actos contenciosos civiles y criminales como validación de los contratos. Se discutió por moción de Tomás del Valle, uno de los ‘ciudadanos’ de la Asamblea más interesado en regular las prácticas comerciales, quien sostuvo que:

“ni el juramento era un medio probable de descubrir la verdad en los juicios ni menos podía suplir la aptitud o buena fe de los contrayentes, quando sin ambas se valorifican por la ley los contratos jurados; por lo que hace al reo en las causas criminales, puede asegurarse ciertamente que el exigir de él la verdad bajo juramento es ponerlo en la dura alternativa de invocar el santo nombre de Dios para autorizar la mentira”⁵⁴⁷.

⁵⁴⁵Sesión de la Asamblea del 08/02/1814 (RAVIGNANI 1937, T.I: 92)

⁵⁴⁶Sesión de la Asamblea del 26/01/1815 (RAVIGNANI 1937, T.I: 103)

⁵⁴⁷Sesión de la Asamblea del 09/08/1813(RAVIGNANI 1937, T.I: 64)

Valle sostuvo que, así como la filosofía del siglo eliminó el tormento como medio de averiguación de la verdad, también se debía eliminar el juramento, que sólo debía aplicarse para la obediencia a la ley y a las autoridades constituidas por esa ley, pero no jurar por Dios.

Luego de la caída del Director y del fin de la Asamblea Constituyente, la Junta de Observación dictó el 5/5/1815 un *Estatuto provisional para la dirección del Estado* que reiteró el principio sostenido por la Sociedad Patriótica para el reconocimiento del ejercicio de la ciudadanía a los españoles europeos: todo dependía de las estrategias elaboradas por la Monarquía desde la Península. Este principio, incardinado en los proyectos del Estado, se acompañó de la contraparte de que “los españoles decididos por la libertad del Estado y que hayan hecho servicios distinguidos a la causa del país” podían gozar de sus derechos, pero antes obteniendo la carta de ciudadanía expedida por el Jefe respectivo de la Provincia, asociado al Ayuntamiento de su capital (SILVA 1937: 132).

Conociendo el enorme peso del Poder Ejecutivo en relación a los otros Poderes, la Junta insistió en la definición de la *seguridad individual*. En el mes de agosto de 1815 creó una Comisión de Vigilancia formada por tres individuos “que velen sobre la seguridad individual, reclamando del Poder Ejecutivo el cumplimiento de las leyes en el caso de transgredir los límites que le competen” (SILVA 1937: 153). El Estatuto dispuso que ningún habitante del Estado podía ser obligado a hacer lo que no manda la ley clara y expresamente, ni privado de lo que la ley no prohibiese, así como el principio de que “las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan el orden público ni perjudican a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados”. Estos fundamentos se mantuvieron décadas después en los Códigos Civil y Penal argentinos.

El Estatuto también conceptuó por crimen solamente la infracción de la ley en vigor. Un habitante del Estado - vale aclarar que no hablaba de

‘ciudadano’ - no podía ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal. La sentencia válida, por otra parte, se pronunciaba según texto expreso de la ley (SILVA 1937: 146). Pero ¿de qué ley hablaba el Estatuto?. Sólo de disposiciones concretas, no surgidas de un ente legislativo. La Junta de Observación, como representante del Poder legislativo, tenía el derecho de redactar reglamentos provisionales ‘para los objetos necesarios y urgentes’. El resto de las disposiciones, especialmente el corpus legal de tipo privado, siguió vigente durante esos años.

Ciertos cambios pueden verificarse en la imposición de la fianza por la conducta de terceros. Hacia fines de 1815 Juan se comprometió a salir de fiador del coronel Feliciano del Río, prisionero del gobierno cuyo Director Supremo era, por ese entonces, su amigo Ignacio Alvarez Thomas. La fianza fue fijada en el orden de los 10.000 pesos para dejar libre al Coronel, monto que Juan rechazó aceptar porque se trataba de una garantía personal. Juan aludió a la necesidad de modificar un sistema legal que hacía responsables a terceros por las conductas individuales. Escribió al Gobernador Intendente de Buenos Aires que:

“No dudo que Vs. conocerá y se servirá hacer presente al Sor. Director que mi objeto en la expresada garantía fue hacer un bien sin perjuicio del Estado, y al tenor de lo practicado en otros, más no responder de todas las operaciones de un tercero que siendo hombre puede incurrir en flaquezas de que sólo él deve responder”⁵⁴⁸.

Mayor número de disposiciones figuran en relación al Poder Judicial, que no fue sustancialmente modificado luego de 1810. Los gobiernos que se sucedieron durante la segunda década del siglo XIX en el territorio buscaron de todas las maneras mantener la legalidad y el aparato judicial. Su ejercicio residía en un Tribunal de recursos extraordinarios de segunda suplicación, nulidad e injusticia notoria, en la Cámara de Apelaciones y demás Juzgados inferiores. El Poder Judicial,

⁵⁴⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta de Juan Alsina i Ambroa al Gobernador Intendente, 13/12/1815. Carta de amistad dirigida por Juan Alsina i Ambroa al Director Supremo, 13/12/1815

además de formarse por letrados y matriculados en el distrito, mantenía su independencia del Poder Ejecutivo (SILVA 1937: 136/7). El Art. 4º restituyó el juramento para las causas civiles y criminales, excepto en la confesión del reo. El Art. 10 abolió el *Tribunal de Concordancia*, y restituyó a los Jueces de 1º instancia la obligación de “invitar a las partes a la transacción y conciliación de ellas por todos los medios posibles, antes de entrar a conocer judicialmente” en las demandas (SILVA 1937: 138).

La libranza, el instrumento básico del Derecho privado de tipo mercantil en la época colonial, fue el único remedio para salvar la ausencia de dinero. Por eso Juan volvió a responder a las libranzas de otros comerciantes catalanes, como Antonio Mont y Mariano Serra i Soler. Con esta actitud se aseguró que también ellos se hiciesen cargo de las sumas que libraba en su contra. A otros, como Juan José de Carrera, le negó esta posibilidad. Al enterarse de que Chile había interrumpido sus relaciones con Buenos Aires, le solicitó que no librara letras de cambio en su contra:

“sin primero avisarnos y recibir nuestra respuesta, como es costumbre en el comercio, pues algunas veces el comerciante tiene en caja quatro ú seis mil pesos, y otras quarenta á cinquenta”⁵⁴⁹.

La carta al comerciante Carrera nos indica cuáles fueron las intenciones de Juan en el terreno del Derecho mercantil. Retomó su rol de comerciante en el Buenos Aires poscolonial respetando el ‘estilo’ en el que se había formado durante años. Se adscribió a la costumbre del comercio pero impuso una escritura más directa que la de su padre. Un estilo más agresivo y permeado por los altibajos y las imprevisiones se evidencia también por las continuas referencias a la necesidad de mantener la información en reserva y con sigilo que en los comerciantes producía muchas utilidades. Sabía que debía adaptarse con mayor facilidad a lo que denominaba ‘circunstancias’, y rechazó conservar los efectos en la tienda por mucho tiempo, así como el dar largos plazos a

⁵⁴⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Juan José de Carrera, 15/10/1814; a Antonio Mont, 18/09/1814; a Mariano Serra y Soler, 19/09/1814

los consignatarios. No le gustaba tener “alejado el dinero, porque barco parado no gana flete”; no le convenía tener ‘el caudal corriendo la caravana’, y no estaba dispuesto a dar más de un mes de término para los fiados, y sólo a personas seguras⁵⁵⁰.

Su distanciamiento con Juan José de Carrera por negarse a aceptar pagar las libranzas que éste hacía en su contra le llevarían a defenderse y a explicitar con qué parámetros estaba intentando rearticular la trama social que sostenía a los comerciantes: “Todos o muchos días sirbo á amigos sin interés y entre ellos y mis paisanos soy tenido por hombre de bien”⁵⁵¹. Esta consideración de los otros comerciantes sobre su gestión mercantil hizo que, apenas llegado de Chile, Juan Alsina i Ambroa fuese elegido para formar parte de la Junta del Consulado y, muy poco después, para ser Alcalde del Cabildo de Buenos Aires en forma provisoria. Juan reiteró las mismas estrategias implementadas por su padre décadas antes, ahora en ‘su patria’ y con ‘sus paisanos’. Juan reemplazó a su padre en algunas de las funciones políticas del Cabildo. Su inserción en el Cabildo fue posible porque el poder revolucionario se detuvo ante esa Magistratura (HALPERIN DONGHI 1972: 188), el más sólido de los nexos de continuidad jurídica entre el nuevo régimen y el colonial. Juan debía actuar ahora, sin embargo, con letrados incorporados en esos años respondiendo a un proyecto que los abogados habían presentado a meses antes del movimiento de mayo de 1810 (PUGLIESE LA VALLE 1991 <a>: 281/325), proyecto que las autoridades de entonces desestimaron y archivaron.

Juan Alsina i Ambroa fue, desde febrero de 1815, Regidor del Cabildo y Alcalde Provincial en reemplazo de Joan Miguens, y tuvo una constante participación. Ocupó también el puesto de Consiliario de julio

⁵⁵⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan José de Carrera, 15/10/1814; a Francisco Calderón, 01/12/1814; 01/02/1815; 01/09/1815; 24/11/1815; a Carlos Camuso, 05/10/1814; 25/02/1815

⁵⁵¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan José de Carrera, 16/12/1814

de 1815 a julio de 1816 (TJARKS 1962, vol. 2: 888/895)⁵⁵². Al mejor estilo de Manuel Belgrano, que abrió sus *Memorias* hablando de la libertad que sintió viviendo en España lejos de todas las responsabilidades y de su familia, el dependiente de Juan Alsina i Ambroa escribió que:

*“El socio don Juan hasta ahora había disfrutado de las dulzuras que proporciona el viajar libre de empleos, pero ahora que ha venido a su patria, sus paisanos lo han tenido presente, pues inmediatamente que llegó lo nombraron para el Consulado; hará pocos días, Oficial de Cívicos. Y últimamente Alcalde Provisorio en el Cabildo, de manera que agregando a estos empleos el remo de esta Casa que hoy está a su cuidado, gradúe Ud. si serán muchas las horas que algunos días le quedarán de desahogo”*⁵⁵³.

Juan combinó la participación en el Consulado y en el Cabildo con el control de la tienda y la dirección de la casa comercial. No creía que la actuación en aquellos espacios decisionales fuese suficiente para evitar la inestabilidad. A mediados de 1815 supo, gracias a su gestión pública, que había muchas posibilidades de que saliese *otra orden de destierro para los europeos*. No temía tanto por su padre, que ya era muy anciano y que no representaba un peligro para nadie, sino por Juan Mañer y su primo Ventura Alsina i Pons, que se encontraban entre Corrientes y Santa Fe, dos áreas excesivamente conflictivas por las luchas con Artigas.

Juan propuso a Mañer que, puesto en contacto con algunos ‘patricios’, lograrse sobornar a las autoridades si tomaba conocimiento de la orden de destierro. El soborno implicaba, según Juan, “sacrificar algún pecuniario ó donativo gratuito a fin de venir con una prudencial seguridad”:

*“No dudamos practicaré V. por medio de sus amigos quantas diligencias pueda a fin de quedarse al cuidado de sus intereses, y quanto ésto no pudiese conseguir procurará dexar los citados intereses en poder de un patricio de su satisfacción, con las instrucciones que V. juzgue convenientes”*⁵⁵⁴.

⁵⁵²AGN, Consulado de Buenos Aires, Expedientes, Legajo Sexto, Número 29; Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie IV, Tomo VII: Años 1816/1817, Ed. Kraft, 1929

⁵⁵³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 25/02/1815; el énfasis es nuestro

⁵⁵⁴Cita extraída de AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Mañer, 19/06/1815; 19/07/1815

La oposición entre 'europeo' y 'patricio' se mantuvo con la misma fuerza con que lo hicieron los conceptos 'español europeo' e 'hijo del país'. Pero no era una novedad que los peninsulares pudiesen recurrir a los 'hijos de la tierra' para lograr mantener sus patrimonios. Los vínculos entre unos y otros eran demasiado fuertes como para romperse por una orden de gobierno. A mediados del año 1815 las tropas de Artigas invadieron el área del litoral poniendo en peligro los bienes que tenían Mañer y Ventura en Corrientes y Santa Fe. Cuando Juan supo que su primo estaba gravemente enfermo, le pidió a él y a Mañer que volvieran a Buenos Aires, donde podía tener ascendiente con las autoridades si éstas decidían extraditarlos. Susana Alsina i Pons, por otra parte, había dado a luz a un varón, a quien llamó Juan Cornelio Cipriano. Eligió a su tío Jaime y a Tadea Cotapos como padrinos del bebé. Mañer volvió a Buenos Aires en noviembre de 1815, y trajo consigo los frutos que Juan estaba interesado en vender en la plaza de Buenos Aires y en Mendoza⁵⁵⁵.

Juan no estaba demasiado de acuerdo con el 'sistema' adoptado por el gobierno para batir la ofensiva española desde el Alto Perú, ni con las amenazas a los peninsulares. Había llegado el momento de rearmarse para enfrentar a las potencias extranjeras, entre las cuales Juan incluía ahora a la propia Península⁵⁵⁶. Pero también a un Estado que tomó vida propia, alejado de los intereses de los particulares. El joven comprobó que, desde su gestión en el Cabildo, sólo escasamente podía influir en las autoridades que, por ejemplo, embargaban las carretas y cortaban los vínculos con Tucumán y Mendoza.

⁵⁵⁵AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Carlos Camuso, 23/09/1815; a Francisco Calderón, 08/04/1815; 09/11/1815; a Juan Mañer, 05/08/1815; a Ventura Alsina i Pons, 19/07/1815; 19/09/1815; 19/09/1815; a José de Garmendia, 18/10/1815

⁵⁵⁶“Si la tropa de French no se hubiera visto precisadas a demorarse en esa (Tucumán), a observar las operaciones de Guemes, y éste hubiera auxiliado a nuestro ejército en unión con aquellas, se habría probablemente ganado la acción. Lo peor es que semejantes divisiones entre nosotros causan muchas desgracias y no adelantamos camino”, en AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a José de Garmendia, 03/01/1816

Cansado de peregrinar, pidió al Cabildo que lo eximiese de su puesto como Alcalde. Formar parte del aparato institucional no lo salvaba tampoco de continuar sus ingratos recorridos por las dependencias judiciales solicitando la resolución de sus causas o de las representaciones efectuadas por comerciantes instalados en zonas alejadas de Buenos Aires. La gestión institucional le impidió realizar las caminatas por el jardín que la población había denominado ‘de las Tullerías’, en el que solía encontrar a amigos y paisanos. Se quejó muchas veces de que había semanas en que no podía salir siquiera de su casa y de que las actividades ‘para el público’ no libraban a su padre de pagar los empréstitos fijados por el gobierno. Era evidente, sin embargo, que mediante la participación en las Juntas del Consulado podía presionar a las autoridades para:

“cortar los abusos de los ingleses y reducirlos a su primer privilegio, el libre comercio, *pues ya no dexan arbitrio ni al europeo ni al hijo del país*, porque hasta 21 lanchas propias tienen en este Río y en los frutos que ellos conducen defraudan vigentes derechos al Estado y aniquilan nuestra América”⁵⁵⁷.

El acceso a las instituciones tuvo una finalidad claramente utilitaria, al igual que la apelación a las costumbres del comercio, o la realización de bailes en la casa familiar, así como las visitas junto a su padre a otros comerciantes y políticos. No debe extrañarnos, entonces, que ambos aprovecharan las tardes para ir a la quinta de Altolaguirre, donde vivían Manuel Belgrano y un hombre de apellido Milà; o que el joven insistiese en que el nuevo Director Supremo para el año 1816 debía ser su gran amigo Belgrano cuando se corría la voz de que lo enviarían como General al Perú; o que tratara con el coronel Balcarce. Tampoco debe extrañarnos que se declarara, como había hecho su padre años antes, un *tertuliano*. Las previsiones de Juan no se cumplieron. Belgrano fue

⁵⁵⁷AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a Francisco Calderón, 09/09/1815; 16/08/1815; 16/01/1816; a José de Garmendia, 18/10/1815; Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie IV, Tomo VII: Años 1816/1817, Ed. Kraft, 1929

separado del mando de las tropas; Alvarez fue depuesto; el Brigadier Antonio Balcarce fue elegido Director Supremo⁵⁵⁸.

Pero a pesar de todas estas estrategias, Juan fue uno de los más interesados en la redacción de un Código mercantil o, al menos, en la reglamentación del comercio, especialmente para establecer legalmente los vínculos con Inglaterra. La falta de reciprocidad británica se hizo evidente en 1815 al no resarcir a quienes habían enviado efectos en la Fragata Gerona, entre ellos Jaime Alsina i Verjés. La impresión de Juan era que la América del Sur trataba a Inglaterra bajo los cánones políticos y mercantiles liberales, pero no recibía el mismo trato⁵⁵⁹. Si el nuevo sistema dependía de la exportación de cueros y de la llegada de efectos en barcos británicos, el orden legal debía estar acorde a las circunstancias.

Los empréstitos forzosos aplicados a los comerciantes continuaron, pero dejaron de ser exclusivos de los peninsulares para incluir a ingleses, portugueses e hijos del país. La indigencia del erario público convirtió al empréstito en una necesidad ineludible, pero siempre con la garantía de devolución. Difícilmente todos estuvieran de acuerdo con la pignoración a la que eran forzados los mercaderes.

Halperín Donghi señaló que ninguna medida de exclusión fue tomada respecto del comercio al por mayor, al que no se le aplicó la confiscación (HALPERIN DONGHI 1972: 184). Pero los peninsulares fueron eliminados del comercio al menudeo, porque se les prohibió tener pulpería. La Revolución acabó con el pacto colonial y con la hegemonía mercantil a través de las contribuciones voluntarias en dinero y bienes; las extraordinarias; la pérdida de las cargas; la dificultad de mantener abiertas las rutas comerciales; la inseguridad jurídica frente a la nueva administración posrevolucionaria. Los comerciantes también demostraron

⁵⁵⁸AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a José de Garmendia, 03/02/1816; 02/03/1816; 16/04/1816; a Francisco Calderón, 16/09/1815; 17/04/1816; a José de Garmendia, 02/03/1816

⁵⁵⁹AGN, Consulado de Buenos Aires, Expedientes, Legajo 6, Número 29; AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Juan Gorcias en Londres, 19/02/1816

dificultad para adaptarse a la audacia y aventura que se exigía ahora. El Consulado pasó a ser un referente de defensa frente al gobierno 'revolucionario' y reforzó su función de tutela de los intereses del grupo comercial local (HALPERIN DONGHI 1972: 106).

Juan Alsina argumentó que los préstamos no eran 'plata perdida', pero era muy difícil recobrar el dinero prestado. Los Alsina encontraron una estrategia prometedora para aprovecharse de algunos beneficios que permitían los intersticios de la ley. Nuevamente aparecen las 'tramoyas legales' para poder cobrar indirectamente del Estado los préstamos forzosos. Se trataba del reemplazo de dinero por derechos. El Director Alvarez Thomas, que era un íntimo amigo de Juan, le prometió que le dejaría recuperar el dinero prestado a través de la liberación del pago de derechos en la Aduana. Cuando supieron esta posibilidad, decidieron aprovechar la guía que beneficiaba a Jaime y escribieron a Calderón pidiéndole que consiguiese que algún comerciante de Mendoza hiciese una consignación de aguardiente o vinos dirigida a los Alsina, para así cobrar indirectamente la deuda del Estado.

La tramoya era legítima porque Juan se encontraba en las estructuras institucionales, tanto en el Cabildo como en el Consulado de Comercio. Su confianza con el Director Supremo de turno, una especie de seguro de vida entre tantos cambios, facilitaba las cosas para conseguir libranzas a favor de otros comerciantes, como Garmendia. Sin embargo, no le libraba de utilizar las mismas estrategias que su padre, los *empeños* y las *recomendaciones*:

“Veremos de hacer todo empeño aquí a fin de cobrarlos, aunque lo dudo hoy día, por la escasez de fondos que experimenta el Estado y porque son continuos los desembolsos que exigen á europeos e hijos del pays, pero yo haré todo el empeño que pueda por mi parte y tú procura que ese Sor Governador recomiende también el asunto a este Señor Director, el qual no dudo se prestará a servirnos en quanto las circunstancias le permitan”⁵⁶⁰.

⁵⁶⁰AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: cita extraída de carta a José de Garmendia, 26/01/1816; 03/01/1816; 10/02/1816; 02/03/1816; a Francisco Calderón, 01/09/1815

La posibilidad de variar de Director podía representar una catástrofe en este sistema tan personalizado de empeños, apalabramientos y recomendaciones. Las estrategias de Juan en relación a las autoridades fueron muy similares a las implementadas por su padre en el pasado. Las visitas periódicas a los amigos que trabajaban en las diversas Secretarías de Estado se combinaron con el uso de representaciones al Fiscal Villota y con la crítica a la tardanza en las resoluciones. Los dictámenes judiciales, además, se dictaban para presionar a los afectados por los empréstitos.

Entre sus íntimos amigos Juan contaba con su condiscípulo Manuel García, primero Secretario y luego consejero de Gobierno, que era a su vez ahijado de Jaime Alsina i Verjés. Fue Manuel García quien lo favoreció en sus representaciones a Villota en 1814, porque era quien mejor aceptaba los 'empeños' de los Alsina en esos momentos. Juan hablaba de él como de su 'paisano'. Cuando García debió dirigirse a Montevideo, fue Juan quien lo *recomendó* a su cuñado Camuso, habilitándolo para que le franquease dinero que debería librar en contra de la sociedad Alsina e hijo. Y cuando García fue designado Embajador en Río de Janeiro, Juan perdió uno de sus contactos más efectivos en el seno del Gobierno. Su secretaría, además, quedó acéfala, y detenidos los trámites que se sustanciaban en ella, tal como ocurría antes de 1810 y que había llevado en el pasado a Jaime a cuestionar el aparato judicial en más de una oportunidad⁵⁶¹. Como es de esperar, no siempre consiguió Juan lo que pidió a través de empeños. Se vio obligado a decirle a su cuñado Garmendia, a quien trataba de hermano, de que, a pesar de haber hablado con el Director sobre la posibilidad de recuperar el dinero prestado al Estado, las cajas estaban vacías.

Juan concentró sus intereses mercantiles en la ruta de Chile a través de la puesta en juego del instrumento jurídico más utilizado por su

⁵⁶¹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Antonio Mont, 31/12/1814; 01/04/1815; a Francisco Calderón, 09/03/1815; 22/06/1815; 24/07/1815; a Carlos Camuso, 21/01/1815

padre, la *recomendación*. Recibió cartas de recomendación, por ejemplo de Mariano Serra i Soler y también las redactó. Fue justamente este instrumento el que permitió reconstruir lentamente el mapa social de los vínculos mercantiles luego de 1810.

Los nuevos detentadores del poder no dejaron de pensar nunca que esa situación debía ser temporal. Los españoles eran un chivo expiatorio del viejo orden, pero los revolucionarios tenían más vínculos personales de los que podemos imaginar con los representantes locales de ese viejo orden⁵⁶². El tejido volvió a reconstruirse con bases quizás menos efectivas en tiempos de crisis, pero con una gran firmeza a la hora de funcionar en un ambiente político menos hostil y que no afectaba directamente al recurso humano de Jaime Alsina i Verjés, su hijo Juan.

Es llamativo encontrar que los vínculos que sobreviven a 1810, y a partir de los cuales los Alsina se recuperaron en el mundo mercantil de las Provincias Unidas del Río de la Plata, fueron construidos en base a la idea del *paisanaje*. Ventura Alsina i Pons, Juan Mañer, Antonio Mont, Mariano Serra i Soler... A partir de ellos Juan tejió otra tupida red para reinsertarse en el mundo porteño posrevolucionario, esta vez con la sociedad comercial *Alsina e hijo*. Y lo hizo aludiendo al concepto de *paisanaje*, un vocablo que adquirió una nueva connotación y que hizo referencia a los nacidos en la nueva patria, su país, o su tierra⁵⁶³.

En noviembre de 1818, luego de desenterrar parte del dinero escondido en presencia de Juan Mañer, que se encontraba en Buenos Aires, Jaime le encargó que tomara la Fragata Inglesa Tomás Nowland y llevara a Bruno Llovet y a la Heredera de Gaspar Soler varios cueros de novillo, vaca y caballo por el total de 3780 pesos. Envío una carta junto al cargamento y se cobró 850 pesos a cargo de los gastos, perjuicios y riesgos sufridos por conservar los 8500 pesos enterrados y a salvo de la

⁵⁶²Según Henry Sumner Maine, “una de las cualidades más raras en el carácter de las naciones es la capacidad para aplicar y desarrollar el derecho, como derecho, aún en condiciones contrarias á la justicia abstracta, sin dejar por eso de desear y esperar que el derecho vaya acomodándose á un ideal más elevado” (MAINE 1993 <1893>: 58).

⁵⁶³AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a José de Garmendia, 03/02/1816

ley de pertenencias extrañas de 1812 y sobre la que hablamos en el capítulo siete. Intentó con ello acabar con todos los trámites pendientes que le quedaban con sus amigos de Barcelona.

Mientras tanto, la situación legal de los españoles no dejó de sufrir determinaciones legales, esta vez en manos de un nuevo dispositivo de carácter legislativo. El Congreso Nacional funcionó entre 1816 y 1820, primero en San Miguel de Tucumán y luego en Buenos Aires, ya que los congresistas debieron huir de la ofensiva realista que bajaba del Norte. El Congreso declaró la Independencia el 9 de julio de 1816, más de seis años después del movimiento de mayo, y justificó su decisión en la idea del 'santo ardor de la justicia'⁵⁶⁴.

8.3. El Congreso Nacional y la seguridad individual: Manuel Pinto y Juan Alsina i Ambroa

En su interés por rastrear las disposiciones jurídicas como método de investigación de la Historia del Derecho, Levene sostuvo que el principio de *igualdad* guió a los revolucionarios. La igualdad consistía en que la ley obligaba, protegía y castigaba por igual. Sin preocuparse por contrastar fuentes y ocultando en cierta manera las desigualdades jurídicas en que quedó la población peninsular, señaló que la Asamblea del año XIII interpretó las inspiraciones políticas de la Revolución de Mayo a nivel legislativo. El ejemplo más claro lo representó la eliminación del mayorazgo, un sistema de herencia que, en realidad, se aplicó escasamente en el territorio colonial (LEVENE 1950; 1920/1)⁵⁶⁵.

En las dos últimas semanas del mes de agosto de 1815 Juan no pudo trabajar en nada que no fuesen las elecciones de Diputados para el Congreso Nacional que se reuniría en Tucumán. Su empleo en el Cabildo lo forzó a estar días enteros dispuesto para las elecciones, en la que resultó designado su amigo de apellido Gascón, que también tenía

⁵⁶⁴Sesión del Congreso Nacional del 09/07/1816 (RAVIGNANI 1937, T.I: 216)

⁵⁶⁵Sesión de la Asamblea del 13/08/1813 (RAVIGNANI 1937, T.I)

amistad con José de Garmendia, ya establecido con su esposa Teresita en San Miguel de Tucumán⁵⁶⁶.

Desde el momento en que el Congreso comenzó a funcionar, decretó empréstitos forzosos, como el aplicado a los comerciantes españoles de Córdoba, y siguió confundiendo en el texto legal el término 'español' con el de 'europeo'. El Congreso aseguró que el reintegro se produciría al año de restablecida la 'paz general del país', una paz que dependía de las propias acciones de la Península. El 3 de mayo el Supremo Director solicitó al Congreso la autorización para imponer un empréstito de 15 mil pesos para el ejército, y le permitieron que fuese de 25 mil. En agosto le siguió un empréstito forzoso a los comerciantes de La Rioja, con la propuesta de que cada español europeo, si no podía mantener un soldado en el ejército, lo costease en una mitad o tercera parte en el marco de Plan de Arbitrios del gobierno⁵⁶⁷.

Los empréstitos fueron considerados un auxilio racional y justo, un fondo para subvencionar las urgencias del Estado. El gobierno, sin embargo, no dejó de reconocer que constituían un doloroso desfaldo para los vecinos cuyos intereses atacaba directamente, así como para sus hijos nacidos en América. Pero tanto unos como otros eran hombres que miraban con delincuente indiferencia y placer las desgracias de las Provincias Unidas. Juan Alsina i Ambroa era uno de esos descendientes americanos de los que hablaba la ley. Lo más interesante de la argumentación es que a aquéllos se los reconocía como:

⁵⁶⁶AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-5: a Francisco Calderón, 16/08/1815; a José de Garmendia, 10/11/1815

⁵⁶⁷Sesión del Congreso Nacional del 03/05/1816 y del 14/08/1816 (RAVIGNANI 1937, T.I: 203; 246/247). Los empréstitos no cesaron, pero no sólo se dirigieron a los españoles. En marzo de 1818 se decretó un empréstito forzoso de 200 mil pesos, con condiciones legales a favor de los acreedores. Un mes después, uno de 500 mil pesos, también con condiciones a favor de los acreedores. A fines de año, uno de 500 mil pesos, para el Ejército de Tucumán. En agosto de 1819, uno voluntario de 600 mil pesos, aplicado a los comerciantes para auxiliar al ejército del Perú; 500 mil del total fue aplicado a comerciantes nacionales o extranjeros de Buenos Aires. Los 100 mil restantes a los comerciantes de las demás provincias, "bajo la ventaja exclusiva de poder introducir (en el interior) el capital de 1 millón de pesos en efectos mercantiles por cada 100 mil de préstamo", en Sesión del Congreso Nacional del 21/04/1818; del 17/12/1818; del 03/08/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I: 351, 447)

“acreedores a otras consideraciones. Pero quiere la mala suerte que desnaturalizados algunos, y esclavos del capricho de sus padres, se hacen justamente partícipes de sus mismos gravámenes, y pagan unos y otros, á su pesar, el tributo debido al país donde respiran”⁵⁶⁸.

Indudablemente el objetivo era obligar a los españoles a sostener el esfuerzo bélico así como doblegarlos económicamente. La importancia de este problema reside en la posibilidad de cuestionar una de las tesis principales de la historiografía del Derecho que ha sustentado la idea de que a partir de la Revolución se impuso la igualdad legal.

A fines de 1816 el Congreso volvió a tratar un empréstito en Córdoba, luego de que su gobernador avisara que no había podido recaudar el dinero exigido de los españoles residentes. El Congreso decidió que debían ser afectados los ‘americanos antipatriotas’ de la misma ciudad de Córdoba, exceptuando las viudas tutoras o curadoras de pupilos o menores de edad. Por *americano antipatriota* el Congreso comprendió a los “que no sean notoriamente decididos por la causa del país, comprendiendo á las viudas y otras mujeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no á aquellos que sean de sus pupilos ó menores”⁵⁶⁹.

En el marco de las políticas legales y las medidas fiscales discriminatorias dirigidas contra los españoles, en abril de 1817, bajo el gobierno de Pueyrredón, se estableció la prohibición de matrimonios entre peninsulares y americanas (GARCÍA BELSUNCE 1963 s/d). El Decreto pretendió resguardar a las ‘incautas jóvenes americanas’ que aceptaban un casamiento contrario a los deseos del gobierno. La única posibilidad que tenía el contrayente era la obtención de carta de ciudadanía o, subsidiariamente, una autorización del Ejecutivo. De acuerdo a la evaluación del gobierno acerca de las ventajas e inconvenientes del matrimonio, aquél gozaba de la facultad de otorgar licencia matrimonial, subsumiendo al poder civil un campo que, según el Derecho canónico,

⁵⁶⁸Sesión del Congreso Nacional del 20/04/1816 (RAVIGNANI 1937, T.I: 196)

⁵⁶⁹Sesión del Congreso Nacional del 09/12/1816 (RAVIGNANI 1937, T.I: 279)

estaba reservado a la Iglesia. El Poder Ejecutivo se convirtió en el único juez de gobierno, dando cuerpo, al mismo tiempo, a la primera legislación en materia de matrimonio de carácter estatal. El impedimento, por otra parte, no se vinculó con la profesión o el cargo - como las normativas legales del Antiguo Régimen que incluyeron la prohibición de que los funcionarios reales se casaran con jóvenes residentes en las áreas de su jurisdicción - sino que se estableció de acuerdo a la 'nacionalidad'. España no había reconocido al nuevo Estado y, por ende, había forzado al territorio de la Unión a alzarse en armas. Sus ciudadanos no eran sujetos de derecho plenos en el Río de la Plata, salvo que renunciaran a la nacionalidad propia y asumieran la nueva (GARCÍA BELSUNCE 1963: 51).

Estas disposiciones discriminatorias se acompañaron de muchas otras. A principios de 1817 se prohibió la concesión de licencias a españoles europeos para ausentarse de la Capital hasta ciertos puntos de la campaña; pocos días después se les negó la posibilidad de navegar a puertos cuya vinculación con España fuese dudosa, bajo pena de muerte como "reos de alta maquinación contra el Estado". Sólo estaba permitida la navegación a los ciudadanos americanos. Fueron obligados a contribuir forzosamente con ganado para mantener prisioneros de guerra (GARCÍA BELSUNCE 1963: 48). El principio que sustentó estas disposiciones fue el de delito de *lesa patria*, que respondió a los conceptos más típicos del vocabulario revolucionario, el de *patria* y *lealtad*.

Tampoco es extraño encontrar numerosas consultas al Congreso acerca de los derechos de los españoles sobre curatelas y tutelas de los 'hijos del país'. Ambos institutos jurídicos tenían por objeto suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que se hallaban bajo la patria potestad y se daba para casos especiales y con el objeto de proteger a las personas incapaces. La curatela servía esencialmente para los púberes menores de edad. Al negarles a los españoles europeos la posibilidad de ejercer esos derechos, les quitaban la facultad de

determinar sobre el destino de sus bienes en manos de sus descendientes.

¿Qué fue para el Congreso Nacional ser 'español americano' o 'español europeo'? Esta es una pregunta que nos remite al Derecho público, es decir, al que regula las relaciones entre individuos y Estados, y entre los Estados. También nos conduce al Derecho constitucional y al Derecho político, ya reseñados en un estudio de tipo legal en el caso de México, en el que Harold Sims analizó la posición de los españoles entre la Independencia y 1838. Para el autor se trató de un movimiento 'antiespañol' que llevó a la expulsión de los peninsulares del nuevo orden republicano. También en este caso el régimen normativo afectó los empleos de los españoles y terminó con la política del Congreso Federal al expulsarlos de México (SIMS 1974).

Comencemos por los requisitos de *ciudadanía* establecidos para los peninsulares en el seno del Congreso Nacional. En 1817 se establecieron los requisitos de obtención de la carta de ciudadanía para los 'españoles y demás extranjeros' que acreditaran buen comportamiento público, es decir, para quienes pudiesen demostrar su sacrificio por la patria y su ausencia de malicia. Ya no se habló de *peninsulares* ni de *españoles europeos*, sino llanamente de *españoles* como equivalente a extranjeros. La noción de extranjero refirió a quienes venían de afuera de territorio americano, específicamente de Europa (BENVENISTE 1983: 231).. El español, como extranjero, gozaba de un estatuto distinto, y sobre él pesaba la duda sobre la posibilidad de traición. En este sentido, la noción de español y extranjero se conjugó con la de potencial enemigo, nociones que en la actualidad forman tres entidades semánticas y jurídicas distintas, pero que en las discusiones del Congreso parecieron ser equivalentes.

Las informaciones de adhesión a la causa de la patria debían presentarse a los Gobernadores de provincia o tenientes que concedían

a los españoles una audiencia formal y luego publicaban en la Gaceta Ministerial las nuevas ciudadanía adquiridas:

“Teniendo en consideración las calidades siguientes: 1º que a más de lo previsto en el cap. 3 secc.1º del Estatuto provisional, los españoles y demás extranjeros que soliciten ser ciudadanos acreditarán su buena comportación pública; 2º Unos y otros prestarán juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia de las provincias Unidas de Sud América del Rey de España sus sucesores y metrópoli, y de toda otra potencia extranjera”⁵⁷⁰.

El problema de la seguridad individual volvió a repetirse el 3 de enero de 1818 cuando el Congreso Nacional dictó el *Reglamento provisorio para la Dirección y Administración del Estado*⁵⁷¹, que volvió a reiterar la ‘buena comportación pública’ como criterio de admisión de los ‘españoles europeos’. El Reglamento fijó la subsistencia de “todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del antiguo gobierno español, que no estén en oposición directa o indirecta con la libertad e independencia de estas provincias, ni con este Reglamento y demás disposiciones que no sean contrarias a él, libradas desde el 25 de mayo de 1810”, al menos hasta la redacción de la Constitución, y aseguró la independencia del Poder judicial. Con esta decisión garantizó el orden legal y judicial.

El Congreso, establecido en Buenos Aires, también determinó la *nacionalidad* del Director Supremo, el representante máximo del Poder Ejecutivo, que debía ser ciudadano *natural* con seis años como mínimo de residencia en el territorio de las Provincias Unidas. Volvió a otorgar al Director la facultad de conceder las cartas de ciudadanía según su arbitrio⁵⁷².

⁵⁷⁰Sesión del Congreso Nacional del 28/08/1817 y del 29/08/1817; Art. 1º del Reglamento (RAVIGNANI 1937, T.I: 317)

⁵⁷¹Se aceptó que “todo ciudadano podrá tener en su casa pólvora, armas blancas y de fuego, para la defensa de su persona y propiedad, en casos urgentes en que no puedan reclamar la autoridad y protección de los magistrados” (SILVA 1937: 232 *passim*)

⁵⁷²Proyecto de Constitución del Congreso Nacional, comenzado el 31/07/1818. Sección 2º, 3º y 4º sobre Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para este último estableció la Corte Suprema de Justicia como Supremo Poder judicial del Estado, con 7 jueces letrados, 2 fiscales, todos con 8 años de ejercicio público como mínimo (RAVIGNANI 1937, T.I)

Para el historiador Halperín Donghi la decadencia de las corporaciones y magistraturas civiles y eclesiásticas no fue sólo consecuencia del nuevo ambiente económico. Fue fruto de las ‘ambiciones’ del Estado revolucionario y de su original estilo de actuación. Las corporaciones fueron perdiendo poder al tiempo que se desarrolló una nueva liturgia cívica en el marco de la secularización de la vida colectiva. La “política puede resumirse en la absorción de los recursos, el poder y el prestigio de magistraturas y corporaciones que en tiempos coloniales habían gozado de un grado variable, pero en todos los casos considerable, de autonomía” (HALPERIN DONGHI 1972: 185).

Los cambios legales no produjeron transformaciones demasiado notables en la jurisdicción del Consulado, pero cuestionaron las posibilidades de algunos comerciantes que prefirieron mantener su condición legal de *españoles europeos*. Los cambios se sucedieron durante el año 1818, pero, especialmente, en el mes de octubre. Luego de una consulta al Juez de Alzadas de Comercio, se prohibió a los no naturalizados actuar como *árbitros juris* y colegas en el Consulado, es decir, se excluyó a los peninsulares de la posibilidad de ocupar un rol de tipo jurisdiccional.

Es éste el sentido que da Émile Benveniste al término *arbiter*, relacionado con el latín *iudex* (juez) y con el vocablo *testigo*. El arbiter “es aquél que aparece, como tercero, en una acción de la que resulta que es testigo sin haber sido visto, aquél, por consiguiente, cuyo testimonio zanja el debate” (BENVENISTE 1983:341) por su constitución en juez imparcial y soberano. Se trataba de uno de los derechos básicos de los comerciantes como grupo hegemónico, y sobre el que insistimos a lo largo del *capítulo tres*. Poder actuar como árbitro implicaba el derecho de juzgar, apareciendo entre las partes como alguien externo y libre (BENVENISTE 1983:310). La actuación de los *árbitros arbitradores* se condensaba en su participación como *amigables componedores*.

De acuerdo a las propuestas del Congreso, el *arbitrio* debía quedar en manos de los *ciudadanos americanos*⁵⁷³, una opción arduamente tratada por el organismo legislativo, especialmente a partir de las consultas elevadas por el Tribunal del Consulado. Este último cuestionó la prohibición porque podía afectar a los *colegas y árbitros juris* peninsulares designados antes de la ley del mes de octubre, y que todavía no habían laudado o valorado las causas que tenían en sus manos. Estas dudas tenían origen en uno de los mayores temores frente al cambio jurídico aportado por el movimiento de Independencia, es decir, el fenómeno de la retroactividad de la ley, que afectaba principios jurídicos básicos y conculcaba el derecho de las partes a elegir los árbitros.

Luego de una ardua discusión, la Sala acordó “que los españoles europeos no fuesen excluidos de ser árbitros arbitradores, amigables componedores”, pero sólo gracias al voto de diferencia del Diputado Sudañez, uno de los más interesados en mantener la continuidad del régimen judicial mercantil⁵⁷⁴. Entre marchas y contramarchas, el nuevo orden legal permitió a los no naturalizados mantener un poder muy importante en la determinación y estimación de los conflictos judiciales originados en la jurisdicción de tipo especial del Consulado.

El Consulado fue uno de los entes que más interés generó en el seno del Congreso, que en 1819 decidió designar una Comisión para examinar el estado general de las jurisdicciones y empleados en Buenos Aires. Un informe presentado por la Comisión en el mes de julio condujo a la reforma del Consulado en su totalidad, comenzando por el Tribunal. A partir de entonces, los cargos de Prior y Cónsules no fueron retribuidos con salario y los oficios de asesor y de secretario debían ser reunidos en una sola persona, dotada por el Estado, al igual que los cargos de tesorero y contador. El Congreso suprimió las gratificaciones del Juez de

⁵⁷³Sesión del Congreso Nacional del 31/07/1818 y 24/10/1818 (RAVIGNANI 1937, T.I: 386)

⁵⁷⁴Sesión del Congreso Nacional del 10/09/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I: 453/454)

Alzada de comercio, y también el cargo de auxiliar comisionado para el cobro de los empréstitos⁵⁷⁵. Su presencia en el Consulado ya no era necesaria.

A principios de 1819 el Congreso recibió la consulta que el defensor de la Comisión especial de pertenencias extrañas había dirigido unos ocho meses antes al Supremo Director del Estado. Su duda tenía que ver con el 20% que se percibían de los bienes de *españoles* que morían en Buenos Aires. El gobierno advirtió que los peninsulares abusaban de los testamentos y fideicomisos (transferencias) para remitir fraudulentamente sus bienes a España: habían encontrado la manera de extraer sus caudales del antiguo Virreinato para devolverlos a su tierra natal a través de la actuación como albaceas y tutores.

Dado que estas estrategias dañaban al país, el Congreso encontró en la educación viciada de los menores que quedaban bajo su guardia y tutela el mejor argumento para prohibir ese derecho. Los españoles europeos eran “unos hombres que procuran extender en cuanto pueden las máximas de odio y aversión á nuestra causa”. Por ello fue dispuesta la prohibición de disponer ‘a favor de su alma’ de más del quinto de sus bienes: la inhabilitación para el cargo de albacea, tutor, curador, administrador de bienes de testamentarias y toda otra ejecución de última voluntad. Esos cargos debían recaer desde la sanción de la ley en americanos de conocido patriotismo. El Poder ejecutivo quedó como responsable de designar albaceas, tutores, curadores o administradores dativos. Como señalamiento interesante cabe agregar que no fueron exceptuados de la regla los padres y demás ascendientes en línea recta que por derecho natural debían ser los tutores de sus hijos y administradores de su patrimonio⁵⁷⁶.

La posición de los peninsulares en el nuevo orden había cambiado. Cuando aún tenían todo su poder y lo hacían valer, como acaecía en

⁵⁷⁵Sesión del Congreso Nacional del 17/07/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I)

⁵⁷⁶Sesión del Congreso Nacional del 27/01/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I: 597)

1783, *Jaime Alsina i Verjés y Joaquín Pinto* fueron nombrados por el Cabildo para examinar las cuentas del Tesorero Juan Agustín Videla Aguiar. Meses después fueron comisionados para examinar el dosel de la Catedral⁵⁷⁷. No podían prever que en 1819 sus descendientes, *Manuel Pinto y Juan Alsina i Ambroa*, se verían obligados a realizar una representación al Congreso pidiendo que dejaran tranquilos a sus padres y argumentando que éstos se encontraban completamente enfermos, decrepitos y empobrecidos. Esta descripción no debe extrañarnos. Las sociedades comerciales afectadas por la política de gobierno estaban ahora a cargo de los dos jóvenes que durante la época colonial habían trabajado como aprendices con sus padres (SOCOLOW 1991:36). Ambas compañías figuraban ahora como *americanas*:

“Que el sor. presidente puso en consideración de la sala pareciéndole que no estaba comprendida entre las que tratando del último empréstito, debían remitirse al Poder Ejecutivo, por quanto aquella se contrahia a pedir se declarase si sus padres debían ser comprendidos en el expresado empréstito, quando hacia muchos años que estos por su decrepitud y graves enfermedades se habían desprendido de todos sus intereses, bienes, giros y negociaciones, y entregandoseles a los que representan para que con su disposición y dirección los girasen en beneficio de la comunidad de sus respectivas familias americanas, con la sola obligación de alimentarlos durante su corta existencia, por cuya razon manifestaban los interesados que sus casas eran conocidas en el comercio baxo el nombre y título de casas de comercio americanas y como tales debían ser comprendidas en las contribuciones que las necesidades públicas obligasen á imponerse sobre los americanos, resultando de esto que ellos se veían reducidos a la condición de contribuir doblemente”⁵⁷⁸.

No todos los representantes estuvieron de acuerdo con las medidas de gobierno en relación a los españoles europeos. En un principio el Congreso sancionó la negativa de pasar la representación de Pinto y Alsina al Ejecutivo, pero cuatro días después decidió elevarla para que el gobierno resolviese de acuerdo a lo fijado en una reunión secreta del Congreso, sesión que no figura en los documentos.

La calma llegó luego de 1820 y fue decretada a través de la ley del olvido del 7 de mayo de 1822 (LOPEZ ROSAS 1996: 294). Buena parte de las

⁵⁷⁷Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie III, Tomo VII: Años 1782/1785, 1930

⁵⁷⁸Sesión del Congreso Nacional del 10/09/1819 (RAVIGNANI 1937, T.I: 454)

normas antiguas fueron mantenidas⁵⁷⁹. La Junta de Representantes suprimió el Cabildo en 1821 (el de Jujuy subsistió hasta 1837) con el argumento de que complicaba la administración de justicia, pero por la razón más general de que las provincias luchaban, por ese entonces, por sus autonomías. En ese mismo año fueron creados los juzgados de paz en la provincia de Buenos Aires (RIHDRL 1957: 199). La justicia lega de los Tribunales del Cabildo fue sustituida por una justicia letrada en Buenos Aires y Luján que subsistió también, a través de la figura del asesor hasta 1821 (PUGLIESE LA VALLE 1991 <a>; LEVENE 1950).

La creación de los Juzgados de primera instancia lega o letrada significó que los Jueces que integraban el poder judicial desempeñaron, desde entonces, la función del Cabildo. Para Levene, se trató de una *revolución judicial* que acompañó la revolución política en el régimen municipal. Denominó este proceso, siguiendo a Von Ihering, la lucha por un Derecho nuevo (LEVENE 1929). Para Ots Capdequí, la emancipación americana implicó la ruptura con la autoridad del Rey, que desembocó, en el terreno del Derecho público, en un conflictivo proceso de redefinición jurisdiccional en el que el municipio cobró la mayor importancia (OTS CAPDEQUÍ 1969: 244 *passim*). La preocupación de los nuevos gobiernos no fue lograr la separación de los jueces de los otros poderes del Estado, sino garantizar la fidelidad al nuevo orden jurídico-político (TOMAS Y VALIENTE 1996).

⁵⁷⁹Uno de los análisis más interesantes sobre el aparato legal y el universo jurídico del Antiguo Régimen francés se lo debemos a Alexis de Tocqueville, interesado en rastrear cambios y pervivencias de las instituciones y el Derecho absoluto en un período histórico de convulsiones como las primeras décadas revolucionarias. Según el autor, “hay un buen número de leyes y de costumbres políticas del antiguo régimen que desaparecen de repente en 1789 que vuelven a aparecer pocos años después, igual que algunos ríos se hunden en la tierra para resurgir un poco más lejos, haciendo contemplar las mismas aguas a diferentes orillas”. La causa, quizás, es que al triunfar las revoluciones, hacen desaparecer las causas que las produjeron y vuelven incomprensible esa misma Revolución debido a su mismo triunfo. Pero quizás un punto más interesante que éste, también señalado por Tocqueville, es que la Revolución logra trastocar la jerarquía y el orden, lo que no significa que no imponga otra clase de orden, otro tipo de jerarquía y otros valores políticos. Francia abolió los privilegios, las franquicias locales, los rangos, las inmunidades, superponiendo sobre estas prácticas del Antiguo régimen la igualación de las condiciones, la uniformidad de las leyes, la unidad de Gobierno (TOCQUEVILLE 1969: 17 y 34)

Que el movimiento de independencia hizo decaer las prerrogativas de los comerciantes es un hecho indudable, pero tampoco debemos creer que el nuevo orden instaurado con aquélla impuso en los hechos lo que postulaba en la teoría. Halperín ha señalado hace años que el efecto más claro de lo que el autor denomina Revolución fue un cambio al interior de la élite, más que una transformación de los fundamentos económicos, sociales y políticos. A nivel de Derecho, podemos agregar que la lectura de los corpus legales elaborados luego de 1810 profesan un culto a la igualdad, a la seguridad individual, a la constitución, a la división de poderes. La condición de los 'españoles europeos' (al menos de los que no podían, no sabían o no querían demostrar patriotismo o lealtad expresa al nuevo régimen) mina esos presupuestos y les quita significación. La excusa que dieron los sucesivos gobiernos fue la necesidad, la urgencia, la imposibilidad de mantener en los hechos y en el derecho los principios legales del *ius gentium* e, incluso, de la equidad, la igualdad y la seguridad individual.

Para algunos autores el resultado de 1810 fue la abolición de las 'instituciones feudales', como los gremios (DIAZ CANO y CIFUENTES 1992). La asunción de soberanía se abocó a dominar los intersticios del aparato jurisdiccional representado por el Consulado, minando las antiguas prerrogativas y facultades autónomas. Pero no abolió las instituciones heredadas del Antiguo Régimen, salvo algunos organismos que invalidaban, por su pasado y por lo que habían representado en el vínculo Metrópoli-colonia, los intentos legitimadores del nuevo poder. Nos referimos, básicamente, a la Real Audiencia, a la figura del Virrey.

Pero la pregunta que cabe hacerse es qué significó para un varón como Jaime Alsina i Verjés el que se esfumara el dominio de una jurisdicción como la consular, teniendo en cuenta lo acostumbrado que estaba al ejercicio pleno de sus derechos como sujeto de derecho en el marco de un sistema de desigualdad. Porque la desigualdad legal fue una de las características básicas del Antiguo Régimen, y Jaime durante

años se benefició de una posición que lo colocó en una jerarquía diferente al resto de la población de la ciudad, incluso de su esposa que, como mujer, estaba relegada a la incapacidad legal relativa. Aún cuando Jaime reconocía que no le había sido fácil abrirse un camino en la vida dada su condición de hijo segundón, en Buenos Aires logró tener una posición económica, política y social que difícilmente hubiese gozado en su pueblo de origen.

En 1819 Jaime Alsina i Verjés cayó gravemente enfermo y falleció al año siguiente. Durante esos años, que describió como 'de revolución', vivió muy retirado de la vida familiar, política y ciudadana. Según sus propias palabras y las de sus familiares, su salud se quebrantó al compás de las vivencias del proceso político y militar. El hecho de que escribiera algunas de esas vivencias en cartas dirigidas a otros comerciantes nos ha permitido recomponer parte de los cambios que, según sus propias manifestaciones quejumbrosas, no lograba entender ni mucho menos aceptar.

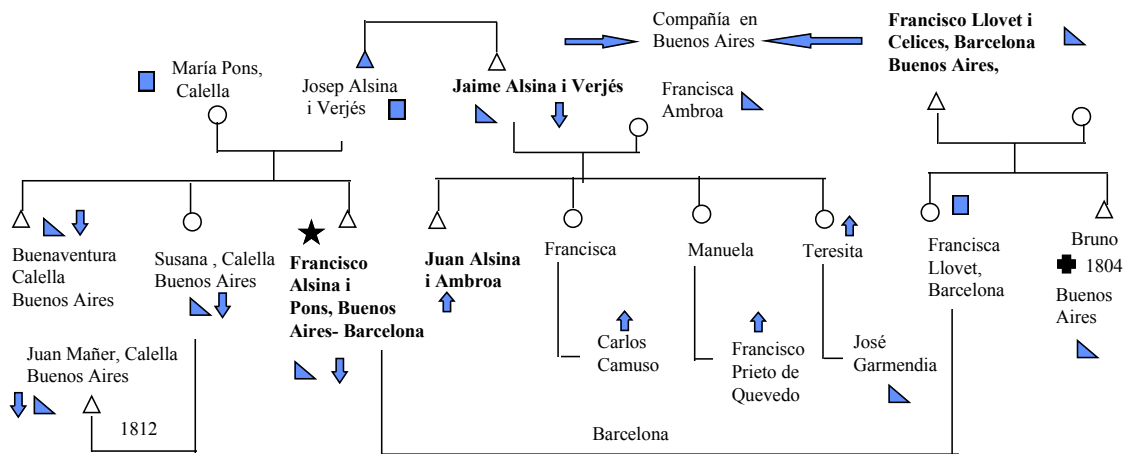
Antes de morir, dejó a su esposa Francisca Ambroa un poder general para firmar sus últimos papeles y responder a las demandas de Llovet desde Barcelona. Juan quedó como encargado de gestionar el cierre de los negocios, pero por el desorden en que se encontraban los documentos de su padre, unió varias tratadas mercantiles y confundió las personas involucradas. Cuando murió su madre, Juan continuó atendiendo a las diferencias entre su padre y Llovet mediante el intercambio de una correspondencia epistolar que, rápidamente, adquirió ribetes acusatorios⁵⁸⁰. Las personas que habían pactado tácitamente el intercambio entre Barcelona y Buenos Aires ya habían muerto. Bruno Llovet falleció en Barcelona en julio de 1821 luego de una penosa enfermedad. Tenía, aproximadamente, ochenta y cinco años. Pronto se enteraría Juan que los antiguos socios de su padrino, Gaspar Soler y Sebastián Mareca, habían sido declarados insolventes por el Tribunal del

⁵⁸⁰AGN, DC, S VII, 10-6-6: tomo III, del 16/11/1817-16/02/1835

Consulado de Barcelona, y que sus herederas pretendían actuar como acreedoras contra Jaime junto a la heredera de Llovet.

Francisco Alsina i Pons sabía perfectamente el estado de los intercambios mercantiles en Buenos Aires. En 1819 acabó de arreglar cuentas con su primo Juan y volvió a Barcelona, esperando que se resolvieran los cobros. Allí contrajo matrimonio con Francisca Llovet, la hermana de Brunito e hija del antiguo socio de su tío. Cuando Bruno Llovet murió, se convirtió en el apoderado general de su esposa. Inició entonces un pleito contra su primo Juan Alsina i Ambroa, a su vez ahijado de su suegro (Véase Genealogía N° 7).

GENEALOGIA N° 7: PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PLEITO DE 1836/37, Buenos Aires



LEYENDA

- ↑ Nacido/a en Buenos Aires
- ↓ Nacido en Catalunya
- ▲ Residente en Buenos Aires
- Residente en Catalunya

FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación del AHMC: **a)** Companya comercial Alsina, March i Cona: Capsa 10, Núm. 215; Capsa 11, Núm. 215; Capsa 13. **b)** Documentació Patrimonial de Francesc Alsina i Costas Josep Alsina i Goy y de Francisco Alsina i Sivilla: Capsa 14, Núm. 182; Capsa 14, Núm. 255 y Núm. 256; Capsa 15, Núm. 176; Copiador de Cartes, 1807-1808; Capsa 16, Núm. 179; Capsa 19, Núm. 311; Capsa 20, Núm. 594; Capsa 21, N° 189, Copiadors de Cartes de Francesc

Alsina i Costas com a particular; **AGN:** Testamentaria: Sucesiones, Legajos: N° 3876;
Copiadores de Cartas comerciales: DC, S VII, 10-6-4; 10-6-5; 10-6-6; S IX, 10-2-2

Profundizando en las características de este pleito, veamos en el siguiente apartado la pervivencia del Derecho mercantil colonial durante la primera mitad del siglo XIX.

8.4. Pervivencia legal, cambio jurídico, estrategias judiciales postrevolucionarias

Las consecuencias de la independencia a nivel de Derecho han sido evaluadas de diversas maneras por los historiadores. Coastworth, por un lado, señaló que las guerras minaron de manera irreversible el orden institucional colonial y desataron conflictos civiles que modificaron, a largo plazo, el espectro institucional. La desarticulación de las instituciones imposibilitó la conservación del antiguo orden, y se reflejó en reformas legales y constitucionales, así como en la estructuración de un nuevo sistema judicial acorde a las nuevas necesidades de la iniciativa privada. Argentina, según el autor, fue el país que más rápidamente consiguió deshacerse de instituciones, leyes y medidas que perpetuaban el arcaísmo colonial (COASTWORTH 1993: 17/27).

Samuel Amaral, por otro lado, estudiando la estructuración legal orientada hacia el reordenamiento económico (comercio, políticas de tierra, moneda y crédito), también coincide en que la Independencia introdujo cambios en el marco institucional del antiguo Virreinato del Río de la Plata. El cumplimiento de los contratos, así como la puesta en marcha de un modelo productivo y comercializador basado en el centro hegemónico porteño, fueron garantizados por un sistema estatal más restringido en términos espaciales y por un régimen financiero, institucional y legal acorde a las nuevas necesidades de aquella reorientación (AMARAL 1993).

Chiaramonte, por su parte, señala que hay pervivencia de normas coloniales que rigen en las sociedades rioplatenses. El Derecho español en la práctica de la justicia subsiste hasta la sanción del Código civil en 1869. Según el autor, se trata del ordenamiento hispano-indiano en el

que subsisten normas de antiguo régimen, caracterizadas por el predominio de formas corporativas de participación política y por el predominio de un 'espíritu de localidad' (CHIARAMONTE 1995: 31).

Roberto Peña, en su estudio sobre la aplicación del Derecho castellano indiano por los Tribunales judiciales de Córdoba luego de 1810, sostiene que el Derecho privado se mantuvo casi incólume luego de la crisis del Antiguo Régimen y funcionó como una especie de 'corpus iuris'. En Córdoba actuaban los juristas formados en la Universidad del régimen español, que se guiaban por las Instituciones de Justiniano, las Partidas y la *Curia Filípica* de Hevia Bolaños (PEÑA 1967: 132).

Los nueve libros que conformaron la *Recopilación de las Leyes de Indias* condujeron con sus 5515 disposiciones normativas de tipo casuístico el universo jurídico en América y Filipinas durante la época colonial y toda la primera mitad del siglo. Fue una derivación del Consejo de Indias, creado en 1524 con la finalidad de asesorar al rey sobre la política a seguir con las colonias. Las Ordenanzas sancionadas en 1571 para regular al Consejo le dieron, además, competencia para crear derecho previa consulta al rey. De allí surge el concepto de derecho indiano, que se diferenció del castellano que primó en las primeras décadas como aplicación directa, y que provenía esencialmente de las Leyes de Toro de 1505 (SÁNCHEZ BELLA, I. 1992: 100; DÍAZ REMENTERÍA 1992:83).

Contamos con escasos estudios que aborden específicamente las instituciones y el Derecho instaurados por la Monarquía española y su desenvolvimiento luego de la crisis de 1810. El proceso 'revolucionario' rioplatense fue juzgado por uno de los representantes máximos de la Generación del '37, Esteban Echeverría, como el fin de la institución básica del Antiguo Régimen: la Inquisición (ECHEVERRÍA 1968: 93/104). Para Abelardo Levaggi, representó el intento de reducir el 'arbitrio' de los magistrados y la imposición de que juzgaran de acuerdo al texto expreso de la ley (LEVAGGI 1979: 31). Según Tau, durante las cuatro décadas posteriores a 1810 los magistrados argentinos se limitaron a expresar

sobriamente en sus fallos el resultado de su apreciación sobre la causa examinada, y omitían indicar sus motivos y las bases jurídicas (TAU ANZOATEGUI 1962: 182).

En líneas generales, escasamente se han analizado cuáles fueron las pervivencias y cambios reales entre la colonia y la independencia, al menos en el terreno legal y judicial.

La mayoría de los autores coincide en que los cambios tuvieron una tardía inscripción en el Derecho consuetudinario, y que se evidenciaron en el terreno del Derecho público durante varias décadas en las que los sucesivos Ejecutivos no supieron establecer un sistema coherente de poderes. La crítica al antiguo orden legislativo exigió la renovación legislativa que ordenara la constitución política del nuevo Estado y fue secundaria la atención prestada al resto del antiguo orden legislativo (TAU ANZOATEGUI 1977: 72)⁵⁸¹. La costumbre se mantuvo con mayor vigor en el terreno del Derecho mercantil (DIAZ CANO y CIFUENTES 1992; TAU ANZOATEGUI 1987: 127).

En el Virreinato del Río de la Plata, la estructuración legal mercantil colonial siguió los lineamientos de las Leyes de Toro, redactadas en 1505, la *Nueva Recopilación* de las Leyes de Castilla, promulgada por Felipe II en año 1567, y las Leyes de Indias, hasta que en 1805 fue redactada la *Novísima Recopilación* de las leyes de España⁵⁸². A pesar del movimiento revolucionario iniciado en 1810, la *Novísima Recopilación* se aplicó en el espacio rioplatense durante toda la primera mitad del siglo XIX (OTS CAPDEQUI 1958: 222/248), al igual que las Ordenanzas de Bilbao de 1737, y los cien ejemplares de la *Real Cédula*

⁵⁸¹En Argentina se dictaron dos Constituciones: la de 1819 (centralista, con fórmula del Director designado por el Congreso), y la de 1824, que convocó a Congreso Constituyente y que elaboró la Constitución de 1826 bajo la forma unitaria de gobierno. Este proceso se cerró en 1853 con la Constitución nacional, un proceso de descomposición que contrasta con el presupuesto general de los códigos (alto grado de centralización jurisdiccional con amplia vigencia)

⁵⁸²*Novísima Recopilación de las Leyes de España* (mandado formar por el Rey Carlos IV, en que se reforma la Recopilación publicada por el Sor. Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las Pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804) Madrid, 1805

de erección del Consulado de Comercio que había traído Manuel Belgrano desde España en 1794. Estos documentos legales rigieron el fuero comercial argentino hasta 1862. Los procedimientos se mantuvieron incólumes dado que el Derecho privado, del que el mercantil es parte, fue el menos transformado a partir de 1810 (MARTINEZ GIJÓN 1967: 72/80).

La vigencia de la *Novísima Recopilación*, sin embargo, fue negada por los historiadores argentinos del Derecho aduciendo, como lo habían hecho Carlos Octavio Bunge y Rodolfo Rivarola, que no se había aplicado en América porque no fue comunicada a las Audiencias antes de 1810. Zorraquín Becú sostuvo la falta de vigencia en el seno de una reunión conformada específicamente para discutir este tema; Mariluz Urquijo y Daisy Rípodas, sin embargo, fueron más prudentes al señalar que se debía estudiar documentos concretos, como expedientes judiciales, en los que se hubiesen aplicado las previsiones legales (RIHDRL 1972: 239/272).

La Junta revolucionaria no pretendió perpetuar el desorden, sino que estabilizó un nuevo orden, acrecentando el poder y los derechos de la autoridad pública frente a los antiguos poderes corporativos de los grupos de poder. La necesidad de la pervivencia legal fue argumentada por la Junta de 1810 al proponerse restablecer la autoridad y observar 'las leyes que nos rigen' (MEDRANO 1960: 13). En la esfera del Derecho mercantil siguió imperando el procedimiento y la jurisdicción del Consulado de Comercio, que continuó casi sin modificaciones en relación a las normas procesales de la justicia consular, con el reemplazo de la Audiencia por la Cámara de Apelaciones para los recursos de nulidad e injusticia notoria. Se mantuvieron los juicios de árbitros arbitradores, las audiencias verbales ante el Prior y Cónsules, el procedimiento escrito ante ese tribunal, el estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada, así como la prohibición de intervención letrada, que son los rasgos característicos de la justicia consular (GUILLAMONDEGUI 1965: 205).

En 1824 el gobierno bonaerense intentó regular las tratadas mercantiles mediante un Código de Comercio. Designó una Comisión formada por el doctor Mateo Vidal, el Prior del Consulado Mariano Sarratea, el Síndico José María Rojas y Pedro Somellera que era catedrático en Derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, creada en 1821 (TAU ANZOATEGUI 1987). El Código de Comercio fue promovido por *Manuel García*, ministro de Martín Rodríguez, y ahijado de Jaime Alsina i Verjés, quien durante años demostró que estaba profundamente interesado en favorecer a los Alsina y recibió de éstos cartas de recomendación para sus viajes a Montevideo, como vimos más arriba.

La Comisión elaboró un Proyecto que fue el primer intento de codificación en el Río de la Plata, cuatro años antes de la sanción del Código de Comercio Español, aunque no llegó a ser sancionado (GUILLAMONDEGUI 1965. 208 y Proyecto original). Contenía interesantes modificaciones respecto al tipo de justicia mercantil aplicada hasta entonces. En líneas generales, suprimió la *justicia consular*, ya que pautó que la jurisdicción sería reemplazada por la de un Juez de comercio de profesión comerciante y un Juzgado de Alzada cubierto por un juez letrado y dos comerciantes. Una notable continuidad del antiguo sistema legal, sin embargo, fue la prohibición de intervención letrada.

El cambio fue el paso de un sistema 'antiguo', el del Consulado de Comercio de 1794, a uno 'moderno'. Si antes se tenía en cuenta a las personas, es decir, el carácter de comerciante o mercader, el Proyecto estableció que las demandas podían ser puestas por cualquier individuo, fuese o no comerciante, siempre que se tratara objetivamente de un 'acto de comercio'. En este sentido, siguió los nuevos parámetros del Código de Comercio francés de 1807 (GUILLAMONDEGUI 1965; 210/11).

En relación al proceso judicial, el Proyecto estableció, como primera instancia de juicio ordinario, el consejo o transacción expresada en la composición amistosa de las partes, acto sobre el que no se cobraban derechos. Los Jueces avenidores tenían, al efecto, un *Libro de*

avenimientos. Sólo en segunda instancia podía remitirse el negocio a juicio de *árbitros arbitradores*, una figura jurídica que, como vimos más arriba, tenía una gran importancia en las tratas mercantiles. Los jueces arbitradores eran designados, uno por cada parte, y otro juez debía ser aceptado por ambos litigantes. Si había discordancia en el nombramiento del tercero, debía ser nombrado por el sistema de insaculación entre los interesados⁵⁸³. La elección por insaculación volvió a hacerse presente en las estrategias de selección de los miembros del Tribunal.

Luego de acordar, las partes debían firmar un Libro de compromiso, y desde ese momento los árbitros arbitradores estaban autorizados, por un tiempo bastante breve, a decidir en la operación. La sentencia arbitral era pronunciada dentro del término asignado y era ejecutada por el Juez de comercio. Discordando los tres árbitros, debían remitir su dictamen al Juez para que sentenciase, eligiendo siempre las opiniones más benignas en relación al demandado (Arts. 45/46). Los juicios debían ser verbales.

Las iniciativas de Somellera no fueron adoptadas y el Proyecto no se promulgó. Hasta 1859, en que Argentina estableció su legislación mercantil, la justicia comercial se rigió por el Derecho del Consulado de Mar de Barcelona, así como por las Ordenanzas de Burgos y las de Bilbao. Continuaron en vigencia durante décadas la *Recopilación* y la *Novísima Recopilación*, con el complemento de recopilaciones propias (BRAVO LIRA 1992: 99; TAU ANZOÁTEGUI 1977: 172).

El Derecho 'indiano' no fue sólo un referente consuetudinario, como afirma González, sino que tuvo vigencia como derecho positivo (GONZALEZ 1992). El *Tribunal del Consulado*, por ejemplo, funcionó hasta 1862, en que fue adoptado, a nivel nacional, el Código de Comercio de Dalmacio Vélez Sarsfield y de Eduardo Acevedo, modificado en 1859⁵⁸⁴. Vélez estudió entre 1829 y 1840 el Derecho de Roma, Castilla e Indias (LEVENE

⁵⁸³ Libro Primero del Proyecto de Código Mercantil de 1824, Art. 42 "Del modo de proceder de los Juzgados mercantiles" (GUILLAMONDEGUI 1965; 215)

⁵⁸⁴ *Guide to the law and legal literature of Argentine, Brazil, and Chile* (1917), by Edwin BORCHARD, Washington, Library of Congress, pág. 76

1929), y se inspiró en Texeira de Freitas, en el historicismo de Savigny, en Aubry, Rau, Marcadé y Durantón (DÍAZ CANO y CIFUENTES 1992; TAU ANZOATEGUI 1987).

El proyecto que presentaron a las Cámaras legislativas surgió sin ley o decreto que lo promoviera (TAU ANZOATEGUI 1977: 331), y fue aceptado a libro cerrado, como lo fue el Código Civil diez años después. Se fundó en los códigos franceses de 1673 y de 1681, inspirados a su vez en las Ordenanzas de Colbert y Luis XIV que fueron la fuente de las *Ordenanzas de Bilbao* (PEREZ HERRERO 1988: 106). También copió en gran medida al de Brasil de 1850; el español del 30 de mayo de 1829, redactado bajo el reinado de Fernando VII y con aplicación en las colonias que le quedaban en América (PEREZ HERRERO 1988: 110); también se inspiró en el Código de Comercio francés de 1807, escrito tres años después que el Código Civil de tipo continental con vigencia en América (DALLA CORTE 1996); en el portugués de 1833, y el holandés en 1838, y aceptó las costumbres mercantiles para interpretar los actos y convenciones (GONZALEZ 1992).

El Código de Comercio tuvo fuerza de ley para Buenos Aires, gracias a la intervención de Domingo Faustino Sarmiento y entró en vigencia para la Nación Argentina en 1863. Tal como sostuvieron sus autores, hasta ese momento la jurisprudencia había suplido la falta de Derecho escrito, y existían con fuerza de ley figuras jurídicas como las sociedades anónimas y en comandita, pero sin una ley de comercio que las reglamentara⁵⁸⁵. La supervivencia de las formas de hacer justicia de la colonia fue paralela a la continuación de las disposiciones normativas.

El clima que se vivió durante la primera década del siglo XIX se expresó en las temáticas abordadas por los Doctores en Derecho. En 1834, Francisco Solano Antuña defendió su tesis de Doctorado en la Universidad de Buenos Aires, bajo el título "Tesis sobre la confiscación

⁵⁸⁵Código de Comercio para la Nación Argentina, Buenos Aires, 1863. Este problema ha sido analizado, en relación a las sociedades anónimas y en comandita (MARILUZ URQUIJO 1965: 31/74)

de los bienes en los crímenes de lesa-patria”. La crítica a la legislación que se dio la Revolución, y a la inclusión de crímenes de lesa-patria, nos muestra la modificación que, en el marco del clima de ideas, se estaba produciendo en la época. En 1837 le tocó el turno a Miguel Esteves Sagui, con su “Disertación sobre la necesidad indispensable de que se expresen los motivos y razones que se han tenido en vista para pronunciar las sentencias” (TAU ANZOÁTEGUI 1977: 231/3). La falta de fundamentos de las sentencias y la inseguridad jurídica seguían siendo una constante, cuya causa se encontraba en la ausencia de codificación, una empresa asumida por el Estado a partir de mediados de siglo (OSZLAK 1982 <a> y).

La primera tentativa data de 1852, con la formación de una Comisión para preparar Códigos civil, de minería, penal (LAPLAZA 1978; MURILLO RUBIERA 1922). Es decir, se produjeron durante la primera mitad del siglo XIX evidentes cambios en el terreno del Derecho público, una de las áreas de análisis que actualmente está dando una interesante visión sobre el desarrollo histórico argentino antes de lo que la historiografía ha denominado el período de organización o de reorganización nacional. No obstante, si hemos de atender a los postulados que expresan que la unidad nacional depende de una herramienta clave como es la codificación homogénea, es evidente la poca atención que la disciplina histórica ha prestado a los cuerpos codificados civiles, comerciales, es decir, al Derecho privado (LINIERS DE ESTRADA 1978: 165/7). Este último es representativo de las relaciones entre las personas, las relaciones de familia, las obligaciones, los contratos, los problemas derivados del comercio, más que regulador del sistema de representación o de participación política.

En el terreno de la codificación, el interés principal fue la regulación mercantil mucho antes que la civil. Vélez Sársfield fue designado por el gobernador Urquiza para redactar el proyecto más ambicioso e importante de la codificación en América del Sud. El Código Civil fue

sancionado en 1869 y entró en vigencia en 1871. Vélez se basó en la Ley de Partidas, Fuero Real, Recopilaciones y el Proyecto de García Goyena de 1851. Copió textualmente 145 artículos del Código Francés y reprodujo unos mil (SALERNO 1992). Se amplió con los proyectos de legislación laboral de 1904, de Alejandro Unsain de 1921, de Molinari de 1928, de Carlos Saavedra Lamas de 1933, y el proyecto de comisión especial de la Cámara de Diputados que redactó el Código en 1939 (GONZALEZ 1992). El Código Penal, por su parte, esperará a 1880 para la Capital, y en 1886 para el país.

Luego de 1810 se produjo una lenta transformación de los Consulados a los Tribunales de Comercio con Jueces letrados (GUILLAMONDEGUI 1969: 117/135). Pero aún durante toda la primera mitad del siglo XIX subsistió el Tribunal del Consulado, alterado en octubre de 1862 con la incorporación de la justicia letrada (POLONIO CALVENTE 1934: 203/211). Por ello sostenemos que el Consulado de Comercio es la expresión más clara, y el Derecho mercantil es el fiel reflejo de las pervivencias legales en el Derecho privado con un interés evidente del poder público por determinar un Derecho público que lo legitimase y amparase. Por ello no hemos insistido en analizar el Cabildo, como ha hecho durante años gran parte de la historiografía. Es cierto que el Cabildo fue la expresión de poder local y fue el organismo, procedente de la colonia, que subsistió justo diez años a la Revolución de 1810. Pero para nosotros fue el Consulado el eje de la inserción institucional, el canal de dominio jurisdiccional más claro de los comerciantes. Es allí donde encontraban mayor protección para sus intereses, no sólo al interior mediante el Tribunal, sino también hacia el exterior a través de la especie de Consejo formado por el asesor, el tesorero, el secretario, etc..

El Derecho comercial sufrió en gran medida los cambios, pero también permitió que los vínculos tendieran a encontrar un equilibrio y a garantizar las contratas y los pactos entre las personas, aún cuando fueran españoles. No es casual que el primer código formalmente

aceptado para Buenos Aires, y luego para todo el país, haya sido el Código Comercial. Tampoco es casual que la codificación francesa, desarrollada en las disposiciones de Bilbao de 1737, hayan subsistido en Argentina hasta mediados del siglo XIX, más de cuarenta años después de la disolución del régimen político que había sustentado la legitimidad de ese cuerpo legal, es decir, el vínculo de tipo colonial con la Monarquía de los Borbones.

8.5. El pleito judicial. Amistad y estilo mercantil

El proyecto que sostuvo Jaime Alsina i Verjés a lo largo de su vida se condensó negativamente en el pleito judicial iniciado muy tardíamente, en 1836, y que involucró a la mayor parte de los actores que hemos ido estudiando a lo largo de este trabajo⁵⁸⁶. El juicio se enmarcó en el Derecho mercantil, permeado significativamente por la pervivencia del Derecho español⁵⁸⁷, fenómeno evidente por la discusión sobre la validez de la *prueba ultramarina* que generó un debate de carácter doctrinal de importancia. Sobre estos temas profundizamos en esta y en la próxima sección en las que partimos de la idea de que las conductas humanas adquieren una significación diferente en el contexto de la descomposición de sus vínculos. Esta idea se comprueba claramente en las relaciones entre Jaime Alsina i Verjés, sus descendientes, su compadre Bruno Llovet i Célices y su sobrino directo Francisco Alsina i Pons.

A principios de marzo de 1836, Francisco acusó a sus primos en un juicio oral. Veinte días después se presentó al Prior y Cónsules del

⁵⁸⁶Los datos de este caso los hemos extraído de AGN, Suces. 3876: Inicio del pleito; Presentación; Pruebas N° 4 y 5; Certificado de defunción de Bruno Llovet de Notarios públicos del Colegio de la Ciudad de Barcelona; Carta de Francisco Alsina i Pons y de su esposa Francisca Llovet de Alsina, dirigida a su primo Juan Alsina i Ambroa, Barcelona, 13/06/1829. Carta de Juan Alsina i Ambroa a herederos de Bruno Llovet, 1831; Contestación de Francisco Alsina i Pons, 21/06/1836; Nota presentada por Francisco Alsina i Pons, 01/09/1836; Contestación de Juan Alsina i Ambroa, 1836; Contestación de Francisco De Paula Maldonado, 01/09/1836; Contestación de Francisco Maldonado y Juan Alsina i Ambroa, julio de 1836; Comparecimiento de herederos, 13/02/1837; Nota presentada por Manuel Carrera, en representación de Francisco Alsina i Pons, 09/11/1836

⁵⁸⁷*Guide to the law and legal literature of Argentina, Brazil, and Chile* (1917), by Edwin BORCHARD, Washington, Library of Congress, capítulo correspondiente al Derecho mercantil

Tribunal del Consulado de Comercio de Buenos Aires solicitando la intervención y fallo de *contadores árbitros arbitradores*. No era su intención entablar un litigio por escrito y exigió la intervención del Tribunal de acuerdo a lo exigido por la naturaleza del caso, la prescripción de las leyes, y el estilo de comercio.

Bajo el sello de *Vivan los federales y mueran los unitarios*⁵⁸⁸ el pleito desembocó en un litigio escrito en el que Francisco actuó en representación de su esposa gracias a un poder otorgado en Barcelona en julio de 1835 por el Escribano público Pedro Gonzalez y Gobern. Viajó a Buenos Aires en 1836 para demostrar en forma contable los envíos de género efectuados por su suegro, ya fallecido, Bruno Llovet, así como los ‘desarreglos y tardanzas’ de su tío Jaime y de sus herederos.

Francisco comenzó relatando ante el Tribunal el tipo de relaciones que su tío y su suegro habían mantenido en Buenos Aires hasta aproximadamente 1790, año en que Llovet volvió a Europa dejando a Jaime como consignatario. En 1795 Jaime remitió a su compadre la cuenta general de sus remesas sin cargar ninguna comisión. En carta dejó constancia que renunciaba a las deducciones en carácter de regalo. Para Francisco, la renuncia fue remuneratoria por “la generosidad que a su vez Llovet había usado para con Alsina”. Se fundó en la regla de derecho ‘quod sem el placuit, amplius disciplicere neguit’, por la que si Alsina había actuado de una forma determinada, su albacea no podía hacer lo contrario.

⁵⁸⁸Con el proceso revolucionario cambió hasta la forma de contar el tiempo. Es usual encontrar en la documentación posterior a 1810 referencias a los avatares políticos. El pleito en el que se vio involucrado Francisco Alsina i Pons y los herederos de su tío Jaime no constituye una excepción. En el proceso escrito, el Tribunal del Consulado de Comercio debió dar una fecha de iniciación del juicio, el 22 de marzo de 1836, agregando otros referentes temporales: “Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia y 7 de la Confederación Argentina”, junto a otra aclaración todavía más facciosa: “Vivan los federales, mueran los unitarios”. Los actores se encontraban, por entonces, en pleno régimen rosista. Esta manera de contar el tiempo era ya una revolución, un cambio. El tiempo, ahora, tenía una significación política. Y sólo el devenir político podía dar significación al proceso histórico. Un drama familiar como el que afectaba a Francisco Alsina i Pons y a su primo Juan estaba, una vez más, contextualizado por el devenir político, militar, por la lucha revolucionaria independentista, y por los conflictos posteriores que dividieron al Río de la Plata durante varias décadas, antes de lo que la historiografía ha definido (quizás muy simplemente) como el proceso de reorganización nacional.

Francisco presentó el pleito, acusando a Jaime de dos conductas contrarias a Derecho: el no haber cobrado la deuda de Juan Antonio de Santa Coloma y el no haber actuado conforme a la *costumbre mercantil*. Francisco acusó a sus familiares de pasar por alto las órdenes del mandante y cometer negligencia, producida cuando el mandatario omite y deja de hacer todo lo que debe hacer en pro de su comitente. La confianza mandante/mandatario era básica para los vínculos sociales que funcionaban amparados en un marco jurídico que les daba legalidad, legitimidad y consistencia. Francisco se basó entonces en la *Ley de las Partidas* que regulaba los deberes del mandatario de “cumplir exactamente el mandato y en corresponder a la confianza que se ha hecho de él y que ha aceptado”.

El objeto del juicio fue el incumplimiento de Jaime de su rol de consignatario y su morosidad en el envío de dinero de Llovet. Al constituirse en moroso, Alsina se expuso al cierre de las comunicaciones y a las consignaciones de pertenencias extrañas decretadas por el gobierno revolucionario. Según el acusador, su tío había lucrado con el dinero de su suegro.

Lo cierto es que Jaime Alsina i Verjés no envió el dinero de los efectos consignados a Chile durante los primeros cinco años del siglo XIX, cuyas particularidades graficamos mediante en el capítulo cuatro a través de los cuadros N° 4 a 8 sobre efectos remitidos y cobranzas.

Jaime se encontró en 1810 con el movimiento político y, dos años después, con la obligación de declarar los bienes y dinero de europeos. Después de mayo de 1810 envió a Llovet un total de 2429 cueros utilizando el bergantín de Jaime Pica i Miser y la fragata de Francisco de la Torre. En 1811 tuvo que utilizar los favores de una fragata inglesa para hacer llegar metálico a Martín Irazoqui en Cádiz, vía Londres.

Tampoco cobró a Juan Antonio de Santa Coloma las 28 docenas de medias de seda a 806 pesos y 77 docenas de gorros de algodón por 504\$ que eran propiedad de Bruno Bruno Llovet. Santa Coloma era su

amigo máspreciado en Buenos Aires. Fue uno de los comerciantes que despachó todos sus géneros a Chile durante la primera invasión británica por un total de 60.000\$. Dos años después aún tenía todas sus existencias más allá de la cordillera, y había enviado a su dependiente a buscarlas pero no tenía dinero para hacerlas volver. En Chile, además, los efectos estaban más baratos que en Buenos Aires, y eso le había impedido ´nadar en plata´. No pudo remediar su situación; en agosto de 1807 fueron presentados contra él algunos pedidos de tasación legal ante el Tribunal del Consulado, y fue declarado insolvente.

Pero Jaime se unió a él y a Andrés Leonardo Jiménez, otro de los tertulianos de la casa de Santa Coloma, con quien Jaime mantenía una continua trata negrera, para iniciar un importante negocio de lencería y bayetas pellones. Tampoco cobró a Juan Antonio de Santa Coloma su deuda con su yerno Camuso, lo que lo distanció de este último. Siempre defendió a su amigo diciendo que era un mozo que no lucraba con dinero ajeno y pagaba sus deudas. Y que a él le era difícil *reconvenirlo* - es decir, forzarlo - porque los unían vínculos de familia; lo mismo sostuvo Juan tiempo después. No podía perseguir a J. A. de Santa Coloma porque destruiría relaciones de familia⁵⁸⁹. Bruno Llovet había aceptado la negativa de su ex-socio y compadre y no consideró la posibilidad de insistir en el cobro de pesos. De hecho, había acatado las razones aludidas por Jaime, su imposibilidad personal de presionar a J. A. de Santa Coloma y su decisión de no arriesgar la elevada suma en un aventurado envío por el Atlántico.

En 1829 Francisco Alsina i Pons y su esposa Francisca, la heredera del patrimonio Llovet, se dirigieron a su primo suplicándole que presionara a los descendientes de Juan Antonio de Santa Coloma para que pagaran las deudas de éste. Si Juan no podía hacerlo por

⁵⁸⁹AGN, DC, S VII, Cop. 10-6-4: a Carlos Camuso, 01/04/1807; 01/08/1807; 09/01/1808; 16/01/1808; 13/08/1808; a Josef de Talavera, 26/08/1807; a Ramón Cavallero, 26/12/1807; a Tomás Ignacio de Urmeneta, 16/12/1807; a Pascual Parodi, 14/11/1897

‘consideraciones que a veces existen entre familias’, le pidieron que les indicara una persona a quien encargarle la tarea.

Frente al silencio de su primo, Francisco decidió nombrar como apoderado a Juan Mañer para seguir el juicio contra J. A. de Santa Coloma, juicio que no se realizó en ese momento. La acusación que comenzó a circular fue que Jaime, ya fallecido años antes, respondía a un código diferente: el del respeto a las costumbres familiares y al principio de reciprocidad.

La importancia del *Derecho consuetudinario* y de los principios jurídicos explicó la ausencia de documentos acreditativos de la sociedad comercial o de algún contrato escrito entre ambas partes hacia fines del siglo XVIII, un corpus que podía servir en 1836 como prueba legítima para fundar las pretensiones del apoderado de Francisca Llovet. Los herederos de Jaime, por su parte, no podían defenderse más que en los principios de la ley y en las prácticas mercantiles coloniales, así como en la actuación de un amigable componedor, también comerciante.

Tenían claro que el ejercicio consular se obtenía del conocimiento del comercio y no del estudio de las leyes. Como vimos en los capítulos anteriores, el sistema consular es el más antiguo sistema en el terreno de la jurisdicción mercantil. Los Cónsules y Prior eran elegidos para ocupar los cargos de jueces del Tribunal del Consulado por sus propios compañeros de profesión para la competencia de hecho y de derecho. Eran jueces-colegas comerciantes, con mandato temporal, que sería un anacronismo en el sistema actual del Estado moderno, porque era una corporación con exclusión de jurisconsultos con ascendiente sobre las partes por propio consenso de esas partes y no por imposición del Estado (POLONIO CALVENTE 1934: 25/31).

A gran distancia temporal y espacial, Francisco demandó a sus familiares residentes en Buenos Aires una actitud comprometida con los principios contractuales, desconociendo o desoyendo las reglas en las que tanto su suegro como su tío se habían movido durante décadas.

Argumentó obligaciones de carácter contractual frente a las alegadas por su primo, las de amistad y familia. Según Francisco, Jaime Alsina favoreció a sus relaciones y amistades y actuó contrariamente a las disposiciones del mandante: “Vender a aquel a quien no se ha de cobrar no es vender, sino regalarle, bajo el nombre de venta, lo que no tiene derecho a regalar el encargado de dicha venta”.

Paralelamente, Francisco incorporó el concepto más importante en el universo jurídico mercantil, el principio de buena fe, acusando a su primo de *fundar un derecho* de cobro a posteriori de la muerte de su padre, por fuera de los acuerdos entre éste y su suegro. En España, las nuevas generaciones actuaron con parámetros comerciales muy diferentes a los que caracterizaron a sus padres, y exigieron comportamientos en términos de rentabilidad económica. Los antiguos vínculos personales no constituían ya el marco legítimo, aún cuando podían aceptar que habían fundado la sociedad y la compañía.

Francisco utilizó la idea de que el Buenos Aires colonial se condujo con antiguos vecinos que se conocían mucho y con reglas de derecho diferentes a las de ellos. Los vínculos de amistad y confianza mutua que parecen haber sido centrales en las relaciones entre Llovet-Alsina y Alsina-Santa Coloma, de un lado y otro del Atlántico, ya no podían funcionar como marco de vínculos comerciales para la nueva generación de comerciantes que tenían que enfrentar el período posrevolucionario con las armas de la ley más que con la de la práctica consuetudinaria o la confianza mutua. Por eso Francisco solicitó la actuación en un marco previsible de Derecho y pudo tratar a su primo como su adversario, fundándose en la idea de que uno tiene derecho a dar lo que es suyo y sólo lo que está bajo su arbitrio.

En cuanto a la segunda acusación, es evidente que la legislación confiscatoria del ‘gobierno patrio’ era considerada en 1830 como una ley de carácter especial y extraordinario con grandes rasgos de injusticia. Por razones políticas, Juan Alsina adujo que no se le podía exigir a su

padre actuar de manera diferente a la que había asumido durante los años 1810 y 1812. Cuando se produjo el juicio, Juan recurrió a una prueba espúrea que especificó la comisión de una conducta delictiva 'por la fuerza de las circunstancias' y en orden al respeto a otras normas: las de la costumbre, las del pacto, las de la sociedad comercial, todas ellas fundadas en el Derecho mercantil que había sostenido a Buenos Aires durante décadas. Pero luego este contexto de desequilibrios (expresado legalmente y jurídicamente) dio paso a una nueva situación de tranquilidad, que favoreció la confección de un Derecho más equilibrado. En 1837, cuando Juan Alsina i Ambroa tuvo que enfrentarse al estrado y a un largo juicio con su familiar, pudo alegar como prueba más eficaz que él no tenía responsabilidad por haber incumplido un supuesto pacto o las condiciones del Derecho mercantil. El había tenido que atenerse a las nuevas disposiciones de la serie de leyes especiales de los años 1810 y 1813. Cumplir los pactos contraídos en el marco del Derecho comercial hubiese significado incumplir con las leyes revolucionarias. Por eso había decidido esconder las ganancias, esperando tiempos mejores. Por eso había quebrantado uno de los principios básicos de la reciprocidad que debía fundamentar los vínculos entre él y Llovet, que era el retorno del dinero, aún cuando entre ellos no hubiese mediado palabra escrita o documento formal.

Más de treinta años después, el juicio comercial aceptaba la legitimidad del ocultamiento del dinero, y aceptaba ese reconocimiento de un antiguo crimen como prueba válida para su propia defensa. La verdadera culpable de las acciones de su padre - contrarias al pacto y propias de las negociaciones comerciales (implícitas y tácitas casi siempre) - era la Revolución. Lo que Juan quiso expresar fue que, más allá de los principios del nuevo Estado, Jaime defendió los vínculos personales y de familia como un derecho superior. Su padre había hecho lo único que podía hacer en esos momentos, porque defendió

hasta último momento, y con su propia vida, las costumbres comerciales que lo habían sostenido hasta entonces fuera de Cataluña.

Juan se encontró, sorpresivamente, con que la actitud de su padre del año 1812 había quebrantado tanto el pacto con su antiguo socio comercial, como las disposiciones legales del gobierno de Buenos Aires.

Ahora, sin embargo, podía presentar una prueba porque ya no constituía delito, en mérito a la derogación de la ley de carácter *temporal*. Juan reconoció ante el Tribunal del Consulado que su padre había cometido una conducta contraria a la ley, crimen agravado por su condición de español. “No solo deben tomarse en cuenta los peligros que entonces se corrían, sino que debe también advertirse que siendo la ocultación una operación contra los decretos que rejían y de cuenta de quien la ejecutaba”. Sería interesante pensar que por este hecho podía, si lo encontraban *in fraganti*, acabar expatriado, sin la patria potestad. Era consciente de que la ley no se dirigía a todos por igual y que determinadas condiciones personales, como la de ‘español’, constituían una desventaja inicial. Es un típico caso de contradicción entre lo penal (pena de expatriación, expropiación de los bienes propios como pena) y el Derecho comercial y las demandas civiles.

El 21 de abril de 1836 contestaron judicialmente los herederos de Jaime: su hijo Juan y su hija Manuela; y sus yernos José Garmendia y Carlos Camuso, este último vivía en Buenos Aires. También apareció como heredera Manuela Suárez de Garmendia, la hija de Teresita y de Garmendia. Calificaron al negocio como ‘del siglo pasado’, cuya complejidad documental no podían resolver.

Poco después el Tribunal recibió una solicitud de Juan de no pasar el pleito a los árbitros contadores. Fundó su solicitud en la disposición de la *Novísima Recopilación* española de 1805 (Libro 1º, Título 21) que reguló la intervención de los contadores sólo cuando los Jueces del Tribunal del Consulado decidieran la legitimidad de la demanda dándole curso:

“Cuando los jueces mandaren nombrar contadores ú otras personas, no los nombres para ningún artículo que consista en derecho ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el proceso sino que solamente se nombren para en cosa que consista en cuenta ó tasación o pericia de persona ó arte. Sólo despues de haberse declarado por V.S. la justicia de cada cargo, seria el caso de nombrar contadores que arreglen las cuentas en conformidad á lo que se disponga”.

Juan se defendió diciendo que en 1836 era imposible medir la seguridad que prestaban las comunicaciones de la primera década del siglo, así como los riesgos que corrían los fondos movilizados por el Virreinato y la Península. Esos peligros habían comenzado mucho antes de 1810, en 1804. En Buenos Aires se ignoraba el estado de los pueblos y el paradero de muchos hombres por la invasión de los ejércitos franceses. Las comunicaciones que llegaban lo hacían de tanto en tanto, y cada una de ellas mostraba el estado de guerra y un trastorno universal en todas las relaciones, tanto generales como individuales. Dijo también que le había sido imposible recuperar los fondos de Chile antes de 1812. Sólo había podido hacerlo gracias a su casamiento y permanencia en Santiago. No entendía el por qué del pleito y adujo que muchas de las pruebas habían corrido el destino del fuego cuando su padre quemó todos los comprobantes y documentos. Suponía, finalmente, que su primo Francisco conocía esta situación de boca de su hermano Ventura Alsina i Pons, su hermana Susana y el esposo de ésta, Juan Mañer, quien ayudó a Jaime a desenterrar el dinero, llevándoselo con él a Barcelona.

Presentó como prueba un documento firmado en 1823 por Juan Mañer por el que se hizo cargo de comprar cueros vacunos con parte del dinero que había quedado en Buenos Aires (que eran de la viuda de Sebastián Mareca, de la viuda de Gaspar Soler y de Bruno Llovet), y de llevarlos a Francisca Llovet. Durante el pleito se argumentó acerca de los vínculos de parentesco de Juan Mañer con demandante y demandado, “por ser casado con una hermana de Don Francisco, la que

es prima de Don Juan”, lo que constituía un perjuicio, especialmente para quienes residían en Buenos Aires.

Juan reconoció que su padre no declaró los bienes de Llovet como ordenó el gobierno y cometió un delito por el que necesariamente debía ser indemnizado por los peligros que sufrió durante años (como hicieron otros comerciantes), cuando todo el mundo espiaba los intereses de los españoles y el gobierno castigaba del modo más duro. En esta ida y vuelta de acusaciones mutuas y de desconfianzas por parte de los parientes radicados en Barcelona, Francisca Ambroa y su hijo Juan pretendieron cobrar un 10% de comisión como indemnización por conservar el depósito - cuando según el ‘estilo de comercio’ el máximo podía ser fijado en un 5% - en orden a los riesgos corridos durante los años de la Revolución. Para el demandante, esta aspiración era contraria a los principios de justicia y el estilo comercial. Determinó que su tío y sus primos estaban cobrando dos comisiones sobre una sola venta u operación.

El Derecho consuetudinario también fue el argumento del Tribunal del Consulado, cuyos contadores árbitros consideraron que seguía siendo ‘de costumbre’ la mitad del porcentaje fijado por Juan y su madre. Estas ideas pueden pensarse en relación al propio concepto de *compañía* fijado por las Ordenanzas de Bilbao. Se trata de un contrato o convenio entre dos o más personas, en virtud de los cuales se obligaban recíprocamente por cierto tiempo y bajo ciertas condiciones y pactos, a hacer y proseguir en forma conjunta varios negocios, por cuenta y riesgo común.

Las Ordenanzas de Bilbao también regularon las comisiones partiendo del convencimiento de que se trataba de una de las partes más importantes del corpus normativo. La comisión era, en general, a plazos, y generaba los mayores conflictos entre comerciantes. Pero se trataba de

un pacto entre partes que se debía respetar⁵⁹⁰. Cuando no se producía, sobrevinía el pleito y el uso de material probatorio, como las cartas en las que constaba el pacto en forma explícita.

La comisión no podía superar el 5% como era 'de costumbre', una figura jurídica de importancia para el Derecho mercantil y sobre la que hemos hablado en el *capítulo tres*. El acusador se fundó en la idea de que el propio procedimiento judicial busca una 'causalidad lógica y racional de las acciones humanas', y las de Jaime no cumplían ambos requisitos. Luego de sus primeras participaciones en el juicio, y seguramente para atender los negocios que tenía en sociedad con Gregorio Calzadilla, Juan dejó como exclusivo responsable a Francisco de Paula Maldonado.

Medio siglo transcurrió entre la ruptura política de mayo de 1810 y la definitiva redacción de la codificación comercial. Mientras tanto, pervivieron disposiciones de carácter procesal y prohibiciones de la colonia y las decisiones de los jueces en las causas mercantiles se fundaron en la tradición jurídica colonial que regía de acuerdo a las Ordenanzas de Bilbao. Las consecuencias de la ausencia de legislación mercantil propia se agravaron por las evidentes lagunas del Derecho castellano e indiano, este último manifestado casi exclusivamente en la cédula de erección del Consulado de Comercio de Buenos Aires (VIVAS 1980).

8.6. El término ultramarino de prueba

El Tribunal evaluó la naturaleza del pleito y el 27 de agosto de 1836 sostuvo que tenía 'apariencias de ser largo y dispensioso'. Hacían falta más pruebas y Francisco se decidió a volver a Barcelona, solicitando entonces un pasaporte al gobierno de Buenos Aires. Esta solicitud fue publicada bajo el nombre de *Francisco Pons*, y Francisco de Paula

⁵⁹⁰Cap X, Art. 1º y Art. XVII de las *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación, Villa de Bilbao, aprobada y confirmada por Felipe V el 2/10/1737*, y Fernando VII, el 27/6/1814

Maldonado la presentó como prueba de los intentos del demandante de ausentarse de la ciudad sin dejar apoderado instruido para afianzar el juicio y hacerse cargo de los gastos. Solicitó que se pasara oficio a la Policía y Capitanía del Puerto para que no le diesen pasaporte.

Francisco fue inhibido por la solicitud consecuente de detención presentada por sus propios familiares. Constituyó entonces como apoderado a Manuel Carrera, comerciante de Buenos Aires, y solicitó un *término ultramarino de prueba*, para que se le permitiera traer los documentos necesarios para continuar el juicio. Se trataba de una *prueba no ordinaria* establecida por Derecho pero escasamente legislada. El Tribunal le concedió seis meses y se fundó ambiguamente y por analogía en la disposición de las *Recopilaciones* que estipulaba el uso de *testigos*. Según Francisco de Paula Maldonado se trató de una prueba contraria a las leyes y prácticas de los juicios y afirmó que para conceder el término ultramarino las leyes señalaron formas precisas que no podían ser omitidas por ningún Tribunal, a riesgo de ceder en perjuicio de una de las partes litigantes. Como término extraordinario, exigía como único requisito la presencia de *testigos que viviesen en ultramar*. El término ultramarino se refería a la presentación de testigos pero no a la búsqueda de instrumentos probatorios “pues éstos han debido tenerse y presentarse al tiempo de la demanda, como lo ordena la Ley Recopilada. Los testigos no pueden presentarse sino dentro del término probatorio y la prueba por instrumentos puede darse hasta el día en que se pronunciare sentencia definitiva”:

“Mandamos que en caso que cualquiera de las partes digere que tiene testigos allende la mar, sea dado termino de seis meses, haciendo la solemnidad y juramento y dando la información y nombrando los testigos y depositando las expensas, según y por la forma que dispone el derecho...Y si el Juez viene, en el caso de los seis meses para los testigos de allende el mar, le ponga pena según su albedrío la cual luego deposite, y que á cada una de partes se dé en carta receptoría” (Recopilación, Ley 1º, Título 6, Libro 4º).

Si no le aceptaban estos requisitos, solicitaba apelar al *Tribunal de Alzada de Comercio* que funcionaba como un ente por fuera de la corporación de los comerciantes.

La *Novísima Recopilación* estableció en su Título X el carácter de las probanzas y sus términos. La ley 1º fijó el plazo de recibimiento a prueba en 80 a 120 días. La ley 3º fijó el juramento y las formalidades que debían proceder para la concesión del término ultramarino que no podía superar los seis meses, y que exigía un depósito fijado por albedrío del Juez. La ley 2º estableció el *término ultramarino* para la prueba de testigos residentes fuera del reino. Se trata de una ley del Ordenamiento de Alcalá repetida en 1805:

“Quando el demandador para probar la demanda, ó el demandado para probar su defensión, dixerén, que tienen testigos allende la mar ó fuera del reyno, mandamos que el juez no les dé más plazo de seis meses, para traer ante él los testigos, ó los dichos dellos, pero si viere el juez, que la prueba se puede hacer en tiempo más breve, que le dé plazo según su albedrío, en que entendiere que se puede hacer la probanza; y porque en los plazos para allende la mar ó fuera del reyno no pueda ser hecha malicia ó alongamiendo, mandamos, que estos plazos no sean otorgados á la parte que lo pidiera, salvo si probare primeramente, que aquellos testigos que nombrare, eran á la sazón en el lugar do el hecho acaeciò; y esto que lo pruebe hasta treinta días” (Novísima Recopilación, Tít. X).

A partir de aquí comenzó el debate doctrinario y la apelación a todo lo que Jaime Alsina i Verjés había rechazado durante su vida. Salió a relucir la *Curia Philipica* de Hevia Bolaños, que también estableció que para conceder el término ultramarino era necesario nombrar los *testigos*. El juicio recurrió a las fuentes del Derecho, a la farragosa cita de doctrina como la del Cardenal de Luca, al *Tratado de Ratiocinis* de Francisco Antonio Gutiérrez de Escobar⁵⁹¹ y la *Práctica Forense* de Castro. Este último había afirmado que se podía pedir un término ultramarino dando información de que los testigos estaban en ultramar y que se hallaron realmente en el lugar donde ocurrieron los hechos (en este caso Buenos Aires). El que presentaba la prueba debía dejar en

⁵⁹¹ Gutiérrez de Escobar publicó su *Instrucción forense y orden de sustanciar y seguir los juicios correspondientes, según el estilo y práctica de esta Real Audiencia de la Plata* (GARCIA-GALLO 1974: 194)

calidad de depósito cierto dinero que el Juez graduare para las costas que el contrario hiciere.

Fue utilizada la *Política Indiana* de Solórzano Pereira que - junto con la *Curia Philipica*, impresa en Lima en 1603 - fue una obra de prolongada presencia en el Derecho mercantil argentino (OTS CAPDEQUÍ y MALAGON 1983). Fueron citados Domínguez, Salgado y muchos otros autores que actuaron en el régimen judicial en América (OTS CAPDEQUI 1958: 222/48). También las disposiciones e interpretaciones provenientes del Derecho español, como la *Novísima Recopilación*, y las experiencias de comerciantes expertos. En la práctica judicial, entonces, confluyeron no sólo el conjunto normativo sino también la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre mercantil.

Mientras Francisco volvió a Barcelona, Manuel Carrera se encontró con que el Tribunal dudaba en concederle el término ultramarino, amparándose en la letra de la ley española que decía que sólo se otorgaba para el ofrecimiento de testigos y no de instrumentos. De acuerdo a la *Novísima Recopilación*, la finalidad de la restricción de este término probatorio era frenar la dilación del proceso.

Carrera sostuvo críticamente, entonces, que la ley era absurda y que, por decisión del Prior y los Cónsules, debía concederse el *término ultramarino de prueba* para otras clases de probanza y no sólo para los testigos directos. Especialmente teniendo en cuenta que se trataba de documentos privados y particulares, que eran los que se ponían en juego en los litigios consulares⁵⁹². Esta interpretación de Carrera tenía sentido en el propio orden jurídico, ya que una de las atribuciones concedidas al Consulado de Comercio por la Monarquía fue la posibilidad de cuestionar la letra de la ley para ampliar sus confines, abarcando así nuevas situaciones de tipo casuístico. La disposición normativa no hablaba de la

⁵⁹²Los datos extraídos de AGN, Suces. 3876: Nota presentada por Manuel Carrera, en representación de Francisco Alsina i Pons, 09/11/1836; Pedido de declaración, 1838; Declaración de Felipe Lavallol, 1838; Nota presentada por Carcova, Asesor particular, 25/02/1837; Nota presentada por Manuel Carrera, 03/04/1838; Nota presentada por Manuel Caballero en representación de los herederos de Jaime Alsina i Verjés, 30/05/1838

confesión como prueba en el *término ultramarino*. La facultad de crear Derecho salió a relucir cuando Carrera pretendió presentar como prueba la correspondencia y algunos testimonios legitimados en Barcelona por el *juramento*, como el de Juan Mañer.

Los demandados, por su parte, presentaron otras pruebas. En primer lugar la declaración de Jaime Lavallol, que fue preguntado acerca de si le constaba las comisiones que cobraban los consignatarios en Buenos Aires por salvar los fondos de los peninsulares habían llegado al 25%. La declaración de su hijo, Felipe Lavallol, estableció que todos o la mayor parte de los comerciantes que salvaron algunas propiedades españolas del secuestro decretado en 1812 cargaron a sus dueños grandes comisiones, hasta el 25%, al rendir cuenta de sus trabajos y de los peligros que corrieron al no denunciarlos.

Hacia fines de 1836 el Tribunal decidió pasar el pleito a un *asesor particular*, también comerciante, para que decidiera, con conocimiento y aceptación de las partes, cómo se debía interpretar la letra de la ley o hasta dónde podían ser aplicadas sus disposiciones en términos analógicos. La intervención del asesor Carcova fue bastante asidua, pero siempre dejando al Juez que resolviese 'de su agrado' y según su arbitrio, ya que le correspondía arreglar las causas de acuerdo con el 'espíritu de las ordenanzas mercantiles'. En una de las consultas y en base a criterios subjetivos, Carcova alegó la ampliación del término probatorio:

“Si bien las primeras leyes del tít. 10, Libro 11 de la Novísima Recopilación hablan sólo de la prueba de testigos al tratar del término ultramarino, en el mismo caso se está si hay que traer de lejos instrumentos fehacientes según entienden en general los autores juristas, y afirma especialmente Acevedo comentando estas leyes. Si bien es cierto que Don Francisco Alsina i Pons debió haber traído de Europa todos los documentos necesarios para entablar su demanda, no lo ha hecho; se ha de tener en consideración que puede haber consistido ésto en que no hubiese venido con intención de litigar; y sí sólo con la de arreglar extrajudicialmente las indicadas cuentas. por lo que por no poderse presumir que en esta detención haya malicia, supuesto que el que la pide es el actor demandante, creo que debe concedérsele el término que solicita, si es que puede aprovechar para el esclarecimiento de la verdad”⁵⁹³.

⁵⁹³AGN, Suces. 3876

Ya había pasado más de un año y medio de iniciada la causa. El Tribunal tenía pensado declarar la rebeldía de Francisco Alsina i Pons cuando Manuel Carrera adujo que posiblemente la situación política de la Península le había impedido volver. Los demandados expresaron que el Tribunal había sido creado para abreviar los pleitos en beneficio del comercio, evitando formalidades y trámites en los juicios, y nada de eso se había cumplido en el pleito. Se había producido una contradicción evidente entre la letra y los objetivos de la ley, y los hechos.

Su primo solicitó al Tribunal el nombramiento de *colegas* para resolver la causa que estaba en manos del doctor Villegas, que se desempeñaba como Juez de Alzadas de Comercio en Buenos Aires. Este pasó el expediente a dos colegas comerciantes, Joaquín Resabal y Juan Pablo Gestas, quienes debieron jurar cumplir su función arbitral. Francisco tardó más de nueve meses en volver de Barcelona. Llegó a Montevideo recién en julio de 1838, y el expediente no fue continuado.

Todos estos datos no deben, sin embargo, llevarnos a una reflexión que se centre en lo anecdótico. Nuestro interés es discutir el impacto de estas experiencias humanas y la percepción que los actores tenían acerca de la figura del contrato comercial y del mantenimiento de los vínculos sociales y comerciales, en base a la costumbre y la confianza mutua que, como vimos a lo largo de este trabajo, fundaban buena parte de los pactos mercantiles. Este tema nos conduce, nuevamente, al concepto de *obligación*.

Juan adujo que a la historia de la sociedad Alsina-Llovet, narrada por Francisco, le faltaban elementos. De la generosidad con que había procedido Jaime en otras ocasiones, Francisco pretendía ahora hacer una *obligación*. Los servicios que beneficiaron a Llovet no fueron renunciatorios pero se fundaron en el vínculo de amistad básico para la mayor parte de las transacciones en época colonial. Para Francisco, una

donacion es un acto libre y oficioso; pero una vez hecha no puede ya dispensarse de esta obligación.

Insistió muchas veces en los favores que su padre había hecho a Bruno Llovet, de los que Francisco fue testigo durante los años que vivió en Buenos Aires. Pero lo que parecen ser sencillas cuestiones de amistad son expresión de prácticas acordes a prescripciones normativas de múltiples fuentes. Para él estaba claro que:

“los servicios que mutuamente se hacían (Llovet y Alsina) y la estrecha relación en que siempre vivieron no es una causa capaz de hacerle perder los derechos (a Alsina) que tenía á ser compensado de su trabajo. Todos los días se ven comerciantes que mantienen iguales relaciones cobrándose sin embargo comisiones en sus negocios. Don Jaime en verdad no lo había acostumbrado así, pero ésto no lo constituía en una perpetua servidumbre para cargarse sin utilidad alguna con todos los negocios que Llovet quisiera recomendarle”⁵⁹⁴.

En 1819 los Consulados de Comercio de España recibieron la orden de informar sobre las medidas extraordinarias para mejorar las relaciones comerciales con América a través de una disposición normativa alternativa. Fisher cita como epitafio del sistema comercial las palabras pronunciadas un año antes por el Contador General de Indias, José de Tejada: “sólo las leyes del Decálogo son eternas y deben observarse hasta el fin de los siglos: pero las que han dictado los hombres están sugetas a las variaciones que exigen las circunstancias: de lo contrario ocasionarían la ruina de las sociedades, de que en otros tiempos hicieron la felicidad y la opulencia” (FISHER 1993: 69).

El campo mercantil fue, para España, también el de mayor interés, antes que el civil o el penal. El Código de Comercio español fue redactado en 1829 por Pedro Sainz de Andino (TOMAS Y VALIENTE 1989: 19) y fue posterior al proyecto elaborado en Buenos Aires por Pedro Somellera, interesado en dar cuerpo a un corpus normativo mercantil alternativo al legado por el Antiguo Régimen.

El Código de 1829 - aprobado un año después para regir en España, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es decir, las áreas que

⁵⁹⁴AGN, Suces. 3876

continuaron durante varias décadas bajo el dominio metropolitano - fue puesto en vigencia por algunos Estados provinciales derivados de la descomposición geopolítica del Virreinato del Río de la Plata. Adoptando esta legislación española, los jueces de la provincia de Córdoba, por ejemplo, decidieron en las causas mercantiles 'conformes a Derecho', pese a reconocer que no existía ninguna disposición local para imponer su aplicación (VIVAS 1980). Es decir, se impuso de hecho y no de derecho.

El cambio producido en el Río de la Plata del 1810 es, aún hoy, motivo de debate. Durante los cuarenta años que vivió en Buenos Aires, Jaime Alsina i Verjés fue un representante del grupo hegemónico. Se insertó en los dispositivos de poder que le ofrecía la ciudad de Buenos Aires y se benefició de sus posibilidades como vecino y español. Su suerte cambiaría con el movimiento revolucionario desatado en 1810. Entre esa fecha y el año en que falleció, 1820, Jaime perdió no sólo su condición jurídica de vecino legal, sino también su posición privilegiada en el ritual judicial del Tribunal del Consulado. En el terreno del Derecho político, por otra parte, también se vio excluido ya que, para ejercer el voto, los interesados debían solicitar al Estado el otorgamiento de una carta de ciudadanía alternativa a la española; de acuerdo a nuestros datos, Jaime no lo hizo.

Las redes familiares y mercantiles que sostuvieron a los Alsina durante la época colonial estaban a esa altura totalmente desestructuradas, no importa mucho cuál de las partes tuviese razón o cuál fue el resultado del pleito. Las invasiones inglesas, la decadencia de España y la Revolución de Independencia destruyeron los lazos familiares que unieron a los Alsina con sus parientes y paisanos catalanes⁵⁹⁵.

⁵⁹⁵Para Ricardo Levene, la Revolución no fue una empresa burguesa. El cambio de 1810 significó la eliminación gradual de los españoles europeos, con una lucha en diversos planos sociales creados por la renovación que significó la Revolución (LEVENE 1959 <1920>: 458). Según Halperín, se producen ambivalencias de las relaciones entre sector americano y el peninsular de la élite. El drama se resuelve en el escenario familiar. Lo que se pone en discusión

En la Villa de Calella, las antiguas redes dejaron paso a otras, construidas por la segunda generación de esos comerciantes que tomaron como estrategia continuar con la emigración y la instalación en puntos geográficos alternativos, como habían hecho sus propios padres. Pero ya no fue el Río de la Plata el espacio deseado (YAÑEZ GALLARDO 1991; 1995; 1996 <a> y).

9. EPILOGO

El objetivo de la tesis fue presentar un estudio de caso a partir del cual poder discutir una serie de problemas de índole historiográfica y jurídica. Una primera sospecha que guió el estudio fue que el rol de los peninsulares en el Virreinato del Río de la Plata, así como las enormes ganancias obtenidas gracias al lazo colonial, parecían haberse olvidado hacia principios del siglo XX, cuando Argentina se estaba transformando profundamente como consecuencia de la llegada de la masa inmigratoria conformada básicamente por italianos y españoles. Las referencias que fluían desde Argentina no hablaban de la suerte corrida por los peninsulares a partir de 1810. Desde la Península, la imagen de la nueva República era la de un país en formación que ofrecía garantías a España y a su gente. Los estudios apologeticos de *El Hogar Español* ejemplifican esta gran confianza en las bondades del área meridional sudamericana⁵⁹⁶.

Nos fue evidente que la historiografía argentina intentó explicar el proceso abierto con el movimiento de Mayo de 1810 como una crisis de legitimidad más que de legalidad. Dado que en el Antiguo Régimen la ley emanaba del Rey y era obedecida por los súbditos, la Independencia americana había devuelto la soberanía al pueblo (TAU ANZOATEGUI 1887), que había *recuperado* o *revertido* el derecho a 'decir la ley y el Derecho', es decir, la jurisdicción. La suerte de los peninsulares ha sido también indirectamente tratada en otros países republicanos, como en el caso de México, en el que Sims comprobó, además, que el gobierno prohibió la entrada de peninsulares luego de 1820 (SIMS 1974).

La lectura de la correspondencia del personaje que elegimos para responder a estas preguntas nos señaló desde un primer momento que la crisis del pacto colonial tuvo un significado mucho más amplio que el

⁵⁹⁶ *El Hogar español: Estudio acerca de la República Argentina en relación con los capitales españoles* (1913), Imprenta y Litografía de Julián Palacios, Madrid

económico. La discreción historiográfica se acompañaba de otro silencio, más vinculado a las sensaciones subjetivas. ¿Cuáles fueron las vivencias de los antiguos miembros de la 'élite' que se vieron despojados del poder luego de 1810?. ¿Cómo rastrear las percepciones de los actores sociales sin realizar un sencillo 'fresco' anecdótico o centrado en explicaciones reducidas al ámbito material?. ¿Cómo retomar las interesantes sugerencias de Halperín Donghi, por ejemplo, para comprender la rearticulación que se dio al interior de las familias de la 'élite' para sobrellevar los cambios luego de la primera década revolucionaria?.

En estas conclusiones queremos, entonces, señalar diez puntos que nos parecen centrales y que nos permiten subrayar los resultados obtenidos.

1. Los derechos subjetivos

La documentación nos planteó una serie de preguntas que referían al universo jurídico, a cómo una persona percibe el mundo del Derecho en sus múltiples formas; como ley, como colección de principios, preceptos y reglas; como orden cuya observancia puede ser compelida por la fuerza. Pero también el Derecho entendido como la facultad que tenemos de hacer lo que es nuestra voluntad a no ser que la ley lo prohíba o lo impida una fuerza ajena; o como la facultad de hacer o de exigir lo que la ley o una autoridad establece en nuestro favor.

Pretendimos entender cómo percibió Jaime Alsina i Verjés los privilegios, las exenciones y franquicias que también son sinónimos del derechos. Estudiamos sus planteamientos acerca de los derechos subjetivos, es decir, las atribuciones que consideraba que tenía y las facultades que se arrogaba para ampliar deberes exigibles a los otros, un poder que radicaba en sí mismo como 'vecino legal', y que se expresaba en las instituciones locales. En este último sentido, demostramos que lo que más le dolió fue la impunidad demostrada por buena parte de los

personajes encaramados al poder con el movimiento independentista. Esa impunidad se reflejó claramente en un nuevo derecho de arrogarse los derechos que antes monopolizaban los comerciantes como representantes casi exclusivos de la idea de *pueblo o vecino legal*.

Contrastamos la positividad con la aplicación dispar de las normas por los órganos judiciales, el desarrollo interpretativo diferente de unos mismos principios por las autoridades judiciales o legislativas, la caída en desuso de las normas, las percepciones de las personas ante el funcionamiento del Derecho mercantil o de familia, o las sensaciones humanas en relación a la pérdida de derechos y prerrogativas concebidas como 'inherentes' a su condición de sujetos de derecho.

2. Jurisdicción y persona

La integración del personaje en el Río de la Plata se centró tanto en la actuación en el espacio público, como en la participación en el mundo mercantil. Dar cuerpo a su 'aventura' en el Río de la Plata implicó un aprovechamiento de la condición jurídica personal en el ámbito local. Socolow y Moutoukias han señalado la importancia de las redes sociales que acompañaron la constitución de un escenario a partir del cual acceder al espacio decisonal. En este caso demostramos que Jaime fue un *vecino legal*, lo que le abrió las puertas del Cabildo y del Consulado.

A ambos organismos se accedía no sólo por pertenecer a la élite y por configurar una densa red de relaciones, sino también por establecer mecanismos electivos determinados, por conocer la normativa legal, y por practicar lo que el personaje denominaba 'tramoyas' o 'mentiras legales'. Insertamos además un tema que se convirtió en central en los siguientes capítulos: el 'estilo del comercio', fijado por la *ley*, por los *usos y costumbres* y por las decisiones casuísticas del Prior y Cónsules que formaban el Tribunal consular. En este sentido, los dictámenes del Consulado fueron un referente de tipo jurisprudencial que los

historiadores del Derecho olvidan a la hora de comprender la 'actuación a derecho' de los actores sociales.

3. Justicia 'lega' y justicia 'creadora de Derecho'

Quisimos entender las ideas de Jaime Alsina i Verjés acerca del derecho practicado por los profesionales letrados, y sus diferencias con una justicia 'lega'. Nuestro interés lentamente se volcó a la manera en que Jaime Alsina i Verjés sentía que 'estaba actuando a derecho' como sinónimo de obrar en justicia y acorde a la norma. Incorporamos el concepto de *jurisdictio* y de justicia lega para entender la manera en que las personas no formadas en Derecho podían ejercer el poder jurisdiccional. Con esto último queremos decir que Alsina pudo asumir los cargos de Consiliario, Alcalde, Cónsul, Regidor, Defensor de menores y de pobres porque conocía las formas de hacer derecho y de ejercer sus derechos.

Hemos mostrado la importancia de la institución consular en la definición de las estrategias de los comerciantes, y en su configuración como un espacio judicial para dirimir los pleitos. Alsina sabía cuáles eran las normas mercantiles y civiles vigentes, y sabía también qué mecanismos aprovechar para sí mismo y para beneficiar a los suyos. Esos cargos implicaban, además, el ejercicio jurisdiccional 'lego', es decir, no letrado. Alsina actuaba ante nuestra vista previniendo los criterios jurídicos de las autoridades y analizando la actuación de estas últimas en casos precedentes. Esto nos permitió discutir el concepto de conducta jurídica encuadrada sólo en las disposiciones legales, para incorporar en el análisis la importancia de la práctica de la justicia como creadora de derecho, en el sentido planteado por Henry S. Maine (1993) y Malinowsky (1982).

Se trata de una discusión que no se circunscribe a los límites del funcionamiento de instituciones típicas del Antiguo Régimen, sino que puede aplicarse a gremios y corporaciones actuales que reproducen esa

estructura jurídica. Nos desvinculamos de una concepción del universo jurídico como orden social establecido y estático, la acepción preferida de la Historia del Derecho centrada en el concepto de 'sistema'.

4. *Tertulia y recomendación como carta de confianza*

La actuación a derecho se expresó en la organización de las tertulia y en la importancia de la figura de la *recomendación* para definir los vínculos mercantiles, familiares, sociales y la actividad del Poder judicial. Entendida en términos jurídicos, la *recomendación* permite definir el tipo de justicia que se hacía en la época, y las formas rituales incorporadas en el ejercicio jurisdiccional. Queremos señalar también que el uso de la carta de confianza en el terreno mercantil constituye un terreno virgen que permitirá en el futuro establecer la manera en que las personas hicieron uso del sistema de préstamo y crédito reemplazando las letras de cambio y de las libranzas.

5. *Obligaciones y carta comercial entre la privacidad y la publicidad*

Nos interesó analizar las facultades otorgadas por el Derecho a Jaime Alsina i Verjés, y la actuación de éste acorde a lo que ese Derecho fijaba. No planteamos la discusión en términos de legalidad o ilegalidad del accionar del personaje, como parece ser la tónica de los estudios sobre el contrabando y sobre los actos que 'salían de la normalidad'. Nos interesó comprender el significado que concedió a las *obligaciones*, entendidas estas últimas como documento probatorio, pero especialmente como deberes en relación a pactos de tipo privado. Seguimos analizando el rol de la *carta comercial* en la construcción del patrimonio, ya que se trataba de uno de los únicos instrumentos que, originados en el ámbito privado, podía hacerse público en caso de originarse un conflicto en sede judicial. Este hecho permite retomar el debate sobre el uso de la correspondencia mercantil en calidad de 'fuente' histórica. Las cartas no pueden ser pensadas como un sencillo

documento de tipo 'personal (PLUMMER 1989), y el universo interpretativo que podemos elaborar a partir de ellas debe tener en cuenta su capacidad intrínseca de ser utilizadas como instrumento público.

Planteamos otros dos temas íntimamente enlazados con la actuación a derecho y la construcción del patrimonio. La sociedad comercial formada por Jaime Alsina y Bruno Llovet i Celices nos permitió dar algunas pautas de cómo el primero mantuvo sus vínculos con Cataluña, vínculos que resignificaron la importancia de las redes mercantiles y familiares a uno y otro lado del Atlántico. La trata negrera a la que se dedicaron Jaime y su esposa Francisca de ninguna manera les resultó contraria a sus creencias religiosas o al concepto de justicia, a pesar de que se trató de una práctica que afectaba los fundamentos del derecho de persona, la dignidad y la libertad.

6. Uniones matrimoniales 'arregladas'

Los matrimonios de los hijos e hijas fueron un insumo imprescindible en el control del espacio comercial y en la construcción del patrimonio familiar. El corpus documental señala la utilización del vocablo *trato* para definir estos vínculos de tipo político, un concepto muy cercano al aplicado en el terreno mercantil y en los pactos civiles. Para los involucrados era claro que se trataba de uniones 'arregladas'. No es casual que todas las hijas de Jaime se casaran con comerciantes de diversos puntos geográficos como Montevideo, Potosí y Tucumán. Ni es un azar que Juan Alsina i Ambroa contrajese matrimonio con la hermana de un importante dueño de tienda en Santiago de Chile. Pero lo que sí es interesante es que ninguno de los descendientes se unió matrimonialmente en la ciudad, como parece haber sido la tónica de otras familias de comerciantes de la ciudad (BORGANI 1998; CINQUEGRANI 1998; ZAPICO 1998). Es decir, si bien respetaron un criterio homogámico, no fundaron las alianzas matrimoniales en términos endogámicos.

7. Respuestas y estrategias. Política y mercado entre 1806 y 1812

Aprovechamos el sentido de la frase 'hecha la ley, hecha la trampa' con que solemos referirnos a las estrategias que utilizan las personas para actuar, en apariencia, 'acorde a derecho' y en el marco legal, pero sabiendo que lo hacen contra derecho. Jaime Alsina i Verjés conoció el significado de esta frase en dos ámbitos específicos: el político y el mercantil. Demostramos que durante las invasiones británicas se adaptó, a veces conflictivamente, a las normas establecidas por el Monarca; a las disposiciones de las autoridades de Montevideo y Buenos Aires; a la presión comercial de los ingleses; y a sus propios intereses como comerciante. El contrabando, el soborno, la aceptación del dominio de los invasores - a quienes les regaló algunas *encinas* cuando volvieron a Londres luego de ser vencidos - adquieren un sentido especial, no sólo como manifestación de elementos inherentes a la estructura económica virreinal como han demostrado Pijning (1997 <a>) y Moutoukias (1992), sino también como respuestas normales de una persona que luchaba por sostener su situación de privilegio.

El control del Cabildo de Buenos Aires a través de su amigo Juan Antonio de Santa Coloma, y el dominio del ente capitular de Montevideo mediante la elección de su compadre Pascual Parodi como Alcalde, fueron estrategias claras en un momento histórico en el que el gobierno amenazaba con aplicar disposiciones legales hacia el pasado alterando uno de los principios jurídicos más importantes, la no retroactividad normativa. El *derecho del círculo* fue un impuesto instaurado por las autoridades cuando admitieron que el pecado de comprar mercancía inglesa contradiciendo la normativa del Monarca ya había sido cometido, y correspondía beneficiar de alguna manera a los comerciantes involucrados en esas adquisiciones.

En 1808 Jaime supo que Napoleón Bonaparte había invadido España 'de mala fe', una de las peores imputaciones que podían hacerseles a los comerciantes, y que las colonias habían perdido a su

amado monarca, Fernando. Para defender la plaza, el gobierno de Buenos Aires optó por estructurar un sistema impositivo alternativo a través de otro *derecho*, esta vez el *patriótico*. Lentamente Jaime comprobó que su antiguo poder comenzaba a decaer frente al crecimiento del de los militares, y que la única manera de sobrevivir era aceptar las imposiciones normativas que se recubrían de adjetivaciones tan discutibles como las de patriótica.

8. El Poder judicial

La nueva situación se expresó en el Poder judicial. Los funcionarios debían condicionar sus dictámenes a las normativas del nuevo Virrey y a los controles que los grupos militarizados realizaban en el puerto, decomisando los bienes que entraban por contrabando y que venían consignados a los comerciantes. Decidimos denominar unos de los acápite con las palabras con que Jaime definió la práctica de la justicia al explicar a su yerno que debía presentar sus documentos con ciertas formalidades, aunque fuese con 'embudos', pero no con 'priesas y escollos'. Los funcionarios sabían muy bien quiénes contrabandeaban y quiénes no. No actuaban en contra de nadie mientras tuviesen en sus despachos unos expedientes claros.

9. Amistad y estilo comercial

La perspectiva diacrónica nos permitió comprobar que Jaime participó activamente en la constitución del mercado interno y de la incipiente estructura política local, formando parte de un entramado mercantil que fue cercenando al que lo unía con su comunidad y familia de origen. La alternativa abierta por la posibilidad de control del mercado intracontinental liberaba realmente a los 'inmigrantes' que pretendían asentarse en el Río de la Plata de forma definitiva, como fue el caso de Alsina. Incluso eximía a quienes quedaban en Cataluña de responder a las necesidades y demandas de aquéllos.

Tratamos el pleito judicial que acabó por minar los vínculos de tipo societario entre los Alsina y los Llovet, así como los lazos familiares entre los descendientes de Jaime y Josep Alsina i Verjés a ambos lados del Atlántico. En el litigio discutimos el significado de la pervivencia de la normativa legal a través de la *prueba ultramarina* que se exigió a la parte demandante, y que se estableció en 1837 de acuerdo al corpus legal español colonial.

Analizamos también la tensión entre la *relación de amistad* que pareció justificar el funcionamiento de la compañía comercial en tiempos coloniales, y el *estilo comercial* en el que los sucesores de ambos pretendieron circunscribir el juicio. La consecuencia más clara de la disolución del orden colonial, al menos desde el punto de vista de los actores estudiados, fue la crisis de los lazos familiares.

De esta manera, percibimos el cambio histórico y también las contradicciones en que se vio inmerso el actor social. Mediante el 'estudio de caso', ejemplificamos la manera en que podemos analizar los comportamientos humanos haciendo uso de las herramientas del Derecho. Asimismo, pudimos comprobar que la persistencia del orden legal colonial se extendió durante toda la primera mitad del siglo XIX, y condicionó uno de los campos en los que el nuevo gobierno republicano puso todo su interés: el Derecho mercantil.

Es cierto que luego de 1810 se modificó claramente el espectro fundado en el Derecho público, pero el privado subsistió durante toda la primera década del siglo. Los años de revolución y de guerra afectaron a la familia Alsina que intentó recuperar su antiguo poder en la ciudad de Buenos Aires utilizando las mismas tácticas que durante la colonia. El reemplazo de Jaime fue, claro está, su hijo Juan, cuya condición de sujeto de derecho estaba garantizada legalmente por su calidad de 'hijo del país', leal a los principios del movimiento independentista. Juan volvió al Consulado y al Cabildo; continuó fundándose en los principios básicos del derecho mercantil; recuperó la *carta de confianza* o

recomendación para rearticular las redes sociales y mercantiles con documentos probatorios de la existencia de los fiadores; recobró las letras de cambio y las libranzas para enfrentar la escasez de circulante.

Demostramos que la justicia consular se mantuvo durante años, aún cuando se modificaran las personas aceptadas como miembros, y que es una muestra más de la pervivencia jurídica colonial en la etapa postcolonial, tema que permitirá reformular nuestras ideas acerca de la transición entre ambos períodos históricos.

10. *Español y europeo: ¿qué clase de estigma?*

El nuevo gobierno amenazó a los peninsulares solteros; determinó el destierro de casi todos los varones que vivían con Jaime; adoptó la decisión de confiscar los bienes de los peninsulares que estaban en consignación de los radicados en Buenos Aires. La Asamblea General Constituyente, por su parte, estableció nuevos parámetros en relación a la ciudadanía, que determinó a los *españoles europeos* como sujetos de derecho desiguales en relación a los *americanos*. Estas ideas se vincularon con la imposición de la *ley sobre pertenencias extrañas*.

Más que la decadencia comercial, lo que afectó a Jaime Alsina i Verjés fue la imposibilidad personal de adaptarse a los cambios que trajo el movimiento independentista y que lo ubicaron en una posición ambigua e insegura. Los peninsulares eran ahora unos 'extranjeros', unos 'extraños', proceso paralelo a la pérdida de poder y derechos de Jaime, básicamente los derechos personales y de tipo político, como la libertad de tránsito, el de propiedad privada y el sufragio.

Ahora se veía como *español europeo*, cuando antes era un *vecino legal del pueblo de Buenos Aires*, y este estigma, fundado en la descalificación del lugar de nacimiento, se proyectaba en una nueva definición de la ciudadanía. Esta orientación era paralela a la utilización del mote 'sarraceno' por parte de una población en franca rebelión contra los peninsulares. Cayó en la cuenta de que era un extraño, y que

sus patrones de conducta no le servían en el nuevo contexto. Esta definición condicionó sus decisiones futuras a la conducta ambivalente de su hijo Juan, un 'hijo del país', que buscaba por su lado una alternativa para sobreponerse a la difícil situación económica en que cayó progresivamente su familia luego de 1806.

El Congreso Nacional se caracterizó por intentar mantener el sistema legal, aunque en relación a los comerciantes peninsulares estableció pautas normativas que afectaron su seguridad individual y patrimonial. Las quejas presentadas al Congreso por Juan Alsina i Ambroa indican claramente la demanda de los descendientes de los peninsulares de que el nuevo Estado dejara tranquilos a sus padres.

11. Del caso a las contradicciones

Nos interesa señalar que la actuación a derecho fue el eje central de todos los capítulos dedicados a la 'aventura' de Jaime Alsina i Verjés.

A diferencia de numerosas investigaciones que se centran en el estudio de corpus documentales originados en entes judiciales, y que analizan mediante estudios de caso la ley desobedecida y quebrantada, este trabajo ha intentado comprender el comportamiento ordinario de un representante del mundo colonial. Si algo caracterizó su 'aventura' cuando emigró a los veinte años fue la búsqueda de experiencias nuevas y de posibilidades para mejorar su condición socio-económica. Y aprovechó, para ello, sus privilegios jurídicos.

Intentamos en este texto, entonces, aunque no siempre con la mayor fortuna, extender nuestro horizonte de análisis para entender las costumbres y experiencias de Jaime, costumbres y experiencias que, sin embargo, no pueden ser circunscritas solamente a 'usos consuetudinarios'.

Nuestro objetivo fue presentar *el caso* enmarcado en la Historia, entendida ésta en sentido jurídico. En algunos momentos de la investigación jugamos con los argumentos que, sobre el *casuismo*,

habían elaborado los historiadores del Antiguo Régimen. Pronto nos volcamos a entender la vida particular de Jaime Alsina i Verjés, sus estrategias y sus opciones, en un complejo más amplio en el cual ambos procesos se resignificaban. Sus vivencias pueden ser entendidas en el marco del proceso general que afectó al Río de la Plata o a la Península. Por ello contrastamos sus testimonios con los de otros contemporáneos y con la serie de disposiciones normativas que fueron afectando sus expectativas a partir de 1806. Muchas veces se equivocó al evaluar las alternativas que se le presentaban; otras muchas se vio condicionado por las circunstancias.

Tenemos la impresión de que la investigación difuminó la fuerza de lo normativo para iluminar las interacciones sociales con una luz diferente. En la confluencia de los destinos colectivos e individuales encontramos la justificación de nuestra propuesta, haciéndonos eco de la diferenciación que hizo el personaje entre los grandes hechos políticos y militares y los sucesos cotidianos, personales y familiares, estos últimos quizás más importantes y sólidos para él que los primeros. En la síntesis de los once ejes señalados se descubre el complejo histórico y cultural de la tesis.

10. FUENTES INEDITAS Y PUBLICADAS

10.1. FUENTES INEDITAS

La documentación inédita utilizada en este trabajo se encuentra en los siguientes Archivos:

- 10.1.1. Archivo General de la Nación, **AGN**, Buenos Aires
- 10.1.2. Arxiu de la Corona d´Aragó, **ACA**, Ciudad de Barcelona
- 10.1.3. Arxiu Històric Municipal de Calella, **AHMC**, del Museu-Arxiu Municipal de la Villa de Calella, **MAMC**, Provincia de Barcelona.

10.1.1. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, AGN

10.1.1.1. Relación de documentos en los que aparece Jaime Alsina i Verjés, confeccionada siguiendo los criterios de organización del Archivo

División Colonia (en adelante DC), Sala IX (S IX), Licencias y Pasaportes, Libro N°1, Solicitudes de permiso

1787, hoja 212/213, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para pasar un esclavo a la Villa del Potosí.

23/5/1787, hoja 207, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para pasar a la Villa del Potosí el esclavo Damián de su servicio.

23/5/1787, hoja 208, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para pasar a Potosí, dejando en Buenos Aires a Francisca Ambroa.

29/5/1787, hoja 209, solicitud de Jaime Alsina i Verjés al Gobernador Intendente Francisco Sanz para que informe al Virrey que no era deudor a la Hacienda.

10/09/1788, hoja 205, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para despachar a Potosí al esclavo Juan

27/09/1788, hoja 212, solicitud de Jaime Alsina i Verjés como Teniente de la Quinta Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Milicias de la Capital, para despachar a Potosí la esclava Teresa

1788, hoja 213, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para despachar a la negra Teresa para Francisco Antonio de la Corral

17/12/1788, hoja 214, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para despachar a su dependiente Bruno Francisco Celices a la Villa del Potosí

hojas 219/221, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para despachar a Potosí a su dependiente Bruno Francisco Celices

1788, hoja 215/216, solicitud de licencia de Jaime Alsina i Verjés pasar al Potosí un esclavo para Don José Agustín Arce

hoja 223, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para pasar a Potosí una negra de 12 a 14 años llamada María con la tropa de Domingo Billafañe, para el Dr. Cornejo, ausente a Don Joaquín Castro.

1789, hojas 222/224, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para enviar una esclava mujer a Antonio Canesa

DC, S IX, Tribunales

- Legajo R 14, Expediente 14, 1772/1774, solicitud de comerciantes, entre ellos Jaime Alsina i Verjés, en concurso de Acreedores
- Legajo A 13, Expediente 22, 1779, Jaime Alsina i Verjés por pago de impuesto de alcabala por venta de mercaderías
- Legajo C 13, Expediente 20, 1788, Jaime Alsina i Verjés contra José Carcaio, por cobro de pesos
- Legajo A 14, Expediente 12, 1781, Jaime Alsina i Verjés contra Antonio García, por cobro de pesos
- Legajo P 13, Expediente 2, 1794, Jaime Alsina i Verjés contra José Pagés, por injurias
- Legajo 233, Expediente 17, 1779/1780, solicitud de Jaime Alsina i Verjés para que se le entreguen efectos del Paquebot San José, detenido en la Aduana de Montevideo

DC, S IX, Edificación- Permisos, enero de 1784/ febrero de 1785 (Jaime Alsina i Verjés como Regidor Diputado)

- 15/01/1786: reconocimiento de la obra edilicia de Bartolomé González
- 24/01/1785: solicitud de Juan de Alcinas, moreno libre, vecino de esta ciudad, en el barrio de Monserrat, para edificar
- 25/01/1785: reconocimiento de Jaime Alsina i Verjés como Diputado en los terrenos de Juan de Alcinas
- 03/02/1785: reconocimiento de Jaime Alsina i Verjés en casa de Gerónimo Martínez
- 12/02/1785: visita

DC, S IX, 4-7-5- Expedientes del Consulado de Buenos Aires, Sección Gobierno

- Legajo 1, expte. n° 4 (24/07/1784)
- Legajo 1, expte. n° 5 (27/07/1784)
- Legajo 1, expte. n° 8 (21/10/1786)
- Legajo 1, expte. n° 11, Junta de Comercio del 18/09/1788
- Legajo 1, expte. n° 13
- Legajo 1, expte. n° 14
- Legajo 1, expte. n° 18
- Legajo 1, expte. n° 16 (5/7/1792)
- Legajo 1, expte. n° 17 (2/11/1790)
- Legajo 1, expte. n° 20
- Legajo 1, expte. n° 21 (17/9/1791)
- Legajo 1, expte. n° 22, Junta General del 17/7/1792
- Legajo 1, expte. n° 23
- Legajo 1, expte. n° 26, Índice de las personas con tienda según calles de Buenos Aires
- Legajo 3, expte. n° 30, Instancia promovida por individuos del comercio de Buenos Aires para remitir frutos por la vía del Brasil, 28/06/1799. Acta del 26 de diciembre de 1799, firmado, entre otros, por los comerciantes Gaspar de Santa Coloma, Ventura Marcó del Pont, Pedro Duval, Juan Antonio de Lesica, Jaime Alsina i Verjés, Gabriel Antonio de Castro, Thomas Antonio Romero, Juan Bautista de Otamendi, Anselmo Saenz Baliente, Roman

Ramón Díaz, Diego Agüero, José de Grasia, Thomas Belenzategui;
 Secretario, Manuel Belgrano
 Legajo 4, expte. n° 39
 Legajo 6, expte. n° 29
 Legajo 14, expte. n° 13
 Relación de los comerciantes y comisionistas de España y el Reyno,
 Mercaderes de tienda abierta y almacenes de caldos y frutos, dependientes
 de unos y otros, Buenos Aires, 20/12/1798
 Representación de los comerciantes a la Junta de Gobierno, 1800/1801

Expedientes, comerciales

Legajo 18, expte. 8, promovido por el Administrador Principal de Correos
 de Buenos Aires contra Jayme Alcina, 1798
 Legajo 14, expte. 13, sobre Elecciones de Diputados de Comercio para
 reemplazar a Bernardo Larrea y Martín Rodríguez de la Vega, 1789

Pertenencias extrañas, Expedientes

Tomo 12, Número 2, año 1816
 Tomo 12, Número 27, año 1816, sobre bienes de Julián de Urmeneta en
 poder de Jaime Alsina i Verjés

Testamentaría: Sucesiones, Legajos

N° 3482, José Alsina, de Mataró
 N° 3876, (original año 1836 legajo 62, N° 34 del Tribunal de Comercio,
 Francisco Alsina i Pons contra los herederos de Jayme Alsina, por cuentas,
 Escribano Ortiz, Buenos Aires

Hacienda

Legajo 142, Expediente 3651

10.1.1.2. Relación de los Copiadores de Cartas comerciales y particulares de la casa comercial de Jaime Alsina i Verjés en Buenos Aires y de la sociedad comercial Alsina e hijo.

DC, S VII, 10-6-4: tomo I, 24/01/1807- 18/02/ 1809
 DC, S VII,10-6-5: tomo II, del 01/02/1812-01/05/1816 (incluye Copiadores de la
 Casa Alsina e hijo)
 DC, S VII, 10-6-6: tomo III, del 16/11/1817-16/02/1835
 DC, S IX, 10-2-2: 18/02/1809-30/12/1811⁵⁹⁷, (contiene el copiadore con cartas
 enviadas por Juan Alsina i Ambroa desde Montevideo entre 07/08/1810 y
 27/05/1811. A Jaime Alsina i Verjés y Francisca Ambroa; 1810: 17/08; 04/09;
 27/10; 1811: 23/04. A Juan José Cristóbal de Anchorena, 1810: 05/09. A Carlos
 Camuso 23/04)
 Documentos incluidos en los Copiadores de cartas

⁵⁹⁷ Este legajo contiene la documentación tanto de José Ventura de Haedo y Domingo de Aramburu de Cádiz entre 1807/1812, como de la Casa comercial de Jaime Alsina i Verjes en Buenos Aires. De este corpus seleccionamos sólo algunas cartas en función de la investigación, ya que no nos fue posible reprografiar la documentación por su avanzado estado de deterioro

Cuenta del debe y haber de Pedro Pablo Martínez Saenz con Jaime Alsina i Verjés, 19/07/1808
 Cuenta de Francisco Sebastian Bueno con Jaime Alsina i Verjés, 24/09/1808
 Cuenta de Antonio Mont con Jaime Alsina i Verjés, 16/10/1808
 Carta Reservada a Concepción, a Julián de Urmeneta, 1808: 16/09
 Carta Reservada a Julián de Urmeneta, Concepción, 16/09/1808
 Carta a Julián de Urmeneta, Thomas Ignacio de Urmeneta, Antonio Mont, Concepción, Chile y Mendoza, 29/11/1808
 Cuentas con Julián de Urmeneta, 01/03/1809
 Nota de debe Julián Urmeneta, de Chile, con Jaime Alsina e Hijo, años 1811/1812

Correspondencia consultada en los Copiadores mencionados *ut supra*, ordenada por área de residencia de la persona receptora y la fecha de recepción de la carta entre los años 1807 y 1816⁵⁹⁸.

REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES (ciudad)

ECHEVERRIA, Josep de

1808: 16/04

MOSQUEIRA, Joaquín Antonio

1809: 28/03

THOMPSON, Charles y KILLEN, Patrick (Muelles de Buenos Aires)

1807: 03/09

VILCHES, Mariano

1808: 09/03

CONCHAS (Buenos Aires)

ANSISO, Miguel

1808: 11/06; 30/06

FORNELL, Juan

1809: 27/01

CORDOBA

GONZALEZ, Felipe Antonio

1808: 26/02; 26/05; 22/07; 26/08

1815: 11/07; 26/08

NUÑEZ Y DUAREZ, Miguel (Capellán del Regente)

1807: 26/10

PEÑA, Francisco Enrique

1815: 18/05

PRIETO DE QUEVEDO, Francisco

1807: 16/04; 26/04; 26/07

SOLER, Hipólito

1808: 26/05

CORRIENTES

JALENCAS, Josep

1807: 19/08; 19/09; 1812: 19/02

MAÑER, Juan

1815: 19/01; 05/05; 19/06; 19/07; 05/08

LUJAN (Buenos Aires)

MOSQUEIRA, Joaquín Antonio (Comandante de la Guardia de San Jose de Luján,

⁵⁹⁸ Seguimos la división jurisdiccional actual. La distribución de los interlocutores está graficada en los cuatro mapas de la tesis

1807: 16/03; 26/04

1808: 12/01; 27/01; 08/02; 13/02; 09/03; 23/03; 26/03; 30/03; 16/04; 26/04;
02/05; 03/05; 19/05; 21/05; 02/06; 04/06; 10/07; 05/08; 06/08; 11/08; 05/09; 11/10

1809: 11/02; 16/02

MENDOZA

CALDERON DE LA BARCA, Francisco

1814: 09/11; 16/11; 01/12; 02/12; 16/12

1815: 01/02; 17/02; 24/02; 09/03; 01/04; 08/04; 09/05; 16/05; 17/05; 24/05; 01/06;
09/06; 16/06; 16/06 (otra); 23/06; 01/07; 01/07; 08/07; 19/07; 10/08; 09/08; 16/08;
01/09; 09/09; 16/09; 16/09; 30/09; 30/09 (otra); 09/10; 31/10; 09/11; 16/11; 24/11;
16/12; 30/12

1816: 09/01; 16/01; 01/02; 09/02; 16/02; 01/03; 16/03; 17/04; 18/05;

DE ACHA, Vicente

1815: 01/02; 09/02

DE ALCAZAR, Andrés

1813: 16/05; 01/08; 01/10;

DE LA CARRERA, Juan José

1814: 01/08; 16/11; 16/12

DE LA CRUZ, Luis

1807: 16/03

MOJO, Luis (Barón de Juras Reales)

1811: 16/01; 1812: 16/02; 01/06

MONT, Antonio

1807: 16/02; 16/03; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 16/09; 16/10; 16/11;
16/12

1808: 16/01; 16/02; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 23/08; 16/09; 16/10;
16/11; 01/12; 16/12

1809: 01/01; 01/02; 16/02; 16/02

1812: 16/02; 26/02; 16/03; 01/04; 01/04; 16/04; 16/04; 01/06; 01/06; 01/07; 01/07;
10/07; 16/07; 16/07; 01/09; 01/09; 16/12;

1813: 16/03; 01/04; 01/05; 16/06; 10/08; 01/09; 01/10;

1814: 16/01; 16/02; 01/06; 01/07; 09/07; 16/08; 09/09; 24/10; 24/12; 31/12;

1815: 08/01; 01/02; 01/04; 16/09

MORA, Josep

1807: 16/05

MORALES DE REYES, Bartola

1815: 01/09

REINALS Y BRIGUERA, Tomás

1809: 03/02

SOSA, Pedro

1807: 16/12

1812: 16/02

TROPEROS DE LA CARRERA DE MENDOZA

1808: 01/12

MISIONES

THOMPSON, Ramón Xavier

1807: 19/02; 19/05; 19/06;

1808: 19/05

RIO NEGRO

DE LAHITTE, Luis Antonio

1808: 17/06

FONTENLA, Nicolás (Soldado distinguido)

1808: 17/06; 19/06 (reservada)

SALTA

NADAL, Jaime

1808: 22/07

NADAL, Juan

1808: 22/07

OLIVA I CAVALLERO, Estevan

1807: 26/01; 26/12; 1808: 26/03; 26/07; 26/09

SARAVIA Y JAUREGUI, Mateo

1808: 22/07

SAN JUAN

CANO Y RAMIREZ, Mateo

1808: 16/08

FERRON, Ramón

1808: 16/03; 16/05; 16/07

SALAS I DIAZ, Joaquín

1807: 16/03; 16/05; 16/07; 16/08; 16/09; 02/10; 16/10; 16/11; 16/12

1808: 16/01; 16/01; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 16/09; 26/09; 16/10;
16/11; 16/12

1809: 01/01; 1812: 01/03; 17/03; 17/03; 01/06; 01/06; 01/07; 10/07; 01/09; 01/09;
16/10; 16/10; 16/11; 16/11

1813: 16/03; 01/04; 01/06; 16/06; 16/10

1814: 16/01; 01/07

1815: 01/07

SAN LUIS

SERRA, Francisco

1808: 01/12

1809: 01/01

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

DE EMBEITIA, Juan Antonio

1807: 26/02

DE GARMENDIA, José

1815: 10/11; 25/11; 18/12; 1816: 03/01; 26/01; 03/02; 10/02; 02/03; 10/04; 18/04

DE GARMENDIA, Melchor

1815: 19/07; 18/08; 10/10; 18/10; 18/10 (otra); 25/11; 1816: 03/01

PRIETO DE QUEVEDO, Francisco

1807: 21/03; 1807: 26/05; 26/06

SANTA FE

ALSINA I PONS, Ventura

1815: 19/07; 19/09

COMAS, Mariano

1813: 19/06

LARTIGA, Santiago

1808: 02/08

MAÑER, Juan (Estancia de Bernardo de la Rosa),

1812: 19/07; 19/07; 19/08

1815: 27/01; 18/02; 05/06; 19/09

1816: 05/01

SANTIAGO DEL ESTERO

DE TALABERA, Josep

1807: 26/02; 26/04; 26/05; 02/06; 26/08

BOLIVIA

LA PAZ

CASELLAS, José (Oficial Real de La Paz)

1808: 26/08; 26/09; 26/11; 26/12

PORCEL, Mariano

1808: 26/03

POTOSÍ*DE PAULA SANZ, Francisco*

1808: 27/05

FULLA, Salvador

1808: 22/07; 22/07 (otra)

GONZALEZ ORTEGA, Antonio

1807: 26/02; 26/04

1808: 26/03

PARODI, Manuel

1807: 26/02; 21/03; 26/05; 26/06; 26/07; 26/08; 26/09; 26/10; 26/11

1808: 26/01; 27/01; 26/02; 26/03; 26/05; 26/07; 26/09; 26/11

PRIETO DE QUEVEDO, Francisco

1807: 26/01; 26/02

TEXERINA Y HURTADO, Joaquín

1808: 26/07; 26/09

BRASIL**RIO DE JANEIRO***DE SANTIAGO Y BARROS, Juan*

1816: 19/02

CHILE**CONCEPCIÓN***ALSINA I PONS, Ventura (Concepción o adonde se hallare)*

1807: 16/08

ASEASIVAR, Santiago (Ministro de las Reales Cajas)

1807: 16/02

BERGARA, Bernardo

1812: 01/02

DE LA CRUZ, Luis

1807: 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 16/09; 16/10; 16/11; 16/12

1808: 16/01; 16/02; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 31/07; 16/08; 16/09; 16/10;
01/11; 16/11; 01/12; 16/12

1809: 16/01; 1810: 16/01

DE URMENETA, Julián

1807: 16/02; 16/03; 16/05; 16/08; 16/11

1808: 16/01; 16/02; 16/04; 16/06; 16/07; 31/07; 16/08; 23/08; 16/09; 16/09; 16/10;
01/11; 16/11; 01/12; 16/12

1809: 01/01; 16/01; 01/02; 01/03; 01/03; 16/04

1810: 01/02; 01/10

1812: 01/02; 01/02; 16/02; 16/03; 17/03; 16/07

1813: 10/03

ESCANILLA, Benancio

1812: 01/06

LAPITA, Pedro (Ministro de las Reales Cajas de la Concepción de Chile)

1807: 16/02

URRUTIA, Antonio

1809: 16/04

URRUTIA Y MANZANO, José María

1807: 16/03

1808: 16/04; 16/08

COQUIMBO/SERENA*DE AGUIRRE, Fernando*

1807: 16/03; 16/05; 16/07; 16/10; 16/11

1808: 16/02; 16/07

LOS ANGELES*AMADOR, Fernando*

1807: 16/02; 16/03; 16/08

SANTIAGO DE CHILE*ALSINA I AMBROA, Juan*

1812: 01/04; 01/04; 16/04; 01/06; 16/06; 01/07; 16/07; 01/08; 01/08; 16/08; 16/08; 17/08; 01/09; 16/09; 01/10; 16/10; 16/11; 10/12; 16/12

1813: 01/01; 01/01 (otra); 16/01; 01/02; 16/02; 10/03; 16/03; 01/04; 16/04; 16/04 (otra); 01/05; 16/05; 01/06; 16/06; 01/07; 16/07; 01/08; 01/08; 16/08; 19/08; 01/10; 08/10; 01/11; 16/11; 01/12; 16/12; 16/12 (otra)

1814: 01/01; 01/02; 16/02; 17/02; 01/03; 01/03 (otra); 16/03; 19/03; 01/04; 16/04; 01/05

DE ESPONDA, Romualdo Antonio

1813: 01/07

DE LA CARRERA, Juan José

1814: 15/10

DE LA CRUZ, Luis

1807: 16/04

DE ROSA, Josep Maria

1812: 01/02; 16/02; 16/03; 01/04; 01/06

1813: 01/04

DE TRUCIÓS, Josep

1807: 16/10; 16/11; 16/12

1808: 16/01; 16/02

DE URMENETA, Tomás Ignacio

1807: 16/02; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 16/09; 16/10; 16/11; 16/12

1808: 16/01; 16/02; 16/03; 16/04; 16/05; 16/06; 16/07; 16/08; 16/09; 16/10; 16/11; 01/12; 16/12

1809: 01/01; 16/01; 01/02; 03/02; 16/02; 16/03

1810: 28/03, carta de Francisca Ambroa, por ausencia; 16/06; 01/10; 16/12

1812: 01/02; 16/02; 01/03; 16/03; 17/03; 01/04; 16/04

1814: 16/01; 1815: 05/09

IRIGARAY, Ignacio

1807: 16/02; 16/04

QUINTANA, Jaime

1812: 16/10; 16/12

1813: 01/04;

SALDES, Pedro

1808: 16/06

SERRA I SOLER, Mariano

1807: 16/04; 16/08

1808: 16/06; 16/08; 16/10

1809: 01/02

1810: 16/04 (carta de Francisca Ambroa, en ausencia)

1812: 01/02; 16/03; 01/06; 17/06; 01/09; 01/11

1814: 01/06; 16/08; 09/09

THOMAS Y ALVAREZ, Isabel

1809: 01/02;

SAN CARLOS DE CHILE*ALVAREZ JIMENEZ, Antonio*

1811: 16/01

VALPARAISO*RODRIGUEZ, José Antonio*

1808: 16/09

VILLA DE LAS MERCEDES

DE PEDROSA, Blas
1807: 16/08; 16/12

CUBA

LA HABANA

DE ACEVAL, José Matías
1812: 10/02; 10/02 (otra)

ECUADOR

CUENCA

PONTE, Andrés Quintian (Obispo),
1807: 27/04; 26/09
1810: 26/01
DE LANDA Y RAMIREZ, Josep Maria (Secretario Provincial del Obispo)
1807: 26/09

ESPAÑA

BARCELONA

MARECA, Sebastian
1814: 18/11

INGLATERRA

LONDRES

GORCIAS, Juan
1816: 19/02

PARAGUAY

ASUNCION

FALCON, Manuel Francisco
1815: 18/02
MAÑER, Juan
1816: 29/03; 01/05
MARTINEZ SAENZ, Pedro Pablo
1807: 27/02; 19/03; 19/04; 18/05; 19/06; 19/07; 19/09; 19/10; 19/11
1808: 19/03; 19/05; 19/12; 1808: 19/01; 19/02; 19/06; 02/07; 19/07; 19/08; 19/09;
19/10; 19/11
1809: 19/01; 19/02; 1812: 19/02
MARTINEZ SAENZ, Sebastián Antonio
1809: 19/01; 19/02
1812: 19/02
PONS, Juan
1808: 19/06

PERU

LIMA

ALSINA I PONS, Ventura
1807: 26/10; 16/11; 26/11; 26/12
1808: 26/02
CARICOVA, Benito Ambrosio
1807: 26/07
CAVALLERO, Ramón
1807: 26/04; 26/05; 26/07; 26/08; 26/09; 26/10; 26/11; 26/12
1808: 26/01; 26/02; 26/07
DE MONTE, Luis
1812: 01/06; 01/08; 01/08; 01/10; 01/11
RODRIGUEZ, Juan
1808: 26/08
SANCHEZ DE QUIROZ, Andrés

1807: 26/04; 27/09
 1808: 26/02; 26/06; 26/07; 16/09; 26/09
 1810: 26/05; 1812: 01/06
XARRER DE IRCUE, Francisco
 1812: 16/03

URUGUAY

MONTEVIDEO

ALSINA I AMBROA, Juan
 1810: 26/08; 06/11; 06/11; 19/11; 07/12
ARCE, Juan
 1808: 23/01; 30/01; 06/02; 20/02; 27/02; 09/03; 09/04; 04/06; 11/06; 29/10; 01/11;
 19/11; 03/12; 10/12
BARGAS, Pedro
 1807: 17/10; 07/11
BIANQUI, Bartolomé
 1809: 18/02
BOFARULL, Rafael
 1807: 08/08; 30/08
BUENO, Alberto
 1808: 23/04
BUENO, Francisco
 1807: 09/08; 22/08; 19/09; 16/10; 24/10; 31/10; 07/11; 21/11; 19/12; 26/12
 1808: 02/01; 16/01; 30/01; 06/02; 19/03; 02/04; 09/04; 16/04; 30/04; 07/05; 12/05;
 23/05; 04/06; 11/06; 18/06; 06/08; 20/08; 03/09; 24/09; 08/10; 15/10; 29/10; 01/11;
 19/11; 26/11; 03/12
CALDERON DE LA BARCA, Francisco
 1814: 08/10
CAMUSO, Carlos
 1807: 31/01; 11/02; 14/02; 24/02; 04/03; 20/03; 01/04; 04/04; 25/05; 18/07; 28/07;
 01/08; 04/08; 08/08; 08/08 (otra); 20/08; 22/08; 29/08; 02/09; 03/09; 19/09; 26/09;
 03/10; 10/10; 17/10; 24/10; 31/10; 07/11; 14/11; 21/11; 28/11; 09/12; 26/12
 1808: 02/01; 09/01; 16/01; 23/01; 06/02; 13/02; 20/02; 27/02; 09/03; 12/03; 19/03;
 26/03; 02/04; 09/04; 30/04; 03/05; 07/05; 14/05; 04/06; 11/06; 11/06; 18/06; 25/06;
 02/07; 04/07; 09/07; 16/07; 23/07; 06/08; 13/08; 20/08; 27/08; 31/08; 03/09; 10/09;
 17/09; 24/09; 01/10; 08/10; 22/10; 29/10; 29/10; 05/11; 08/11; 12/11; 19/11; 26/11;
 03/12; 10/12; 10/12 (otra); 17/12; 24/12; 31/12
 1809: 14/01; 21/01; 28/01; 04/02; 18/02; 29/02; 29/02; 29/03; 08/04; 19/04; 16/06;
 24/06; 17/06; 15/07
 1810: 17/03; 16/06; 30/06; 04/08; 21/09
 1814: 19/07; 05/08; 13/08; 05/09; 22/09; 24/09; 05/10; 22/10; 12/11; 18/11; 10/12;
 17/12; 24/12
 1815: 07/01; 21/01; 25/02; 29/03; 04/04; 22/04; 29/04; 27/05; 22/06; 02/08; 23/09
CAMUSO, José
 1816: 19/02
CAVEZA DE ENRIQUEZ, Josep Dionisio
 1807: 23/11
COMAS Y ANGLADA, Salvador (Estancia de Juan Bautista Dagain)
 1808: 03/12
COSTA I TEXIDOR, Josep
 1808: 13/02
DE MARIA Y CAMUSO, Rafael
 1814: 18/11
DE MONTRESTUQUE, Miguel
 1814: 06/10; 06/10 (duplicada)
DE SANTELISIS, Manuel

1807: 19/12

DIEGO, Ramón

1810: 28/07

GAHONA, Gabriel

1808: 12/12; 17/12; 17/12 (otra); 31/12

1809: 14/01

GALUP, José María

1808: 25/06; 03/09; 24/09; 29/10; 05/11; 24/12

1809: 20/01

GUEZZI, Carlos José

1808: 19/03

JUANICO, Francisco

1807: 08/04; 20/08; 29/08; 02/09; 19/09

MOLINA, Mateo

1808: 23/01; 30/01; 06/02; 13/02; 20/02; 27/02; 09/03; 12/03; 19/03; 02/04; 09/04; 21/05; 24/09; 08/10; 15/10; 03/12; 10/12

1809: 14/01; 21/01

PARODI, Pascual

1807: 24/01; 28/01; 31/01; 18/07; 01/08; 08/08; 15/08; 22/08; 29/08; 29/08; 09/09; 12/09; 19/09; 21/09; 26/09; 03/10; 10/10; 17/10; 24/10; 31/10; 07/11; 14/11; 21/11; 28/11; 09/12; 12/12; 19/12; 26/12

1808: 02/01; 09/01; 16/01; 16/01 (otra); 23/01; 23/01 (otra); 30/01; 30/01 (otra); 30/01 (otra); 06/02; 13/02; 13/02 (otra); 20/02; 27/02; 09/03; 12/03; 19/03; 26/03; 02/04; 09/04; 16/04; 16/04 (tres cartas); 23/04; 30/04; 07/05; 14/05; 21/05; 23/05; 28/05; 04/06; 11/06; 11/06; 18/06; 25/06; 02/07; 09/07; 16/07; 23/07; 05/08; 13/08; 20/08; 27/08; 03/09; 10/09; 17/09; 24/09; 10/10; 08/10; 15/10; 22/10; 05/11; 12/11; 19/11; 26/11; 03/12; 10/12; 10/12; 12/12; 17/12; 24/12; 31/12

1809: 14/01; 21/01; 27/01; 28/01; 04/02; 29/02; 29/02; 18/03; 11/04; 29/04; 03/05; 10/06; 08/07; 15/07; 12/08

1810: 06/01; 20/01; 27/01; 26/02

PORVEN, Alejandro

1809: 11/02; 18/02

PRIETO DE QUEVEDO, Francisco

1808: 23/01; 30/01; 06/02; 13/02

SRES. DEL CABILDO

1808: 25/06

SOLER Y PARODI, María Antonia

1810: 14/12; 16/06; 30/06; 07/07; 23/11

TERRADAS, José

1808: 02/06; 11/06; 25/06

VIDAL, Andrés Vicente

1807: 26/09; 03/10; 17/10; 26/12

1808: 02/01; 14/05; 21/05; 26/11

1809: 04/02; 18/02

SANTO DOMINGO SORIANO

GARCIA PICHEL, Manuel

1807: 19/02; 04/03; 19/09

1808: 29/03; 07/05

1809: febrero

1813: 16/12

COLONIA

RODRIGUEZ, Ignacio

1807: 20/03

1808: 03/09

AGUADERO

SOSA, Pedro

1807: 16/10

SIN DATO DE LOCALIDAD

BRANFORD, Guillermo

1812: 16/03

GONZALEZ, Josef Martín

1809: 16/03

PLAZA, Nicolás

1815: 16/06

10.1.2. ARXIU DE LA CORONA D'ARAGÓ, ACA

10.1.2.1. Expedientes Remitidos a la Real Audiencia. Vistos en el Acuerdo:

14/01/1790, Barcelona. Registro 1209. Ayuntamiento de Calella, Matriculados, Oficios Municipales, Real Cédula, Duda, Declaración, 30/07/1789, Barcelona. Registro 1209, pág. 376

Ayuntamiento de Calella, 28/09/1789, Barcelona. Registro 1209, pág. 584

Ayuntamiento de Calella, Barcelona. Registro 1209, pág. 674

10.1.2.2. Procesos seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona. Años 1761 a 1814. Relación de pleitos civiles, siglos XVII- XIX

Nº 303: Albaceas Quirico Placies

Nº 412: José Oliver

Nº 614: Francisco Alsina i Flaquer, año 1807

Nº 3740: José Nadal contra su esposa

Nº 1150: Francisco Alsina y compañía, contra Antonio Durán, socio de la casa de Fourret Durán y Compañía de la Villa de Zette, Francia, año 1780.

Nº: 4970: Francisco Alsina i Mont, comerciante confitero y adroguer de Calella, contra Antonio Gallart, vecino de Sant Pol, y Josep Tió menor, vecino de Calella, 1764

Nº 5983: Francisco Alsina i Costas contra Miquel March

Nº 6049: José Alsina i Gener, comerciante de la ciudad de Ferrol, contra Buenaventura Alsina i Viñes, Año 1828. "Razón del dinero que de cuenta de Don José Alsina i Gener le hecho entregar a su madre y hermanas en Cataluña, y tengo también entregado al mismo junto con su cuenta de gasto y remesas a América desde 1797"

Nº 9635: Nicolás Costas y Joaquina Cavallero, residentes en la Villa de Alcanar, contra Juan Antonio Sauch, vecino de la misma Villa, año 1799. Juan Plana y Luis Marsal, escribanos

10.1.3. ARXIU HISTÒRIC MUNICIPAL DE CALELLA (AHMC) del MUSEU-ARXIU MUNICIPAL DE CALELLA (MAMC)⁵⁹⁹

10.1.3.1. Administració General

Privilegios y Franquicias, Llibres

Nº 628: “Real Privilegio concedido en el Año 1784 por su Majestad a favor de la Villa de Calella”, por sus Regidores Trienales y de que sean siete los Regidores (Josep Alsina i Mont, Regidor Decano Regente; Josep Feliu, Regidor; Salvador Estolt i Fullos, Regidor; Joaquin Ricos, Regidor; Josep Vila, Regidor; Manuel Buch i Buch, síndico Procurador General), cubierta de pergamino.

Nº 629: “Real declaración del Consejo de que la proporción para los Oficios de República ha de ser entre no Matriculados, y Matriculados, con los de fija residencia y hábiles. Año 1792”. Cubierta de pergamino.

10.1.3.2. Població - Demografia

Nº 3877: Empadronamiento y específica relación de todos los hombres, indistintamente desde la edad de 16 años cumplidos en adelante que se hallan avecindados actualmente en esta Villa de Calella, con expresión de los nombres, apellidos, y clase de cada uno de ellos, formado en cumplimiento de lo mandado por el Muy. Sor. Gobernador de Gerona. Villa de Calella, 02/01/1805.

Nº 1350, Padrón de todos los vecinos de la Villa de Calella con casa abierta, 1818

Nº 1248: Respuestas al interrogatorio del Gobernador Civil, 1854.

10.1.3.3. Arxius patrimonials, Fons Alsina⁶⁰⁰: Francisco Alsina i Costas

10.1.3.3.1 Companya comercial Alsina, March i Cona

Capsa 1, Núm. 1105

Companya de Quirze Oliver a Galícia, formada per Francesc Alsina, Josep Alsina, Miquel Martorell, Josep Comas, Joan Rafart i Quirze Oliver

Balanç-Inventari, 1767 a 1777, insereix Notes de Quirze Oliver com a negociant particular al marge de la Cia (1769-1781) i Copiador de Factures de Joan Casalins per Manel Armengol (1780-1783)

Capsa 2, Núm. 181

Companya Alsina, March i Cona, formada a 1 de gener de 1794 amb una durada de 5 anys, mitjantçant escritura pública en presència del notari de Mataró, Antoni Torras en data de 24 de gener de 1794.

Factures de Gèneres tramesos a Veracruz, 1794-1802.

Capsa 4, Núm. 168

⁵⁹⁹ Para elaborar este índice de fuentes hemos recurrido a la Guía del Archivo Histórico Municipal de Calella. Descripción y enumeración hecha por Jesús RODRÍGUEZ BLANCO (1993). Agradecemos la guía orientativa a Jesús Rodríguez Blanco y al Director del Museu, Josep Codina

⁶⁰⁰ Los Arxius Patrimonials del AHMC están constituidos por los siguientes Fondos: Alsina, Barri, Bartrina, Flaquer, Giol-Galcerán, Llobera, Llobet Castellà, Martorell, Moreu, Salvador, Teixidor, Vilar. El Fons Alsina está compuesto por una serie de documentos conservados en 21 cajas y Copiadores de Cartas

Companya Alsina, March i Cona
Copiador de cartes, 1793-1801 (1º Cia.)

Capsa 4, Núm. 169

Companya Alsina, March i Cona
Copiador de Cartes, 1802-1808 (2º Cia.)

Capsa 10, Núm. 215

Contracte amb Feliu, Soler, Oriach i Cia per fer "barcos ligeros", 1805
Nota de los efectos más aparentes de las Plazas de Chile y Buenos Aires
(sin fecha)

Nota de efectos para Buenos Aires, el Reino de Chile y Lima (sin fecha)
Factura de un Baúl de mitxas de seda de compta de Josep Alsina i Goy
para bendre en Buenos Ayres, 08/08/1785. Joan Bofill y Bonaventura
Bofill

Cartas sueltas de Bonaventura Bofill, sobrino de Josep Alsina i Goy
(1786)

Capsa 11, Núm. 215

Plet de F. Alsina envers Miquel March i Josep Cona:

1º Societat: Demandes i respostes del plet: 1812-1815

Llistat d'assumptes pendents de la 1º Societat. 1799-1802.

2º Societat: Constitució de la Cia. a 15/04/1806. Testimoni notarial
d'Ignasi Colomer sobre l'estat dels plets, 1816

Capsa 11, Núm. 6356

Documentació varia: Factures de la Fragata "San Cayetano", Mataró,
1797

Producte net de mercaderies exportades a Veracruz de 1794 a 1802

Comptes de la Cia. Alsina, March i Cona amb diferents proveïdors de
Barcelona, 1794-1801

Efectes exportats a Amèrica el 1800

Resultats de les vendes de les mercaderies transportades al "Rosario",
1799.

Llistat de mercaderies i preus a Xile. Sense data.

Estat de les comissions a ll de gener de 1795

Deutes de Gerónima Domingo i Cia, amb Alsina, march i Cona, sense
data.

Contractes amb Martí Viladesau, Mataró, 1810

Capsa 13,

Nota de los sujetos que correrán riesgo en el regreso del Barco, 1803

*Copiadors de cartes de la Cia. Alsina, March i cona i de Francesc Alsina
i Costas com a mercader particular, Any y número:*

1793: 6047; 1794: 6048; 1795: 6049; 1796: 6050; 1797: 6051; 1798:
6052; 1799: 6053; 1800: 6054; 1801: 6055; 1802 (2 vol.): 6056/7;
1803⁶⁰¹: 6058; 1804 (2 vol.): 6059/60; 1805 (2 vol.): 6061/62; 1806 (2
vol.): 6063/64; 1807: 6065; 1808: 6066; 1809: 6067/68

10.1.3.3.2. Documentació Patrimonial de: Francesc Alsina i Costas: Josep Alsina i Goy: Francisco Alsina i Sivilla

Capsa 14, Núm. 182

⁶⁰¹Específicamente carta de Jaime Alsina i Verjés, Buenos Aires, 2 de Enero de 1803. Dirigida a su primo Francisco Alsina i Costas, de la Villa de Calella

Comptes: Censos i Crèdits atorgats a particulars, 1756-1801. Inseireix establiments i compres fetes per Josep Alsina Goy i Joan Alsina

Capsa 14, Núm. 255

Josep Alsina i Goy: Llibre de Comptes: Censos i Arrendaments, 1752-1791; inclou dades familiars dels Alsina

Capsa 14, Núm. 256

Censos, deutes i havers de Josep Alsina i Goy i el seu fill Frances, 1777-1804

Capsa 15, Núm. 176

Llibre de Factures de Trameses Americanes, 1794-1804; inseireix dates d'esdeveniments familiars (naixements, òbits, etc.). Copiador de Cartes, 1807-1808

Capsa 16, Núm. 179

Llibre de Caixa, Comptes particulars, 1792-1812

Capsa 17, Núm. 175

Llibre de Factures i trameses a Amèrica per Francesc Alsina i Costas, 1809-1826; informa del lloc, destinatari, patró i vaixell

Capsa 19, Núm. 214: Francesc Alsina i Sivilla

Comptes de despeses de la tudoria de Frances Alsina i Sivilla, donada pel seu tudor i oncle Francesc Salvador i Sastre, 1826-1831

Testament i altres documents de F. Alsina i Costas a favor del seu fill i hereu Francesc Alsina i Sivilla

Capsa 19, Núm. 311, Capitols matrimonials y Documentació Patrimonial:

(I) Josep Alsina i Goy

Repartiment fet entre Joan i Josep Alsina, pare i fill, d'una peça de terra al lloc dit Brunevol, comprada a Miquel Baiona, 29/05/1757

Divisió arbitral de la mateixa terra entre Joan i Josep Alsina, germans, 07/01/1763

Agnació de bona fe atorgada per Joan Alsina a favor del seu fill Josep Alsina. Aquesta terra és capbrevada a favor dels hereus Rabassa: Contracte de Rabassa morta entre Pere Rabassa a favor de Joan Plana, 1724. Testament de Miquel Rabassa i Macià al 1640. És copia de 1758.

Original i Còpia del plet judicial de Miquel Baiona per obtenir el reconeixement de l'Herència del seu pare Jaume Baiona, 1748-1758.

(II) Josep Alsina i Goy

Venda d'un tros de terra al lloc Cabasteres a favor de Josep Alsina a Sant Pere de Pineda, 17/08/1760

Venda d'una terra a Calella per Antoni Pinart i Curt a favor de Josep Alsina, a Vallderoure, 25/06/1770. Segueix documentació d'aquesta terra: Establiment de Joan Pons a favor d'Antoni Pinart, sota domini directe de la Casa de Carreres a 14/05/1741 i Lluïció de Censal atorgada per l'Administrador de pobres de Calella a favor de Josep Alsina i que gravava la terra d'Antoni Pinart, 27/03/1778

Insolutumdació atorgada per Salvador Aimerich d'un crèdit a favor de Josep Alsina, 15/11/1778

Debitori atorgat per Salvador Rutllant a favor de Josep Alsina, 07/07/1779

Establiment al lloc de Cabasteres a Sant Pere de Riu atorgat per Josep Alsina a favor de Josep Becdejú i Dalmau, 29/10/1786.

Establiment atorgat per Josep Alsina a favor de Bonaventura Figueres i Marcó, 02/04/1775

(I) *Francesc Alsina i Costas*

Venda atorgada per Josep i Isidre Buch d'una casa al carrer Església de Calella a favor de F. Alsina, 31/12/1801

Encarregament de censal atorgat per F. Alsina a favor dels Aniversaris de Calella, 31/12/1801

Àpoca a favor dels hereus de Josep Buch atorgada per Frances Alsina, 12/01/1801

Àpoca atorgada per Joan Costa i Soler a favor de Frances Alsina, 05/03/1801

Venda d'una peça de terra per Jaume Alsina a Isidre Buch, 04/11/1734. Segueix documentació d'aquesta propietat: (a) Venda d'una casa per Pau Torres, mestre de cases d'Arenys a favor de Josep buch i creació posterior d'un censal a favor de Pau Torres, 17/02/1680. (b) Àpoca atorgada per Pau Torres a favor de Josep Buch, 04/05/1683

Resolució del plet sobre els béns de Josep Buch, pagès de Calella. Inserir genealogia del Buch (12 documents).

Debitori de Josep Alsina i Verjés a Francesc Alsina i Costas, 26/04/1811, ante el Notario Francisco Aromir y Placies.

Venda de drets i absolució perpetua sobre una terra atorgada per Josep Alsina i Vergés a favor de Francesc Alsina, 24/05/1813. Segueix resta de documentació sobre la dita terra: (a) Venda a cartya de gràcia de Josep Alsina i Vergés a Francesc Alsina, 26/04/1811; (b) Venda de part de la mateixa terra al lloc dit la Clota per Josep Ginebra de Girona a favor de Francesc Alsina, 08/04/1817

Donació i heretament particular d'un pati al carrer Església de Calella, atorgada per Josep Alsina i Goy a favor del seu fill F. Alsina, 11/07/1792

(II) *Francesc Alsina i Costas*

Debitori de Josep Cànoves a favor de F. Alsina, 02/12/1771

Venda per execució de deutes d'una vinya al torrent de Cabanes a Pineda, atorgada per Joan Fullà i Montsó, de Girona, a favor de F. Alsina, 1812. Segueix la taba de l'encant públic i pergami de 1611 sobre la dita terra.

Venda d'una terra al veïnat de Menola atorgada per Francesc Brunet a favor de F. Alsina, 01/04/1813

Venda atorgada pels Tudors del pubill Joan Alsina i Pons a favor de F. Alsina, d'una peça de terra a les Comes i altra a la Coma Serra Fonoyeda de Pineda, una com a venda perpètua i altra a carta de gràcia, 13/01/1820. Segueix documentació complementària: (a) Venda del dret de rabassa morta en una vinya del Rierany de Frares, comprat pel difunt Joan Alsina, 04/09/1776; (b) Àpoca pel preu de les terres venudes atorgada per Teresa Llobet a Francesc Alsina, 13/01/1820.

Capsa 20, Núm. 594: Francesc Alsina i Costa - Caterina Sivilla

Inventari de béns de F. Alsina i Caterina Sivilla i plet de la Tudoria de Francesc Alsina i Sivilla

Testament de F. Alsina i Costas i Caterina Sivilla al 1827. Còpia de 1879
Inventari dels seus béns a 11/03/1826. Testament de F. Alsina.

Inventari notarial dels béns de F. Alsina i Costas fet al 1830

Documentació del plet mogut per F. Alsina i Sivilla contra el seu tudor
Francesc Salvador i Sastre, 1827-1830

Capsa 21, N° 189, Copiadors de Cartes de Francesc Alsina i Costas com a particular

1802-1803⁶⁰²; 1803-1804; 1804; 1805; 1805/1806; 1806; 1807/1808;
1808; 11-1809/ 10-1810; 1815/1817; 1817/1818; 1818/1824

⁶⁰²Específicamente carta a Jaime Alsina i Verjés. Buenos Aires, de Francisco Alsina i Costas, Barcelona, 09/061802

10.2. FUENTES PUBLICADAS

10.2.1. GUIAS DE ARCHIVO

- *Fondo Documental, Bandos de los Virreyes y Gobernadores del Río de la Plata, 1741/1809. Catálogo cronológico y temático. Adaptación e índices por Graciela Swiderski*, Buenos Aires, 1997.
- RODRIGUEZ BLANCO, J. (1993) *Guía del Arxiu Històric Municipal de Calella*, Publicacions del Museo-Arxiu Municipal, Ajuntament de Calella
- *Cabildo de Buenos Aires, Escrutinio totales de Elecciones e índice de Nombres, 1589/1821*

10.2.2. DOCUMENTOS IMPRESOS Y OBRAS CONTEMPORANEAS

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, publicados por el Archivo General de la Nación, Buenos Aires

Serie III:

Tomo IV: Años 1769/1773, 1928; Tomo V: Años 1774/1776, 1928; Tomo VI: 1777/1781, 1929; Tomo VII: 1782/1785, 1930; Tomo VIII: 1786/1788, 1930; Tomo IX: 1789/1791, Ed. Kraft, 1931; Tomo X: 1792/1795, 1932; Tomo XI: 1796/1800

Serie IV:

Tomo I: 1801/1804, 1925; Tomo II: 1805/1807, 1926; Tomo III: 1808/1809, 1927; Tomo IV: 1810/1811, 1927; Tomo V: 1812/1813, 1928; Tomo VI: 1814/1815, 1929; Tomo VII: 1816/1817, 1929

Asambleas Constituyentes Argentinas, seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la nación. Fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas en cumplimiento de la ley 11857 por Emilio Ravignani (Director del Instituto de Investigaciones históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA), Buenos Aires, Ed. Peuser, 1937, 7 tomos. Del Tomo I: *Sesiones de la Asamblea General Constituyente (1813-1815)*; *Sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata (1816/1820)*.

Calella-Veracruz: tràfic i comerç marítim als confins entre els segles XVIII i XIX, Ed. Ajuntament de Calella, Departament de Cultura

Consulado de Buenos Aires, Antecedentes, Actas, Documentos Tomo I (1785-1795), Kraft Editorial, AGN, Buenos Aires, 1936, publicados bajo la dirección de Héctor Quesada. Tomo III (1798), Kraft Editorial, AGN, Buenos Aires, 1947, publicados bajo la dirección de Héctor Quesada.

Diccionario de Autoridades: *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes del uso de la lengua, dedicado a Felipe V*, Real Academia Española, Madrid, (1964 <1726>), 3 vol

Documentos para la Historia Argentina (1919) Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires
El Hogar español (1913) *Estudio acerca de la República Argentina en relación con los capitales españoles*, Imprenta y Litografía de Julián Palacios, Madrid

Guide to the law and legal literature of Argentine, Brazil, and Chile (1917), by Edwin BORCHARD, Washington, Library of Congress

Hombres de la Argentina, de Mayo a Caseros (1983) Editorial Universitaria de Buenos Aires
Informes sobre la Historia del Derecho en Chile, Argentina y Uruguay (1967) RIHDRL, Buenos Aires, n° 18, (187/222)

La Coruña 1752, según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada, con introducción de Baudilio Barreiro (1990) Colección Alcabala del Viento, N° 13, Ediciones Tabapress, Madrid

MOLINER, M. (1967) *Diccionario del uso del español*, Ed. Gredos, Madrid

Novísima Recopilación de las Leyes de España (mandado formar por el Rey Carlos IV, en que se reforma la Recopilación publicada por el Sor. Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las Pragmáticas, cédulas,

- decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804) Madrid, 1805. La *Novísima Recopilación* fue dividida en 12 Libros.
- Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación, Villa de Bilbao, aprobada y confirmada por Felipe V el 2/10/1737, y Fernando VII, el 27/6/1814.*
- POSADAS, Gervasio (1920) *Memorias, Director Supremo de las Provincias del Río de la Plata en 1814*, Biblioteca Ayacucho, Ed. América, Madrid
- Proyecto de Código Mercantil de 1824*, (GUILLAMONDEGUI 1965)
- Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, CSIC, Sevilla, 1978.
- RIBO DURAN, L. (1987) *Diccionario de Derecho*, Bosch, Barcelona
- ROMERO, J.L. y ROMERO, L.A. (1985) *Pensamiento político de la Emancipación, 1790-1825*, Ayacucho, 2º ed., 2 tomos
- SOLÓRZANO PEREIRA, J. (1º ed. 1648) *Política Indiana*, Madrid, Prólogo de J. M. Ots Capdequí, 5 tomos
- TEPASKE, J. y KLEIN, H. (1982) "The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America: Chile and the Rio de la Plata", en *Accounts of the Royal treasuries of the Río de la Plata, (1634/1809)*, vol. 3, Duke University Press, Durham
- UNESCO, *Política científica y organización de la investigación científica en la Argentina*, Colección Estudios y documentos de política científica Nº 20
- 25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos* (1968) Editorial Universitaria de Buenos Aires

10.2.3. BIBLIOGRAFIA CITADA

- Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1991)* Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid
- Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1991
- Actas y Estudios del VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano (1983)* Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, T.I
- ALONSO ALVAREZ, L. (1976) *Industrialización y conflictos sociales en la Galicia del Antiguo Régimen, 1750-1830*, AKAL Editor, Madrid
- ALONSO ALVAREZ, L. (1986 <a>) "Crisi colonial i persistència de l'Antic Règim a Galícia, 1797/1830", en *El comerç entre Catalunya i Amèrica, segles XVIII i XIX*, Col·lecció Clío, L'Avenç, Barcelona
- ALONSO ALVAREZ, L. (1986) *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*, Xunta de Galicia, La Coruña
- ALONSO ALVAREZ, L. (1987) "El comercio gallego con América entre 1764 y 1820: estado de la cuestión", en BERNAL, A. (coord.) *El 'comercio libre' entre España y América (1765-1824)*, Fundación Banco Exterior, Madrid
- ALONSO ALVAREZ, L. (1988) Galicia y el comercio americano. Las limitaciones del modelo ilustrado de crecimiento económico, *Manuscrits*, Barcelona
- ALONSO ALVAREZ, L. (1992) "Comercio exterior e atraso económico. Os intercambios de Galicia con Latinoamérica, 1764/1868", en ALONSO ALVAREZ, L. (coord.): *Os intercambios entre Galicia e América Latina, Economía e Historia*, Universidade de Santiago de Compostela
- ALONSO ALVAREZ, L. (1996) "Emigrantes catalanes en Galicia, 1760-1832" en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona, págs. 97/108
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1924) *La Huella de España en América*, Ed. Reus, Madrid
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1939) *Técnicas de investigación en la Historia del Derecho Indiano*, José Porrúa e hijos ed., México
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1948) *Manual de Investigación de la Historia del Derecho Indiano*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México

- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1997) *La enseñanza de la historia*, Ed. de Rafael Asín Vergara, Akal, Madrid
- AMARAL, S. (1993) "Del mercantilismo a la libertad: las consecuencias económicas de la independencia argentina", en PRADOS DE LA ESCOSURA, L. y AMARAL, S.: *La Independencia americana: consecuencias económicas*, Alianza Universidad, Madrid, págs. 201/216
- ANGULO, A. (1993) "'Nire Jaun eta Jabea'. La expresión de las formas protocolarias en la correspondencia epistolar del setecientos", en *Historia a debate, Retorno del sujeto*, C. Barros ed., La Coruña, T.II, (159/173)
- ARECES, N. y TARRAGO, G. (1996) "Redes mercantiles y Sociedad, Santa Fe, siglo XVII", XV Jornadas de Historia económica, Tandil
- ASSADOURIAN, C. (1982) *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, Instituto de Estudios Peruanos, Perú
- ASSADOURIAN, C. (1991) "Integración y desintegración en el espacio colonial", en J.C. Grosso y J. Silva Riquer (comp.): *Mercados e Historia*, Instituto Mora, México
- AUGERON, Michael (1998) "Redes familiares, redes de poder: los subdelegados de Nueva España y el reclutamiento desde la Metrópoli (1771-1821), Comunicación presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas, Siglos XVI-XX, II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania
- BAHAMONDE, A. y CAYUELA, J. (1992) *Hacer las Américas, las élites coloniales españolas en el siglo XIX*, Alianza América, Madrid
- BALMORI, D.; VOSS, S. y WORTMAN, M. (1990) *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México
- BARBIER, J. (1972) "Elites and cadres in Bourbon Chile", en *HAHR*, 52 (3) (415/432)
- BARRAN, J. y NAHUM, B. (1968) *Bases Económicas de la Revolución artiguista*, Edic. de la Banda Oriental, Montevideo
- BARRERA GONZALEZ, A. (1990) *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural, Lógica de la razón doméstica*, Alianza Editorial, Madrid
- BASURTO LARRAÑAGA, R. (1983) *Comercio y burguesía mercantil de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII*, Universidad del País Vasco, Bilbao
- BELGRANO, M. (1942) *Autobiografía (1770/1810) y Memorias sobre la expedición al Paraguay y Batalla de Tucumán*, Emecé, Buenos Aires
- BENVENISTE, E. (1983) *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*, Taurus, Madrid
- BERNADES, J. (1992) *Els catalans a les Indies (1493/1830), Burócratas, Clergues, Professions liberals*, Col·leció Joan Orpí, Generalitat de Catalunya, Comissió América i Catalunya
- BERNAL, A. (1987) "Libre comercio - 1778 -: un primer ensayo de modelo general", en BERNAL, A. (coord.) *El 'comercio libre' entre España y América (1765-1824)*, Fundación Banco Exterior, Madrid
- BERTRAND, M. (1998 <a>) "Conflictos y crisis políticas dentro de las élites de la ciudad de Guatemala al principio del siglo XIX", Comunicación presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas, Siglos XVI-XX, II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania
- BERTRAND, M. (1998) "En busca de la estabilidad social: redes familiares y élite colonial en tiempos de crisis", en Dossier *Parentesco, redes familiares y sociabilidad en el mundo hispanoamericano en los siglos XVIII y XIX*, en prensa (Instituto de Estudios Bolivarianos, Universidad de Caracas).
- BESTARD CAMPS, J. (1986) *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*, Institut d'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca
- BESTARD CAMPS, J. (1992) "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (Eds.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Anthropos, N° 20, Barcelona

- BIALET i MASSÉ, J. (1902) *Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina*, Rosario, Wetzell y Buscaglione (1901)
- BIALET i MASSÉ, J. (1904) *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República Argentina al Excmo. Sr. Ministro del interior Dr. Joaquín V. González, de acuerdo con el decreto del Excmo. Sr. Presidente de la República*, 3 Tomos, Imprenta y Casa Editora de Adolfo Grau, Buenos Aires
- BORGANI, C. (1998) "Elites y poder municipal en el Buenos Aires de la segunda mitad del siglo XVII", en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, FISHER, J. ed., Liverpool, págs. 15/28
- BOSCH, B. (1964) "El poder judicial en la Confederación Argentina (1854/1861)", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 15 (11/35)
- BOTT, E. (1990 <1957>) *Familia y red social*, Taurus Humanidades, Madrid, Prólogo de Max Gluckman
- BRADING, D.A. (1983) *Mineros y comerciantes en el México Borbónico, 1763/1810*, México, Fondo de Cultura
- BRAVO CORES, D. (1991) "Los almacenes catalanes de salazón en Galicia: Características y procesos productivos", en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, Año XI, Nº 11, Universitat de Barcelona
- BRAVO LIRA, B. (1992) "Codificación civil en Iberoamérica y en la Península ibérica (1827/1917). Derecho nacional y europeización", en A. LEVAGGI (coord.): *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires (79/139)
- BUNGE, C. (1903) *Nuestra América*, Prólogo de Rafael Altamira, Henrich y cia. ed., Barcelona
- BUNGE, C. (1927 <1912>) *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, 2 vol.
- BURKE, P. (ed.) (1993) *Formas de Hacer Historia*, Alianza Universidad, Madrid
- BURKHOLDER, M. y JOHNSON, L. (1990) *Colonial latin America*, Oxford University Press, New York
- BURZIO, H. (1970) "Noticias biográficas de los alumnos de la Escuela de Náutica del Real Consulado de Buenos Aires", *Investigaciones y Ensayos*, Buenos Aires, Nº 9
- BUSTOS RODRIGUEZ, M. (1991) "Familias de comerciantes y hombres de negocios en la Andalucía de la Ilustración. Fuentes, métodos y modelos para su estudio", en *La burguesía de negocios*, Cádiz
- BUSTOS RODRIGUEZ, M. (1995) *Los comerciantes de la Carrera de Indias en el Cádiz del siglo XVIII (1713-1775)*, Servicio de Publicación de la Universidad de Cádiz
- CABRAL TEXO, J. (1939) "Evolución del derecho castellano-leonés desde los fueros a la Nueva Recopilación", en *Historia de la Nación Argentina, desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, 2ª Ed., El Ateneo, Buenos Aires, vol. II
- CAMPBELL, J.K. (1976) *Honour, family and patronage, a study of institutions and moral values in a great mountain community*, Oxford University Press, New York
- CARMONA BADIA, J. (1996) "Catalanes de Galicia, 1830-1900" en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona, págs. 109/116
- CASARIEGO, J. (1947) *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del mundo hispánico*, José Ruiz Alonso Impresor, Madrid
- CAULA, E. (1998) "Redes sociales y poder político: la trayectoria social, económica y política de una familia vasca, Buenos Aires, 1760/1850", en *Dossier Parentesco, redes familiares y sociabilidad en el mundo hispanoamericano en los siglos XVIII y XIX*, en prensa (Instituto de Estudios Bolivarianos, Universidad de Caracas).
- CIAFARDINI, H. (1984) "Capital, comercio y capitalismo: a propósito del llamado capital comercial", en *Modos de producción en América Latina, Cuadernos de Pasado y Presente 40*, México(111/135)
- CICERCHIA, R. (1990) "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Emilio Ravignani*, Nº 2, Buenos Aires (91/111)

- CINQUEGRANI, M. (1998) "Elite y poder: reflexiones acerca de los comportamientos de la élite capitular porteña a fines del siglo XVIII y principios del XIX", en Actas del XI Congreso Internacional de AHILA, FISHER, J. ed., Liverpool, págs. 29/43
- COASTWORTH, J. (1993) "La independencia latinoamericana: hipótesis sobre los costes y beneficios", en PRADOS DE LA ESCOSURA, L. y AMARAL, S. *La Independencia americana: consecuencias económicas*, Alianza Universidad, Madrid (17/27)
- COXE, W.: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón, desde 1700 en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III acaecida en 1788, escrita en inglés y traducido al español por Jacinto de Salas y Quiroga, Madrid, 1846*, 4 tomos.
- CUTOLO, V. (1975) *Nuevo diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Ed. Elche, Buenos Aires T.I
- CHACON JIMENEZ, F. (1987) "La familia en España: una historia por hacer", en Casey, James y otros: *La familia en la España Mediterránea, siglos XV-XIX*, Barcelona
- CHANETON, A. (1940) "La reorganización judicial", en *Historia de la Nación Argentina, desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, 2º Edición, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, vol. V
- CHIARAMONTE, J.C. (1984 <a>) *Formas de sociedad y economía en Hispanoamérica*, México, Enlace/Grijalbo
- CHIARAMONTE, J.C. (1984) "La cuestión regional en el proceso de gestación del Estado nacional argentino. Algunos problemas de interpretación", Instituto de Investigaciones sociales, UNAM
- CHIARAMONTE, J.C. (1986) "Legalidad constitucional o caudillismo: el problema del orden social en el surgimiento de los Estados autónomos del litoral argentino en la primera mitad del siglo XIX", en *Desarrollo económico*, vol. 26, Buenos Aires
- CHIARAMONTE, J.C. (1989) "Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, UBA, Buenos Aires, N° 1
- CHIARAMONTE, J.C. (1991) *Mercaderes del litoral, Economía y sociedad en la provincia de Corrientes en la primera mitad del siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica
- CHIARAMONTE, J.C. (1995) "Acerca del origen del Estado en el Río de la Plata", en *Anuario del IEHS*, Tandil, págs. 27/50
- CHIARAMONTE, J.C. y BUCHBINDER, P. (1992) "Provincias, caudillos, nación y la historiografía constitucionalista argentina (1853/1930)", en *Anuario IEHS*, N° 7, Tandil, págs. 93/121
- DALLA CORTE, G. (1996) "Control de la procreación y generización del Derecho Penal en la Argentina decimonónica: un estudio de caso", *Revista de Historia de las Mujeres ARENAL*, Universidad de Granada, Vol. 3, N° 2
- DALLA CORTE, G. (1997) "*Espacios y estrategias de la integración, El linaje catalán de los Alsina desde el Caribe al Río de la Plata*", I Congreso Internacional *Nueva España y las Antillas: de súbditos del Rey a ciudadanos de la Nación*, Universitat Jaume I, Castellón
- DALLA CORTE, G. (1998 <a>) "El pariente en el recuerdo. Reflexiones en torno al concepto de diáspora mercantil catalana al Río de la Plata", en Dossier "Parentesco, redes familiares y sociabilidad en el mundo hispanoamericano en los siglos XVIII y XIX", *Anuario de Estudios Bolivarianos de la Universidad Simón Bolívar*, Caracas, Venezuela, en prensa
- DALLA CORTE, G. (1998) "El saber del Derecho: Joan Biale i Massé", en Dalla Corte, G. y Fernández, S.: *Sobre viajeros, intelectuales y empresarios catalanes en Argentina*, Red Temática MEDAMERICA, Universitat de Barcelona
- DALLA CORTE, G. (1998 <c>) "Recomendaciones y empeños en la sociedad colonial y poscolonial. Garantías jurídicas, poder y red social", comunicación presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas, Siglos XVI-XX, II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania

- DE CARRERAS, F. y VALLES, J.M. (1977) "El Derecho electoral español (1808/1936), en *Las elecciones, Introducción a los sistemas electorales*, Editorial Blume, Barcelona (203/249)
- DE CASTRO ESTEVES, R. (1940) "El correo y los medios de comunicación", en *Historia de la Nación Argentina, desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, 2º Edición, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, vol. IV
- DE COULANGES, F. (1984) *La ciudad antigua*, Ediciones Península, Barcelona
- DE ECHAZÚ LEZICA, M. (1991) "El fundamento jurídico-político del autogobierno americano según el pensamiento de Manuel Belgrano", en *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, T.1 (351/365)
- DELGADO, J. (1978) "América y el comercio de Indias en la historiografía catalana, 1892-1978", en *Boletín Americanista*, N° 28, Barcelona
- DELGADO, J. (1986) "Els catalans i el lliure comerç" en *El comerç entre Catalunya i Amèrica, segles XVIII i XIX*, Col.lecció Clío, L'Avenç, Barcelona
- DELGADO, J. y FRADERA, J.M. (1986) "El comerç entre Catalunya i Amèrica, 1680-1898", en *El comerç entre Catalunya i Amèrica, segles XVIII i XIX*, Col.lecció Clío, L'Avenç, Barcelona
- DELGADO, J. y FRADERA, J.M. (1996) "La diàspora atlàntica: de Cadis a les Antilles, 1750-1860" en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- DEVOTO, F. (1993) "Estudio preliminar", en DEVOTO, Fernando (Comp.): *La historiografía argentina en el siglo XX, (I)*, CEAL, Buenos Aires
- DIAZ CANO, A. y CIFUENTES, J.S. (1992) *Lecciones de Historia del Derecho Argentino*, Abeledo-Perrot ed., Buenos Aires
- DIAZ COUSELO, J.M. (1986) "La historia jurídica y el problema de las fuentes del Derecho", *RIHD*, N° 14, Buenos Aires (95/122)
- DIAZ COUSELO, J.M. (1988) "Carlos Octavio Bunge y la Historia del Derecho", *RIHD*, N° 16, Buenos Aires (249/285)
- DÍAZ REMENTERÍA, C. (1992) "La formación y el concepto del Derecho indiano", en SÁNCHEZ BELLA, I. y otros: *Historia del Derecho Indiano*, Ed. Mapfre 1492, Madrid
- Diccionari dels catalans d'Amèrica* (1992) vol. 1: A-Ci, Comissió Amèrica i Catalunya 1992, Generalitat de Catalunya, Curial Edicions Catalanes
- DOUGNAC RODRIGUEZ, A. (1994) *Manual de Historia del Derecho indiano*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México
- DURAN I BAS (1883) *Memoria acerca de las instituciones del Derecho civil de Catalunya*, Barcelona
- ECHEVERRIA, E. (1968) "Antecedentes y Primeros pasos de la Revolución de Mayo", en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos*, Ed. Universitaria de Buenos Aires (93/104)
- ELIAS, N. (1982) *La sociedad cortesana*, Fondo de Cultura Económica, México
- ENSINCK JIMENEZ, O.L. (1990) *Propios y arbitrios del Cabildo de Buenos Aires, 1580-1821 (Historia económica de una gran ciudad)*, Madrid
- ESCUADERO, J.A. (1988) *Historia del derecho: Historiografía y problemas*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid
- ESCUADERO, J.A. (1995 <1985>) *Curso de historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político/administrativas*, Madrid
- ESPUNY TOMAS, M.J. (1992) "El procedimiento mercantil en el Tribunal del Real Consulado de Cataluña", en *El Real Consulado de Comercio del Principado de Catalunya, 1758/1829*, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra
- ESTRADA, F.; ROIGE, X. y BELTRAN, O. (1993) *Entre l'Amor i l'interès. El procés matrimonial a la Val d'Aran*, Garsineu Edicions, Barcelona
- FAIREN GUILLEN, V. (1984) *Importancia de los Tribunales Consulares: El Consulado de Mar de Valencia*, Valencia
- FERNANDEZ PEREZ, P. (1996) *El rostro familiar de la Metrópoli, Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700/1812*, Siglo XXI de España ed., Madrid

- FERRER, L. (1994) "L'ús de la família per la burgesia de la Catalunya central", en PONCE, S. y FERRER, L. (coord) *Família y canvi social a la Catalunya contemporània*, Eumo Editorial, Barcelona
- FISHER, J. (1987) "El impacto del comercio libre en América durante el último cuarto del siglo XVIII", en BERNAL, A. (coord.) *El 'comercio libre' entre España y América (1765-1824)*, Fundación Banco Exterior, Madrid
- FISHER, J.R. (1993) *El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820)*, Banco de España, *Estudios de Historia Económica*, Nº 26
- FONTANA LAZARO, J. (1978) "Colapso y transformación del comercio exterior español entre 1792 y 1827" en Juan Hernández Andreu (comp.) *Historia económica de España*, Libros de Lecturas, Madrid
- FONTANA LAZARO, J. (1986) "La crisi colonial en la crisi de l'Antic Règim", en El comerç entre Catalunya i Amèrica, segles XVIII i XIX, Col·leció Clío, L'Avenç, Barcelona
- FONTANA, J. (1996) "L'estudi de la història de la guerra al francès a Catalunya: un gran objectiu a cobrir en la proximitat del segon centenari", en *Guerra Napoleònica a Catalunya (1808-1814): Estudis i documents*, Abadia de Montserrat, Barcelona
- FRADERA, J.M. (1996) "La importància de tenir colònies, el marc històric de la participació catalana en el complex espanyol d'ultramar" en *Catalunya i Ultramar, Poder i negoci a les colònies espanyoles, 1750-1914*, Museu Marítim, Barcelona
- FRADERA, J.M. (1995) *Catalunya i ultramar: poder i negoci a les colònies espanyoles, 1750-1914*, Consorci de Drassanes, Barcelona
- FROSINI, V. (1995) *La letra y el espíritu de la ley*, Ariel, Derecho
- FUNES, G. (1968) "Bosquejo de nuestra revolución" en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos*, Ed. Universitaria de Buenos Aires
- GALMARINI, H. (1974) *Negocios y política en la época de Rivadavia. Braulio Costa y la burguesía comercial porteña, 1820/1830*, Ed. Platero, Buenos Aires
- GALMARINI, H. (1982) "Comercio y Burocracia colonial: A propósito de Tomás Antonio Romero", en *Investigaciones y Ensayos*, Buenos Aires, Nº 28 y 29
- GALMARINI, H. (1985) "El rubro pertenencias extrañas: un caso de confiscación a los españoles de Buenos Aires, 1812", en *Cuadernos de Historia Regional*, Luján/Universidad nacional
- GALMARINI, H. (1986) "Los españoles de Buenos Aires después de la Revolución de mayo: la suerte de una minoría desposeída del poder", *Revista de Indias*, Madrid, vol. XLVI, Nº 178
- GALLEGO, J. (1992) *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Mapfre, Madrid
- GAMBONI, O. (1989) *Adolfo Alsina, gobernador de la Provincia de Buenos Aires y conquistador del Desierto*, La Plata, República Argentina
- GARAVAGLIA, J.C. (1983) *Mercado interno y economía colonial*, México, Enlace/Grijalbo
- GARAVAGLIA, J.C. (1987) "El Río de la Plata en sus relaciones atlánticas: una balanza comercial (1779-1784)" y "Crecimiento económico y diferenciaciones regionales: el Río de la Plata a fines del siglo XVIII", en *Economía, sociedad y regiones*, Ediciones de La Flor, Buenos Aires
- GARAVAGLIA, J.C. y FRADKIN, R. (1992) *Hombres y mujeres de la colonia*, Sudamericana, Buenos Aires
- GARAVAGLIA, J.C. y MORENO, J.L. (comp.) (1993) *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatenses*, Siglos XVIII y XIX, Buenos Aires, Cántaro
- GARCÍA BELSUNCE, C. (1963) "Prohibición de matrimonio entre españoles y americanas", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 14 (47/58)
- GARCIA JORDAN, P. (1992) "Reflexiones sobre el darwinismo social. Inmigración y colonización, mitos de los grupos modernizadores peruanos (1821-1919)", *Bulletí Institute français études andines*, Nº 21 (961/975)
- GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, A. (1972) *Comercio colonial y guerras revolucionarias, la decadencia económica de Cádiz a raíz de la emancipación americana*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla

- GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, A. (1989) *Comercio y burguesía mercantil en el Cádiz de la Carrera de Indias*, Diputación de Cádiz
- GARCÍA-GALLO, A. (1950) *Curso de Historia del Derecho Español*, tomo I, 5ª edición, Madrid
- GARCÍA-GALLO, A. (1953) "Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa", *AHDE*, N° XXIII, Madrid (5/36)
- GARCÍA-GALLO, A. (1964) "Génesis y desarrollo del Derecho indiano", en *Atlántida Revista del Pensamiento actual*, vol. II, N° 20, Madrid (339/359)
- GARCÍA-GALLO, A. (1967) "Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 18 (13/64)
- GARCÍA-GALLO, A. (1971) *Metodología de la historia del Derecho Indiano*, Editorial Jurídica de Chile, Prólogo de Alamiro de Avila Martel
- GARCÍA-GALLO, A. (1972) *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid
- GARCÍA-GALLO, A. (1974) "Cuestiones de historiografía jurídica", *AHDE*, N° XLIV, Madrid (741/764)
- GARCÍA-GALLO, A. (1975) "Ots-Capdequi", *AHDE*, N° XLV, Madrid (3/6)
- GARCIA-GALLO, A. (1982) "Breve historia del Anuario", *AHDE*, N° LI, bis, Madrid (VII-LIII)
- GELMAN, J. (1989) "Sobre el carácter del comercio colonial y los patrones de inversión de un gran comerciante en el Río de la Plata del siglo XVIII", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina Dr. Emilio Ravignani*, N° 1, Buenos Aires (51/70)
- GELMAN, J. (1993) "Familia y relaciones de producción en la campaña rioplatense colonial. Algunas consideraciones desde la Banda Oriental", en GARAVAGLIA, J.C. y MORENO, J.L. (comp.): *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatenses, Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Cántaro
- GINZBURG, C. (1981) *El queso y los gusanos, El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Muchnik Editores, Barcelona
- GINZBURG, C. (1994) "Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella", *Manuscripts*, N° 12 (13/42)
- GINZBURG, C. y PONI, C. (1991) "El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico", en *Revista Historia Social*, N° 10, Valencia
- GIOL I GALCERAN, A. (1953) *Calella, su origen y evolución*, Ajuntament de Calella
- GIRAUDO, L. (1997) "Dal Re alla costituzione e ritorno. Cerimonie pubbliche e conflitti politici in Nuova Spagna dal 1808 al 1814", en *Annali della Fondazione Luigi Einaudi* vol. XXXI, p. 237/290
- GONZALEZ BERNALDO, P. (1987) "El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural", en *Anuario del IEHS*, N° 2, Tandil.
- GONZALEZ DE SAN SEGUNDO, M. (1980) *Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano. Notas para su estudio*. Tesis Doctoral dirigida por Juan Manzano Manzano, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid
- GONZALEZ DE SAN SEGUNDO, M. (1982) "El elemento indígena en la formación del Derecho indiano", *RIHD*, N° 10, Buenos Aires (401/455)
- GONZALEZ, J.C. (1992) *Influencia del Derecho español en América*, Ed. MAPFRE
- GOODY, J. (1990) *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Alianza Universidad, Madrid
- GOODY, J. (1995) *The expansive moment, the rise of social anthropology in Britain and Africa, 1918/1970*, Cambridge University Press
- GORRITI, J.I. (1986) "De la necesidad de instruir y morigerar a los pueblos" en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos*, Ed. Universitaria de Buenos Aires (48/56)
- GRASES, P. (1990 <a>) "Els Baralt, navegants d'Arenys de Mar i llur llinatge a Amèrica" en *Catalans a les Amèriques i altres escrits*, Fundació Miquel Torres, Barcelona
- GRASES, P. (1990) *Catalans a les Amèriques i altres escrits*, Fundació Miquel Torres, Barcelona

- GROSSI, P. (1986) "Storia Sociale e dimensione giuridica", en *Storia sociale e dimensione giuridica, Strumenti d'indagine e ipotesi de lavoro*, Giuffrè Editore, Milano (5/19)
- GUERRA, F.X. (1989) "Hacia una nueva historia política: actores sociales y actores políticos", en *Anuario del IEHS*, N° 4, Tandil, 1989 (243/265)
- GUERRA, F.X. (1992) *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Ed. Mapfre, Barcelona
- GUERRA, F.X. (1998) "Política antigua y política moderna en las revoluciones hispánicas" en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, FISHER, J. ed., Liverpool, 248/266
- GUERRERO RINCON, A. (1996) "El poder político local y la conformación de las élites regionales en la sociedad colonial: el caso de la Gobernación de Girón en los siglos XVII y XVIII", en *Revista Historia y Sociedad*, Universidad de Colombia, Medellín
- GUIARD Y LARRAURI, T. (1913/14) *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao*, Bilbao 2 vols.
- GUILLAMONDEGUI, J.C. (1965) "Primer proyecto de Código de Comercio rioplatense (1824)", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 16 (204/219)
- GUILLAMONDEGUI, J.C. (1969) "Notas para el estudio de la justicia mercantil patria en las provincias argentinas", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 20 (117/135)
- HAAS, P.P. (1979) *Belgrano, su perfil humano a través de su acción desde el Consulado*, Municipalidad de General Sarmiento. Incluye la *Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Ayres y la Relación de los méritos y servicios de Don Domingo Belgrano Pérez, Capitán del Regimiento de Caballería de Milicias de la ciudad de Buenos Aires*.
- HALPERIN DONGHI, T. (1969) *Historia contemporánea de América Latina*, Alianza Editorial, Madrid
- HALPERIN DONGHI, T. (1972) *Revolución y guerra, formación de la élite dirigente en la Argentina criolla*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires
- HALPERIN DONGHI, T. (1978) "Militarización revolucionaria en Buenos Aires", en HALPERIN DONGHI, T. (comp.): *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Buenos Aires, Sudamericana
- HALPERIN DONGHI, T. (1982) *Guerra y finanza en los orígenes del Estado Argentino*, Buenos Aires, Ed. de Belgrano
- HALPERIN DONGHI, T. (1985) *Reforma y disolución de los Imperios ibéricos, 1750-1850*, Ed. Alianza, Madrid
- HALPERIN DONGHI, T. (1986) "Un cuarto de siglo de la historiografía argentina, 1960/1985", en *Revista Desarrollo Económico*, N° 100, vol. 25, Buenos Aires
- HALPERIN DONGHI, T. (1993) "The colonial letrado as a Revolutionary intellectual: Deán Funes as seen through his Apuntamientos para una Biografía", en *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Edited by Mark Szuchman and Jonathan Brown, University of Nebraska Press, págs. 54/74. Hay versión castellana en el *Anuario* de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional de Rosario.
- HARING, C. (1966) *El imperio hispánico en América*, Solar/Hachette, Buenos Aires, prólogo de Ricardo Zorraquín Becú
- HINOJOSA Y NAVEROS, E. 1993 <1915>: *El elemento germánico en el Derecho español, Introducción de Francisco Tomás y Valiente*, Marcial Pons, Madrid
- IGLESIES FORT, J. (1971) La població del Maresme a la llum dels Censos generals, Mataró
- IMIZCOZ, J.M. (1993) "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Prouestas de análisis en historia social y política", en *Historia a debate, Retorno del sujeto*, Carlos Barros ed., La Coruña, T.II (341/354)
- IRAZUSTA, J. (1968) *Ensayos históricos*, Editorial Universitaria de Buenos Aires
- JOHNSON, L. (1988) "La manumisión de esclavos en Buenos Aires durante el Virreinato", *Revista Desarrollo Económico*, Buenos Aires
- JOHNSON, L. (1993) "The military as catalyst of change in late colonial Buenos Aires", en *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Mark Szuchman and Jonathan Brown (ed.) University of Nebraska Press (27/55)

- JOHNSON, T. & DANDEKER, Ch. (1989) "Patronage: relation and system", in WALLACE-HADRILL, A. (ed.) *Patronage in Ancient Society*, Routledge, London, págs. 219/238
- Justicia, Sociedad y Economía en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII) (1983), VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid
- KELLI, K. (1993) "Rosas and the Restoration of Order through Populism", en *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Mark Szuchman and Jonathan Brown (ed.) University of Nebraska Press (208/239)
- KESSAPIDU, S. (1997) "A critical approach to a corpus of business letter in Greek", en *Discourse and society*, London, vol. 8º, Nº 4
- KICZA, J. (1986) *Empresarios coloniales. familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, Fondo de Cultura económica, México
- KOROL, J.C. (1996) "Tulio Halperín Donghi y la historiografía argentina y latinoamericana", *Anuario IEHS*, Tandil, Nº 11, (49/56)
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. (1995) *Metáforas de la vida cotidiana*, Cátedra, Teorema, Madrid
- LALINDE ABADIA, J. (1989) *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona
- LAMPÉRIÈRE, A. (1998) "El 'público' del antiguo régimen (Nueva España)", en Actas del XI Congreso Internacional de AHILA, FISHER, J. ed., Liverpool, págs. 232/247
- LANFRANCO, H. (1957) "La cátedra de Historia y de Derecho constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires y sus primeros maestros", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 8 (63/81)
- LAPLAZA, F. (1978) "El proceso histórico de la codificación penal Argentina", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 24 (60/92)
- LE GOFF, J. (1986) "Histoire médiévale et histoire du droit: un dialogue difficile", en *Storia sociale e dimensione giuridica, Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*, Giuffrè Editore, Milano (23/63)
- LEIVA, A. (1978) "La institución del arbitrio judicial en el Río de la Plata durante el período 1785-1810", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 24 (93/106)
- LEPETIT, B. (1996) "De l'échelle en histoire", en *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Gallimard Le Seuil, Paris, págs. 71/94
- LEVAGGI, A. (1966) "Formación del Poder legislativo rioplatense", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 17 (158/181)
- LEVAGGI, A. (1972) *Historia del Derecho Penal Argentino*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Lecciones de Historia Jurídica IV, Editorial Perrot, Buenos Aires
- LEVAGGI, A. (1974) *Historia de la prueba en el proceso civil indiano y argentino (siglos XVI XIX)*, Depalma Ed., Buenos Aires
- LEVAGGI, A. (1979) "La interpretación del Derecho en la Argentina del siglo XIX", *RIHD*, Nº 7, Buenos Aires (23/122)
- LEVAGGI, A. (1991) "Elección bianual y confirmación de los Alcaldes ordinarios bajo la Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata, en *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, T.I
- LEVENE, R. (1920/21) *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, Buenos Aires
- LEVENE, R. (1924) "Fuentes del Derecho Indiano", *AHDE*, Nº I, Madrid (55/74)
- LEVENE, R. (1926) "Interpretación económica de la historia argentina", *AHDE*, Nº III, Madrid (168/188)
- LEVENE, R. (1929) "La leggi della India en el diritto nuovo, la formazione giuridica dei futuri diregenti della Rivoluzione", en *La Rivoluzione dell'America spagnola nel 1810*, Vallecchi Editore, Firenze
- LEVENE, R. (1945) *Historia de Moreno*, Biblioteca Hombres representativos de la Historia Argentina, Espasa Calpe, Buenos Aires
- LEVENE, R. (1946) *La cultura histórica y el sentimiento de la nacionalidad*, Espasa-Calpe, Buenos Aires

- LEVENE, R. (1948/1949) “Antecedentes para la historia de las leyes del trabajo en la Argentina”, *AHDE*, N° XIX, Madrid (5/14)
- LEVENE, R. (1949) “El plan de labor del Instituto de Historia del Derecho y esta revista”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 1, (11/17)
- LEVENE, R. (1950 <1920>) *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno. Ensayo histórico. Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la Revolución de 1810*, Ed. Peuser, 3 tomos, 4° edición, Buenos Aires
- LEVENE, R. (1950 <a>) “Antecedentes históricos sobre la enseñanza de la jurisprudencia y de la Historia del Derecho patrio en la Argentina”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 2 (78/118)
- LEVENE, R. (1950) “Los primeros codificadores argentinos: Manuel Antonio de Castro y Pedro M. Somellera”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 2 (131/135)
- LEVENE, R. (1951) *Las Indias no eran colonias*, Espasa-Calpe Ed., Buenos Aires
- LEVENE, R. (1952) “La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas jurídicas en el Derecho español y su proyección en el derecho indiano”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 4 (166/194)
- LEVENE, R. (1953) “La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas políticas y jurídicas en el Derecho español y su proyección en el Derecho Indiano”, *AHDE*, N° XXIII, Madrid (259/287)
- LEVENE, R. (1955) “El derecho patrio en las provincias y las influencias regionales y nacionales que explican su formación”, en *Historia (Revista Trimestral de Historia Argentina, Americana y Española)*, Director Raúl Molina, Año 1, N° 1, Buenos Aires
- LEVENE, R. (1957) “Notas sobre la codificación en la historia del Derecho argentino”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 8 (159/168)
- LEVI, G. (1990) *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Nerea, Madrid
- LEVI, G. (1993) ¿Crisis de la historia económica y social?, en *Historia a debate, Pasado y futuro*, Carlos Barro ed., T.I, Actas del Congreso Internacional, Santiago de Compostela
- LINACERO DE LA FUENTE, M. (1992) *El nombre y los apellidos*, Colección Semilla y Surco, de ciencias Sociales. Series de Derecho, Tecnos
- LINIERS DE ESTRADA (1978) *Manual de Historia del Derecho (español, indiano, argentino)*, Abeledo-Perrot ed., Buenos Aires
- LOPEZ MIGUEL, O. y CUCALA, M. (1995) “La institucionalización de la Matrícula de Mar: textos normativos y consecuencias para la gente de mar y maestranza”, en MARTÍNEZ SHAW, C. (Coord.): *El Derecho y el mar en la España moderna*, Universidad de Granada, Granada (217/241)
- LOPEZ ROSAS, J. (1996) *Historia constitucional argentina*, Astrea, 5° edición, prólogo de Germán Bidart Campos, Buenos Aires
- LOPEZ, C. (1957) “El Instituto de Historia del Derecho a veinte años de su fundación”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 8 (187/208)
- LOPEZ, V. F.: *Historia de la República Argentina, su origen, su Revolución y su desarrollo político hasta 1852, 10 Tomos*, Librería de la Facultad, Nueva Edición, Buenos Aires, 1911.
- LORIGA, S. (1996) “la biographie comme problème”, en *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Gallimard Le Seuil, París, págs. 209/231
- LUGAR, C. (1986) “Merchants”, en SOCOLOW, Susan y HOBERMAN, Louisa (Ed.): *Cities and Society in Colonial Latin America*, University of New Mexico Press, (47/75)
- LYNCH, J. (1967) *Administración colonial española, 1782-1810, El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Eudeba, Buenos Aires
- LYNCH, J. (1987) “Los caudillos como agentes del orden social: Venezuela y Argentina, 1820-1850”, en ANNINO, A. y otros *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazione, 1750/1940*, Franco Angeli, Milano, Italia, págs. 483/500
- LYNCH, J. (1991) *El siglo XVIII, Historia de España*, por Editorial Crítica, Barcelona

- LLOVET, J. (1974) *Cartes a Veracruz, comerç americà i guerra napoleònica en la correspondència de Cabanyes, Cortecans, Pasqual i Cia, 1804-1813*, Caixa d'Estalvis Laietana, Mataró
- LLOVET, J. (1980) *La matrícula de Mar i la província marítima de Mataró al segle XVIII*, Dalmau, Barcelona
- LLOVET, J. (1986) *Alsina, March i Cona (1794-1809)*, Premio Iluro 1985, Mataró
- MAINE, H. (1993 <1893>) *El Derecho antiguo considerado en sus relaciones con la historia de la sociedad primitiva y con las instituciones modernas*, Parte general, Civitas, Madrid
- MAIXÉ ALTÉS, J.C. (1995) "Los instrumentos jurídicos de la circulación mercantil y la actividad económica catalana en el siglo XVIII", en MARTÍNEZ SHAW, C. (Coord.): *El Derecho y el mar en la España moderna*, Universidad de Granada, Granada (357/383)
- MALAMUD, C. (1987) "El comercio de Buenos Aires y sus respuestas coyunturales: el comercio de neutrales (1805-1806) en BERNAL, A. (coord.) *El 'comercio libre' entre España y América (1765-1824)*, Fundación Banco Exterior, Madrid
- MALAMUD, C. y PEREZ, P. (1988) "El Reglamento de comercio libre en España y América: principales problemas interpretativos", en *La América Española en la época de las luces, Tradición, Innovación, Representaciones*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid
- MALINOWSKY, B (1982) *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, Barcelona
- MALUQUER DE MOTES, J. (1992) *Nación e inmigración: los españoles en Cuba, ss XIX y XIX*, Edit. Júcar, Gijón
- MANERA ERBINA, C. (1986) "Les relacions comercials entre Mallorca i les colònies americanes, 1778-1820" en *Recerques Història, Economia, Cultura*, N° 18, Editorial Curial, Barcelona
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1958) "Una Academia de Jurisprudencia en el Buenos Aires virreinal", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 9 (132/133)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1959) "Ricardo Levene y la historia del Derecho", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 10 (31/37)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1965) "Las sociedades anónimas en Buenos Aires antes del Código Civil", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 16 (31/74)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1975) "El asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata", *RIHD*, N° 3, Buenos Aires (165/228)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1981) *Bilbao y Buenos Aires. Proyectos dieciochescos de compañías de comercio*, Universidad de Buenos Aires
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1984) "El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias", en *Estructuras, gobierno y agentes de administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid (251/276)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1987 <a>) "Solidaridades y antagonismos de los comerciantes de Buenos Aires a mediados del Setecientos", en *Investigaciones y Ensayos*, N° 53, Buenos Aires (47/86)
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1987) *El Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés (1799-1801)*, Colección V Centenario, Editorial Plus Ultra, 2° Edición, Buenos Aires
- MARILUZ URQUIJO, J.M. (1992) "Aplicación del principio 'salus populi suprema lex esto'. La crisis del Antiguo Régimen en el Río de la Plata", *RIHD*, N° 20, Buenos Aires (235/241)
- MARQUEZ MACIAS, R.: *La emigración española a América, 1765/1824*, Universidad de Oviedo, Tesis doctoral s/d.
- MARTINEZ GIJÓN, J. (1967) "La historia del Derecho mercantil español y el Derecho Indiano", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 18 (72/80)
- MARTINEZ SHAW, C. (1980) "Cataluña y el comercio con América, el fin de un debate", en *Boletín Americanista* N° 30, Barcelona

- MARTINEZ SHAW, C. (1981) *Cataluña en la carrera de Indias, 1680-1756*, Ed. Crítica
- MARTINEZ SHAW, C. (1987) "El libre comercio y Cataluña: contribución a un debate", en BERNAL, A. (coord.) *El 'comercio libre' entre España y América (1765-1824)*, Fundación Banco Exterior, Madrid
- MARTIRE, E. (1969) "La historia del Derecho, disciplina histórica", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 20 (88/103)
- MARTIRE, E. (1981) *Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires
- MATAMOROS APARICIO, D. (1995) "Administración y jurisdicción de Marina en Cataluña (1714-1777)", en MARTÍNEZ SHAW, C. (Coord.): *El Derecho y el mar en la España moderna*, Universidad de Granada, Granada (273/299)
- MAZZONI, A. (1986) *La lettere di patronage*, Il diritto della banca e della borsa, Milano, Giuffrè
- MEDRANO, S. (1960) "La condición política y jurídica de la Revolución de Mayo", *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 11 (11/22)
- MEIJIDE PARDO, A. (1966) *Correos marítimos entre Falmouth y La Coruña, 1689/1815*, Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses, La Coruña
- MEIJIDE PARDO, A. (1971) *Economía marítima de la Galicia Cantábrica en el siglo XVIII*, Nº 32, Universidad de Valladolid, Valladolid
- MEIJIDE PARDO, A. (1973) *Negociantes catalanes y sus fábricas de salazón en la Ría de Arosa, 1780/1830*, La Coruña
- MEIJIDE PARDO, A. (1987) "Estirpes catalanas en La Coruña: J. V. Galcerán, hombre de negocios y político liberal (1765-1837)", en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, Año 7, Nº 7, Universitat de Barcelona
- MERCADER I RIBA, J. (1978) *Catalunya i l'imperi napoleònic*, Abadia de Montserrat, Barcelona
- MINGUEZ CORNELLES, V. (1995) *Los Reyes distantes, Imágenes del poder en el México Virreinal*, Biblioteca de les Aules, Castelló
- MIR I MORAGAS, D. (1982) *Compilació Històrica de Calella*, Edicions Cedro, Barcelona
- MOLA, M. (1995) "La marina mercante colonial en la legislación borbónica (1700-1828)", en MARTÍNEZ SHAW, C. (Coord.): *El Derecho y el mar en la España moderna*, Universidad de Granada, Granada (173/217)
- MOLAS, P. (1985) *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Cátedra, Madrid
- MOLINER I PRADA, A. (1989) *La Catalunya resistent a la dominació francesa 1808/12*, Ed. 62, Barcelona
- MORA I VILA, M.T. (1990) *Societat, economia. Calella 1737 i 1758*, Premis Iluro, Mataró
- MORENO, J.L. (1967) "Estructura social de Buenos Aires en 1778", en *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*", Nº 8, UNR, Rosario.
- MORENO, Manuel (1968) "Revolución en Buenos Aires", en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos*, Ed. Universitaria de Buenos Aires (68/75)
- MORENO, Mariano (1968) "Orden del día", en *25 de Mayo. Testimonios, Juicios, documentos*, Ed. Universitaria de Buenos Aires (76/80)
- MÖRNER, M. (1992) "La problemática de la periodización de la historia latinoamericana de los siglos XVIII-XX", en *Anuario IEHS*, Nº 7, Tandil (31/39)
- MÓRNER, M. (1992) *Aventureros y proletarios. Los emigrantes en Hispanoamérica*, Ed. Mapfre, Madrid
- MOUTOUKIAS, Z. "Por qué los contrabandistas no hacen trampa?. Redes sociales, normas y empresa en una economía de no mercado (El Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII)", mimeo.
- MOUTOUKIAS, Z. (1988 <a>) *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, CEAL, Buenos Aires
- MOUTOUKIAS, Z. (1988) "Burocracia, contrabando y autotransformación de las élites: Buenos Aires en el siglo XVII", en *Anuario IEHS*, Tandil, Nº 3 (213-248)

- MOUTOUKIAS, Z. (1988 <c>) "Power, Corruption and Commerce: the making of the Local Administrative Structure in Seventeenth-Century Buenos Aires", en *HAHR*, 68:4, Duke University Press
- MOUTOUKIAS, Z. (1992) "Parentela, poder y administración: el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII, mimeo
- MOUTOUKIAS, Z. (1998) "Una vuelta al concepto de redes sociales y la articulación especial de los negocios", Ponencia presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas*, Siglos XVI-XX, en el II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, *América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania
- MURILLO RUBIERA, F. (1922) "Codificación y sistema jurídico iberoamericano", en LEVAGGI, A. (coord.): *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires (139/155)
- MURO ROMERO, F. (1984) "Instituciones de gobierno y sociedad en Indias (1700-1760) en *Estructuras, gobierno y agentes de administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid
- MURO ROMERO, F. (1987) "Administración y sociedad en la América española hasta 1750", en ANNINO, A. y otros *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazione, 1750/1940*, Franco Angeli, Milano, Italia, págs. 448/454
- NARANCIO, E. (1992) *La independencia de Uruguay*, Editorial Mapfre, Madrid
- NAVARRO FLORIA, P. (1992) *El Consulado de Buenos Aires, 1790-1806*, Universidad Complutense de Madrid, Colección Tesis Doctorales, N° 63/92, Madrid
- NICOLETTI DE LA QUINTANA, M.A. (1992) *El Cabildo de Buenos Aires, 1776/1795*, Universidad Complutense de Madrid, Colección Tesis Doctorales, N° 64/92, Madrid
- ODDONE, J. (1982) "El comercio rioplatense ante la crisis del orden colonial", en *De historia e historiadores, Homenaje a José Luis Romero*, México, Siglo XXI
- OSZLAK, O. (1982 <a>) "Reflexiones sobre la formación del Estado y la construcción de la sociedad argentina", en *Desarrollo económico*, vol. 21, Buenos Aires
- OSZLAK, O. (1982) *La formación del Estado argentino*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires
- OTS CAPDEQUI, J.M. (1940) "Transplante en Indias de las Instituciones castellanas y organización legal de Hispano-América hasta fines del siglo XVII", en *Historia de la Nación Argentina, desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, 2° Ed., El Ateneo, Buenos Aires, vol. III
- OTS CAPDEQUI, J.M. (1958) *Instituciones*, Salvat Editores, Barcelona
- OTS CAPDEQUÍ, J.M. (1969 <1943>) *Historia del Derecho español en América y del Derecho Indiano*, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid
- OTS CAPDEQUÍ, J.M. (1975 <1941>) *El estado español en Indias*, México, Fondo de Cultura Económica
- OTS CAPDEQUÍ, J.M. (1992) *Obra dispersa*, Estudio preliminar de Mariano Peset, Generalitat Valenciana
- OTS CAPDEQUÍ, J.M. y MALAGON, J. (1983) *Solórzano y la Política Indiana*, Fondo de Cultura Económica, México
- PAGANO, N. y GALANTE, M.A. (1993) "La Nueva Escuela Histórica: una aproximación institucional del centenario a la década del 40", en DEVOTO, Fernando (Comp.): *La historiografía argentina en el siglo XX, (I)*, CEAL, Buenos Aires
- PEÑA, R. (1967) "La aplicación del Derecho castellano-indiano por los Tribunales judiciales de Córdoba (1810-1820)", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 18 (129/169)
- PEREZ COLLADO, J. (1993) *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad (la integración del Reino de Aragón en la Monarquía hispánica)*, Zaragoza
- PEREZ HERRERO, P. (1988) *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, El Colegio de México

- PEREZ MARTIN, A. y SCHOLZ, M. (1978) *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Universidad de Valencia, prólogo de Mariano Pesset
- PEREZ PICAZO, M.T. (1996) “Los catalanes en España en el siglo XIX”, en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- PÉREZ-PRENDES, J.M. (1973) *Historia del Derecho Español*, Parte General, Ed. Darro, Madrid
- PETIT, C. (1979) *La Compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737/1829*, Universidad de Sevilla, Sevilla
- PIETSCHMANN, H. (1987) “Estado colonial y mentalidad social: el ejercicio del poder frente a distintos sistemas de valores, siglo XVIII”, en ANNINO, A. y otros *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazione, 1750/1940*, Franco Angeli, Milano, Italia, págs. 227/447
- PIJNING, E. (1993) “Conflicts in the Portuguese colonial Administration: trials and errors of Luís Lopes Pegado e Serpa, Provedor-Mor da Fazenda Real in Salvador, Brazil, 1718-21, en *Colonial Latin American Historical Review*, Nº 4, vol. 2
- PIJNING, E. (1994) “Contrabando na legislação portuguesa durante o período colonial” en Sociedade Brasileira de Pesquisa Histórica, Anais da XVI Reunião, Salvador
- PIJNING, E. (1997 <a>) *Controlling contraband: mentality, Economy and Society in Eighteenth century Rio de Janeiro*, PHD Thesis, Johns Hopkins University.
- PIJNING, E. (1997) “Passive Resistance: portuguese diplomacy of contraband trade during King John V’s Reign (1706-1750), *Arquipélago*, História, 2º série
- PILLADO, J.A. (1943) *Buenos Aires colonial, Estudios Históricos*, Ed. Bonaerense, Buenos Aires
- PLUMMER, K. (1989) *Los documentos personales. Introducción a los problemas y la bibliografía del método humanista*. Siglo XXI, Madrid
- POLANCO ALCANTARA, T. (1992) *Las Reales Audiencias en las Provincias americanas de España*, Colecciones Mapfre, Madrid
- POLONIO CALVENTE, J. (1934) *La jurisdicción en materia de comercio y legislación en virgor en los países de América Central y meridional y europeos de mayor interés para el comercio español*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, prólogo de Joaquín Garrigues
- PONS I GURI, J.M. (1993) *Diari d’uns anys de guerra (1808-1814)*, L’Aixernador Edicions, Col.leció El Montalt, Arenys de Mar
- PONS I GURI, J:M (1981) “El mercado y la carta de población de Calella”, *AHDE*, Nº LI, Madrid (607/618)
- PUGLIESE LA VALLE, M.R. (1991 <a>) “Los asesores letrados de los alcaldes y del Cabildo de Buenos Aires (1810-1821), *RIHD*, Nº 19, Buenos Aires (281/325)
- PUGLIESE LA VALLE, M.R. (1991) “El asesor letrado del alcalde en el Virreinato del Río de la Plata”, en *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, T.I
- PUGLIESE LA VALLE, M.R.(1992) “La vigencia de la concepción histórico-jurídica de Altamira”, *RIHD*, Nº 20, Buenos Aires (335/375)
- PUNTA, A.I. (1994) “Los intercambios comerciales de Córdoba con el puerto de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XVIII. El sector de los comerciantes”, en *Anuario IEHS*, Nº 9, Tandil (35/61)
- RADAELLI, S. (1947) *El Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano*, Buenos Aires, Ed. Coni
- RADAELLI, S. (1949) “Derecho patrio argentino y no derecho intermedio”, *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 1 (59/62)
- RADAELLI, S. (1959) “Ricardo Levene y el Instituto de Historia del Derecho”, *RIHDRL*, Buenos Aires, nº 10 (37/48)
- REVEL, J. (1996) “Micro-analyse et construction du social”, en *Jeux d’échelles. La micro-analyse à l’expérience*, Gallimard Le Seuil, Paris, págs. 15/36

- RIPODAS ARDANAZ, D. (1968) "En torno de la problemática de la historia de la historiografía jurídica", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 19 (210/217)
- RIPODAS ARDANAZ, D. (1992) "La Administración de justicia en el último siglo colonial. Una imagen a través de la literatura dieciochesca de América meridional", *RIHD*, N° 20, Buenos Aires (378/396)
- ROCA, A. (1991) "La jurisdicción comercial en la gobernación de Montevideo. La Diputación consular/El Consulado", en *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, T.II
- ROCAMORA, J. (1991) *El Casal de Catalunya en Buenos Aires, Catalanes a l'Argentina*, Prólogo de Jordi Pujol, Curial Ed. Catalanes, Barcelona
- ROCK, D.: *Argentina (1516/1987) desde la colonización española hasta Raúl Alfonsín*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- RODRIGUEZ ARZUA, J (1947) "Las regiones españolas y la población de América, 1509-1538", en *Revista de Indias*, Año VIII, N° 27, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid
- ROLDAN VERDEJO, R. (1989) *Los jueces de la Monarquía Absoluta, su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XVI-XVIII*, Universidad de La Laguna, Madrid
- ROMERO, J.L. (1945) *Sobre la biografía y la Historia*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires
- ROMERO, J.L. (1965) *El desarrollo de las ideas en la sociedad argentina del siglo XX*, Colección Tierra Firme, Historia de las ideas contemporáneas, vol. VIII, Fondo de Cultura Económica, México
- ROSAL, M.A. (1988) "Transportes terrestres y circulación de mercancías en el espacio rioplatense (1781-1811)", en *Anuario IEHS*, Tandil, N° 3
- RUIZ I PABLO, A. (1884) *Historia de la Real Junta Particular de Comercio de Barcelona (1758-1847)*, Ed. Nuro, Menorca
- RUSSELL, B. (1993) *Sociedad humana: ética y política*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1° ed. 1954
- SABSAY, F. (1984) *La Sociedad argentina. España y el Río de la Plata*, Ediciones Macchi, Buenos Aires
- SALA DE TOURON y otros (1971) *Artigas, tierra y Revolución*, Arca Edit., Montevideo
- SALAS I OLIVERAS, R. (1964) *Presència mataronina al Río de la Plata a les darreries del segle XVIII a primera meitat del XIX*, Mataró
- SALERNO, M. (1992) "Un retorno a las fuentes del Código Civil argentino: la doctrina francesa", en LEVAGGI, A. (coord.): *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires (217/241)
- SALINAS, P. (1967) "Defensa de la carta misiva y de la correspondencia epistolar", en *El defensor*, Alianza Ed., Madrid, págs. 19/113
- SALVATORE, R. y BROWN, J. (1993) "Comercio y proletarización en la Banda Oriental Tardocolonial. La estancia de las vacas, 1791-1805", en FRADKIN, R. (comp.): *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*, Buenos Aires, CEAL, 2 tomos
- SALVATORE, R. (1993) "The breakdown of social discipline in the Banda Oriental and the Littoral, 1790-1820", en *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Mark Szuchman and Jonathan Brown (ed) University of Nebraska Press (74/103)
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (1967) "La saca de mulas de Salta al Perú, 1778/1808", en *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, N° 8, Universidad Nacional del Litoral, Rosario (261/312)
- SÁNCHEZ BELLA, I. (1992) "Historiografía jurídica indiana", en SÁNCHEZ BELLA, I. y otros: *Historia del Derecho Indiano*, Ed. Mapfre 1492, Madrid (15/33)
- SANCHEZ DE THOMPSON, M (1953) *Recuerdos del Buenos Aires virreynal*, Buenos Aires

- SANCHEZ, A. (1996) "Los catalanes en la España del siglo XVIII", en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- SANCHEZ, E. (1878) *Biografía del Dr. D. Adolfo Alsina, Recopilación de sus discursos y escritos*, Buenos Aires, Imprenta de la Tribuna
- SANCHEZ, Evelyne (1998) "Las transformaciones de una red social: el caso de Estevan de Antuñano (1792-1847), Comunicación presentada al Simposio *Redes sociales y Poder en las sociedades latinoamericanas, Siglos XVI-XX, II Congreso Europeo de Latinoamericanistas, América Latina: cruce de culturas y sociedades. La dimensión histórica y la globalización futura*, Halle, Alemania
- SAPELLI, G. (1990) *L'impresa come soggetto storico*, Il Saggiatore, Milano
- SAVIGNY, F. (1977) *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho*, Estudio preliminar sobre "El espíritu del Nuevo Derecho Aleman" por el Doctor Enrique de Gandía, Editorial Biblioteca Jurídica Heliasta, Buenos Aires
- SAVIGNY, F. (1979) *Metodología jurídica*, Depalma Ed., Buenos Aires
- SEGURA I MAS, A. (1996) "Introducció", en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- SEOANE, M.I. (1990) "Crianza y adopción el Derecho argentino precodificado (1810-1870). Análisis de la legislación y de la praxis bonaerense, *RIHD*, N° 18, Buenos Aires (355/438)
- SIERRA, V. (1967) *Historia de la Argentina*, Ed. Científica Argentina, Buenos Aires
- SILVA, C. (1937) *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, Tomo I: "Antecedentes 1810-1854, 1° Parte 1810-1827", Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires
- SILVA, H.A. (1993) *El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810)*, Banco de España, Estudios de Historia Económica, N° 26
- SIMON TARRES, A. (1987) "La familia catalana en el Antiguo Régimen", en CASEY, J. y otros: *La familia en la España Mediterránea, siglos XV-XIX*, Barcelona
- SIMS, H. (1974) *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- SOCOLOW, S. (1978) "La burguesía comerciante de Buenos Aires en el siglo XVIII", en *Desarrollo Económico*, 18:70 (205/216)
- SOCOLOW, S. (1983) *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769/1810, Amor al Real Servicio*, Durham, Duke University Press
- SOCOLOW, S. (1989) "Acceptable Partners: Marriage choice in Colonial Argentina, 1778/1810" en LAVRIN, A. (ed.) *Sexuality and Marriage in colonial Latin America*, University of Nebraska Press (209/250)
- SOCOLOW, S. (1991 <1978>) *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires. Título original *The merchants of Buenos Aires, 1778/1810, Family and commerce*, Cambridge, Cambridge University Press
- SOCOLOW, S. y HOBERMAN, L.S. (comp.) (1993) *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, México, Fondo de Cultura Económica; (1986) *Cities and Society in Colonial Latin America*, University of New Mexico Press
- SOLA I PARERA, A. (1996) "Comerciants catalans un xic especials. Anada i retorn dels catalans a 'les Castilles' en el segle XIX", en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- STUDER, E. F. S. (1984) *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Libros de Hispanoamérica, Buenos Aires,
- SZUCHMAN, M. (1984) "Disorder and social control in Buenos Aires, 1810/1860", *Journal of Interdisciplinary History*, XV:I (83-110)
- SZUCHMAN, M. (1993) "From imperial hinterland to growth pole: Revolucion, change and restoration in the Río de la Plata", en *Revolution and Restoration. The Rearrangement of Power in Argentina, 1776-1860*, Mark Szuchman and Jonathan Brown (ed.) University of Nebraska Press (1/26)
- TAU ANZOATEGUI, V. (1957) "Un reglamento para el Supremo Poder judicial en 1813", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 8 (152/159)

- TAU ANZOATEGUI, V. (1962) “Acerca de la fundamentación de las sentencias en el derecho patrio”, *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 13 (181/198)
- TAU ANZOATEGUI, V. (1965) *Formación del Estado Federal Argentino (1820-1852). La intervención del gobierno de Buenos Aires en los asuntos nacionales*, Editorial Perrot, Buenos Aires
- TAU ANZOÁTEGUI, V. (1977) *La codificación en la Argentina, mentalidad social e ideas jurídicas, (1810-1870)*, Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino, vol. XI, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad
- TAU ANZOATEGUI, V. (1980) “Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680”, *RIHD*, N° 8, Buenos Aires (331/396)
- TAU ANZOATEGUI, V. (1987) *Las ideas jurídicas en la Argentina, siglos XIX-XX*, Editorial Perrot, Buenos Aires
- TAU ANZOATEGUI, V. (1989) “La doctrina de los autores como fuente de Derecho castellano/indiano”, *RIHD*, N° 17, Buenos Aires (351/409)
- TAU ANZOATEGUI, V. (1992) *Casuismo y sistema, Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires
- TAU ANZOATEGUI, V. (1993) “El tejido histórico del Derecho indiano. Las ideas directivas de A. García-Gallo”, *RIHD*, N° 21, Buenos Aires (9/72)
- TERRADAS I SABORIT, I. (1992) *Eliza Kendall, Reflexiones sobre una antibiografía*, Publicacions d’Antropologia Cultural, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona
- TJARKS, G. (1962) *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la Historia del Río de la Plata*, Buenos Aires
- TOCQUEVILLE, A. (1969) *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Ediciones Guadarrama, Madrid
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1969) *El Derecho Penal en la Monarquía absoluta, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Ed. Tecnos
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1973) *La tortura en España, estudios históricos*, Ed. Ariel, Barcelona:
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1976) “Historia del Derecho e Historia” en *Once Ensayos sobre la Historia*, Fundación Juan March, Madrid (159/181)
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1982) *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1983 <1979>) *Manual de Historia del Derecho español*, Ed. Tecnos, Madrid
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1989) *Códigos y Constituciones (1808-1978)*, Alianza Universidad, Madrid
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1996) “Independencia judicial y garantía de los derechos fundamentales”, en *La constitución argentina de nuestro tiempo*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires (Seminario, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, en el contexto de reforma de Derecho constitucional de 1994)
- TORRAS ELIAS, J. (1996) “La penetració comercial catalana a l’Espanya interior en el segle XVIII. Una proposta d’explicació”, en M. Teresa Pérez Picazo y otros (editors): *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Actes del Congrés, Universitat de Barcelona
- TORRE REVELLO, J. (1970) *La sociedad colonial, Páginas sobre la sociedad de Buenos Aires entre los siglos XVI Y XIX*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires
- TORRES SANZ, D. (1986) *Historia del Derecho, bases para un concepto*, Universidad de Valladolid, Valladolid
- TURULL RUBINAT, M. (1996) “La Historia del Derecho en Francia. Planes de Estudio en las Facultades de Derecho (1880-1995) y manualística histórico-jurídica (1954-1994)”, *AHDE*, Madrid (1015/1082)
- UDAONDO, E.: *Diccionario biográfico colonial argentino*, Ed. Huarpes, Buenos Aires, s/d
- VILAR, P. (1983) “Historia del Derecho, historia total”, en *Economía, Derecho, Historia*, Ed. Ariel, Barcelona

- VILAR, P. (1987) *Cataluña en la España moderna. Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales*, Crítica, Barcelona
- VILLALOBOS, S. (1965) *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile, 1700-1811*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, EUDEBA, Buenos Aires
- VILLALOBOS, S. (1968) *El comercio y la crisis colonial, un mito de la Independencia*, Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago de Chile
- VIVAS, M. (1980) "El Código de Comercio español de 1829 y su vigencia en Córdoba", *RIHD*, N° 8, Buenos Aires (457/471)
- VON JHERING, R. (1974) *Bromas y veras en la jurisprudencia*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires
- VON JHERING, R. (1993) *El Derecho de la vida cotidiana*, Tirant lo blanch, Valencia
- WALLACE-HADRILL, A. (1989) "Introduction", in WALLACE-HADRILL, A. (ed.) *Patronage in Ancient Society*, Routledge, London, págs. 11/11
- WILDE, O. (1982) *De profundis*, Editorial Fontamara, Barcelona
- YAÑEZ GALLARDO, C. (1991) "La emigración catalana a América. Una visión de largo plazo" en *La Emigración española a ultramar 1492/1914*, Antonio Eiras Roel ed., Madrid
- YAÑEZ GALLARDO, C. (1994) *Saltar con red. La emigración catalana a América, 1830-1930*, Tesis Doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona, edición microfotográfica, Bellaterra
- YAÑEZ GALLARDO, C. (1995) *Emigración ultramarina y familia catalana en el siglo XIX. Los Moreu Rabassa de Calella*, Accésit Iluro, Caixa d'Estalvis Laietana
- YAÑEZ GALLARDO, C. (1996 <a>) "El perfil ultramarí de l'economía catalana" en *Catalunya i Ultramar, Poder i negoci a les colònies espanyoles, 1750-1914*, Museu Marítim, Barcelona
- YAÑEZ GALLARDO, C. (1996) *La temprana emigración catalana a América ca 1830-1870*, Alianza, Madrid
- ZAPICO, H. (1998) "La élite capitular porteña y los conflictos de precedencias, siglo XVII", en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, FISHER, J. ed., Liverpool, págs. 2/14
- ZIMMERMANN, E. (1995) *Los liberales reformistas, la cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires
- ZORRAQUIN BECU, R. (1955) "En torno al Revisionismo. El problema del juicio histórico", en *Historia (Revista Trimestral de Historia Argentina, Americana y Española)*, Director Raúl Molina, Año 1, N° 2, Buenos Aires
- ZORRAQUIN BECU, R. (1959) "Ricardo Levene y la cátedra de Introducción al Derecho", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 10 (49/59)
- ZORRAQUIN BECU, R. (1961) "La condición jurídica de los grupos sociales superiores en la Argentina", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 12 (106/145)
- ZORRAQUIN BECU, R. (1966): "Ensayo de una bibliografía histórico-jurídica de la Argentina y el Uruguay", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 17
- ZORRAQUIN BECU, R. (1969) "A un cuarto de siglo de la fundación del Instituto de Historia del Derecho", *RIHDRL*, Buenos Aires, n° 12
- ZORRAQUIN BECU, R. (1988) *Historia del Derecho Argentino*, T.I y II, 2° ed., Ed. Perrot, Buenos Aires
- ZORRAQUIN BECU, R. (1991) "Alamiro de Avila Martel" en *Actas y Estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1990)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, T.1
- ZORRAQUIN BECU, R. (1992) *Estudios de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, T.II y III
- ZORRAQUIN BECU, R. (1994) "Hacia una definición del Derecho indiano", *RIHD*, N° 22, Buenos Aires (401/419)
- ZULETA PUCEIRO, E. (1981) "Enfoques actuales acerca de la Escuela Histórica del Derecho. A propósito de un bicentenario", *RIHD*, N° 9, Buenos Aires (459/477)

12. APENDICE

12. 1.Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752
12. 2.Extracto de la relación de los comerciantes y comisionistas de España y de mercaderes de tienda abierta, almaceneros de caldos y frutos y dependientes de unos y otros, Buenos Aires, 1798
12. 3.Carta de Jaime Alsina i Verjés (Buenos Aires) a Francisco Alsina i Costas (Calella), 1803
12. 4.Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Chile
12. 5.Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Buenos Aires
12. 6.Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752, capítulo primero de la Aritmética Práctica
12. 7.Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752, Capítulo quinto de la Aritmética práctica

12.1. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752

MAMC, Caixa Nº 14, Fons Alsina, sig.225
 Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy
 Villa de Calella, iniciada en 1752

Factura y Valor de las medietades de
 la Fabrica q^e ay en la Villa de Calella y
 remita por mi cuenta y riesgo a mi Sobrino
 Don Jaime Alsina residente en Buenos
 Ayres. ~~en~~ ausente a su Apoderado
 con el Perceptor nombrado el dulce nom
 bre de Maria y S^{nt} Casiano ou Capⁿ
 Pablo Jover vecino de la Villa de Canet en el
 Real No 1 maca III a saber
 Dozenas

23

Certifico Jo Joseph Alsina y Goy de la
 pte de Villa Corregim^{to} de Gerona abajo
 firmado. Fue entrego de mi fabrica al Capⁿ
 Pablo Jover vecino de la Villa de Canet 23 do
 zenas paxes de medietades de cada para hombre
 y por cez la verdad hago la pte certificaci
 on q^e firmo de mi mano en la Villa de Ca
 lla a 16 de Enero de 1786

12.2. Extracto de la relación de los comerciantes y comisionistas de España y de mercaderes de tienda abierta, almaceneros de caldos y frutos y dependientes de unos y otros, Buenos Aires, 1798

Comerciantes	Dependientes	Mercaderes de tienda abierta
D. José María de Itaz...	D. Marcos Martínez	D. Marcos Rodríguez
D. Mig ^l de Ascension		D. Antonio Loreti
D. Juan de Acevedo...		D. Lorenzo Díaz
D. Pablo Ruiz de Sarmiento		D. Manuel Urzua
D. Jaime Alcázar...	D. Salvador Comas	D. Pedro Osca
D. Juan ^{to} Linares	Du kafa	D. Diego ^{to} Pizarro
D. Lorenzo Villanueva	D. Manuel Sáez	D. Simón Rojas
D. José Ramón del Puerto	D. Tomas de Muro	Vicente de Murga
D. Ant ^o de las Cagigas	{ D. Julián de Mendoza D. Marcos Alonzo D. Marcos Linares	D. Antonio Sarría
Antónimo Sarría	{ D. Roque Mig ^l Machado D. Ramón de Espinosa	D. Fran ^{co} José
D. Manuel de Barral	D. Carlos Brundani	D. Diego Bueler
D. Tomas Botenavregui	D. Bernardo Espinosa	Vicente de Villanueva
D. Fran ^{co} Delgado	{ D. Juan de Dios Lora D. José María de Pizarro	D. Fran ^{co} Patiño
D. Juan Antonio Echazuri	D. Don ^{to} de Lanza	D. José Mauro
D. Fran ^{co} Delgado	D. Juan Lora	D. Don ^{to} Vado
D. Julián Alonso Torres		D. Sebastián Casas
D. José de la Horquela	D. Felipe Echazuri	D. Manuel Bustamante
D. Juan ^{to} Rodríguez		D. Juan Urzua
D. José Latorre		D. Pablo Beruti
D. Fran ^{co} Javier de Riquelme	D. Benigno Cobarrubia	D. Tom ^o Fontana

AGN, Relación de los comerciantes y comisionistas de España y el Mercaderes de tienda abierta, almaceneros de caldos y frutos y dependientes de unos y otros. Buenos Aires, 1798

12.3. Carta de Jaime Alsina i Verjés (Buenos Aires) a Francisco Alsina i Costas (Caella), 1803

S. D. Francisco Alsina y Costas.

MAMC, Fons Alsina, Caixa N° 6058, año 1803.

Caella. }

Buenos Aires y Enero 2 de 1803.

Estimado Primo: Respondo esta estimada de 9 de Junio que me à entregado mi Sobrino Herrera, diciendo que en forma alor 780^o que túgas porrasas en mi poder como mis Últimas.

En el Reino de España, la Real Audiencia de Concepcion y San José, su Capitan D.º Sr. Don Juan Larrea he levantado de Cuenta y Récibo de D.º Mariano Donaplatá y para entregarse a usted con su poder de Donaplatá al Sr. Fiscal como lo acredita el Conacumiento que acompaña a cuya Santidad agregado el uno y medio por ciento del los Comisat. y el otro de dos Oros son p.º Comisarios 488 p.º 7/8^o que son lo mismo que me à entregado dicho mi Sobrino por sea el liquido que ha sacado del Real de medias y Oros de Algodon a la comision le entrega dicho Sr. Donaplatá, cuya Cuenta se manifiesta como me la à manifestado a mi.

El 2^o que me corresponde de Comision por razon de Recibo y Remision no lo he cobrado, que se lo podras pedir a dicho mi Sobrino, si gustares y de no quedese asi.

Reciba memorias de tu Primo, Primitas, y Primo Nani y tambien se les donar ala Cía dita en parte y de mi. Amigo Juan pri me tienen los Oros de Algodon de 20 p.º por su sobrasa que cal. abal. Te incluyo esta pecunia nota a die me pides y a Dios. Tu af. Primo.

Jaime Alsina y Verjés

12.4. Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Chile

MAMC, Fons Alsina, Capsa 10,
Nº 215 , sin especificación de origen ni fecha.

Nota de los Efectos mas aparentes p.^a la
Plaza de Chile q.^e puest.^s en ella ofrecen ma.^r utilidad
á Savex

Lonceria

+ 160^o Pañs. de Bretañas contracchas de regular calidad.
+ 29^o dthos Rentibicos blancos de buena calidad.
+ 29^o dthas de dthos remidos rosados y Almáñ.
+ 82^o dthas coloras aplomadas.
+ 50^o dthos Ruames contracchos de regular calidad.
+ 50^o dthos Blancos Batástan finos
+ 50^o dthos Estopillas aclarinadas fin^s kamaron menuda
+ 50^o dthos Molinas fin^s con kamaron y for. qui men.
Lanary
+ 1^o Pañs Paños de 5^a de sedar ó 5^a Pen. do. á Savex
+ 1^o Suana
+ 1^o Azul tinto on Lana
+ 1^o Blanguisco
+ 1^o Carmelita
+ 8 dthas de 2.^a Ingleson á Savex
+ 2 Suana

12.5. Nota de los efectos más aparentes para la Plaza de Buenos Aires

Para Buenos-Ayres

Carreles de seda de à vana, y siete octavas todo
carmen fino sin listas ni mas color.

Ditas, xamados, solo un color, y con listas blancas
à quadrado, y en el, el quadrado solo.

Ditas de colores bien matidos con listas à quadrado
de colores vivos.

Ditas negras.

Para el Reyno de Chile y Lima

Carreles de seda negra de à vana y pocos de
siete octavas.

Ditas fondos, carnela, cafe, y Negros con listas
blancas, tozados, juncos, y los requises con listas
carmen todo à quadrado.

Listas bordadas, à la moda, y figurada mural, los
cuellos, los y los la mayor parte de flores de colores
y pocas de colores altos.

Ditas listadas à vana y Bombas y con que se
bien matizados.

Listones y los celestes, naranjas, blanco, negro y el
maxillo tostado bien rubido.

Muchas Ditas mural de igual cantidad.

Listoncitos numero 10 de los colores mismos de
axi bas, con igual cantidad de violetas, è mau
pe clao.

Para Buenos-Ayres

Las mismas cintas, y dibujos de axi bas con las

12.6. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752, capítulo primero de la Aritmética Práctica

MAMC, Caixa N^o 14, Fons Alsina, sig.225
 Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy
 Villa de Calella, iniciada en 1752

ARITHMETI
 CA
 PRACTICA.

Cap. Pri^o.

Tracta de la Primera Regla
 Principal, y General de la Aritmetica
 practica que es Nombran o Numeracion
 primeramente quantas son las Reglas prin
 cipales de aquest Arte.

Aritmetica Practica, com se diu
 en lo Capítol primer, es Ma Arte que ensina
 perax en efecte, y ve las Razons, y Contempla
 cions que lo Enteniment en la especulativa
 condeixa; Lo fi de la qual es la obra, o es

12.7. Extracto de la Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy, Calella, 1752, Capítulo quinto de la Aritmética práctica

MAMC, Caixa N^o 14, Fons Alsina, sig.225
 Libreta de cuentas de Josep Alsina i Goy
 Villa de Calella, iniciada en 1752

Cap. Quint

Tracta de la Quinta, y Última
 Regla Principal, y General de la Aritme-
 tica práctica anomenada Partida

Partida, no es otra cosa que de dos números
 propuestos trobar un número tercer que sea mi-
 tad de uno, y manifestar las regadas que lo partido
 entra ó de Conté en el número que se parte
 Como digan 32. partes por 8. Venen 4. y las
 mitades de aquest número 4, nos manifiere
 las regadas que lo partido entra ó lo 8, es con-
 tinente al 32. Otra partida es de dos números
 propuestos trobar un número tercer que tenga
 tal proporción a la mitad qual tendrá el número
 que se parte ab lo partido. Así compare
 32 al que venen 4, y tal proporción a de las com de 32 a 8